MEMORIAS HISTÓRICAS

DE

VIZCAYA.

MEMORIAS HISTÓRICAS

DE

VIZCAYA,

POR

D. FIDEL DE SAGARMÍNAGA,

Diputado del Bando Oñacino,

elegido en las Juntas Generales del Señorío, congregadas el año de 1876.

BILBAO:

Imp. lit. y lib. de Juan E. Delmas, Correo 24.

1880.

Dijeron que habian de Fuero y Ley, y Franqueza, y Libertad que cualquier Carta, ó Provision Real, que el dicho Señor de Vizcaya diere, ó mandare dar, ó proveer, que sea, ó ser pueda, contra las Leyes y Fueros de Vizcaya, directe ó indirecte, que sea obedecida, y no cumplida.

Ley XI, Titulo I del Fuero de Vizcaya.

PRÓLOGO.

Dos de los cinco tratados que comprende este libro se reimprimen ahora con leves correcciones, dejando en pié su contexto, porque si bien la materia tratada en ellos es susceptible de mucho mayor desenvolvimiento que el que yo le he dado, me ha parecido conveniente dejarlos en la forma que tienen, como bosquejo de lo que pueden ser estudios mas copiosos y fundamentales, que habrán de terminarse algun dia. Réliérense ambos al estudio de las instituciones políticas vizcainas, materia compleja, y nada se perderá con presentarla de nuevo á la consideracion del público, porque hoy mas que nunca deben estudiarse y controvertirse. Traté en el primero de ellos de las cosas de Vizcaya, con libertad completa, y del modo en que la ocasion en que las traté requeria. No negaré ahora tampoco, que á tratar nuevamente el mismo asunto, habria de exponer tambien nuevas observaciones adecuadas al estado presente del pais, y á la política que en mi opinion debe reinar aquí exclusivamente, como iré explicándolo mas adelante. Pero el motivo que me induce á reimprimir sin grave alteracion lo escrito, fuera de la importancia de la materia estudiada, es cabalmente la necesidad de acreditar de un modo irrecusable que han podido defenderse nuestros derechos históricos, sea cual fuese el bando político en que se hubiere militado en otros tiempos, de una manera incondicional y absoluta, y que lo que en otras ocasiones ha sido lícito y plausible debe repetirse con mayoria de razon, hoy que para defender con ventaja aquellos derechos se necesita dar de mano á los antecedentes de los partidos. Sirva esta advertencia de contes-

tacion anticipada á los que quisieren arguir con tal ó cual concepto que á opiniones particulares trascienda, estampado en lo que ahora se reimprime, la dificultad de que se entiendan en nuestro país las personas que tuvieron distintas opiniones políticas, pues mal pudo pensarse en los medios de avenencia y acuerdo, cuando las lecciones dolorosísimas de la experiencia no nos habian demostrado aun la necesidad imperiosa de que los vascongados se desprendieran de sus antiguos afectos políticos para salvar, ante todo, las instituciones de su tierra. Creo que sea redundante y hasta pueril el decir que si hubiésemos estado antes unidos, no habria necesidad de unirnos ahora; pero hay ocasiones en que lo que parece redundante y ocioso viene á ser conveniente y aun necesario para destruir ciertas prevenciones, ó desvanecer, por lo menos, pretextos especiosos y frívolos, hijos de cavilosidad ó malevolencia. Bueno es que me dé prisa, por mi parte, á ofrecer al juicio del público, en general, los escritos que se han buscado diligentemente por mis enemigos para infundir sospechas sobre la sinceridad de mi conducta, porque así tendrá todo el mundo una prueba mas de la sinceridad puesta en duda, y quedará bien claro y demostrado que, con acierto ó sin él, tomé hace tiempo la pluma para explanar y defender tambien los sagrados derechos históricos de mi patria, siquiera fuese con otro intento del que ahora me mueve. Lo que hoy se necesita es que todo el mundo dé iguales testimonios de abnegacion en obsequio de la causa vascongada, prestándose á atemperar sus opiniones en lo que al país se refiere, cuanto sea indispensable para quitar el menor pretexto de division y discordia. No seria menos temerario insistir hoy en la conveniencia de reformas forales en sentido que á ciertas doctrinas trascendiera, que perseverar en el propósito de mantener indisolublemente unida la defensa de nuestros Fueros con el partido que representa en España la tradicion de la monarquía absoluta.

No se dirá, por otra parte, que en el escrito á que me refiero hube de servir á propósitos de ningun gobierno contrarios á nuestros principios históricos, ni prestarme mucho menos á cooperacion alguna que diese por resultado la pérdida ó renuncia de nuestros derechos. Lo que allí resulta, ante todo, á vueltas de mis opiniones particulares acerca de tal ó cual punto, que sobre no ser nunca infalibles, pueden no ser siempre oportunas, como acontece con todas

las cosas que al servicio de la república pertenecen, es cabalmente la afirmacion de nuestra autonomía foral, tan encarecida y sublimada, por cierto, que vengo á dejar á su lado muy reducido á veces el valor de nuestras prácticas y costumbres antiguas. No fueron mas terminantes las Juntas generales del Señorío el 4 de Octubre de 1876, en cuanto al concepto de la incolumidad de nuestros sagrados derechos que lo fué yo al exponer, siquiera harto brevemente, el orígen y sentido de la constitucion de Vizcaya.

Lo que en otro tiempo pude escribir sin peligro alguno para el país, ajustándome á las doctrinas particulares que no he ocultado haberlas defendido, con tanto derecho y con la misma sinceridad con que otras personas defendieron las suyas; carecería hoy por completo de razon y fundamento, cuando no es oportuno pensar en reformas de ningun género, sino en la necesidad indiscutible de unirnos estrechamente con el propósito de recuperar las instituciones perdidas. Equivaldría el discurrir de otro modo á entretenernos en maniobras y ejercicios, muy útiles en tiempo de paz, pero peligrosísimos en tiempo de guerra, á la vista y alcance del enemigo, expuestos á su fuego mortífero, sin amparo ni medios de defensa.

El tercer tratado que ahora se publica, aunque es asimismo reimpresion, como los anteriores, ofrece interés especial é indisputable, y debe preservarse del olvido, en tanto que no haya otro escrito que ventajosamente le sustituya, por referirse á lo ocurrido en las conferencias celebradas en 1876 con el presidente del Consejo de ministros por los comisionados en córte de las Provincias Vascongadas, para tratar de la audiencia establecida por la ley de 25 de Octubre de 1839, con respecto á la modificacion de los Fueros á la sazon reconocidos.

La circunstancia de que fuesen aquellas conferencias prólogo, por decirlo así, de todo lo que despues tuvo efecto, con relacion á la ley de 21 de Julio de 1876, es motivo bastante para que mis observaciones, á falta, repito, de otra cosa mejor, pasen de las columnas de un diario, donde tiene vida fugacísima cuanto se imprime, á las páginas mas duraderas del libro, destinado á trasmitir á la posteridad el cuadro de los sucesos de la edad presente.

Es el cuarto tratado una série de artículos escritos para *La Paz* y comenzada el verano del año último, de los cuales tan solo el

primero, por causas que son de presumir, vió la luz pública, relativos á la polémica tan diestramente sostenida por aquel diario, con respecto á la ley mencionada, así como sobre otros puntos importantes. Se advertirá desde luego en estos artículos que no siempre guardan estrecho enlace con los anteriores ó subsiguientes; y que se vuelve aun á tratar á veces la materia que se hubo ya considerado antes; pero tales circunstancias, como se comprenderá fácilmente, son hijas del curso que llevaba la polémica, y de la conveniencia de ir haciéndose cargo sucesivamente de los razonamientos en el órden en que se presentaban, y segun la importancia que tenian. Tampoco serán de extrañar los miramientos, tal vez excesivos, que se guardan á cada paso, para exponer las cosas mas sencillas y hasta la timidez con que hube de expresarme. Todas las precauciones que á la sazon se tomaban eran pocas, como lo demostró la experiencia, disuadiéndome del intento de continuar la publicacion, porque era seguro el tropiezo, dada la legislacion á que están sujetos los diarios políticos, y el recelo con que se miraba cuanto á la defensa de nuestros derechos se referia. Algunas notas se han añadido por esta razon, al imprimirse dichos artículos, para el completo esclarecimiento de ciertos puntos que lo pedian. Y séame lícito ahora, aprovechando la ocasion oportuna que se presenta para ello, tributar merecidísimo homenage de admiracion y gratitud á la memoria del inolvidable D. Miguel Loredo, mantenedor esforzado de la polémica en las columnas de *La Paz*, perdido desgraciadamente para su pais cuando tan necesarios eran sus servicios, y sepultado, en cierto modo, bajo la bandera que valerosamente habia defendido.

Los asuntos que toco en estos artículos son de suma importancia para el pais entero, si bien no ocultaré que la tienen para mí grandísima, al mismo tiempo, porque se refieren no poco á mi propia conducta. Todo el mundo comprenderá por lo tanto, que obro en caso de legítima y necesaria defensa; y no inoportuna, ni oficiosamente, sino provocado, tal vez, á decir algo, por las durísimas inculpaciones que en particular se me hicieron, honrándome mas de lo justo con atribuirme aun mayor responsabilidad que la que por derecho me tocaba.

Tiempo era ya de que se rompiese, por mi parte, el silencio so-

bre los sucesos del año 1877, cuando, por otra parte, se han discutido y comentado con tanta severidad como insistencia, en ocasion, á la verdad, no muy propicia para la defensa, porque mientras los acusadores obraban á completa satisfaccion de las autoridades, los acusados infundian desconfianza y recelo, cuando menos, si es que no sonaban sus razones á desafeccion y rebeldia. Vivíamos entonces, como hasta hace poco, en régimen llamado no sé si de sitio ó de guerra, pues el averiguar su verdadero nombre me causa invencible repugnancia. Pero el tiempo, al cabo, allana todos los caminos, y como quiera que no han desaparecido aun de nuestro país los estorbos que acumuló la mal querencia, medios hay, sin embargo, para dejar establecida en lo esencial la verdad de las cosas, reservando la explicacion auténtica y documentada de los sucesos ocurridos aquel año memorable para otros tiempos mas benignos, en que se hayan disipado por completo los vapores nebulosos, que todavia oscurecen los contornos de la tierra vascongada, ó sea indispensable, por lo menos, poner al público de manifiesto los curiosos documentos que conservo.

No debo pasar al propio tiempo en silencio, que todas las inculpaciones dichas ó estampadas, á que en el curso del libro me refiero, lastiman de igual manera que á mí á otras personas muy dignas, que conoce todo el país, y sin cuyo eficacísimo concurso, digo mal, sin cuyo consejo no hubiéramos todos puesto por obra el único propósito á la sazon asequible para cumplir fielmente, al pié de la letra, como era nuestra obligacion, los acuerdos solemnes de las Juntas, respecto á la incolumidad de los sagrados derechos de Vizcaya. Al regimiento general del Señorío, y no á nadie en particular, corresponde la honra señaladísima de haber sido censurado por cumplir con su obligacion, dando irrecusable testimonio de la dignidad y entereza con que siempre obraron los vizcainos.

Bueno será recordar que los artículos sobre las controversias forales se empezaron á escribir bajo el ministerio del Sr. Cánovas del Castillo, y que hay que volver, por consiguiente, con la memoria á aquellos tiempos, no bastante lejanos todavia para que se los juzgue con la serena imparcialidad, que es mas fácil emplear respecto de las cosas remotas, sucediendo acaso, en este asunto, que ayer no se pudiera hablar por temores harto justificados, y que el hablar hoy parezca desahogo del resentimiento, como lo ex-

presa Tácito, refiriéndose á las vidas de los Tiberios y Nerones, *florentibus ipsis, ob metum falsæ, postquam occiderant, recentibus odiis compositæ* (1). Tal vez, á disponer entonces de mas libertad la pluma, hubiera sido mas explícito para individuar las cosas ocurridas, como lo seré, sin duda, en otra ocasion; pero no es mia la culpa de que tanta rigidez se usase con los defensores de la causa vascongada, y no es mia, por lo tanto, la responsabilidad, si tengo que denunciar tan opresiva conducta. Bajo el ministerio del Sr. Cánovas del Castillo, era punto menos que faccioso defender en los diarios los derechos de mi país, como los enseña la historia, y los habian defendido los tratadistas de otros siglos, en que sonaba á blasfemia poner en tela de juicio la soberanía de los reyes. Asi es que no pudo continuar la impresion de dichos artículos, por la seguridad completa de que se encontraria culpable su contenido. Pero de todos modos, he juzgado conveniente darlos á luz en su forma primitiva, con leves adiciones, como testimonio de lo que se juzgaba ilícito en el tiempo á que me refiero, y como prueba tambien de que no desatendí mi defensa, que es, á la vez, la de una corporacion respetable y autorizadísima para los vizcainos, en los únicos términos en que nos era posible emprenderla.

El propósito que me movia á tomar la pluma no puede ser, por lo demás dudoso, reduciéndose principalmente al exámen del erróneo concepto que el Sr. Cánovas tenia formado acerca de la naturaleza de nuestras instituciones, y del estado de los ánimos en nuestro pais; á desvanecer los sofismas en que se fundaba el proyecto de consorcio del régimen foral con los preceptos absolutos de la ley de 21 de Julio; á poner en claro los desaciertos cometidos por la persistencia con que se sostuvo la política á dicho fin encaminada; y á demostrar, por último, que eran supérfluas adulteraciones y supercherías para dejarnos lo que en el lenguaje corriente se denomina descentralizacion administrativa, en cambio de los derechos que habriamos perdido. Porque siendo esta centralizacion muy buena y provechosa; no debiéndose, en caso alguno, desecharla si nos la daban graciosamente; era preferible y necesario que se entendiese establecida como

(1) ANALES LIBRO I.

resultado de la ley de 21 de Julio, y no en concepto de reforma aceptada por las corporaciones forales.

Sea cual fuere la duracion que á la obra del Sr. Cánovas conceda el que dispone de la suerte de los pueblos, me parece que habrá de suceder con ella lo que con otras muchas, empezadas y no concluidas, que semejan ruinas hechas por los estragos del tiempo mas bien que fábricas abandonadas por la mano del hombre, antes de que se les diese coronamiento y remate; llevando la fábrica aportillada y ruinosa sobre la obra suspendida, por falta de aliento para terminar su construccion, la ventaja que lleva la ancianidad venerable á la vejez prematura. Las ruinas de lo pasado despiertan en el ánimo gratísimos afectos, que nos conducen á la contemplacion apacible y dulce de la vida doméstica de nuestros mayores, á compartir, en cierto modo, con ellos la existencia, á reconocer sus virtudes, y disculpar sus yerros; mientras que el aspecto de las paredes levantadas para que nadie habite á su abrigo, el cielo abierto donde no hubo techo que cubriera una familia, el suelo no calentado nunca por las llamas del hogar, dan testimonio tristísimo de la flaqueza del hombre que no consultó con sus propios recursos la empresa acometida, ó del menosprecio con que los sucesores dejaron que aquella empresa se malográra por insensata ó inútil.

Hubiera debido comprenderse, sin género alguno de duda, desde el primer dia en que se entregó solemnemente al juicio del pais vascongado la ley, que era hija del señor Cánovas, que no habria de encontrarse en nuestra tierra padre putativo que la adoptara; siendo de todo punto indispensable que corriese, por decirlo así, de cuenta del padre verdadero todo el cuidado de la crianza, sopena de que tuviesen breve término los dias de la criatura. Y cuando el sentimiento general del pueblo, conforme con los antecedentes de su historia, se mostró cuan explícito pudiera apetecerse acerca de este asunto, fué temeridad sobrada, política funesta, propósito injustificable, el persistir obstinadamente en llegar por caminos laterales ó tortuosos al resultado que por el camino derecho no podia conseguirse. Lo que en el año 1876 contestaron las Juntas de las Provincias Vascongadas, al tratarse de la ejecucion de la ley de 21 de Julio, tenia que causar estado y servir de protesta solemne y permanente, la única, por lo demás que á su lealtad cumplia. Y

no era posible desvirtuarla en lo sucesivo, por mas que con tal intento se empleasen todos los recursos del mando y del ingenio. Aun aquella protesta debió preverse y evitarse, por consideracion al estado del pais, y por razones de propia dignidad para el gobierno; pero no habiéndolo hecho así, no tenia tampoco justificacion alguna el desatender su valor, y continuar excitando á las corporaciones forales del pais á que faltáran á los deberes de su cargo, y cooperasen á la ejecucion de la ley no admitida por las Juntas. Tampoco cabia excusa alguna para el propósito (tal pareció, por lo menos), de arrastrar á las corporaciones forales al olvido del juramento prestado en defensa de los derechos, franquicias y libertades de su tierra, y no puede tener, por lo tanto, atenuacion alguna la amenaza con que el señor Marqués de Miravalles puso término á la agonía de la diputacion general de Vizcaya, la memorable noche del 27 de Marzo de 1877.

No se nos dijo entonces que el regimiento ó gobierno universal del Señorío quedaba disuelto por su desobediencia, como era de rigor que sucediese, si así lo creian las autoridades. Lo que se nos dijo es mas extraño, y apenas tiene ejemplo en la historia. Se amenazó con castigar, no á nosotros que en buena ley, en derecho, éramos los culpables en todo evento, sino al pais entero; con la circunstancia agravante todavia, de que el motivo de la amenaza consistió en negarnos á poner de nuevo en manos de las Juntas el asunto controvertido. No habiendo hablado aún el pais, era obra de verdadera tiranía el castigarle.

Pero hay mas, y esto debe recordarse perpetuamente como muestra harto expresiva del método que se observaba para cumplir la ley derogatoria de los Fueros. El señor Quesada nos amenazó con pedir al gobierno que *se aplique en Vizcaya seguidamente y sin contemplacion alguna, la ley de* 21 *de* JULIO EN TODO SU RIGOR.... SI AHI NO SE VIENE PRONTO Á UN ACUERDO QUE LO EVITE. Cuando dijo Tácito, por echar, tal vez, en rostro su corrupcion á los romanos, que mas valian en Germania las buenas costumbres, que en otras partes las leyes, no pudo prever ciertamente como se ha entendido andando el tiempo en España el modo de cumplir las leyes y el concepto que de su naturaleza tenian los encargados de ejecutarlas.

En vano habian reiterado antes las diputaciones generales, con

sus protestas de lealtad, la afirmacion de sus deberes: su respetuosa súplica no llegó á los pies del trono, porque la mano del primer ministro la detuvo en el camino. Alegóse con harta sinrazon para cohonestar el que nuestras quejas no llegasen á su destino, el que pediamos cosas contrarias á las leyes de la monarquía. Nada mas injusto ni inexacto. Pediamos, en verdad, que se derogase la ley de 21 de Julio de 1876, pero por los mismos medios con que se habia ordenado, si asi lo estimaba conveniente la corona. Y esta peticion la fundábamos, no solo en el derecho constitucional que tienen los españoles de acudir á la superioridad en demanda de reparacion de agravios, sino en la circunstancias especialísimas del pais, y en el estado á que se veian reducidas las corporaciones forales, estimuladas á obrar contra los deberes naturales de su cargo, y contra el mandato expreso de las Juntas, recibido á la faz de las autoridades del gobierno. Raro fué, por cierto, el escrúpulo de legalidad, que entonces penetró en el ánimo del señor Cánovas del Castillo, poco meticuloso de suyo. Nada se perdia de todos modos, con que nuestras quejas, fundadas ó infundadas, se escuchasen en el trono, como ha sucedido hasta ahora, siempre que nuestro lenguaje no se apartára, y no se apartó nunca, en verdad, de las obligaciones de moderacion, acatamiento y respeto que imponen á los súbditos las altas potestades del estado. Inclínome á creer que no asustaba tanto al primer ministro el sentido inconstitucional, á su juicio, de nuestra súplica, como la pintura que trazábamos del sesgo que aquí llevaban las cosas, y la explicacion de la conducta seguida para poner por obra la ley de 21 de Julio de 1876, dado que pudimos demostrar fácilmente que las diputaciones tenian el imperiosísimo deber de resistirse, con arreglo á sus facultades, al cumplimiento de aquella ley, no solo por la índole de *su propio puesto*, mas tambien en virtud de acuerdos solemnes tomados por nuestras Juntas, á ciencia y paciencia de los mismos gobernadores civiles, representantes y delegados natos del gobierno. Inútil era buscar paralogismos para justificar esta conducta, ni pretender, como se hizo, que no tenian valor legal los acuerdos de las Juntas, porque el que consiente, y es lo menos que cabe decir, actos públicos contrarios á la obediencia que merecen las leyes, pierde luego la autoridad moral necesaria para reclamar su cumplimiento y respeto. Nuestra súplica iba derecha-

mente encaminada á frustrar la política del señor Cánovas del Castillo, esto es, á poner de manifiesto en todas partes, que ni es lícito ni factible derogar los Fueros de las Provincias Vascongadas, con el concurso y cooperacion voluntaria de sus mismos habitantes, y á mayor abundamiento por medio de los mismos cuerpos forales, que son el custodio jurado de nuestras instituciones. De aquí el enojo; de aquí los escrúpulos de legalidad; de aquí el resentimiento del que se ve envuelto en sus propias redes; de aquí el cargo de rebeldía, y no si algun otro tan mal sonante que se nos hiciera, con la mayor ofuscacion é injusticia. Pero por bien empleados pueden darse tales cargos, ya que el recibirlos arguye que las corporaciones forales no incurrieron en el error y flaqueza de anularse con sus propios acuerdos, como el senado romano en tiempo de los césares.

Los oidos del general en jefe trasformado en comisario régio, se mantuvieron entretanto sordos á nuestro franco y explícito lenguaje; todos los delégados del gobierno, en suma, que entendieron en el caso, apartaban los ojos del texto que se les ponia por delante, como si envolviera el leerle su destitucion ó cesantía; y aun hubo alguno, que en hora solemne, al abrirse el congreso vizcaino, convocado en nombre de los jueces de primera instancia, pretendió dar lecciones de historia á los representantes congregados, y de moderacion y comedimiento, en términos no moderados ni comedidos, á personas ausentes del sitio donde así se hallaba, que eran censuradas en voz alta fuera tambien de aquel sitio con singular ligereza, y cuya conducta iba á ponerse, sin duda, en tela de juicio. *Omnia pro dominatione*. A bien que para la autoridad á que aludo, segun la culta perífrasis que empleaba, no habia que examinar el comportamiento de las corporaciones legítimas del Señorío, sino la resolucion tomada por los individuos que designaron las Juntas para que fuesen el gobierno universal de Vizcaya, como si pudieran ser los individuos cosa distinta de la corporacion á que pertenecian, ó se quisiese de esta suerte invalidar sus actos, reputándolos meramente personales y voluntarios, sino opuestos acaso al verdadero sentido que debian dar á sus propias obligaciones de magistrados forales.

Mejor hubiera hecho el presidente de aquella asamblea no convocarla, sin saber primero cual era el estado de los ánimos, ya que

por lo visto solo de complacer al gobierno se trataba, ahorrándose la confusion de tener que disolverla sin resultado favorable, y el reconocimiento implícito de su propia ignorancia en este punto, despues de haber pretendido dar lecciones, no menos de humildad y abnegacion, que de historia de Vizcaya. Mejor hubiera hecho no acometer empresas temerarias, ni meterse en honduras, y ceñirse á presidir la asamblea vizcaina, sin pretensiones de magisterio, que aconsejar la práctica de las virtudes cívicas, y el desprendimiento de las malas pasiones á los que quisieron evitar previsoramente que se diese al mundo el cuadro tristísimo de un pueblo congregado para renunciar á sus libertades, y al cual se le despide á la menor señal de resistencia, como despidió sin ceremonia alguna cierto rey de Francia á los estados populares que convocára, mandando cerrar la puerta del lugar donde celebraban sus deliberaciones. Mejor hubiera hecho no servir de eco pomposo y altisonante á injustas prevenciones, y no valerse para el ataque de armas vedadas, que tales son siempre las alusiones, perífrasis y reticencias, que se emplean en altos puestos para calificar la conducta de las personas, sobre todo si hieren á mansalva á enemigos en la ocasion inermes. Las palabras del gobernador de Vizcaya serán siempre documento expresivo y solemne del sentido que se queria dar á la conducta de la diputacion del Señorío, y que era de todo punto opuesto á la verdad y á la justicia.

Lo escrito, escrito está; el discurso pronunciado al abrirse las Juntas de Vizcaya, no pertenece hoy á su autor, sino á la historia; la obligacion que tengo yo de tomarle en cuenta, no es de las que pueden olvidarse por indulgencia ó cortesía; y siempre que los sucesos de aquel tiempo se ventilen, no podrá prescindirse, para su cabal esclarecimiento, de traer á la memoria, de examinar detenidamente, en que términos se hablaba á los representantes vizcainos por la autoridad que debia presidir los debates, como resúmen del pensamiento del gobierno, y testimonio del concepto que se queria imbuir en los ánimos, respecto de la diputacion que estuvo al frente del Señorío. El cumplimiento de la propia obligacion lleva consigo á veces circunstancias muy penosas, y no es la menos penosa de todas la necesidad de evocar recuerdos, que pueden sonar á resentimiento, no siéndolo, que pueden parecer sacados del olvido con maligna complacencia, cuando el evocarlos no es, en su-

ma, sino verdadero sacrificio impuesto á la voluntad por la voz de la conciencia.

Y no se diga que las palabras del señor Aranda eran sesudos consejos de autoridad paternal, encaminados á prevenir debates turbulentos, y recomendar moderacion y templanza. Así sonaban; pero todos los que recuerden lo que entonces ocurria en Vizcaya saben muy bien el valor y sentido de las palabras del señor Aranda, y las aplicaciones que como cosa corriente se les daba. El señor Aranda pedia, por lo demás, que no fueran tratados con mucha severidad los individuos del gobierno universal del Señorío, que tomaron la resolucion de retirarse de su puesto, suponiendo, sin duda, que la Junta reunida habria de censurar la conducta de los que así procedieron. Pero sus esperanzas eran castillos en el aire, y sus insinuaciones solo encontraron eco en el ánimo de corto número de apoderados, algunos de los cuales correspondieron, eso sí, con creces á los deseos del último corregidor nominal de Vizcaya.

No sé si hubo quien juzgára rasgo de verdadera habilidad la convocacion de Juntas generales, y el sentido que quiso dársele por el señor Aranda; de acto temerario le califico por mi parte; que temeridad es, y no poca en Vizcaya, el figurarse que con razones corteses y palabras melífluas, se logre trocar lo negro en blanco, ni persuadir á sus naturales que el gobierno tiene grandísimo interés en hacernos felices, quitándonos los Fueros. La alucinacion del señor Aranda, fué, sin embargo, disculpable hasta cierto punto; no tenia obligacion de conocer á nuestro país; sus afirmaciones rotundas sobre la índole de nuestra historia, no pasan de lugares comunes de retórica gubernativa ó plagio periodístico. Lo mas lamentable es que participasen del error del señor Aranda otras personas; no sé si en realidad mas conocedoras de la historia, pero obligadas, cuando menos, á conocer la índole genuina del sentimiento popular.

Los diarios del gobierno tenian por aquí entretanto sus corresponsales, que pintaban las cosas á su manera, ó sea á gusto del patrono, incurriendo en mil contradicciones, y diciendo mil desatinos, sobre cosas y personas, sin respeto á la magistratura popular del país, á la cual, con ignorancia completa de lo que ocurria, ó desfigurándolo todo, pretendieron nada menos que poner en discordancia con la opinion pública, en beneficio, por supuesto, del

principio de autoridad, y para mayor gloria del autor de la ley de 21 de Julio y de los hombres que para ejecutarla merecieron la confianza del rey y de las córtes, como nos dice el preámbulo del decreto de 4 de Noviembre último. Y si alguno, mal pecado, trataba de rectificar tales contradicciones y desatinos, volviendo por el decoro de las personas agraviadas, y por los fueros de la verdad, aparecia en seguida el *Deus ex machina* del fiscal de imprenta, y aun eso para los diarios de la córte, que aqui no se estilaban fiscales de letras, y la defensa perecia en flor, y los diarios benévolos pagaban la intentada, pero no conseguida empresa, de rectificar errores, con largos dias de forzosa huelga y abstinencia. Segun aquellos corresponsales, ya eran unos cuantos caciques de campanario los que aquí lo manejaban todo; ya el mal estaba en las ciudades; unas veces ponian su confianza en los campesinos, otras veces en la gente acomodada; siempre, no hay que decirlo, eran proyectos de ambicion frustrada, resentimientos personales, intereses bastardos, los obstáculos que encontraba la política generosa del señor Cánovas del Castillo. En una de las cartas enviadas de este país, é impresa, por cierto, en el diario que un tiempo dirigió el señor Coello y despues el señor Escobar, y que ha procurado señalarse por su templanza, provervialmente, hasta merecer por esta circunstancia no pocas pinceladas de la sátira, se aludió alguna vez á mi persona con inicial bien marcada, en términos de la mayor injusticia y vilipendio, sin que en otras ocasiones se dejase de llamarme por mi nombre entero, y no con mas benevolencia y afecto.

A bien que no era dable encontrar cosa mas natural que la defensa de nuestra secta transigente en las columnas de aquel diario, porque encajan y se ajustan allí sus temperamentos y paliativos, ambigüedades y contemplaciones de un modo admirable y á pedir de boca. Si no hubiese existido la transigencia, hubiérala inventado LA ÉPOCA por su propia cuenta. Decíase que en Bilbao estaba el *foco de la intransigencia*, procurando personalizar las cosas, segun costumbre de los defensores de malas causas, que imaginan sin duda de este modo agobiar bajo el peso de las injurias á sus contrarios. Tambien los héroes de Homero se injuriaban antes de llegar á las manos, pero no para herir á mansalva en el combate, sino con el intento de ofender al mismo tiempo que eran ofendidos.

Aqui habia ancho campo para el ataque; defenderse era pasar plaza de rebelde á los ojos de los que tenian la ley discrecional en sus manos. Fácilmente pudo probarse, sin embargo, hasta la evidencia, que nuestra defensa no fué siquiera voluntaria, sino á todas luces obligatoria, y que las leyes del honor, no menos que los deberes de nuestro cargo, no nos permitian obrar de otra suerte. A todo esto, lejos de pensar en removernos de nuestros puestos, parecia que se trataba de reproducir en las diputaciones forales *el sedet æternumque sedebit* del infierno mitológico.

Cuando de alguna manera quise, al cabo, poner coto á lo que en dicho papel se publicaba; cuando quise comparar nuestro respeto vascongado á la autoridad, que trataban de minar los corresponsales anónimos, con el respeto á la autoridad de otras tierras, donde tan pronto se ha gritado, *selon le temps, vive le roi*, como *vive la ligue*; cuando traje á la memoria el ejemplo de los tudescos de Radetzky, que tambien suponian tener de su lado á los campesinos lombardos; cuando me propuse demostrar la verdadera naturaleza de las cosas aqui ocurridas; pasó por delante de mi escrito una espesísima nube, que, al disiparse, solo dejó ver de nuevo el cuadro pintado por los corresponsales sedentarios y ambulantes, á satisfaccion del gobierno. *Omnia pro dominatione serviliter*. Hubo, por último, otro diario, y no de la córte, aunque digno, á la sazon, de contarse entre los ministeriales, que puso poco menos que en pasos de semana santa á personas muy señaladas, con lágrimas propias de Magdalena arrepentida, lavándose tambien las manos como Pilatos. Bien podia decirse, á todo esto, desde lo alto de la tribuna, que la paz reinaba en Vizcaya, como se dijo en otro tiempo que el órden reinaba en Varsovia.

Sobre tales cosas dará á su tiempo la historia cumplida sentencia, habiendo anticipado algun tanto la narracion de los asuntos de Vizcaya, en el periodo angustioso de mi magistratura, porque cogida ya la pluma, y teniendo que referirme á sucesos que con tanta injusticia se han tratado por algunos, no era fácil pasarlos por completo en silencio, ni desaprovechar la ocasion de traer á la memoria algo de lo que siempre debe recordarse.

Cuando se vió de una manera inequívoca que no era asequible coordinar con el régimen foral la ejecucion de la ley de 21 de Julio de 1870, el persistir en tan desacertado pensamiento tenia que

originar nuevos errores, y producir aumento de confusion y desconcierto. Y no fué lo peor de todo esta circunstancia por sí sola, sino que la confusion y el desconcierto hubieron de engendrar necesariamente division y discordia, en el seno de las corporaciones forales, antes unidas estrechamente. Hubo alguien que se acordó, sin duda, de que *aconsejan algunos políticos que se siembren discordias entre los ciudadanos para mantener la república, valiéndose del ejemplo de las abejas, en cuyas colmenas se oye siempre un ruido y disension, porque aquel murmurio no es disonancia de voluntades, sino concordancia de voces con que se alientan y animan á la obra de sus panales;* pero á este recuerdo no siguió en todo caso la leccion que termina diciendo: *así cuando el príncipe es causa de la discordia, permite la divina providencia, como quien abomina de ella et septimum detestatur anima ejus.... cum qui seminat inter fratres discordias, que sean su ruina las mismas artes con que pensaba conservarse, porque advertidas las parcialidades le desprecian y aborrecen como á autor de sus disensiones* (1). Para mantener y fomentar la discordia, para conseguir que el silencio de los desafectos ayude á la obra de los parciales; preciso es tambien valerse de medios parecidos á los que emplearon los senadores complacientes del tiempo de Tiberio, cuando decretaron que hiciesen quemar los ediles el libro en que Cremucio Cordo habia denominado á Casio el último romano; sobre lo cual añade el grave historiador que antes he citado: *quo magis socordiam eorum irridere libet, qui præsenti potentia credunt extingui posse etiam sequentis ævi memoriam* (2), porque los libros renacen, como el fénix, de sus cenizas, y tanto mas vuela y se remonta el pensamiento cuanto mas comprimido estuvo.

Al señor Cánovas corresponde en justicia la responsabilidad de la conducta aquí seguida, y la verdadera gloria de la árdua trasformacion á que se refiere el preámbulo del decreto de 4 de Noviembre último. No puede compartirlas con nadie. El señor Cánovas tuvo auxiliares, pero no compañeros en su obra. Bien así como los césares romanos, que eran á la vez cónsules, tribunos, pontífices, censores, y no sé cuantas cosas mas, el señor Cánovas era ministro universal en lo que á los asuntos de las Provincias Vascongadas concernia, mas completamente que lo fué con respecto á la nacion

(1) Saavedra Fajardo, Empresa LXXXIX.
(2) Tácito.—Anales, Libro IV.

entera el célebre Don Juan Alvarez y Mendizabal en su tiempo. En sus manos estaban los hilos de la trama; en su despacho presidencial el *foco de la transigencia*, como dirian los corresponsales de la Epoca; el general en jefe, los gobernadores civiles de estas provincias no tenian otro oráculo gubernativo que el de la acera derecha de la calle de Alcalá. Los demás ministerios, *conticuere omnes*. El señor Cánovas queria resolverlo todo por sí propio en la presidencia del consejo de ministros, circunstancia que fué sin duda efecto de autorizacion particular, digámoslo así, doméstica y confidencial que le otorgaron sus compañeros, pues la que resulta en la ley de 21 de Julio de 1876 no se concede á la presidencia sola, sino al gobierno en general, desempeñado ordinariamente, segun los ramos, por los respectivos ministerios.

Y en verdad que no encuentro, por mas que estudio esta materia, y algo voy estudiándola ya, el acierto que pudo tener el señor Cánovas del Castillo al ordenar las cosas en el sentido que encierra la ley de 21 de Julio de 1876. Comprendo que sin perjuicio de tercero se concediesen ciertas ventajas pasajeras á los pueblos y personas, respecto de los cuales no podia alegarse que se levantáran en armas contra el gobierno establecido, como se alegó contra el pais en general, dado que ayudaron al gobierno con fidelidad y constancia; comprendo que se aprovechase, por desgracia, la ocasion de la victoria para el acabamiento de la unidad constitucional del dia, ó sea de la uniformidad legal, como en otro tiempo se dijo. Así obró cabalmente el primer vástago de la casa de Borbon que vino á sentarse en el trono de España. Felipe V. abolió los fueros de los reinos de Aragon y Valencia, confirmando los privilegios y exenciones que tenian á los que siguieron su causa durante la guerra de sucesion; «no entendiéndose esto en cuanto al modo de gobierno, leyes y fueros de dichos reinos, así porque los que gozaban, y la diferencia de gobierno, fué en gran parte ocasion de las turbaciones pasadas, como porque en el modo de gobernarse los reinos y pueblos no debe haber diferencias de leyes y estilos, que han de ser comunes á todos para la conservacion de la paz y humana sociedad, y porque mi real intencion es que todo el continente de España se gobierne por unas mismas leyes» (1).

(1) Decreto de 29 de Julio de 1707.—Ley II, Título III, Libro III de la Novísima Recopilacion.

En cuyas palabras se echa de ver que en el progreso del tiempo se repiten á veces las mismas circunstancias, y que lo que se hizo en Julio de 1876 fué copiar á la letra en este punto lo que se habia dispuesto en Julio de 1707. Pero lo que no alcanzo á comprender de la misma manera, es que despues de recompensar á los parciales y castigar al pais entero, ya que por razones que respeto, y hasta aplaudo condicionalmente, no quiso el señor Cánovas del Castillo seguir el impulso de los que le pidieron la igualacion total de las Provincias Vascongadas con las demás del reino; entendiese que debia tratar de persuadirnos á que nos guardaba especialísimas consideraciones, y á que nos conformásemos con prestar nuestro concurso á la obra destinada á trasformarnos, á trueque de ciertas concesiones temporales que nos otorgára; lo cual no era, en suma, sino ayudarle á vencer las dificultades que encuentran todos los cambios y trasformaciones en el mundo, y mucho mas si son tan árduas, como la que aqui se intentaba, segun confesion de testigos excepcionales. Una cosa es tener benevolencia con los vencidos, aunque del vencimiento se haga título de gloria, y otra cosa es que se procure persuadirlos á que cooperen á la perpetuidad de su desgracia Nadie trata en buena ley de quebrantar la consecuencia en sus opiniones de los prisioneros de guerra; si algo puede ganar la voluntad de prisioneros y vencidos es cabalmente la conducta opuesta, ó sea la que respete con escrupulosidad su estado. Algo de esto hubiera querido ver en la ley de 21 de Julio de 1876, ya que fué punto resuelto la abrogacion de los Fueros. Asi no hubieran sobrevenido, tal vez, en el pais las desavenencias que sobre la índole y aplicacion de aquella ley, y á causa de su ambigüedad, se han suscitado; asi se hubiera procedido con mayor claridad y método en la resolucion de los asuntos pendientes; y asi tambien, tengo que reconocerlo, séria mas eficaz y duradera la obra del señor Cánovas del Castillo. Creo, pues, que el autor de la ley de 21 de Julio se ha equivocado completamente, en cuanto á los medios de que quiso valerse para llevar á cabo el pensamiento ejecutado por Felipe V. en 1707.

Debemos felicitarnos hasta cierto punto los vascongados de la confusion y discordia pasajera que aqui engendraron aquellos medios, si ha de servir, como espero, para que se conozca al cabo el verdadero fin y resultado á dondè nos conducian. Una ley

derogatoria de los Fueros, que hubiese estatuido definitivamente, (sin autorizaciones peligrosas siempre, que trascienden mas que á libertad á dictadura, y que son á veces hasta inmorales, por la manera en que se puede usarlas) que las Provincias Vascongadas, en atencion á sus costumbres particulares, y sin perjuicio de los derechos é intereses de la nacion, conservarian, por medio de sus diputaciones provinciales, cierta facultad especial de administrar sus asuntos, con mayor holgura que la comun, sin apartarse, por supuesto, de la tutela y vigilancia superior del gobierno; habria adelantado mucho mas camino, de seguro, que la ley destinada en la mente del señor Cánovas del Castillo á trasformarnos, con el concurso de los mismos cuerpos forales, á los que de este modo se obligaba á firmar la futura sentencia de muerte de las instituciones que les habian dado vida.

La equivocacion no ha podido ser mas completa, ni mas trascendental tampoco, y no será ya ciertamente el señor Cánovas del Castillo quien la repare en adelante. El amor á los Fueros ha subido de punto en nuestro pais, á causa, cabalmente, en gran parte, de la circunstancia de haberse solicitado, no sé si con intencion calculada por algunos, pero si con notorio desacierto, el concurso de las mismas corporaciones forales para ejecutar los preceptos de la ley derogatoria, cuya verdadera naturaleza no ha podido velarse con buen éxito. Si la obra del señor Cánovas del Castillo no se malogra, por lo tanto, andando el tiempo totalmente, no será, á la verdad, por efecto de los errores que en su concepcion he señalado, sino porque se hayan de cometer otros mas grandes y trascendentales todavia, en muy distinto sentido por cierto; y es el no saber aprovecharse de los que cometió aquel insigne ministro, y de los que cometerán los que le sucedan, para afianzar sólidamente en nuestra tierra, por medio de la concordia de sus antiguos partidos, los fundamentos de nuestras instituciones seculares.

Deploremos con verdadero dolor el extravío de los mas peregrinos ingenios, cuando se apartan del camino liso y llano de la claridad y buen método, y aprendamos con su ejemplo á no incurrir en parecidos extravíos, mucho mas si traen consigo el aparato de opresion y violencia, que suele ser compañero inseparable de los gobernantes, siempre que tienen á la mano los medios de aprovecharle. Nunca sirvió de razon el silencio forzado, ni de

convencimiento la amenaza, y no se le arranca á un pueblo la idea de su derecho, con tanta facilidad como se encarga la denuncia de un diario que hace sombra, ó se recomienda á un gobernador de provincia una candidatura para diputados á córtes. No puedo menos en tal concepto de calificar severamente el sistema aplicado por el gobierno á la ejecucion de la de 21 de Julio de 1876, sobre lo cual discurro aun con mas extension y prolijidad en otra parte, para que sea necesario añadir ahora una sola palabra.

El quinto y último tratado, que comprende este libro, no estaba escrito cuando hácia el mes de Marzo comenzaron á imprimirse los otros. Pero habiéndose interrumpido la impresion por varias causas, durante algun tiempo, forzoso era tomar en cuenta, al proseguirla, el estado presente de los sucesos ocurridos desde la primavera al otoño, y mas que ninguna otra cosa las reflexiones que debe sugerirnos á los vascongados el importantísimo decreto de 4 de Noviembre, y la conducta de la diputacion provincial interina. Aquí era ya fácil obrar con mas independencia y desembarazo. El libro camina por el mundo sin las trabas que entorpecen otra clase de escritos, á pesar de la libertad de imprimir establecida solemnemente en la constitucion de la monarquía. Aquí no cabe ya la suspicacia de autoridades y empleados públicos y el casuismo de la legislacion especial de imprenta. El que respeta las leyes fundamentales del estado puede arrostrar, sin peligro de que se ahogue su pensamiento, apenas nacido, el enojo y resentimiento de los dioses menores de la república, que en otros casos hiere de necesidad mortalmente. De esa libertad he usado como cumplia á mi derecho, en defensa de los principios que tengo por mas justos y verdaderos, del mismo modo que obraron los ilustres autores que me han precedido en la defensa de las instituciones de Vizcaya. La tésis que ellos sostenian es la misma que yo sustento. No hay proposicion en mi libro, con los derechos históricos del pais relacionada, que no se haya estampado muchas veces bajo los Felipes de Austria y los Carlos de Borbon. Si hoy sonase, por lo tanto, lo que escribo á desafeccion, tenacidad ó rebeldía, fuera forzoso reconocer que ha habido mas libertad para el sostenimiento de nuestros principios, debajo de los reyes absolutos, que debajo de los gobiernos libera-

les. Tienen algunos esta asercion por paradoja; otros, sin embargo, la reputan cosa indudable; opino que deban acertar los primeros y que no se equivocan siempre los últimos. Mi derecho es de todos modos incontestable, y las argucias de nuestros detractores no podrán ser parte para destruirle en caso alguno. Digo, en nombre de mi pais, lo que no hay ejemplo en la historia que dejasen de pedir los vizcainos, cuando no detuvo la tiranía su lengua, es decir, la integridad de sus instituciones forales, y el restablecimiento del derecho de regirse á su albedrío en las cosas que desde tiempo inmemorial han sido de Fuero.

Tal vez parezca algun tanto impropio el título que he puesto al libro, porque mas bien que memorias ó recuerdos meramente históricos, abraza reflexiones y razonamientos, ora sobre el estado presente del pais, ora sobre su índole y constitucion política. Pero á vueltas de estas circunstancias, que reconozco de buen grado, paréceme asimismo que no hay hasta ahora narracion alguna que perpetue los sucesos ocurridos con relacion al cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876, á que principalmente me refiero, y que es en tal concepto excusable el apellidar con nombre que á exposicion histórica trasciende, la defensa razonada de los actos de las corporaciones forales del Señorío.

No sé si todo el mundo recordará, porque hay cosas que la *mobilium turba quiritium* de Horacio olvida pronto, con cuanta injusticia, con cuanta violencia y acrimonia se juzgó por algunos la conducta de la diputacion y regimiento general del Señorío, en las postrimerías de nuestras instituciones seculares. Pero recuérdese ó no, por muchos ó por pocos, deber mio es recordarlo, no ya en mi nombre, ni siquiera en el de los que de igual modo opinamos, sino en el de la historia. Porque es de todo punto necesario recordar lo que entonces ocurrió, para que la verdad se mantenga en el lugar debido, se ilustre el juicio del público, y se conozcan con exactitud y fijeza los distintos pareceres y la distinta conducta de las personas que rigieron los asuntos de Vizcaya, al ejecutarse la ley de 21 de Julio de 1876. En cuanto á inculpaciones y agravios personales, nunca dudé que tenia que recibirlos. Son corrientes impetuosas, pero no de mucha profundidad, que pasan muy pronto, dejando cierto limo, beneficioso á la larga, por mas que pareciese inútil cieno al principio. Tan solo las verdaderas

inundaciones son peligrosas, y para esas debe poner dique la razon á tiempo. Aqui teniamos para defensa robustísima los acusados la seguridad completa, de fácil demostracion en cualquier tiempo, de que el regimiento general del Señorío cumplia fielmente con su obligacion y con no menos fidelidad interpretaba los deseos de los vizcainos.

He reputado funesta desde el primer dia la política llamada con la mayor impropiedad transigente, y la he combatido y combatiré siempre con incansable perseverancia. La política transigente, sea abierta ó embozada, sea clara ú oscura, envuelve á mis ojos contrariedad absoluta con los principios forales de Vizcaya.

Sobre esta materia he discurrido con extension hasta prolija en otros lugares, y seria ahora redundante, por lo tanto, el repetir mis razonamientos; pero no callaré tampoco, que á las clases ó categorías de transigentes en el curso del libro descritas, convendrá añadir la secta ó escuela semi-transigente, así como en la Iglesia en los tiempos de las grandes heregías hubo además de arrianos y pelagianos, semi-arrianos y semi-pelagianos. Los semi-transigentes no son menos peligrosos, á la verdad, que la secta, matriz ó general con la que tienen afinidad y enlace, porque sirven, en suma, de verdaderos auxiliares que la protegen y ayudan. En cuanto á principios, son sin duda tan inflexibles como los llamados intransigentes; pero en cuanto á reglas de conducta, sin comprometerse en acto alguno que en las filas de la transigencia abierta los coloque, afectan hasta cierto punto separacion ó desvío de los que por distinta senda caminan. Lisonjéales, tal vez, el mostrarse modelos de imparcialidad y templanza, como si fuera obrar con imparcialidad transigir con las consecuencias de los errores, y pudiese equivaler á templanza el contemporizar con los que los cometen. Acaso regulan tambien otras causas su conducta, pero no me son bastante conocidas para que pueda formar juicio alguno sobre su naturaleza.

Ni conceptuo menos funestas las disensiones políticas, que con nombres traidos de allende el Ebro, han separado á los vizcainos en dos ó mas bandos, uniéndolos á la suerte comun de sus compañeros de otras partes. En este concepto he impugnado é impugnaré siempre que haya en nuestra tierra política alguna que no se encamine exclusivamente á la restauracion de nuestras instituciones

forales. Y no es nuevo, ciertamente, para mí el pensarlo ni el decirlo, séame lícito añadir en este sitio, por via de confirmacion de las opiniones que ahora sostengo. Hace años, cuando empezaba ya á arder el fuego de las últimas discordias civiles en nuestro territorio, pero cuando no habian llegado aun á su máximo acrecentamiento, tuve ocasion de encarecer las ventajas de la union vascongada y de nuestro apartamiento la política española. Era el mes de Julio de 1873, en una reunion electoral numerosísima en que se trató de buscar el concurso de todas las personas que se prestáran á la formacion de una candidatura para el ayuntamiento de Bilbao, independiente de los bandos políticos; y no debo olvidar tampoco, que mis palabras encaminadas á la reprobacion del espíritu de partido encontraron en la concurrencia cordial asentimiento y aplauso. Siempre los consejos del amor al país, el propósito de anteponer su causa privativa á los intereses de los bandos políticos, sonaron gratamente en los oidos de la generalidad de los vascongados, y solo la ofuscacion pasajera de los ánimos pudo ser parte para que olvidáran y desatendieran la defensa incondicional de sus principios seculares.

En el progreso del tiempo fundo nuestras esperanzas en órden á la reparacion deseada por todos los vascongados. Pero ese nuevo reinado de Saturno que esperamos, no nos traerá las virtudes cívicas que nos falten, dado caso que llegásemos á perderlas, sino que antes al contrario habrá de fundarse en la mas necesaria de todas para los pueblos que no quieren corromperse, por completo, cual es, la constancia y firmeza inquebrantable en sus propósitos. *Mente quatit solida.* La inconstancia y flaqueza será despues de nuestras disensiones nuestro mayor enemigo. Una gota de agua, que cae incesantemente sobre una piedra la desgasta al cabo. Mucho mas fácilmente habrán de arrancarla de su sitio las corrientes impetuosas que manda el Neptuno de los mares políticos. Sepamos, pues, arrostrar con ánimo sereno los crudos y deshechos temporales que aun nos amenacen, y poniendo nuestra confianza en otra deidad mas benévola, pidámosle su proteccion eficaz y poderosa, para que logremos aportar á la orilla hospitalaria, empujados del mismo elemento proceloso.

His ego nec metas rerum nec tempora pono.

El pueblo vasco-navarro, bajo los nombres exactos ó supositicios de ibero, vascon y cántabro, sin enumerar otros menos genéricos, tiene en verdad larguísima historia. Cuéntasele con razon entre las pocas generaciones prehistóricas de Europa, que han sobrevivido á las vicisitudes de los siglos, y es testimonio vivo de las antiguas trasmigraciones populares, que cambiaron la faz de los territorios en tiempos ya remotos. Sobre su orígen, la calidad de su lengua, y su relacion ó parentesco con otros pueblos, han disertado prolijamente los doctos, y es punto que se contravierte á menudo, porque no puede echarse en olvido cuando de los primitivos pobladores de las naciones meridionales se trata. Nadie niega nuestra singularidad histórica; pero es lo cierto que los vascongados, materia de estudio para los arqueólogos é investigadores de antigüedades, no se satisfacen en manera alguna con la gloria que por este concepto les resulta, sino que desean tambien unirla estrechamente con la no menos envidiable de conservar sin mengua sus instituciones políticas. No nos consuela el que nos llamen los aborígenes ó primeros pobladores de España, de la desgracia, que por tal la reputamos hoy, de ser iguales en derechos y deberes á los demás españoles, dado que tal sentencia envuelve la abrogacion de nuestros derechos seculares, y el supuesto necesario de que no sabiamos cumplir con nuestros deberes, en calidad de miembros de la monarquía. Y como en la conservacion de nuestros derechos, y en el cumplimiento de nuestros deberes, hemos puesto el mayor empeño, y cifrado nuestra gloria, al mismo tiempo que en la vetusta ascendencia ibérica; dicho se está que preferiremos continuar siendo iberos como de antiguo, en buena paz y compañía con celtas y romanos, y aun con griegos y cartagineses, si fuere preciso, manteniendo cuidadosamente la facultad de regirnos á nuestra manera, que de padres á hijos se ha trasmitido en esta tierra, segun testimonios históricos, con leves interrupciones, desde el siglo de Estrabon hasta el reinado de D. Alfonso XII. En este sentido pensaron siempre nuestros mayores, y asi pensarán tambien nuestros descendientes, porque no se nota, si va á decir verdad, en los tiempos que corren, circunstancia alguna que pueda ser parte para estimularnos á variar de opinion en asunto que tanto nos importa, y que tenemos bien estudiado, á mayor abundamiento, por medio del exámen comparativo de nuestras instituciones y de las que no se han

arraigado todavia en otras partes. La ley de 21 de Julio de 1876 trastorna nuestra historia antigua y moderna, porque propende á concluir con nuestras tradiciones, desvirtua la originalidad de nuestro pueblo, y nos convierte en provincias sujetas á un régimen que ni labrará nuestra felicidad, ni contribuirá tampoco á fomentar la ajena. Pónese, pues, ahora á ruda prueba, como ya otras veces se ha visto, la fortaleza del pueblo vascongado; pero tambien, como otras veces, el tiempo acabará por demostrar la sinrazon de ciertos proyectos y la vanidad de algunas medidas que en nuestro daño se expidieron ú ordenaron.

La nacion vizcaina; no se asombre alguno de mis lectores; asi se nos llamaba bajo los reyes absolutos; hoy el absolutismo está en la unidad nacional; fué siempre muy apegada á lo suyo. Llegó un tiempo en que se puso de moda el liberalismo á la francesa, con algunos toques y ribetes de orígen británico, y aquella divinidad inconstante y veleidosa, que vence hasta los ánimos mas rebeldes y los obliga á ceñirse al gusto del dia, tambien tuvo en Vizcaya favorecedores que le rindieron homenage, y juzgasen que la constitucion española nos traeria un nuevo milenario. Que yo tambien vesti este traje, no hay para que decirlo; la confesion no es vergonzosa; si al censurar los errores ajenos se callaran los propios, tendria poca autoridad la censura. Pero la experiencia, que va siendo ya larga, me ha enseñado que el liberalismo unificador, centralizador y absorvente á que me refiero, no es traje que sienta bien á los cuerpos vizcainos, y que obraremos cuerdamente en dejarle por completo, vistiéndonos algo mas á la usanza antigua de la tierra. No sé si al resto de los españoles sentará mejor el traje susodicho; lo cierto es que se cambia la hechura á menudo; ni estamos tampoco en el caso de dar muchos consejos á los demás cuando no sobra el discurso para nuestra casa, y hace falta que pensemos detenidamente en lo que nos importa. De todos modos, entiendo en cuanto á liberalismo, si he de continuar usando esta palabra, como equivalente á libertad política, que es de mejor ley el foral y vizcaino, que el advenedizo y cosmopolita, avecindado en España, porque me parece que aquellas leyes serán mas provechosas que mas se adapten á la conveniencia de los que las ordenan para sí propios, en cuyo caso no se encuentran, por desgracia, ciertos preceptos legales

que hemos visto ponerse por obra. Podré conceder, y no es poco, que para los vecinos de Castilla se legisle atinadamente del otro lado del Ebro; pero por lo que toca á la nacion vizcaina, asi la llamaré para recordar nuestra calidad antigua, no puedo reconocer, en manera alguna, que acierte nadie con lo que nos conviene mejor que los mismos vizcainos. Opino, por lo tanto, que es mucho mas liberal, generosa y expedita la doctrina que defiende nuestros Fueros que la que los abroga. No basta todo el ingenio del mundo para convencer á los vizcainos que somos hoy tan libres como antes del 21 de Julio de 1876, aun sin referencia á la suspension de los derechos constitucionales que se nos ha alzado, si bien es mejor tenerlos, ciertamente, que estar privados, á causa de la suspension, hasta del derecho de quejarse.

El liberalismo unificador, centralizador y absorvente es en realidad muy poco liberal. Creo que acabará por pasar de moda; su traje, al menos, se gasta pronto, por mucho que se renueve, y es, por consiguiente, harto dispendioso para que cosa de tan mal gusto dure mucho tiempo. Digo que el liberalismo á que me refiero es poco liberal, porque adolece frecuentemente de los mismos vicios de dictadura y despotismo, que tanto se han achacado al régimen monárquico absoluto, unas veces en concepto de autorizacion para cumplir las leyes; cuando de dispensa para no cumplirlas, cuando de aprobacion por haberlas infringido. Otra cosa será, sin duda, la verdadera libertad política, que muy sinceramente estimo y defiendo; pero tarda en venir para España, y no vendrá nunca para los vascongados mientras no recuperemos nuestros Fueros.

Hoy mas que nunca conviene establecer esta doctrina, porque hay que dar á nuestras instituciones otro valor tambien que el que hasta ahora se les ha dado. No se ordena una ley de tanta gravedad como la de 21 de Julio de 1876, para que los vascongados ignoren la variacion que trae consigo necesariamente en nuestras cosas, cuando hay quien lo recuerda con vanagloria en el preámbulo del decreto de 4 de Noviembre. Hoy se ha querido dar cima, á nuestra costa, á la llamada unidad nacional y constitucional, que sin aprovechar en general á los españoles, nos perjudica sobremanera á los vascongados; siendo por esta razon de todo punto necesario, asimismo, que se presenten las cosas tales como son, y se las llame por su verdadero nombre. Los vascongados y los navarros, que

nos encontramos ya en el mismo caso, debemos procurar que se restablezca el antiguo y genuino sentido de la unidad de España, en lo que nos concierne, porque solo de este modo lograremos el fin apetecido, sin perjuicio, ciertamente, sino con ventaja, para los demás españoles; pero á condicion, entiéndase bien, como ya lo tengo expuesto mas de una vez, y habré de exponerlo todavia, de que no pretendamos tampoco entrometernos en los asuntos generales del estado, sino á título de reciprocidad, es decir, en los casos en que la intervencion no lastime los derechos forales, y se convierta, por lo tanto, en arma mortífera contra los Fueros, puesta incautamente en manos enemigas, por olvido de nuestra propia conveniencia.

A este punto llegaba en mi tarea al ocurrir el nuevo cambio de decoracion política, que ha puesto otra vez al señor Cánovas del Castillo á la cabeza del estado. Penélope no cesa de tejer y destejer; sus amantes la acosan sin tregua; la sabiduría de Ulises anda de una á otra parte fuera de España; no sé si cuando aporte á nuestras playas, dado caso que esto suceda algun dia, habrá quien le dispute la entrada, como se disputó por un astroso mendigo al rey de Itaca las puertas de su palacio. La primera reflexion que con este motivo se me viene á la mente, es que se ha ido el señor Martinez Campos, á quien debemos los vascongados el singular beneficio de habernos devuelto la facultad de vivir sin mas zozobra que los demás españoles, y que ha venido el señor Cánovas del Castillo, autor principal de la ley derogatoria de nuestros Fueros, durante cuyo ministerio vivimos sujetos al régimen de la arbitrariedad mas completa. Justo es, por lo tanto, que despidamos con agradecimiento al señor Martinez Campos, y que miremos con recelo al señor Cánovas del Castillo. Algo ha tardado, en verdad, el general Martinez Campos en hacernos justicia, y no porque segun mis informes, que conceptuo fidedignos, no estuviese dispuesto á hacérnosla desde el primer dia en que pensó en este asunto; pero algunos obstáculos debió encontrar, sin duda, para poner por obra su buen deseo, cuando trascurrieron tantos meses desde su advenimiento al ministerio sin que cesára el estado anómalo de las Provincias Vascongadas. No debió ser el general en jefe del ejército aqui acantonado el que se opusiera, porque, cabalmente, se ha tomado con su acuerdo la medida reparadora

del 4 de Noviembre, como en otro lugar lo expongo; tampoco sé de nadie que, ostensiblemente al menos, hiciese la menor objecion al levantamiento del estado de guerra en nuestro país; antes, al contrario, ví con satisfaccion grandísima que la totalidad de los diputados vasco-navarros, presentes en Madrid, siendo yo uno de tantos, pedia como medida de justicia al gobierno, incondicionalmente, el restablecimiento de los derechos constitucionales en las provincias donde estaban suspendidos; pero es lo cierto, que á pesar de esta peticion y del parecer favorable, segun resulta, del señor Quesada, se cerraron las córtes, y no se llevó á cabo la reparacion esperada hasta que estuvieron á punto de reunirse nuevamente.

La segunda reflexion que se me ocurre, es el mismo pensamiento que hube de encarecer harto á menudo en este libro. Conceptúo mas necesario cada dia que pasa el aislarnos de la política interior de España, si se ha de conservar la fé en nuestros principios y el vigor de la opinion pública en la tierra vascongada. No podemos pensar en otro régimen político, en lo que en particular nos concierne, que no sea el de nuestros Fueros, si es que no hemos de enervarnos, por completo, como otros pueblos, y convertirnos en juguete de las intrigas cortesanas. Sirvamos tambien de ejemplo en este punto á las demás provincias de España, y no solo en cuanto á paz inalterable y resignacion sumisa, respecto de las leyes que deseamos ver abolidas. Suban y bajen ministerios, en buen hora; haya crisis parciales ó totales; ministros que se van y ministros que se quedan; todos son iguales para nosotros. Los vascongados no han de ser partidarios de ningun ministerio que no proponga la derogacion de la ley de 21 de Julio de 1876. Nada deben importarnos los vaivenes de la política, ni los cambios de ministerio que no traigan mudanza en este sentido.

La última reflexion que me sugiere el nuevo encumbramiento del señor Cánovas del Castillo, se relaciona con la influencia que tal suceso puede tener en órden á la resolucion de ciertos puntos, aun pendientes en nuestro país, y antes que en ningun otro en la renovacion de las diputaciones provinciales interinas. Veo en el ministerio á un vascongado. Le veo rigiendo todavía la ley de 21 de Julio de 1876. Véole, en fin, junto al señor Cánovas del Castillo, autor principal de aquella ley, como he dicho, y deploro el verle con toda

sinceridad en el alma, por mas que nada tengo que objetar en otro concepto respecto de su persona,

Pero no basta deplorarlo. Es menester deducir de esta circunstancia todas las consecuencias que puede traer consigo. No ciertamente porque haya de censurarse en modo alguno el que los vascongados, despues de promulgada la ley de 21 de Julio, sirvan al estado y á la corona, como antes y en todos tiempos sirvieron con gloria suya y de la patria. Nada mas lejos de mi ánimo. Los argumentos que pudieran hacerse en este concepto, como ya al tratar de la cooperacion activa ó pasiva, constitucional ó foral que prestásemos á las leyes lo dejé establecido, sonalo los que por probar demasiado no prueban nada, ó prueban cabalmente lo contrario de lo que probar se intenta. No creo necesario decir mas; hasta ahora y siempre que los órganos y representantes genuinos de nuestros derechos se mantengan incólumes de toda impureza. Pero un ministro vascongado en la presente postura de los negocios públicos de nuestro pais, no es cosa que haya de pasar inadvertida, y merece considerarse un poco. Los ministros no son empleados, ni meros servidores de la patria, por profesion, ó carrera, sino la representacion mas alta y genuina de los partidos parlamentarios, los principales fomentadores y representantes, en suma, de las doctrinas políticas que han de combatir y prevalecer en el estado. En este sentido su influencia es determinante y decisiva. Ahora bien; si un vascongado ha de pertenecer al directorio del bando político que dió el mayor número de votos á la ley derogatoria de nuestros Fueros, sentándose al lado de los ministros que propusieron á las córtes aquella medida gravísima; forzoso será deducir de tal conducta, que antepone necesariamente sus opiniones políticas generales á la defensa absoluta de los derechos de su pais, como lo entendieron unánimemente las Juntas de las tres provincias hermanas el año 1876.

Creo que todos debemos exponer con lealtad y franqueza nuestro sentimiento. Y nunca mas necesario obrar de esta manera, que cuando es de temer que la circunstancia de sentarse un vascongado en el consejo superior de la corona pueda ser parte para que nuevamente se susciten ciertas tentaciones de conciliacion, nunca bastante condenada por los que quieren mantener á todo trance la incolumidad de nuestros derechos. Tal es el caso en que nuestro

país puede encontrarse. Si el señor Lasala ha de representar en el ministerio, no su propia persona y sus merecimientos políticos, sino el triunfo de la doctrina transigente á la que parece inclinado, segun sus antecedentes conocidos, todavia será mas sensible verle sentado junto al señor Cánovas del Castillo, que mereció la confianza del rey y de las córtes para llevar á cabo la árdua trasformacion encarecida por el preámbulo del decreto de 4 de Noviembre. El único temor que preocupa mi ánimo, no en verdad porque dude cual seria siempre la conducta del país, si las tentativas á que me he referido se ensayáran otra vez, es el temor de que la transigencia intente buscar nuevo impulso en el ministerio que acaba de constituirse, para el reverdecimiento de las esperanzas ó proyectos á que tan acertadamente dió fin el decreto de 4 de Noviembre antes citado. El temor de que los corredores y zurcidores de arreglos forales soliciten nuevos acomodamientos y procuren concertar voluntades para conseguir que se rinda al cabo á las dádivas y halagos la probada entereza de nuestro país. De los muñidores de este jaez serian siempre los provechos del mundo, si bastára la intencion para triunfar cuando la inteligencia no ayuda, porque es seguro que vale muchísimo ser fueristas en su tierra y ministeriales en la córte. Ni cuesta tampoco gran trabajo tomar en boca los derechos del país para herirlos en su parte mas íntima y fundamental, ni invocar siquiera con énfasis nuestras venerables tradiciones y costumbres para ponerlas, realmente, al servicio de sus mayores enemigos, sin darse bien cuenta de ello.

Hé aquí la causa que me mueve á discurrir sobre el nombramiento del señor Lasala, que hubiera pasado, tal vez, en silencio, en otro caso, á no mediar los antecedentes, así personales como políticos, de que no es dable prescindir en el dia con respecto á la conducta del señor Lasala, en órden á los asuntos forales de nuestro país. Acoto con lo que es del dominio público, y no con intenciones siempre respetables, y me limito, sin que nadie pueda recusar mi derecho, á defender lo que para el mismo país juzgo mas conveniente, que no son en verdad las opiniones conocidas del señor Lasala. Y si á esto se agrega el último acuerdo de la diputacion interina de que hago mérito en el libro, no habrá quien pueda poner en duda el legítimo y natural recelo con que comento las consecuencias de la exaltacion del señor Lasala al ministerio.

Tendria que ver, por lo demás, y fuera caso nuevo y peregrino en extremo, el que despues de renunciadas por el gobierno las facultades discrecionales, que para arreglar la organizacion administrativa de las Provincias Vascongadas le concedia la ley de 21 de Julio de 1876, si bien encargándole que tuviera en cuenta las leyes ó decretos anteriores que establecieron las diputaciones provinciales; se pensase ahora en invalidar la renuncia de un modo harto explícito asentada en el decreto de 4 de Noviembre último, como si se tratára de facultades, por decirlo así, de quita y pon, ó viviésemos bajo el dominio de reyes absolutos, única fuente de legislacion en el estado. Punto será este de derecho constitucional, que merezca fijar la atencion de los doctores de la facultad, que á cultivarla se dediquen con algun provecho, persuadidos á que gozan todavía de mucho crédito los principios del régimen parlamentario en España. Ya el Sr. Cánovas del Castillo nos dió antes una muestra cumplida de que sabe dejar sin efecto lo decretos expedidos, en el caso del que lleva la data de 5 de Mayo de 1877: pero entonces, á la verdad, tenia disculpa sobrada su conducta, porque aquel decreto *ab irato* no llevaba otro intento que el de mostrar cierta severidad con la sola provincia de Vizcaya para obligarla á seguir el camino de la cooperacion complaciente en que se creyó que iban entrando sus hermanas, y no habia aun renunciado el gobierno á sus facultades discrecionales, declarando cumplida la ley de 21 de Julio de 1876, de una manera solemne, como despues ha sucedido. El caso es hoy distinto. El gobierno ha interpretado ya el artículo cuarto de dicha ley, tomando en cuenta, sin duda, la recomendacion expresiva que allí se hace, y en su virtud ha dispuesto que las elecciones de la diputacion provincial en nuestro país tengan efecto en la época ordinaria que para este fin designan las leyes generales del reino. El decreto de 4 de Noviembre ha prescrito, pues, y causa estado, y no comprendo que ni aun el ingenio extraordinario y fecundo del señor Cánovas del Castillo pueda ser suficiente para resolver otra cosa, dado que hoy quisiera prestarse, que lo dudo muchísimo, á nuevos ensayos de reformas, en vista del éxito infeliz que tuvieron los anteriores.

Y excluyo de la regla establecida la renovacion de las diputaciones provinciales como en otro lugar lo dejo expuesto, por-

que no se trata en su caso del empleo de facultades discrecionales renunciadas, sino de borrar cabalmente sus últimos restos, ajustándose al método de eleccion que previenen las leyes y devolviendo á los electores el derecho que tuvieron en suspenso tanto tiempo sin causa razonable. El artículo cuarto de la ley que nos concierne faculta, es verdad, al gobierno para reformar nuestros Fueros, como lo tenga por conveniente; pero no se necesita gran penetracion ni estudio para comprender que, una vez destruidos en su parte fundamental por el artículo primero, en cuya virtud se han de regir nuestros asuntos, segun lo entienda el gobierno del dia, con arreglo á las leyes del estado, y establecidas las diputaciones provinciales, en consonancia con la recomendacion de dicho artículo cuarto, la reforma foral se convierte en una quisicosa, á propósito para alucinar á los incautos, que no podrá en manera alguna servir al pais de fundamento sólido y duradero en ningun tiempo. Si algo cabe deducir del contexto del artículo cuarto, es la ignorancia total de lo que son las cosas de nuestro pais, con que está ordenado, ya que á otros designios lo sea justo ni lícito atribuirle, porque en este último caso seria forzoso convenir en que la reforma foral á que la ley se refiere, no era mas mero juguete con que se quiso entretenernos, mientras se verificaba la árdua trasformacion encarecida mas tarde, bien así como con miel mezclada de beleño adurmieron Eneas y su guia al trifauce custodio del Erebo. Pero la intencion, dado que la hubiese, resultó inútil para encubrir la verdadera naturaleza de las cosas, á pesar de las personas que obtuvieron, segun se ha visto, los elogios del señor Quesada por la ayuda que le prestaron, y que no es de extrañar tampoco que compartan, á juicio del gobierno, la gloria aquí ganada por los hombres que merecieron en su dia la confianza del rey y de las córtes, segun lo hemos visto en el preámbulo de aquel real decreto. Si fuera lícito volver sobre lo resuelto el 4 de Noviembre en un sentido, claro es que resultaria que tambien era lícito volver en otros; de suerte que las facultades discrecionales quedarian á perpetuidad en pié, sin que tuviésemos nunca seguridad de soltar sus ligaduras. Me parece que este es de aquellos puntos que se resuelven con solo indicarlos. Cuando el gobierno renuncia la autorizacion especial que se le concedió para resolver algun asunto,

por estar ya cumplido el objeto de aquella autorizacion, quedan tambien, renunciadas *ipso facto*, virtualmente, las facultades extraordinarias que antes tuvo, y no es posible recuperarlas sino por medio de otra ley que las restablezca, so pena de que las leyes especiales y extraordinarias se conviertan, una vez de concedidas, en ordinarias y normales, á capricho de los ministros, con quebrantamiento notorio de los derechos constitucionales y no menos infraccion de las atribuciones de los cuerpos colegisladores. Harto tiempo hemos vivido bajo el imperio de la arbitrariedad que consentia la ley de 21 de Julio de 1876, tal como la interpretó el gobierno, para que pueda verse con indiferencia que haya quien recuerde todavia facultades especiales de ningun género, y trate de reproducir á su sombra proyectos de cierta índole, que solo por esta circunstancia merecerian ser reprobados, aunque no llevasen consigo, por añadidura, el vicio original de la concepcion transigente. El artículo cuarto, como los demás de aquella ley, está ya cumplido. Se ha cumplido manteniéndose las diputaciones provinciales, en el concepto general de cuerpos ordinarios de la administracion en las Provincias Vascongadas, que es lo que resulta terminantemente del decreto de 4 de Noviembre último; y en cuanto á sus atribuciones, cabe que conserven las que de una manera implícita ó expresa les concedió el gobierno hasta el dia de la publicacion de aquel decreto, ya que por medio de algun reglamento particular no se determinaron en tiempo oportuno, que hubiera sido lo mas claro, sencillo y metódico para cumplir la ley por una parte, y asegurar, por otra, á nuestras diputaciones provinciales, con alguna formalidad y solidez, las ventajas de mayor holgura é independencia administrativa.

Es preciso hablar con absoluta franqueza. Los que como yo piensan, no quieren parodias de régimen foral compatible con la ley de 21 de Julio de 1876. Creeriamos romper los timbres de nuestro linaje si tal cosa consintiéramos. Entendemos que no sirve bien á su pais el que tales designios facilita. El acuerdo de las Juntas generales de 4 de Octubre de 1876, es hoy, como era antes, nuestra declaracion de principios. De aquel acuerdo no nos separaremos nunca, por mas que obedezcamos, en el órden constitucional, las leyes del estado. Sabemos muy bien la naturaleza de estas leyes, á lo que nos obligan y com-

prometen, y el valor foral que les daríamos, de aceptarlas en distinto concepto que los demás españoles. Preferimos la realidad inevitable de las diputaciones provinciales. Entendemos que los Fueros son palabra vacía de sentido ó lazo capcioso que se nos tiende, separándolos del derecho foral. No admitimos reforma alguna, en lo que se relacione con nuestras instituciones, que no concuerde, como antaño, con la voluntad libérrima del país congregado en sus Juntas solemnemente. Aspiramos á la restauracion de aquellas instituciones íntegras, y lejos de considerar ventajoso, en modo alguno, su restauracion parcial, ó por mejor decir, simulada y aparente, la combatiremos sin descanso ni tregua, al amparo de los derechos que nos conceden las leyes generales del reino. Y si por ventura se quisiere cohonestar con los razonamientos sofísticos, de que se valen harto á menudo ciertos ingenios peregrinos, alguna interpretacion póstuma, digámoslo así, del artículo cuarto de la ley que nos concierne, á título de beneficio para el país; juzgaríamos llegado el caso de pedir que se nos reconociese el derecho incontestable de no aceptar beneficios que obligan, y de sujetarnos al método electivo ordinario, por lo que respecta al nombramiento de las diputaciones provinciales, hijas del mismo principio, en cuya virtud se nos impuso la ley derogatoria de los Fueros. Por cuya razon hay hermandad, aunque no de doble vínculo, dado que siempre nuestras corporaciones tendrán por madre á la tierra vascongada, entre la ley de 21 de Julio y la diputacion provincial, mientras que no cabe consorcio, ni la menor relacion siquiera, entre lo que se refiere á nuestros derechos y prácticas forales, y los medios que se han querido poner por obra para destruirlos y desnaturalizarlas respectivamente. Nuestro derecho al pedir la aplicacion del real decreto de 4 de Noviembre es claro, incontestable y rodado; y no es menos clara é incontestable la obligacion de atender á nuestra demanda que tiene el gobierno. Pasó ya el tiempo de las autorizaciones nebulosas para modificar los Fueros, despues de abrogados en su esencia; de arreglos inverosímiles y de régimen foral con vida robusta, pero sin sentido comun; el preámbulo de aquel decreto nos lo ha dicho. Pasó ya el tiempo de las metamórfosis, de las dudas y vacilaciones, de la política que pudiera llamarse de cámara, y solo falta que se limpien los establos de Augias, permítaseme la metáfora,

tarea que no requiere un nuevo Hércules, para que vengan las cosas á su natural estado.

Tal es nuestra doctrina. Los que no la sustentan son nuestros adversarios políticos en la tierra vascongada. Mas todavía; los que así pensamos queremos el concurso de los vascongados y navarros que pertenecieron á los diversos partidos, para que todos juntos no tengan en adelante mas que una sola bandera, y que esta sea la restauracion de nuestras instituciones íntegras, porque conviene que todos nos unamos para contrarestar mas fácilmente las últimas tentativas de arreglo de la transigencia, que no acierta á retirarse, por lo visto, sin dejarnos un recuerdo imperecedero de la tenacidad con que mantuvo sus propósitos, no obstante la voluntad harto conocida del país. *E pur si muove.*

Creo que al hablar de este modo cumplo con obligaciones sagradas é interpreto exactamente los deseos de la mayor parte del país. Basta ya de ambigüedades, reticencias y confusiones; sepamos todos á que atenernos, sin variar de puesto ó de lenguaje cada dia. Que todo el mundo se exprese con igual franqueza, y que la victoria se la lleve, como es justo, el que tenga de su lado la opinion pública. Hoy disfrutamos de libertad suficiente para desechar sin peligro imposiciones de mala índole, y no nos negarán como antes los beneficios de su proteccion las leyes generales del reino. No pedimos otra cosa al ministerio que ha sucedido al Sr. Martinez Campos, de grata memoria para nuestro país, porque al cabo nos trató con justicia, devolviéndonos los derechos constitucionales de que con frívolos pretextos se nos habia privado, sin mas razon ni motivo ostensible que el propósito de intimidar á los que no se mostraban conformes con las medidas que aquí se tomaron. No pedimos otra cosa del ministerio conservador liberal presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, sino que demuestre su liberalidad con sus obras, en este sentido, y conserve el país, como es de rigurosa justicia, el beneficio que á su antecesor en la silla presidencial debimos no hace mucho *Marchemos francamente por la senda constitucional*, diré recordando las palabras de cierto documento célebre, esto es, demostremos á España y á su gobierno, que en los medios que nos concede la misma constitucion de la monarquía, fundamos la consoladora esperanza de lograr la re-

surreccion de nuestras instituciones, que no se reputaron antes incompatibles con las leyes fundamentales del estado. Y si alguien nos dice, como el ministro de Francia, que denegaba cierta pretension: no será mientras yo viva, contestémosle tambien, como el pretendiente desairado, que esperaremos con resignacion y constancia que pase á mejor vida el que no juzgó conveniente complacernos.

Llevóme la voluntad de mis conciudadanos por, lo que á mi toca, á su primera magistratura, y esta circunstancia, que encadenará mi gratitud toda la vida, me impone las mismas obligaciones que tendria si aun conservára mi puesto, en órden á la defensa de los derechos que el pais quiso mantener incólumes. Mis obligaciones son hoy las que eran entonces; mi juramento no ha caducado; la adversidad no puede ser parte para que piensen de otro modo que cuando ocupaba mi puesto. En este sentido obraré siempre. Sé lo que debo al pais, y lo que me debo á mi mismo. Nunca entendí que al salir del palacio de la diputacion de Vizcaya hácia otra cosa que llevar un depósito sagrado, en union de los patricios ilustres, que conmigo compartieron la honra señaladísima de llevarle. Si esto no se ha escrito hasta ahora en el papel, porque era imposible asentarlo, dadas todas las circunstancias que concurrieron en la disolucion del regimiento general del Señorío; en el ánimo del pais entero se grabó de una manera indeleble desde el primer dia, y de ello tengo inequívocos testimonios que me tranquilizan ciertamente, con respecto al cargo tan vulgar como insensato de haber abandonado mi puesto. Es caso parecido al del *post liminium* romano, que mantenia la perpetuidad del derecho, á pesar de las vicisitudes de los tiempos, porque no entendieron los discretos varones de aquella ciudad, insigne entre todas las del orbe, que prescribiese la interrupcion pasajera é involuntaria de las cosas. Y si la circunstancia á que me refiero de haber dejado mi puesto por propia voluntad, y movido de las altas razones que expongo en este libro, me impone la obligacion de sostener ahora y siempre la causa de las instituciones del pais, en tanto que no termine de una manera solemne el encargo recibido; concédeme tambien, por otra parte, el derecho, que por tal le reputo, que no he de renunciar seguramente, de dirigirme con alguna autoridad á mis conciudadanos para inculcarles las opiniones y la regla de conducta que debe se-

guirse, á mi juicio, si aquel encargo ha de tener cumplido efecto algun dia. Nadie podrá tachar ciertamente mi afirmacion de arrogancia, porque además de que este derecho es de suyo harto peligroso y poco envidiable, por la responsabilidad que lleva consigo, va ligado tan estrechamente con las obligaciones de mi cargo, mientras el pais no resuelva otra vez con arreglo á sus antiguas facultades lo que corresponda, que seria, en realidad, el no usarle, un nuevo y mas verdadero abandono, que el que se me achacó, del puesto que desempeñaba.

No se figure, por lo demás, algun ánimo caviloso, que pudiera haberlos, que el fin de las observaciones que anteceden sea, en manera alguna, quebrantar el justo y debido respeto á las leyes, ni que trate tampoco de arrogarme autoridad ó atribucion de ningun género, en órden á los asuntos del pais. Respeto sinceramente las leyes del estado, y tanto, que hasta he preferido que la de 21 de Julio de 1876 se ejecutára con rectitud y franqueza, á verla convertida en instrumento político, para ir ganando la voluntad de los vascongados, cuando sospeché que así pudiera suceder. Y en cuanto á las obligaciones de mi magistratura, me refiero á su índole moral; á la necesidad de defender mi conducta, ajustada estrictamente al encargo dado por las Juntas generales, de lo cual tendré que responder de seguro, si algun dia recupera el pais las instituciones abolidas, y puede juzgar libremente los sucesos del año 1877, para siempre memorable en los fastos de Vizcaya.

Con tales presupuestos he examinado francamente, pero sin injusticia, con claridad, pero sin acrimonia, la conducta y los actos de los que se propusieron destruir la obra en que tuve parte, y trataron restablecer las cosas en el estado que tenian antes del 27 de Marzo de 1877, y de concordar, por lo tanto, el régimen foral con la ejecucion de la ley de 21 de Julio de 1876.

Este es el punto que separó en dos bandos á los que permanecieron fieles al acuerdo de las Juntas generales del pais y á los que pensaron que la resistencia era inútil, y que debia abandonarse la defensa incondicional de nuestros derechos. Del modo de comprender este gravísimo punto provino la disidencia ocurrida en el regimiento general del Señorío; de aquí provinieron tambien las denominaciones, que he calificado ya, de transigentes é intransigentes. No defiendo, pues, mis actos tan solo por ser propios, cosa

por lo demás siempre lícita, y aun necesaria para los que han desempeñado cargos públicos, sino que, al defender mis propios actos, defiendo á la vez el pensamiento político á que se ajustaban, y me veo, por consiguiente, en la precision de impugnar la conducta de los que pretendian poner por obra otro pensamiento político. Las opiniones encontradas producen, por lo comun, animosidad en todas partes, y no menor ciertamente cuando en estrecho recinto se controvierten y disputan; sin que basten los mas firmes propósitos de calmarla con mútua tolerancia para evitar muchas veces enconados resentimientos y profundas enemistades. Pero adquirir absoluto predominio sobre las pasiones humanas, antes debe considerarse mopio de las virtudes teologales que cualidad ordinaria de los que en asuntos públicos se mezclan. Por cuya razon juzgo lo mas acertado limitarme á decir, que siempre procuré obrar en consonancia con las obligaciones de mi puesto, y atenerme estrictamente al encargo que de los mandatarios del pais tenia recibido, sin sutilezas ni anfibologías que le alteráran; y que no será extraño que al proceder de este modo, combatido con insistencia, y hasta con saña, y acusado de perturbador y rebelde con la mayor pasion é injusticia, y contra el clarísimo testimonio de mi conciencia, haya respondido algunas veces á mis acusadores firme y resueltamente, penetrado de la natural indignacion que en mi ánimo encendian sus malévolos ataques.

La causa que defiendo tiene de necesidad que producir hondo disgusto á no pocas personas, y mucho mas todavia si resulta ligada con el restablecimiento de nuestras instituciones de un modo incondicional y absoluto. Hubiérales parecido preferible que se conservasen algunos restos del régimen foral para vivir al dia, sin mostrarnos resueltos á mantener la integridad de nuestros derechos, é invocar para este fin el concurso presente y futuro de todos los vascongados. Y no es cosa que pueden sobrellevar con resignacion el malogro de tales designios y esperanzas, despues, sobre todo, que los revelaron al pais, en son de reproche y casi de protesta contra los que denominaban intransigentes. No he provocado, pues, yo, ni los que como yo piensan, la animosidad que debemos arrostrar en este concepto, porque no ha salido de nuestras filas la señal de la disidencia, ni hicimos otra cosa que ajustarnos á la voluntad del pais, expresada solemnemente, obedeciendo con

fidelidad su mandato, y deducir mas tarde las consecuencias inevitables y rigorosas de aquella voluntad y mandato.

No debo callar ahora, sin embargo, en atencion á la gravedad de este punto, que nuestra política vascongada necesita el concurso de muchas voluntades, grande abnegacion y mesura, y no menor desprendimiento de los afectos y vínculos de partido. No basta que sean excelentes nuestros propósitos, si no hemos de entendernos en cuanto á la manera de ponerlos por obra. Seria de mi parte contribuir á que se forjasen ilusiones insensatas el atenuar, siquiera, toda la magnitud de la empresa intentada. Pero lo que sí me atreveré á sostener al propio tiempo, es que su malogro traerá necesariamente consigo la pérdida definitiva de nuestras instituciones. La duda, el recelo, el temor de que pudiera ocurrir tan aciago suceso, no se aparta por completo de mi ánimo. Lo confieso sin rebozo, y seria hipócrita si lo negára. No se ponen las manos en empresa de tanta magnitud, como he dicho, respecto á la suerte utura del pais, con jactanciosa confianza ni frívolo engreimiento. ¡Ojalá que todo el mundo se persuada de los resultados adversos ó favorables, que habrá de traer, segun el caso, nuestra division ó concordia! ¡Ojalá que todo el mundo se convenza de que ensayos como el que ahora se intenta, pensamientos como el que ahora se anhela que prevalezca, no se repiten ni mantienen despues que la experiencia ha demostrado irrefragablemente, que no fueron sino cándidas ilusiones, hijas del buen deseo de unas pocas personas! La voluntad quiere arrojar de la memoria todo recuerdo odioso, toda prevencion funesta; pero el entendimiento los comprende, por desgracia, demasiado. Combate ha de haber, tal vez reñido, que las ideas no alcanzan, por lo comun, la victoria sin lucha empeñada. Medir la magnitud de la empresa no es desalentarse; los guerreros mas ilustres y esforzados no vieron salir, libres de toda inquietud y sobresalto, el sol que iba á alumbrar el campo de batalla, por mucha confianza que pusieran en la calidad de sus huestes, y en la justicia de su causa.

Bien sé que los restos de los antiguos partidos lucharán encarnizadamente, antes de renunciar al empeño de mantener su perpétua enemistad y pugna. Y no ignoro, tampoco, que sus pasiones inveteradas son poderosísimo adversario, que no es dado menospreciar en manera alguna. Emplearán con todo el mundo el len-

guaje que mas vivamente pueda encender los afectos del ánimo y suscitar los recuerdos mas peligrosos. A los que son de orígen liberal se procurará imbuir el concepto de que la union vascongada se inclina á los carlistas; á los que del bando opuesto proceden se les infundirá el temor de que los liberales los contaminen ó absorvan. Los demócratas nos pintarán como instrumentos de lo que denominan la teocracia; para los tradicionalistas acaso seamos propagadores del liberalismo. En balde sustentaremos nuestras propias ideas con claridad y franqueza. Los partidos no creen, ó aparentan no creer nunca, mas que lo que les conviene. El egoismo, la apatía, la indiferencia, el temor de compromisos, el interés personal, vicios de todas las edades, pero mas especialmente de la nuestra, desprovista en gran manera de fé, prestarán, con el apartamiento que engendran, cooperacion y ayuda, aunque indirecta valiosa, á la obra destructora de los partidos. El gran legislador de Atenas dispuso que se castigára con la nota de infamia á los que rehusaban tomar parte en las contiendas civiles. Bien sabia que no eran los perturbadores de oficio los únicos enemigos del estado.

Y no hago, á la verdad, mucho hincapié en otra clase de estorbos que tambien habrán de suscitarse, dado que, aunque al parecer livianos, no dejan de obrar á ménudo, con dañoso influjo en los asuntos públicos. Refiérome al prurito de murmuracion y censura, tan frecuente por desgracia, y que cual planta parásita se apega á todas las cosas del mundo, para robarles el jugo, y esterilizarlas algunas veces. No se discuten en ese caso los asuntos por sus propios méritos, ni con arreglo á doctrinas fijas y principios determinados, sino por la vana satisfaccion de poner obstáculos y encontrar reparos, en que se complacen ciertos ánimos inquietos y descontentadizos. Con tales estorbos sucede lo que con las voces aisladas, que por sí solas hacen poco ruido, aunque todas juntas forman murmullo mas sonoro, que en ocasiones sube á gritería.

Pero sea como quiera, los que no tenemos otro propósito ni fin político que el restablecimiento íntegro de nuestras instituciones y derechos seculares, porque juzgamos que es empresa harto importante de suyo para mezclarla en lo mas mínimo con otros propósitos ó fines, habremos cumplido estrictamente con nuestra obligacion de vascongados, cuanto nuestras luces y recursos nos lo permitian, anteponiendo los principios forales á los bandos políticos, y des-

echando los impulsos egoistas que nos aconsejaban cruzarnos de brazos y dejar correr las cosas. El pais sabrá siempre lo que hemos querido; el éxito no está en nuestras manos, sino en manos del que rige la suerte de los pueblos. El pais sabrá siempre, aun en el caso mas adverso, que hubo vascongados que se propusieron levantar con ayuda de los Fueros un propugnáculo insuperable contra las pasiones de los partidos. El pais sabrá siempre que esta bandera política, exclusivamente vascongada, se enarboló en tiempo oportuno, con decision y franqueza. El pais sabrá siempre que se quiso alejarle del camino de las disensiones intestinas y de aventuras temerarias, que tan funestos resultados nos trajeron en cuantas ocasiones se emprendiera. El pais sabrá siempre, por último, que no se omitió medio alguno que de nosotros dependiese, para apartarle del círculo vertiginoso de la política española, y aun de la general del mundo, afanándonos por resolver ámplia y conciliadoramente las mas árduas dificultades de todo género, sin salir de los límites de nuestro propio territorio; sin engolfarnos en el piélago insondable de las reñidas controversias, que en otras partes mantienen inevitablemente la inquietud y zozobra en los ánimos. Podemos ser verdaderamente el oasis, que nos pinta un ilustre escritor catalan, benemérito de la tierra vascongada, pero es para conseguirlo condicion precisa, que no pretendamos fertilizar con nuestros recursos, suficientes tan solo para nosotros, los abrasados contornos que nos rodean.

¡Quiera el cielo que no vengan las ardientes arenas del desierto, arremolinadas por impetuosos huracanes, á cegar tambien las fuentes de nuestra ventura, y destruir nuestras mas legítimas esperanzas! ¡Quiera el cielo que recapacitemos, al cabo, hondamente, las tremendas catástrofes que todavia puede acarrearnos la perpetuidad de nuestras antiguas enemistades y discordias! La patria nos pedirá estrecha cuenta de nuestra conducta en otro caso, y su voz sonará en nuestros oidos como en los del fratricida sonaron las palabras del Señor que le preguntaba por su hermano. *Quid fecisti? Vox sanguinis fratris tuis clamat ad me de terra.*

A las clases superiores de la sociedad, á los que gracias á la opulencia ó bienestar que debieron á la suerte, les es dado oir sin turbarse los gritos lastimeros de la *turpis egestas et malesuada fames*, incumbe y corresponde preferentemente el encaminar y servir de

ejemplo á las clases inferiores, en cuanto á desinterés, abnegacion, y desvelo por el procomun. Si antes pudo decirse con verdad que obligaba la nobleza heredada, como no consiste realmente en nuestros tiempos la nobleza en lo rancio de la alcurnia, forzoso es suplirla por lo que toca á los fines de aquella sentencia, con mayor ilustracion y cultura que la ordinaria, y con testimonios tambien extraordinarios de amor al pais y abnegacion en su defensa. No tendrán las clases á que aludo la excusa que pueden alegar en su abono los que á la suerte no son deudores de iguales beneficios, y se ven, por lo tanto, compelidos de la necesidad muchas veces á mostrarse menos firmes en sus opiniones de lo que á su voluntad cuadrarla.

A todos importa por igual, sin embargo, ricos y pobres, grandes, medianos y pequeños, trabajar con ahinco, cada uno segun sus medios y facultades, para precavernos de los peligros de todo género que pueden amenazarnos, y conseguir que luzca al cabo en nuestros horizontes el iris mensagero de paz y de concordia. Y si las fuerzas nos faltan; si la voluntad decae y se enflaquece; si preferimos al bien público nuestras comodidades; si las pasiones nos encadenan y arrastran; no achaquemos mas tarde á culpas ajenas el malogro de nuestras esperanzas, los nuevos infortunios que sobrevengan al pais; culpémonos á nosotros mismos, resignándonos á vivir entregados á la corrupcion y amortiguamiento de las virtudes cívicas, que marca en la historia la hora postrera de los pueblos, desposeidos de sus gloriosas tradiciones.

Pero uno de los mayores peligros que puede correr la política de union y concordia vasco-navarra, como quiera que en otro lugar digo algo sobre este punto, es, no debo callarlo, el peligro de que el nombre de nuestra augusta religion no se invoque siempre con la circunspeccion debida. Una vez de convenidos los que aquí renuncien á la política general de España, en aceptar las instituciones, los usos y costumbres forales en su integridad, como única opinion y bandera, por lo que al pais concierne, reservando la libertad de su albedrío para juzgar de las cosas de fuera como mejor lo entendiese cada uno; parece natural que todos convengan, asimismo, en no suscitar embarazos ni entorpecimientos, á trueque de hacer público y ostentoso alarde de pureza en la fé, ó de filial sumision á las doctrinas de la Iglesia, cuando de meros asuntos polí-

ticos se trate. Dicho se está, que en materia de dogma, en cuanto á lo que deben creer todos los católicos, no hay ni puede haber mas que una opinion entre fueristas, y esa opinion es que nuestras leyes y nuestras tradiciones son de suyo religiosas y han guardado siempre estrecha relacion con la enseñanza de la Iglesia. Creo que los que de fueristas se precien, desean con ahinco que no padezca la menor alteracion esta circunstancia de nuestra historia, por propio convencimiento, por amor al pais, y por sincera adhesion y cariño á la religion de sus mayores. Creo mas; creo que seria difícil encontrar quien se atreviese á negarle el debido respeto en nuestra tierra, si pudiéramos regir con independencia nuestros asuntos, muy lejos de pensar en combatirla públicamente. No consiste, pues, el peligro á que aludo en que tales circunstancias y verdades se reconozcan; habriale, por el contrario, en no reconocerlas. El peligro, sin embargo, es notorio para muchas personas, y sobre notorio puede llegar á ser muy grave. Diré con franqueza en qué consiste.

Se han visto ya tantas veces unidas en una sola bandera la religion y la política, con relacion á los asuntos generales de España, que basta el volver á verlas en igual consorcio en adelante para infundir recelos y temores de que encubra algun otro propósito, que el del justo predominio de las verdades de la fé, máxime si aquella bandera se levanta exclusivamente por los mismos que defendieron la antigua. No hay que olvidar que puede haber quienes todavía traten de levantarla de nuevo, pero en tiempo que juzguen mas oportuno que el presente, y que guiados entretanto por lo que la prudencia aconseja en su caso, obren con cierta cautela, y procuren mantener cierta inteligencia convencional respecto á sus futuros propósitos, valiéndose al efecto de su pasado ascendiente, y empleando con este fin casi todas las palabras que antes les sirvieron de lema. No hay que olvidar tampoco que no fué el nombre de un monarca el arma mas poderosa de que se valieron en otro tiempo, sino la vindicacion de la fé ultrajada. Tengo, pues, que hacer esta leal advertencia á los que al partido á que me refiero pertenecian, y que hoy anhelan servir por único señor á su pais, que bien merece ser servido por su propia virtud. No tomen demasiado á menudo en boca la defensa de lo que no tratamos siquiera de poner en tela de juicio, los que con ellos convenimos en servir

al mismo señor, si desean que de su sinceridad no se dude, como deseamos dar nosotros cuantos testimonios se nos pidan de la nuestra. Todos estamos conformes en conceder á las doctrinas religiosas el puesto preferente que en la sociedad les corresponde; esto basta; pero si se pretende insistir un dia y otro dia, en que no merecen confianza ni crédito para defender las instituciones vascongadas los que no mezclen continuamente lo temporal con lo eterno, y no se conviertan en apologistas á gusto de sus censores, cuando la vocacion no los llama por el camino de los estudios teológicos, aunque los aplaudan y estimen sobremanera; los resultados que de aquella conducta se originen no han de prestar grande ayuda al triunfo de la causa foral de que todos nos llamamos defensores. Aquí no se necesita verdaderamente mas que una doctrina fundamental comun, que es el principio de unidad de nuestras instituciones; en todo lo demás tiene que haber ámplia libertad y tolerancia. *In necesariis unitas, in dubiis libertas*, esto es, lo que, sino me engaño, denominan los teólogos necesidad de medio. No incurramos en el error de mostrarnos demasiado exigentes y descontentadizos en ningun sentido, porque no se ha menester otra cosa para que todo se malogre en medio de las dificultades é inconvenientes que por doquiera nos circundan. No suscitemos obstáculos, digámoslo así, artificiales, cuando tanto abundan los positivos; no traigamos sobre todo á la memoria el lenguaje y los resabios de nuestras recientes discordias, hoy que cabe entendernos, dando realmente á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César; no usemos, por último, de recursos supérfluos que pueden parecer pretextos, y no por añadidura acertados ni plausibles, para muchas personas que no se dejan alucinar fácilmente.

Confieso de buen grado, que en otro tiempo era de fácil explicacion las razones que movieron á una parte del pais á defender á la Iglesia bajo una misma bandera que los Fueros. Hoy no estamos en ese caso; hoy las cosas han variado por completo. Lo que aquí importa es borrar hasta la sospecha de que sea la religion atacada en nuestro pais por los que de fueristas blasonan, y no defenderla contra enemigos que no caben á la sombra de la bandera foral, como en otros tiempos la han enarbolado los vizcainos, escribiendo solamente en ella el símbolo de nuestras leyes, franquezas y libertades.

Tómese tambien en cuenta que los vascongados no podemos, en manera alguna, discurrir ni obrar como partido político, que sustenta tales ó cuales principios, y trata de aplicarlos en la constitucion del estado, reformándola para el uso comun de los españoles. Hay que fijarse muy atentamente en este punto. Ni somos un partido político, ni debemos, en tal concepto, pretender que se varien á nuestro gusto las leyes generales del estado. El pedirlo equivaldria á buscar por otro camino la igualdad de derechos y deberes que nos ha regalado la ley de 21 de Julio de 1876. Tenemos que respetar las leyes que rigen por la voluntad de la nacion española, sea cual fuere el concepto que de ellas formemos, con una sola excepcion, y es la que está asentada, por lo que toca á Vizcaya, en la ley XI del título I de nuestro código, segun la cual, las cédulas y provisiones contrarias á los Fueros, directa ó indirectamente, han de ser obedecidas pero no cumplidas. En este sentido cabe avenencia fácil, natural y sencilla entre los vascongados fueristas; apartándonos de esta doctrina, volvemos á entrar de lleno en la política española; lo mismo es entrar por la puerta de los derechos que por la de los deberes; una vez de estar dentro, no hay salida que no sea dificultosa y violenta.

A las personas que buscan sinceramente la union del pais, como medio de recuperar y mantener nuestra constitucion foral privativa, les toca reflexionar con madurez sobre la materia gravísima á que me refiero. De las personas, si hubiere alguna, que encubriesen otros intentos, llamándose fueristas, nada diré ahora, sino que sus ardides serán, á mi modo de ver, ineficaces para darles la victoria que ambicionen, aunque eficacísimos para mantener en el pais la discordia, y coadyuvar, siquiera sea indirectamente, y contra su propia voluntad, al progreso de la árdua trasformacion aun no mas que comenzada. A los que con sencillez discurren, que si no son todos los vascongados, son ciertamente el mayor número, y no obran, por lo tanto, con intencion encubierta como quiera que se expongan á dejarse llevar tal vez de prevenciones injustificadas, hijas de equivocados conceptos, ó de credulidad bondadosa; me dirijo exclusivamente, con el afecto mas leal y sincero, para encarecerles la máxima importancia de atender á las cosas del pais, sin mezclarlas con otros designios, por provechosos que parezcan, que nos habrian de encerrar de nuevo en el círculo

de la política que nos ha desunido, y la necesidad absoluta, tambien, de que nos encastillemos en los principios de nuestro Fuero, únicos que pueden unirnos y salvarnos.

Mis advertencias no deben disgustar á nadie, en el supuesto, entiéndase bien, de que á todo se anteponga en el pais el restablecimiento de nuestras instituciones. Comprendo en otro caso que mi lenguaje disguste sobremanera. A mi, por lo menos, me pareceria muy mal, si procurase coadyuvar al triunfo de algun partido político en España, porque asi me lo aconsejaban mis opiniones, que hubiera quien se afanase por combatir mis propósitos, y convencer á todo el mundo de que mi doctrina erá peligrosa ó funesta para el pais. Pero los que solamente por escrúpulos respetabilísimos, en órden al sentido que deba darse á su avenencia con los que á los partidos liberales pertenecieron, se muestran algun tanto recelosos y desconfiados; no podrán menos de convenir conmigo, en que una vez de removido aquel escrúpulo, no queda ya razon alguna para desconfianza ni recelo, acerca de la lealtad con que todos procuraremos que se mantengan con pureza los principios fundamentales de nuestras instituciones, en lo que toca á la religion y su culto, como en todo lo restante.

Hubiera preferido ser menos largo al tratar este punto, ya que no pasarle por completo en silencio, juzgando que holgaba el exponer cual debia ser la conducta de los que sustentan la política de union vasca-navarra, en órden á los asuntos que con la religion se relacionan, segun nuestras leyes y costumbres forales; pero el silencio se hubiese echado con seguridad á mala parte; buscáranse en tal caso con exquisito afan los antecedentes de las personas para suscitar prevenciones; y harto seria que no se achacase á intencionados y maliciosos propósitos la prudencia que se observaba, como si fuera nada mas que una evasiva vergonzosa. Y pecaria de hipócrita ciertamente, si omitiese el decir que no ha sido mera suposicion lo escrito, ni vano empeño de tocar asuntos gravísimos extemporánea é inoportunamente, cuando nadie los tocaba; porque juzgo que seria imperdonable aturdimiento y ligereza el obrar de este modo. He querido anticiparme, cabalmente, á los deseos que pudieran tenerse de conocer mis opiniones y las de mis amigos en lo que á la política vasco-navarra, tal como la dejo explica-

da se refiere, porque he llegado á entender que no eran bastante conocidas ó bien apreciadas de todo el mundo, con relacion al punto importantísimo á que se refieren estas observaciones. No tengo porque dudar de la sinceridad de nadie en particular; supongo que la voz de la conciencia y los impulsos del mas acendrado amor al pais regulan la conducta de todos los que pretenden que se escuchen sus consejos, como procuro por mi parte que regulen tambien mi propia conducta; pero dejando á un lado la sinceridad y el civismo de todos los que en aquel caso se encuentren, no puedo menos de expresar mi sentimiento con franqueza y de exponer las cosas tales como realmente las veo, para que no se imagine que persigo fantasmas, ni que pierdo el tiempo en disertaciones inútiles y prolijas.

El tiempo dirá si mis razonamientos son meras conjeturas ó fundados vaticinios. El silencio que guardan muchas vèces los partidos no es el de la muerte, ni siquiera el del sueño. Hay vigilias en las que no se hace ruido, pero en las que se medita y discurre con provecho. Aunque no soy dado á cavilosidades, tampoco entiendo que se deben pasar en silencio los propósitos ó doctrinas que pueden influir grandemente en la suerte del pais, cuando llegamos á saberlos con certeza. Algo mas dudoso es que los que pretendan llevar la voz de los antiguos partidos, dado caso que de nuevo la levanten, hayan de encontrar el eco de otros tiempos en estas montañas pintorescas, en estos amenísimos valles, donde tan copiosamente ha corrido la sangre por desgracia, con resultado lastimoso para nuestras instituciones. Y no me refiero, ciertamente, ni por asomo á levantar la voz en son de guerra, ni cosa parecida, que estoy muy lejos de creer que de ello se trate, conociendo la señsatez del pais vascongado, sin exceptuar á las mismas personas que discrepen de mis opiniones; me refiero lisa y llanamente á las doctrinas, á la organizacion, al método, al plan de conducta, á los medios y recursos que puedan emplearse, sin menoscabo de la paz pública, para devolver á los antiguos partidos la vida que empezaba á faltarlos, por efecto de los desengaños comunes y del desastre final que acabó con los Fueros. El sentimiento del pais es purisimo, no lo dudo; muchos de los mas fieles y pundonorosos servidores, que tuvieron los bandos que antes reñian, se han dado ya un abrazo fraternal; y no parece, por lo tanto,

que hayan de prestarse nuevamente, sin mas motivos que infundadas prevenciones y recelos, á reproducir la discordia que con tanta sinceridad han lamentado. Bien saben que la causa del pais es la mas santa de todas las causas políticas, y que la lealtad de los vascongados consiste en servirle bien y fielmente, buscando los medios que para este fin sean mas eficaces; lo cual no se conseguirá, de seguro, si se suscitan peligrosas rivalidades, y se procura mantener desconfianza en los ánimos contra la razon y justicia.

Mucho celebraré que no llegue este caso; mucho celebraré que los que opinan todavia que no es la enseña foral suficiente, por sí sola, para salvar al pais y á sus instituciones, abran al cabo los ojos, y se persuadan á que la union con los que de los partidos liberales proceden es menos peligrosa que el acusarlos, no sé si de hipócritas, pero seguramente de encubrir designios que con el sentimiento del pais no se compadecen. Mucho celebraré que no se encarezcan demasiado las ventajas, no siempre seguras, que dá el número, muy inseguras á mi juicio en el caso presente, con el fin de justificar de este modo la conveniencia de que se perpetue la discordia. Si cuando es tiempo oportuno para cerrar el templo de Jano, nos empeñamos en que permanezca abierto á todos los vientos encontrados, llegará el dia en que no queden puertas, ni posibilidad de que nadie piensa en construirlas de nuevo. Malo seria, por lo tanto, el que los que tuviesen empeño en desquiciarlas lograsen su propósito. Harto tiempo han estado abiertas.

Los que de los partidos liberales provenimos, hemos dado en estos últimos tiempos testimonios evidentes de nuestro modo de entender las cosas del pais; el campo se ha partido entre nosotros; unos continuan en las filas de los bandos políticos; otros han abrazado con ardor la union vasco-navarra; algunos pocos fluctuan y vacilan, como las sombras de los que no fueron sepultados despues de su muerte discurrian por las orillas del rio pavoroso del Averno. La discordia no se ha extinguido; pero la union ha echado sólidos cimientos y levantará su fábrica muy alto. A los que al otro partido, á que me referia en mis observaciones, pertenecieron, el mas numeroso de todos los del pais, toca ahora obrar con la misma resolucion, y decidir con su conducta la suerte que ha de caber andando el tiempo á la política de union vasco-navarra, tal co-

mo la comprenden mis amigos, y como en este libro dejo explicada. Solo aquel partido tuvo hasta ahora la ventaja del número; nadie sino él podrá inclinar por lo tanto la balanza del lado de la desunion ó del lado de la discordia. Lo probable es que suceda entre antiguos carlistas lo que ha sucedido entre antiguos liberales; lo seguro es que no habrá unanimidad completa. Varias son las razones que á pensar de este modo me inducen; es la primera que son hombres y muchos en número para que no sobrevengan disidencias; pero es la mas poderosa de todas el reflexionar que vivimos en un tiempo, en que si falta vigor en el carácter, florece, cual nunca, la diversidad de opiniones, con tanta lozanía, que no parece sino que estamos fabricando una nueva torre de Babel, para que por designio providencial se repita el gran suceso bíblico de la confusion de los idiomas y la dispersion de los pueblos. De muchos, de muchísimos me consta ya, sin embargo, como piensan; y de su modo de pensar, que se ajusta en todo al mio, deduzco que no será acaso tan grande la confusion entre vascongados y navarros el dia que de contar sus opiniones se tratára, en términos que los inconvenientes de la confusion general alcancen á nuestro país menos que á otro alguno.

Quédame tambien, por fortuna, para consuelo el convencimiento de que el escepticismo, la desconformidad de los ánimos, no ha penetrado, digámoslo así, en las entrañas del país, que están sanas y enteras todavía, y ha de responder favorablemente á la voz que sepa recordarle á tiempo los desengaños padecidos, y le exhorte á separarse para siempre del camino de la discordia. El amor á las instituciones forales ha de ser nuestro mas firme apoyo, mal que les pese á los restos de los partidos, para disipar las prevenciones que contra el pensamiento de union vasco-navarra se suscitaren.

Los antiguos carlistas han dado en otros tiempos tantos, sino mayores testimonios, que los antiguos liberales, de adhesion á las instituciones vascongadas. Si en las postrimerías del régimen foral no se vió apenas la mano de su partido enlazada con las de los otros, culpa fué de las circunstancias que se lo impedian, no ciertamente de su falta de voluntad para ayudarnos, ni de amor á la causa comun, son tambien vascongados y no pueden menos de apreciar nuestra conducta. En nuestro caso hubieran obrado del mismo modo que

obramos, buscando tambien como nosotros el concurso de todos los hijos de esta tierra, para defender lo que á todos importaba que se mantuviera. Designio fué, sin duda, de la Providencia, que los antiguos liberales levantasen primero la enseña de la union vasco-navarra, cuando eran los únicos que á la sazon podian levantarla. La prioridad aqui no fué voluntaria; nos la dieron las circunstancias; no implica tampoco usurpacion de ningun género; antes bien debe servirnos de título indisputable y legítimo para acreditar la sinceridad con que pedimos el concurso de todos los vascongados fueristas. No hay, pues, razon alguna para suponer que nos hemos arrogado facultades que no nos incumbian, ya que no hicimos cabalmente otra cosa que cumplir con nuestra obligacion, al anteponer la defensa de nuestros derechos históricos, sin reticencias, ambigüedades ni reservas, á toda inclinacion doctrinal y de partido. Ni pedimos tampoco sino lo que por derecho nos corresponde, y es, el participar en la defensa de nuestras instituciones, por su propia virtud, y con el solo intento de verlas restablecidas. Como nadie entre nosotros pretende insignias de jefatura, ni se adorna con infulas de primacia, que no caben en la política vasco-navarra, bien podemos aspirar á que se oiga nuestra voz como la de cualquier otro hijo de esta tierra nobilísima; y como tampoco nos mueven los impulsos del amor propio, ni la pasion del orgullo, ni el incentivo de bastardos provechos de ningun género, no habrá de dolernos en concepto de agravio ó desaire personal el que nuestra voz sea menospreciada.

¡Ojalá que solo de personas, y no de asuntos de nunca bastante encarecida gravedad para el pais se tratára! No tendria yo, en verdad, porque tomar la pluma en este caso. Pero se trata de lo que la conciencia me muestra necesario para la salvacion del pais en lo futuro, y en tal caso no es digno contemporizar ni callarse, sino persistir con incansable aliento en la defensa de las doctrinas que á aquel ansiado fin habrán de conducirnos, entre las cuales no tengo duda alguna de que es la primera de todas, la avenencia, ó por mejor decir, dado que la avenencia es insuficiente, la desaparicion de los antiguos bandos políticos con el número, organizacion é importancia que antes tuvieron. Que siempre quedarán algunos restos es seguro, porque no hay causa ni opinion que se extinga de repente; me contento con que sean pocos y no alteren la verdadera unidad

del pais vasco-navarro. Porque no faltarán algunos que sostengan que nunca erraron y que no cabe, por consiguiente, la modificacion mas leve en sus opiniones, cuando lo que de necesidad hay que reconocer, como primer fundamento de concordia, es que sin los errores de todos, no hubiera llegado el pais al estado en que se encuentra.

De otro asunto me resta hablar ahora, que tiene asimismo no poca conexion con la línea de conducta que haya de observarse en nuestro pais, por los afectos á la política vasco-navarra. Debí, como es notorio, por Abril de este año, á los electores del distrito de Durango, la honra de ser elegido diputado á córtes en reñida contienda electoral; circunstancia que siempre me ligará con el vínculo del mas sincero agradecimiento á las personas que me favorecieron con su apoyo y con sus votos, tanto en aquel distrito como en el de Balmaseda, donde el resultado oficial de la eleccion me fué contrario, pero donde recibí de muchos y buenos amigos inolvidables testimonios de aprecio. Y séame permitido añadir para su satisfaccion, en breves palabras, ya que he llegado á entender que hubo algunos que mostraron extrañeza de que no fuese por mi impugnada el acta electoral de Balmaseda, que una vez de acordado unánimemente por la comision que conocia del asunto, el dictámen que se presentó al congreso, juzgué de todo punto inútil, como no fuese para lucir las dotes, de que hablaré mas adelante, el entretenerme en coordinar argumentos sin provecho alguno. Nadie que ha pisado algunas veces el congreso, ignora el valor y hasta el nombre que se dá á los discursos que en tales casos se pronuncian, con mucha pérdida de tiempo, y con poco fruto para el régimen parlamentario. Hay que poner remedio en otra parte cuando se puede; allí solo se celebran los funerales de los difuntos que se llevan, y no veo grave falta en que se entierren civilmente, en sitio que no está bendecido. Lázaro no resucita todos los dias, y cuando esto sucede, es porque tiene á Dios de su parte.

Sea como quiera, juzgo del caso decir algo sobre las causas que me movieron á aceptar la diputacion á córtes. A tratarse solamente de la representacion ordinaria del pais en el parlamento, como aconteco en cualquier otra provincia del reino, confieso sin rebozo que no hubiera podido mantener mi nombre en los comicios, porque

no hay nada que esté mas lejos de mi ánimo que el intento de pertenecer á cuerpos políticos, ó el deseo de ejercer un cargo tan poco acomodado á mis hábitos y circunstancias como el de mandatario de la voluntad popular en las córtes. Pero se trataba de un testimonio excepcional de adhesion á la causa vascongada, de la cual aparecia yo defensor y partidario, y se trataba tambien de la persona que en la diputacion general del Señorío defendió la política que se ha denominado con impropiedad intransigente. En este concepto, mi eleccion cobraba cierta importancia excepcional tambien, que no era yo dueño de negar ni disminuir siquiera, por aparecer estrechamente enlazada con los principios que sostuve y el juicio que de mi conducta podia formar el pais. Y sin añadir otras razones á las expuestas, por no ser oportuno el hacerlo, que no dejaron de influir poderosamente en mi ánimo, debo asegurar que este fué el motivo principal que tuve para aceptar aquel cargo, no obstante mi apartamiento absoluto de la vida política, y mi aversion completa á la vida parlamentaria, para la cual, lo reconozco, no sé si con humildad, aunque de todos modos con franqueza, que no me ha enviado Dios al mundo.

No he de ocultar tampoco, porque si es oportuno que se publique, que contaba con que en los demás distritos se consiguiese un resultado tan favorable á mis doctrinas, como el que se obtuvo en el distrito de Durango, dado que asi se obtenian tambien otras ventajas, que ya no es necesario mencionar, además del nuevo testimonio de aprobacion, siquiera implícita, que diese el pais, por medio de los electores, en órden á la conducta de los que á su voluntad conocida procuraron atenerse estrictamente. Pero el estado del pais, sujeto al régimen cuyo verdadero nombre no procuro aprender (el cual solo se alzó durante el tiempo de las elecciones, para restablecerse en seguida, tratándonos como á colegiales á quienes se da suelta por breves dias, y se somete otra vez á la férula del maestro) la falta de concierto, que por esta y otras causas no era fácil corregir oportunamente; la mano oculta de la influencia moral, que está siempre en todas partes y no se puede coger en ninguna; destruyeron mis esperanzas respecto á las consecuencias que deberia traer el triunfo de los candidatos que fueron á los comicios con la misma bandera que prevaleció en Durango. No era fácil que sucediese en muchos pueblos lo que sucedió en Bilbao, donde en cor-

tísimo número de dias se ejecutaron todos los aprestos electorales, desde la designacion de candidato, hasta el triunfo definitivo.

Mejor que esperanzas debí haber dicho ilusiones, porque lo es en realidad, en grado máximo, el figurarse que haya de ser compatible la independencia del cuerpo electoral, con el temor inminente del restablecimiento de aquel régimen y forma de gobierno, que llámese como quiera, recuerda mejor los tiempos de las *lettres de cachet* de la antigua monarquía francesa, que las bases, derechos, garantías y demás adminículos, anexidades y conexidades de la constitucion española. Con efecto: entre las famosísimas cartas selladas, que servian para privar de libertad á los vasallos, sin juicio ni probanza de ningun género, al arbitrio de los poderosos, y las facultades extraordinarias y autorizaciones especiales, que conocemos, para encarcelar, desterrar y deportar, *auctoritate qua fungor*, advierto en realidad muy poca diferencia. Si hay alguna, mas bien consiste en meros accidentes que en la esencia de las cosas, llevando el régimen absoluto sobre el que tales autorizaciones otorga y consiente, la grandísima ventaja que siempre llevan los sistemas de gobierno conformes con el principio en que se fundan, sobre los otros sistemas que no pueden sostenerse, sino contradiciendo á cada paso sus mismos principios fundamentales, con hipócritas razones y ostentoso encarecimiento de la salud pública. Abrese en ambos casos igualmente la puerta á denuncias y delaciones odiosísimas; los actos mas inocentes se reputan culpables; las palabras mas lícitas, sospechosas. Los oficiales públicos, que siempre extreman su celo en tales asuntos, se juzgan autorizados para dirigir la conciencia y penetrar las intenciones ajenas, no bastándoles la vigilancia de lo que al fuero externo pertenece, é imaginan, tal vez, que han sido blandos y condescendientes sobremanera, si por via de castigo han humillado con reprimendas y amonestaciones á los que pudieron perseguir como delincuentes. Triste cosa es que, al cabo, se suspendan con fundamento, durante el estado de guerra, las leyes protectoras de la libertad personal de los ciudadanos; pero trasciende á no bien disimulada tiranía el suspenderlas, cuando no lo justifica la alteracion de la paz pública, y no encuentran los mandatos de las autoridades otra resistencia que la que tenemos derecho á oponerles, con arreglo á la constitucion del estado, es decir, la facultad de

juzgarlos inconvenientes y desacertados, sin negarles, al propio tiempo, el debido acatamiento y la necesaria obediencia. No cumpliria con mi obligacion, por lo tanto, si ahora y siempre no aprovechase todas las ocasiones que se ofrezcan de recordar lo ocurrido entonces, á fin de que nunca se olvide que para irnos acostumbrando á la igualdad constitucional de derechos y deberes que establece la ley de 21 de Julio de 1876, se empezó por dejar en suspenso los derechos mas importantes, sin sombra de razon que lo justificára, y deferir la ejecucion de las leyes civiles al brazo militar, creándose una especie de virey ó bajá como en Turquia, dentro de España y al lado de la constitucion vigente; circunstancia que me trae á la memoria lo que del emperador Adriano se dijo: que no podia menos de ser muy docto un hombre que mandaba treinta legiones.

Si el que escribió el preámbulo del decreto de 4 de Noviembre opina que esto es gloria, yo en muy distinto concepto lo escribo. Escríbolo para que conste que hubo un tiempo, en el que bajo pretexto de mantener la tranquilidad pública, que no podia correr en el país vascongado mayores peligros que en parte alguna de España, estuvimos privados de las garantías que en la constitucion aseguran la libertad personal, que no son menos necesarias ciertamente para proteger la dignidad del ciudadano, que para el ejercicio de sus derechos políticos. Escríbolo tambien para que se dé el valor debido á las elecciones de diputados á córtes que en las Provincias Vascongadas tuvieron efecto por Abril de este año, en el breve paréntesis, digámoslo así, que se abrió entre la suspension alzada y la suspension restablecida de tales derechos, y para honra y desagravio, al propio tiempo, de los electores, que en tan desventajosas circunstancias supieron preservarse del contagio de la influencia moral, harto eficaz y peligrosa de suyo, sin el apoyo de facultades extraordinarias de ningun género.

A no mediar las razones expuestas, ni el distrito de Durango, estoy seguro, hubiese tenido porque honrarme con distincion tan señalada, ni me fuera posible admitir los sufragios de mis conciudadanos para un cargo que, por honorífico que sea, no debe estimarse en manera alguna ventajoso, sino pension onerosa que el servicio del país nos impone. Hoy, por efecto de circunstancias poco lisonjeras, ha llegado ya á ser costumbre solicitar la dipu-

tacion á córtes, (dicen que como se solicita en Inglaterra, pero yo digo mas bien como se solicita en Castilla, y como antes no se solicitaba en Vizcaya) en el concepto, sin duda, de que algo vale para el que la pide, pues nadie está tan reñido con su propio interés que pida lo que no le conviene; de aquí la opinion errónea y peligrosa, que va generalizándose mas de lo que conviene, que el nombramiento de diputado crea una deuda particular del elegido, respecto de los electores, y que se le dispensa, al darle el voto, un servicio personal que obliga tambien á corresponder con servicios de índole no menos personal. Tengo que combatir y reprobar decididamente este que considero verdadero vicio político. La eleccion de los diputados á córtes ha de ser espontánea por parte de los electores, lo mismo que cuando se trata de cualesquiera otros cargos gratuitos y honoríficos en la provincia y en el pueblo, y si bien es honrosísimo siempre merecer la confianza de los conciudadanos, aun para cargos molestos y espinosos, no debe desnaturalizarse nunca aquella honra, ni el sentido genuino de la eleccion, fundada, no en ventajas personales para nadie, sino en lo que reclama el pro comun. El cargo de diputado tiene que llevar consigo cierta independencia que le desligue de compromisos particulares, si ha de mantener el carácter que, al menos en nuestro país, debe darse y se ha dado siempre á los puestos públicos.

Así entiendo yo las cosas por lo menos, y así lo entienden mis amigos, y los que me dispensaron los testimonios de aprecio que han dado márgen á estas reflexiones, y en cuyo nombre me atrevo á hablar ahora, tanto como de propia cuenta; testimonios, repito, que si encadenan mi gratitud para siempre, no es ciertamente en el concepto erróneo que he tenido que combatir, no ya por lo que á mí respecta solamente, lo cual importaba poco, sino porque creo muy de veras que es de grandísima importancia que se mantenga en el país el rigor de los principios; que no se conviertan los cargos públicos en asunto de tráfico ó granjería, y que caiga en descrédito y reprobacion la costumbre que se va introduciendo de solicitarlos, cosa antes desconocida en Vizcaya, porque no será ya posible evitar de esta suerte que cunda y se propague la corrupcion que forzosamente ha de engendrar aquí, como ha engendrado en otras partes, el que tenga apariencia de ventaja personal de cierto género, la eleccion de los mandatarios de la voluntad del país, en

lugar de ser verdadera carga que con abnegacion se sobrelleve. Nunca ha parecido bien hasta ahora en Vizcaya que los candidatos discurrieran de pueblo en pueblo encareciendo su mérito, y no sé si procurando rebajar el ajeno, á la manera que los artistas de plazuela alaban su propia habilidad, ó la virtud de sus específicos.

Y no discurro con mas extension sobre esta materia, tratando de la circunstancia harto comun en la corte, de que los diputados se ocupen con preferencia en el cuidado de asuntos y expedientes de toda clase, que solamente á personas particulares interesan, convertidos en verdaderos agentes de negocios para pagar deudas no de amistad, sino electorales; ni mucho menos habré de referirme á su entrometimiento en la provision de empleos, todavia mas censurable, por cuyo medio se pretende sostener una clientela de auxiliares y servidores en nuevas elecciones; porque dichas circunstancias ni arguyen en favor de la administracion, que necesita de tales estímulos, ni dejan esperar tampoco entera rectitud en los acuerdos de las oficinas, por causas bien fáciles de comprender, cuando tanto se encadena la administracion con la política, y porque el tratar esta materia con mayor extension me llevaria, por último, mucho mas lejos de lo que el tiempo y la oportunidad consienten. Basta que para descargo de mi conciencia exponga ahora mis principios sobre este punto, de los cuales no pienso apartarme en caso alguno, ni contribuir por mi parte á que se perpetuen los abusos que reprueho. No entiendo que hayan de tolerarse por ser comunes, sino que su misma frecuencia obliga á denunciarlos para que no se extravie el juicio del público, ni se achaque á cálculo ó ventaja el desempeño de los cargos populares, aunque sé muy bien, por otro lado, que parecerán tal vez mis observaciones escrúpulos fuera de razon y excesivos; pero dejando á los que asi piensan el arbitrio de acreditar su opinion mas laxa en tiempo oportuno, me propongo atenerme á la mia estrictamente, como regla general de conducta, persuadido á que piensan de la misma manera en general los vizcainos, y seguro de que así piensan, por lo menos, mis buenos amigos los íntegros patricios de Durango y Balmaseda, que tan repetidos testimonios me tienen dados de aprecio y confianza. No la amistad que es muy grande; la obligacion de justicia, que es mucho mayor todavia, me mueve á decirlo públicamente.

En otro lugar dejo indicado que no me atrevia á decidir, por mi cuenta exclusiva, de antemano, cual hubiera de ser la conducta de nuestros diputados en el congreso, dado caso que triunfára la doctrina de union vascongada en la generalidad de los distritos; y ahora repetiré lo que allí expongo brevemente, porque importa muchísimo que sean conocidas las razones que explican mi modo de pensar en este punto.

Hoy que la ley nos niega nuestros derechos peculiares, y nos iguala en todo á los demás españoles, es cuando, cabalmente, acatando las prescripciones legales, como es justo, corresponde marcar mas que nunca el apartamiento de la política general en que siempre debimos haber vivido. Prestariamos sino, necesariamente, por lo menos en apariencia, nuestro concurso, á la larga, á la obra de la abolicion de nuestros derechos históricos; circunstancia, á mi modo de ver, tan peligrosa, que no conceptuo siquiera prudente la defensa de los Fueros, en ciertos casos, si de esta conducta cabe deducir algun asentimiento ó cooperacion directa ni indirecta á las medidas que tengan por resultado facilitar la árdua trasformacion, tan encomiada en el decreto de cuatro de Noviembre.

Cuando el pais haya dado á conocer de una manera cabal, auténtica y definitiva, su modo de pensar sobre la política vasco-navarra, como espero que habrá de suceder en breve, una vez de removidos totalmente los obstáculos que su voluntad entorpecian; entiendo que habrá llegado tambien el caso (en el supuesto de que aquella política prevalezca, porque de otra suerte serian ociosos mis comentarios) de que las personas que merezcan la confianza del pais, para llevar su voz en las córtes, estudien el modo de conciliar la defensa de los derechos vascongados, con el menor detrimento posible del pro comun; cosas que no deben confundirse en manera alguna, y que cabe, sin embargo, que muy fácilmente se confundan, siempre que no se camine con entera sujecion á los principios que en materia tan grave deben regir nuestra conducta.

Confieso que se trata de un asunto cuya resolucion ofrece hoy no pocas dificultades; pero los motivos que las originan son por fortuna de índole pasajera, y consisten muy principalmente en la participacion que aun conservan en los negocios públicos, merced

á los medios discrecionales que la ley de 21 de Julio concedió al gobierno, las personas que no mantienen opiniones conocidamente favorables á la política vasco-navarra, si es que no la son hostiles por completo. Hoy, por ejemplo, dados los antecedentes del caso, y mientras no desaparezcan los restos de las facultades extraordinarias, seria cosa de todo punto insensata el que, á título de ventaja positiva para el país, viniésemos á reconocer, aunque fuese indirectamente, los que sustentamos las doctrinas en este libro explicadas, lo contrario cabalmente de lo que hemos afirmado hasta ahora, que era la necesidad absoluta de asentar de un modo inequívoco, que la ley de 21 de Julio de 1876 se ejecutaba sin ninguna relacion con nuestros principios y costumbres forales. Es preciso que la política transigente se vaya consumiendo por sí propia primero, sin ayuda ajena, hasta su desaparicion completa. Y no se olvide tampoco que la diferencia que de aquella política nos separa, no se refiere á cosas de conducta y mera tramitacion, en las cuales cabria que todos estuviésemos muchas veces de acuerdo, porque nadie podrá menos de convenir en lo que sea beneficioso para el país, considerado aisladamente; sepáranos la manera de comprender nuestros derechos y principios históricos, con relacion á la ley de 21 de Julio de 1876; asunto de mucho mayor importancia que ningun otro; y que hay que tenerle siempre á la vista, mientras no quede resuelto en el sentido que apetecemos, cuando se trata de proveer á los menesteres públicos; mientras no hayan cesado, totalmente, los recelos de que corporaciones vascongadas, que deben su nombramiento al gobierno, cooperen á la ejecucion de los designios que al ordenar la ley derogatoria de los Fueros se tuvieron en cuenta. Circunstancia que, sea dicho de paso, hace subir de punto, la conveniencia para el país, tanto en lo administrativo, como en lo político, de que el fin de la interinidad no se dilate mas tiempo. La resolucion de este punto será, por lo tanto, mas llana y hacedera, así que se desvanezcan las dificultades indicadas, con la desaparicion de los últimos restos de nuestro estado excepcional, sino sobreviene otra mayor y mas funesta todavia que las anteriores, cual es, la falta de avenencia y concordia en el país entre los defensores de la integridad de nuestros derechos históricos.

Hubo un tiempo, algo lejano ya por desgracia, en que merced al amortiguamiento de las pasiones políticas, pudo darse el caso de

que los vascongados se sentáran en las córtes, sin acepcion de partidos, conformes siempre en cuanto á la defensa de nuestros comunes derechos. A la vista de todo el mundo está que es ahora imposible seguir la misma conducta. No solo volvieron á dividirse los vascongados en bandos enemigos, como antes del convenio de Vergara, sino, lo que es aun mas doloroso, aparecen tambien divididos respecto al modo de apreciar y entender la causa de los Fueros. Llevar, pues, á las córtes tales desavenencias, traeria hoy graves inconvenientes; creo que para demostrar esta proposicion no se necesita esforzarse mucho. De aquí que sea de todo punto imposible el seguir ahora la misma línea de conducta que en el tiempo á que me refiero, mientras no cambien las circunstancias por lo menos. Cuando los Egañas, los Zárates, los Aldámares, los Lersundis y otros repúblicos esclarecidos, honra de nuestra tierra, defendian de igual modo las instituciones vascongadas, el camino estaba trazado para todos, y era mas claro y sencillo, aunque siempre gloriosísimo, el defender la causa de nuestros Fueros. Añádase á estas circunstancias otra no menos atendible, y es la derogacion legal de los derechos forales, que no ha dejado de encontrar algun apoyo, aunque parezca involuntario, en el mismo pais, y quedará demostrada hasta la evidencia la necesidad completa de variar de conducta sobre esta materia en adelante. No á mi solo, sino á otras muchas personas corresponde resolver lo que deba hacerse, si se ha de representar la voluntad del pais con la eficacia y autoridad necesaria para que la representacion produzca frutos provechosos, asi que se hayan removido los obstáculos que aquella voluntad entorpecen todavia; pero me parece que no estará demás el que algo diga por mi cuenta, en concepto de opinion propia, y sin arrogarme la facultad de señalar camino para lo futuro, ya que en aquella opinion fundo cabalmente las explicaciones que respecto de mi conducta tengo dadas.

No basta, á mi juicio, defender los Fueros en general, y transigir con el gobierno en particular, respecto á la ejecucion de la ley de 21 de Julio de 1876, por una parte, ni entrometerse, por otra, á declamar sin provecho alguno contra circunstancias infaustas, que antes pueden agravarse que encontrar por ahora remedio en el congreso. Se ha menester un cuerpo y calidad de doctrina ajustada á la política vasco-navarra en todas las contingencias que sobrevinieren,

sin apartarse de lo convenido en lo más mínimo, ni seguir cada diputado el camino que mejor le parezca, con arreglo á sus opiniones generales, como en otro tiempo pudo haber sucedido sin peligro para el país. A ningun resultado provechoso puede conducir tampoco la iniciativa personal aislada del diputado, cuando no está unida de un modo indudable y auténtico al sentimiento popular, porque aquí no se trata, entiéndase bien, de facciones políticas, sino del país entero. La responsabilidad en que se incurre no siendo así, es grandísima, á mi juicio, dado que propende á desnaturalizar, por completo, el sentido y valor que debe tener la asistencia de nuestros diputados á las córtes. Hay algunos que no pesan bien estas cosas, y asocian al nombramiento de diputado, como consecuencia natural, el decir algo que meta ruido y llame la atencion del público. Hay otros, al propio tiempo, para los cuales no vendria mal que se suscitasen en las córtes debates inoportunos ó enojosos, y no faltan tampoco personas, que sin comprometerse en lo mas mínimo por su parte, tendrian sumo gusto en que hubiera quienes sirviesen de exploradores para ir despues preparando el camino que á sus propios fines fuese mas ventajoso. Necesario es, por lo tanto, precaverse de tales riesgos, y seguir con paso firme y seguro por el único camino que ha de llevarnos, á juicio de los que como yo piensan, al establecimiento de la política verdaderamente foral y vascongada dentro del mismo país primero, y donde convenga mas tarde, aunque nuestro país habrá de sacar ahora y siempre poco provecho de los debates parlamentarios.

Saben muy bien el valor de la cohesion y perseverancia cuantos conocen la índole de las asambleas políticas, y no hay nadie que ignore asimismo la completa inutilidad de las tempestades parlamentarias. Antes que tempestades pueden llamarse fuegos fátuos que se apagan enseguida, y no causan ya impresion duradera en los ánimos mas meticulosos. Los diputados vasco-navarros deben ser principalmente centinelas avanzadas de la causa de su país en las córtes, sin empeñar contiendas ruidosas, y limitarse á la observacion y estudio de los medios que puedan favorecerla. Tal es tambien, poco más ó ménos, la opinion del mas ilustre de los políticos vascongados que hoy viven, si no he comprendido erradamente las palabras que á este propósito escribe en su vigorosa y discreta réplica á las diputaciones provinciales interinas, que con

mas celo que sagacidad y destreza quisieron justificar su propia conducta. Para lucir las dotes oratorias, decia muy acertadamente el señor Egaña, podrán aprovechar los discursos que se reciten en las córtes. Para otra cosa no lo alcanzo yo tampoco. No cuadra á los fueristas mostrarse muy parlamentarios. Cuando hay que hacer de necesidad virtud, conviene muchísimo evitar que la virtud llegue á convertirse en vicio.

Tales consejos no van, por lo demás, conmigo. Lo declaro con toda sinceridad, y sin el menor asomo de simulada modestia. No hay peligro de que luzca dotes oratorias que Dios me ha negado, porque estoy convencido de que no me llama por el camino de los debates parlamentarios. Sirva la confesion espontánea de este defecto propio, que lo es realmente en los tiempos que corren, de excusa para haber señalado los ajenos. Consuélame, sin embargo, algun tanto la circunstancia de que ha sido hasta ahora defecto característico, y hasta proverbial entre vizcainos. No sé si el perderle traerá consigo otros mayores, porque sucede con frecuencia en el mundo que se sale de un mal para ir á tropezar con nuevos males; asi es que no me inquieta grandemente el temor de que nuestros futuros diputados se luzcan poco en el parlamento, máxime si logramos ver restablecidas nuestras instituciones totalmente; en cuyo caso entiendo que no deben lucir, en general, sino por su ausencia.

Los que encontraron, por lo tanto, motivo de censura en mi alejamiento habitual del congreso, han resuelto este punto, para mí algo difícil, á su manera; pero como no son mis compañeros y amigos, en lo que á la cosa pública se refiere, séame lícito no aceptar su censura, y atenerme á lo que me dicta mi conciencia, esperando otra ocasion mas oportuna para que se ventile ámpliamente la línea de conducta que haya de seguir la representacion vascongada, cuando pueda llevar este nombre verdaderamente, á lo menos del modo que yo lo entiendo y dejo expuesto. Y por cierto que es cosa harto singular que sean los adversarios políticos quienes se arroguen el derecho de reconvenirnos y trazarnos el camino, que para defensa de nuestros principios hayamos de seguir, como si pudiesen ser los que los combaten árbitros, al mismo tiempo, de imponernos á su gusto los medios mas adecuados á la mejor defensa de aquellos principios. No he podido comprender nunca que

los enemigos de la política de union vasco-navarra, tal como la tengo explicada, entiendan mejor que los que la apoyan lo que para fomentarla conviene. Aunque estuviésemos privados del auxilio del sentido comun, que no se niega á nadie sin gran fundamento, tendriamos la presuncion de saber en asuntos propios muchísimo mas que los censores oficiosos y extraños. Entretanto debo guiarme por lo que mis propias luces me enseñan, y es que el estudio de los medios que han de conducirnos á la recuperacion de nuestras instituciones, no está hoy solo ni principalmente en el parlamento; que hay muchísimas cosas á que atender en otras partes; y que no huelga el concurso que las personas de buena voluntad puedan prestar á este fin dentro del pais, donde se necesita afianzar sólidamente, ante todo, el sentimiento fuerista, sin mezcla de otras afecciones políticas. Los electores, no hay que olvidarlo tampoco, querian mas que otra cosa dar público y solemne testimonio de adhesion á la política vascongada y aprobacion, al mismo tiempo, de mi conducta como diputado general del Señorío, venciendo obstáculos y desechando temores.

Hay personas que piensan, por lo visto, que no se habla todavia bastante en las córtes y que no vendrá mal, acaso, el refuerzo de nuevos discursos con que entretener al público. El diputado que calla por costumbre, es miembro casi inútil de la sociedad, sino se le achaca el haber usurpado el lugar que corresponde á los que son mas sueltos de palabra, ó están mas dispuestos á usar decididamente de ella. La retórica va extendiendo su predominio por todas partes. Los electores empiezan á avergonzarse de los diputados que no lucen sus dotes oratorias. No hubiera ciertamente hecho salir Caton de Roma á Carneades en nuestro tiempo, temeroso, segun cuenta Plutarco, de que con el ejemplo del gran filósofo griego se acostumbrase la juventud patricia á posponer las buenas obras á las buenas palabras. Guióse sin duda para aconsejar aquella medida del mismo principio que mas tarde expuso nuestro ilustre compatriota Quintiliano, cuando escribió en sus INSTITUCIONES ORATORIAS; *si vis illa dicendi malitiam instruxerit, nihil sit publicis privatisque rebus pernitiosius eloquentia.* Pero el insigne retórico calagurritano sostenia nada menos que *ne futurum quidem oratorem nisi virum bonum,* cosa mas para soñada que pedida en el mundo. No podrá decirse ahora de nadie que su silencio sea una

calamidad pública, como se dijo durante la revolucion francesa de uno de los primeros propagadores de sus doctrinas.

No pretendo, ciertamente, por eso, rebajar de ningun modo el mérito de los certámenes parlamentarios, la galanura académica con que se disputa el premio del buen decir en nuestras asambleas, admiracion del vulgo, y deleite de los cultivadores del arte de la palabra. Porque fuera injusto negarlo; los legisladores españoles rayan muy alto en este punto, y no cederán fácilmente la palma de la oratoria á sus colegas ó rivales parlamentarios de otros paises, en afluencia y donaire, en riqueza de expresion y copia de imágenes, en agudeza y profundidad de conceptos, tanto en el estilo grave y solemne como en el burlon y sarcástico. Difícil será concurrir por algun tiempo á las sesiones de nuestras córtes, sin reconocer, al cabo, que es imposible hablar mejor que lo que allí se habla, siquiera se preparen los asistentes á escuchar los conceptos de los discursos que no les agradan, con la misma prevencion que para no dejarse persuadir emplearian si se tratase de artes ó cosas de encantamiento, segun ya lo dijo el célebre Timon, con referencia á los oradores de su patria. Pero los que no han sido agraciados por la naturaleza con tan privilegiadas dotes, y renuncian por lo tanto á lucirse en aquella academia política, sin que por otra parte los inquieten tampoco las sugestiones ambiciosas, que suelen suplir á veces hasta cierto punto la falta de otros recursos mas conspicuos y lustrosos; no están en el caso de echar á diversion y pasatiempo la grandilocuencia de los discursos, la agudeza de las réplicas, la habilidad de las rectificaciones, el vigor de las apóstrofes, la viveza de los diálogos, el interés dramático, en suma, de las sesiones parlamentarias.

Opto, pues, entretanto, por el apartamiento, como regla, mal que les pese á los parciales del movimiento perpétuo, y con disgusto de los que opinan que debe hacerse siempre algo, aunque de la actividad inoportuna no resulte otro provecho que el que sacaban de su tarea los réprobos que nos pinta la fábula, condenados á trabajar sin descanso inútilmente; pudiendo repetir ahora, por mi parte, con entera tranquilidad de conciencia, y persuadido á que presto por hoy mejores servicios en el pais que en las córtes, á la causa que defiendo, aquellos conceptos tan conocidos del fenix de los ingenios castellanos:

A mis soledades voy,
de mis soledades vengo,
porque para andar conmigo
me bastan mis pensamientos.

He querido que fuese este prólogo recapitulacion y resúmen, al propio tiempo, de los puntos principales que contiene el libro, pero ampliado en algunos casos con nuevas observaciones, que juzgo pertinentes para ilustrar el texto. Así se comprenderá su índole mejor todavía, sin duda alguna respecto á la calidad de las doctrinas que sustento, como quiera que la introduccion resulte harto larga por esta causa. He procurado reseñar con exactitud los sucesos á que me refiero, y discutir con imparcialidad las opiniones ajenas. Digo con imparcialidad, pero sin contemplacion, porque son cosas muy distintas. Y lejos de agradecerse las contemplaciones, antes engrien que disuaden, y contribuyen á mantener los errores, tolerándolos con excusa de mal empleada cortesía. Por lo demás, solo á opiniones y actos relacionados con la cosa pública me refiero, y aun esos en cuanto son pertinentes al asunto y se encadenan con los sucesos ocurridos en Vizcaya, con motivo de la ejecucion de la ley de 21 de Julio de 1876.

Ars tua non vita est carmine læsa meo.

No podrá acusárseme con fundamento de que invado ninguna jurisdiccion vedada para los que procuran ceñirse á los límites debidos en toda controversia razonable, ni aun en los casos en que pedia el decoro que no quedasen sin ámplio exámen y contundente refutacion las mal intencionadas alusiones que se me hicieron.

No bastan en tales casos, repito, los razonamientos sosegados con que á otros de su misma índole pueden contestarse, sino que se ha menester tambien emplear armas de igual calidad que las del adversario, ó mejor templadas si ser pudiere, sopena de quedar á su merced desarmados contra lo que prescribe el derecho natural y enseña el instinto de la propia defensa. Escribo, sin embargo, con el firme convencimiento, de que uso, aun así, de mayor moderacion en el lenguaje que la que conmigo se ha empleado; lo cual no me pesa, en modo alguno, porque es verdadera ventaja que tengo de mi parte, el que la causa que defiendo no necesite el apoyo de improperios ni denuestos.

La justicia es deuda universal; pero despues de pagarla, seria mostrar indiferencia ó flaqueza el no hacer cuanto de nosotros dependa para inutilizar á los adversarios de los principios que sustentamos. La guerra, por humana que fuere nuestra conducta, es guerra al cabo; y tiene sus leyes naturales, y hasta trae á veces consigo la necesidad de tristes represalias; búscase en ella el triunfo propio y el vencimiento del enemigo; no es en verdad mas importante ganar una batalla en el campo, que defender victoriosamente un principio con la palabra ó con la pluma; lo que hay es que en el primer caso se tocan los resultados enseguida, mientras que en el segundo vienen lentamente y de una manera menos ostensible. Pero ni en uno ni en otro caso se trata de tomar cruda venganza, sino de cumplir con deberes de conciencia, cuando rectamente se procede. En este concepto he obrado. Defiendo las ideas que juzgo mas santas y mas provechosas, al mismo tiempo, para el pais, y tengo naturalmente por adversarios á los que sustentan otras ideas. El mismo teson que ponen para defender las suyas, tengo que poner en defensa de las mias, con una circunstancia muy atendible, por lo que á mi toca, cual es, el haberme llevado mi destino á un cargo, espinoso sobremanera, cuyo desempeño ha sido blanco de amarguísimas censuras. No me mueve, por lo tanto, oficiosidad ni bazañería alguna para discurrir sobre los asuntos del pais en los términos en que hube de hacerlo, sino el cumplimiento de la mas obvia, sencilla y elemental de todas las obligaciones para los que han desempeñado cargos importantes en la república. Es la primera instancia, digámoslo asi, del juicio de residencia que abro voluntariamente sobre mis propios actos, opiniones y propósitos, con el intento de seguir todos los trámites del proceso hasta la sentencia definitiva.

No se dirá, entretanto, que discurrí con cándido optimismo, ni que traté de ocultar todas las dificultades de la empresa que tiene que conducir á buen término el pueblo vasco-navarro, si ha de ser digno de su nombre. Púselas, al contrario, patentes á la vista, porque se sirve mejor al pais diciendo la verdad entera, y porque del conocimiento exacto de los peligros y dificultades deberá resultar el firme propósito de vencerlos. Si se callára que los hay de todo género, y que los mas temibles son cabalmente los que en el mismo pais pueden suscitarse, se incurriria en la falta gravísima de

inducir á muchas personas en el error de creer que los peligros vienen exclusivamente de fuera, y que las instituciones forales no cuentan mas que defensores á este lado del Ebro. O pudiera imaginarse tambien por algunos, que nos acercábamos otra vez á los tiempos en que á la sombra de la bandera foral se sustentaba la causa de un partido político, si es que en ánimos sencillos y meticulosos no se infundia el concepto de que la religion iba á ser menospreciada por los que á los partidos liberales pertenecieron, aunque se llamaren fueristas, dado que sus intenciones eran cuando menos sospechosas y oscuras. No cabe pasar en silencio tales cosas sin verdadero peligro; mucho mayor ciertamente que el que hay en decirlas. Por esta razon las examino y comento en el libro, que empecé á escribir en defensa de los gloriosos principios y tradiciones de nuestra historia, y justificacion de la conducta que siguieron las corporaciones forales de Vizcaya en dias memorables; y que concluyo, despues de haber procurado demostrar con el mayor empeño, cuan inútil es que pensemos en la restauracion de aquellos principios, ni aplaudamos la conducta del regimiento y de la Junta general del Señorio, si no hemos de tomarla por ejemplo para estrechar los lazos de la union que entonces tuvo realmente su comienzo.

Dícese que Catou procuraba que no viviesen en buena amistad sus esclavos y que con tal propósito mantenia entre ellos diferencias y facciones; y añade un historiador, que lo mismo que Catou en su casa hacia la república romana en sus dominios, fomentando pugnas y rivalidades. Dividir para mandar. Tócanos á vascongados y navarros no perder de la memoria esta máxima, meditarla de continuo, y ponerla por delante, siempre que hayamos de referirnos á los asuntos del pais. Será fácil, si no la olvidamos, evitar que tenga otra vez aplicacion á nuestra costa. Como Catou discurren muchos políticos; como la república romana obran todos los partidos.

Las circunstancias son graves y solemnes. Bueno es que todo el mundo tenga, por lo tanto, á la vista, los antecedentes de los asuntos que hoy han de ventilarse y decida en conciencia lo que para el procomun estime mas conducente. Habrá algunos que tengan formado ya su juicio irrevocablemente, en sentido contrario á las doctrinas que dejo establecidas; no me lisonjeo con la esperan-

za de persuadir á los que en este caso se encuentran; pero sí con la seguridad de que son pocos. Confio en que la parte mas numerosa del pais, ó será ya abiertamente favorable á la union vasco-navarra, separada de los antiguos bandos políticos, ó la mirará con cierta benevolencia, que no ha menester para trocarse en adhesion y aplauso, otra cosa que el convencimiento de la sinceridad con que todos abrazamos la defensa de los derechos históricos del pais por única bandera. A los que dudan y vacilan acudo ahora con preferencia; de su conducta futura depende en gran parte el éxito de nuestra empresa. Y no me asombra, por cierto, su vacilacion y duda, despues de los desengaños, de las vicisitudes sin cuento que ha padecido nuestra patria; de hombres circunspectos, sesudos y formales, de verdaderos vizcainos es el no obrar ligeramente; el estudiar primero con madurez, antes de resolverse, todas las circunstancias de los asuntos que á su consideracion se ofrecen, y no adoptar de ligero, con ardor, una doctrina, para abandonarla luego con la misma ligereza. Mayor será, de este modo, el mérito del acuerdo á que se venga, cuando fué con deliberacion tomado, porque si vale mucho el ardimiento de los ánimos generosos, que abrazan con impulso irresistible una bandera popular, no vale ciertamente menos el apoyo que hayan de prestarle los que con sosegada refloxion y maduro convencimiento se congregan al cabo en torno de ella.

Sabido es que no fueron siempre, ni en lo espiritual ni en lo profano, los mas insignes defensores de las causas que tenian en su abono la verdad y la justicia, los que primero las abrazáran y defendieran. Sabido es tambien que nunca hubo causa, por santa que fuese, que no suscitára en su daño la alianza eterna de las pasiones, del modo de apreciar el propio interés, y hasta de las costumbres y modo de vivir de muchas personas. Destruirla es, por lo tanto, la victoria mas grande que se puede alcanzar en el mundo, cuando se espera que el resultado de la victoria haya de ceder en beneficio de la patria.

Los peligros, ya lo he dicho, no son nunca despreciables por leves que parezcan; la conjuracion de los enemigos de todo género contra nuestra doctrina puede entorpecer su progreso. Lo que se necesita, por lo tanto, es contrarestarlos con todos los medios de que dispongamos, hacer frente á la conjuracion de los enemigos con

la firmeza de propósitos que todo lo vence, si la enemistad es injusta y los medios de que dispone efímeros y livianos. Negarse á ver los peligros, y despreciar al enemigo, son rasgos de grandísima imprudencia, que no justifica siquiera la seguridad mas completa del triunfo. Nunca es la confianza excesiva provechosa, porque da en descuido; antes conviene que se deba el triunfo á nuestro teson y empeño, á reñidas é incesantes *controversias*, que á conformidad aparente y floja, porque de este modo será mas solemne y duradero. Lo que se obtiene fácilmente, y al parecer gusta á todos, sin oposicion desde el principio, encierra vicios que habrán de verse algun dia. Atestiguo con lo que acontece respecto á la ley de 21 de Julio de 1876, que no hubo quien se atreviera á defenderla ni á sostener que no fuese derogatoria de los Fueros por aquel entonces, y se ha invocado mas tarde por algunos nada menos que para restablecer con su ayuda las Juntas y diputaciones generales, aun despues de haber visto la luz el decreto de 4 de Noviembre, en el que tanto se encarece la árdua trasformacion en nuestro pais llevada á cabo; hablándose ya del artículo cuarto de aquella ley, como pudiera hablarse del artículo referente á la modificacion de los Fueros, inserto en la ley de 25 de Octubre de 1839. Por eso debemos vivir alerta, y hasta recordar de cuando en cuando los peligros mas remotos, no sea que por olvidarlos alguna vez, como por ejemplo, en el caso de que se tratára bajo cuerda de la coordinacion del régimen foral con la ley de 21 de Julio, lleguemos á encontrarnos un dia sorprendidos con arreglos de cierta índole, engendrados en una parte, y nacidos en otra, á la manera del libro que, segun Cervantes, se engendró en Tordesillas y nació en Tarragona; porque si bien no cabe temor alguno, como he dicho tantas veces, en órden al resultado final de todos los proyectos que se encaminen á quebrantar la voluntad del pais, harto conocida, vale mas evitarlos, cosa facil cuando ya en la ley no tienen apoyo, que combatirlos cuando se presentan á la sombra de la autoridad del gobierno, por medio de algun razonamiento especioso ó aplicacion póstuma de las leyes, que en ingenios delgados y fecundos pudieran tener acogida. Y aquí habria ocasion para el señor Cánovas del Castillo, si ahora lo juzgase oportuno, que no me lo figuro, de enlazar á su hija predilecta aquella ley tantas veces citada, que no encontró al principio padre putativo que la adoptase, con otro engendro,

de padre; á la verdad, desconocido ó dudoso, pero muy á propósito para solicitar el enlace, á lo que se colige de los deseos de las personas que deben conocerle. Me refiero á cosas que son del dominio público, y que examino prolijamente en el discurso del libro, no teniendo reparo alguno en dejar á salvo la rectitud de las intenciones de los que tales proyectos aprobaren, por mas que lamente en el alma el empeño con que los sostienen. Y lo lamento de veras, no con el hipócrita alarde de conmiseracion, que muchas veces se acostumbra en estos casos, porque me duele en extremo que haya vizcainos, amantes de su pais como el que mas, no lo dudo, que insistan en proyectos, siempre á mi juicio temerarios y arriesgados, pero hoy de todo punto ilusorios é irrealizables, con lo cual solo conseguirán acreditar su propia impotencia para llevarlos á cabo, su ceguedad en defenderlos, y el erróneo concepto en que vivian con respecto á la opinion de sus conciudadanos.

Y si del lado de Escila, que hoy es el primero, nos volvemos hacia el escollo de Caribdis, que está enfrente, el peligro ha de ser mucho mayor todavia. Porque dado que atravesemos sin naufragio, que no es difícil, las aguas transigentes y liberales, será para entrar de lleno en las del otro partido, que se llama, y es tambien, fuerista como nosotros, donde hay corrientes mas profundas, bajos mas ocultos, costas mas acantiladas que en el derrotero de la transigencia. Allí nos espera, bueno es que nadie lo ignore, la prueba, entre todas arriesgada, que ha de poner en su punto la calidad del bajel en que navegamos, la destreza de los que le conducen, y el apoyo que plazca á la Providencia concedernos. Los mares que despues nos acojan serán profundos y anchurosos, no lo dudo; tal vez esté aun lejano el puerto de nuestro destino; acaso se levante tambien alguna tempestad de cuando en cuando; pero el bajel no irá ya á fondo, porque no ha de encontrar allí mas enemigos que las olas y los vientos á los que puede resistir con buen éxito.

Escribo para que me lean principalmente mis compatriotas: no lo niego; pero los libros llegan tambien á manos de personas para las cuales no fueron escritos. Tal vez por esta razon encuentren algunos que trato con sobrada libertad asuntos de índole vidriosa, ocasionados y propios para infundir alarma, despertar recelos y mantener desconfianza; confieso igualmente que la franqueza no está exenta de peligros; pero todas las cosas los tienen, sin duda algu-

na. Lo que se necesita, en tal caso, es pesar fielmente las ventajas y peligros, y resolverse en favor de lo que menos inconvenientes produce.

El silencio es requisito de los que se conjuran y maquinan contra el estado; el disimulo propio de hipócritas; la reserva necesaria en casos dados; solo la franqueza es útil, á la larga, porque solo por su medio cabe infundir en el ánimo de todo el mundo el cabal conocimiento de lo que tambien concierne á todo el mundo. Son los respetos humanos y miramientos personales muy á propósito para evitar enemistades, y acaso tambien para adquirir ciertos provechos, pero obstáculos gravísimos para la propagacion de las doctrinas. Con los respetos humanos, como gma de nuestra conducta, no saldremos nunca del estrechísimo carril por donde nos llevan los impulsos de la conveniencia, el interés ó el egoismo. Por grato que sea vivir cómodamente y sin molestias, por mucho que importe el curso próspero de los negocios particulares, y el fomento de los ramos que contribuyen á acrecentar la riqueza de las naciones, hay que tener presente que no todas las cuentas del mundo se ajustan en el capítulo de pérdidas y ganancias, ni hemos pagado todas nuestras deudas con encogernos de hombros cuando de la república se trata, por temor de indisponernos con el poderoso ó con el amigo. Dar á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César, no es solo máxima inolvidable en lo religioso, sino que tiene asimismo cumplida aplicacion á lo profano, porque con igual fundamento debe decirse que hay que dar al provecho particular lo que le corresponde y á la patria lo que es de la patria. Así los pueblos sin fé se corrompen con seguridad muy pronto; así tambien los pueblos que al concepto de la patria no dan el lugar preferente que es debido, se enervan y decaen para morir sin gloria. La fé en el destino inmortal del hombre, el amor acendrado de la patria han originado siempre las acciones mas heróicas del mundo.

Obro, por lo tanto, en el caso presente, con profundo convencimiento de que es indispensable emplear entera claridad y franqueza con propios y con extraños. Al exponer el estado de nuestro pais y buscar el remedio de los males que le aquejan, intento persuadir á mis conciudadanos á que depongan sus afecciones ó resentimientos políticos, si hemos de recuperar las instituciones en que ciframos nuestro noble y legítimo orgullo. Al exponer nues-

tras esperanzas y propósitos, y discurrir sobre la naturaleza y valor de los derechos históricos de Vizcaya, sobre la constancia, abnegacion y sinceridad con que debemos procurar restablecerlos legalmente, no ofrezco á los extraños motivo alguno de justa alarma ni de razonable asombro. Que hay y puede haber entre nosotros disensiones que entorpezcan, aunque no impidan, el progreso y triunfo de la union vasco-navarra, es evidente; que los vizcainos han sustentado desde el principio conocido de su historia que los Fueros eran, segun las palabras del plasenciano Gutierrez, *las leyes que quisieron darse*, á las cuales conservan inquebrantable apego, y no privilegios graciosamente concedidos por reyes ó señores á vasallos, no es menos notorio. El decirlo no es, pues, novedad; el callarlo arguiria censurable ignorancia del valor que cobran las causas legítimas, las verdades fundamentales, con el trascurso del tiempo, *vires aequirit eundo*, á pesar de todos los medios que se empleen para contrarestarlas, y hasta de la timidez y meticulosidad, á veces, de algunos de sus mismos defensores.

Doy punto por ahora á mis estudios sobre las cosas del pais. No dudo que en otra ocasion tendré que tomar la pluma para hacerme cargo de inculpaciones que nuevamente se escriban, ó de argumentos que todavia no se han expuesto. Harélo de todos modos con el mismo sosiego que en ordenar este libro he empleado, es decir, dejando que pasen los primeros ímpetus del enemigo, para buscar con calma la mejor manera de aniquilar sus planes y desvanecer sus razonamientos. No extrañe, pues, nadie que guarde silencio por algun tiempo, si creo conveniente callarme. La opinion que se forma cada dia, y que cada dia se disipa, encuentra, en realidad, su expresion cuotidiana en los papeles públicos, de los cuales aseguro que no me valdré en adelante para defender mi conducta. No son de mi gusto los diálogos al aire libre que en ellos se sostienen, ni entiendo que lo que allí se estampa queda indeleblemente escrito, sino que mas bien lo lleva el viento y desaparece, al cabo, hasta de la memoria. La prensa periódica se traga sus propios hijos, á la manera de Cronos, y hay que librarse, por lo tanto, de su voracidad, sopena de que se esparzan por el aire las semillas que destinamos para que en buen terreno fructifiquen. Con lo cual tampoco pretendo sostener, ni por pienso, que no haya de utilizarse aquel medio de propagacion eficaz de las doctrinas,

de la manera que convenga, dado que me limito á decir que no es el mas á propósito para vindicacion cumplida, ni para poner en su punto, de un modo definitivo, la razon y fundamento de la conducta que en el desempeño de puestos públicos se ha seguido.

Enséñame la experiencia que el verdadero camino para conseguir que las cosas ocupen tarde ó temprano el lugar que les corresponde en el concepto general, va en el siglo presente por donde ha ido en los anteriores, y no por los otros que tanto se han multiplicada en el nuestro; y que el tiempo solamente se encarga de conservar lo que con su ayuda se ha construido, menospreciando á los impacientes que pretenden adelantársele en su carrera. El que busca con demasiado afan el triunfo rápido de sus opiniones, antes parece movido por los impulsos de su propia conveniencia y medro, que por desinteresado amor á la república. *Festina lente.* No puede fabricarse pronto lo que ha de durar largo tiempo, ni es fácil que, dadas las circunstancias en que vivimos, se recoja el fruto de aquellas semillas por las manos que las sembraron. Bien puedo aguardar tranquilamente, por lo tanto, la ocasion que mejor me parezca para escribir de nuevo, sin anticiparme á la oportunidad un solo dia, cediendo á la flaqueza pueril, así la reputo, de juzgarme forzado á tomar en cuenta cualquier concepto ó rumor discordante de los que á cada paso se oyen y á menudo se publican; porque la impaciencia en tal caso equivaldria á negar á los demás el derecho de censura, que como yo tienen, y respeto siempre, ó á reconocer, por mi parte, la obligacion natural é ineludible de la defensa y réplica inmediata, cosa que, á la verdad, estoy muy lejos de aceptar como regla.

DICIEMBRE DE 1879.

REFLEXIONES

sobre el sentido político de los

FUEROS DE VIZCAYA.

1868

REFLEXIONES

sobre el sentido político de los

FUEROS DE VIZCAYA.

1868.

I.

Curioso es, á no dudarlo, por mas de un concepto, el estudio de la historia y de la constitucion de Vizcaya, dado que, á vueltas de principios oscuros, y casi desconocidos, se advierten en ambas, particularidades muy dignas de tenerse en cuenta, como utilísimo documento para esclarecer muchos puntos no bastante determinados, merced á circunstancias que no cumple escudriñar ahora por completo. Ha habido, como en todas partes, en Vizcaya, *laudatores temporis acti*, que puesto que resueltamente defendiesen los antiguos fueros, franquezas, libertades, privilegios, buenos usos y costumbres de aquel pais, como de oficio se denominan, procuraron con singular empeño, al propio tiempo, apartarlos de las novedades políticas y filosóficas que desdeñáran ó censuráran, esforzándose en demostrar contrariedad y hasta repugnancia entre unas y otras cosas.

De dos errores ha nacido á nuestro juicio, principalmente esta doctrina; conviene á saber; del supuesto equivocado en que algunos, aunque de buena fé vivian, que las instituciones vizcainas, como si fueran vaciadas en el molde de la eternidad, no se hubieron alterado, modificado, ni mucho menos trasformado nunca, y de que las leyes y principios que rijen á los pueblos,

dependen de la inmemorialidad de su origen, y del uso inveterado de los siglos, mas que de sus propios méritos, en cuanto á valimiento, legitimidad é importancia.

No es ciertamente nueva tal doctrina, en su segundo extremo, ya que todo el mundo recordará las reflexiones de Burke sobre la revolucion francesa, y con qué calificada elocuencia, con cuantas flores y galas de estilo defendió la permanencia de las obras pasadas, y el derecho de prescripcion, que abonaba hasta el abuso de las instituciones que hubieran perseverado. Pero si fueron infinitas las impugnaciones suscitadas por el libro de aquel esclarecido ingenio irlandés, émula digna, tal vez, de su elocuencia, algunas de ellas, como la de Mackintosh, mayor y mas cumplida refutacion dieron todavia á sus declamaciones las razones de los tiempos. Aquella revolucion, tan acerbamente condenada por Burke, cuya deplorable violencia atenuaban algun tanto los errores de lo pasado; debiéndose achacarla, en gran parte, al extrañamiento en que vivian del gobierno clases numerosas de la sociedad; á la falta de espíritu público que hubiese apoyado los acuerdos de las potestades, compartiendo, al propio tiempo, su responsabilidad; esa misma revolucion absoluta, innovadora y aventurada llegó al cabo á ponerse en el predicamento de las cosas que la prescripcion consagra. ¿Qué deberian, pues, decir en este caso los que su espíritu censuran y maldicen, si solo en lo que ha prescrito vieran lo justo y legítimo? ¿Habrian de reconocer, de buen grado, que lo que dos ó tres generaciones consintieran, pudo lograr ya, *ipso facto*, la autoridad de que en un principio carecia, trocándose su deformidad en excelencia? Ciertamente que no habrán de sentirlo así, ni es tampoco tal nuestra opinion, ya que el *modus vivendi* de los tiempos no es mas que el ropaje de que se visten las formas exteriores de las cosas, que por sí solo nada importa ni significa, y que cede su puesto donde quiera que se trate de los principios que se asientan en la conciencia humana, fortificada por el progreso del entendimtento. Asi lo reconocen con su ejemplo los mas briosos defensores de la prescripcion inve-

terada de los siglos, siempre que á las doctrinas que sustentan importare, cuando aseveran que nada prescribe contra las verdades eternas, tal como lo entienden, y son tan dados ciertamente, como el que mas, á novedades, siempre que juzguen que habrán de contribuir al afianzamiento de aquellas mismas doctrinas. No es, pues, amor platónico, ni abnegacion caballeresca, la causa determinante del ardimiento de los que tan á menudo rompen lanzas en favor de recuerdos é instituciones de supuestas edades doradas, ya que afectos mas terrenales y propósitos de no tan calificada nobleza, esto es, sus propios pareceres y provechos, andan harto á menudo mezclados y confundidos en las declamaciones de los partidarios de lo pasado.

Como es ley de las cosas humanas la unidad y semejenza, en términos que, sean cuales fueren las diferencias que separen á pueblos y familias, perseveran siempre sus cualidades comunes, no seria lícito suponer que, en país alguno, tuvieron efecto los sucesos de una manera tan especial, que careciesen por completo de analogías ó reminiscencias con sucesos en otras partes ocurridos; de que se sigue, que fuera intento poco meditado pretender que hubiese lugar alguno exento de esa generalidad á que hacemos referencia. Asi es que el Señorío de Vizcaya, estado cuya soberanía se negára tantas veces, con poco plausible celo, ora porque obrando de este modo se quemaba gratísimo incienso en las aras del absolutismo, ora porque á espíritus mas generosos no cuadraba ver en restos de antiguas y perdidas libertades obstáculos, siquiera imaginarios, para el establecimiento de nuevas y mas cumplidas franquezas; el Señorío de Vizcaya, que es un testimonio vivo é irrecusable del poderoso valimiento de las voluntades populares, cuando perseveran apegadas á los fueros de la dignidad humana; no podia menos de adolecer, en el curso de la historia, de iguales ó parecidas circunstancias á las que siempre aquejan y acompañan á los pueblos en sus vicisitudes y alteraciones. Ni se ha dispensado tampoco, por lo tanto, de que apuntasen y creciesen en su territorio aquellos distintos pareceres, nacidos de encon-

trados principios, achaque comun de nuestra especie, ya que no de otra suerte se comprende cuanto tiene relacion con las cosas de los hombres.

Si, pues, no depende del uso inveterado de los años la importancia y valimiento de las instituciones sociales; si el uso está muy lejos de ser constante en su ejercicio, como lo comprueba el mas somero exámen de la historia general del mundo, dado que es tan variable y tornadizo como los fenómenos de la naturaleza; siendo en uno y otro caso las leyes generales á que nuestro entendimiento se somete la única regla posible de acierto y competencia; ¿habrá de ser mas exacto, por ventura, el que, por excepcion señaladísima de tal regla se eximiesen las leyes y costumbres vizcainas de aquella universal cadena de corrupciones y generaciones, que no es otra cosa que la condicion cualitativa del género humano? Basta para cerciorarse de que la excepcion imaginada no asiste en este caso, el considerar que la reforma del Fuero, ó constitucion de Vizcaya, todavia vigente en principio, data del año de 1526, cuando aun era católica Inglaterra, y acababa de tornarse protestante Alemania; poco tiempo despues que un rey de Francia saliera de su cautiverio en el alcázar de los reyes de Castilla; cuando no habia llegado á señorear España los vastos continentes que descubrió el inspirado ingenio de Colon, aunque abrazaba ya dentro de sus dominios los estados de Flandes, de Milán, de Nápoles y de Sicilia; cuando todavia moraban en nuestra Península con sus trajes y costumbres los vencidos sectarios de Mahoma; cuando Holanda no era mas que una provincia, de nuestros príncipes regida; poco tiempo despues que comenzaron su nuevo Exodo los hijos malaventurados de Israel; cuando la generacion presente recordaba el júbilo con que fué acogida la nueva de la rendicion de Granada; cuando todavia los mas de los guerreros porfiaban en el campo de batalla sin emplear los artificios de la pólvora; cuando la portentosa invencion de la imprenta era novedad tan reciente, como hoy telégrafos, vapores y ferro-carriles. ¿No parece que el evocar estos y parecidos recuerdos de tiem-

pos ya lejanos, para compararlos con el estado de los tiempos presentes, equivale á intentar una resurreccion, que solo en sueños pudiera tener cabida? Si nos fuese dado, anticipándonos á la consumacion de los siglos, arrancar de los sepulcros á los varones en polvo convertidos, que en las contiendas de aquella edad tomaron parte; á alguno de los rudos marineros, que con Elcano ó Juan de la Cosa atravesaron mares nunca vistos y latitudes desconocidas, ó de aquellos esforzados camaradas de Iciar y de Zamudio, que pusieron á prueba la paciencia del Gran Capitan en las campañas de Italia, y los lleváramos de la mano á los lugares juraderos de los señores de Vizcaya, desde las puertas de la villa de Bilbao, ó por mejor decir, del sitio donde estuvieron, pasando por San Emeterio y San Celedonio, al alto de Arechabalagana, y de allí só el árbol de Guernica, y á la iglesia de Santa Eufemia de Bermeo; ¿podrian persuadirse desde luego á que se encontraban, no ya en su siglo, *pero acaso en su propio pais*, y no necesitarian mucho, muchisimo tiempo para volver de su asombro, é inquirir cuándo y de qué manera se habia trasformado así la tierra, con tan numeroso vecindario, con suelo tan cultivado, con vías tan estupendas, con arreos y manjares tan peregrinos, con tan diferentes trajes y hasta con habla tan distinta? Y si hubiese de asegurárseles, por añadidura, que todavia gobernaban el Señorío de Vizcaya los fueros y prerogativas, de que tan celosos se mostraron, así ellos como sus antecesores, ¿habrian de imaginar un solo instante, que cuando tan hondamente cambiára todo en torno suyo, era posible que ese cambio no trajese tambien consigo el de sus instituciones populares y queridas, porque otros hombres exigian otras leyes y hasta el lenguaje se diferenciaba ya del que conocieron y hablaron Martin Perez de Burgoa, é Iñigo Ortiz de Ibargüen? El suponer otra cosa fuera agraviar á sus toscos entendimientos, que por eso mismo necesitarian mas tiempo y mayor exámen para darse cuenta de las novedades que contemplaban.

Y no es menos dudoso que, dadas tales circunstancias, hubieran de encontrar, sobre plausible, de todo punto necesario,

el que se mejorasen sus leyes con las reformas cumplideras al servicio del Señorío, tales como las variadas costumbres lo reclamaban, recordando que los caballeros, hijosdalgo y procuradores de la tierra, poco mas de medio siglo despues de haberse ordenado por primera vez el código de sus leyes, de una manera solemne, entendieron que era ya indispensable reformarlo, porque se habian escrito en aquel tiempo, *cosas que al presente no hay necesidad de ellas, y otras que de la misma manera, segun curso del tiempo y experiencia están supérfluas y no se platican; y otras que al presente son necesarias para la paz é sosiego de la tierra, é buena administracion de la justicia, se dejaron de escribir en el dicho Fuero y se usa é platica por uso é costumbre*, todo esto, sin perjuicio, como lo demostraron los hechos, de añadir aquellas novedades que se reputáran convenientes, aunque no tuviesen en su abono la costumbre y el uso ya constante, segun el legítimo é indisputable derecho de todos los legisladores.

Y si en el trascurso de un periodo que absorviera, cuando mas, las generaciones de sus padres y abuelos, se conceptuaban ya los vizcainos, de comun acuerdo, en el caso de reformar su código fundamental, claro es que á los varones del tiempo de Cárlos V no pareceria extraño ni censurable el que sus descendientes, despues de siglos enteros, tan fecundos de variaciones, pusieran la mano, dado que con reverencia, en la fábrica que no era solo de ellos, sino comun á todas las generaciones vizcainas desde tiempo inmemorial, y en que cada una escribia y dejaba asentado, como mas conducente al bien de la república juzgábalo que su propia experiencia le aconsejára y enseñase.

Probado queda con el ejemplo de los sucesos pasados, que no fué achaque de aquellos tiempos el respeto supersticioso, que pretende atribuírseles, ya que nacieron, á la sazon, las cosas con la misma imperfeccion humana que siempre han tenido; y demostrado tambien cual era el sentimiento de los vizcainos, que no estimaban lo subalterno y accesorio, sino que solo cuidaban de mantener, en lo esencial, sus fueros y franquezas. Si esto es

así, no hay duda, que, una vez despojadas las instituciones vizcainas de toda la relacion ó enlace con principios superiores á la voluntad y la razon del hombre; una vez disipadas las nieblas que envuelven harto á menudo el orígen de las cosas, dando á lo que ocultan cierto misterio fascinador para la fantasía popular, que siempre finge realidades asombrosas en lo desconocido; habrán de juzgarse aquellas instituciones por sus propios méritos, y no ya por la consistencia que pudiere darles el curso de los siglos, aunque su duracion y permanencia sirvan de calificado timbre á la entereza del pueblo que las guardára.

II.

Los principios del Señorío de Vizcaya, cual los de tantos otros reinos é imperios, son por demás inciertos, en cuanto el ánimo imparcial quiere separarse de las sendas tortuosas de tradiciones no bien justificadas, ó de supuestos arbitrarios, que antes abonan ambiciosos propósitos que verdades históricas, y es punto sobre el que no se ha disputado con menos tenacidad y porfía, que sobre el comienzo de las monarquías pirenáicas, antiguo litigio de aragoneses y navarros. Por eso Garibay, que no siempre pecaba de crédulo, tiene buen cuidado de añadir, despues de trasladar algo de lo que con respecto á esta materia encuentra escrito, «aunque esto no lo tengo por firme.» El testimonio mas antiguo que hay de señores de Vizcaya, seria, á merecer crédito, la mencion que hace Lutprando, en los Adversarios publicados por Ramirez de Prado; pero como el cronicon en que se encuentra está hoy reputado universalmente por apócrifo, forzoso es tildar tal testimonio, primero de los conocidos, de las páginas de la historia. Baste decir que se menciona allí á Zuria, en concepto de hermano de Visitano, prelado de Toledo, en una época en que estaba huérfana aquella silla metropolitana, de lo que es buen documento el que la iglesia primada de las Españas no le cuente en el catálogo de sus pastores. El conde D. Pablo de Barcelos, magnate portugués, refiere ya entrado el siglo XIV, el orígen de los se-

ñores de Vizcaya, en su obra genealógica, de un modo que en lo sustancial, aunque con diferencias de nombres, concuerda con la leccion despues mas acreditada; pero no puede señalarse instrumento alguno en que dicho principio se determine en la forma generalmente recibida, que sea anterior á Lope García de Salazar, escritor de la siguiente centúria y caballero de vida memorable, cuyas *bienandanças* y *fortunas* aun están por desgracia manuscritas, con mengua de las letras vizcainas. El cual refiere y describe el sangriento combate de Arrigorriaga, en que Juan Zuria acaudilló á los vizcainos, y no esto solo, mas tambien su libre y expontánea eleccion como señor de Vizcaya, debajo de ciertos pactos y condiciones, que se obligaba á observar perpétuamente, y que despues, sin mas autoridad que la suya, se han ido repitiendo sucesivamente por graves autores, hasta el punto de sonar en los tribunales del reino, á veces en nombre del fisco, como cosa irrefutable é inconcusa. Así sucedió con el alegato de D. Juan Miranda y Oquendo, fiscal de la Chancillería de Valladolid, que en la última mitad del siglo pasado defendia los derechos de Orozco contra las pretensiones de los Condes de Ayala sobre ejercer jurisdiccion en aquel valle, é igual fundamento tuvieron ante el Consejo los informes de otros jurisconsultos, siendo á la sazon el ilustre Campomanes úno de los fiscales de aquel cuerpo supremo.

Resulta de todo esto, y de la leccion de los mas calificados historiadores de España, de los Ocampo, de los Morales, de los Garibay, y de los Mariana, sin documento alguno que lo contradiga, el encontrarse al Señorío de Vizcaya en la aurora de los tiempos históricos, estado aparte é independiente, como el mismo D. Pedro lo asienta, en cuyo concepto fué igualmente tenido aun despues de su incorporacion á la corona de Castilla, con leyes consuetudinarias propias y nacidas de su soberanía, que hasta tal diccion se encuentra en un alegato hecho al Consejo por el licenciado Achútegui, é impreso en 1780, acerca del litigio pendiente entre Orozco y la casa de Ayala, de que ya hicimos mérito; considerándose justamente que la union de

Vizcaya á Castilla era, segun los términos del autor del Escudo, *igual y principal*, y no *accesoria y extintiva*, como lo prueba el dictado de señor, usado de los príncipes vizcainos, que el rey D. Juan I añadió á sus demás timbres y títulos.

Y no sirven vanas cavilaciones para sustentar otra cosa contra el sentimiento comun y la posesion inmemorial, porque dado que los rebuscadores de memorias antiguas encontráran en sus investigaciones algo que pudiese menoscabar las franquezas vizcainas, rebajándolas á la calidad de concesiones ó ventajas, toleradas por monarcas poderosos, en ningun caso tendria mejor y mas segura aplicacion la doctrina de las prescripciones políticas, que en lo que á los derechos populares atañe, ya que lo mas legítimo que hay en ellos es su esencia, y el haberlos conquistado el mas valedero de los títulos en todo evento. ¿Cómo no se cuidaron de advertir los detractores de la soberanía vizcaina, que era absolutamente contrario á sus fines el tema por ellas sustentado, cúal es, que Vizcaya nunca formára estado aparte, en su orígen dudoso y remoto, cuando la encontraban reputada en tal concepto en épocas posteriores y conocidas, y en el uso de prácticas y derechos que arguyen verdadera soberanía? ¿No es suficiente esto, por sí solo, para convencer que, puesto que en tiempos mas oscuros, viviese con dependencia de príncipes extraños, al par, si se quiere, de los comarcanos y colindantes, supo acrecer mas tarde sus libertades hasta el punto de convertirlas en completa soberanía? ¿Y no es harto mas acomodado á todas las prescripciones del derecho político y de gentes, el que hubiese empezado siendo provincia sujeta para acabar siendo estado independiente, que no el que, libre al principio, acabára por trocarse en miembro obediente de la monarquía castellana, como pudiera haber sucedido, sea cual fuere su calidad anterior, despues que se detuvo algun tanto la irrupcion sarracena, si no hubiese guiado inalterablemente á los vizcainos aquel espíritu de libertad é independencia, que á falta de otros títulos bastaria para justificar las pretensiones, cuyo derecho les ha reconocido la historia patria durante

tantos siglos? No por haber sido Portugal en sus principios de la corona leonesa, y feudo despues cuando se hubo separado, deja de gozar hoy de todos los fueros de la independencia nacional, negados á otros reinos que nunca dependieron de Castilla, y sabido es que esta misma region, cuando condado, fué igualmente mucho tiempo feudo de aquella corona.

Se desconoce ó trata de desconocer lo actual y lo innegable; en vano se remonta el curso de los años para encontrar otro espíritu y otras pretensiones; adviértese en donde quiera á los vizcainos mantenedores tenaces de la posesion de su soberanía; y á pesar de todo esto, tomando pié de analogías, que mas tienen de conjeturas que de razones, asiéndose de tal ó cual descamino de las pasiones, de tal ó cual violencia de la tiranía ó abuso de la fuerza, ó error de las potestades públicas, se intenta apoyar en cimientos de tal flaca naturaleza, que nunca faltan, una fábrica soberbia y mentirosa, al propio tiempo que se niega la misma competencia á los mas sólidos materiales de la realidad. Porque es evidente que, cuanto mas se niegue una cosa que existe, tanto mas se afirma su existencia, siempre que no se logra destruirla, y esa série de negaciones y esa série de tentativas que se han ensayado tantas veces, sin suceso, contra la soberanía y franqueza de Vizcaya, son la mejor y mas cabal de las afirmaciones que en su pró pudieran acumularse. *Sibi constat.*

El primero de los señores de Vizcaya, que toma por comun asentimiento carta de naturaleza en la historia, es el que figura como sexto en el órden cronológico mas corriente, ó sea Don Íñigo Lopez, cuyo nombre se repite en varias escrituras reputadas por auténticas, ya entrado el siglo undécimo. Pero no cumple á nuestro propósito discurrir mas menudamente sobre esta materia, ni aun para apurar la índole de las relaciones de dichos señores, sea con los reyes de Navarra, sea con los de Castilla, bastándonos dejar indicados estos puntos, como cosa harto evidente. Porque puede decirse que la verdadera historia constitucional de Vizcaya, no empieza sino despues de su in-

corporacion por derecho hereditario á la corona de Castilla, dado que los llamados Fueros de D. Juan Nuñez de Lara, ordenados en 1342, solo á la Administracion de los montes y á policía de seguridad se refieren, y dejaron en pié los mas árduos negocios de la cosa pública, sin coodinarlos ni escribirlos. Y aun entonces resulta que de comun acuerdo se escribieron tales disposiciones. Ni tampoco merecen el nombre de leyes constitutivas las Ordenanzas de hermandad publicadas en 1394, cuando ya un monarca de Castilla era por derecho propio señor de Vizcaya; leyes que pudiéramos llamar, en el lenguaje del dia, de circunstancias, porque eran medidas pasajeras tomadas para enfrenar la violencia de las pasiones, y que el espíritu público del señorío, no encontró opuestas á sus tradicionales derechos; siendo por lo tanto harto notorio, que no hay monumentos legales, que sean dignos de tal nombre, en aquella tierra, hasta la compilacion que corre con el nombre de Fuero viejo, nunca impreso, cual si hubieran de huir la luz del dia los códigos vizcainos, y que lleva la data de 1454, reinando en Castilla D. Juan II. Entonces los vizcainos, comprendiendo segun su propio lenguaje, *en cuantos dannos, é males, é errores estaban caidos, é caian de cada dia, por no tener escribidas las dichas franquezas, é libertades, é fueros, é costumbres*, trataron en su junta general, de acuerdo con el corregidor, representante de la corona, y puede decirse que primer justicia y gobernador de la tierra en su nombre, de escribir y asentar aquellas leyes, de manera que no quedasen sus derechos á merced de la incertidumbre, que es inseparable de cuanto consta solo en la memoria, y hay que justificar, consiguientemente, por medio de prolijas investigaciones. Pero si bien es verdad que procuraron ante todo, que su Fuero consuetudinario, tal como desde tiempo inmemorial se practicaba, quedase firme y valedero, no por eso debe entenderse que no reconocieran otra fuente de legalidad que las mismas costumbres tradicionales, ya que en el preámbulo ó introduccion del Fuero, tuvieron cuidado de asentar, reproduciéndolo mas tarde, que *el dicho*

señor rey, assi como señor de Vizcaya, no les podia quitar (los Fueros) *ni de nuevo dar, sino estando en Vizcaya só el árbol de Guernica, en junta general, é con acuerdo de los dichos vizcainos;* palabras que, tomadas como suenan, dan á entender bien claramente que los vizcainos formaban con su señor lo que los ingleses entienden por parlamento, esto es, el concurso de los poderes real y popular, que se ha menester para la formacion de las leyes, y que, por lo tanto, no renunciaban, en manera alguna, al escribir sus Fueros consuetudinarios, á esotro derecho que nace de la plenitud de las facultades políticas, y que, por grande que sea el respeto que tribute á los ejemplos recibidos de la tradicion, quiere mantener incólume el principio de la voluntad y conveniencia pública.

III.

Lo que sobre el orígen de los Fueros de Vizcaya pudiera decirse, no descansa en documentos, cuya autenticidad sea tan evidente, que disipe toda duda ó cavilacion; en dicha palabra, con relacion al menos á nuestro asunto, se comprende la legislacion consuetudinaria ó sean los usos y costumbres civiles de un país; y como las leyes de los vizcainos eran de *albedrio*, segun su propia declaracion, es decir, de arbitrage, de equidad, y no de *sotileza y rigor de derecho*, esto es, de preceptos generales, positivos y terminantes, en cuyo caso se encuentra hoy todavía gran parte de la legislacion inglesa; conviene á saber: *the common law ó lex non scripta*, para diferenciarla de *the statute law ó lex scripta;* de aquí se sigue que los vizcainos al tratar de coordinar su cuerpo jurídico, hubieron de aceptar la palabra castellana fuero, conducente á su propósito, porque de todo punto cuadraba y coincidia con la calidad de sus hábitos legales. «Todas las leyes,» dice el famoso jurisconsulto Blackstone, «fueron tan solo tradicionales, cuando la ignorancia imperaba en el mundo occidental, y los sajones, lo mismo que sus hermanos del continente, *leges sola memoria et usu retinebant.*» No se trató, pues, aquí de fueros ó leyes graciosamente concedidos por monarcas ó señores, sino lisa y llanamente de preceptos fundados en la tradicion y el uso, y en balde seria querer encontrar otra cosa en una tierra, donde

ni resulta que se observase el Fuero juzgo de los godos, ni las Fazañas de Castilla, tan distintas de las prácticas vizcainas, ni que tuviese otros fueros escritos, antes de los que los mismos naturales ordenáran, que los concedidos á las villas fundadas y pobladas por los señores; circunstancia que abona, por lo demás, la originalidad de los usos y costumbres del Señorío, en su parte peculiar y primitiva. Pero aun cuando los vizcainos hubieron adoptado la locucion castellana, en esto como en todas sus cosas, por ser el idioma de sus instrumentos públicos, no dejaron por eso de conservar á sus derechos la expresion mas característica y ajustada, no contentándose con denominarlos fueros simplemente, mas añadieron tambien la palabra libertades y franquezas, que los ponian en el debido predicamento é importancia.

La compilacion legislativa de 1452, es ya un monumento auténtico del estado social de Vizcaya y presenta pruebas inequívocas del grado de libertad é independencia que en el Señorío se gozaba, despues de enlazada su suerte con la de los reinos de Castilla; pero como sus principales disposiciones políticas se reprodujeron mas tarde, sin alteracion sustancial, en la forma que todavia no ha sido derogada de derecho, es ocioso que nos detengamos ahora en investigar el espíritu del primero de los códigos forales vizcainos. Hay un solo punto, sin embargo, que, como quiera que aparentemente se relacione tan solo con la calidad nobiliaria de la sangre vizcaina, lleva consigo cierta importancia política, considerándole, sobre todo, segun el estado de los tiempos á que se contrae, y aparece con significacion distinta en cada uno de los dos códigos de que estamos haciendo mérito. Y por mas que nos duela haber de lastimar, hasta cierto punto, una opinion hondamente arraigada, el deber, por una parte, de apreciar las cosas de la historia, sin atender á los efectos del ánimo, y el convencimiento que nos asiste, por otra, de que en nada perjudica ni menoscaba los verdaderos derechos del Señorío de Vizcaya, tal ó cual objecion que contra las doctrinas mas recibidas se

encontrare, nos ponen en el caso de examinar el asunto de que se trata, con algun detenimiento.

Sabido es que en la ley XIII del título I del Código foral vigente, asentaron los legisladores, que *todos los dichos vizcainos son hombres hijosdalgo;* sabido es que esto lo repitieron en otras leyes y títulos, hasta el punto de preservar á los vizcainos de la cuestion de tormento, que se aplicaba á los criminales, con solas cuatro excepciones, prefiriendo que, en determinados casos, en que era aquel aplicable, se procediese á condenar al presunto reo, por simples indicios, aun á la pena de muerte, que tal era el celo con que sustentaban la dignidad de su linaje; y no es menos notorio tampoco, que cuando un jurisconsulto gallego opinó, hácia fines del reinado de Felipe III, que no era universal la nobleza en Vizcaya, acudió el Señorío á los piés del trono; en reparacion del agravio, y obtuvo de la piedad del monarca que se tachasen del libro *De hispanorum nobilitate*, las proposiciones contrarias á aquella calidad genérica. Ahora bien: en el Fuero primitivo de 1452 no se encuentra la afirmacion que en 1526 se juzgó necesaria; antes al contrario, se asienta tan solo que los vizcainos son *generalmente fijosdalgo*, lo cual demuestra, al parecer, que alguna limitacion tendria dicho principio, pues que no era absoluto é incondicional como lo fué los años adelante. Ni es esto todo. En mas de una de las disposiciones del primero de los códigos mencionados, se establece una diferencia verdaderamente antitética entre *labradores y fijosdalgo;* y al tratarse de la prohibicion de desamparar las casas censuarias, que tambien se repite, aunque con otros términos, en el título XXXVI del Fuero reformado, llegó á decirse, que por haber abandonado las tales casas ó solares gravados con el dicho censo señorial, *non se conocen cuales son fijosdalgo é cuales labradores*. ¿Implica, pues, la disparidad de términos diferencia de calidades? ¿Por qué razon los vizcainos establecen la hidalguía absoluta de su linaje en 1526, y la limitan y coartan, tal como suenan sus propias palabras, en 1452?

Al hablar el mas antiguo de los historiadores vizcainos, Lope García de Salazar, de los pactos ó condiciones con que eligió el Señorío, despues del combate de Arrigorriaga, á Juan Zuria, dice que, *diéronle heredades de las mejores en todas las comarcas, adonde poblasen sus labradores para que se sirviese de ellos, é no enojase á los fijosdalgo, en las quales fueron poblados é aforados;* el Fuero viejo asegura, por su parte, que *los señores de Vizcaya ovieron siempre en los labradores su cierto pedido;* y finalmente el Fuero reformado, en la ley cuarta, título I, repite lo mismo, aunque variada la frase, pues añade que *los señores de Vizcaya hubieron siempre en ciertas casas é caserías su cierta renta é censo en cada un año.* Aquí vemos establecerse una diferencia, que acaba por desaparecer por completo. Pero no solo disfrutaban los señores de Vizcaya de la renta señalada en solares que fueron de su propiedad, mas tambien poseian la facultad de poblar villas en el Señorío, como quiera que fuese con acuerdo de los vizcainos, cosa que no le escatimaron ciertamente, y de dar á las dichas poblaciones los fueros especiales que les pluguiese, poblándolas, además, como mejor lo entendian. Verdad es que Ibargüen é Iturriza apuntan la especie, en cuanto á la poblacion de los solares censuarios, de que fueron primitivamente habidos por los segundones de las casas solariegas; pero demás de que tal indicacion en conjeturas solo en parte plausibles se apoya, ni los mismos que la emplean la dan por válida y segura. Y si ni aun de las casas censuarias es dado sostener fundadamente este origen, ya que, aunque en parte, pudieron poblarlas los mismos hidalgos, no hay el menor motivo para imaginar que dejase de acudir tambien gente peregrina á este efecto, no habiendo disposicion que lo prohibiese, y siendo harto comun en los siglos medios el que pasasen pobladores de unos lugares á otros; no es lícito, por lo que toca á las villas, suponer igual limpieza é hidalguía de origen, como lo comprueba, entre otros ejemplos la misma opinion de la tierra llana en el pleito con aquellas seguido, al comenzar el siglo décimosexto, pues alegaba, que si en las di-

chas villas y en la ciudad *habia alguna nobleza, no era descendiente de los fundadores de ellas, porque no habia en ellas solares algunos notorios, ni conocidos, y si habia en ellas muchos vecinos, que eran extranjeros, así del Señorío como de estos reinos*. Circunstancias que no fueron negadas por la parte de la villa y ciudad, antes al contrario, admitian que se hubiesen avecindado los tales forasteros en su jurisdiccion, *como lo habian hecho otros muchos en la tierra llana*.

Siendo todo esto así, de lo cual dan algun testimonio las opiniones qué Tomás de Goicolea, vecino de Sevilla, sostuvo poco despues de la reformacion del Fuero, claro es que en manera alguna podrá sostenerse con bastante fundamento que, no obstante la primitiva hidalguía de los solares vizcainos, hubiesen dejado de avecindarse en su territorio, merced á las circunstancias expresadas, pobladores de sangre menos calificada que la suya, constando, á mayor abundamiento, que en la época en que pudo haber acontecido tal avenida de gente extraña, no rigieran los estatutos depurativos de la nobleza vizcaina, que estableció por primera vez el Fuero de 1526, y que despues se fueron ampliando y fortificando, en el progreso del tiempo, hasta el reglamento acordado en 17 de Julio de 1758, sobre el modo y forma de hacer filiaciones de hidalguia. De que se sigue que con harta razon se pudo pensar en el siglo décimo quinto, que la nobleza general de los vizcainos no llevaba consigo la negacion del distinto origen de algunos pobladores del Señorío, y que al lado de los hidalgos solariegos, que eran el verdadero cuerpo de Vizcaya, cabian tambien algunas excepciones. Ni el mismo don Pedro Novia de Salcedo, que escribió un tratado tan extenso, y á veces tan confundente, en refutacion de los opiniones contrarias á la independencia de Vizcaya, pudo resolver estas dudas y objeciones, circunscribiéndose á decir, tras de algunos argumentos de analogía, que «no porque se conozca que en la clase de la dobleza ha podido haber algunas introducciones furtivas, ha de sacarse una razon contra toda la nobleza en general,» confesion que, aplicada al caso de que tra-

tamos, basta, por sí sola, para poner las cosas en su verdadero punto. No es nuestro ánimo, por lo demás, detenernos prolijamente en analizar aquellas otras denominaciones de lacayos, lanceros, peones y andariegos, que tan frecuentes eran en los monumentos legales de Vizcaya, antes de 1526, y que desaparecen, por completo, despues de la reforma, ya que á las gentes así designadas, mas que origen conocido, debemos atribuir estado actual de abyeccion, propio de los que carecen de hogar, y son ni más ni ménos que los vagabundos y erráticos, conocidos en todas las edades, y de que abundaban los tiempos revueltos y escasos de policía de la Edad Media.

¿Pero por qué causa establecieron los vizcainos en 1526 la calidad absoluta de su sangre contra tales testimonios? Habia una razón poderosísima para hacerlo así. La hidalguía era cada vez mas necesaria y ventajosa, porque en aquellos tiempos, no obstante el progreso de las luces, solo á los de noble linaje nacidos podia considerarse como ciudadanos en aptitud de ocupar todos los puestos y categorías del estado; los estatutos de muchas corporaciones y hermandades cerraban la puerta á los que tuvieran oscurecida su alcurnia; y los vizcainos, que por la pobreza de la tierra tan amenudo salian á probar fortuna en otras partes, hubieran visto fácilmente malogradas sus esperanzas, confundiéndose con la clase plebeya, sino volvian por los fueros de su sangre. Ya por aquel entonces se habia quejado donosamente el bachiller Fernando de Pulgar, de que los *guipuzcoanos* vinieran á servir en Castilla, y fuesen tan meticulosos para aliarse con castellanos, y admitir forasteros á la vecindad de su provincia.

Así vemos que no se limitaron los vizcainos á sostener su hidalguía, por estas y otras razones, dentro del propio territorio, como hubiera bastado si solamente de orgullo de casta se tratase, sino que suplicaron y obtuvieron de los reyes que aquella calidad hidalga les acompañára á todas partes, considerándoselos en los dominios de España, no en concepto de nobles extranjeros, sino como nobles españoles. Y para pretender tal in-

munidad y prerogativa, fundándose en la naturaleza solariega de su territorio, de nadie puesta en duda, menester era que borrasen las diferencias de origen que pudiera haber entre algunos de sus naturales, ya que de otro modo se confundirian los oriundos de las casas infanzonas, con otros de menos calificada procedencia, por falta de pruebas bastantes, como se deduce bien claramente del texto expreso de la ley XVI, título I, que declara suficiente el acreditar *por fama pública* la oriundez del Señorío *de partes del padre*, para ser reputado por hidalgo. Pensaron los vizcainos fundadamente, que la calidad comun de su tierra salvaba las excepciones que se hublesen introducido en ella, y antes de consentir que los mas, seguramente, de sus naturales descendieran al estado plebeyo, sin culpa propia, quisieron con buen suceso, porque la causa era justa, cubrir con el manto de la oriundez vizcaina á todos les que de largo tiempo tenian su asiento en el Señorío.

Hemos discurrido con alguna extension sobre este punto, porque demuestra una manera notoria, no solo cuanto estimaban los vizcainos la dignidad de sus conciudadanos, que es el primero de los títulos del hombre, congregado en sociedad, mas tambien adonde alcanzaban sus facultades legislativas, dado que en punto tan capital, como era la concesion de la nobleza, prerogativa reservada á la corona, resolvian por sí propios lo mas justo y conveniente para la cosa pública. Dieron, sí, al olvido diferencias, tal vez imposibles de reconocer, cuando no se trataba de linajes esclarecidos, sino de humildes y pobres moradores de una tierra, que no profanaron odiosas servidumbres, y que vivian en el seno de la igualdad, trazada por la naturaleza, aunque, á veces, si se quiere, mancillada por el descamino de las pasiones, que nunca mayor perfeccion puede esperarse en las cosas humanas. Y demás de que tales diferencias, en caso ninguno pueden menoscabar la calidad comun de los vizcainos, ya que siempre han de encontrarse algunas oscuridades en los anales de los pueblos mas ilustres, bástenos asentar que los siglos transcurridos, y el consentimiento de súbditos

y monarcas, dan menos valor todavía á cualquier reparo que contra su nobleza se hiciere (en asuntos en que ha sido toda la opinion, como en este acontece), que á los que, en los tiemqos presentes, pudieran suscitarse contra los herederos de casas principalísimas, fundándose en los asertos del *Tizon de la nobleza castellana*, atribuido á un personaje eclesiástico. De todo lo cual resulta, que en Vizcaya era la nobleza cualidad aneja á los antiguos moradores de sus solares primitivos, pues dado que, segun su constitucion, no cupiese diferencia alguna de clase, dentro de su territorio, siendo imitacion de cosas castellanas las aparentes excepciones de esta regla, tampoco á su justa y nativa altivez cuadraba perder las prerogativas de la hidalguía como en Castilla, tales diferencias se encontraban *de facto et de jure*; por cuya razon se equipararon desde luego con los solariegos de los estados comarcanos, á quienes era asimismo aneja la nobleza (1).

(1) Este punto merecería aun mas detenido exámen, no solo por lo que á la calidad nobiliaria de los vizcainos se refiere, sino por otras razones. Mi tésis, lejos de ir en modo alguno contra la nobleza universal de Vizcaya, antes la corrobora y afirma, porque se reduce á establecer la regla y admitir las excepciones, y esas más bien presumibles que seguras, en vista de las circunstancias que enumero, la oscuridad de los tiempos en que nació el concepto de nuestra nobleza, y las dificultades que pudo haber, sobre todo en muchos casos, para conservar la filiacion de las familias, particularmente por lo que respecta á las pobres ó de corto peculio, careciéndose, como se carecia á la sazon, de los registros auténticos al efecto que se instituyeron mucho mas tarde. Hasta entonces, solo por la buena fé, por el rumor público era posible acreditar las cosas. La buena fé no es constante; los rumores públicos mas extendidos se apagan ó se desnaturalizan tambien con el tiempo, máxime si hay interés, que nunca falta, en desnaturalizarlos. Trátase, no hay que olvidarlo, de la edad media, de tiempos anteriores á los libros parroquiales que conocemos, y á la invencion de la imprenta, poderosísimo auxiliar de la finca memoria del hombre.

IV.

Entre los dos códigos forales ordenados respectivamente bajo de D. Juan II de Castilla y el emperador Cárlos V, media el famoso capitulado de Chinchilla, que fué una medida excepcional, tomada en tiempo de los Reyes Católicos por el delegado régio de aquel nombre, de acuerdo con los representantes de las villas, para poner coto á los gravísimos excesos que se cometian en el Señorío; disponiéndose, entre otras cosas, porque así se consideró, sin duda, necesario para el bien público, que quedasen aquellas privadas del derecho de asistir á las juntas de la tierra llana, puesto que dicho capitulado no se ejecutó en gran parte, como lo prueban con testimonios irrecusables los señores Marichalar y Manrique, y lo corrobora tambien lo expuesto en el pleito, ya mencionado, que sostuvieron las anteiglesias con las villas y ciudad, esto es, que *nunca tales ordenanzas fueron guardadas*, si se exceptua la circunstancia de que el corregidor pudiese conocer de la administracion de justicia en las villas, cosa que antes era privativa de sus alcaldes, con alzada al juez mayor de Vizcaya, como lo asevera el autor del Escudo, y el alejamiento de sus procuradores, de las sobredichas juntas generales del Señorío, hasta la concordia celebrada entre el uno y las otras, con real aprobacion, en 1630. Pero este capitulado se contraia, en todo caso, á la parte de Vizcaya que mas dependencia tuvo de sus señores, como que se regia

por distinta legislacion civil, al Fuero de Castilla; siendo una de aquellas medidas extraordinarias, impuestas por el imperio de las circunstancias, que en nada alteró las comunes prerogativas de los vizcainos, dado que siempre, en la defensa de sus derechos, parecieron unidas las villas y anteiglesias los años adelante.

El Señorío de Vizcaya, propiamente dicho, estaba compuesto, cuando se celebró la concordia ya citada, de setenta y dos anteiglesias, que fueron las que litigaron, comprendidas todas ellas en seis de las siete merindades que menciona el Fuero reformado, y son el mismo territorio de las cinco primitivas, esto es, las de Busturia, Uribe, Arrátia, Vedia, Zornoza y Marquina, de muy desproporcionada poblacion, pues mientras que las dos primeras la tienen numerosa, son en sumo grado exiguas las tres últimas, una de las cuales ha dejado ya de contarse por lo demás en el número de las merindades por sí sola. Y no haremos mérito especial, porque no es de este lugar, de la merindad de Durango, Señorío aparte en otro tiempo, y unido despues á la comunidad de Vizcaya; ni del territorio denominado las Encartaciones, el orígen de cuyos vínculos con Vizcaya no han acertado á determinar la vasta erudicion del P. Henao, y la piedad casi filial de D. Lorenzo de la Linde; ni del valle de Orozco, tambien separado mucho tiempo, por voluntad de los vizcainos primero, aunque despues por otras causas fué del señorío de los condes de Ayala: ni mucho menos de otros pueblos y lugares que anduvieron algun tiempo con Vizcaya, y que se separaron despues definitivamente. Y era tan constante esta posesion en que las sobredichas setenta y dos anteiglesias, por otro nombre la tierra llana, estaban de constituir y representar esencialmente el Señorío, que cuando las villas y ciudad quisieron compartir con ellas este derecho, fueron vencidas en juicio solemne, resolviéndose por la Chancillería de Valladolid, á 2 de Diciembre de 1614, que las anteiglesias podian tomar el nombre del Señorío en absoluto, y que sus competidoras solo usasen el de villas y ciudad del mismo Señorío. Añádese á esta

circunstancia que el regimiento general era nombrado exclusivamente por la tierra llana.

Pero sí vemos que las mismas seis merindades de que se trata, asistieron por medio de sus procuradores en la reformacion del Fuero, acordado por la junta general que se celebró só el árbol de Guernica el 5 de Abril de 1526, échase de ver que no acudieron representantes de aquellas setenta y dos anteiglesias, sino solo de cincuenta y ocho, ó de cincuenta y nueve, si se quiere, contando como dos las del Castillo y Elejabeitia; notándose asimismo, que cuando el año siguiente se juntaron de nuevo los vizcainos, para leer y publicar la confirmacion que al dicho Fuero diera el emperador Cárlos V, no estuvieron tampoco todas estas últimas representadas, y sí algunas que no lo habian estado anteriormente. Faltaron, por supuesto, los procuradores de las villas y ciudad, ya excluidos por el capitulado de Chinchilla, así como los de la merindad de Durango, valle de Orozco, y Encartaciones, territorios separados en lo político, si bien todos ellos continuaban disfrutando las franquezas generales del Señorío, y á todos alcanzaron igualmente las reformas acordadas, sin embargo de no estar allí representados. Y es ciertamente extraño que para este efecto carecieran por completo de intervencion, ya que por mas que se diga que no se trataba de establecer alteraciones en el derecho consuetudinario, sino de ampliarlo y aclararlo, aun para esto mismo parecia natural que todos interviniesen en lo que á todos importaba. No sucedió así el año 1476, cuando los vizcainos, reunidos en Guernica, recibieron el juramento que les prestára D. Fernando el Católico, de guardar y hacer cumplir sus franquicias, pues allí estuvieron representados todos los que se regian á Fuero de Vizcaya, las villas por uno ó mas procuradores cada una, y las merindades por los suyos, sin determinarse nominalmente las anteiglesias que los enviaron; si bien la deduccion, que alguna vez se ha hecho, de que en aquellos tiempos no tenia cada anteiglesia representacion particular, debe considerarse, en nuestro concepto, mas aparente que ver-

dadera, porque resulta en cambio, que cada merindad envió á la junta un número de procuradores proporcionado al de sus anteiglesias, é igual con leves excepciones al total de los que las representaron, ya con designacion de cada una en 1526. De que se sigue que los tales procuradores debieron acudir en representacion de sus lugares respectivos; no sucediendo, sin duda alguna, en tal caso, lo que en las juntas llamadas de merindades acontecia, esto es, que cada una nombraba cierto número de representantes, ni lo que tampoco sucede en el dia cuando se eligen por merindades los que han de componer las diversas comisiones, nombradas para determinados asuntos.

Sea de ello lo que quiera, resulta que ni aun cuando las anteiglesias, comprendidas en las primitivas meridades, resumian en sí sola la esencia y nombre del Señorío, estaban todas representadas igualmente, bien porque acaso faltasen algunas, bien porque no fueran convocadas, ó por otras razones que sería aventurado querer fijar, careciendo de fundamentos suficientes para conseguirlo. Sabido es, que muchos años despues de haberse reformado el Fuero de Vizcaya, gozaba en Inglaterra la corona de la prerogativa de llamar al parlamento á los concejos que le placia, y no es necesario recordar cuán lata era sobre este punto la facultad de los monarcas de Castilla, que aun para las apariencias de córtes mantenidas llegaron á vender un voto en reconocimiento de gruesas sumas; y cuando se daba el caso, como hemos visto, de legislarse, poco ó mucho, en lo que atañia á pueblos de cuenta, destituidos de representacion, no era extraño que alguna que otra anteiglesia dejase de ser llamada, tal vez con menos necesidad que los que de asistencia estaban privados. Lo que sí puede asegurarse es, que gracias á las medidas oportunamente aplicadas al remedio de los males de que adolecia Vizcaya, y al mas acordado espíritu de los tiempos, que vino con el reinado de los reyes católicos, ya en 1526 estaba pacificada la tierra, extinguidos los famosos bandos que la asolaron, y trocadas sus rencorosas rivalidades en las mas pacíficas competencias de la

gobernacion del pais, desde que el año 1500 recibió la forma, que tantos años conservára, la organizacion del cuerpo político del Señorío; diferenciándose las cosas, por completo, de la barbarie y rudeza, de que tan triste ejemplo dieron medio siglo antes, cuando segun las palabras de Garibay, que pudo tanto oirlo de los ancianos, como leerlo en las crónicas coetáneas, se vivia en Vizcaya, *sin temor de justicia, porque no la habia sino en el cielo.*

Algo de esto quisieron expresar los reformadores del Fuero, cuando refiriéndose á la ordenacion hecha en 1452, añadieron que eran tiempos aquellos en que no *havia tanto sossiego é justicia.* ¿Habrá de extrañarse entonces, que el poder real, una vez de sentada Doña Isabel la Católica en el trono de su hermano, y de apaciguadas las alteraciones de Castilla, debajo de su cetro, mirase por el bien de aquel pais, que en vida de don Enrique IV la jurára por señora, enfrenando la violencia de las pasiones con ánimo levantado? ¿No tienen todos los pueblos, aun los mas cuerdos y sensatos, algunos dias de vértigo, en que por gran fortuna encuentran quienes los encaminen y atemperen? Pero fué tal el respeto que ambos monarcas católicos tenian á las inmunidades de Vizcaya, y á la independencia del Señorio, que no confundieron en sus medidas los menesteres de la justicia con los derechos de los vizcainos, y es seguro argumento de ello el cuidado que tuvo D. Fernando en la jura de 1476, como *señor de Vizcaya*, no solo de confirmarles en sus franquezas y libertades, mas tambien de no tomarles en cuenta para lo sucesivo, como cosa por los vizcainos debida, los servicios *que le han hecho é le haran de aqui adelante... en defensa de los dichos reinos é señorios... allende de lo que les obliga sus dichos fueros y privilegios,* prometiendo no llamarse á posesion, en ningun tiempo, de los servicios que le hicieren, *en quebrantamiento de los dichos sus fueros y privilegios*, por él reconocidos y jurados.

Otra prueba inequívoca del convencimiento de su propia soberania dieron los vizcainos en la ocasion á que hemos alu-

dido, cuando negada obediencia á D. Enrique IV, enviaron á rendir homenage á la entonces princesa Doña Isabel, á Lope de Quincoces, vecino de Bilbao, en nombre de todo el Señorío, reconociéndola heredera de los reinos de Castilla, pero señora desde luego de Vizcaya, con todos los derechos que en tal concepto le correspondiesen, á pesar de que aun vivia el señor propietario; con lo que demostraron harto claramente, que por lo que á su tierra tocaba, no reconocian en lo temporal superior á sus voluntades. Y bien fuese porque temerian ser separados de la corona real, y dados á señores particulares, (caso equivalente á la abdicacion del príncipe); bien por la ojeriza que tenian al conde de Haro su virey por D. Enrique IV, y al cual, unidos con el conde de Treviño, dieron la rota memorable de Munguia; bien fuese tambien por otras, además de estas razones, acreditaron nuevamente con su conducta, que la dignidad condal de Vizcaya no era dependiente sino unida á la corona de Castilla, y que podrian otra vez separarse, siempre que la defensa y conservacion de sus libertades lo requiriese imperiosamente. Que los vizcainos, no obstante el curso de los años, todavía conservaban incólume áquel espíritu vigoroso de los primeros tiempos de la reconquista, en que se alzaban sobre el pavés los caudillos, y eran antes de reyes, los mas calificados por su esfuerzo entre sus compañeros. No hay duda sino que entrarian por mucho las animosidades y pasiones, á la sazon reinantes, y el influjo de magnates, como Múgica y Avendaño, enemigos de D. Enrique IV, en tales sucesos; pero quedará siempre en pié el hecho de haberle retirado su obediencia como señor de Vizcaya, sin pretender por eso deponerle igualmente del trono de Castilla. ¿Y no significa esta distincion, por sí sola, cuán inveterado era en el ánimo de los vizcainos, su derecho soberano, con respecto al punto tal vez mas importante de la constitucion política de una monarquía, cual es, la eleccion y destronamiento de los reyes?

V.

Suma extrañeza causa, desde luego, el que resaltando de esta manera la inmemorial franqueza del Señorio de Vizcaya, viéndosele formar cuerpo aparte en la historia, unirse á la corona de Castilla, por derecho hereditario, mas sin perder su dictado señorial; legislar de movimiento propio, si bien de acuerdo, ó con la aprobacion real, como cuadra á todos los estados, que no se rigen con forma republicana; no pudiéndose encontrar año ni documento, que explícita y solemnemente compruebe la dependencia de los vizcainos de señorío ageno, ni el que hayan recibido sus leyes fundamentales por vía de merced ó recompensa; causa en verdad no poca extrañeza, que á pesar de tales razones, y otros testimonios no menos fehacientes, se haya pretendido con reiteracion despojar á Vizcaya de sus mas valiosos timbres, y privarla de aquella natural soberania, que es el primer estado de los pueblos, cuando ni han doblado la cerviz bajo el yugo de la conquista, ni dejaron tampoco que se menoscabasen sus derechos por flojedad é inercia. Pero este fenómeno se explica harto fácilmente cuando sus causas se indagan. Vizcaya, territorio áspero y pobre, sin letras, sin cultura, de poblacion escasa, estrecha de términos, no podia librar su independencia en su grandeza, sino en los pechos varoniles de sus hijos, y en la misma fragosidad de su suelo. Ni le era dado, tampoco, buscar su medro y engrandecimiento, como los estados, débiles en un principio, de Sobrarve y de Oviedo, que fueron lentamente mejorando sus destinos, segun que contenian y rechazaban las irrupciones de la morisma, hasta encerrarla en su antiguo cauce africano.

Ceñian á Vizcaya por todas partes lugares en que hizo corto asiento, si alguno, aquella grey extranjera, y en que volvieron, por consiguiente, muy pronto los cristianos á recuperar sus abandonados hogares, como se vé por la crónica del obispo Sebastian, esto es, en el reinado de Alonso el Católico, ó sea á mediados del mismo siglo, que vió la pérdida de España. Hubiera sido, pues, forzoso, que los vizcainos, no contentos con mantener la libertad de su territorio, cuando tal vez entonces se formára el estado á que se dió el nombre de Vizcaya, (bien sea por desmembracion de otros, bien sea por alianza de aun mas pequeñas repúblicas, que todo esto permite conjeturar la profunda oscuridad de la historia, con relacion al Señorío), tratáran de sobreponerse á sus vecinos, con medios bastantes para empuñar el cetro de la cristiandad septentrional de España, adelantándose, en una palabra, á la obra de los reyes de Leon y de los condes de Castilla. ¿Y cómo era dable que esto hiciesen los vizcainos, gente ya de distinto linaje que muchos de sus comarcanos, aunque, á no dudarlo, aliados suyos contra el enemigo comun, cuando aquellos conservaban con mejores títulos las reliquias y el espíritu de la monarquía de los godos? Demos a cada uno lo que es suyo. Si fué timbre glorioso de castellanos y leoneses el haber restaurado la monarquia española, deberemos reconocer tambien de buen grado, en los vizcainos, el mérito y la gloria de no haber sido atropellados por la invasion musulmana, ayudando, por el contrario, á sus hermanos en Cristo, en la penosa tarea de la restauracion, que de esto se conservan innumerables testimonios.

Pero aquella independencia y soberanía vizcaina, que no hay medios de negar siquiera en los primeros tiempos de la reconquista, porque faltan instrumentos auténticos que nos revelen su verdadero estado, no podia menos de correr algunos peligros los años adelante, así que se viese alejado el Señorío, por el curso de las cosas, del enemigo comun, y rodeado de otros príncipes cristianos, ensoberbecidos con su ya creciente poderío. Y si á esto se allega, que los señores de Vizcaya, siquiera soberanos en aquel heredado rincon, llegaron á contarse entre

los primeros magnates de Castilla, merced á los estados y dignidades que allí obtuvieron, por su constante asistencia en la córte de los reyes, y se mezclaron de continuo en las alteraciones, diferencias y contiendas, á la sazon tan frecuentes, ¿qué mucho que algunas veces parezca envuelta la suerte de Vizcaya en la de sus señores, atribuyéndose al Señorío la causa de las vicisitudes de sus príncipes? ¿Cómo era posible que un vasallo de los reyes, dado que por sus estados en Castilla, mantuviese la consideracion que lleva consigo la dignidad monárquica, no reconociente superior alguno en lo temporal? ¿Y cómo dejaria de influir esta postura de las cosas en la consideracion que el mismo Señorío disfrutára, ya que tampoco era de suyo bastante poderoso para servir de amenaza, si bien logró serlo para defender y conservar las libertades de su territorio?

Tan cierto es, además, que la pobreza de su suelo y la agreste calidad de sus moradores, no eran parte para realzar la importancia de Vizcaya, que apenas se encuentran dentro de sus ámbitos algunos de los restos arqueológicos, que sirven de documento para estimar la antigua cultura de los pueblos: ni hay siquiera enclavado en sus términos monasterio alguno, cuando es sabido que la morada de los monges fué en aquella edad el depósito de las letras y el archivo de la historia, y cuando tales recuerdos del florecimiento de la fé cristiana vemos que se levantan muy cerca de los linderos del Señorío, en Navarra, en Rioja, en Castilla la Vieja. ¿Y qué representa, qué vale, qué significa la cultura de los siglos anteriores á la madurez del habla castellana, donde quiera que no sirvió de asilo un monasterio para la piedad y la enseñanza á un tiempo? ¿No debe la historia patria muchas de sus mas antiguas y peregrinas noticias á los monges de Cardeña, de San Millan, de Leire, de Silos, de Oña, de San Juan de la Peña, y de tantos otros lugares dedicados á la oracion y al recogimiento, hasta el punto de que, sin su auxilio, seria muchas veces imposible seguir el curso de los sucesos históricos, ni determinar la cronología de España? Ni hay tampoco prelado, y se comprende que así sea, atendidas tales circunstancias, que administre á

vizcainos los sacramentos que son de su incumbencia, designado por su mismo rebaño para apacentarlo, ya que el supuesto obispado de Vizcaya es obra exclusiva del forjador de antigüedades Lupian de Zapata, ó sea Antonio de Nobis; ni se vé documento ni escritura alguna, en el progreso de la Edad Media, en lenguaje vizcaino escrita, mientras que el latin fué el idioma usual y corriente de los instrumentos públicos, ó despues que le sustituyera el romance. Son de Castilla ó Navarra los monasterios á donde se encamina la piedad de los vizcainos; en Castilla reside el prelado que ejerce jurisdiccion episcopal en su territorio, aunque tambien pudo haberla tenido algun tiempo el de Armentia, y el lenguaje que usan en sus cartas y diplomas es el lenguaje de Castilla ó Navarra. De sus poblaciones se sabe poco; no hay mas que una de las que hoy tienen agrupado caserío, con condiciones urbanas, cual es Orduña, cuyo nombre sonára cuando empieza á sonar el de Vizcaya; trascurren siglos, sin que haya mencion de las villas mas antiguas del Señorío, y aun entonces, cuando se las nombraba por primera vez, hay motivos para dudar que tuviesen la misma calidad de villas con que despues se las ha conocido.

Se puede venir, por lo demás, fácilmente en conocimiento de la suntuosidad de sus moradas, cuando se recuerde aquel dicho del rey Enrique IV, segun el cual, estaba á merced de un loco la villa de Durango, con lo que quiso significar que por ser toda de tabla, estaba á la ventura, de quien con un manojo de paja, haciendo un desatino, ó descuido, le diese fuego. Y no ostentaba, por cierto, mayor bizarría, á la sazon, la despues tan renombrada villa de Bilbao, pues, como lo atestigua Garibay, que estuvo allí mas tarde, era del mismo material fabricada, hasta el voraz incendio, que la consumió casi por completo en el reinado de Felipe II, dejando en pié solamente algunas iglesias y casas de piedra, toscas y modestas reliquias de los primeros tiempos de su historia, si se exceptua el templo parroquial de Santiago, por su elegancia y gallardía señalado.

El cultivo del suelo corrió, seguramente, parejas con el cultivo del entendimiento, ya que las semillas mas nutritivas y

copiosas que allí germinan son propias del continente americano; el panizo de que hablan los vizcainos, que ordenaron el Fuero de 1452, apenas se cuenta ya entre las plantas comestibles; lo que importaba en tiempos anteriores al cultivo de la vid y del trigo, sobre otros testimonios, nos lo revela el tradicional proverbio que atribuye á un señor de Vizcaya mas riqueza de manzanas que de pan y vino; el señor de Rosmithal nos dejó escrito lo mismo de su breve peregrinacion por aquella tierra; y por último, las precauciones que toma el Fuero reformado para que no se saquen vituallas del Señorío, son prueba fehaciente de los cuidados que inspiraba la falta de mantenimientos.

Hasta los nombres mas usuales de las cosas que tienen relacion con los servicios públicos, los predicamentos y dictados de las personas, revelan la cortedad y pobreza de los ingenios vizcainos en aquella edad. No hay diferencia de estados en Vizcaya, porque todos llevan la misma limpia y generosa sangre, y sin embargo, nos encontramos allí, como cosa corriente, los nombres de caballeros, escuderos, infanzones é hijosdalgo, peregrinos todos, porque lo traia consigo la imitacion de lo que en otras partes ocurriera; creándose de hecho contra la ley comundenominaciones nobiliarias, siquiera estuviesen justificadas tan solo por la diferencia de bienes de fortuna, ú otros pasajeros accidentes. Los nombres de merino, alcalde, prestamero, los de las mismas leyes, como ya arriba dijimos, están igualmente copiados *ad pedem litera* de las instituciones de Castilla, y no es mucho que la identidad de los nombres hiciese olvidar á veces la diferencia de los orígenes; juzgándose comprendido en una misma regla lo que dimanaba de causas diversas, porque era en una parte peculiar y propio lo que en otra imitacion ó cópia, que nada implicaba por sí sola. Y es tal, por lo demás, la vitalidad é influjo de este espíritu de imitacion en casi todos los pueblos, que tienen algunos lazos comunes, que no se ha encontrado mejor manera de apreciarle que calificándole de *espíritu del siglo*; en términos que si hoy mismo hubiésemos de juzgar de la independencia de las nacio-

nes, por la semejanza de sus leyes en cosas y nombres, mas de una habria, en verdad, que tuviera motivos bastantes para avergonzarse de haber aspirado á los fueros de la supremacia, en tan livianos como engañosos títulos fundada. Así resulta, que no habiendo tenido en Vizcaya cuna ni naturalizacion legal el feudalismo, encontremos, á veces, cosas y sucesos que le recuerden, ora en la prepotencia de los magnates, ora en el atropello de los humildes, y veamos, fuera de las denominaciones ya mencionadas, una clase como la de los llamados parientes mayores, que llevan tras sí gran séquito de escuderos y servidores, y tratan harto á menudo á vizcainos, libres por su sangre, é ingénuos por sus antiguas costumbres, como señores de horca y cuchillo. Por eso seria, sobre infundado capcioso, convertir los achaques de los tiempos en instituciones nacionales, cuando en las leyes no se apoyan tales abusos; antes al contrario, los condenan, y suponen muy distintas realidades. Y es de ir derechamente contra el resultado de los estudios históricos, el pretender que se encuentren restos feudales, donde en vano se buscan siervos apegadas al terruño, reconocimiento de vasallage inferior, ni terratenientes que cometan pleitesía, que son, entre otras circunstancias, peculiaridades del feudalismo.

De todo lo dicho se sigue rigurosamente, que no en instituciones verdaderas, sino en ciertas analogías, ó resabios efímeros, deberemos buscar la explicacion de tales nombres; pero como no carece este punto de alguna importancia, bien será que, antes de darle por terminado, le ampliemos con algunas observaciones acerca de los sobredichos nombres nobiliarios, con relacion á Vizcaya. Aunque la palabra «caballero» hubo en su orígen de circunscribirse á los que en algun modo recibiesen órden ó investidura de caballería, con facultades para sustentar las cargas que le eran anejas, sabido es que aquel dictado vino á generalizarse mas tarde, en todos los que á su abolengo calificado allegaban bienes suficientes de fortuna para conservar el esplendor de su familia, sin que se mezclasen sus miembros en ocupaciones manuales y menesterosas, siendo, sobre la calidad

del linaje, tan necesarias al caballero las ventajas de la fortuna, que bien pudiera decir Cervantes, interpretando ingeniosamente, cual solía, el sentimiento comun, que «aunque puedan ser caballeros los hidalgos, no lo son los pobres». Los parientes mayores de Vizcaya, y otras casas fundadoras de vínculos los años adelante, cuyos hijos no tratáran en menesteres comunes, son, á no dudarlo, los que allí se arrogaron por analogía aquel predicamento. Del nombre de «escudero,» poco más habrá que decir, que lo que la etimología de la misma palabra enseña, esto es, que los tales eran los nobles de menos aventajadas circunstancias, que servian y ayudaban á los mas poderosos, cosa que igualmente sucedió en Vizcaya, como se vé en las crónicas de Lope García de Salazar. «Infanzon» era el nombre peculiar de todos los moradores de la tierra llana, de otro modo tambien llamado infanzonado; nombre que se tomó tal vez de otros reinos de España, en que era mas usual que en Castilla, y la palabra «hidalgo» por último, genérica de todos los nobles, pero apelativo castellano de la nobleza inferior, se usaba con la misma universalidad en Vizcaya. De aquí el que el Fuero viejo diga que los vizcainos *generalmente son fijosdalgo*, y el Fuero reformado en su lugar establezca que los vizcainos *son notariamente* hijosdalgo. No implican, pues, tales denominaciones la existencia de un estado llano en Vizcaya, como cosa propia de su territorio, ni mucho menos la condicion plebeya, ni la servidumbre que, en algun grado, se advierte en donde quiera que penetró, en concepto de institucion, el feudalismo; y es tan peregrina en el Señorío la idea de que todos los oriundos de sus solares, no fuesen de igual calidad por su linaje, como lo hemos visto al discurrir sobre su nobleza, cuando tratamos hasta qué punto pudo haberse preservado limpia de advenedizas impurezas, segun las comunes preocupaciones de los tiempos pasados.

El hierro labrado por sus manos, que ya el burlesco Falstaff celebrára cuando habló de *good Bilbos;* el esfuerzo con que sabian manejarlo; su constancia, laboriosidad y sufrimiento; su amor al pátrio suelo; el apego inquebrantable á sus costum-

bres, que eran á la vez sus leyes; la aspereza de sus montañas; la resolucion de mantener á toda costa su nativa independencia; el espíritu de igualdad y de franqueza, que son los verdaderos fueros de Vizcaya, fueron asimismo las virtudes de sus hijos, los timbres de su linaje, los monumentos de su gloria. Y si uno de los mas esclarecidos ingenios castellanos, teniendo en cuenta tales circunstancias, pudo poner en boca de un personaje de su famosa comedia. LA PRUDENCIA EN LA MUGER, para motejar á D. Diego Lopez de Haro, por sus pretensiones á la mano de la reina doña María de Molina, tales palabras:

Vos, caballero pobre; cuyo estado
cuatro silvestres son, toscos y rudos
montes de hierro, para el vil arado,
hidalgos por Adan, como él desnudos,
adonde en vez de Baco sazonado,
manzanos llenos de groseros ñudos
dan mosto insulso, siendo silla rica,
en vez de trono el árbol de Guernica;

bien supo, á la vez, la contestacion que cumplia poner en los lábios de aquel ilustre señor de Vizcaya, que lleva, como el mejor de sus títulos, el haber poblado y aforado la despues invicta villa de Bilbao, cuando le hizo replicar;

Infantes, de mi estado la aspereza
conserva libre la primera gloria,
que la dió, en vez del rey, naturaleza,
sin que sus rayas pase la vitoria.
.....
Cuatro bárbaros tengo por vasallos
á quien Roma jamás conquistar pudo,
que sin armas, sin muros, ni caballos,
libres conservan su valor desnudo.
Montes de hierro habitan, que á estimallos
valiente en obras, y en palabras mudo,
á sus miras guardárades decoro,
pues por su hierro, España goza su oro.
Si su aspereza tosca no cultiva
aranzadas á Baco, haces á Ceres,
es porque Venus huya, que lasciva
hipoteca en sus frutos sus placeres.

La encina hercúlea, no la blanda oliva
teje coronas para sus mugeres,
que aunque diversas en el sexo y nombres
en guerra y paz igualan á sus hombres.
El árbol de Guernica ha conservado
la antigüedad que ilustra á sus señores,
sin que tiranos le hayan deshojado,
ni haga sombra á confesos ni á traidores.
En su tronco, no en silla real sentado
nobles, puesto que pobres electores,
tan solo un señor juran, cuyas leyes
libres conservan de tiranos reyes.

Muy acertadamente guió, en verdad, esta vez la pluma el estro del ingenioso mercenario, y difícil seria, con menos y mas atinadas palabras, retratar el estado de Vizcaya, cuando andaba á la devocion de sus señores.

Parécenos que las reflexiones precedentes servirán de ilustrar algun tanto las causas de la confusion, que harto á menudo hemos visto hacerse, de la soberanía de Vizcaya, por tantas razones acreditada, con sucesos y accidentes, nacidos de la postura peculiar de los señores de Vizcaya, con respecto á los reyes de Castilla y de Navarra, y del estado mismo del Señorío, que ni por la anchura de sus términos, el número de sus moradores, ni la riqueza de su territorio podia influir grandemente en los destinos generales de España. Así se compadecen muchas cosas, que someramente miradas, se tendrian por irreconciliables, sobre todo durante los reinados que ocupan la última mitad del siglo décimo tercio y la primera del siguiente, cuando tanto habia crecido ya la monarquía castellana, y en cuyo periodo, que es el mas doloroso de la historia para la independencia de Vizcaya, siguieron con harta frecuencia los vizcainos la suerte de sus señores, sufriendo por su causa; si bien lograron mantener siempre incólume el principio que mas cumplidamente determina la calidad de su patria, esto es, que señor y rey no son allí dos cosas distintas, porque no puede separarse en Vizcaya, como en otras partes, el alto dominio del monarca del inferior Señorío solariego. Y no reemplazan en caso alguno al mejor derecho las violencias, como sucedió bajo Sancho IV,

siempre que la prescripcion no abone el llamado derecho de conquista, calamidad que, por fortuna, supieron alejar de su tierra los vizcainos. Lo mismo siente tambien, en lo sustancial, Don Pedro Novia de Salcedo, en el capítulo XVII de la primera parte de su DEFENSA, con cuyas conclusiones coinciden las nuestras por completo sobre este punto.

Pero es ya muy otra la condicion de Vizcaya despues de incorporada á la corona de Castilla, y extinguidas en línea de varon las casas de Haro y de Lara, que tanta sombra hicieron á los reyes, porque se advierte entonces, que siendo poseedores legítimos del Señorío, y libres por aquel lado de los graves cuidados que tantas veces los persiguieron, respetaron con mejor acuerdo sus fueros y prerogativas. De lo que es elocuente testimonio el puesto que le dieron entre los dictados de su dignidad, y prueba auténtica la consideracion que á los consejeros de D. Juan I inspiraban los vizcainos, cuando aquel monarca trató de renunciar una parte de sus dominios, reservándose Vizcaya, entre otros, porque se asentó claramente el principio de que aunque *tierra apartada, era del Señorío y pendon de Castilla*, y queria *sus fueros guardados é jurados*.

Resulta, pues, que los vizcainos, sea cual fuere el origen de su república, que en este momento no importa averiguar, ora se remonte á tiempos anteriores á la filiacion de la monarquia de España, ora á sucesos cuetáneos de la restauracion y reconquista, se encuentran en la historia libres y francos, con príncipe propio, con leyes nacidas de sus peculiares costumbres, y con fortaleza bastante para sostener su inmunidad, mas sin la osada pretension de avasallar otras comarcas; que siguen á sus caudillos ó señores á las empresas mas atrevidas y lejanas, ganosos de los nobles provechos de la guerra; que no pocas veces se ven envueltos por su causa en el infortunio de contiendas dentro de su propio pais, porque la doble calidad de tales magnates, no permitia que á sus súbditos vizcainos se les tuviese la consideracion de extranjeros, que hubiera sido de rigor en otro caso; pudiendo decirse, por lo tan-

to, que el Señorío de Vizcaya, esto es, las primitivas merindades, allegaba todos los requisitos que distinguen y señalan á los estados independientes, en igual grado, cuando menos, que el que se echa de ver en no pocas repúblicas, que llegaron hasta la edad presente, sin ser absorbidas por sus mas poderosos vecinos y colindantes. Y si todas las circunstancias que hemos enumerado se tienen en cuenta, no será ya tan difícil el explicarse muchas irregularidades de las instituciones vizcainas, porque fuera aun mas inexplicable y portentoso, el que, en tal postura de las cosas, rodeado de tantos peligros, y con tan escasos recursos, hubiera podido el Señorío de Vizcaya realzar su independencia, al par de las primeras coronas del mundo, ni prestar á sus instituciones los primores de método, unidad, precision y complemento, que inútilmente habrán de buscarse en ellas, si es que ha de ser la legislacion, como frecuentemente se repite, trasunto del estado y cultura de los pueblos.

Cuidáronse los vizcainos de establecer y perpetuar en la reformacion de su Fuero, aquellos principios políticos mas arraigados en sus corazones, que antes revelan la ingénita dignidad de los pueblos que la madurez de su juicio, y asi es, que dejando en olvido no pocas de las prescripciones completivas de toda constitucion bien ordenada, asentaron en cambio, de una manera cumplida y hasta redundante, los puntos que tuviesen relacion con la libertad personal, con la independencia de la tierra, con la inmunidad del ciudadano, y con sus exenciones y franquezas. Hubiéranse acercado á los rumbos de la constitucion inglésa, si no mezcláran con la declaracion de tales principios, otros menesteres y servicios, de índole muy diversa. Pero quisieron estampar en su código todas las formas y variedades del derecho, y abrazándolo todo, lo dejaron todo incompleto é imperfecto, como no podia menos de suceder en tales tiempos y en aquellas circunstancias. Verdad es que sus pretensiones eran mas modestas que lo que el método seguido pudiera inclinar á creer, á primera vista, ya que el código foral parece una enciclopedia legislativa, por la diver-

sidad de las materias que contiene; pero es tambien verdad que solo atendieron los legisladores á lo mas práctico y urgente, y de aplicacion mas necesaria é inmediata; juzgando, por otra parte, que en la legislacion general del reino, á que se referian como complemento de la suya, sobraban, no solo preceptos, pero hasta máximas de grande elevacion y filosofía.

VI.

Al examinar con este presupuesto las disposiciones forales que mas relacion tengan con los principios políticos y el estado constitucional de Vizcaya en aquel entonces, nos encontramos primero; que los señores de Vizcaya, han de jurar reiteradamente cuatro veces sucesivas, y en otros tantos lugares distintos, los Fueros y privilegios, en cuanto sucedan en el Señorío, sopena de negárseles una parte de sus rentas, que ni aun tributos ni mucho menos pechos se denominan (ley I, tít. I); los vizcainos están exentos de otras imposiciones que las de antemano establecidas y otorgadas (ley IV, id.); no podrá el señor fundar villa sin su acuerdo porque les pertenecen los terrenos en donde ha de poblar (ley VIII, id.); no obedecerán los vizcainos llamamiento de mar, ni reconocerán almirante alguno (ley IX, idem); no se han de cumplir las leyes contrarias á sus libertades (ley XI, id.); ni podrá sujetárseles á cuestion de tormento (ley XII, id.); fuera de los casos de heregía, lesa magestad, moneda falsa, y sodomía (ley IX, tít. IX); nadie podrá avecindarse en Vizcaya, sin acreditar la limpieza de su sangre (ley XIII, tít. I); los vizcainos han de tener su juzgado especial fuera del Señorío (ley XIX, id.); no se usarán en la tierra llana las insignias de jurisdiccion de las villas (ley XI, tít. II); se hará residencia á los que hayan desempeñado autoridad y mando (leyes I y II, título IV); no podrán entrar en regimiento merinos ni prestame-

ros (ley única, tít. IV); ni ser sacados los vizcainos en primera instancia de Vizcaya (ley I, tít. VI); no se procederá de oficio sino por delito de robo, hurto, fuerza de muger, muerte de hombre extranjero, que no tenga parientes en la tierra, por andar á pedir en caminos, contra mugeres desvergonzadas y revolvedoras, alcahuetes, hechiceros, y los que caen en crímen de heregía ó de lesa magestad, los que hacen moneda falsa, los que pecan contra natura, los testigos falsos, los blasfemos y renegadores, aunque estos últimos con algunas aclaraciones (ley I á IV, título VIII); exceptuándose el caso en que los delicuentes fueren habidos dentro de las veinticuatro horas de cometido el delito, que entonces puede procederse de oficio (ley V, título IX); en los demás delitos y casos deberá llamarse al delincuente só el árbol de Guernica, en tres plazos de diez á diez dias (id.); en ciertos hechos graves, para cuya averiguacion proceda aplicar tormento, podrá, en su lugar, condenarse al presunto reo, por simples indicios (ley X, tít. id.); en los procedimientos que no sean de oficio podrá perdonar el querellante al acusado (ley XXIII, tít. XI); no se confiscarán bienes raices por delito alguno, sino que habrán de pasar á los hijos ó herederos (ley XXV, id.); no podrán ser allanadas las casas de los vizcainos, lugares de *tuto refugio*, sino con las formas legales establecidas, ni ejecutadas, así como tampoco sus armas y caballo, por deudas que no desciendan de delito vel quasi (ley III y IV, título XIV); los vecinos y moradores de la tierra llana estarán obligados á defender á los que fueren agraviados por las villas (ley I, título XXX); y no se entremeterán las autoridades eclesiásticas á conocer de asuntos temporales (ley III, tít. XXXII).

Tambien se establecen muy menudamente en el Fuero prescripciones sobre la administracion de justicia, y sobre otros puntos de mera policía y abasto, que hoy nos parecerian nimios, y tal vez poco conformes con el estado presente de la sociedad. Asiéntase asimismo, de la manera mas absoluta é incondicional, la obligacion que tienen los vizcainos *de ir cada y cuando que el señor los llamase, sin sueldo alguno, por cosas,*

que á su servicio los mandase llamar; pero esto fasta el árbol Malato, que es en Lujaondo: pero si el señor con su señoría les mandase ir allende del dicho lugar, su señoría les debe mandar pagar etc. *é assí dando el dicho sueldo, que los dichos caballeros, escuderos, hijosdalgo, usaron é acostumbraron ir con su señoría á su servicio, doquier que les mandase* (ley V, título I); de que se sigue que era tan grande la solicitud de los vizcaínos por el servicio de las armas, y tan natural en ellos el salir de los hogares, en pós de su señor, que siendo en sumo grado cuidadosos en lo demás de sus prerogativas é inmunidades, llegaron en este punto al último límite posible de la lealtad y abnegacion, ya que no pusieron otras cortapisas que el ir en su compañía cuando mas, y el recibir sueldo adelantado siempre que saliesen de su país, sin reservarse en manera alguna el derecho de inquirir y estimar con qué razon y por qué causa, ni á donde ni por cuanto tiempo iban á derramar su sangre, tal vez en provecho ajeno y sin ventaja propia. Mas pródigos eran, en verdad, aquellos varones de su sangre que de su dinero, y harto elocuente es tal testimonio de adhesion á la corona castellana, sucesora de sus antiguos caudillos, y de profunda lealtad á la patria comun española.

Pero si se buscan en el Fuero preceptos y disposiciones sobre otros puntos, sin duda capitales en la constitucion de un país, cuales son, la forma de elegir sus procuradores, los pueblos que han de tener este derecho, las cualidades de elegidos y electores, las épocas y lugares de reuniones y juntas, las incumbencias y atribuciones de los congregados, la organizacion del regimiento ó cuerpo político del Señorío, la administracion general y municipal, las relaciones del Señorío con la corona, y tantas otras cosas que no podrian hoy darse al olvido en una reforma constitucional, sin el asombro de todo el mundo, se encontrarán por doquiera faltas notabilísimas; siendo tanto mas de notar esta circunstancia, cuanto mas voluminoso es el código donde se echan menos, copioso, como dijimos, y hasta redundante y nimio en otros asuntos.

Es decir, que debiendo ser, ante todo, una compilacion que comprendiese todos los derechos y las costumbres políticas del Señorío, (si hemos de juzgar las cosas, con arreglo á las prescripciones metódicas que hoy son usuales), porque esto no es subalterno y contingente, sino principal y necesario, deja en silencio ú olvido muchos de ellos, y enumera, en cambio, harto prolijamente, asuntos y prácticas de órden, en verdad, muy inferior. Y no se diga que el uso reconocido seria bastante para suplir á lo que calláran los legisladores, pues ¿cuál razon habria para omitir lo practicado en tan graves materias, cuando otras, que no lo eran tanto, se establecian y trataban? ¿Será que no juzgaron *necesario para la buena gobernacion de la tierra*, segun las palabras del auto de ordenacion de la junta de Guernica, el que las personas allí nombradas y diputadas para la reforma, tomasen tambien en cuenta el estado de las cosas, con respecto á los puntos de que hablamos? ¿Es que desearian, por ventura, los vizcainos encomendar á su señor el regimiento de su país, y deberá entenderse en este sentido lo que el mismo Fuero dispone, esto es, que lo que por sus leyes no se pudiese determinar, se determine *por las leyes del reino, y pragmáticas de su alteza*, como dice la ley III del último título?

En verdad que fuera, sobre aventurado, inexacto, contestar afirmativamente á estas preguntas, dado que no querrian quedar en tales asuntos, á merced de voluntades ajenas, los que tan celosamente cuidaron de establecer en una de sus leyes, que no se obedeciesen las cartas ó provisiones, contrarias á sus franquezas, siquiera lo fuesen de un modo indirecto; siendo harto mas ajustado á toda probabilidad, el juzgar que adolecieron en la ordenacion del Fuero de falta de método y prevision bastante, ó que teniendo los puntos omitidos por contingentes y variables, confiaban en que, con recto juicio, habrian de resolverse en cada caso, segun que el espíritu general de su legislacion lo trazára de antemano. Hay, además, otra circunstancia, que acaso abone, ó cuando menos explique, las causas de tales aparentes negligencias. La organizacion de los tribunales,

la administracion de justicia, y la clasificacion de los delitos, eran, á la sazon, lo mas principal y preferente de todo cuanto á la cosa pública atañía, y todos estos puntos vemos que se tratan con copia de leyes en el código vizcaino; debiéndonos de servir de documento para determinar el valor intrínseco de las cosas en su tiempo, la importancia con que se las consideraba, y el lugar que en la legislacion tenian. No eran los ingenios vizcainos de aquella edad muy dados ciertamente á formalizar sus derechos, de una manera filosófica, como no lo han sido nunca los pueblos que gozaban las libertades por superior instinto primero, y por costumbre inveterada mas tarde, antes de que el aumento de las luces permitiera discurrir con mejor acuerdo acerca de la naturaleza de las sobredichas libertades, y los peligros que habrian de correr, sino se sujetase su práctica á reglas determinadas; lo cual se comprueba, por otra parte, con la leccion del mismo Fuero reformado, en cuyo último título, al tratar de la preferencia que deberia darse á sus leyes sobre cualesquiera otras, en los fallos y sentencias de los tribunales, asentaron rotundamente los reformadores que su Fuero *es mas de albedrío, que de sotileza, é rigor de derecho;* palabras que coinciden con nuestra doctrina, y que por sí solas pueden explicar muchas dificultades en esta materia. Contentáronse, sin duda, los vizcainos, con desechar principalmente lo supérfluo y no usado, que en el Fuero viejo se contenia, sustituyéndolo con otras prácticas mas generalmente seguidas, segun que, en su entender, era esencial para el bien de la tierra. Y no se cuidaron, por lo tanto, de aquellas perfecciones rebuscadas, aunque completivas, que son el coronamiento de las constituciones modernas, pero que por eso mismo habrán de echarse menos necesariamente en leyes antiguas, y en pueblos no muy dados todavía al cultivo de las letras.

La única omision, que á pesar de todo lo espuesto parece inexplicable, es la de la ley del Fuero viejo, no conservada ni sustituida en el reformado, y que establece que venido el señor só el árbol de Guernica, *allí, con acuerdo de los vizcainos, si*

algunos fueros son buenos de quitar é otros de enmendar, allí los ha de quitar, é dar otros de nuevo, si menester hiciere, con el dicho acuerdo, porque no se comprende que se pudiera tener por ocioso y redundante, lo que, bien mirado, es el fundamento de toda constitucion, en que dos ó mas poderes comparten la soberanía; y no es tampoco suficiente el veto absoluto que á los vizcainos conceden sus leyes, como hemos visto, en órden á los preceptos ó mandamientos reales que á ellas sean contrarios, porque aun en tal caso corresponde el que se establezca la debida concordancia y armonía con el poder ejecutivo, cuya intervencion es para legislar indispensable. Tal vez de esta circunstancia, un tanto singular, se haya originado la errónea opinion, que hemos visto en alguna parte sustentada, que era en realidad la corona el poder legislativo de Vizcaya, pues no habia en el Fuero disposicion alguna que tal facultad cometiese á los moradores del Señorío, y si por el contrario, el ya mencionado veto ó preservativo de las libertades y franquezas, con respecto á las disposiciones que más ó ménos directamente pudiesen menoscabarlas, cuya facultad suspensiva es, por lo comun, mas propia de la esencia del poder monárquico que de los poderes populares. Porque si es cierto que el Fuero guarda silencio sobre esta importantísima materia, no lo es menos que el uso y la experiencia dispusieron las cosas de otro modo, que no seria dable gobierno ni concordia alguna, sino pudiesen continuar legislando siempre los que en un principio legislaron por derecho propio, siquiera fuese con la sancion de la corona, y hubiesen de quedar despues reducidos á la simple facultad de examinar si lo que trataba de establecerse era en algo contrario á lo ya establecido. Tan vicioso sistema sería de todo punto incompatible con el buen servicio público, y acabára por acarrear complicaciones insolubles en la gobernacion del estado. Dirémoslo de una vez; los derechos de los vizcainos sobre este punto, no por ser tácitos, fueron menos reconocidos por la solemnidad del tiempo; pudiendo añadirse que las llamadas prácticas parlamentarias de los tiempos modernos, esto es, los usos

no escritos, pero como cosa corriente y necesaria admitidos, se referian en Vizcaya, no solo á la manera de otras partes, á meros accidentes de forma, sino á los fundamentos cardinales de la misma constitucion.

Es, por lo demás, tan óbvia y consiguiente la necesidad de estableeer, en algun modo, el principio de las facultades legislativas, en donde quiera que la monarquía no se gobierna por el solo arbitrio del príncipe, que á pesar de todas las imperfecciones que sobre este punto hayamos encontrado en el Fuero de Vizcaya, todavia podremos echar de ver en alguna de sus leyes las vislumbres de ese espíritu generoso, porque sobre los yerros del entendimiento suele preponderar la lógica de las cosas. En el juramento prestado por los señores de Vizcaya, al suceder en el Señorío, no solo se asentaba la obligacion de respetar las franquezas y libertades, mas tambien los usos y costumbres, y como estos últimos sean de suyo accidontales y variables, ha de seguirse forzosamente la consecuencia de que, el respetarlos en sus naturales y legítimas alteraciones, implica asimismo el derecho de alterarlos y variarlos, segun que el servicio público lo aconseje. ¿Porque cómo seria dable sostener, con la mas mínima apariencia de razon, que los vizcainos que consideraron cambiados sus usos y costumbres en el espacio de menos de un siglo, trascurrido desde la ordenacion del Fuero viejo á su reforma, y en tal cambio fundaron la necesidad de reformarlo, entendieron que se despojaban para lo sucesivo de iguales atributos ó facultades? ¿No habria en esto mucho de anómalo, y á todas luces incomprensible? ¿Qué valor, qué significacion pueden tener las palábras *usos* y *costumbres*, con respecto á la confirmacion régia, si no se han de estimarlos, en cuanto suponen que los vizcainos poseyeran él derecho de apreciar la necesidad de que aquellos continuasen? Y no deberá tampoco entenderse, que hayan de concurrir en el órden político, de que tratamos, los requisitos legales que la primera de las Partidas establece para que una costumbre sea valedera y tenga fuerza de derecho, dado que, subordinar la potestad legislativa á la

costumbre, seria poner lo fortuito sobre lo premeditado, y sobre la razon al acaso, cosa esencialmente contraria á los fundamentos constitucionales de todos los estados.

Aun hay mas. En el mismo Fuero reformado no escasean leyes, por primera vez establecidas, sin que las hubieran los vizcainos de Fuero y de costumbre, cuya circunstancia comprueba, de hecho, la facultad legislativa á que nos referimos; de que se sigue rigurosamente, que si así lo entendian, al tratarse de una reformacion general por ellos pedida y ordenada, el mismo derecho habrian de conservar en adelante para iguales propósitos legislativos, á menos que, contra toda lógica, contra todo precedente, contra toda idea de justicia y de método, se quisiese sostener que perdian, para las reformas parciales, aquella facultad en las generales reconocida.

Por eso nos place repetir, en esta ocasion, las palabras nada sospechosas de D. Pedro Novia de Salcedo, con cuyas máximas políticas, por lo demás, no siempre estamos de acuerdo, que, «el señor y los vizcainos son las dos portes esenciales, cuya »conformidad indispensable creó la legislacion particular del »pais», y que «el Señorío de Vizcaya es una monarquía tempe»rada con el acuerdo y concurrencia de los súbditos para la for»macion y observancia de las leyes»; palabras, si va á decir verdad, que no hubieran sonado gratamente los años en que se escribieron. Esta misma doctrina explanaba el autor del Escudo, al decir, que «por el mismo hecho de haber aceptado y consentido »el señor las leyes, fueros, usos y costumbres de los vizcainos, »quedó obligado, y en su cabeza sus sucesores, no solamente á »no poder vulnerarlos, sino que tambien quedó comprendido en »la obligacion el punto de interpretarlas: pues como para ha»cerlas fué necesario que concurriese el Señorío, este concurso »es menester tambieu para darlas interpretacion, porque es ac»to aun de mas potestad que el hacerlas; y para lo uno y lo »otro debe concurrir el requisito, de que consientan los vizcai»nos, congregados solemnemente só el árbol de Guernica, y sin »esta formalidad sustancial no se pueden alterar sus leyes y fue-

»ros». Y así podremos establecer, como firmísimo principio, que los usos y costumbres de Vizcaya, son las vicisitudes naturales de su legislacion, que cambia y se muda cuando la necesidad de las cosas lo reclama, y que en este sentido significan, comprueban y suponen el derecho que tienen los vizcainos de reformar sus leyes, siempre que lo juzguen conveniente, sujetando las alteraciones y reformas á la aprobacion de la corona, como acontece en todas las monarquías constitucionales.

La experiencia de los tiempos ayuda grandemente á determinar los usos constitucionales de Vizcaya en estas materias, porque si pudieran advertirse algunas derogaciones de los principios generales establecidos, harto obvio será el encontrar su explicacion en miras y circunstancias, nada favorables al recto y genuino espíritu del Fuero. Y si de ellas quisiera tomarse pié para justificar usurpaciones y abusos, téngase en cuenta que don Fernando el Católico juró solemnemente que *por los servicios que durante las dichas necesidades á su alteza han hecho, ó hicieren de aquí adelante, no sean vistos ni se entiendan, ni se puedan entender, ni interpretar que han quebrantado, ni ido, ni venido contra los dichos fueros, é privilegios, é usos, é franquezas, é libertades, y que su alteza no se llamará á posesion; ni les mandará, ni apremiará en ningun tiempo, ni por alguna manera que le hagan los dichos servicios, y quebrantamiento de los dichos sus fueros y privilegios*. Cuando tan celosos se mostraban los vizcainos del mantenimiento de sus derechos que no querian se entendiesen menoscabados por los servicios que á su señor graciosamente prestaron, allende sus obligaciones ¿qué valor pudieran tener á sus ojos, contra sus leyes y costumbres, las obras de la violencia y los consejos de la mala voluntad?

Que la facultad legislativa de que tratamos es un derecho propio y natural de los vizcainos lo comprueba, pues, la práctica á que nos referimos, y de ello, tenemos un irrecusable testimonio, entre otros, en el reglamento ordenado por el Señorío sobre la manera de avecindarse en Vizcaya, que es una ley tan solemne

como cualquiera de las que el código fundamental contiene, al que sirve de complemento, y que fué elevada á la sancion de don Fernando VI. ¿Hubiera sucedido esto en España, en aquel tiempo, en reino ó provincia, que no tuviese su parlamento aparte, con atribuciones originadas en antigua soberanía é independencia? ¿En dónde legislaban, á la sazon, para sí propios, los súbditos de la monarquía española, como no fuese en las regiones ya denominadas exentas, porque si el fisco, aunque de mala gana, reconocia privilegios y exenciones, en manera alguna hubiera querido reconocer independencia, ni libertades, salvo, tal vez, cuando la voz de aquellas se levantára en nombre de la justicia, ante los tribunales?

Pero como la ley natural de las cosas se sobrepone necesariamente á todo lo que es amañado y artificioso, y en balde se ha de querer desviarlas de su curso, así en todos tiempos ha descollado en Vizcaya el principio de que tan solo puede legislarse por sus juntas ó córtes con el rey, *así como señor*, y que las atribuciones y competencias de este, son, fuera de las generales del estado de que hablaremos mas adelante, en su esencia administrativas, y aun eso en cuanto no quebranten los fueros generales de la tierra. Tal fué el principio que, á vueltas de grandes miramientos á la corona, sostuvo en su tiempo cuando de las antiguas córtes de los diversos reinos de España solo sombras ó memorias quedaban, el autor del ya citado Escuno, que escribió al promediar el siglo pasado reconociendo, en mas de un lugar de su obra, como fundamento de sus doctrinas (de que ya presentamos mas arriba una muestra), la celebracion de un verdadero pacto ó contrato de todo punto obligatorio para el príncipe. Y cuando la predicacion y sostenimiento de tales máximas no era ya compatible con las ideas en el gobierno reinantes, porque se habia dispertado por doquiera el espíritu de libertad en los ámbitos de España; cuando el propósito de contrarestar y extinguir sus clamores y su impulso renaciente, hubo aconsejado á las potestades públicas la condenacion mas explícita de todo lo que pudiese menoscabar el absolutismo de la

monarquía, porque afirmase que cabian en parte alguna derechos ó libertades populares; vióse entónces claramente, que no era posible defender las franquezas é inmunidades de Vizcaya, sin ponerse en abierta contradiccion con las prerogativas que la corona se atribuyera. Enhorabuena que los que en posesion de tales franquicias se encontráran, pudiesen conservarlas en calidad de privilegios, pues que así cuadraba á las conveniencias é intentos de la potestad dominante; pero nada mas que en tal concepto de privilegios debidos á la munificencia de los reyes, ó en generosa recompensa de pasados servicios, sin que sobre las prerogativas de la corona se alzase voluntad alguna. Por esta causa quedó sepultada, tal vez para mucho tiempo, en el olvido, la segunda parte de la obra que, en impugnacion de Llorente escribiera D. Francisco de Aranguren y Sobrado, el mas erudito, atinado y metódico de los apologistas de Vizcaya, cuyo escrito no ha visto todavía la luz pública, con mengua de la piedad vizcaina; habiendo encontrado el que lo calificára, que su autor defendia el absurdo y monstruoso principio de la soberanía nacional, plaga de los tiempos modernos y causa de todos los males que aquejáran á la sociedad. Juzgaba el buen censor, en aquellos tiempos en que todo, menos la inquisicion, se habia restablecido, despues de haber historiado las cosas de Vizcaya de un modo que hiciera sonrojarse al mismísimo Llorente, (al cual por otra parte, aunque por distintas razones no era nada afecto), que debian estar satisfechos los vizcainos con la posesion de sus privilegios, dado que de ello eran merecedores, por su apego á la causa del trono y del altar, pero que el discurrir sobre derechos y libertades de otra índole era pedir cotufas en el golfo, y subirse á las barbas de la monarquía absoluta, cosa en extremo contraria á todas las leyes divinas y humanas.

Nada, pues, mas repugnante, si se atiende á la naturaleza de las cosas, que el espíritu de los Fueros de Vizcaya, con las pretensiones del absolutismo monárquico, ni nada mas conforme á las libertades modernas, en su base fundamental, que los

principios de la constitucion vizcaina. Podrá haber lo que siempre y en todas partes acontece, esto es, ánimos afectos en demasía á lo pasado, que solo el ser propias y heredadas estiman en las libertades, juzgando que antes conviene moderarlas, que darles mayor vuelo y crecimiento; podrá haber quienes encontrándolas, acaso, enlazadas con ideas de otro órden que todavía prefieran y tengan por mejores, mas que sus méritos intrínsecos, aprecien el provecho que para las unas resulta de las otras; pero todas estas circunstancias son agenas al verdadero espíritu de Fuero que, hijo de la nativa franqueza y libertad de los vizcainos, solo puede vivir y prosperar al abrigo de los mismos principios que le dieron nacimiento. Por eso decia un autor moderno que el árbol de Guernica era el árbol verdadero de la libertad, esto es, el emblema de las leyes populares de los pueblos antiguos, que tenian su tribuna bajo la bóveda del cielo.

VII.

Uno de los principios que mas resaltan en el Fuero de Vizcaya, es aquella conveniencia, generalmente reconocida, de que se aparten en la república la justicia y el gobierno, no porque dejasen de ser unos mismos los que de asuntos civiles y políticos conocieran, en concepto de autoridad, que esta separacion mas cumplida no cabia en la índole de los tiempos; ni siquiera porque el corregidor, representante de la corona, y hasta cierto punto su ministerio, dejase de asistir en la ordenacion y reforma del Fuero, tal vez por la misma circunstancia de representarla, á fin de encaminar los asuntos por las vías legales, en el sentido que á las prerogativas de la corona correspondia; sino porque en los acuerdos del Señorío, segun la práctica seguida, no intervenian con su voto los que eran de ejecutarlos, y los tales acuerdos no podian ser otra cosa que las leyes de Vizcaya, valederas como el Fuero mismo, siempre que de igual modo por el Señor fuesen confirmadas. Es decir, que los vizcainos deliberaban, confirmaba el Señor, y ejecutaban lo así resuelto sus tribunales, en su mayor parte foráneos, sin que el poder gubernativo poseyera, como se ha visto, facultades para legislar por sí propio, ni los mismos vizcainos que con su Señor formaban parlamento, tuviesen, á su vez, mas intervencion en el nombramiento de los que habrian de juzgarlos, que la que tocaba al ministerio de los diputados, una

parte y tal vez la mínima, de la antigua constitucion vizcaina. El Señor de Vizcaya tenia la facultad de nómbrar jueces y hacer justicia, y hasta los reglamentos peculiares de la administracion municipal emanaban de su prerogativa, como gobierno ó poder ejecutivo, y no en concepto de colegislador, sin otras limitaciones que las genéricas sobre las reales cartas contrarias á las libertades que se asientan en el Fuero; y solo en el caso de que trajese consigo su quebrantamiento cualquier novedad en el órden administrativo, seria forzosa la concordia y avenencia constitucional entre el Señor y los vizcainos para llevarla á cabo. En este sentido vemos depender estrechamente al municipio vizcaino de la autoridad del Señor, no solo por lo que sobre el particular se deduce del silencio del Fuero, mas por la série de reales cédulas y disposiciones, que pudieran denominarse extravagantes, á causa de no estar comprendidas en compilacion legal alguna, pero sobre todo por la práctica inveterada de los tiempos.

No se encuentra en el código reformado en 1526 disposicion alguna, con respecto á las diferencias que pudieran suscitarse entre partes dentro del Señorío sobre asuntos concernientes á la cosa pública, pero todo esto, tanto por el espíritu de los tiempos, como por la práctica de Vizcaya, estaba sujeto á procedimiento y fallos judiciales. Grande era, si va á decir verdad, la lentitud con que se resolvian; todos duraban años, y algunos siglos enteros; pero, á vueltas de tramitaciones prolijas, que hubieran podido abreviarse, debemos reconocer de buen grado, que así se ponian bajo el amparo de la justicia los derechos y las pretensiones de todos. La cual tenia que fallar, con arreglo á las leyes escritas y positivas, ó en su defecto á las costumbres legales, sin atender á sórdidas conveniencias ni á la hipócrita razon de estado; diferenciándose en esto aquellos tiempos con ventaja de los nuestros, en los que, so color de prestar mayor unidad, robustez é independencia á las facultades del gobierno, se ha despojado á pueblos y particulares del amparo de la ley, interpretada por los tribunales que no

intervienen en su ordenacion, y se ha creado un supuesto derecho administrativo, cuya última palabra es siempre la voluntad de los gobernantes. Además de que, por natural fragilidad humana, puede muy bien el poder ejecutivo confundir las incumbencias de la república con circunstancias de índole diversa, no cuadra á los paises regidos con libertades populares, exceptuar á los gobernantes del imperio de la ley, bajo ningun pretesto, y en balde habrian de negárseles, en tal caso, facultades absolutas en concepto legislativo, si so capa de administracion, las retuviesen por otro lado, no cautelándose bastante los ciudadanos de tan anómalas inconsecuencias. Muchos ejemplos pudiéramos citar de asuntos asi encaminados y resueltos en otros tiempos, y de este modo se sustanciaron y fallaron pleitos tan reñidos y ruidosos como los referentes á la demarcacion de límites de Bilbao, al dictado de cabeza de Vizcaya, que usó Bermeo, á la representacion del Señorío entre las villas y la tierra llana, y á la jurisdiccion del valle de Orozco; asuntos todos que hoy no serian de competencia del fuero comun, y que, cuando mas, pasarian por el tamiz de los tribunales en algunos casos é incidentes.

Así establecidas las cosas, corrian los derechos de todos y cada uno, al abrigo de las prescripciones de la ley, y al someter las diversas partes del Señorio sus diferencias al fallo de los tribunales, confiaban en que se ajustaria su resolucion á sus franquezas, mas acertadamente, sin duda, que pudieran esperarlo de otras potestades humanas. Porque no entendian que debieran ponerse sobre la santidad de la justicia, ni la voluntad del mayor número, ni la razon del mas fuerte, ni siquiera los harto á menudo discutibles privilegios de la conveniencia pública. Y sin que sea en manera alguna nuestro ánimo, el tratar de que lo pasado se restablezca puntualmente en esta clase de negocios, no por eso dejamos de juzgar tampoco, que huyendo el confundir las atribuciones de la administracion civil con la administracion de justicia, se ha establecido un sistema vicioso y bastardo, que socava sin cesar las

libertades públicas, porque dá escesiva prepotencia al gobierno, priva del amparo de tribunales independientes á los derechos de cada uno, y pone á merced del estado la exclusiva competencia de cuanto de lejos ó de cerca le atañe.

Hay en las instituciones de Vizcaya otro principio, no bien declarado si se quiere, pero que no por eso deja de asomar de cuando en cuando, como que genuinamente se deriva de su mismo espíritu, cual es, el derecho de reunirse ó asociarse para fines políticos, de una manera pública y solemne, que tanto encomian y celebran los tratadistas liberales modernos. Porque si bien es cierto que una ley del Fuero establece, *que ningunos particulares, ni concejo, ni universidad, hagan monipodios algunos contra otra universidad, ni persona singular ni particular*, no debe entenderse tal prohibicion, sino por lo que suenan las palabras trascritas, esto es, en cuanto se refieren á tratos secretos é ilícitos, que es lo que propiamente significa el vocablo monipodio. Y no era mucho que, recientes aun los tiempos, en que el furor de los dos famosísimos bandos ensangrentára el suelo vizcaino, y hubieron de tomarse medidas harto rigurosas para contenerlo, se tratase de precaver la repeticion de aquellos excesos, vedándose las ligas ó hermandades, que fuesen contrarias á la paz pública. Pero dando de mano á esta circunstancia, no hay duda sino que la índole de las costumbres vizcainas, lo mismo que la de todos los pueblos que traen con la tradicion sus libertades, favorece y lleva consigo ese derecho, solo en ciertos casos muy justamente negado, como se ha visto. Y aun entonces parece que se equiparan y ponen en igual predicamento á los concejos y á los simples particulares, como si quisiera decirse con esto, que los que tienen las mismas prohibiciones habrán de tener las mismas facultades.

El principio cardinal de la constitucion consuetudinaria de Vizcaya, lo mismo que el de otros muchos pueblos, que fuera ocioso recordar, es la reunion de sus habitantes, no ya en concepto de procuradores ó representantes de pueblos y feligresias, como mas tarde ha sucedido, algo regularizadas las

cosas, sino en el de tales vizcainos, como se ve en hartos testimonios, que de ello muestran la tradicion y la historia. No hablan los antiguos documentos de reunion de procuradores primero, y de ellos sólos despues, sino que mencionan constantemente á la comunidad vizcaina, bajo los nombres de caballeros, escuderos, infanzones, é hijosdalgo, como hoy es práctica todavia, y algunas relaciones históricas solo á vizcainos se refieren. Cuando en 1526 tuvo efecto la junta en que se acordó reformar el Fuero, y cuando el año siguiente se dió cuenta en otra de la confirmacion del emperador, asistieron en ellas, no solo los procuradores que nominalmente resultan, mas tambien *otros muchos caballeros, escuderos y hijosdalgo del Señorío de Vizcaya, cuyos nombres por su prolijidad no van escritos;* siendo de advertir, que en el primero de estos casos no se trataba de asuntos de mera fórmula, sino de conferir sobre la necesidad ó conveniencia nada menos que de tocar á su legislacion; que del auto de la junta no resulta que unos acudiesen con mas facultades ni derechos que otros; y que hubiera sido, en suma, no ya excusada, sino incomprensible, su asistencia, sino tuvieran voto, ó voz, por lo menos, en las deliberaciones. *E assi estando juntos los sobredichos caballeros, escuderos, hijosdalgo é procuradores con el dicho señor corregidor en la dicha junta general asignada é aplazada..... entre otras cosas hablaron é platicaron, como el Fuero del dicho Señorío de Vizcaya, fué antiguamente escrito é ordenado en tiempo que no habia tanto sosiego é justicia;* de cuyas palabras se deduce clara y rigurosamente, que no concurririan los tales caballeros, escuderos é hijosdalgo para simple ornato de la solemnidad, sino en calidad de vizcainos, que por sí propios participaban en las deliberaciones que al procomun atañian, como quiera que tuviesen tambien, al propio tiempo, las anteiglesias procuradores que mas especialmente las representáran, Así pues, resulta que el derecho de unirse de los vizcainos se origina en las mismas raices de su constitucion.

Y no era mucho que se notasen en los diversos lugares de

la tierra las mismas circunstancias que cuando de la comunidad se trataba. Famosas son en la historia de Vizcaya, no solo las juntas de Guernica, sino tambien las de Idoybalzaga, Guerediaga, Avellaneda, Soraube y otras, en que las merindades ó territorios conferian sobre sus particulares asuntos, sin necesidad de remontarnos á tiempos mas remotos y oscuros en que, segun antiguas memorias los ancianos, esto es, los varones graves deliberaban y resolvian todos los asuntos concernientes al bien público; si es que no debemos entender, como es mas plausible conjeturarlo, que al referirse á las primitivas asambleas de los vizcainos, quieran significar aquellas memorias la asistencia de las cabezas de familia, cosa conforme con los hábitos de Vizcaya. Las anteiglesias celebraban las juntas generales de sus vecinos, á cruz parada, como corre la frase, delante del templo parroquial, de cuya costumbre se hace derivar el nombre que llevan, y aunque la misma práctica pudo haber sido usual en otras partes, fuera del Señorío, no obsta este reparo para que dejemos de considerarla natural y propia de la constitucion vizcaina, como otros muchos usos y costumbres que tampoco serán peculiares y exclusivos de ella, porque las constituciones mas peregrinas, no lo son tanto, que no tengan con otras algunas analogías ó semejanzas.

No sucedió lo mismo en las villas, que se diferenciaban ya notablemente en lo político de la tierra llana, y que dependian en su régimen mas directamente del Señor, hasta el punto de que, conforme lo dice D. Pedro Novía de Salcedo, «las villas se miraban como segregadas de Vizcaya, propiamente dicha.» Pero el Fuero de Vizcaya, en su mas genuino espíritu, y mas lata expresion, se acomoda de todo punto á tales congregaciones públicas; así se ha entendido siempre, cuanto era dable en tiempos en que todo cedia á la razon de estado, y superior dominio de los príncipes; y aun en las villas se celebraban reuniones numerosas para ciertos fines, como cosa propia y corriente, sin cortapisa alguna, segun sucedió, en otras ocasiones, en Bilbao, cuando se vió amenazado de que se levantára un puerto rival

en la vecina anteiglesia de Abando. Y si ese espíritu no tuvo mayor lozanía y complemento los años adelante, débese sin duda, no tanto á circunstancias peculiares del Señorío, como á las generales de la monarquía, que no conllevaban tal ensanche de libertades, y en esto, como en otras cosas, cupo á Vizcaya seguir la suerte comun, por estar ligadas con insolubles vínculos á las ideas políticas y filosóficas, que señoreaban los dominios castellanos.

Una circunstancia deberemos añadir aun, para poner término á lo que á este particular se refiere, por guardar alguna conexion con el derecho de congregarse libremente, que hemos visto apuntar en las mas antiguas memorias del pueblo vizcaino, y es, que habiendo comenzado, en cuanto se advierte, su constitucion política por la asistencia personal de los vecinos y ciudadanos á las deliberaciones que al procomun atañian, alterándose despues las costumbres políticas, en el sentido de que cada lugar tuviere su representante propio, sin que por eso se excluyera la asistencia personal, como vimos que sucedió por los años 1526; hayan cambiado despues las cosas, por completo, hasta llegar á proscribirse la intervencion de todos los que no llevasen investidura ó representacion á la junta, con la plenitud, por lo menos, de las facultades, que á los legisladores corresponden. De lo cual se deduce que, mientras que en un tiempo preponderaba la voluntad del mayor número, que es, en último resultado, la regla menos falible de los cuerpos deliberantes, y de las asambleas populares, se fué estableciendo, poco á poco, la alteracion que al cabo vino á perpetuarse, y se vinculó en los lugares el derecho de asistencia que era antes general. Y como no en todos ellos habia, ni era posible que hubiese, igual número de moradores, diferenciándose en esto grandemente de siglo á siglo, de aquí que, en el curso de los años, hubiese llegado el menor número, tal vez, á sustituirse á la voluntad de los mas, trasformándose en tal manera de todo punto los hábitos primitivos de las congregaciones vizcainas. Claro documento es esta notabilísima circunstancia de cuanto

innova y modifica el tiempo los usos mas peculiares é inveterados, y no comprueba tampoco con menos viveza aquellas mismas semejanzas con cosas tomadas de otras partes, á que nos referimos, dado que la representacion particular de cada pueblo por un voto, sin tener en cuenta el número de sus moradores, era práctica de muchos estados, aunque peregrina en el territorio vizcaino. Harto fácilmente se comprenden las razones que la variacion ocurrida en la forma de celebrar juntas en Vizcaya justifican, dado que muy á menudo degeneran en tumulto las asambleas numerosas, y es cosa que raya en lo imposible el que deliberen con la prudencia y madurez que los asuntos del estado requieren, como sucedió en la infortunada república de Polonia, donde todos los ciudadanos formaban el congreso nacional; pero hubiera sido de desear, que al desaparecer de Vizcaya esa análoga costumbre de que tratamos, quedára, cuando menos, representado el vecindario de cada pueblo, en proporcion al número de sus hogares ó *fogueras*, cuya denominacion ha perseverado hasta hace poco en el Señorío; sirviendo las tales de tipo para los repartimientos destinados á sostener las obligaciones comunes.

VIII.

A nadie habrá de estrañar, ciertamente, el que no se encuentre en el Fuero de Vizcaya ley alguna parecida á la que establece en otros códigos, que todos los ciudadanos «podrán »publicar libremente sus ideas, por medio de la imprenta, con »arreglo á las leyes, y sin sujecion á previa censura», porque tal concepto, y hasta las palabras que trae consigo, eran de todo punto peregrinas en la edad á que nos referimos. No hubo imprenta en Vizcaya hasta muchos años adelante, ya en el último tercio del reinado de Felipe II, en que Matías Mares se titulaba primer impresor del Señorío en los libros por él publicados; ni cuando por primera vez se juzgaba, que habia bastante *copia de letrados*, como dice el auto de la junta reformadora, para escribir ordenadamente el Fuero, era posible que preocupasen grandemente los abusos de las letras; ni los ingenios vizcainos eran dados, á la sazon, que sepamos, á controversias ardientes y peligrosas de las que en papeles públicos suelen suscitarse. Hasta el Fuero se imprimió por dos veces consecutivas en Castilla, por falta á no dudarlo, de impresor avecindado en el Señorío.

Lo mismo podrá decirse, y aun mas, de cuanto se relacione con la llamada libertad de conciencia, palabra que no es, por otra parte, tan peregrina en nuestro idioma como algunos pretenden, ya que tiene carta de naturaleza en el insigne mo-

numento del príncipe de los ingenios españoles, porque era cosa á la sazon condenada y proscrita en todos los ámbitos de la monarquía y apenas soñada en la comunidad europea. Los vizcainos cuidaron, tan solo, de preservar su sangre del contagio de moros y judios, unos y otros ya expulsados de la Peninsula; no hubo moriscos que se avecindáran en su territorio; y en cuanto á los delitos de heregía, siguiendo en esto la corriente de su siglo, los pusieron en el primer grado de la criminalidad humana, causando su comision completo desafuero en todos sentidos, como ya dejamos expuesto. Ni debemos, tampoco, tomar como cosa plausible, la especie que sobre este punto imaginó D. Juan Antonio de Zamácola, tan inclinado á dar sus imaginaciones por realidades, cuando dijo que los vascongados tenian una magistratúra, que enseñaba á los jóvenes, entre otras virtudes, «que fuesen tolerantes en la diferenre creencia »de los hombres, puesto que todos trataban de reconocer y »adorar á un Ser Supremo; que solo huyesen de todo trato y »comunicacion con los incrédulos», ya que tales razones y consejos no son sino reminiscencias del *gran filósofo* ginebrino, como le llamaba sin nombrarle, el autor de la HISTORIA DE LAS NACIONES VASCAS, y si en esto, lo que no sucedia, en verdad, hubiesen flaqueado los vizcainos, solos entre los demás españoles, de seguro que corrieran entonces sus libertades políticas el mayor peligro que hayan visto nunca, dado que aquel sombrío monarca, que prefirió perder estados opulentos á consentir los cultos heréticos, no dejára de acudir presuroso, con todos los recursos de su potestad, contra el enemigo que le amenazaba en el suelo doméstico, y tal vez hubiera quedado del duque de Alba, entre vizcainos, la reputacion que hoy conserva entre flamencos y holandeses.

Lo único que en esta materia, y si va á decir verdad, con entereza digna de aplauso, que no siempre concuerda con los piadosos afectos del ánimo, cuidaron de establecer los vizcainos, fué que no se entrometiese el poder espiritual en las cosas temporales, como se ve en todo el título XXXII del

Fuero, destinado á esta clase de asuntos; el cual prescribe que los vizcainos sean amparados en sus patronatos (ley I); que el obispo de Calahorra y sus oficiales no se entrometan á conocer de los casos en que la jurisdiccion pertenece á su alteza y á los jueces seglares (ley III); que ante las justicias se fallen los pleitos de diviseros y patronatos (ley II); disposiciones todas muy sábiamente encaminadas á prevenir las usurpaciones del clero. Inclúyense, en seguida, varias cartas y sobrecartas reales, harto curiosas, y en algunos puntos poco edificantes, sino hay abultamiento en las palabras; y finaliza el título con otras dos leyes, la primera de las cuales prohibe las excomuniones sobre hurtos, *porque era en gran daño de las ánimas, allende de que era en perturbacion de la jurisdiccion real, traer á legos por esta via ante los jueces eclesiásticos*, y la segunda determina donde han de hacer sus audiencias los jueces y fiscales del obispo, y los derechos de sus notarios. Pero lo mas notable que se advierte en las sobredichas reales disposiciones, es la circunstancia de que no solo los legos, mas tambien los clérigos, se daban la mano para contrariar los preceptos episcopales, segun resulta de una súplica hecha ante el Consejo por Diego Gris, á nombre del cardenal Oristan, obispo de Calahorra, por los años 1516, contra las limitaciones que se pusieron á la curia eclesiástica para conocer de asuntos temporales, por el licenciado Astudillo, al efecto designado; no menos que con respecto al arancel de los derechos que le correspondian, y en cuyo recurso se establece, sin ambages ni rodeos, que de todo eran causa *los clérigos é otras personas del dicho condado, porque los dichos clérigos están metidos é obstinados en pecados públicos, teniendo mancebas á pan é cuchillo en sus casas, y que los legos dejan sus mujeres legítimas é hacen vida con sus mancebas, sin temor de Dios nuestro Señor; que no querian fiscal que los acusase, ni juez que los condenasse.* Acusacion muy dura para hecha en nombre de un príncipe de la Iglesia, y que retrata de un modo harto doloroso las costumbres de aquellos tiempos, no bien conocidos por los detractores

de la edad presente, dado que ni aun queda la satisfaccion de que fuese contradicha, pues los apoderados del Señorío se limitaron á contestar, *que aunque los vecinos del dicho condado cometiessen los dichos delitos (como la otra parte decia) podian ser acusados por los fiscales, sin que oviesse arrendamiento de las dichas penas.* La curia eclesiástica defendia ardientemente sus provechos, y era, á su vez, acusada por los vizcainos de que *se hacian muchos cohechos é vejaciones por el arrendamiento de ellas* (las penas) y *los delincuentes quedaban impunidos.* Con harta razon decia, por lo visto, el grave Mariana, refiriéndose á tiempos no muy anteriores, que «los eclesiásticos »en España eran dados á la gula y deshonestidad, y lo menos »mal á las armas. La avaricia se apoderaba de la Iglesia, y »con sus manos robadoras lo tenia todo estragado.» Mucho han cambiado las cosas desde entonces, y de no poco consuelo sirve el considerar, que, á pesar de las revueltas de los tiempos, tales aumentos de perfeccion haya cobrado la dignidad humana, merced á la madurez de su razon, y al progreso de las luces.

Todas las materias conexionadas con los principios fundamentales de la nacion española, tal como entonces se entendia este punto, guardaban estrecho enlace y consorcio con las instituciones y prácticas del Señorío de Vizcaya, en términos, que la llamada unidad constitucional, con que se quiso significar despues la avenencia del Fuero vizcaino con el nuevo estado de cosas en España, es en su esencia un principio antiquísimo, y natural en Vizcaya, desde que se incorporó á la corona de Castilla. Los vizcainos, sin perder sus propias leyes, entraron para todo lo demás en la familia comun española, y de españoles se preciaron siempre, por mar y tierra, en Europa y en las Indias; marcando esta asociacion de una manera tan explícita y absoluta que llegaron á decir, que lo que por sus leyes no fuese posible determinar, se determinára *por las leyes del reino y pragmáticas de su alteza;* pues si bien pudiera decirse, que estas palabras se referian á litigios entre partes

¿qué dudas, qué cuestiones cabian entonces, que no se tramitáran y resolviesen como pleito ordinario? Ya hemos visto que la sobredicha cláusula, que hasta cierto punto limita las facultades propias de los vizcainos, no deberá entenderse en el sentido de privarlos para siempre del derecho de acordar aquellas alteraciones con respecto á sus leyes, que los consejos de la experiencia les enseñáran; y no solo por lo que tales palabras suenan, mas por lo que demuestra la práctica de los tiempos desde entonces trascurridos, se deduce que los vizcainos quisieron tambien referirse á los principios generales de la gobernacion del estado, cuyo conjunto forma la unidad constitucional, por la diccion peregrina, aunque de muy antiguo arraigada en sus corazones, esto es, que satisfechos con mantener incólumes sus libertades nativas, y abierta siempre la fuente de que dimanaban, se ciñeron y acomodaron en todo lo demás á las instituciones que rigieran en el resto de la monarquía, como cosa que tocaba á las prerogativas anejas á la corona. Así lo hemos visto en una série tan larga de sucesos, que holgára hasta el mencionarlos; siendo esta singularidad de la constitucion vizcaina uno de los fenómenos políticos, que mas deben fijar la atencion en su estudio. No es cierto, no, que el Señorío de Vizcaya formase un estado aparte con la sola dependencia de sus señores, ya reyes de Castilla, ó si se quiere bajo la proteccion de la monarquía española, porque ambas afirmaciones no darian cabal idea de la realidad de las cosas. Nunca tuvo Vizcaya tan altas pretensiones, y la tierra que á sus soberanos solo el humilde dictado de Señor concediera, que en otras partes se oscurecia por completo ante el brillo de la diadema régia, no aspiró tampoco, una vez que sus señores fueron reyes al propio tiempo, á engrandecer vanagloriosamente sus timbres; contentándose con guardar de su independencia nada mas que á lo que su propio territorio concernia, y dejando todo lo restante al arbitrio y regimiento de las potestades superiores del estado. Nunca, por ejemplo, trató Vizcaya de poner condicion alguna á la prerogativa natural de la co-

rona, de hacer la paz y declarar la guerra, no obstante que algunas condiciones son indispensables en toda monarquía constitucional; antes al contrario, en la ley referente al servicio militar, sin hacer mérito de otros asuntos, dejaron establecido harto claramente los vizcainos que prescindian por completo de los derechos á tales materias relativos.

Muy acertadamente lograron retratar esta postura de las cosas los consejeros de D. Juan I, cuando al ir á celebrar las córtes de Guadalajara, les pidió parecer el monarca sobre la renuncia que pensava llevar á cabo, de una parte de sus dominios en su hijo, despues D. Enrrique III, reservándose Murcia, Andalucia y Vizcaya, porque aquellos discretos varones, con uniforme acuerdo, representándole los inconvenientes que tendria el conservar pueblos entre si tan distantes, le decian, entre otras cosas; *Vizcaya, como quier que es tierra apartada, siempre es obediente al rey de Castilla, é se cuenta del su señorio é pendon, é estos quieren sus fueros jurados é guardados é alcaldes sobre sí. E aun agora, magüer es vuestra, non consienten que alcalde los juzgue, é oiga sus apelaciones, salvo que aya alcalde apartado en la vuestra córte para ello.* Hé aquí porque esta modestia de Vizcaya, nunca con ínfulas de monarquía envanecida, pero atenta siempre á lo esencial de las cosas, ha parecido algunas veces contraria á su natural independencia; trocándose en el concepto de ánimos preocupados, lo que era sobriedad de razones, y sentido sobremanera práctico y positivo, en confesion de inferioridad y vasallage. Por eso vemos que sin encerrarse los vizcainos dentro de los límites del sórdido egoismo, compartieron gallardamente todos los peligros y empresas de la monarquía española, no solo por tierra, como su Fuero lo prescribe, mas tambien en las naves de la armada, como quiera que una de sus leyes explícitamente determine, que no ha de haber en Vizcaya almirante ni acudirán los vizcainos á su llamamiento; derogándose esta inmunidad suya en obsequio de la patria comun. Por eso vemos, que cuando todavía se conservaban algunas sombras ó re-

liquias de los antiguos reinos, que vinieron al cabo á confundirse, y componer la nacion española; cuando todavia sonaban los nombres de Castilla, de Aragon y de Navarra, diferentes en algunos puntos, tan solo de exento se conceptuaba al Señorío de Vizcaya, lo mismo que á las provincias que en caso parecido se encontraban.

No necesitaríamos esforzarnos mucho para demostrar, si ya no lo estuviese suficientemente, que en nada perjudican á las franquezas y libertades vizcainas, aquellas circunstancias que tal vez pudieran encontrarse, en que resulte conformidad de los usos y costumbres de Vizcaya, con lo practicado y seguido en otras partes, pues, demás de que en esto no debería mirarse sino la ley de las cosas humanas, que en donde quiera se repite con idénticos ó semejantes signos y caractéres; la escasa cultura del Señorío, la estrechez de sus términos, su asiento al lado de mas poderosos vecinos, la calidad de vasallos de otros monarcas que sus príncipes tenian, y hasta el haber carecido de letras propias, cuando los idiomas vulgares llegaron á servir en sus instrumentos públicos á las naciones, justifican y abonan cumplidamente las anomalías que, en todo caso, se advirtiesen.

Y no adolecen, sin embargo, su historia y su legislacion de falta de originalidad, en tanto grado, que aun aquella conformidad pueda reputarse argumento contrario á su independencia, dado que, en muchos asuntos, llevan sus instituciones, de una manera inequívoca, las señales de nativas y peculiares costumbres, cuyas analogías hay que buscar lejos de los aledaños de Vizcaya. ¿Porque cómo pudiera negarse que su fuero de troncalidad, no ignorado ciertamente de los jurisconsultos, y en cuya naturaleza y circunstancias no nos incumbe ocuparnos ahora, es una institucion propia y peculiar de su territorio, cuando no la vemos regir en ninguno de los pueblos que le cercan, puesto que hermanos suyos algunos de ellos, por la sangre y por la lengua, y cuando las semejanzas que en mas apartadas comarcas pudieran encontrarse, no coinciden de to-

do punto con las particularidades de la troncalidad vizcaina? ¿De dónde nace la igualdad escrita en el Fuero de Vizcaya, si tiene su orígen en tiempos de feudales categorías, cuando los nobles consideraban á siervos y plebeyos como séres de otra especie, ya que dejamos explicado que las aparentes distinciones sociales no arguian en el Señorío diferencias de estados? ¿De dónde podrá dimanar aquella exencion de tributos, que tan cuidadosamente asentaron los vizcainos en una de sus primeras leyes, dado que para determinarla tuvieron que acudir á la nomenclatura de los conocidos en Castilla y otras partes, como cosas peregrinas en su tierra? ¿No están revelando tal exencion y tales nombres, que el feudalismo, siquiera mitigado, de comarcas colindantes, no lográra echar raices en el suelo de Vizcaya, y que el espíritu de aquellos siglos no pudo por lo tanto tomar carta de naturaleza, en este punto, en el Señorío, á pesar de la arrogancia de sus casas y linajes mas poderosos? Mucho alambicaron, en verdad, el sentido recto y natural de las cosas los que, mal avenidos con la antigua independencia de Vizcaya, no acertando á retratar de otro modo, su verdadera constitucion política, sin reconocerla á su pesar, creyeron haber encontrado en las olvidadas behetrías de la Edad Média el argumento Aquiles que echára por tierra las pretensiones del Señorío, como si aquellos pocos pueblos de los reinos de Castilla, que tenian la facultad de elegir señor, y vemos desaparecer en tal concepto, en el reinado de D. Juan II, pudiesen sostener la mas mínima comparacion con un estado hereditario, con el cual celebró pactos el mismo monarca, y de cuyas circunstancias, en aquel entonces, nos han quedado tantas noticias en las crónicas coetáneas, que de todo punto le separan y diferencian de las oscuras y subalternas behetrías. Forzoso será, pues, reconocer, atendiendo á tales consideraciones, que no carecen de originalidad las leyes, y costumbres de Vizcaya; siendo, en realidad, algo mas atinado y procedente admirar lo que en el Fuero se encuentra de peculiar y propio, que entretenerse en reparar tal ó cual analogía con otras cosas y su-

cesos, ya que el negarlas por completo seria pretender que hubiese pueblos apartados de las reglas comunes del genero humano.

IX.

De todo lo hasta aquí explicado habrá de deducirse, que el Fuero de Vizcaya, á vueltas de errores propios del estado y calidad de los tiempos, trae consigo el germen de gran copia de libertades, reclamadas con tanto ahinco los años adelante, y que á crecer y fructificar en mas dilatado imperio, con otros recursos que los naturales suyos, y sin los lazos que al Señorío sujetaban á pueblos, que hasta la memoria de parecidas franquezas habian perdido, no sería aventurado suponer que emularan hoy los vizcainos, en la generosidad y holgura de todas sus instituciones, á otros que de no mayores principios procedieron; y que no tampoco, sin duda, por mayores ingenios, sino por mas favorables circunstancias se extendieren y prosperaron. A no ser que, dejando extinguirse el espíritu de su tierra por flojedad de ánimo, libraran en potestades absolutas el regimiento de su policía y gobierno, cosa en extremo contraria á su índole, á su historia y al nunca desmentido apego que á sus heredadas franquezas tuvieran. Porque tampoco sería dado imaginar, con apariencias de razon, que admitidas talès circunstancias, y los fundamentos de su constitucion, quedase paralizada é inerte la accion de sus libertades, lo que, por otra parte, no ha acontecido en cuanto era posible, ya que en esta materia, la ley constante de los sucesos humanos quiere que los pueblos no puedan desatender la lógica natural de los principios, sin cambiar por completo las bases sustentadoras de su vida política.

El país que por derecho escrito ó consuetudinario estableciera la igualdad ante la ley, la libertad personal, el derecho de legislar, la participacion de todos los ciudadanos en los servicios de la cosa pública, segun dejamos expuesto, ¿cómo seria posible que sin consentir que se malgastáran estas franquezas, hubiese podido menos de ampliarlas y fortificarlas, extendiéndolas tambien á todos los demás menesteres que igual liberalidad reclamasen? Ciertamente que no. Si las córtes de Castilla hubieran podido sobrevivir á la preponderancia de la monarquía absoluta, como sobrevivió el Fuero de Vizcaya en aquellos puntos importantísimos; si los próceres y procuradores hubiesen logrado congregarse, cual solian los vizcainos, en periódicas juntas generales; si de ambos lados del Ebro conserváran los ciudadanos la misma facultad de votar los tributos, no pagando mas que los votados, é igual intervencion en ordenar las leyes; si con tan buen suceso como los vizcainos, pudieran los de otras regiones de la monarquía haber logrado el restablecimiento de sus leyes atropelladas, segun que lo consiguieron los vizcainos en mas de una ocasion, y señaladamente en los reinados de los dos últimos Felipes, ¿quién duda que habrian de ser hoy muy otros, no solo el estado y los hábitos de la nacion española, mas tambien los de los mismos vizcainos, ya que la generalidad de las libertades hubiera aumentado de año en año su valía é importancia, acrecentándolas con otras nuevas, y ese mismo influjo, provechoso á los instintos del absolutismo, que no dejó de penetrar en Vizcaya, se trocára entonces en el mas generoso aliento de los principios que engrandecen la dignidad humana?

Cuanto hay de liberal y fecundo en los Fueros y costumbres de Vizcaya, es hijo de su propio suelo; si otra cosa allí se encontrare ha de ser, por lo comun, el triste resultado de la decadencia ó extincion de las libertades españolas, que á todos los dominios de la monarquía alcanzára igualmente; los privilegios y exenciones de Vizcaya, éranlo tan solo con relacion al resto del reino; sus libertades y costumbres fueron propias, pe-

culiares y nativas de su territorio; su nobleza era castellana, pero su igualdad vizcaina. Tal era la doble calidad del Señorío, en esto como en todo, que si por un lado parecian sus instituciones el *desideratum* de los pueblos libres, adolecian por otro lado de los mismos inconvenientes, aunque á veces de un modo desconocido á sus leyes, que señoreaban la monarquía absoluta. Los mayorazgos (1), la inquisicion, las manos muertas, la censura no tenian en Vizcaya mas fundamento que las leyes y prácticas de Castilla; cuando de aquí desaparecieron tambien llegó en el Señorío la hora de su desaparicion; y si aquellos restos de la edad pasada en él contaban partidarios, no era ciertamente porque en su propio Fuero lo encontráran así escrito, sino por haberse alimentado con las doctrinas y opiniones tanto tiempo reinantes en la nacion española. ¿Y cómo podria ser de otra suerte, si la libertad es siempre armónica y comprensiva, y no limitada é inconsecuente, y se desdeña de compartir su imperio con enemigos principios, por medio de transacciones vergonzosas, que antes la deslustran que la afianzan?

No fué otra la causa, bien mirado, de que al establecerse en España la libertad política, á principios de este siglo, se juzgasen por el mismo hecho abolidos los Fueros de Vizcaya. Su alianza con el absolutismo, ó por mejor decir, con las antiguas opiniones generales del reino, habia sido tan estrecha que parecia natural y necesaria. Y no puede negarse, que consideradas las cosas superficialmente, habia motivos para pensar así. En los nombres de las cosas vizcainas sonaban tanto los privilegios como las libertades; y el régimen que se establecia em-

(1) Sostuvo con respecto á los mayorazgos opinion contraria el ilustrado D. Casimiro de Loyzaga, en un curiosísimo opúsculo referente á cierto asunto particular, que dió á la estampa en 1841. Fundábase su doctrina en un acuerdo de las Juntas generales de 16 de Julio de 1790, las cuales, á su vez, apoyadas en el texto de la ley sétima, título veintiuno de los Fueros, se opusieron á la real cédula de 1789, que ponia ciertas trabas para la creacion de nuevos mayorazgos. Creo que si fuera ahora ocasion de ventilar este punto, no seria difícil concordar mi afirmacion con las opiniones del Sr. Loyzaga, pues que me referia en sentido absoluto al origen y legislacion de las vinculaciones, sin negar la analogía que realmente tienen con la troncalidad vizcaina, ni desconocer, tampoco, que nuestro código fundamental supone la existencia de los mayorazgos, y declara la facultad de crearlos, en cuyo concepto podia sostenerse, como lo hizo el Consultor del Señorío, que era antiforal la cédula de 1789 ya citada.

pezaba por abolir, ante todo, los privilegios, donde quiera que los encontrase. Las libertades vizcainas habian quedado, por lo demás, como se ha visto, en gran parte solo en gérmen, y otras plantas extrañas crecieron y fructificaron en su lugar. Por eso fué el primer impulso de los parciales de la libertad en España dar por abolidos los Fueros de Vizcaya, en cuanto eran instituciones coetáneas con los abusos y privilegios de los tiempos pasados. Pero así que el mejor conocimiento de las cosas hubo ayudado á mostrar el verdadero origen y naturaleza de las libertades vizcainas, no fué difícil encontrar su analogía y enlace con las mas cumplidas de los tiempos modernos, hasta tal punto, que no será aventurado afirmar, que tanto mas se arraigan y fortifican las justas libertades de Vizcaya, cuanto mayor vuelo y crecimiento toman las generales de la nacion española.

Pero han cambiado los tiempos grandemente, y ya no son las inconsecuencias acomodadas á sistemas, que excluyen los privilegios, porque solo atienden á libertades y derechos, los cuales deben servir, por consiguiente, de apoyo para fortificar la conveniencia pública. Que esas libertades y derechos son, en gran parte, patrimonio del pueblo vizcaino, es harto notorio para discutido, despues de cuanto hemos procurado demostrar; que los que tuvieron soberanos propios, y usaron hasta de la facultad de destronarlos, como sucedió con D. Enrique IV, mas solo en cuanto *señor de Vizcaya;* que los que á los desafueros de la corona opusieran el derecho de resistencia, y puesto que no en todas ocasiones á medios tan resueltos apelaran, protestaron siempre de las usurpaciones y violencias, manteniendo incólumes sus prerogativas; que los que tal espíritu é indomable decision han mostrado en las mas adversas circunstancias, no pueden pasar plaza, no ya de siervos *taillables* et *corvéables á merci*, pero ni de vasallos humildes, encadenados á voluntades ajenas, es harto óbvio para que el afirmarlo reclame mayores explicaciones, despues de lo dicho. Enhorabuena que, una vez de enlazado estrechamente el Señorío con los

demás dominios de la corona, no intente ni pretenda mantener derechos de soberanía peculiar, en cuanto á su propio territorio, de un modo directo no concierna, ya que la modestia de los vizcainos no puso sus miras en mas altos y trascendentales propósitos; enhorabuena que, siendo *tierra apartada*, siga constantemente *el Señorío y pendon de Castilla;* enhorabuena que obedeciendo al espíritu de la ley de 25 de Octubre de 1839, consecuente en este punto con la historia y tradiciones del Señorío, acepten los vizcainos, en su plenitud, la legislacion política de la monarquía española. Todo esto es lícito, natural é indisputable, porque así conforma las cosas la mútua y general conveniencia, y fuera hoy monstruoso engendro de ánimos preocupados el pretender que otros principios prevaleciesen contra el derecho nacional, que respecto de la integridad del territorio han creado los tiempos en España, con la aquiescencia explícita y reiterada de sus antiguos reinos y provincias. Pero que, tomando pié de tales circunstancias, y de tan calificada moderacion, se quiera atropellar un derecho, muy pocas veces hollado, y siempre triunfante al cabo, es presuncion demasiado arrogante y peligrosa, para que podamos escucharla sin amargura.

Resulta, pues, que el Fuero de Vizcaya es una constitucion que comprende muchos de los principios fundamentales de la libertad política, cuanto cabia, tal vez, en el espíritu y calidad de los tiempos en que se ordenára; que las imperfecciones que en aquel código hubieren de encontrarse, son achaque de los entendimientos coetáneos, no tan expertos y avezados al regimiento de la cosa pública, como en igual caso lo fueran, sin duda, sus sucesores; que los vizcainos, mas dados á los menesteres positivos de la gobernacion de su tierra, que á refinadas teorías de escuela, ni aun á la generalidad de los principios, solo de su instinto, y de su práctica se guiaron, reformando las cosas como el mejor consejo lo enseñára, porque sus Fueros *eran mas de albedrío, que de sotileza é rigor de derecho,* segun que tuvieron buen cuidado de reconocerlo y asentarlo. Re-

sulta, asi mismo, que libraron en la piedad de los reyes, y en el superior conocimiento y cultura de la nacion entera, la resolucion de todos los asuntos no previstos en el Fuero, al establecer que la legislacion de Castilla era subsidiaria y completiva de la suya, y que solo las reales prescripciones á sus libertades y franquezas contrarias dejáran de cumplirse; omitiendo, por completo, cuanto pudiese tener relacion con las demás incumbencias de la gobernacion del estado. Pero lo que nunca pudieron entender los reformadores del Fuero, porque asi lo probaron con su ejemplo, es que la ordenacion por ellos acordada y ejecutada, pudiese servir en tiempo alguno de obstáculo ó precedente contra el uso de sus facultades legislativas. Ni juzgáran, segun toda probabilidad, los que en menos de un siglo estimaron tan alteradas las cosas, que tuvieron por insuficiente el código de 1452, que tantos siglos despues de consumada su obra trascurririan, sin que nadie osára poner la mano en ella, y de seguro que pensaron, que no tanto sus Fueros escritos, no tanto sus usos y costumbres reconocidos, como el derecho de reformarlos y variarlos legaban á sus descendientes.

Asi es que el tiempo, ó por mejor decir las innumerables circunstancias que toman ese nombre ambíguo, (y no son mas que los arbitrios con que los que disponen de la cosa pública encaminan los asuntos segun sus pareceres, sus provechos, sus pasiones, sus génios, encadenados con la fuerza de los sucesos, añadiendo unas veces, quitando otras); han ido corrigiendo sucesivamente la obra de 1526, hasta levantar á su lado, piedra sobre piedra, otra fábrica igualmente soberbia, que ya solo ha menester coronamiento.

Y nunca mejor que aquí pudiera decirse que la letra mata y el espíritu vivifica, porque si se pretendiese tomar por norma del regimiento y gobernacion del Señorío la legislacion monumental de Vizcaya, fuera preciso recurrir para interpretarla y ordenarla, al espíritu que se le atribuye ó supone, dando de mano á tanta letra muerta, como ha llegado ya á ser inaplicable y hasta incomprensible. ¿Quién soñará hoy en restablecer

las vidigazas y abehurreas, la prohibicion de llevar presentes á las paridas, de extraer vena y vituallas, despues de descargadas, la tasa, la obligacion de morar en las casas censuarias, y de dejar la mitad del cargamento en la tierra á los buques que aportasen cargados de las cosas necesarias al sustento? ¿Quién que se prescribiese el duelo que se habria de hacer por los difuntos, la gente que podria asistir á las misas nuevas, y que no se permitiera traer ganado forastero para revenderlo? ¿Quién desearia tampoco el restablecimiento del derecho criminal de Vizcaya, que, en muchos casos en que no cabian procedimientos de oficio, dejaba impunes hasta los homicidios mas crueles, ya que para castigarlos se requerian formalidades harto fáciles de eludir, y podia, además, á cada momento, suspenderse la accion de la justicia, una vez incoado el proceso, mediante el perdon de los parientes del muerto? ¿Fuera lícito consentir que se persiguiese por las justicias á hechiceros y rufianes, mientras que el sayon ó merino que ponia la mano en ellos estaba obligado á dejar pasar tranquilamente á un infanticida ó parricida, siempre que no hubiesen trascurrido los plazos del llamamiento só el árbol de Guernica, á menos de no prenderse al reo dentro de las veinticuatro horas de cometido el crímen? ¿Será por ventura conveniente restablecer, en todas sus partes, la antigua organizacion judicial, tan complicada y embarazosa, con su multitud de tribunales é instancias? ¿Qué valdrian ya el mismo juramento que deben prestar los señores de Vizcaya, dado el presente órden de cosas, la prohibicion de fundar villas, cuando villas y anteiglesias no se diferencian, y aun eso no todas, mas que en algunos derechos civiles, que nada quitan ni ponen respecto de la administracion pública; el servicio de las armas tumultuario y primitivo á que nos hemos referido, ni las rentas del señor de Vizcaya, en la forma y cuantía que señala el Fuero?

Todas estas prescripciones, que fueron los usos y costumbres de otra edad, resultarian ya en la nuestra otros tantos anacronismos, y trajera consigo á veces, dadas las presentes circuns-

tancias, gravísimas injusticias el empeño de aplicarlas; siendo, por lo demás, tan peregrino su conjunto, que si de pronto quedase restablecido, en todo su vigor, el Fuero escrito, pareceria su restauracion la mayor de las novedades que pudieran ejecutarse en Vizcaya:

Ca non habrá nadie en toda la villa,
que al verme en tal guisa conozca mi gesto.

Tan cierto es que todas las cosas se renuevan y trasforman, al compás de las vicisitudes humanas, quedando, á veces, en pié tan solo el derecho civil de los pueblos, como tabla escapada del naufragio, ó como columna que resiste á la voracidad del incendio; circunstancia que ha acontecido en Vizcaya igualmente que en otras partes, que por lo que afecta sin duda, á las relaciones de la propiedad, es el mas tenaz de todos los derechos de los hombres, y sobreviene y persevera cuando han desaparecido otras muchas instituciones.

Pero si desaparecen los usos y costumbres, y con ellos tambien las leyes de la sobrehaz de la tierra, gloria es del género humano el sustituirlas con ventaja, mejorando, á la par, la condicion moral, y los hábitos sociales de nuestra especie. Y no se encontrará, en verdad, que haya sido Vizcaya excepcion de aquella regla, cuando se fija la atencion en los testimonios que de los siglos que precedieran á la reforma del Fuero nos han dejado Salazar y Mendieta en sus crónicas; tiempos en que se vivia sin sosiego ni justicia, asolada la tierra por bandos intestinos. Ni tampoco habrán de lamentar el no haber venido al mundo los vizcainos en el siglo de sus abuelos, cuando reflexionen cual era el estado del Señorío, al promediar la última centuria, en la que, segun lo refiere Iturriza, que fué testigo prensencial, las festividades populares equivalian á otras tantas reyertas ó pendencias. Ni aun siquiera mas tarde, cuando en la memoria de la generacion, que está bajando al sepulcro, todavia se conservaban los nombres de famosos salteadores, que ponian á contribucion la tierra, y de temidos lugares donde rara vez encontraba seguridad el viandante; cosas todas que, si no constáran

demasiado, fuera harto difícil el representarlas en las hoy pacíficas y morigeradas comarcas del Señorío. Con la seguridad pública han corrido parejas todos los demás servicios y menesteres sociales, marcándose por donde quiera la ley del progreso, que al mismo tiempo abraza los aumentos de la moralidad, y los provechos y ganancias de la naturaleza.

No son, pues, los vizcainos del dia la *progenies vitiosior* de los que asistieron en la junta general de 1526 á la reforma y ordenacion de su Fuero, sino sus dignos y aventajados sucesores, como lo fueran aquellos, en su caso, de los que bajo el reinado de D. Juan II de Castilla coordinaron por primera vez el libro de sus leyes, y unos y otros de los que aclamaron al mas antiguo de sus señores ó caudillos. Hoy permanecen en pié, con tanta robustez, con mas experiencia, los mismos derechos, y aun mayores virtudes, como quiera que hayan desaparecido añejas costumbres, y caducado leyes para otros tiempos escritas. Y no es ciertamente el mejor de los derechos el que compendia todas sus ventajas en leyes positivas y ordenadas de antemano, sino en la facultad de ordenarlas y establecerlas, justificada por el curso de los años y la leccion de la historia, ó por mejor decir, valiéndonos de palabras ahora muy usuales, no es tanto el derecho constituido, como el derecho constituyente, lo que abona y esclarece la independencia y dignidad de los pueblos.

Si fué blasfemo el rey sábio cuando dijo, que en el lugar de Dios hubiera dispuesto de otro modo las cosas del universo, no seria dado, sin incurrir así mismo en impiedad, aunque por otro camino, conceder iguales títulos de omnipotencia y sabiduría de Dios abajo á ninguno. Por eso deberémos ver en las obras de los tiempos pasados los frutos de su experiencia, mas no los aciertos de la perfeccion, juzgándolas, tal vez, acomodadas á los hábitos entonces reinantes, pero sin que envuelva esta concesion y reconocimiento la mas mínima de las limitaciones, con respecto á las facultades que á la posteridad legaron con su sangre nuestros mayores. Esto es lo que cuotidia-

namente resulta de hecho, por mas que se pretenda sostener otra cosa, procurando conservar nombres augustos con misteriosas razones; en términos que la verdadera diferencia que las mas de las veces separa á los que se dicen mantenedores de los tiempos pasados, y á los que solo ven en ellos, por doctrina, lecciones y advertencias para determinar su conducta presente, es mucho mas la naturaleza y calidad de las novedades que han de establecerse, que no la misma necesidad de su establecimiento. Los pueblos mas conservadores de sus leyes y costumbres, han padecido profundas revoluciones, que cambiaron por completo todas las circunstancias de su república, y cuando aquellas revoluciones no venian á trastocarlo todo, como huracan furioso, ó impetuosa avenida, las mas blandas, pero no menos eficaces y completas, que trae consigo el incesante curso de los años, *fugaces labuntur anni*, ejecutaban al cabo iguales ó mas decisivas mudanzas.

El Fuero escrito de Vizcaya es una legislacion monumental, que recordará, á la vez, en todas las edades, la nativa soberanía del suelo vizcaino, el amor á la libertad de sus moradores, sus calificados usos y costumbres, y la grandeza de los ánimos encerrados en la estrechez de sus términos. No es, no, dechado de sabiduría humana, ni de sutiles y filosóficas razones; ni comprende aquella generalidad de principios, que el jurisconsulto y el político estiman hoy necesaria en la gobernacion de los pueblos cultos. Porque no consentia tampoco á la sazon otra cosa el estado de Vizcaya, siendo harto fundado pensar, que cuando las luces de los que por sus letras y experiencia, obtuvieron la honra de ser elegidos para ordenar y concordar el Fuero, les hubiesen permitido distinguir otras verdades y apreciar otras franquezas, de seguro que detuvieran sus plumas, no solo el concreto y terminante encargo recibido de acomodarse á lo practicado, y desechar lo superfluo, mas tambien la necesidad de atemperarse á los hábitos sencillos, y á los poco refinados entendimientos de los que por tales leyes habrian de regirse.

Pero de aquel código venerable queda ya muy poco que conservarse pueda como regla de las costumbres del dia, y si es cierto que hoy habrán de repetir los vizcainos el *nolumus leges Vizcayæ mutare*, con tanta decision como los antiguos varones de otra tierra, en cuyos labios pone tales palabras la historia, no serán, sin duda, las leyes cuya mudanza se resista, los privilegios, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres, que antaño debian jurar los reyes, al suceder en el Señorío, si no esotras libertades y franquezas, que en el mismo terruño han crecido, aunque por nuevas manos abonadas, conservando incólume, á pesar de inclementes temporales, el imprescriptible derecho, tanto tiempo ha reconocido por sábios consejeros de la corona, de que *Vizcaya es tierra apartada, aunque siempre del pendon y Señorío de Castilla*.

Pocas correcciones, y todas ellas leves, se han hecho en este escrito desde la última impresion. Claro es que al tratarse ahora de nuevo el mismo asunto seria menester tomar en cuenta otras circunstancias y extenderse en otras consideraciones, que el estado presente, no menos que las justas esperanzas del país marcan de consuno. Escribióse lo que precede en caso muy distinto del que hoy embarga los ánimos. Sirva esto de advertencia para los que puedan extrañar ciertas opiniones sustentadas, que acaso no se compadezcan de todo punto, á juicio de algunos, con la única doctrina de union y concordia que debe imperar en la tierra vascongada. La diferencia de los tiempos explica, por sí sola, muchas cosas. Lo único que siempre ha sido y deberá ser invariable es la idea fundamental de nuestro derecho histórico, que antes, como ahora, traté de poner en su debido punto.

OBSERVACIONES

SOBRE LA

CONSTITUCION DE VIZCAYA.

1876.

OBSERVACIONES

SOBRE LA

CONSTITUCION DE VIZCAYA.

1876.

I.

Poco á propósito son, en verdad, los tiempos que corren para disertar sobre asuntos puramente históricos, cuyo estudio requiere calma, aplicacion y manejo de libros olvidados, ya que para corresponder á los impulsos de las preocupaciones reinantes, conviene á los que disponen de la cosa pública prescindir de todo lo que no tenga conexion estrecha con la realidad presente. Pero esto no obstante, y á pesar de que las circunstancias del dia suministran medios mas que suficientes para el acabamiento de la unidad nacional, que hoy está tan en boga, se han descolgado, como si dijéramos, del arsenal de la historia *la lanza en astillero y adarga antigua* tomadas de orin, que parecian inútiles en la edad de los cañones y bayonetas. Y por mas que el ánimo, como ya indicamos, se halle profundamente conmovido por la realidad de lo que tiene á la vista, fuerza es que demostremos que no es en la tierra de Vizcaya, donde aquellas armas vetustas pudieran manejarse con menos brío ni provecho. Permítasenos, pues, remontarnos á tiempos ya lejanos, porque nunca será ocioso el empeño de vindicar en lo pasado los establecimientos que ahora con tanta acrimonia vemos combatidos.

Notorio es que cuando en altas regiones comenzó á sustentarse el propósito de dar por el pié á nuestras antiguas libertades, se trató asimismo de fundar un sistema doctrinal, en cuya virtud, resultasen aquellas ilegítimas, caducas ó insubsistentes. Y para obtener este resultado se desplegó todo el aparato de erudicion histórica que los cartularios, tumbos, becerros y archivos pudieran atesorar, buscándose detenidamente el molde á que ajustar la calidad de los pueblos vascongados, bajo el nombre de señorios solariegos, behetrias, ó cualquiera otra clase de dominio feudal. Así leemos en una obra por extremo erudita que sobre la propiedad territorial de España, durante la edad media, publicó no ha mucho D. Francisco de Cárdenas, que en Castilla *hubo sin duda mas behetrias en los orígenes de la reconquista, que las que se hallaron existentes al hacerse pesquisa de ellas en tiempo del Rey D. Pedro.* Dicho se está que el Señorío de Vizcaya era una de tantas, segun el erudito autor que copiamos.

Con tales conjeturas se han resuelto harto á menudo los puntos mas importantes de nuestra historia por algunos escritores castellanos, tratando tambien de establecer en lo pasado su decantada unidad nacional, como si los hijos de estas montañas hubiesen sido usurpadores y no padres de las libertades, al través de tantos siglos conservadas, y como si contra la prescripcion de los tiempos pudieran valer conjeturas y razonamientos de simple analogía. ¿Pero dónde están, no digamos las pruebas, pero ni aun los indicios plausibles, que justifiquen el aserto que dejamos trascrito? ¿Cuándo ha sonado la voz de behetria con relacion á Vizcaya? Nunca que sepamos, hasta la época arriba indicada en que se trató de fundar doctrinas con que combatir magistralmente las libertades vascongadas. Tal cual semejanza ó analogía ha bastado para desfigurar por completo la realidad de nuestros derechos consuetudinarios.

No hay por lo demás en este caso, como en otros muchos, confusion posible de la semejanza con la igualdad. Si se sigue el curso de la historia política y constitucional de Vizcaya y

se le compara con el de las behetrias, se verá á estas últimas de conocido orígen, declinar é irse extinguiendo poco á poco hasta su desaparicion completa, mientras que las instituciones de Vizcaya, envueltas al nacer en las sombras de la antigüedad, que es el mejor timbre histórico de un pueblo, toman con el tiempo consistencia y fortaleza, siguiendo la ley de todas las instituciones que no perecen en flor.

Mas atinada, aunque no mucho tampoco en nuestro juicio, es la opinion del autor de los PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA Y DE LA JUSTICIA UNIVERSAL APLICADOS Á LA LEGISLACION DE SEÑORIOS, que se publicó en Madrid en 1821, al decir que en la historia civil de Castilla *apenas se presentan grandes territorios que se diesen en feudo, ó que quedasen reducidos á la naturaleza de tales (por el tiempo, la condescendencia de los Reyes ú otras causas propias de aquella situacion) más que el Señorío de Vizcaya, el Condado de Portugal y el de Castilla.*

Puede verse en comprobacion hasta cierto punto de esta doctrina lo que en la parte del Fuero viejo de Castilla, publicada por los doctores Asso y Manuel bajo el nombre de Apéndice se dice: *Fazañas de Castiella son aquellas.... que lo judgó así el Rey ó el Señor de Vizcaya, é lo confirmó el Rey, esta tal Fazaña deve ser avida en juicio por Fuero de Castiella.* Aunque la autoridad legal del Fuero viejo sea muy poca, como siguiendo á Martinez Marina y Sempere se sienta comunmente; aunque no sea aquel código otra cosa sino un zurcido de retazos de diferentes prescripciones y establecimientos; no por eso deja de ser muy significativa la mencion que en él se hace del señor de Vizcaya en el concepto expresado, porque siempre se colocan nuestros dinastas en el puesto inmediato al trono de los reyes de Castilla. Nosotros opinamos, valgan por lo que valieran las analogías, que el único estado político que se acerca á la calidad de los señores de Vizcaya, era el que conocemos con el nombre de feudalismo, dado que así lo estableció el trascurso de los tiempos, sino un principio legal, por las relaciones de aquellos señores con la corona, y su arraigo y naturaleza

en Castilla. Los señores de la casa de Haro tenian grandes heredamientos en la monarquía castellana, y por esta causa, y aunque solo fuese por ella, concurrian en sus personas las condiciones del vasallaje feudal, no tan claro y definido como en otros paises de Europa, pero conocido tambien en Castilla bajo las denominaciones de honores, tierras, encomiendas, etc., como sin acotar con otros autores podemos repetir con el señor Cárdenas en la obra citada.

Que los estados de la casa de Haro en Castilla se confundiesen con el estado aparte de Vizcaya, y que de tal confusion resultasen ciertos usos feudales en el dominio comun de aquellos príncipes, son cosas que pueden comprenderse sin grande esfuerzo. El gran genealogista D. Luis de Salazar, que tanto investigó los orígenes de las casas principales de Castilla, apellida sin rebozo soberanos á los señores de Vizcaya, en las tablas de la casa Farnese, y bien sabia por cierto descornir la calidad, preeminencias, categoría y principios de los mas ilustres linajes castellanos.

Los doctores Asso y Manuel, ya citados, en las notas á su edicion del Fuero viejo de Castilla, discurrieron por primera vez con algun detenimiento acerca del orígen y vicisitudes de las behetrías, siguiéndolos D. Rafael Floranes en un estudio publicado en el tomo vigésimo de la COLECCION DE DOCUMENTOS INÉDITOS PARA LA HISTORIA DE ESPAÑA. Y es por cierto curiosa coincidencia que recibiesen las behetrías el *golpe de gracia* (son palabras del Sr. Cárdenas) en el año 1454, reinando don Juan II, por el rescripto en que se declaraban pecheros á sus vecinos, esto es, dos años despues de haberse ordenado bajo el mismo monarca el Fuero viejo de Vizcaya, que es un código constitucional, dado que imperfecto, y en el que explícitamente se asientan las leyes consuetudinarias, y no otorgadas por los que desempeñaban el principado político de la tierra.

Publicada está la nómina de los pueblos de behetría, y en balde se buscarán en ellos nombres vascongados, teniendo por lo tanto que acudirse á conjeturas, más ó ménos violentas y ar-

bitrarias, para suplir la falta de documentos, cuya pérdida se asegura á veces con tanta razon como su existencia. Las conjeturas, dice acertadamente nuestro Aranguren, no alcanzan en manera alguna á destruir el estado civil cierto de un reino ó provincia, y mucho menos cuando este tiene á su favor el concepto práctico de que fué libre é independiente.

Era el principio constitutivo de las behetrías de mar á mar, segun el canciller Ayala en su CRÓNICA DEL REY D. PEDRO, que *los vecinos y moradores en los tales lugares puedan tomar Señor... quienes ellos querran.... si quieren de Sevilla, si quieren de Vizcaya*; esto es, segun las palabras de Garibay, desde el océano del mar cantábrico de Guipúzcoa y Vizcaya hasta el océano atlántico de Andalucía; diferenciándose de otras clases de behetria, en las que era forzoso tomar señor de linaje determinado, ó naturaleza determinada, como añaden algunos. Tambien afirman Asso y Manuel que era necesario el beneplácito del monarca para la fundacion de toda behetría, comprobándolo con testimonios auténticos.

Comparados estos antecedentes con lo que se deduce, no de conjeturas ni analogías, sino de sucesos notorios, en la historia de Vizcaya, encontraremos, á la verdad, que habiendo empezado los vizcainos, segun las memorias mas antiguas y la tradicion constante por elegir señor cual ellos quisieron, (behetría de mar á mar), y concluido por ser hereditario el señorío (behetría de linaje), concurrieron en su estado las condiciones características hasta este punto, de aquella clase de señoríos, si se exceptua la circunstancia importantísima del beneplácito del monarca, cosa harto difícil de probar en el caso presente. Pero el argumento de que por tal razon de semejanza fué Vizcaya lugar de behetría, es de los que por probar demasiado nada prueban, ya que el orígen y calidad de los estados monárquicos en España y fuera de España, se resume en las mismas circunstancias de monarca aclamado ó consentido, y de corona hereditaria, sin que por eso hayan de traerse á cuento para nada las behetrías, forma particular de señorío local, en el senti-

do que la palabra señorío ha solido usarse en la nomenclatura del feudalismo.

Terminaron virtualmente las behetrías de Castilla en el año que ya dijimos, pues que desde entonces quedaron mas como recuerdo histórico que otra cosa.

Pareciendo á D. Juan Antonio Llorente, que ennobleciera demasiado á Vizcaya si le declaraba señorío de behetría, otorgándole mayores fueros de independencia que los que él estaba dispuesto á concederle, afirmó resueltamente que el Señorío de Vizcaya era de los llamados solariegos, que comenzaron segun su definicion, con *hombres.... carecientes de propiedad en la tierra, y reducidos á cierta clase de servidumbre conocida desde los tiempos romanos. Sus colonos no tenian parte alguna en el gobierno del pueblo.* Quien despues de tan singular explicacion leyera nuestros Fueros nuevo y viejo, y admírase en ellos las muestras tan repetidas de dignidad, independencia y aun verdadera altivez, que todas sus páginas demuestran, no podrá menos de considerar tristemente á qué desvarios conduce la pasion, y cómo arrastra á desfigurar la historia el propósito de buscar apoyos para un plan ya de antemano concebido. En verdad que es caminar muy aprisa en el desconocimiento del desarrollo histórico de un pueblo suponerle el orígen que asevera Llorente, cuando se encuentran resultados que tanto se alejan de los supuestos principios, como sucede, aun dentro de la baja edad, en la historia política y legal de Vizcaya, y no deben causarnos mayor extrañeza las consecuencias de la seleccion natural que algunos naturalistas modernos de la escuela de Darwin sostienen.

Al comparar la definicion que del señorío solariego hace el mismo Llorente con el estado del Señorío de Vizcaya en la edad media, segun consta del Fuero llamado viejo, resulta tanta disparidad y desemejanza como si se tratase de cosas de distintas edades y diferentes regiones. Es nuestro Fuero, en realidad, la mas absoluta contradiccion de cuanto á señorío en concepto feudal se refiere. Nótanse en él precisamente los principios del

régimen de los parlamentos y córtes, en donde no tomaban asiento aquellas personas reducidas á cierta clase de servidumbre que dice Llorente, y mas aun, se establece el derecho de legislar para sí propios de los súbditos, natural de las monarquías templadas ó constitucionales, pero ajeno á todo linaje y calidad de siervos. En él se asientan asímismo los pedidos con que habrán de servir á sus príncipes los vizcainos, pero se excluye toda la larga nomenclatura de pechos, hoy anticuada y peregrina, de que abundan los Fueros castellanos.

Vano empeño es buscar molde en que se ajuste por necesidad la naturaleza del Señorío de Vizcaya, y mucho mas cercano al acierto seria reconocer, que no careciendo aquel en su historia de circunstancias comunes ó parecidas á las de otros paises, encierra sin embargo sus diferencias que le hacen especial y distinto.

Hay algo en Vizcaya de behetría, algo de solariego, algo de lo que con vocablo peregrino denomina Llorente señorío de desmembracion, y no es otra cosa, en suma, sino el señorío puramente feudal; hay algo de todo esto y mucho mas, como que Vizcaya no podia ser excepcion única de las leyes generales que establecen la mútua comunicacion é influencia de los pueblos; pero de ello resultará siempre una circunstancia que hace por sí sola excusada la tarea de señalar patron y norma á lo que no obedece á principios establecidos de antemano; esto es, que el Señorío de Vizcaya se originó y tuvo complemento sin sutiles y delgadas razones, aun en embrion, que solo posteriormente han podido encontrarse, y no le son por lo tanto aplicables. En toda la historia de Vizcaya, se echa de ver, como ya en otra ocasion indicamos, un concepto doble, en el que alternan cierta independencia y sujecion, nacidas una y otra del conjunto de circunstancias que los tiempos, la calidad de los señores vizcainos, y hasta el asiento de Vizcaya nos explican y revelan.

Sabemos que ya en el siglo XIV se narraba el orígen de nuestro Señorío, como nos lo dice el Conde D. Pedro de Portugal, con accidentes que, á no dudarlo, son fabulosos, cosa á la verdad

nada extraña porque en todas las historias andan mezcladas las fábulas con los sucesos reales, dado que las naciones, segun decia un escritor ilustre, siguiendo los pasos de la edad del hombre, han sido en su niñez crédulas en demasía. ¿Pero será invencion de un escritor que ya no existia al promediar el siglo XIV, la independencia vizcaina que de la narracion indicada se deduce? Conjetura por conjetura, no es menos probable que la invencion, si la hay, ha de ser mas antigua que el conde don Pedro. No es verosímil que dejára aquel magnate de tener en cuenta tradiciones remotas en las que algo de verdadero anduviese mezclado con mucho de fabuloso; y así remontándonos de siglo en siglo; de documentos fehacientes á relaciones novelescas; de la letra á la tradicion; de lo auténtico á lo desconocido; vendremos á parar en la conclusion legítima y natural que corresponde, cual es, que todas las instituciones de Castilla, á que se quieren amoldar las nuestras, tienen incontestablemente con ellas algunas analogías, pero no ofrecen menos diferencias que analogías; explicándose las primeras satisfactoriamente por las relaciones sociales y políticas de los tiempos, mientras que son las segundas testimonio verídico de la calidad independiente de nuestro suelo, que no se puede desconocer, sin dar á las conjeturas el puesto que solo á los sucesos comprobados pertenece, y sin enturbiar de nuevo voluntariamente el caudal de la historia vizcaina, en la época en que empieza ya á limpiarse de las impurezas que en los dias mas cercanos á su manantial trajera. Fijémonos, sino, en la naturaleza del Fuero general de Vizcaya, comparada con la de los Fueros particulares otorgados por los reyes y señores. No se trata ya aquí de conjeturas ni suposiciones mas ó menos plausibles. Al comenzar la lectura del Fuero de Vizcaya, nos encontramos con una verdadera declaracion de derechos, como se llamaria á la moderna; con una afirmacion explícita de la facultad legislativa de los vizcainos; con calidad tal de las personas, que las coloca en el predicamiento de libres y francos, y no sujetos á señorío en ninguna de las formas y categorías feudales. Pero echemos en-

seguida la vista sobre cualquiera de los Fueros particulares, que con tanta prodigalidad coleccionaron, los que al hacerlo así pretendian demostrar que iguales ó mayores franquezas que las nuestras disfrutaban otros pueblos, y lo primero que en aquellos notaremos es, que hay un donador que los encabeza y concede graciosamente, y confirmantes que los autorizan con su testimonio. Ahora bien; nada de esto sucede en nuestros Fueros generales.

Aqui, como dejamos dicho, resalta en primer lugar el derecho constituyente de los vizcainos; la corona interviene en los actos legislativos por medio del corregidor, á la manera que interviene, por medio de los ministros, en los actos parlamentarios; y una vez de ordenado el código constitucional, le confirma, esto es, le sanciona, como puntualmente sucede en los estados regidos por la forma de gobierno denominada representativo. De lo que se deduce que los Fueros particulares, que componen las colecciones diplomáticas de Llorente y de Gonzalez, y que otros escritores modernos citan unidamente con los Fueros de Vizcaya, con el objeto sin duda de equipararlos á estos, no son sino reales órdenes ó decretos, como ahora diriamos, cédulas ó cartas, como en otro tiempo se llamarian, pero nunca códigos constitucionales, constituciones completas, como lo son ambos Fueros de Vizcaya; el manuscrito y el impreso, y mas particularmente el último.

Del Fuero general á los Fueros municipales hay toda la diferencia que puede haber entre lo concedido graciosamente por razon de estado, y el pleno derecho del hombre libre que discute y pacta con la corona lo que á su bienestar concierne; hay toda la diferencia que cabe entre la monarquía absoluta y la monarquía representativa; hay toda la diferencia en suma que la historia y la práctica de los tiempos nos demuestran entre los señoríos solariegos y de behetría y el Señorío constitucional de Vizcaya. Y decimos del caso pensado Señorío constitucional, porque tal es en rigor la denominacion que cuadra al estado político de Vizcaya; denominacion que de consuno justifican y

esclarecen, así las costumbres vizcainas como la voluntad expresa de la corona. Cuando el Señorío de Vizcaya y el reino de Castilla llegaron á unirse en una misma persona, el rey de Castilla continuó llamándose Señor de Vizcaya, cual si hubiese ceñido sus sienes una nueva corona, y no abandonó aquel título como fuera natural, si se hubiese reincorporado sencillamente á su antigua corona un señorío particular, antes desmembrado, segun pretenden ciertos escritores castellanos. Y no juzgaron, á su vez, los vizcainos, que hubiese pasado su tierra de la calidad de señorío solariego ó de behetría á la de realengo, porque ni realengo, ni señorío de otro linaje alguno eran cosas que tuviesen arraigo en su tradicion, historia é instituciones.

Por iguales causas se llamaron los reyes de Castilla, señores de Molina, despues de la incorporacion de aquel estado á la corona, obtenido por D. Manrique de Lara *Dei gratia comes, en soberanía y libre de todo reconocimiento,* segun lo asienta D. Luis de Salazar en su célebre historia de la casa de Lara.

Encuéntrase otra comprobacion de lo que venimos sosteniendo en nuestros Fueros municipales, que tambien los tenemos en la forma antigua de Castilla, y que por cierto ninguna relacion guardan con el Fuero general de Vizcaya, á pesar de que la malicia de los menos, y el poco conocimiento que tienen los mas de nuestros asuntos ocasionaron cierta confusion y bastardo maridaje. Tambien nuestros Fueros municipales son cartas otorgadas graciosamente por el magistrado político supremo, rey ó señor, lo mismo que las de otros pueblos de Castilla, porque era regalía nunca disputada la fundacion de villas, *con placer de los vizcainos*, siempre que el Fuero general de la tierra no quedase vulnerado por la concesion de las tales ordenanzas ó establecimientos particulares. Es decir, que regian en Vizcaya leyes generales hechas por los vizcainos en PARLAMENTO, y leyes ú ordenanzas locales de los pueblos, cuyo otorgamiento era atribucion de la corona, no contraria al derecho popular sino con él armónica y compadeciente, pero hija de otros principios y á otros fines encaminada. Esta era la sepa-

racion del poder legislativo y del ejecutivo, el cual tenia atribuciones que nunca regatearon los vizcainos, ni antes ni despues de su union á los reinos de Castilla, en bien de la comunidad.

Hemos procurado esclarecer con las observaciones que preceden ciertos puntos de la historia y constitucion de Vizcaya, cuya gravísima importancia nunca se encarecerá bastante, porque son los fundamentos cardinales en que se apoyan nuestros derechos seculares. Y si la mano del destino pesa hoy sobre ellos duramente, y amenaza hundirlos en el polvo donde se han deshecho tantas instituciones, que no sea parte el infortunio para que disminuya nuestro apego á la verdad, y sobre todo el entrañable amor que debemos tener al suelo en que nacimos, cuya gloria no podrá extinguirse mientras viva el recuerdo de las generaciones vascongadas.

II.

Deciamos que de tiempos todavia recientes databa el propósito de ajustar nuestra organizacion y desenvolvimiento político al molde de los preceptos castellanos, aunque en ese lecho de Procusto resultase deforme y mutilada nuestra historia. Asomó ese propósito con los principios de la dinastía de Borbon en España, como consecuencia, sin duda, del deseo de *reducir todos mis reinos á la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla* (1), segun el decreto expedido por D. Felipe V en 29 de junio de 1707, derogando los fueros de Aragon. Invocóse tambien entonces, como hoy, la rebelion de aquellos naturales para privarlos de sus derechos constitucionales; pero no puede ser ya dudoso, y esto se deduce de las palabras copiadas, que el decreto del primer rey de la casa de Borbon se encaminaba, so color de castigo, al establecimiento de lo que más tarde se ha denominado unidad nacional. Porque si bien en siglos anteriores aparecieron alguna que otra vez indicios de que tratáran de menoscabarse nuestras franquicias, fueron no mas que pasajeros peligros, pronto conjurados, y que no amenazaron formalmente nuestras costumbres seculares.

(1) Belando.- Historia civil de España.—Tomo I.

El pensamiento de nivelacion, declarado solemnemente á principios del siglo, siguió su curso los años adelante, mostrándose el fisco muy empeñado en la demanda, y si bien quiso la suerte, para nosotros propicia, que los develos de los discretos varones que tuvo el pais á su frente surtieran felices resultados, no por eso dejaron de arrostrar nuestras instituciones gravísimos y frecuentes riesgos. ¡Pero qué grande no deberia ser la fé de los vizcainos en sus derechos seculares, cuando en una de las épocas de mayor esplendor del trono castellano, cortos en número y no fuertes por las armas, en la época de los Arandas, Campomanes y Floridablancas, decian al rey Don Carlos III que en Vizcaya LAS LEYES SON PACTOS JURADOS ENTRE LOS VIZCAINOS Y EL SEÑOR! (1)

En verdad que si no nos constára que este lenguaje de nuestros antepasados era el eco, repetido de siglo en siglo por innumerables generaciones, de la voz de los primeros vizcainos que concedieron al más digno el señorío de su tierra, pudiera creerse que las páginas del contrato social y los principios de la revolucion francesa, cuyo crepúsculo aun no asomaba, tenian sus apóstoles y sectarios en este solar apartado. Antes que aquellas palabras se eleváran al trono, escribió Fontecha su ESCUDO, y antes que la obra de Fontecha afirmaron iguales máximas nuestros legisladores del tiempo del emperador Cárlos V.

Estas fueron tambien las doctrinas reinantes al subir D. Felipe V al trono de Castilla. Era entónces cronista de estos reinos, esdecir, encargado expresamente, y con título, de estudiar y purificar la historia de España, el eruditísimo D. Luis de Salazar y Castro, nacido en el suelo castellano, y al cual con haberle citado otras veces, como testigo de mayor excepcion en abono de nuestra histórica soberanía vizcaina, todavia no le hemos invocado lo bastante, así por lo que á su autoridad corresponde, como por lo explícito, afirmativo é inequívoco de sus testimonios. Sentaba D. Luis de Salazar (2) *que el rey de Castilla no*

(1) Véanse las actas de las Juntas generales de Guernica celebradas en el año 1782.

(2) REPAROS HISTÓRICOS, pág. 67.

tenia alguna superioridad en Vizcaya, y sí la tenia en sus Señores, por los oficios que gozaban algunos siglos antes de la corona, y por los estados que poseian en Castilla, añadiendo que el Señorio era *un país libre que nunca reconoció otro soberano que el suyo* (1). En tales términos establecia la definicion verdadera de la calidad del Señorio, que repetidas veces se ha sostenido en controversias posteriores.

Un siglo antes que D. Luis de Salazar fué asimismo cronista de S. M. el M. Fray Prudencio de Sandoval, obispo de Pamplona, famoso entre los historiadores de España, y no vaciló en narrar el origen de la casa de Haro, es decir, de los señores de Vizcaya, en los mismos conceptos de soberanía é independencia expresados por su antecesor en el cargo (2). ¿Eran por ventura Salazar y Sandoval historiadores preocupados ó ignorantes, que trataran de ajustar maliciosamente á un pensamiento fijo los sucesos históricos que investigaban y escribian? Ni esta pregunta puede tener contestacion que sea injuriosa á la memoria de tan beneméritos varones, ni seria tampoco conducente á nuestro propósito enumerar otros testimonios que sirviesen de confirmar los suyos.

Causa en verdad orgullo, pero orgullo legítimo, como que procede de una historia antiquísima, especial y nunca por combatida rebajada, estudiar con el impulso que presta el amor patrio, los orígenes, desenvolvimiento y calidad del Señorío de Vizcaya. Su territorio es pobre, sus habitadores pocos, pero el Señor de aquel territorio ilustra las páginas de la historia de España, al par de los reyes de Leon y de Castilla, y los guerreros que siguen su enseña combaten con igual denuedo que los demás españoles en pró de la causa que á todos es comun, y con todos ellos se esparcen y pueblan los paises reconquistados.

Son los vizcainos, tal vez, toscos y rudos, pero no es parte su tosquedad y rudeza para que constantemente no mantengan

(1) REPAROS HISTÓRICOS, pagina III.

(2) CHRONICA DEL INCLITO EMPERADOR D. ALONSO VII.—Madrid 1600.

su concepto de hombres libres, y aunque careciendo de las letras que otros pueblos disfrutan, como que *fablaban el mal lenguaje que en los nuestros tiempos fablan los que habitan las Vizcayas*, segun las palabras del crédulo Padre Ariz, oriundo por cierto del solar de su nombre, no lejos de Bilbao (1); entienden con buen consejo cuales deben ser los principios fundamentales de la gobernacion de la tierra, y conciertan con los reyes y señores su establecimiento en sazon oportuna.

Ocioso nos parece repetir con insistencia, que siendo los Señores de Vizcaya vasallos de los reyes de Castilla, y caudillos de sus mesnadas, habrian de verse envueltos los vizcainos, como á la verdad sucedió, en contiendas ajenas á su peculiar estado; y esta misma circunstancia que tratándose de ánimos menos tenaces que los suyos, hubiera acaso sido bastante para despojarlos de su nativa independencia, segun el supremo derecho de la fuerza, tan encarecido en épocas mas cultas, no fué suficiente, por fortuna, en los siglos menos ilustrados de la edad media, para hacerles perder la calidad inmemorial de su antiquísimo linaje. Pero si en manera alguna la perdieron, han dado lugar muchas veces las turbulencias de los tiempos á que corrieran ese riesgo, proporcionando, con tal motivo, el texto de algunos documentos, ocasion favorable de que pudieran asir para sus propósitos particulares los enemigos posteriores de la independencia vascongada. Dificil, y mas que dificil enojoso, es concordar autores y testimonios, cuando el recto espíritu que debe acompañar al esclarecimiento de la verdad no nos sirve asimismo de guia; pero si una lucha, tan secular ya como la que España sostuvo contra la morisma, sostenida por los vizcainos de todas edades en pró de sus derechos; si la tradicion nunca abandonada, y la fé siempre ardorosa en la santidad de los principios defendidos, puede significar algo en la historia; forzoso será reconocer á cuantos la pasion ó el interés de estado no cegaren, que es vano empeño el combatir lo que está

(1) HISTORIA DE LAS GRANDEZAS DE LA CIUDAD DE AVILA.

asentado en rocas mas altas que las que pueden asaltar los embravecidos mares de la injusticia y malevolencia.

El solo nombre de Señorio de Vizcaya ha sido pretexto suficiente para que se rebajase la calidad de nuestra tierra al concepto feudal que puede significar aquella palabra, y aun en nuestros dias, hemos oido con asombro sostenerse en sitios respetables que por la ley general de abolicion de señoríos quedaban virtualmente derogados los PRIVILEGIOS de Vizcaya. Toda nuestra historia es una refutacion de tales asertos, y con solo vivir, como hasta hoy ha vivido Vizcaya, apegada á sus derechos y tradiciones, se desvanece el error de los que en una palabra equívoca fundan su soberbia fábrica de imaginaria grandeza. No puede sostenerse en nuestro caso, que hayamos escrito con piedras nuestra historia, dado que los primores de las artes no embellecieron las comarcas de Vizcaya como otras dones de la naturaleza; pero sí puede afirmarse, con igual verdad, que en nuestros recuerdos y tradiciones, aun mas que en los monumentos legales, y en todo aquel conjunto de circunstancias características de un pueblo, que se ha llamado fisonomía, resalta tan de lleno el espíritu de independencia vascongada, que no se necesita amontonar razones, poner en tortura el ingenio, ni interpretar textos oscuros para devolver á la realidad sus fueros menospreciados.

Era en Vizcaya el señorío, segun la definicion del jurisconsulto Hugo de Celso (1) *el dominio ó poder que ha el hombre en su cosa de hazer della y en ella lo que el quisiere segun Dios y segun fuero*, esto es, el Señorío de Vizcaya era un estado con plena potestad de regirse y gobernarse, segun los usos y costumbres, que antes fueron que las leyes escritas. En este sentido era señorío en la acepcion mas lata. ¿Lo seria tambien en algun otro? Ya dejamos indicado que la influencia de los tiempos y la vecindad de Castilla, de cuya vida política y social no podia menos de participar Vizcaya, daban á sus instituciones

(1) Reportorio universal de todas las leyes destos reynos de Castilla—Salamanca 1553.

determinadas analogías con las cosas de otras partes, y así añadimos, que las diferentes calidades de señorío, en España conocidas, se vislumbraban á manera de reflejos en las costumbres vizcainas. Deciamos, por ejemplo, que algo podia encontrarse en Vizcaya de análogo con los señoríos solariegos, porque si en la acepcion legítima de esta palabra, *quiere decir tanto solariego, como ome que es poblado en suelo de otro* (1) habia realmente en Vizcaya personas que poblaban el suelo de sus señores en las tierras que al mismo correspondian. Deciamos que tampoco eran extrañas á nuestro Señorío algunas de las circunstancias anejas á los lugares de behetría, si por tal señorío habria de entenderse el sitio que *puede recebir por señor, á quien quisiere que mejor le faga*, cuya definicion encontramos en el mismo texto que la precedente; ya que Vizcaya, por razon de su independencia primitiva, tambien eligió Señor á aquel magnate ó caudillo que mas digno de regir la tierra pareció á sus pobladores. Y hasta tratando del señorío denominado por Llorente de desmembracion, y que no juzgábamos otra cosa sino el señorío de vasallaje feudal, en el sentido mas genuino de esta palabra, añadimos que pudieran encontrarse algunas analogías con los sucesos ocurridos en el curso de la historia vizcaina, por la tan repetida participacion de sus señores en los asuntos de Castilla.

¿Y cómo podria evitarse que así sucediera? Si hoy mismo, en nuestros tiempos, cualquier monarca ó príncipe de un estado independiente, sirviese de continuo en la córte ó en los ejércitos de otro monarca, acompañado de sus propios súbditos, y se estableciera entre los dos estados, así unidos, estrecha y constante comunicacion ¿cómo el mas poderoso dejaría de tener, á la larga, influencia grandísima en los dominios del que le era inferior? Mas aun. ¿Seria posible que conservára el débil su independencia en tales términos, mucho tiempo, cerca del mas fuerte, apoyado en aquel derecho, que muchas veces he-

(1) Partida IV. Tit. XXV. Ley III.

mos visto puesto por obra, pero rara vez invocado? El instinto de la unidad nacional, que tanto halaga y favorece á los fundadores de los grandes estados, no hubiera podido menos de acechar la ocasion oportuna de ahogar y extinguir los últimos alientos de independencia local, en provecho de los principios unitarios, que siempre son patrimonio y herencia de los mas fuertes. Cuando de tan gravísimos peligros salió libre Vizcaya, en su *lucha por la existencia*; cuando pudo trasmitir hasta nuestros dias sus generaciones, no del todo sujetas, y ufanas todavía de sus antecedentes tradiciones; en tan rara tenacidad, en tan animoso espíritu, no es posible desconocer un fenómeno singular, que pudiera dar campo á muy diversas consideraciones, pero nunca á la extraña teoría, de que pueblo de tales cualidades adornado es uno de tantos insignificantes y pequeños, como han existido en una monarquía extensa, con circustancias y condiciones comunes á todos ellos.

No llegó, por cierto, la constitucion de Vizcaya al grado de completo desenvolvimiento que el curso de las cosas traia consigo, hasta despues de haberse trasmitido su principado, por herencia, á los reyes de Castilla, como si esto fuese necesario para que de un modo aun mas patente resaltase el derecho constituyente de los hidalgos vizcainos. Los confirmadores de nuestros verdaderos códigos legales no fueron los señores de la casa de Haro, vasallos de Castilla; fuéronlo los mismos reyes, que ya entonces pudieron haber tenido ocasion de nivelar el adquirido Señorío con sus antiguos dominios; y lejos de obrar de este modo, demostraron con su conducta la estimacion en que tenian los nuevamente adquiridos.

El rey que anula las behetrías sanciona nuestro primer código constitucional, y el monarca, bajo cuyo imperio se aniquilan las libertades castellanas, da nueva confirmacion y asenso á las libertades vizcainas en nuestro código constitucional reformado. Tales precedentes históricos, contrastes tan marcados, demuestran bien á las claras cual fué el estado legal de Vizcaya durante el primer siglo de su incorporacion á la corona de

Castilla, y ciertamente que el vizcaino mas amante de sus Fueros, el mas apegado á la tradicion de sus mayores, no pondria hoy sus miras tan alto como las pusieron los varones de su tierra, á mediados del siglo XV y á principios del XVI. Y es que no han cerrado nunca los ojos los pueblos vascongados á las alteraciones que el curso de los tiempos produce siempre, ni mucho menos su corazon á los impulsos del mas acendrado patriotismo, que la madre comun España ha sabido inspirarles desde los mas remotos tiempos de la historia. Vizcaya unida á Castilla, como sus hermanas las otras provincias vascongadas, nunca dejó de pensar que la union, natural y necesaria dejase de ser definitiva é irrevocable, y que en tal concepto no habia ya mas que españoles en España.

¿Pero entendió, por ventura, en caso alguno, que esta magnánima nacion le exigiese el sacrificio estéril de sus libertades, como consecuencia necesaria de la union verificada? Así lo sostuvieron en mal hora, algunos gobernantes castellanos, los años adelante, y asi llegó por fin, á sostenerse, como doctrina política en España, cuando los principios de nivelacion cobraron boga y favor en derredor del trono. Entonces empezó la lucha mas reñida que tuvieron que sostener nuestros Fueros, lucha que todavia continua, y cuyo término ha de llegar dificilmente, porque tienen vida muy dura las instituciones y costumbres arraigadas en el ánimo de generaciones tan adictas á su historia como son las del pais vascongado. Podrá el interés y razon de estado haber sido causa de que á menudo se pusieran en litigio los derechos de Vizcaya, dado que el cohonestar con buenas razones la voluntad del superior fué siempre preparacion adecuada para otras empresas; pero ni los testimonios de la historia se han destruido por eso, ni el curso de los acontecimientos remontó el cauce por donde en lejanas edades corriera, ni se ha quebrantado en lo mas mínimo la fé con que siempre guardó Vizcaya sus gloriosas tradiciones. Cuenta la historia, y se conserva como tradicion piadosa, que las armas arrojadizas lanzadas á cierta agreste fortaleza en un fa-

moso combate, tornaban á herir á los mismos que las blandieran. No sirvió con mejor éxito la crítica histórica á la malevolencia y razon de estado en sus ataques contra la soberanía de Vizcaya. En pié quedó el concepto verdadero de nuestra historia, y en pié está todavía, y no solo escritores vascongados, sino varones ilustres, en otro suelo nacidos, proclamaron con generoso aliento los fueros de la verdad y de la justicia, siendo por ello merecedores de toda nuestra gratitud y respeto.

III.

Es regla, que no admite excepciones ni evasivas, el que en toda constitucion completa y ordenada, se asiente el catálogo de los deberes al lado del establecimiento de los derechos, y á esta regla, como era justo, se acomodaron los códigos legales de los vizcainos, y lo que en aquellos no tuvo cabida, supliólo mas tarde la práctica y el uso de los tiempos, que es necesario complemento de los preceptos escritos. La tributacion y el servicio militar, puntos principales en todas épocas, que tienen que concordar los súbditos con los gobernantes, ocupan en las páginas de nuestro Fuero general el puesto que su importancia demandaba. En él se fijan claramente cuales eran los tributos con que á su señor deberian servir los vizcainos, y en qué forma acudirian á su llamamiento cuando juzgase necesario conducirlos á la guerra; sus ministros, jueces y oficiales, bajo los nombres de corregidores, prebostes, alcaldes, prestameros y merinos. Tales tributos guardaban la conveniente relacion del lustre de sus príncipes con los recursos de la tierra que rigieran; pero en manera alguna se dejaba el arbitrio de la potestad suprema del estado la imposicion de los innumerables pechos que en los Fueros castellanos se mencionan.

No es posible encontrar en ningun pais, que haya albergado en su seno la libertad política, afirmaciones más solemnes que lo que sobre la concordancia de los derechos y obligaciones de

los ciudadanos establece nuestro Fuero general. Allí están los principios de la *Carta Magna*, del *Habeas Corpus*, y del *Bill of Rights*, de que tan justamente blasonan los ingleses, y son el fundamento de la constitucion británica; allí se asienta que el señor es fuente de justicia, pero nunca árbitro de los destinos de siervos adscritos á la gleba, ni siquiera de humildes vasallos; allí le brinda la tierra con el reconocimiento de los medios necesarios para que su alta gerarquía ceda en provecho de los súbditos, pero no le atribuye la facultad de usurpar á su antojo los frutos regados con el sudor de la frente del infanzon vascongado; allí hay tantos guerreros como varones aptos para empuñar las armas que acorren á su voz, pero todos, á fuer de hidalgos y caballeros, sin distinciones que realcen la calidad de los ménos con el vilipendio de los más; allí, por último, hay una comunidad, que es casi un solo linaje, inmemorial en todo, así en sus hábitos como en su historia, así en sus leyes como en su lengua.

Pero era natural que con las mudanzas de los tiempos fuesen resultando poco á poco insuficientes ó inadecuados los medios establecidos en el Fuero general, para cubrir los importantísimos servicios de guerra y hacienda, que los menesteres del estado tan imperiosamente reclaman. El ensanche progresivo de los establecimientos públicos, las circunstancias de toda clase que concurren en la nueva vida social, y hasta la alteracion de cuanto constituye el valor intrínseco de las cosas conspiraron, á no dudarlo, á invalidar algunas de las cláusulas de nuestro Fuero general, y ya que no se pensára en nuevas reformas, no sabemos si por peligrosas ó temerarias, ó por no conllevarlas el régimen político de España, es lo cierto que nuevos usos vinieron á suplir en este concepto la insuficiencia de las leyes escritas. Los vizcainos prestaron á la monarquía española mayores servicios que los que la letra de su Fuero general establecia, y en hombres y en dinero contribuyeron largamente en todos tiempos al trono de que eran leales súbditos, y á la nacion de que eran miembros esforzados. Ciñéndonos á los reinados de la

casa de Borbon, por ser época cercana ya á nuestros dias, y mas análoga que otras á circunstancias que están presentes en la memoria, puede verse en la obra del Padre Belando, que antes citamos, la ayuda que el Señorío de Vizcaya ofreció al primer monarca de aquella dinastía, en sus gravísimos apuros, y el heroismo con que se portaron en su servicio los arrestados marinos de nuestra costa cantábrica. Lo mismo sucedió en los reinados sucesivos, y era tal la solicitud con que el Señorío atendía á la defensa del territorio y la real corona, que con crecidos dispendios mantuvo constantemente artillados y defendidos sus puertos, y organizado un ejército completo, con sus cabos correspondientes, para acudir á los lugares de antemano establecidos, á la menor señal de alarma. Nuestros hombres de mar tripulaban los buques de la armada española, y celosos de su reputacion marinera, no se acordaban que por el Fuero deberian estar dispensados de acudir á los llamamientos de los almirantes de Castilla.

Escrito está como se condujeron los vizcainos en la guerra con la república francesa, en las relaciones publicadas por la diputacion del Señorío y el ayuntamiento de Bilbao, no menos que en las páginas de Marcillac y de Jomini, y por si pudieran haberse olvidado los recuerdos de aquellos tiempos, con no ser muy apartados de los nuestros, un autor moderno, peritísimo en las cosas militares, D. José Gomez Arteche, que lleva dignamente un apellido vascongado, ha tenido ocasion de poner nuevamente de manifiesto todo lo que hicieron los habitantes de estas montañas en obsequio del rey y de la pátria. De sucesos mas recientes hay testigos presenciales; de algunos tiene el ánimo que apartarse con profundo pesar, porque recuerdan luchas fratricidas, en que nunca, entiéndase bien, nunca, sean cuales fueren los errores á que se rindiese culto, se ha combatido por el egoista interés que la malevolencia ha querido achacarnos. Pero no es en manera alguna nuestro ánimo, en la ocasion presente, tomar en cuenta para nuestra argumentacion, ni

las discordias intestinas, ni las pasiones políticas del dia, y por eso pasamos como sobre ascuas sobre este punto, no sea que corra la pluma por donde la voluntad no quiera encaminarla.

Bien asi como el desenvolvimiento de la riqueza pública, y los nuevos menesteres sociales alteraron la valía de los tributos establecidos en Vizcaya, la formacion de los ejércitos permanentes, ó mejor dicho, el nuevo sistema de alimentarlos por medio de las quintas, produjo tambien la correspondiente alteracion en la parte de nuestros usos forales con la milicia relacionada. Suplieron los donativos la insuficiencia ó caducidad de otros tributos preceptuados, y á los servicios en dinero, se allegaron, de un modo no menos eficaz y constante, los servicios en gente útil para la defensa del estado. Nuestros archivos guardan cuidadosamente las memorias del modo en que el Señorío de Vizcaya cumplia esta parte de sus obligaciones, antes que fuese general el moderno sistema de las quintas, y en ellos podrán verse en documentos oficiales, y aun públicos, las reglas con que cada pueblo debia concurrir en ocasiones de leva con pages, grumetes, artilleros, marineros é infantes al sostenimiento del ejército y armada (1). Consérvanse reglamentos y convenios que lo establecen, y el antiguo servicio de la milicia universal, que el Fuero preceptúa, solo quedó aplicable á los casos en que el territorio fuese invadido, como sucedió en la guerra con la república francesa ya citada, por ser indudablemente tales casos los únicos en que la organizacion militar del Fuero pudiese tener verdadera utilidad. El que el sistema de milicias ó tercios, tal como le teniamos constituido, fuese insuficiente en los tiempos modernos, no invalida la realidad de sus servicios, y mucho menos implica el que no pudiera acomodarse, con las variaciones necesarias, á las circunstancias de cada edad; pero no debe echarse en olvido, que no era tampoco, á la

(1) Véanse los acuerdos de las Juntas generales del Señorío de aquellos tiempos.

sazon, mucho mas aventajada la organizacion general de los ejércitos reales, segun lo comprobó la experiencia, y esclarecen los documentos coetáneos; habiendo cumplido tan fielmente como las tropas veteranas su deber para con la pátria las milicias en la forma antigua constituidas.

Vése, pues, que el Señorío de Vizcaya, oscuro en su orígen, como todos los pueblos mas ilustres del mundo, modesto en su historia, porque en corto espacio no caben cosas grandes, y poco aventajado en letras, porque no prevaleció en sus agrestes montañas la cultura del Lacio, muestra, sin embargo, en el trascurso del tiempo, rasgos y circunstancias que le hacen digno de la atencion y estudio de los investigadores de la antigüedad. Es en su comienzo, como aquellos rios, cuyo primitivo manantial escapa á la mas diligente exploracion, porque son muchos los hilos que contribuyen á enriquecer su caudal, casi imperceptibles algunos de ellos; y si de ningun modo pueden asombrarnos por la magnitud de su poderosa corriente, plácenos siempre la limpieza de sus ondas, y recréanos siempre la amenidad de sus orillas.

Las condiciones de su independencia originaria son evidentes; no satisfechos sus príncipes con la estrechez de los términos del pais que rigieran, buscan en sus aledaños la ocupacion y medro que ambicionaban, con resultados que á las veces perjudican á sus naturales súbditos, si bien otras contribuyen asimismo al mejoramiento de la tierra.

La servidumbre es vicio en Vizcaya desconocido; la hidalguía el estado general; el derecho de tomar parte en la cosa pública universal como en los cantones mas democráticos de Suiza, el de Uri, por ejemplo, en donde una vez al año se congregan los ciudadanos al aire libre para ordenar los menesteres de la gobernacion del pais, á semejanza de lo que só el arbol de nuestro blason acontecia.

Era el Señor de Vízcaya bajo este nombre, el *dux*, el *rex* de la comunidad vizcaina, y no el vasallo de otros monarcas á quienes rindiese homenaje ni tributo por aquel estado; era el

Señorío de Vizcaya, con esta denominacion, tierra apartada y no sujeta á dominaciones extrañas, y sus leyes hijas de sus costumbres y no preceptos de potestades usurpadoras. Así vivieron los vizcainos en los primeros siglos de su historia conocida. Trajo su incorporacion á los reinos de Castilla necesarias alteraciones en sus hábitos y circunstancias; pero no invalidaron aquellas alteraciones su derecho, ni fueron parte para que se desnaturalizase la calidad del Señorío. Continuaron los vizcainos unidos al resto de España, durante siglos, en el goce de aquellas libertades, cuanto podia conllevarlo el espíritu de la política dominante, y con tal cual excepcion de poco momento, solo en el primer reinado de la casa de Borbon empezaron á verse amenazadas por el prurito de preponderancia y unidad nacional, que ya desde entonces, con más ó ménos largas interrupciones, ha continuado combatiéndolas tenazmente.

Resulta de todo lo que estamos examinando la sinrazon con que se ha pretendido ajustar nuestras costumbres y establecimientos á las prácticas y preceptos de Castilla, para que pareciesen unos y otros derivados de la misma causa y en la misma regla comprendidos. El texto de la historia se ha vuelto contra los que trataban de torcerle; las conjeturas y analogías, por capciosas que fueren, no han podido suplir la carencia de documentos auténticos y contra los casos alegados en que parecia dudosa nuestra independencia vizcaina, han logrado los defensores de Vizcaya presentar el testimonio mas inefragable y fehaciente que cabe, cual es, el concepto general en que ha vivido una larga série de generaciones, en el curso de siglos azarosos. Si con la historia en la mano fueran á ventilarse de nuevo los derechos de Vizcaya, esa tarea seria gloriosa para la causa del Señorío; si de sus servicios en tiempos anteriores á la trasformacion política de España se tratára, no seria empeño difícil el demostrar que los vizcainos acudieron con su hacienda y sus personas generosamente en beneficio de la pátria comun española. Esto es lo que hemos procurado demostrar otra vez mas sobre las muchas ocasiones en que ya se han refutado victoriosamente

los embates de la malevolencia, enderezados al vano propósito de oscurecer los timbres de nuestra tierra.

No nos ciega seguramente en este caso el afecto legítimo que debemos tenerla, ni somos en modo alguno de los que procuran ensalzar la gloria de su pátria con el rebajamiento de la agena. El mútuo respeto que se deben los pueblos nos impone otra conducta. Pero cuando vemos ajado el nombre del solar que nos dió cuna; cuando vemos que se nos escatima en lo pasado hasta la dignidad del hombre libre; cuando vemos que se enturbia el limpio caudal de nuestra historia; cuando vemos que se denígran antiquísimas tradiciones con piedad filial por nosotros respetadas; séanos permitido volver por los fueros de la verdad y de la justicia menospreciados y escarnecidos, si es que no debemos considerar obligacion imperiosa, en apurados y gravísimos trances, prestar nuestro flaco pero ardiente apoyo á la causa, hoy mas que nunca comprometida, por el desvario de algunos, que tal vez pudieran decir sin embargo con el desterrado del Ponto.

Si meus abstulit error
Stultaque mens nobis, non scelerata fuit;

ya que con legítimo orgullo no exclamaran tambien otros;

Causa mea est melior, qui non contraria fovi arma.

IV.

La concordancia de los derechos seculares de Vizcaya, y los de las otras provincias hermanas en su caso, con el nuevo estado social y político de España, que data ya de los primeros años del presente siglo, es punto importantísimo que no se puede pasar en silencio al discurrir sobre nuestra constitucion foral. Debemos reconocer de buen grado, que las mudanzas de los tiempos traen necesariamente consigo mudanzas en las leyes, y que los usos acaban por sobreponerse á ellas cuando resultan virtualmente caducadas por el curso de los años. Ya antes de ahora hemos tenido ocasion de opinar de este modo, y excusamos repetir las consideraciones y razonamientos entonces alegados en abono de nuestra opinion (1).

Es por lo demás el punto de nuestras observaciones, á que ahora hemos llegado, el más árduo y espinoso de cuantos nos hemos propuesto dilucidar. Se trata, por una parte, de referirnos á sucesos que tanto se relacionan con las pasiones del dia, y en cuyo exámen puede carecer el ánimo de la imparcialidad y libertad debida para que á la sola justicia se defiera; y es, por otra parte, punto menos que ocioso, ya que no toque en lo arriesgado, fundar razonamientos en los derechos del flaco y abatido, cuando para aniquilarlos se invoca, y no en último lu-

(1) Reflexiones sobre el sentido político de los Fueros de Vizcaya.

gar, el supremo derecho de la fuerza. Difícilmente podrá argüir con la *causa victrix* la *causa victa*, no estando, por lo demás, tampoco muy en boga el catonismo en los desdichados tiempos que alcanzamos. Pero para los que en todo caso cifran su orgullo en obligaciones de conciencia, no puede haber propósitos ociosos ni empresas inútiles, y dejando á la posteridad, á quien todos tienen que someterse, la árdua sentencia, no es posible fiar en el éxito la legitimidad de nuestra conducta, sin ir á parar á la mas vituperada de las teorías políticas, que conocemos con el nombre de maquiavelismo. Doctrina tan poco ajustada á los principios de la moral y del derecho, que para defender al secretario florentino de los cargos que no sus contemporáneos, sino generaciones posteriores le hicieran en este concepto, tuvo necesidad Macaulay de alegar la corrupcion de los tiempos en que vió la luz el libro del PRINCIPE. ¡Triste defensa del libro, y no menos acerba censura de los tiempos!

Compleja y múltiple, sobremanera, es la idea y definicion del derecho público. Andan mezcladas en su orígen la fuerza con la astucia; las proezas de Aquiles con los amaños de Ulises; no faltan tampoco los mas plausibles fundamentos del concierto popular, como el anfictionado griego, ni los estados que han hecho bajar del cielo sus legisladores. Bossuet ve la mano de la Providencia en la serie de los acontecimientos que preparan la regeneracion del mundo; Herder sostiene que la especie humana recorre su camino, con distintas formas, hasta llegar al reinado de la razon y de la justicia; Hegel con aquellas fórmulas oscuras, que aun no han encontrado rigurosa equivalencia en nuestro idioma, considera los acontecimientos de la historia manifestaciones de la idea absoluta, de las que son órganos los pueblos en sus vicisitudes; Lerminier, reconociendo que la ley de los tiempos antiguos era la desaparicion del mas flaco, solamente en la fuerza apoyada en justicia ve la ley de los tiempos modernos; Buckle (que sea dicho de paso presenta á España como prototipo de las naciones que por haber violado sistemáticamente los preceptos del progreso social, están condenadas

á irrevocable postracion y decadencia), resume el mejoramiento de la especie humana en la sustitucion de la fuerza por el cultivo de la inteligencia. Al lado de estos filósofos vienen los conquistadores de los tiempos modernos á simular derechos con que justificar los actos de violencia que trataban de llevar á cabo; pero ni Luis XIV al ensanchar sus dominios á costa de España y del Imperio, ni Federico II al invadir la Silesia, ni Napoleon I, el menos escrupuloso de los invasores, señalan la fuerza como razon suprema que justifique su conducta. Y es que para que la fuerza cause estado, y cree derechos, se necesita el concurso de los siglos, que no siempre llega, y aun á veces, con cierto sarcasmo providencial, torna en débiles á los fuertes, y entrega á los usurpadores á los filos de su propia espada.

No hay ni puede haber para los contemporáneos mas ley que la del derecho y la justicia, y por capciosas que fuesen las sutilezas con que otra cosa tratára de sostenerse, será siempre el intentarlo usurpar á la posteridad sus legítimos fueros, é introducir en la línea de conducta, que corresponde seguir al político, ciertos principios, que es lícito al filósofo estudiar en la generalidad de la historia, pero que son en sumo grado peligrosos, en medio de las pasiones del dia, porque propenden á fomentar el mas completo escepticismo.

Los Fueros de estas provincias pueden temer de la fuerza empleada en su daño, menoscabo y ruina, como pueden temerlo todas las instituciones del mundo. Pero poner los vascongados toda su esperanza en el derecho, que les sirve de fundamento, y no porque una vez sea lastimado abandonarán su legítima defensa, persuadidos á que de este modo únicamente se harán dignos de sostener el nombre de sus mayores, no consintiendo que diga de ellos la historia lo que del último rey de Granada se cuenta, y es que solo sabia llorar como mujer lo que no supiera defender como hombre. Hay mas fuerza todavía que en las armas en la voluntad unánime de los pueblos; el convencimiento logra abrirse lugar cuando las pasiones se enfrian; la exaltacion

de lo que se llama opinion pública es muchas veces pasajera; rara vez hay victoria sólida donde no hay perseverancia, y no debe olvidarse tampoco el dicho célebre del monarca, *el tiempo y yo contra otros dos*, con que queria significar cuanto vale sujetar la impaciencia, y esperar que el curso de las cosas se torne en provecho propio.

¿Pero qué tiempos son los que se han escogido, no ya para encontrar la necesaria y facilísima concordancia entre nuestro Fuero y el nuevo estado general de la nacion española, sino para resolver que nuestros seculares derechos hablan caducado, y que era condicion indispensable de la unidad nacional su desaparicion completa? El ánimo de todo buen patriota, extraño á partidos y facciones, se llena de angustia al considerarlo; el que no ansia mas que la paz y concordia de los españoles, encuentra un nuevo gérmen de discordia; el que anhela vehementemente que termine el periodo de los trastornos y turbulencias, pierde una esperanza mas. No, no es posible que nadie se forje ilusiones sobre la naturaleza de las calamidades que todavía pueden amenazarnos en España; y si se quiere un testimonio explícito de la realidad de estos temores, no arrancado por el despecho, ni hijo de calculados planes, busquémosle en nada sospechosos lugares; copiemos á un diario de reputacion europea, y que en la córte pasa por el campeon mas autorizado y competente de los gobernantes del dia. «Estamos muy en peligro», dice el nueve del mes que corre, «de ser en Europa la Turquía de Occidente, sobre los restos de cuya capa puede llegar dia que se echen suertes en los demás gabinetes, como hoy se echan sobre los despojos de Selim, que se hunde en el abismo. La aurora de nuestra primera perturbacion fundamental puede abrir las puertas del dia de nuestra cabal ruina. De esta fatídica aurora, nuestra independencia, ó al menos nuestra integridad nacional, deben temerlo todo. Y porque no se crea que declamamos impertinentemente, seremos mas explícitos y justificaremos mas nuestros tristes vaticinios, que á nadie mas que á nuestro conturbado patriotismo llenan de una

profunda melancolía. No es la vez primera que en los gabinetes y en los parlamentos de Europa, se ha dictado ya sobre España cierta especie de *Delenda est Carthago*, que cuando menos debe hacernos reflexionar sériamente sobre nuestra verdadera posicion. No hace muchos meses, un diputado del parlamento italiano decia en solemnes debates que España, incapaz de reorganizacion, de órden y de gobierno, debia desaparecer del mapa político de Europa. Esta idea se ha vertido tambien en las cámaras inglesas con motivo de la angustiosa situacion económica de España, y al pedir un representante de aquel pais que por el gobierno de Saint James se nos declarara nacion insolvente; y en libros que andan impresos en aleman y en francés, de publicacion no lejana, y con los cuales en toda Europa se ha tratado de hacer una activa propaganda política, ya se ha vertido la idea de que si á costa del territorio de Turquía puede hallarse el equilibrio político de Oriente, mediante grandes repartos y compensaciones territoriales, no por las orillas del Rin, que será perpétuo campo de diferencias irresolubles entre dos grandes naciones, sino del lado acá de los Pirineos, y en nuestras provincias coloniales.»

Cuando tan lastimeras quejas y tan lúgubres vaticinios, solo comparables á los lamentos del Pacense por la pérdida de España, se escriben en columnas que prestan firmísimo apoyo á las doctrinas conservadoras, no será mucho que los de á este lado del Ebro nacidos, y no con la menor parte de los males que se preven, por lo tanto, amenazados, invoquemos para prevenirlos auxilios sobrehumanos. ¿Será acertado, será conveniente, aunque fuese justo, arrebatar las leyes y costumbres que forman su patrimonio secular, á pueblos siempre solícitos en atender á su madre comun, en tiempos tan aciagos y calamitosos como los que se nos describen por plumas nada sospechosas? ¿Será oportuno herirlos en su dignidad, combatir las costumbres en que cifran su orgullo, por escuchar opiniones irreflexivas, en que tal vez no habria de persistirse tampoco, si con calma se estudiasen las cosas? ¿Es atinado exigir de la

sumision de los descontentos lo que la gratitud de los leales contribuiria, con exceso, en beneficio de la patria comun?

Nadie niega, nadie duda, siquiera, que sepamos, que las obligaciones escritas en nuestras leyes, é inveteradas por el curso de los años, con respecto á nuestros monarcas, y á nuestra nacion española, son para el vascongado tan sagradas como pueden serlo para cualquiera de los pueblos contenidos en los ámbitos de la monarquía. Nadie afirmará tampoco que fuese imposible, dados tales supuestos, encontrar el medio indispensable de avenencia entre las nuevas formas del estado y las antiguas libertades vascongadas; nuestra constitucion escrita, nuestra constitucion consuetudinaria, nuestra historia de tres siglos lo están declarando muy alto. No puede ser esta, por consiguiente, la causa de la tempestad contra nosotros desencadenada. ¿Lo serán los sucesos aun recientes, y á los que no desearíamos aludir siquiera? Plumas ha habido que lo han sustentado, pero son las menos; eso en realidad ha sido el pretesto, no la razon de cuanto estamos presenciando; la idea primordial, el principio á que se obedece en la guerra sostenida contra nuestro Fuero, es la misma idea, en aquel principio que tuvo asiento en el decreto de 29 de junio de 1707, que antes citamos. El enemigo formidable nuestro, mas formidable que todas las guerras, rebeliones y disturbios, es la unidad constitucional de algunos, la unidad nacional de otros, el deseo de *reducir todos mis reinos á la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres, y tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla.* Seria inútil buscar en otra parte el origen de los peligros que ha mucho tiempo amenazan á nuestros Fueros.

Pero la unidad nacional, de la que en su justo y legítimo grado tambien somos ardientes partidarios, hay que considerarla de dos maneras; conviene á saber: en su orígen y en sus resultados. Con respecto á Vizcaya el origen es bien claro, y nuestra historia lo dice en términos que no permiten tergiversaciones. Nuestra union con Castilla fué absoluta, y al rey

nuestro señor encomendamos todas las facultades á la régia potestad inherentes. Hicimos mas; solo á cosas locales limitamos nuestra soberanía relativa, y en todo lo demás, la nacion española, segun su gobierno, fué para nosotros el único soberano, al cual ayudamos siempre, en cumplimiento de nuestra obligacion, extremándola, si era posible. No se nos puede achacar el haber faltado á esta unidad nacional, sin calumniarnos. En cuanto á los resultados, con relacion á nuestro caso, no son menos patentes é inequívocos. ¿Cuándo ha encontrado el gobierno de la nacion española, no diremos el menor embarazo, pero siquiera la mas leve sombra de resistencia, en todo lo que ha sido conducente á los fines generales del estado? ¿Ha habido por ventura en Vizcaya, (de ella hablamos en particular, no porque no pudiera decirse lo mismo de las otras provincias), en este concepto, el mas insignificante motivo para imaginar que pudiesen ponerse nunca en tela de juicio los fundamentos cardinales de todo el conjunto de circunstancias que se denomina nacionalidad? Seria preciso acudir, para sostener otra cosa, á invenciones peregrinas, que dejáran atrás á cuantas consejas vemos hacinadas en romances, cronicones y libros de caballerías.

Si, pues, desde su orígen quedó en España establecida con firme asiento la unidad nacional, por lo que toca á Vizcaya, y la experiencia ha demostrado superabundantemente, que la union así establecida satisfacia cuantos menesteres enlaza y abarca tan necesario principio; no podremos ver en la nueva forma y significacion que quiere dársele, las condiciones que pudieran justificar cambios y novedades, que sola la necesidad explica, porque así como de las reformas que marca el tiempo somos defensores acérrimos, nos parecen las que á otro órden de ideas obedecen redundantes, sino peligrosas. No es lícito cambiar la organizacion de un pueblo sino en términos, que el mejoramiento sea la probable, ya que no la segura, condicion de la mudanza, y para resolver si en el caso presente va á venir con la mudanza el mejoramiento, será ocioso investigar, á

la vez, el estado particular del territorio vascongado, y el estado general de la nacion española, tal como en sus relaciones y documentos mas solemnes resulta, porque hay cosas tan obvias y evidentes, que son á manera de verdades por todo el mundo reconocidas, que por fuerza hay que proceder de ellas para encontrar conclusiones. Dudamos que nadie sostenga en el caso presente, que vaya á trasportarse á esta tierra una administracion próvida é inteligente, en lugar de la mas defectuosa que tuviéramos; tesoros de economía, buen gobierno, prosperidad y acierto de que careciamos. No han sido tales los propósitos de los adversarios de nuestros Fueros, ni la caridad y el desinterés han tomado parte en la demanda. Desde las playas que baña el mar Mediterráneo, hasta aquella parte del mar Cantábrico, que confina con el Señorío de la Vizcaya, particularmente en esta última, ha corrido una voz que no sonaba á fraternidad sino á exterminio, que no pedia ventajas para nadie, sino privaciones para todos, la triste igualdad de los condenados de Milton. No sabemos que de haber excepciones puedan ser tomadas en cuenta formalmente.

Si tan solo de igualdad de sacrificios se tratára, nos fuera dado todavía reconocer con legítimo orgullo, que no hay sacrificio posible para otros españoles, que no cupiese en los medios y en la abnegacion del pueblo vascongado, porque ¿cómo hemos de ocultar lo que juzgamos que es gloria nuestra?, hay en nuestro génio diligente, perseverante é industrioso, recursos poderosos é inagotables con que reponer las pérdidas sufridas, sin ir á la zaga de otros pueblos, tal vez mas favorecidos de los dones de la naturaleza. Pero si á los sacrificios se añade la humillacion, á la desgracia el castigo, á la lealtad el olvido, y á las costumbres fundadas en derechos seculares se opone la omnipotencia del estado, de liga tan inconexa y viciosa no podrán, no, nacer frutos de bendicion, sino cuando mas estériles y negativos resultados. El amor que á la verdad tenemos, no menos grande que el que la patria comun española nos inspira, nos impone la obligacion estrecha del hablar con la mayor lisura

en esta ocasion solemne. El acabamiento de la unidad nacional, que ahora se invoca, no lo justifica su origen, con relacion á Vizcaya; no lo hacen necesario las lecciones de la experiencia; no lo exigen los altos fines del estado, dentro de la misma unidad. Que la prudencia lo aconseje, nadie estimará que lo pensemos, despues de lo escrito; del resultado dará testimonio el tiempo; y siempre será de todos el mas grato para los amantes de la paz y de la patria, el que fortificando, y poniendo á mayor altura todavia la lealtad de los hijos de esta tierra, persuada á los que fueron enemigos de sus franquicias la sin razon de su conducta, y torne con mejor consejo la tranquilidad á los ánimos y la concordia á los pueblos. No olviden, no, entretanto los políticos á quienes incumbe el regimiento y gobernacion del estado, y á quienes al propio tiempo, tan grave resposabilidad alcanza, que rara vez llegan los resultados á prestar sancion al uso de la fuerza, que no venga acompañada de beneficios, y que solo á la inteligencia y superior civilizacion corresponde aquietar el descontento, que las mudanzas impuestas producen; circunstancias ambas que son de verdad dudosa con relacion á España, poco afortunada hoy en las lides del ingenio, y no mejor dispuesta para servir de modelo por el concierto de sus menesteres públicos;

C'est du Nord aujourdhui que nous vient la lumiére;

y ya que la locomotora que atraviesa las abrasadas llanuras de Castilla, no es la que trae á esta region de España el poderoso incentivo y ejemplo de la mayor ilustracion que nos enseñe, que traiga en cambio, y no seria poco, el espíritu de tranquilidad y armonía que tanto necesitan todas las naciones, pero al que hay que atender en la nuestra como condicion vital de su existencia.

V.

Hemos visto que al solo empeño de dar cumplido término á la unidad nacional de España, por medio del derecho de la victoria, debia reducirse la verdadera naturaleza y origen de los furiosos embates contra nuestra vida secular asestados, siendo de todo punto accidentales y subalternas las demás circunstancias de que pudiera hacerse mérito en este caso. Basta para confirmar nuestro aserto el simple recuerdo de recientísimos sucesos. Cuando en un documento famoso, datado en los confines de las montañas de Santander, aquel dia en que aun resonaba el eco de los plácemes y aclamaciones con que fué acogida una excelsa persona, á su paso por las montañas de Vizcaya, se felicitaba al valeroso ejército por las victorias obtenidas con su esfuerzo; las palabras puestas en labios del monarca, bien á las claras descubrian que otro pensamiento, no con hechos militares relacionado, bullia en los ánimos de los entonces árbitros de la suerte de nuestro pais, trayéndonos, con tal motivo, muy naturalmente á la memoria, aquellas alocuciones en que el César francés no solo congratulaba á sus soldados por los triunfos obtenidos, mas tambien encarecia y señalaba en sus huestes los instrumentos necesarios de la propagacion de una idea generosa. Y como si tales palabras hubiesen servido de estímulo y ejemplo; como si á modo de almenara en elevado lugar dispuesta, hubiesen hecho correr por la tierra el apellido y aperci-

bimiento de nueva campaña; vinieron en seguida corporaciones y autoridades, á quienes ni leyes ni Fueros permitian, sin embargo, representar sobre asuntos que no eran de su competencia, á robustecer el pensamiento de unidad constitucional apoyado en el brillo de triunfadoras bayonetas. Y entre los que acudieron presurosos á levantar la voz contra nuestros derechos seculares, los habia, causa pena el decirlo, vecinos y casi paisanos del pueblo vascongado, más vehementes, más ardorosos en su empresa que los políticos, ya por razon de estado en nuestro daño prevenidos, descontentos con todo lo que no fuese completo aniquilamiento y desaparicion de nuestras instituciones, irritados contra los que mañosamente procuraban llegar al mismo objeto con generosas apariencias; sañudos é implacables hasta el postrer momento, recordándonos de esta manera tristemente el

Non missura cutem, nisi plena cruoris, hirudo,

con que termina el más célebre de los poemas didácticos.

La gratitud, pero mas todavia que la gratitud, la justicia, lo cual nos llena en verdad de júbilo, nos mueve, sin embargo, en el caso presente, á señalar una excepcion aventajadísima, que al ánimo de todos los vascongados se presenta en seguida, sin estimular su memoria, y es la de aquel hijo de otro pueblo esclarecido y original tambien como el nuestro, tambien en todas las épocas de su historia ganoso de independencia local, que tan espontáneo testimonio de adhesion á la causa vascongada nos ha enviado en nombre de su nobilísima patria. El discreto cuanto profundo escritor catalan, no arrastrado por pasiones rencorosas, ni movido del interés de bandería, ni siquiera inspirado, como tantos otros, por el propósito liviano de sumar tres provincias mas en el catálogo de las provincias de España, ha sabido comprender, sobre la sinrazon que se empleaba contra nuestros Fueros, el valioso recurso en ellos encerrado para precavernos de nuevos infortunios, alejando, á la vez, de España futuras perturbaciones; ha sabido apreciar, merced á la imparcialidad y elevacion de su ánimo, que no en balde hay en los

pueblos historia y tradiciones que deben respetarse en bien de la comunidad, cuando de su desaparicion no se siguen provechos calificados, sino estériles sacrificios á la unidad apetecida de los gobernantes. Tal vez la suerte no permita que sus razonamientos produzcan hoy todo el resultado que vivamente deseamos; pero siempre quedarán como útiles advertencias de verdadera sabiduría política; y por los que á las generaciones vascongadas toca, el nombre del ilustre escritor catalan servirá en todos tiempos para evocar recuerdos parecidos á los que en otras tierras despierta todavia el nombre célebre de Franklin.

La unidad nacional, ó bien la unidad constitucional, porque aunque no sean equivalentes ambas palabras, presta la una complemento á la otra, y ambas resúmen, en fin, el mismo pensamiento y designio, es sin duda alguna, deseo comun de todos los gobiernos y potestades; y cierto que sin ella, en el grado necesario, es de todo punto imposible la existencia del estado. Pero esa unidad se confunde harto á menudo con el empeño de excesiva centralizacion gubernativa, arma á que son muy dados los políticos en la categoría mas alta de la jurisdiccion imperativa, como que, bien manejada, es dócil instrumento de todos sus planes. Y si para facultad tan exhorbitante no hay frenos y reparos prevenidos, ó son estos de tal naturaleza que solo de nombre existen, conviértese la unidad gubernativa fácilmente en simple tiranía. Este principio es aplicable, sobre todo, á los pueblos que, rotas é interrumpidas ya sus tradiciones, caminan sin otro norte por mares donde abundan los escollos, y son raros los puertos de refugio.

Todo el mundo está conforme, por otra parte, cuando menos los que no fundan el gobierno en la inteligencia pura y en un ideal absoluto, que aquellos pueblos serán mas afortunados entre los libres que hayan dado perfeccionamiento á sus instituciones, sin apartarse por completo del carril de lo pasado, sin renunciar, en una palabra, al patrimonio político y legal de sus mayores. Así hemos oido dolerse amargamente en nuestra pátria á ilustres escritores y hombres de estado, de que

las circunstancias de nuestra historia, ú otras causas que no son de este momento, hubiesen impedido el que nuestra constitucion moderna fuese consecuencia y prolongacion de antiguas libertades; y asi lo hemos oido repetir, una y otra vez, en relacion con la historia constitucional de Inglaterra, siendo ya las observaciones con tal motivo desenvueltas, á manera de principios fundamentales en la doctrina de no pocos estadistas. ¿Quién diria, sin embargo, qué aquellos mismos gobernantes y hombres de estado, al encontrarse en nuestro pais con restos aún no borrados de antiguas libertades tradicionales, y apoyo, por consiguiente, de virtudes cívicas, incurririan en el deplorable error de menospreciarlas, confundiéndolos con la generalidad de los pueblos, huérfanos ya por desgracia, de tales tradiciones, y huérfanos tal vez, que por decirlo asi, no conocieron padres ni hogar doméstico, donde pudieran recibir las primeras semillas de las virtudes políticas?

Bien sabemos que la calidad é importancia del territorio vascongado no es tanta que sobre sus solos cimientos se pueda fundar una fábrica de regeneracion nacional; antes al contrario; muy de temer es que el influjo del mayor y mas poderoso sobre el mas exíguo labre incesantemente, contra lo que fuera apetecible, la nivelacion comun. Pero la justicia, y ya que no la justicia, exigiria en todo caso la prudencia, prestar el apoyo posible á los restos de tradiciones respetables que aun permanecen en pié, en vez de empuñar tambien, en daño suyo, el instrumento demoledor que tantas ruinas ha esparcido ya por donde quiera que volvamos los ojos. ¿Ha encontrado España, por ventura, el firme asiento que pudiese hacerle olvidar el auxilio de esas tradiciones malogradas? ¿No deberia, por lo tanto, prestar mayor aliento y fortaleza á todo aquello que en lo futuro pudiese alejar el desencadenamiento de las pasiones, que no conocen otro freno que el de la voluntad y capricho humano? Sabido es, y de nadie mejor, que de filósofos y políticos empeñados en que la sociedad no padezca una trasformacion, que le haga pasar por incalculables peligros, que nada hay mas efi-

caz para precaverlos, que el poseer ya de antemano las ventajas que pudieran avivar nuestras pasiones, y con ellas la satisfaccion que tan solo el convencimiento de la propia dignidad no menospreciada engendra. Si en alguna parte de España pudieran allegarse medios que á este fin se encaminaran, seríalo sin duda el pais vascongado, siempre que el veneno de la inquietud y descontento no se hubiese infiltrado ya en el ánimo de sus habitantes.

Pero se ha dicho, que una vez de domeñado este pais por la espada, era de todo punto necesario antes de envainarla, consumar la obra de la unidad, persuadidos los que así pensaban, que tal vez el brazo triunfador perderia su presente fortaleza con el ócio de la paz, no pudiendo empuñar nuevamente las armas con igual resultado en otra ocasion futura: se ha dicho que la presente era propicia para acabar con irritantes desigualdades, y que se incurriria en la nota de aquellos capitanes, que sabian vencer, pero no sabian aprovecharse de la victoria, si despues de lo ocurrido continuaba el pais vascongado rigiéndose por leyes distintas de las que obedecen las otras provincias españolas. Esta razon de oportunidad no pudiera tener mejor contestacion que la oportunidad misma. No es de creer que sea muy grande el acierto de una medida gravísima, y cuyos resultados han de pesar largo tiempo, cuando se pretende que pase, como hija de las circunstancias presentes, y en manera alguna fundada en el asentimiento y mútuo beneplácito de aquellos á quienes alcance. Esta medida, en suma, se parece á todos los actos de conquista, y no porque las leyes vengan á prestarle la legitimidad necesaria, dejará de tener para quien la considere en su orígen y consecuencias, las condiciones peculiares de las medidas de su clase, con las que, en verdad, se fundan á veces los estados, pero en cambio se desquician y descomponen otras.

Con loable propósito, porque nace de miras patrióticas, aunque á nuestro juicio de todo punto erróneas, se ha alegado tambien que la unidad nacional, plénamente desenvuelta, de-

mandaba la abolicion de nuestros derechos seculares, como incompatibles con la potestad general del estado, añadiéndose para comprobar este aserto, que no habia nacion alguna que pudiera consentir en sus dominios desigualdades tales como envolvia la existencia de los Fueros vascongados. Y con este motivo, como sucede siempre que de principios constitucionales se trata, no puede menos de traerse tambien á la memoria el ejemplo de Inglaterra.

Pero bien pudiéramos recordar para que las cosas queden en su verdadero punto, que la variedad es la regla en la constitucion del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda; que allí hay frenos y tradiciones de que nosotros carecemos por completo: que si bien el solo parlamento reunido en Westminster concentra hoy todas las facultades legislativas del estado, hasta fines del siglo anterior hubo asimismo otro parlamento en Dublin; que tanto este último como el de Escocia desaparecieron con el acuerdo de las comarcas respectivas, sean, por lo demás, los que fueren, los medios de persuasion que el gobierno inglés empleara para conseguirlo; que la reposicion de las cosas en el ser y forma que antes tenian, por lo que toca á uno de los expresados paises, cuenta no pocos partidarios con el nombre de *repealers:* y que, en suma, cada colonia y provincia inglesa está sujeta á régimen distinto, habiéndolas quiénes tienen sus parlamentos especiales. (1) De aquí el que los ingleses denominen imperial á su parlamento, en cuanto representa la potestad absoluta sobre todas las demás instituciones y cámaras, pero á la manera que el elocuente Burke lo expresaba, *guiando y vigilando á todas, sin aniquilar á ninguna.*

Y si apartándonos de la nacion que tan á menudo tomamos por modelo, y que tan difícil es imitar con buen resultado, nos fijamos en otros paises de Europa, encontraremos en ellos, ciertamente, no pocas combinaciones políticas, en las que resulte un tanto desconocida la unidad de que vamos tratando. No diremos que en todos los casos que puedan citarse se eche

(1) Véase Creasy: THE IMPERIAL AND COLONIAL CONSTITUTIONS OF THE BRITANNIC EMPIRE 1872.

de ver la espontaneidad y concierto que sobre este punto resulta en Inglaterra, dado que en otras partes solo la necesidad é imperio de las circunstancias concede lo que es allí armónico y conforme con las instituciones generales del estado; pero las causas pueden ser, como son, distintas, y advertirse, sin embargo, resultados análogos, que es lo que ahora nos importa. Solo, en rigor, si bien se miran las cosas, notaremos en la vecina república francesa el espíritu de omnipotencia del estado y centralizacion excesiva, que es el enemigo capital de nuestro Fuero; espíritu que aun en tiempos antiguos era en aquella nacion reinante, que de allí nos trajo á España la dinastía borbónica, y que allí llegó á su grado máximo de desenvolvimiento con los principios niveladores de la revolucion francesa primero, y con los calculados planes de dominacion absoluta del imperio mas tarde.

Siguieron, despues, ese rumbo otras naciones, ya por el poderoso estímulo del ejemplo, ya seducidas por los primores con que el arte francés sabe engalanar todas sus cosas, ya porque es achaque comun de la especie humana, que los que gobiernen se inclinen á cuanto á la extension de sus facultades favorezca, siquiera tal extension vaya acompañada tambien de los medios que allanan á la tiranía su camino. Pero es lo cierto que no todos los estados de Europa lograron, con igual suceso, manejar á su antojo los derechos populares, comprendidos en su relacion con el afecto de localidad, que es á nuestro juicio su mejor apoyo: encontrándose algunas veces con obstáculos insuperables, que hicieron detenerse en sus propósitos á príncipes y gobernantes. El imperio austro-húngaro en la parte central, y el reino unido de Suecia y de Noruega, en lo mas septentrional de nuestra Europa, son ejemplos evidentes de que es en no pocas ocasiones inasequible el planteamiento de unificacion completa á que aspiran constantemente los gobiernos, y que no todos los estados apoyan su fortaleza en la igualdad y comunidad de leyes. Noruega, despues de muchas vicisitudes, encontró, al fin, en su union con Suecia el asiento que le faltaba, y

el enlace de ambas naciones dió por resultado aumentos de mútua seguridad y beneficio. Aun mas conocido y reciente es el caso del imperio austriaco en sus relaciones con la antigua corona de San Esteban, y todo el mundo recordará la abnegacion y prudencia con que supo atemperarse á las lecciones del tiempo el sucesor de los Habsburgos, estableciendo el régimen, que sucedió á Sadowa, sobre el reconocimiento de la independencia territorial de Hungría,

Bien sabemos nosotros que no es dado sostener comparacion alguna entre los paises que mencionamos, ora se los considere por lo que á su importancia intrínseca corresponde, ora se atienda á la proporcion con los estados de que forman parte, y las pobres y pequeñas Provincias Vascongadas, á un estrecho rincon reducidas en los vastos dominios de la monarquía española. Ni ha sido nunca tampoco su intento emular mas ventajosas circunstancias, ni en ocasion alguna cuadró á su modestia aspirar á mayores resultados que los que el tiempo consagrára en su abono, y formaron el patrimonio de su estirpe Pero las alusiones á otras comarcas hechas, merecian tomarse en cuenta, no se creyese que solamente en España habia desigualdades y diferencias, y que ni aun analogías encontraban en la historia los derechos de Vizcaya, y de las restantes Provincias Vascongadas. No permite la razon reguladora de las cosas excepcion tan extraordinaria, como la que en tal caso seria la nuestra; pero dado que asi fuese ¿deberiamos estimar la singularidad de nuestra historia, motivo bastante para procurar reducirla á un molde comun de antemano prevenido, cual si de sistemas métricos ó decimales se tratára? Es empresa arriesgada siempre, y no pocas veces funesta, el prurito de estudiar nuestra historia en los anales de pueblos extranjeros, y no menos vicioso el intento de reputar *á priori* acomodado á nuestras circunstancias locales lo que para muy diversas, tal vez, se ordenára. Tambien otros yerran, y no son pocas veces los errores propios hijos de los errores aprendidos. Cada nacion debe estudiar dentro de su territorio las formas que mejor se

acomoden á su temperamento, y aquellas serán las mas atinadas que menos se aparten de instituciones ya tradicionales, dado que estas, como sucede en el caso de nuestros fueros, representan el espíritu tradicional de las libertades antiguas, y no el espíritu del despotismo y tiranía, de que son naturales adversarios.

Hemos procurado demostrar con insistencia, que no habia circunstancia alguna en la generalidad de los principios generadores de la unidad constitucional del estado, que no fuese adaptable, sencilla y fácilmente, á la constitucion especial de Vizcaya; que esta concordancia lo pedia la misma naturaleza de las cosas, que así lo dispuso en todos tiempos, dado que la falta de unidad nunca echó de verse en nuestra historia. Y ahora debemos añadir, que asi lo hubieron de tener presente los legisladores de 1839, al dejar á salvo dicho principio, en toda confirmacion ó reforma que se hiciera, es decir, estableciendo que en lo futuro, como en lo pasado, subsistiria en España la unidad constitucional necesaria para los altos fines del estado. Y así lo afirmábamos tambien hace ya algunos años, al escribir que la llamada unidad constitucional, por la diccion peregrina, era un principio antiquísimo y natural en Vizcaya, dado que los vizcainos, satisfechos con mantener incólumes sus libertades y abierta siempre la fuente de donde dimanaban, se ciñeron y acomodaron en todo lo demás á las instituciones que rigieran en el resto de la monarquía (1).

No ha habido desde el año 1839 interpretacion auténtica de la ley que nos concierne, ya que los legisladores de entonces no encontraron ocasion de aplicar su espíritu, y los pocos varones que aun viven, y tuvieron asiento en las córtes de aquella época, nada han dicho todavía que desmienta sus propias palabras, á la sazon proferidas, para su tiempo, no menos que para la posteridad. Vizcaya y sus hermanas Alava y Guipúzcoa han permanecido desde entónces apoyadas en el dere-

(1) Lugar citado.

cho que nuevamente se les reconociera, y toda tentativa para introducir en el ánimo de sus hijos la vacilacion ó la duda se malogró por completo. ¿Habrán cambiado hoy las cosas hasta el punto de que recientes desgracias hagan olvidar nuestra secular fortaleza? ¿Veremos nada mas que oscuridad y tinieblas en el anunciado eclipse de nuestras instituciones forales, y no habremos de esperar con fé inquebrantable y firme, que torne á relucir el sol que nos dió vida, con mayor esplendor que nunca? Si el respeto á la ley es condicion de los leales, la fortaleza de ánimo es virtud necesaria de los pueblos que no quieren desaparecer; si la prudencia es regla indispensable de conducta, la perseverancia es cualidad poderosa que avasalla obstáculos y dificultades. Podrán venir todavia mayores infortunios, pero que no venga nunca el de haber desesperado, y si una generacion entera tiene que vivir con la amargura de haber perdido lo que juzgó que era suyo, que podamos decir al menos á la que venga á sucedernos con el poeta latino.

Exoriare aliquis nostris ex ossibus ultor.

VI.

Hemos procurado, con solícito esmero, huir en nuestras reflexiones de todo cuanto pudiera referirse á partidos políticos, ni á sucesos con ellos conexionados; todo cuanto fuese posible, por lo menos, dada la necesidad de establecer los puntos capitales de la doctrina que nos proponiamos sustentar. Un paso mas adelante en este camino, nos llevaria mal de nuestro grado á discurrir de cosas, sobre las cuales nos hemos impuesto absoluto silencio. Pero antes de terminar nuestra acaso inútil pero siempre sincera tarea, séanos lícito volver la vista á lo pasado, recapitular algo de lo que llevamos expuesto, y añadir algunas palabras, pocas ya, á las que nuestro celo por el bien público nos ha sugerido hasta ahora. No podemos, no, desconocer que el peligro que hoy nos amenaza presenta mayores condiciones de gravedad tal vez, que los que en otras épocas corrieran nuestros Fueros; así nos lo demuestran las circunstancias de un lado, y el general concierto, de otro, que sobre este punto parece reinar en la nacion española en daño nuestro. Por eso, antes de concluir, creemos muy del caso recordar á propios y extraños, á los unos porque es gloria suya, y á los otros para que les sirva de enseñanza, cual es, en su orígen, historia y tradiciones, la índole especialísima del pueblo vascongado.

No pocas familias antiguas tuvieron á sus mayores por el primer eslabon de la especie humana, considerándolos, no hi-

jos de otros hombres, sino engendrados por la divinidad. Esta mitología, que pudiera llamarse familiar, si alguna vez tuvo acogida en las nuestras montañas, desapareció, sin duda, entre nosotros, cuando desaparecieron las tradiciones del paganismo, es decir, en época ya muy lejana, no habiendo dejado vestigio alguno en las letras de que carecíamos. Por esta razon, el pueblo vascongado, siendo tan antiguo en la historia, es tan moderno por sus tradiciones puramente históricas, como otros linajes que estaban apenas en vias de formacion, cuando el suyo no hacia sino continuar inalterable la série de otras muchas generaciones. De aquí que su historia escrita y conocida, no comience sino al par de la historia de otros paises, cuyo origen puede decirse que se dá la mano con el de su propia civilizacion. Estudió nuestra lengua y geografía, por primera vez, con el auxilio de la ciencia verdadera, el mas ilustre de los filologos alemanes; y aunque sus conclusiones fueron combatidas mas tarde por algunos autores de nuevos sistemas, la doctrina de Humboldt causó estado, y muy recientemente todavia, un doctísimo escritor francés ha sabido confirmarla en la *Révue Critigue* con copia de razones, refutando las especies aventuradas de Bladé, hijas á su vez de las que años atrás diera á luz Graslin, cónsul que fué de Francia en Santander.

Del aprecio que hizo Humboldt de nuestro idioma, resultó demostrado que, hubiese sido ó no establecida en España la familia vascongada por Tubal, nieto de Noé, como piadosamente creian nuestros mayores, interpretando unas palabras del historiador Josefo; no podia ponerse en duda que los modernos vascongados eran los antiguos iberos, y que éstos, primitivos habitantes de nuestra península, se extendieron por ella, dejando en donde quiera vestigios de su paso.

Mucho mas difícil seria poner de acuerdo las opiniones de los doctos con respecto á la historia y geografía vascongada durante la dominacion romana, habiendo dado lugar á interminables controversias, el decidir si los vascongados estaban comprendidos bajo el nombre genérico de cántabros, y si fué

teatro su tierra de la famosa guerra cantábrica en tiempo de Augusto. Cierto que ni es nuestro ánimo, ni es de este momento, resucitar las controversias á que aludimos; conste solo que nadie disputó durante siglos ambas circunstancias á nuestro pueblo, y que ellas, y la idea de no haber sido sujetado por completo en las guerras con los ejércitos romanos, fueron la doctrina corriente de otros tiempos. Lo único que nos atrevemos á añadir, conformes en esto con el P. Risco en su tratado de la VASCONIA, es que no juzgamos posible hacer diferencia genérica entre cántabros y vascones, y los pueblos que segun algunos geógrafos eran intermedios, de lo cual siempre será poderoso é incontrastable testimonio, entre otros, el que nos dá Juvenal en la sátira decimaquinta, donde despues de referirse á los habitantes de Calahorra como

Vascones, ut fama est, alimentis talibus usi
Produxere animam,

en el famoso asedio en que la necesidad los convirtió en antropófagos, continua diciendo:

Sed Cantaber unde
Stoicus?

esto es, se pregunta como los cántabros, ó sea los mismos vascones de Calahorra, podian conocer las doctrinas de los estoicos, segun las cuales no era lícito obrar mal para conservar la vida, y el alimentarse, por consiguiente, de carne humana. Pero sea lo que fuere de estas cosas, no puede negarse que algo dice la conservacion de un idioma, al través de tantos siglos, al lado sobre todo de la civilizacion romana, tan comprensiva y avasalladora, y que no es menos atendible para el ánimo imparcial, la analogía que entre los inquietos vascones y audaces cántabros, y las generaciones vascongadas de todos los tiempos se advierte. La tradicion ha sostenido constantemente la misma doctrina, con no interrumpida satisfaccion y confianza, porque, como decia el erudito Larramendi, el lustre, el honor y la gloria de ser legítimos descendientes de aquella heróica gen-

te, es de tan gran magnitud, que sin escrúpulo puede afirmarse, no haber otra mayor en el mundo.

De poco interés, y no mas claras noticias, es para nuestro intento el largo periodo que comienza despues de las guerras cantábricas, y no termina hasta la reconstitucion de la monarquía cristiana en las regiones septentrionales de España. Apenas podrá emprenderse con probabilidad de buen suceso la descripcion del estado que á la sazon tuvieran los pueblos vascongados, ni cuales eran tampoco sus divisiones políticas. Nacen por primera vez en la historia con algo que se asemeje á su presente constitucion, y los nombres que hoy mismo llevan sus provincias, con los principios y aumentos de la reconquista emprendida por los monarcas asturianos.

Aparecen entonces en las memorias de sus vecinos y colindantes, con ligerísimas menciones primero, y con mas cuerpo y autoridad los años adelante, pero con la circunstancia particularísima, y que por sí sola basta para explicar muchas dudas y oscuridades, de que jamás hasta llegar ya á los tiempos en que la edad media parte términos con la edad moderna, se hubiesen escrito en crónicas particulares los hechos históricos de las regiones vascongadas. A mediados ya del siglo XV, hay quien al cabo juzga del caso narrar las vicisitudes, mas tristes á la sazon que gloriosas, de los bandos en que andaba dividida nuestra tierra, y asentar al mismo tiempo el orígen de nuestros señores, con ayuda de las fábulas y consejas, inseparable acompañamiento del orígen de todos los pueblos. Lope García de Salazar es el Herodoto de la historia de Vizcaya, ni mas crédulo, tal vez, que el padre de la historia griega, cuando de remotos sucesos trata, ni menos entretenido y digno de crédito cuando á las cosas de su tiempo se refiere, como del mismo historiador dice el eruditísimo Grote.

Cierto que es de lamentar con D. Juan Antonio Llorente, que no hubiese D. Luis de Salazar y Castro narrado de propósito la historia de la casa de Vizcaya, como lo hizo respecto de otras, no mas ilustres en España, dado que de esta manera po-

seeriamos acaso el conocimiento completo del orígen de nuestros señores, hoy tal vez imposible, y siempredificil de obtener; si bien no puede fundarse en modo alguno la presuncion que de aquel lamento deriva el autor de las NOTICIAS HISTÓRICAS. Porque el que, como D. Luis de Salazar, encontró á los señores de Vizcaya un progenitor hasta entonces desconocido en Lope Sarracinez, segun lo escribe en las tablas de la casa Farnese, y tanto hubo de estudiarlos entronques de la casa de Vizcaya, en su HISTORIA DE LA CASA DE LARA, no ès dable que por escribir de propósito lo que solo por incidencia tuviera que asentar, hubiese de todo punto cambiado sus opiniones con respecto á la independencia y soberanía del Señorio de Vizcaya, en los términos que Llorente supone, tan opuestos á los testimonios que sobre esta materia se leen en casi todas las obras del gran genealogista. Lamentemos, sin embargo, al par de Llorente, el que no hubiese Salazar ilustrado con su prodigiosa diligencia los anales de Vizcaya durante la edad media, persuadidos á que de este modo fuera menos hacedero sustentar ciertas cavilosidades y sutilezas, antes en razon de estado, que en el puro amor á la verdad histórica apoyadas.

Establecimos ya al dar principio á estas observaciones lo que con respecto á la calidad del Señorío hasta su union con Castilla encontrábamos mejor fundado, viendo esta opinion nuestra robustecida por el comun asenso de los primeros historiadores generales de España, entre los cuales Garibay, que mas frecuentemente tal vez que otro alguno aplica el *pluram transcribo quam credam* del historiador de Alejandro, narra la sucesion de las cosas de Vizcaya, sin atribuir á nuestro Señorío las condiciones de vasallaje y dependencia que mas tarde han querido encontrarse. Y si unida Vizcaya á la corona tropezamos, en verdad, con tal cual acontecimiento que á usurpacion ó violencia se asemeje, nada hay en el curso de la historia hasta tiempos ya recientes, que pueda invalidar el concepto general de nuestra independencia. Vizcaya, á la manera de aquellos campos que una corriente poderosa inunda, aparece despues de su-

mergida, con mas vigor y lozanía que antes. El espíritu de sus naturales ni se abate ni menoscaba nunca, y con la entereza de su espíritu guardan tambien el tesoro de sus tradiciones históricas.

Vemos, pues, en todas épocas al pueblo vascongado, ni independiente, ni sujeto, con tales condiciones de sujecion ó independencia que le pongan por completo en el caso de meras provincias ó señoríos subalternos, ni le coloquen tampoco en el mas alto predicamento de las monarquías influyentes. Envuelve sus principios la oscuridad de los tiempos, como la niebla sus montañas, y bien así como los rayos del sol la disuelven poco á poco, mostrando, al cabo, entre las flotantes nubes que se alejan, las cumbres y los valles antes ocultados, de la misma manera, la mayor ilustracion de los tiempos va alejando la confusion y duda de nuestra historia para enseñar, sino soberbios alcázares y torres primorosas, sencillas viviendas y amenísimos lugares, donde se invoca á Dios con nombre no aprendido de pueblos conquistadores. A su modestia acompaña siempre la altivez propia de antiguos linajes, y el vascongado, español en todas partes, es en el solar de sus mayores celoso guardador de su natural franqueza. Nadie, entre lo mucho que sobre sus leyes y costumbres se ha escrito, ha podido desconocer con verdad, que en su orígen presentaba el dechado mas cumplido, que concibieron los filósofos y cantaron los poetas.

Con tal espíritu, con tal historia vemos caminar al pueblo vascongado en el órden de los tiempos unido á la generalidad de la nacion española, pero sin perder por eso los rasgos de su propia fisonomía, hasta llegar á ser esta circunstancia característica, y ocasionada á veces á las burlonas pinceladas de los ingenios castellanos, como el que escribia en su *señoresa* de Vizcaya:

Esta es Vizcaya la bella,
Y este su primer mojon,
Y aquello que me vuelve á ella
Es aficion, aficion,

Esta es del pais la raya,
Sin que le falte una pizca,
Hasta donde el mar se explaya,
Y por una haya vizca
Le dieron nombre Vizcaya.

Vémosle constantemente apegado á sus usos y costumbres, resistiendo con tenacidad cuanto en su menoscabo se intentára, pero sin abandonar un punto la lealtad de que siempre blasonaron para con sus reyes y señores. Y en esta nunca desmentida lealtad, y siempre conservada independencia de su linaje, se cifran y compendian por completo su primor asiento en España, su progreso en la historia, sus relaciones con Castilla, y la manera en que quisieron y lograron ser gobernados hasta el dia. Con tales presupuestos hay que considerarnos, y no debe apartarse la atencion de los antecedentes expuestos para formar el juicio que corresponda.

De los peligros que nuestros Fueros corrieran se ha tratado lo bastante, y hoy mismo resuena el eco de la tribuna española elocuentísimas palabras que lo encarecen con justicia. Pero nos engañamos mucho, ó ha llegado para nuestros derechos seculares la prueba mas terrible á que pudiera sujetárselos, porque no se trata ya, en verdad, de una abolicion rotunda é inmediata, cual apetecerian los mas francos pero menos cautelosos adversarios nuestros, sino de medios dulcificantes y transitorios con que se disminuyan las molestias presentes para operar el resultado en lo futuro. No es la mano que menos fuertemente aprieta la que viene cubierta de terciopelo, y aunque sea harto doloroso recordarlo, es máxima ya muy repetida, que muchas veces se entra como amigos para permanecer como señores.

No busca la razon de estado, por lo comun, mas que el logro de aquellos planes que á sus autores convinieran, tanto mas temibles y peligrosos, cuanto mas hábilmente invocan en su apoyo los razonamientos de la prudencia, y las consideraciones de la templanza. Ni es el juez la parte mas desisteresada en el litigio que está á punto de fallarse, y esos argumentos con que

se pretende justificar la formacion de las grandes naciones, lo que en realidad enseñan es la sinrazon de los flacos y pequeños. Mucho pudiera controvertirse el determinar á qué ley de la historia, ó del mejoramiento humano, obedecen aquellos argumentos muy á menudo, y si no ha sido para dicha de algunas naciones, como Bélgica, Suiza, Holanda y otras, que no quisiéramos nombrar, el haberse visto libres de la corriente impetuosa de las nacionalidades, que si unas veces ahonda y limpia cauces, aunque arranca otras veces los frutos de sus orillas; pero pudiera objetársenos atinadamente, que tanta teoría y tanta generalidad no se compadecen con la importancia y presente estado de tres ó cuatro provincias españolas. Nunca, por lo demás, levantáramos tampoco á tal altura nuestro pensamiento, á no habernos visto conducidos, mal de nuestro grado, á tomar en cuenta las razones que para privarnos de nuestros antiguos derechos se alegaban.

¿Estaremos á punto de ver ya extinguirse del todo la singularidad de nuestra historia, como lo ha dicho un ilustre orador, y á pasar por el régimen de los acomodamientos al régimen de la nivelacion que nos espera? ¿Seremos ya un pueblo destinado solo á servir de entretenimiento al arqueólogo y poeta, ó de tema de conmiseracion al estadista y filósofo? ¿Oiremos en el rumor que nos traen los vientos del mediodia, los lúgubres sonidos que anuncian la vecindad de la muerte? Si á las tristezas de los tiempos presentes consultáramos, no seria, en verdad, muy grande nuestra esperanza; pero si hemos de juzgar por lo pasado de lo futuro; si evocamos todos los recuerdos de nuestro linaje; si acudimos al testimonio de nuestras mas remotas tradiciones; si tenemos presente que fuimos con nuestra peculiaridad política tan antiguos como Roma, y mas imperecederos aun que ella; si consideramos que nuestras generaciones han visto nacer y morir pueblos, idiomas y cultos; si con fervor patriótico é inalterable constancia pedimos un dia y otro dia á nuestra querida, pero extraviada España, la devolucion del bien perdido, la rehabilitacion de nuestra historia, la conso-

lidacion de los vínculos de voluntario afecto que siempre nos han unido con los demás hermanos españoles; en lugar de exclamar melancólicamente con Lamartine;

Pleurons donc, enfans de nos péres:
Pleurons! de deuil couvrons nos fronts,
Lavons dans nos larmes amères.
Tant d'irreparables affronts:

nos será dado decir con el Tirteo español;

Así resiste la robusta encina
Al temporal: arrójanse silbando
Los fieros huracanes,
En su espantoso vértigo llevando
Desolacion y ruina: ella resiste.
Crece el furor, redoblan su pujanza,
Braman, y tiembla en derredor la esfera.
¿Qué importa que á la verde cabellera
Este ramo y aquel falte, arrancado
Del ímpetu del viento, y luego muera?
Ella resiste: la soberbia cima
Mas hermosa al Olimpo al fin levanta.

Escribióse lo que antecede cuando estaba á punto de discutirse en el congreso el proyecto, que despues fué ley del estado en 21 de Julio de 1876.

LOS ANTECEDENTES

DE LA

LEY DE 21 DE JULIO.

1876.

LOS ANTECEDENTES

DE

LA LEY DE 21 DE JULIO.

1876.

I.

El dia 21 de Julio de este mismo año prestó S. M. la real sancion á un proyecto de ley, votado en ambas cámaras por gran número de senadores y diputados, á pesar de la ardiente, tenaz y hasta prolija impugnacion que de los vascongados que en ellas tenian asiento recibiera. Ese proyecto legaba á la posteridad, por vez primera, el pensamiento definido y terminante de la representacion natural de España, con respecto á la suerte de las Provincias Vascongadas; y aunque solo esta importancia tuviera, bastaria, sin género de duda, para darle el debido puesto en el órden de los actos legislativos que, sea cual fuere su duracion, mas de cerca atañen á los fines principales del estado; no porque ya en otras ocasiones no se pusiera tambien la mano en las instituciones vascongadas, con el intento de cercenarlas ó destruirlas, sino

porque entónces, ó no llegaron á tener efecto las medidas adoptadas, ó carecieron de la amplitud y método que para desgracia nuestra han cobrado recientemente.

La ley de 21 de Julio de 1876 comprende todos los requisitos de legitimidad que la constitucion española vigente del mismo año prescribe, y en este concepto merece nuestro respeto y atacamiento, como todo lo que de las potestades del estado dimana, preciándonos de no haber en caso alguno sostenido doctrina ni teoria que á desconocer tan necesario principio se encaminára. Así, pues, la obedecemos y ponemos sobre nuestra cabeza en señal de rendimiento; y despues de cumplida esta obligacion legal, que ni siquiera de atenuar tratamos, procederemos con igual desembarazo y franqueza á usar de nuestro derecho, apreciándola y juzgándola en el sentido que las leyes fundamentales nos permiten.

Creemos casi ocioso añadir que este derecho, no solo se compadece y armoniza con el respeto y acatamiento de que hacíamos mérito, sino que el no ejercerle es caso de censura para los ciudadanos de los paises libres, dado que allí las leyes, si bien salen con carácter obligatorio de manos de les potestades legítimas que en ellas intervienen, reciben muy á menudo su primer impulso, y siempre su ilustracion completa, de aquel juicio universal del público, tanto mas autorizado cuanto con mayor libertad se desenvuelve.

Tambien parece hasta redundante añadir, que no por haberse promulgado dejan las leyes de quedar sujetas al mismo juicio y exámen que primero, dado que, despues de salvarse el respeto y obediencia que trae la promulgacion consigo, las doctrinas de que son hijas continuan formando parte del catálogo de doctrinas falibles, que unas veces cobran favor y fortuna, y decaen asimismo á veces, para dar lugar á otras mejor acogidas por el sentimiento universal. Todo esto, repetimos, es ocioso y redundante; pero como sucede en no pocas ocasiones, que la suspicacia de los políticos propende á confundir los juicios desapasionados con los ataques insidiosos, y la adhesion

desinteresada á opiniones lícitas con el desconocimiento de prerogativas necesarias; de aquí que juzguemos muy del caso el recordar, al propio tiempo, nuestras obligaciones como súbditos obedientes, y nuestros derechos inviolables como miembros de un estado que de principios constitucionales blasona. Y es tanto más necesario que lo recordemos, cuanto que todavía dentro del territorio español, en medio de la paz mas completa, hay comarcas enteras donde no se advierte el menor asomo de alteracion ni resistencia, y sin embargo, en virtud de una llamada PROHIBICION MILITAR (1), está absolutamente vedado, bajo penas arbitrarias, el que los ciudadanos discurran de los asuntos que mas les conciernen, mereciendo esta conducta la aprobacion incondicional de los que se dicen partidarios del régimen representativo, y solo ven en la monstruosa contradiccion que entre su doctrina y la realidad resulta, los efectos de pasajeras circunstancias, con lo que puede hacerse lícita toda tirania.

En verdad que no nos acusa la conciencia de haber maquinado, en caso alguno, contra las potestades establecidas, ni siquiera de haber tratado de escatimarles todos aquellos medios de gobierno, que son á las veces necesarios para evitar que la sociedad naufrague. Siempre pensamos, muy lejos de eso, que los llamados derechos individuales, con tanta solemnidad establecidos, solo eran garantía del que fraguaba la ruina de aquellos mismos derechos, y la experiencia así nos lo ha demostrado; pero que despues de abolidas libertades, sin duda demasiado latas, todavía, reinando ya la paz mas completa, se niegue la

(1) La órden comunicada á los diarios bilbaínos el 24 de Julio por el gobernador militar don Isidro Macanáz, ertá concebida en los términos siguientes: «Publicada como ley la supresion de los Fueros: prohibida por el excelentísimo señor capitan general y en jefe de este ejército, toda comunicacion en la prensa contraria á esta ley, y ocupadas estas provincias militarmente, prohibo terminantemente en ese periódico la publicacion de todo escrito favorable á los fueros, debiendo V. tener presente que esta prohibicion militar, no solo perjudicará notablemente los intereses de V. si falta á ella, sino que será V. tambien detenido en la cárcel hasta la resolucion superior que se dicte.»

aplicacion de las que mas cuerdamente las sustituyeran, y lo que es no menos extraño, se sujete á una parte del territorio á prohibiciones de que otra parte está exenta, habiendo medios legales, y no blandos, con que corregir las faltas que pudieran cometerse; cosa es que angustia sobremanera el ánimo, y nos hace meditar tristemente el grado de postracion á que nuestro país ha llegado, y la absoluta imposibilidad de fundar esperanzas para lo futuro, donde á la hora presente así se desconocen los principios rudimentarios de los gobiernos constitucionales (1).

Y no se diga que de este modo se impide la defensa de opiniones vencidas con las armas en la mano, y en tal concepto merecedoras hoy de silencio, sino que rigor tan extraordinario se aplica á la defensa, siquiera mesurada, de los Fueros vascongados, que no han sido causa de la guerra, segun autoridades competentísimas; que se han discutido sin reparo en las cámaras y en la prensa, y que no tienen ahora otros defensores, que sepamos, que aquellos mismos liberales, enemigos siempre de la rebelion carlista, y fieles en todos tiempos al gobierno de la nacion española.

Ayer padeciamos en España de plétora de libertad, y hoy se

(1) Difícil hubiera sido imaginar, cuando esto se escribia, que tres años mas tarde, sin asumo siquiera de excusa razonable, continuasen las Provincias Vascongadas sujetas al mismo régimen militar, que autorizaba órdenes como la que mas arriba se ha trascrito. Creo que tal conducta arguye antes debilidad que fortaleza en el gobierno que de esta suerte procede; que si el estado excepcional de nuestro país fué ya facultad innecesaria excesiva, que se otorgó al gobierno al promulgarse la ley de 21 de Julio de 1876, hoy es verdadero y lastimoso abuso el que dicho estado continúe con apariencias de mal crónico é incurable. Tengo entendido, y por buen conducto, que en mas de una ocasion han reconocido su improcedencia los consejeros de la corona; pero el abuso continua mientras haya, segun es fama, quien pueda evitar que desaparezca. Sea como quiera, el país no da, ni ha dado pretexto alguno, desde la terminacion de la guerra civil, para que se le prive sistemáticamente de los derechos constitucionales; no da siquiera mas pretexto, ni tantos, como otras muchas provincias del reino por lo que al mantenimiento de la tranquilidad pública se refiere; siendo, por añadidura, la conducta que se sigue sobre este particular con respecto al país vascongado de todo punto ineficaz para otra cosa, si de otra cosa que de la tranquilidad pública se trata, y propia solamente para engendrar mayor disgusto, en vez de extinguir el que podia haber habido. Imponerse no es persuadir, aterrar, en todo caso, no es convencer. Si se quiere que los vascongados renuncien á la idea de su derecho histórico, el camino de conseguirlo, dado que esto fuera posible, seria muy distinto del camino hoy co-

quiere sujetar á una parte de su territorio, á un régimen, que de continuar mucho tiempo, traeria necesariamente consigo la completa atonía del estado. Hay cierta austeridad en el *dura lex, sed lex*, que cuadra á pueblos viriles y á costumbres severas; pero el *sic volo, sic jubeo*, el *pro ratione voluntas*, solo convienen á pueblos decaidos y á costumbres corrompidas.

Decia un ilustre escritor, que luchó á principios del siglo sin otra arma que su pluma, y no con poca fortuna, contra la espada del mayor capitan de los tiempos modernos, que al cerrarse los templos donde se daba culto á Dios, se abrian los antros donde la supersticion tiene su asiento; y este concepto del autor de *Los Mártires* puede aplicarse, con igual acierto, á aquellos certámenes del ingenio, en los cuales, si la libertad que conceden las leyes no despide su luz beneficiosa por todas partes, es necesario buscar en apartados lugares el justo y natural desahogo de la conciencia oprimida.

Hemos creido del caso todas estas reflexiones, para justificar el propósito que hoy nos mueve á sostener de nuevo los mismos principios que hace poco defendíamos con empeño, ántes que fuese ley del estado el proyecto que tuvo á bien sancionar S. M. en 21 de Julio. Lo que de la ley pensábamos entónces pensamos ahora; de sus fundamentos, de su doctrina, de sus

---

nocido, pero harto mas difícil realmente que soñar conspiraciones, y no diré inventarlas, prevenir turbulencias imaginarias, derribando, como si dijéramos, puertas que están de par en par abiertas. Lo que hoy pasa no es sino un largo paréntesis, y ya se sabe que los paréntesis largos, son violentos y forzados, y contribuyen á desvirtuar la diccion, oscureciendo el texto en donde encajan. Por lo demás, el militarismo, que engendra ó favorece el estado excepcional, ó de guerra, suele por lo comun corregirse á sí propio, encargándose harto á menudo de tortar con la espada el nudo que formó con sus manos, con lo cual, ni antes ni despues nada ganaron el principio de autoridad, y el verdadero respeto á la ley, que solo por medios civiles pueden sostenerse, si han de llevar vida robusta y duradera.

El camino de contentar á los pueblos, y hacer que sean inútiles tales alardes, es el camino de gobernarlos bien, procurando que olviden, si se puede, aquel espíritu tan temible y odiado de los partidarios de las llamadas GRANDES NACIONALIDADES, y de la unidad rigorosa del estado. Pero el camino es difícil, y aun así no siempre se consigue el fin apetecido, porque aquel espíritu es muy tenaz, mas acaso que en edad alguna en nuestros tiempos, que no permiten, sino en todo caso por excepcion pasajera, ciertas medidas arbitrarias y durísimas, que comprendian á pueblos enteros hasta borrarlos del sobre faz de tierra, cuando la sujecion á los propósitos del fuerte era imposible.

consecuencias y resultados, no podemos formar juicio distinto del que entónces formáramos; y salvo siempre el respeto debido á los actos de las potestades legítimas, continuarán siendo para nosotros los Fueros abolidos de las Provincias Vascongadas instituciones respetables, cuya restauracion honraria á esas mismas potestades, y cuyo restablecimiento, no solo nos es lícito pedir (porque las leyes de los pueblos libres nunca vedan el que se solicite su propia derogacion), sino de todo punto obligatorio el intentarlo, dado que el obrar de otra suerte, seria incurrir en notoria inconsecuencia, y en censurable abandono de los principios ayer con tanto empeño defendidos. Exponíamos, ántes de promulgarse la ley, cuáles eran en nuestro sentir las ventajas que la conservacion de los Fueros podria traer á la nacion entera, el derecho tradicional y escrito en que estaban fundados, la inoportunidad de poner en ellos las manos en tiempos de suyo inquietos y alterados, la grandeza, en suma, que nuestra antigua peculiaridad vascongada encerraba, y cuyo menoscabo produciria hondo desconcierto en nuestras condiciones sociales, y no aumentos de prosperidad y ventura para nuestra querida España. Muchas y muy elocuentes voces, y escritores, hijos unos del ilustre solar vascongado, que al obrar así, *pro aris et focis*, pagaban el justo y necesario tributo á la próvida madre que les dió el ser, nacidos algunos en tierras con las que otros vínculos no nos ligaban que los generales de la patria española, y por tanto merecedores de inmolvidable gratitud, encarecieron á porfía las razones de justicia y de conveniencia política que abonaban nuestra causa; y sus esfuerzos comunes, su porfiada defensa, su nunca entibiado teson, servirán de grandioso monumento que recuerde á las edades futuras, no como termina la causa de nuestros Fueros, sino como saben sucumbir en casos dados sus defensores.

El haber tenido la honra, por otra parte, de representar al pais vascongado en la audiencia ordenada por la ley de 25 de Octubre de 1839, á que fué llamado; el haber asistido, en tal concepto, á las conferencias que los comisionados en córte

de las Provincias Vascongadas celebraron con el gobierno de S. M., audiencia y conferencias que forman necesario enlace con la ley sancionada el 21 de Julio, nos ponen, á nuestro juicio, en el caso imprescindible de añadir algo todavía á lo mucho que sobre la abolicion de los Fueros vascongados se ha escrito; y con tanta mas necesidad, cuanto que aquel precepto legal es, digámoslo así, la encarnacion de las doctrinas sustentadas en no pocas ocasiones por el señor presidente del consejo de ministros, único mantenedor personal del pensamiento del gobierno en las tales conferencias, alma, sino autor, de la política con relacion á este asunto seguida, y principal responsable, cuando menos, de la gloria ó demérito que en este concepto corresponda á los primeros ministerios del rey D. Alfonso XII. Las doctrinas, pues, que hay que examinar son las definidas por el señor Cánovas del Castillo, asi en las conferencias como en el parlamento; y fuera de lo que el señor presidente del consejo de ministros haya tenido por conveniente establecer, apenas habrá observacion ó pensamiento que merezcan ser tomados en cuenta, como representacion de la política del gobierno de S. M. El discutir las opiniones y doctrinas del señor Cánovas del Castillo tiene que ser, por consiguiente, objeto principal de las reflexiones que nos proponemos hacer, respecto de la ley que abolió los Fueros vascongados, con la fecha de 21 de Julio de 1876; y todo lo demás que al mismo objeto no se refiera, serán preliminares ó supuestos que juzguemos del caso tomar en consideracion para seguir el hilo de nuestros razonamientos.

Y ciertamente que al discutir en tales términos las proposiciones, y aun los actos del señor Cánovas del Castillo con relacion á la ley de 21 de Julio de 1876, en manera alguna será nuestro ánimo referirnos en son de hostilidad á la política general que aquel ilustre repúblico representa, doliéndonos ahora mas que nunca de tener que encontrar motivos de grandísima censura, á nuestro juicio, en la conducta que las obligaciones de su cargo, sin duda, le trazaran. Pero las obligaciones, que

ligan á los unos poderosamente, son á las veces otros tantos incentivos y estímulos que impelen á los que en distinto caso se encuentran á obrar de acuerdo con lo que la conciencia respectiva impone, hasta el punto de que, establecidas asi las cosas, sea de absoluta necesidad, no ya la mútua y debida tolerancia de opiniones, sino el mas sincero respeto, y aun admiracion, á los que las profesen contrarias á las nuestras. Desearíamos de todos modos que fuera oportuno repetir en esta ocasion aquellas palabras, que á propósito de su famosa carta sobre las representaciones teatrales, escribia Rousseau á D'Alembert: «He procurado conciliar lo que le debo con lo que debo á mi patria; y cuando me ha sido forzoso optar por una cosa ó por otra, he considerado que seria criminal la duda.»

Tal vez el mismo señor Cánovas no haya procedido en este asunto, y de ello podrán encontrarse algunos indicios en lo que iremos diciendo, con la madura reflexion del filósofo ó del estadista, que anhela firmemente poner remedio á inveterados abusos; sino movido de cierta necesidad lamentable que lleva harto á menudo á los políticos por senderos que no son de su eleccion; y esto que en verdad se repite con notoria frecuencia en la historia, suele en muchas ocasiones confundirse con propósitos de largo tiempo atrás deliberados. Pero aun siendo lícito en algunos casos descubrir intenciones que expliquen la conducta y procedimiento de los políticos, no lo será, de ningun modo, fundar en suposiciones más ó ménos atinadas el exámen de tal conducta y procedimiento. Exige la severidad de la historia mayor circunspeccion, y no cumpliríamos, por otra parte, el único propósito que ahora nuevamente nos impulsa, cual es la necesaria defensa de nuestro país, si aun para tal efecto encamináramos nuestra pluma un punto mas lejos que lo que fuera absolutamente indispensable.

Tal vez parezca á muchos redundante el volver sobre lo que juzguen resuelto y consumado, y no será extraño que otros encuentren hasta impertinente cuanto pueda recordarles, que la ley de 21 de Julio de 1876 no ha acabado con las esperanzas

de los vascongados, y que todavía los habitantes de esta tierra, fundándose en la leccion y testimonio de los siglos, rehusen perder por una sola medida, aunque legítima, el heredado patrimonio de sus mayores. Pero diremos á unos y á otros que una jornada perdida sirve para templar los ánimos esforzados, y de preparacion para nuevas empresas, legales siempre; que solo aquellas causas pueden considerarse completamente terminadas, cuyos defensores desesperasen de lo futuro; y que para pueblos, por último, que tienen la historia del vascongado, y que han visto tantas catástrofes y trasformaciones, son los pasajeros accidentes de la política, á manera de pruebas inevitables, que atestiguan su indestructible fortaleza.

¿En qué fundaríamos la gloria y tradicion de nuestro linaje, si olvidáramos que iguales y aun mayores tempestades tuvieron que arrostrar nuestros antepasados? ¿Cómo desmayar, por lo tanto, si somos testimonio vivo de que no ha sido el curso de los tiempos mas que el crisol donde se ha ensayado nuestra constancia? Fuera, para desmayar, preciso, cuando ménos, que otra vez la grandeza de Roma pudiese llevarnos detrás del carro de los triunfadores; que otra vez la *officina gentium* del Norte derramára sobre el Mediodía los enjambres de bárbaros que cambiaron su constitucion social; que los sectarios de Mahoma domeñasen al cabo aquellos riscos ante cuya fragosidad retrocedieron, para poner asiento en mas blandas comarcas, ó que inspirase siquiera á los hijos de Castilla el aliento generoso que los llevó á conquistar otros mundos, y no territorios vascongados, en donde la gloria ajena era tambien gloria nacional.

Los peligros que hoy nos rodean son de índole muy diversa y no hay que compararlos con aquellos. Cuéntase del rey don Enrique el Doliente, que deseando poner coto á los abusos de los magnates de su córte, les hizo ir á su presencia, preguntándoles que cuantos reyes habian conocido en Castilla; y que al contestar los mas ancianos que un corto número: «Pues yo, repuso, siendo el mas mozo de todos, he conocido un número mucho mayor». De igual manera pudiéramos contar en España

el número de nuestras constituciones, excediendo, no ya al de los reyes que al caso mas extraordinario de longevidad le sea dado recordar, sino al número de los que forman el catálogo de una dinastía entera. Cuando esto puede referirse, como testimonio evidente é incontrastable de la instabilidad de nuestras cosas, seria en sumo grado incomprensible, que por primera vez se infiltrase el desaliento en nuestros ánimos, y que, volviendo la espalda á toda nuestra historia, lanzásemos á la posteridad el grito aterrador del paganismo:

Nullam sperare salutem.

II.

Las causas de la guerra civil felizmente terminada, y su relacion con los Fueros vascongados, son cosas que se han debatido ya ámpliamente, sin que para los ánimos imparciales quede la menor duda sobre la realidad de lo ocurrido; y pocos, muy pocos, habrá que todavía traten de establecer la menor conexion entre el carlismo y nuestras instituciones seculares, y no consideren la guerra civil, tal como verdaderamente ha sido, es decir, la protesta de ciertas ideas, que no necesitamos calificar, contra los resultados de la revolucion de Setiembre de 1868; protesta en algun modo apoyada y consentida por los mismos revolucionarios, con la conducta política que siguieron y los medios de obrar que á sus propios enemigos otorgaron. Esta doctrina, generalmente aceptada, nos dispensa de nuevas y prolijas demostraciones, dándonos ya supuestos reconocidos que abrevien nuestra tarea, y la hagan ménos prolija y redundante. Asi, pues, nada diremos de cuanto hubiese ocurrido antes del advenimiento de D. Alfonso XII, al trono de sus mayores, ya porque entonces puede asegurarse que termina en realidad el periodo revolucionario abierto en 1868, ya porque con aquel suceso, y es lo que mas nos importa ahora, empieza á asomar el gravísimo asunto, que ha tratado, al cabo, de resolverse por medio de la ley de 21 de Julio de 1876.

Con efecto; á poco de haber pisado el rey D. Alfonso el suelo

de su córte, vió la luz pública, con la real firma, una alocucion dirigida á los vascongados en armas por D. Cárlos, en la que con pluma elocuente se los invitaba á deponerlas, dado que habian ya desaparecido las causas, porque las empuñáran, ofreciéndoseles, en recompensa del desistimiento y sumision, las mismas VENTAJAS de que disfrutaban durante el reinado de la augusta madre de S. M.

Debemos notar, aunque sea de paso, que el tal ofrecimiento hecho á los vascongados carlistas, envolvia cierto olvido de la existencia y servicios de los liberales vascongados, en el supuesto que, de no atender los carlistas á la voz amiga del rey, se seguiria necesariamente que, una vez vencidos por la fuerza, no podian conservar las ventajas ofrecidas; y como de ellas disfrutaban á la par liberales y carlistas, el resultado de las palabras puestas por el gobierno en lábios de S. M. no era otro sino el de identificar al pais vascongado con sus hijos carlistas, y el de omitir voluntariamente á sus hijos liberales. Algo de esto sucedió ya al celebrarse el famoso convenio de Amorevieta, que sentimos tener que recordar ahora, siendo uno de los mayores vicios que aquel tratado contenia, el suponerse que los vizcainos carlistas eran los naturales y legítimos representantes del Señorío, y que los vizcainos liberales, siempre adictos al gobierno nacional, podian ser preteridos, y aun virtualmente considerados como miembros inútiles de la república. Hemos visto á mas de un político incurrir en este error, causa de graves desaciertos, y por eso lo apuntamos deplorándolo, pues que la conducta que de él dimanaba, ni satisfacia á los liberales, ni era suficiente para aquietar á los verdaderos carlistas.

Las ventajas ofrecidas en nombre de S. M. á los carlistas, ponian á los liberales vascongados en el caso de ver ligada forzosamente la suerte de sus Fueros á la de sus enemigos políticos, y de ser, en suma, instrumentos de su propia ruina, en el caso de que el carlismo fuera vencido por las armas, para cuyo propósito ayudaron cuanto les fué dable al gobierno

nacional. ¿Quién no confesará desde luego que semejante alternativa fué uno de los trances mas duros en que han podido verse el honor, la lealtad y el patriotismo? Cuando todavía humeaban las ruinas de sus pueblos bombardeados, y corria la sangre de sus vecinos, abundantemente derramada por defenderse del enemigo carlista, tenian que pasar por la amargura de que á los ojos del gobierno fuese aquel enemigo, no ya el verdadero, sino el solo representante de la tierra vascongada, como quiera que las autoridades legítimas no se apartaron de la obediencia debida, acudiendo prontamente en ayuda del gobierno, con la mayor decision y constancia. No será, por lo tanto, aventurado afirmar, que en la régia alocucion de Enero de 1876 quedaba ya prejuzgada la abolicion de los Fueros vascongados, en el caso de que los carlistas desoyesen la generosa invitacion de S. M., declarándose virtualmente sin ningun valor ni eficacia cuantas razones se alegaron despues para preservar al pais vascongado del castigo que á todos sus habitantes por igual amagaba, ora fuesen rebeldes, ora se hubieran contado entre los pacíficos y los leales.

No podia, por lo demás, ser mas absoluto el ofrecimiento puesto por el gobierno en boca de S. M.; y claro es que si los carlistas hubiesen consultado solamente las obligaciones que tenian para con su pais, y no se dejáran arrastrar por otras doctrinas ó por otros compromisos, habrian con su sumision afianzado mas seguramente que nunca nuestras venerandas instituciones. Porque no hablaba la alocucion á que nos referimos, de reconocimiento más ó ménos explícito de nuestros Fueros, como se hizo en Vergara, y se ratificó el 25 de Octubre de 1839, con cortapisas ó salvedades que dieron luego márgen á encontradas interpretaciones, sino que en Enero de 1875 se habló lisa y llanamente de las VENTAJAS que los vascongados disfrutaban durante el reinado de la augusta madre de S. M. Aquí, pues, se hacia más que lo que se hizo en 1839, dado que no solamente se ofreció, aunque de un modo implícito, la conservacion de los Fueros, sino que además se prometia no modificarlos ni tocarlos,

al contrario de lo que en aquella época se resolviera. Bien sabemos que el señor Cánovas del Castillo ha dado distinta interpretacion que nosotros á la régia promesa de 1875, suponiendo que no se habia vedado por eso el gobierno la facultad de obrar con arreglo á la ley de 25 de Octubre de 1839, que juzgaba subsistente en todo caso; pero hay cosas tan solemnes, explícitas y terminantes, que cuantas interpretaciones se ensayen para combatirlas, solo sirven de ponerlas más y más de realce, demostrando que son empresas aventuradas aun para los mas sutiles y poderosos ingenios.

Lo que nosotros tenemos que deducir de la promesa, que contiene la invitacion dirigida á los carlistas vascongados, es que la ley de 25 de Octubre de 1839 debia derogarse en las primeras córtes, á propuesta del gobierno de S. M., en términos que por una disposicion legal quedasen confirmadas las VENTAJAS de que disfrutaban los vascongados en Agosto de 1868.

El señor Cánovas del Castillo, haciéndose cargo de algunas objeciones que se le suscitaron, con respecto al punto de que vamos tratando, afirmó que cuando propuso á S. M. la concesion de que hacemos mérito, habia estado mas previsor que lo estuvieron otros políticos al intervenir en el convenio de Amorebieta, en que se habló con mas claridad del reconocimiento de los Fueros; y por mas que tengamos muy poco que decir, generalmente, en defensa de aquel convenio (1), no podemos menos de asentar que las deducciones que nosotros sa-

(1) Todo lo que aquí se dice respecto del convenio de Amorebieta debe entenderse con relacion al estado del país en aquella época. Hoy encuentro que es preferible olvidar á juzgar los sucesos en que anduvieron divididos los vascongados, reconociendo que todos ellos, cada uno en un campo, obraron con igual sinceridad y patriotismo; si bien en todo evento las indicaciones que se hacen en el texto sobre dicho convenio, como de las mismas palabras se deduce, mas bien se refieren á los representantes del gobierno que á los negociadores del bando opuesto. Cumplieron estos á mi entender, como debian, en el caso en que se encontraban; otras circunstancias, que no es ahora oportuno exponer, eran las que anulaban por completo los resultados de paz y concordia que entonces se buscaron, y que ahora deben buscarse con mas ahinco que nunca.

camos de la conducta seguida respectivamente en 1872 y 1875, son de todo punto contrarias á las que saca el señor Cánovas. Al prometer ó concordar con los carlistas, en absoluto, la conservacion de los Fueros, nadie entonces ni ahora hubiera entendido otra cosa sino que se retrotraian nuestras instituciones al estado legal de 1868, y en manera alguna que por tal promesa ó concordia quedase invalidada la ley de 25 de Octubre de 1839, pendiente todavia de ejecucion; mientras que al ofrecer el señor Cánovas del Castillo VENTAJAS y no Fueros, iba aun mas allá de lo que fueron los negociadores de Amorebieta, porque no se trataba ya últimamente de estado legal alguno, sino de hechos positivos, que para adquirir la legitimidad correspondiente, traian por fuerza consigo la necesidad de un nuevo estado legal que los consolidára. De todo lo cual resulta, á nuestro juicio, que la suma prevision del señor Cánovas, el cual se felicitaba de no haber empleado la palabra *Fueros*, no fué sino un lazo que involuntariamente se tendió á sí mismo, dado que no siempre las palabras obedecen con fidelidad al pensamiento, aun en los mas claros ingenios.

El señor Cánovas del Castillo ha añadido, que nunca fué su ánimo prescindir de la ejecucion de la ley de 25 de Octubre de 1839, y que para este caso tenia ya una interpretacion auténtica á que acomodarse, cual era la ley concordada, segun unos, aceptada, segun otros, por Navarra en 1841; pero prescindiendo de que sobre la tal interpretacion auténtica diremos mas adelante lo que nos parece, bueno será asegurar ahora, como cosa corriente, obvia é irrefragable, que mal podia ser una VENTAJA para los vascongados la aplicacion á su tierra del arreglo hecho con Navarra, uno de cuyos artículos establecia el servicio militar por medio de las quintas, lo cual hubiera parecido sarcástico que á manera de ventaja se otorgase á los que confiando en la real promesa depusiesen las armas. ¿Qué se hubiese dicho de la lealtad de los que así procedieran? ¿Qué del uso que de la real palabra hacian los ministros responsables? Nosotros preferimos ver en los descargos y razones del

señor Cánovas las excusas del hábil argumentador que defiende una mala causa, y líbrenos Dios de creer realmente, que si los carlistas, como debieron, hubiesen arrojado las armas á los principios del año 1875, se habria tratado de ejecutarse la ley de 25 de Octubre de 1839, segun la interpretacion que el señor Cánovas del Castillo considera ahora procedente.

Los carlistas, por desgracia para su pais, permanecieron sordos á las ofertas en que tan generosamente se los brindaba con la paz, (1) y la guerra fratricida siguió su curso de devastacion, hasta el dia en que los ejércitos nacionales, mejor pertrechados y dirigidos, y mas numerosos que sus contrarios, los acorralaron y rindieron en los límites del Pirineo; y en el entretanto, despues de cierta insinuacion del gobierno, relativa á nuestras llamadas exenciones, en el preámbulo de un decreto en que se llamaba á mas españoles á las armas, comenzó la nueva cruzada y enemiga contra nuestros Fueros, que tuvo, digámoslo así, confirmacion oficial en la célebre proclama de Somorrostro, de todo el mundo conocida, mayor y general desenvolvimiento con representaciones y mensajes antiforales, y cabal complemento, al fin, en las solemnes declaraciones hechas por el gobierno de S. M. despues de abiertas las córtes. Y aquí empieza el periodo que verdaderamente nos importa, porque todo lo ocurrido hasta entonces son solos preliminares, y avisos de lo que habria de ocurrir mas tarde.

La primera declaracion del señor Cánovas del Castillo, de que debemos hacernos cargo, porque nos sirve á la vez para ad-

(1) No fué mi ánimo, en esta ocasion, formar juicio alguno sobre las causas que impidieron el que los carlistas vascongados aceptasen las proposiciones de paz, que pudieran hacérseles, porque es punto que mereceria capítulo aparte. Me referia á lo que ocurrió, es decir, al resultado que tuvo la oferta del gobierno, sin extenderme en otras consideraciones ó comentarios, que no corresponde tomar ahora en cuenta; pero sea dicho como ligerísima observacion, y no en otro sentido, que no siempre es fácil dejar las armas despues de empuñadas, y que cuando el honor militar, y aun la honra, en absoluto, no haya de ponerse á salvo por completo, es mas que difícil llevar á buen término ninguna clase de acomodamientos. Apelamos á la conciencia de todo el mundo, cuando se quieren examinar estas cosas imparcial y desapasionadamente.

vertir cierta vacilacion en su política, con respecto á nuestro asunto, y porque da principio, sobre todo, á la série de declaraciones que componen su doctrina, se refiere á la interpretacion, que á juicio del ilustre repúblico, debia darse al artículo primero de la ley de 25 de Octubre de 1839. Y omitiremos de intento todo lo que con esto no se relacione, como la investigacion de los orígenes de la guerra, y el determinar si debia ó no reputarse vigente dicha ley; porque habiendo optado el señor Cánovas por la opinion afirmativa en este último concepto, seria alargar prolija é innecesariamente nuestros razonamientos el tener que tomar en cuenta otras especies apuntadas en el curso de los debates ó declaraciones, pero que ningun resultado positivo dejaron. El artículo primero, segun el señor Cánovas del Castillo, tenia una interpretacion naturalísima, y ni siquiera habia que oir á las Provincias Vascongadas, antes de dársela, conforme á lo que el artículo segundo de la propia ley dispone; debiéndose entender, segun el señor presidente del consejo de ministros, que la cláusula «salva la unidad constitucional,» añadida á la confirmacion de los Fueros, significaba, sin género alguno de duda, la igualdad de cargas de todos los españoles, segun lo preceptuaba en su artículo sexto la constitucion de 1837, en 1839 vigente, y cuyo espíritu, si no su letra, se encuentra en todas las constituciones posteriores. Pero para que la interpretacion del señor Cánovas fuese genuina y legítima, carecia de una circunstancia de todo punto necesaria, cual era, el que así lo hubiesen entendido los legisladores de 1839, cuyo pensamiento nadie, por sagaz que sea podrá pretender interpretar mejor que ellos mismos, á no suceder que, á la manera de cierto personaje de Molière, hubiese estado todo el mundo, durante mas de treinta años, hablando en prosa sin saberlo, esto es, empleando un lenguaje que tenia muy distinta inteligencia de la que á su debido tiempo se le diera. Los legisladores de 1839 fueron preguntados, como era natural que aconteciese, sobre la inteligencia que daban á la ley por ellos ordenada, y su contestacion, que pudo en verdad haber sido

mas lata, fué de todos modos lo suficiente para excluir la interpretacion, que como consecuencia óbvia y sencilla habria de encontrar, andando el tiempo, el señor Cánovas del Castillo. No puede negarse, en efecto, formalmente, que si la única interpretacion posible del referido artículo primero se encuentra en el artículo sexto de la constitucion de 1837, y esto es tan claro, que para resolverlo ni aun la audiencia legal de las Provincias Vascongadas se necesita, lo hubiesen declarado así francamente los legisladores de 1839; y teniendo á la mano una fórmula tan clara, sencilla y compendiosa, no hubieran empleado otra clase de explicaciones, que los alejaban por completo de la única interpretacion posible, segun el señor Cánovas del Castillo, de la ley por ellos ordenada.

Pero hay mas. No era posible que se entendiese el año de 1839 que la cláusula en que se salvaba, al confirmar los Fueros, la unidad constitucional, significase otra igualdad de cargas que la ya existente entre todos los españoles, porque á esa igualdad, en los términos que la establece el señor Cánovas, son de todo punto contrarios el espíritu y la letra de nuestros Fueros, fundados precisamente en la diversidad de muchas de nuestras leyes, respecto de las de los demás españoles, aun para los mismos fines. La unidad constitucional de otro modo entendida, implica no ménos (y en algunos casos más categóricamente), la igualdad de leyes que la de cargas; pudiendo asegurarse, sin temor de incurrir en exageracion, que todas las constituciones españolas suponen y declaran á cada paso la igualdad absoluta de los súbditos del estado. Los legisladores de 1839 tuvieron que elegir entre la confirmacion de los Fueros y la igualdad constitucional, (que es la unidad del señor Cánovas del Castillo) y optaron por la confirmacion de los Fueros, porque no era posible hacer á la vez ambas cosas. Salvaron, sí, la unidad constitucional, es decir, la integridad de la monarquía y el alto dominio de las potestades del estado, en todas sus relaciones interiores é internacionales, con lo cual, por otra parte, ninguna alteracion pro-

dujeron en la realidad de las cosas, segun que hace años tuvimos ocasion de exponerlo, muy lejos de pensar en las interpretaciones que luego habrian de suscitarse, y siendo aquella unidad tan antigua como la incorporacion de las Provincias Vascongadas á la corona de Castilla. Y esto nos parece tan exacto, cuanto que el pretender que se pudiesen confirmar los Fueros vascongados, interpretando la cláusula en que se salva le unidad constitucional, como lo hace el señor Cánovas del Castillo, equivale, á nuestros ojos, á sustentar que una cosa puede ser y no ser á un mismo tiempo, y nos trae involuntariamente á la memoria aquellas sutilezas y ergotismos que, con más donaire tal vez que justicia, puso de manifiesto el célebre Pascal en sus cartas, cuando hablaba de la gracia suficiente que no es suficiente, y de ciertas opiniones probables, aun mas oscuras que probables (1).

(1) No estará demás recordar, que en la comision que entendió en el proyecto de la ley que lleva la fecha célebre de 25 de Octubre de 1839, hubo dos dictámenes, de los cuales no prevaleció al cabo ninguno; el de la mayoría que proponia un imposible, como dijo don José del Castillo y Ayensa en el manifiesto publicado sin su nombre, por vía de contestacion al de los noventa y tres diputados progresistas de 21 de Noviembre de aquel mismo año, y el de la minoría, que propuso el reconocimiento de nuestros Fueros, «en cuanto no »se opongan á los derechos políticos que sus habitantes (los de las Provincias Vascongadas) »tienen en comun con el resto de los españoles, conforme á la constitucion.» No soy yo quien llama la atencion por primera vez sobre estas palabras. Subrayólas antes el autor de la HISTORIA CRÍTICA DE LAS NEGOCIACIONES CON ROMA.

El dictámen de la minoría era, sin duda, el mas explícito y procedente, porque reconocidos los Fueros, sin supercherías ni oscuridades, restaba únicamente concordarlos con la nueva constitucion del estado, la cual establecia las facultades de los diversos poderes, en términos que alteraban por completo las relaciones de la corona con las Provincias Vascongadas. Esto era en verdad lo justo, y á la par lo indispensable. Lo demás equivalia á dejar á la posteridad un enigma que fuera la perdicion de cuantos no acertáran á descifrarlo, como aconteció en los tiempos del esfinge de Tebas. Si el señor Cánovas ha desempeñado en la ocasion presente el papel de Edipo, haciendo que el mónstruo desaparezca para siempre, es cosa que hoy por hoy no nos toca decidir á los vascongados; bastante hacemos con desear que la prole del señor Cánovas no sea tan malaventurada como la del rey tebano, lográndose corregir á tiempo sus malas inclinaciones.

De todos modos, si la ley de 25 de Octubre no fué tan explícita como convenia, segun queda dicho en el texto, el gobierno de aquella época «conservó la razon suficiente, (son palabras del ya citado señor Castillo) para impedir que la nueva ley fuese una solemne mentira» esto es, para impedir que el reconocimiento de los Fueros se entendiese á la sazon, como se ha tratado de interpretar mas tarde.

III.

Otra prueba, no ménos inequívoca, de cuanto vamos diciendo, encontraremos, por fortuna, en las mismas palabras del señor Cánovas del Castillo; palabras en este punto tan terminantes, que no alcanzamos cómo, habiéndolas proferido, pudo su perspicaz ingenio desconocer la contradiccion en que incurria, al interpretar el artículo primero de la ley de 25 de Octubre de 1839, por medio del artículo sexto de la constitucion de 1837, que establece la igualdad de cargas para todos los españoles. Y aunque la contradiccion á que nos referimos no quepa tal vez cronológicamente en la ocasion en que la tomamos en cuenta, exige el órden riguroso de las cosas que la apreciemos ahora, porque así se pondrá mas en claro cuanto con la unidad constitucional se relaciona. El señor Cánovas del Castillo suponia, para robustecer su doctrina sobre la interpretacion de tan repetida cláusula, que la ley aceptada por Navarra en 1841 debia servir de interpretacion auténtica de lo que en 1839 se habia ordenado, con respecto á los Fueros de aquel antiguo reino, y á los de las Provincias Vascongadas. Ahora bien; dándonos el señor Cánovas la premisa mayor del silogismo, la premisa menor y su consecuencia se derivan de aquella tan naturalmente, que será de todo punto imposible negar su rigurosa procedencia. La interpretacion auténtica de la ley de 1839 es la ley de 1841; la ley de 1841 no establece igualdad de cargas entre los

navarros y los demás españoles; luego no puede interpretarse el artículo primero de la ley de 25 de Octubre de 1839 por el artículo sexto de la constitucion de 1837, que aquella igualdad de cargas preceptua. No es, pues, auténtica interpretacion lo ordenado en 1841 de lo que se dispuso en 1839; y si es interpretacion auténtica de la ley de 1839 la ley de 1841, no es aplicable en manera alguna el artículo sexto de la constitucion de 1837 á la inteligencia de la cláusula confirmatoria de los Fueros de las Provincias Vascongadas. Desearíamos habernos explicado con toda claridad, porque bien lo requiere el asunto que debatimos.

No quiere decir esto, por lo demás, que podamos convenir en caso alguno, con denominar interpretacion auténtica la que no sea dada por los mismos legisladores que ordenaron el texto á que la interpretacion haya de referirse, porque entendemos que solo en dicho concepto cabe la autenticidad como ordinariamente se entiende; pero debiamos, sin embargo, tomar en cuenta las mismas opiniones y palabras del señor Cánovas del Castillo, para concluir de muy distinto modo, y encontrar resultados de todo punto contrarios á los suyos. Podia encontrarse Navarra en distinto caso que las Provincias Vascongadas; podia, aun en el supuesto de estar en idéntico caso, juzgar la una aceptable lo que no podian aceptar las otras; es seguro que ni obraban juntas ni de comun acuerdo; pero nada de esto nos importa, porque la renuncia de un derecho, dado que así fuese, no perjudica de ninguna manera mas que al que le hubiere renunciado; y las Provincias Vascongadas nada, absolutamente nada, hicieron que pudiese prejuzgar la integridad de su derecho.

Y no se nos arguya que las opiniones del gobierno, ó mejor del fisco, como hubieran dicho nuestros antepasados, análogas á las que el señor Cánovas del Castillo ha mantenido despues, servian, á manera de los testimonios llamados de mayor excepcion, para robustecer más y más aquellas opiniones; porque fué siempre achaque muy comun en las oficinas del estado la

malquerencia á nuestros Fueros, y ninguna innovacion trajo sobre este punto la ley de 25 de Octubre de 1839. Bien sabemos, porque es harto notorio, sin remontarnos á épocas mas lejanas, que á principios del siglo habia un escritor destinado á invalidar nuestra historia, reduciendo á privilegios graciosos y ordinarios nuestras leyes seculares, y un ministro como el marqués Caballero, que pedia el original de los Fueros de Vizcaya, dudando de su autenticidad; bien sabemos tambien que el rey D. Fernando el Deseado, á la vuelta de su cautiverio, y despues de restablecido el antiguo régimen de España, creó una Junta con el exclusivo objeto de REFORMAR LOS ABUSOS DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS; y no podemos olvidar tampoco, que el mismo monarca, restituido mas tarde á la plenitud de sus facultades absolutas, volvió á seguir el procedimiento empleado en los tiempos de Godoy en daño de nuestros Fueros. Y eso que no eran los vascongados *serviles*, como entónces se llamaban, quienes menos trabajaron por la causa del altar y del trono en los dominios españoles, y eso que no podian ciertamente alegar en su apoyo los consejeros reales la unidad constitucional, segun la entiende el señor Cánovas del Castillo.

Tales recuerdos bastan, por si solos, para dar su verdadero valor á las opiniones del fisco, antiguas y modernas, con respecto á nuestros Fueros, y hubiera rayado en lo maravilloso que los gobiernos constitucionales mostrasen ménos celo en nuestro daño que los gobiernos absolutos, siempre que la ocasion les pareciera propicia; circunstancia que, por otra parte, nos hacen aun mas preciosos y estimables los comentarios dados por los mismos legisladores á la ley de 25 de Octubre de 1839 para explicar el verdadero sentido de su primer artículo, porque bien á las claras demostraron, que no eran la tradicion de ciertas oficinas, ni las opiniones hostiles del fisco, harto notorias, los principios que habian tomado en cuenta para votar la confirmacion de nuestros Fueros, sino el recto y franco propósito, y el evidente empeño de que las potestades del

estado constitucional, prescindiendo de tales recuerdos, diesen su aprobacion explícita, prestasen el apoyo de la nueva legalidad, á la continuacion de nuestras antiguas libertades autónomas. La política antiforal ha sido, por desgracia, constante, sobre todo desde el reinado de D. Felipe V. de Borbon, en cuyo tiempo las máximas de igualdad legal comenzaron á tener autoridad y valimiento en los consejos de los reyes. Política á la verdad injusta y equivocada; política en nuestro sentir, contraria á la conveniencia de la nacion española, y á la prosperidad del pais vascongado; pero no por eso menos favorecida hasta el dia de muchos estadistas, como con harto sentimiento lo estamos presenciando.

El señor Cánovas del Castillo, que habia asegurado que la interpretacion del artículo primero de la ley de 25 de Octubre de 1839, era tan clara y óbvia, que hasta excluia la necesidad de oir á las Provincias Vascongadas, establecida para resolver la modificacion de sus Fueros en el artículo segundo de la misma ley, pensó mas tarde, sin retirar por eso sus otras opiniones, que debia procederse á la audiencia tambien con respecto á dicho artículo primero, aun cuando fuese solo por consideracion á la lealtad con que habian servido á la patria las diputaciones legítimas del país vascongado. De agradecer es la deferencia que el señor presidente del consejo de ministros mostró tener, y aconsejó á S. M. que la tuviera, con tan beneméritas corporaciones, y con el pais que representaban; pero en verdad que la obligacion de poner las cosas en el lugar que les corresponde nos impide ver en tal deferencia mas que una simple cortesía, innecesaria y redundante en negocios de estado, cuya resolucion forzosa se anunció ya al público impaciente y apasionado, en aquel recinto respetable, donde las palabras del gobierno tienen el caracter de actos solemnes, aun mas que de autorizadas declaraciones.

Y como el gobierno juzgó que de todos modos debia atenerse á la letra de la ley de 25 de Octubre de 1839, respecto á la audiencia de las Provincias Vascongadas, y como éstas, ate-

niéndose tambien á la misma letra, creyeron que debian acudir á la convocatoria, sin alegar causa de excepcion, fundada en las declaraciones del señor presidente del consejo de ministros, los puntos de la audiencia debieron haberse entendido completamente libres, tanto por parte del gobierno como, de las Provincias, en cuyo caso hubiera acabado por tomar la forma que mas natural parecia, y que los antecedentes del asunto dejáran ya establecido. Creemos, por lo tanto, que al dar comienzo á las sesiones de la audiencia, lo que en realidad procedia, no era la ratificacion de las declaraciones doctrinales en otro lugar hechas antes por el gobierno, como supuestos necesarios de las razones que habian de darse, sino la omision completa y absoluta de toda declaracion que desde luego dejase prejuzgados los fines verdaderos de la audiencia. Parecia que esto debiese ser tambien lo conveniente para el mismo gobierno de S. M., porque no habria así en las conferencias nada que á imposicion trascendiera, ni prévios compromisos de parte de nadie, y tampoco hubiesen podido los comisionados referirse á declaraciones extrañas al lugar y ocasion en que se encontraban. Habria sido de este modo la audiencia libre y absoluta, como cumplia á su importancia, á la dignidad del gobierno, y al decoro de los comisionados.

El señor Cánovas del Castillo entendió, por el contrario, que debia dar comienzo á la audiencia, sentando preliminares que no eran sino principios terminantes, la resolucion, en suma, del asunto pendiente en los puntos que mayor importancia tenian; el señor Cánovas del Castillo entendió que el primer ponente en la audiencia debia ser, no el pais vascongado, sino el gobierno de S. M., y así se asentó de una manera inequívoca en el acta de la primera conferencia celebrada. Y bueno será que recordemos de paso, por lo que pueda valer, ya que el señor Cánovas trató de fundar sus opiniones sobre la interpretacion de la unidad constitucional, en la inteligencia que á tal principio dieron las oficinas del estado, que nunca, en conferencias anteriores, comenzaron por comprometer al gobierno

sus representantes en un sentido doctrinal irrevocable, y que prejuzgára cuanto podia tratarse.

Mas antes de exponer con detenimiento todo lo que nos parezca sobre la circunstancia inesperada de la audiencia á que nos referimos, será oportuno que hagamos algunas reflexiones en órden á la forma que tuvo á bien darle el gobierno de S. M.

El deseo de cumplir la ley de 25 de Octubre de 1839, por lo que respecta á la modificacion de los Fueros vascongados, en los términos que el artículo segundo de la misma establece, fué, como es muy sabido, propósito de no pocos ministerios, de los muchos que se han sucedido en el regimiento de la nacion española, y no debió haber llegado, sin duda, la oportunidad que era circunstancia precisa de tal modificacion, cuando en ninguno de los casos en que se intentára pudo llegar á obtenerse formal resultado alguno. Otras ocupaciones, y mas que nada los disturbios que frecuentemente conmovieran al estado, fueron parte para que se interrumpiesen las conferencias harto á menudo, y se diera punto á la modificacion intentada.

Esto que, en verdad, si alguna falta arguye, no ha de serles por cierto imputable á las Provincias Vascongadas, que constantemente se prestaron á cooperar á la ejecucion de la ley de 25 de Octubre de 1839, dejaba ya señalado, por lo demás, á todo el mundo, el camino natural, prudente y necesario que, habia de seguirse al convocarlas de nuevo. Y aquel camino no era otro sino el que diese á la audiencia todo el carácter de imparcialidad y madurez que su gravísima naturaleza demandaba; aquel camino no era otro que el que adoptaron los ministerios que tuvieron por conveniente oir á las Provincias Vascongadas antes de Mayo de 1876.

El gobierno de S. M. nombró en tales casos una comision de personas entendidas y respetables que le sustituyera, y representára el interés del estado, juzgando muy atinadamente, que de esta manera se daba á la audiencia el carácter de una informacion controvertida, sin nada apremiante ó perentorio que la desnaturalizára, y sin sentar mucho ménos, á modo de pre-

liminares, supuestos que envolvian por fuerza la resolucion del asunto pendiente, en el sentido mas desfavorable para las Provincias Vascongadas. Lo que en el seno de la comision se dijera, por una y otra parte, ni causaba estado, ni prejuzgaba punto alguno, y siempre habria de pasar íntegro lo controvertido en, tales términos, á la resolucion del gobierno de S. M., el cual, extraño por completo á las conferencias, y sin compromiso alguno, como ya indicamos, podia hasta el último momento, en que juzgára oportuno pedir la real venia para presentar el correspondiente proyecto de ley, meditar y preferir lo que en su conciencia exigiese el interés combinado de las Provincias Vascongadas con el de la nacion española, como lo queria la ley de 25 de Octubre de 1839.

Pero mas aun que hacer un cargo al gobierno de S. M. por la inusitada forma que en la ocasion presente se diera á la audiencia, es ahora nuestro objeto condolernos de que las circunstancias, tan adversas al pais vascongado, fuesen parte para que á muchos pareciera concesion excesiva el oirle antes de resolver, dando por supuesto que era llegado el caso de castigar la tenacidad de los carlistas con la supresion de los Fueros, y aprovechar para ejecutarlo aquella oportunidad de la victoria, que no era la que pedia la ley de 25 de Octubre, tantas veces citada, sino la oportunidad de Alejandro, de César, de Federico y de Napoleon, y, digámoslo tambien, de Bismark. Y aunque el gobierno de S. M. acabó por desechar tales opiniones y propósitos, en el sentido absoluto en que se expresaban; ni fueron extraños por completo á su conducta, ni dejó de tomarlos en cuenta, ni dejaron, por consiguiente, de influir en la postura en que se mantuvo con respecto á las Provincias Vascongadas, segun resulta de las actas de las conferencias, y de las declaraciones hechas en las córtes por el señor Cánovas del Castillo.

La intervencion directa del gobierno de S. M., por medio de su presidente y natural cabeza, en las conferencias que se celebráran con los comisionados de las Provincias Vasconga-

das, tenia, pues, que dar desde luego, por resultado necesario, la resolucion anticipada de lo que á su tiempo deberia presentarse á la deliberacion de las córtes del reino, comprometiendo ya al gobierno más, muchísimo más de lo que á nuestro entender las obligaciones de su puesto requerian, y desvirtuándose así la eficacia de cuanto los comisionados pudieran alegar. Y si á esto se allega que se hacia valer por el gobierno el influjo de las circunstancias, ó sea la victoria de las armas nacionales, y el estado de la opinion pública, como resulta de las declaraciones del señor Cánovas del Castillo, fácil será venir en conocimiento, de que la tarea de los comisionados de las Provincias Vascongadas debia ser cuando menos deslucida, si no completamente estéril. ¿Qué habria, por lo tanto, de suceder, dados tales antecedentes, y sentándose además por el señor Cánovas del Castillo, como preliminar, ó supuesto necesario, la interpretacion del artículo primero de la ley de 25 de Octubre de 1839, con arreglo al artículo sexto de la Constitucion de 1837? Que desde los primeros momentos de las conferencias quedase reducida la intervencion de los comisionados á una mera formalidad, con la que se cumpliese literalmente lo preceptuado respecto de la modificacion de los Fueros en aquella ley, esto es, que habria audiencia sin audiencia verdadera, y que se daba á un mismo tiempo la razon á los que juzgaban que la audiencia era innecesaria, y á los que entendian que se estaba en el caso de guardar consideracion á las Provincias Vascongadas, observándose lo dispuesto en el artículo segundo de la citada ley de 1839. Este dualismo, en puridad, no conducia mas que á un aplazamiento de la resolucion prevista, y lo que realmente se echaba de ver en el fondo de cuanto estaba ocurriendo, era el inútil propósito de conciliar cosas opuestas y aun contradictorias.

El señor Cánovas del Castillo ha sostenido, sin embargo, que ninguna declaracion doctrinal exigia de los comisionados de las Provincias Vascongadas para que pudiese continuar la audiencia; pero dudamos que nadie, en vista de los antecedentes

tes expuestos, entienda que semejante declaracion hubiese servido de algo al gobierno de S. M., siendo tan solo una mortificacion innecesaria para los comisionados, y bastando con exceso al señor Cánovas del Castillo, que los representantes del pais vascongado, despues de hecha tal ó cual salvedad, que nunca podia tomar el nombre de protesta, continuasen informando tranquilamente al gobierno sobre los medios de hacer mas eficaz y segura la anunciada abolicion de los Fueros, cuya defensa les encomendára su pais. Hé aquí lo que forzosamente tenia que ocurrir, de haberse continuado la audiencia en los términos que en la primera reunion estableciera el señor presidente del consejo de ministros.

Verdad es, tambien, que el señor Cánovas del Castillo, y así consta en las actas de las conferencias, procuró que los comisionados, desentendiéndose de toda declaracion doctrinal, continuáran informando al gobierno sobre cuanto juzgasen oportuno hacerlo, á fin de venir á parar á conclusiones prácticas de las que resultase aquella innecesaria; pero no advertia el perspicaz ingenio del señor Cánovas, que era imposible darse á sí propio el beneficio de una declaracion doctrinal, con la que ratificaba las hechas antes en otros lugares, dejando siempre á salvo su persona y su política, y conseguir que los comisionados, como si tales declaraciones no existieran, continuasen asistiendo sencillamente á la audiencia literal marcada por la ley de 25 de Octubre de 1839, dado que no podian incurrir en la cándida pretension de sorprender á tan mañoso y ejercitado contendiente como el señor Cánovas del Castillo, ni de la generosidad del señor presidente del consejo de ministros podia suponerse, siquiera, el intento de tender una red á la inexperiencia de los representantes de las Provincias Vascongadas.

Y aquí en verdad, si no se tratase de meros accidentes de argumentacion, y no fuera la lealtad de todo el mundo harto conocida, hubiese sido del caso recordar el malicioso *qui trompe t'on ici* del célebre D. Bazile de Beaumarchais. Porque la recta y genuina interpretacion de la ley de 25 Octubre de 1839,

tal como siempre la han entendido los vascongados, era ni más ni ménos que la clave de todos sus derechos, el sagrado *palladium* de sus instituciones forales, que, una vez perdido, los dejaba ya desarmados, á merced por completo de voluntades ajenas.

IV.

En la aclaracion, pues, de este punto, estribaba toda la dificultad del caso; y no se diga que los comisionados la suscitáran gratuita y voluntariamente, entorpeciendo así la libertad de las conferencias, y pretendiendo del gobierno de S. M. lo que ni sus obligaciones, ni el rigor del procedimiento se lo permitieran, pues que estuvo muy lejos de los comisionados, y del pais que representaban, pretension tan exorbitante; y á lo que se opusieron solo, y no podian menos de hacerlo, fué sencillamente á que constase que continuaban la audiencia, bajo los supuestos establecidos por el gobierno de S. M., es decir, bajo el supuesto de que para tratar de la modificacion de los Fueros era antes indispensable considerarlos abolidos. En la declaracion de principios, expuesta de un modo absoluto, aunque no impuesta (y en ello tiene razon el Sr. Cánovas) á los comisionados por el señor presidente del consejo de ministros, se cifra y compendia el fracaso de las conferencias celebradas; fracaso que no podia menos de prever el claro entendimiento del señor Cánovas del Castillo, dado su firme propósito de llevar resuelto al seno de la audiencia, el punto capital de que debia proceder toda argumentacion. ¿Cómo pudo desconocer verdad tan palmaria el experto y sagaz político que presidia el consejo de ministros? ¿Cómo pudo imaginar que las Provincias Vascongadas se sometiesen á su interpretacion de la ley de 25 de

Octubre de 1839, y cual ciertos sectarios de la India, que se postran para que pasen sobre ellos las ruedas del ídolo de Jaggernaut, doblasen tambien su cabeza para que pasase por encima el carro de la unidad constitucional?

Hubiéralo comprendido así desde que concibió el pensamiento de poner la mano en nuestros Fueros, y evitárase entónces, con otros inconvenientes, la queja, á nuestro juicio destituida de todo fundamento por su parte, que consta en las actas, y repitió mas tarde en las córtes, sobre la conducta que juzgaron oportuno seguir los comisionados en las últimas conferencias, algo distinta, en verdad, de la que sus predecesores siguieron en casos análogos. Porque no pudiera menos de haber reconocido el señor Cánovas del Castillo, que la diferencia en la conducta derivaba rigurosamente de la diferencia de los tiempos, y de la diversa conducta seguida antes y ahora por el gobierno de S. M.; conducta á que en todo caso les era forzoso sujetarse á los comisionados de las Provincias Vascongadas, no siendo nunca árbitros de fijarla segun su inteligencia y criterio. Si el gobierno de S. M. los llamaba para que desde el primer dia, y mas bien que como preliminar, como intimacion, oyesen de los lábios del señor presidente del consejo de ministros, que estaban resueltas de antemano las bases de toda modificacion; que estas eran las mismas que con solemnidad, y delante de un público impaciente, y para nosotros hostil, se habian expuesto, y que los comisionados no tenian que hacer, en suma, otra cosa sino informar al gobierno lo que para su ejecucion conceptuasen oportuno; era de todo punto imposible, y seria injustísimo desconocerlo, que los representantes de las Provincias Vascongadas siguiesen la conducta que siguieran sus predecesores, cuando solo tuvieron que entenderse con una comision nombrada por el gobierno de S. M., sin que este interviniese directamente en las conferencias, ni mucho menos sentase de antemano declaraciones de principios que hicieran punto menos que inútil toda deliberacion.

Mientras que en el caso de las conferencias anteriores, los co-

misionados, al asistir á la audiencia, cumplian fielmente, por su parte, los preceptos de la ley de 25 de Octubre de 1839, en el otro caso, que ha sido el de las conferencias á que ahora nos referimos, el continuar asistiendo á la audiencia hubiera equivalido de su parte á un asentimiento implícito á la derogacion de aquella misma ley, segun el pais vascongado la entendiera. Búsquese, pues, en donde corresponda, la causa y explicacion de la diversa conducta antes y ahora seguida.

Las concesiones hechas por el señor Cánovas del Castillo durante las conferencias, con el objeto de inducir á los comisionados á que continuasen informando en la audiencia, como si de principios no se hubiera nunca tratado, eran hijas, á la vez, del dualismo en su política con relacion á nuestro asunto, que nunca deploraremos bastante, y de la cortesía de su método, que nos complacemos en reconocer, y que nunca agradeceremos demasiado, pero que, como todas las concesiones de mera forma, solo servian para poner mas y mas de manifiesto los verdaderos propósitos del gobierno de S. M., resuelto y decidido á seguir la línea de conducta expuesta en las cámaras, y que juzgaba prescribirle la razon de estado en este asunto. Y si no temiéramos que algo desdijese de la gravedad de las cosas que estamos tratando, recordariamos con este motivo á cierto personaje de una famosa comedia, empleado á un tiempo por el protagonista como cochero y profesor del arte culinaria, y que así empuñaba la fusta para conducir á su amo, como se ponia el mandil para asistir al otro oficio. No quisiéramos comparar en este caso al señor Cánovas del Castillo con el *maitre Jacques* de Moliére, dado que dos y aun muchos mas oficios caben, como es notorio, en su grande y luminosa inteligencia; pero á fé que por mucho crédito que diesen los comisionados á su habilidad en el arte culinaria, preferian sin duda nuestra rancia condimentacion vascongada, y lo que realmente los embarazaba era el ver en sus manos la fusta con que conducia el carro del estado.

No tuvieron, pues, las conferencias forales otro resultado, que

el que pudiese el gobierno suponer que se habia cumplido con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 25 de Octubre de 1839, quedando, por consiguiente, en completa libertad para obrar de la manera que juzgase mas acertada, con respecto á la modificacion de los Fueros vascongados. Y en verdad que entendiendo las cosas como las entendiera el señor Cánovas del Castillo, lo mismo podia decirse que de modificacion como de abolicion se trataba; notándose en este caso la singularidad de que la misma medida tomase distinto aspecto, segun era el punto desde donde se la consideraba, y continuándose así el dualismo que tan funesto juzgamos desde que le vimos asomar en el curso de nuestro asunto. Los comisionados de las Provincias Vascongadas dieron por terminado su encargo, desde el momento en que el gobierno de S. M. reiteró la declaracion de principios hecho de antemano, como supuesto necesario é ineludible de toda argumentacion; no siendo las atenuaciones que á la inflexibilidad de tal declaracion se agregaran, sino condescendencias sin resultado práctico, que solo á los mismos comisionados hubieran podido ligar, de ser aceptadas. Y por mas que el señor Cánovas del Castillo asegurase en las córtes que nada les fué dado objetar á sus razonamientos, en órden á la conducta que á la sazon seguian, otra cosa resulta, y nos es necesario que así conste, del texto de las mismas actas, en donde se asienta, ya que no con mucha extension, con la claridad suficiente, todo cuanto los representantes de las Provincias Vascongadas estaban en el caso de exponer al gobierno de Su Majestad, dada la fatalidad del trance en que se veian puestos. Los comisionados expusieron la inoportunidad de procederse á la modificacion de los Fueros de su pais, cuando tal medida era reclamada por la exaltacion de ánimos extraviados, mas bien que aconsejada por la prudencia y el interés comun; declararon que toda interpretacion del artículo primero de la ley de 25 de Octubre de 1839, que no fuese la que los legisladores de la misma época dieron á su obra en el parlamento, era contraria, no solo á los derechos de las Provincias Vascongadas,

sino al texto expreso de la misma ley confirmatoria de los Fueros: pidieron comedida, pero claramente, que el gobierno de S. M. tuviera á bien emplear el procedimiento seguido en las conferencias anteriores; afirmaron á pesar de todo esto, que su pais no escatimaba ni regateaba servicios de ningun género, salvando el principio foral, y con arreglo al espíritu de sus prácticas é instituciones; y hasta, por último, discurrieron, como la verdad de las cosas lo exigia, sobre la responsabilidad que á su pais tocaba en el nacimiento y progreso de la guerra civil, siquiera la discusion en este concepto no fuese del todo pertinente, una vez acordado por el gobierno de S. M. el cumplimiento de aquella ley fundamental en lo que á las Provincias Vascongadas concernia.

¿Cómo, pues, podrá sostenerse, en vista de todas estas declaraciones, y de otras análogas que constan en las actas, que los comisionados de aquellas provincias no opusieron á cuantos razonamientos del señor presidente del consejo de ministros juzgaron relativos á su encargo, las proposiciones que tenian especial obligacion de mantener? ¿Será, por ventura, el que no estén con bastante arte presentadas, ni con toda la extension con que se hicieron, ni acaso en el órden riguroso con que ingenios mas expertos y sutiles las hubieran dispuesto, motivo suficiente para que las palabras dejen de valer lo que significan, y para que el que solo busca lo dicho, y no la forma en que se dijera, deje de encontrar completa la defensa que para sus fines necesitaban hacer los representantes de las Provincias Vascongadas? No se olvide que el señor Cánovas del Castillo era dueño é intérprete de su propio pensamiento, mientras que los comisionados eran la representacion, y no mas que la representacion, de otro pensamiento, cosa siempre árdua y delicada, y espinosísima por todos conceptos en la ocasion presente, lo cual les imponia la obligacion de guardar la mayor parsimonia en sus palabras; ni tampoco debe desatenderse el que, una vez llamados con arreglo á la ley de 25 de Octubre de 1839, á ella, y solamente á ella, tenian en rigor que sujetarse, dado que el

proceder de otra manera hubiese equivalido á aceptar los argumentos del gobierno de S. M. en cuanto á si dicha ley podia ó no considerarse vigente, y á si eran de tomarse en cuenta las circunstancias, aun para ejecutarla. Los comisionados tenian la estrecha obligacion de referirse á la ley en cuya virtud fueron llamados, y todo lo que de tal objeto se apartára, no podian ser sino estériles controversias, que no siempre rehusaron, sin embargo, por consideracion á la autoridad del señor presidente del consejo de ministros. Fueron, pues, si cabe, mas allá de su obligacion, y en ningun caso puede imputárseles la menor oscuridad ó anfibología en la manera que tuvieron de desempeñarla.

Confesamos, por lo demás, de buen grado, que ha de ser siempre desventajoso discutir con tan hábil adversario como el señor Cánovas del Castillo; que las razones que contra las suyas se dieron parecerán en todo caso insuficientes y flacas, al ser controvertidas por su poderosa elocuencia; pero si de esta circunstancia notoria, y por nosotros admitida sin reparo, fuera á deducirse que solo el ingenio del Sr. Cánovas podia convencer, y que sola su elocuencia podia persuadir, y que todas las causas en que su ingenio y su elocuencia se empleasen, estaban ya resueltas de antemano como á su voluntad cumpliese, seria forzoso ver en nuestro ilustre hombre de estado, no la lumbrera de la política española, no el doctísimo escritor que sus mismos enemigos reconocen, sino cierta infabilidad doctrinal, en lo humano imposible, y que solo al cabo de diez y nueve siglos de controversias se ha declarado corresponder, aunque en otro órden de ideas muy diverso, á la cabeza de la Iglesia católica.

Bien sabemos que así lo comprenderá el señor Cánovas del Castillo, por grande que sea el amor natural que tenga á sus propias obras, de las cuales no será la ménos famosa la ley de 21 de Julio de 1876; y ciertamente, que si á nadie mas que á tan insigne repúblico nos refiriéramos en este momento, seria ocioso apuntar observaciones que pudieran parecer hasta redundantes.

Si no más que la modificacion ó concordancia de los Fueros con el nuevo estado político de España en el presente siglo, que es lo que indudablemente queria la ley de 25 de Octubre de 1839, se hubiera discutido en las conferencias á que se llamára al pais vascongado, no hubiesen tenido ciertamente que retirarse de la audiencia sus representantes, sin haber llenado cumplidamente su cometido. Pero de lo que en realidad se trataba, lo habia anunciado de antemano el gobierno de S. M., lo confirmaron los supuestos establecidos por el señor Cánovas del Castillo en las conferencias celebradas, y lo dejaron comprender inequívocamente las declaraciones, que á manera de comentarios auténticos sobre la ley despues de presentada, hicieron en las córtes el mismo señor presidente del consejo de ministros, y los miembros de las comisiones, que en ambos cuerpos colegisladores tuvieron ocasion de explicar el espíritu de la novedad que iba á llevarse á cabo. Todo lo que en aquellos lugares se expusiera es harto conocido, y bien justifica el que los comisionados de las Provincias Vascongadas diesen por terminado su encargo en los preliminares de las conferencias, pues que el obrar de otra manera, hubiese sido contribuir voluntariamente á la ruina de las instituciones que tenian obligacion de defender, asistiendo, digámoslo así, á sus propios funerales, como de cierto monarca se cuenta.

Y si no mas que de modificacion ó concordancia de los Fueros con el régimen y estado presente de España, repetiremos otra vez, porque es importantísimo dejarlo establecido, siquiera sea con repeticion, hubiera querido tratarse, lo que tenia que hacerse era dar de mano á inútiles declaraciones de principios, y evitar interpretaciones distintas de las que á la ley dieron los mismos legisladores; no interrumpir el curso de nuestra historia con novedades, que solo siendo universalmente reconocidas como ventajosas, pueden aceptarse de buen grado, y estudiar las reformas necesarias que hubieran de establecerse en el pais vascongado, con la calma y serena imparcialidad que negocios tan árduos deben llevar consigo, y no con cierta impaciencia y

precipitacion, que solo á circunstancias pasajeras es dado atribuir, y que no debe, por lo tanto, encontrarse en resoluciones destinadas á durar mucho tiempo.

Hubiérase podido realizar entonces, cabalmente, el deseo que al final del acta de la segunda conferencia celebrada con los comisionados de las Provincias Vascongadas, consta haber expresado el señor Cánovas del Castillo, cual es, que sin entretenerse en declaraciones doctrinales, que de nada servian, sino para imposibilitar toda inteligencia, se buscasen medios prácticos y conclusiones que, con mútua avenencia y satisfaccion general, terminasen el asunto pendiente. Harto hemos insistido sobre las causas que hicieron fracasar tan atinado pensamiento, no ya extrañas, sino muy opuestas á la voluntad de los representantes de las Provincias Vascongadas.

No parece que sea de absoluta necesidad, dados tales antecedentes, tomar en cuenta lo que pudo haberse tratado en aquellas conferencias, de seguirse el camino que antes señaláramos, segun lo pidieron los mismos comisionados, como consta en las actas. Así es, que diremos muy pocas palabras sobre este punto, algunas, sin embargo, porque juzgamos conveniente que de todos modos se acredite de nuevo el solícito celo, el ánsia viva con que las Provincias Vascongadas se prestaban á cooperar al feliz resultado del negocio pendiente, siempre que no fuera á costa del sacrificio de sus derechos seculares. Los cuatro puntos cardinales sobre que debia recaer la informacion ó audiencia, libre de toda clase de trabas, hubieran sido, á no dudarlo, el servicio militar, los tributos, la organizacion política del país vascongado, y sus relaciones de todo género con el gobierno nacional. Cosas todas que en otros tiempos se concordaron y convinieron con arreglo á los menesteres de las épocas respectivas, y que con no menor facilidad se hubieran concordado en el dia.

Las Provincias Vascongadas hubiesen prestado con tanta eficacia el servicio militar como cualesquiera otras, segun lo hicieron en todos los graves empeños de la monarquía española;

en cuanto á la tributacion, no era de temer que desoyesen las justas reclamaciones del estado, sin renunciar por eso á invertir por sus mismas manos lo que al gobierno en otras partes de España se atribuyera; y en cuanto á la organizacion política y sus relaciones con las altas potestades de la nacion, la mútua conveniencia hubiera trazado desde luego reglas fáciles de adoptarse. Constan asi mismo en las actas las ámplias ofertas y seguridades dadas sobre los dos primeros puntos por los comisionados de las Provincias Vascongadas, quienes de la manera mas terminante, y con el mas ardiente celo y amor al pais, expusieron al señor presidente del consejo de ministros que aquellas provincias no escatimarian al gobierno recursos ni sacrificios de ningun género hasta donde alcanzáran sus medios; no habiendo sido posible hacer observaciones sobre los otros dos puntos, porque no llegó siquiera la oportunidad de indicarlas, dada la mayor importancia de los preliminares en que fracasó la audiencia á que asistieron. Y no se diga que se encerraron en generalidades y ofertas, acerca de las cuales no era fácil formar juicio adecuado, porque además de que tampoco llegó el caso de determinarlas, mal podian hacer otra cosa, cuando se desechaban los principios en cuya vírtud discurrieran, sentándose, en su lugar, otros muy opuestos, de imposible aceptacion por su parte, segun queda visto.

V.

El vano propósito, pues, de conciliar lo inconciliable, en los términos presentados por el señor Cánovas del Castillo; su empeño decidido de llevar ya resueltas á las conferencias las bases principales de todo arreglo; y el haber sentado preliminares que excluian toda controversia provechosa; hicieron estériles por completo las conferencias forales de 1876, demostrando que solo de una manera literal se cumplia el artículo segundo de la ley de 25 de Octubre de 1839, mientras que su artículo primero se interpretaba en sentido contrario á la explicacion auténtica dada por los mismos legisladores. Si en vista de tales datos y antecedentes fué el gobierno de S. M. quien cumplió con exactitud las obligaciones de su puesto, y si fueron los comisionados de las Provincias Vascongadas quienes, no solo faltaron en el buen desempeño de su encargo, sino, como algunos han pretendido, hasta se condujeron con escaso miramiento á las altas potestades del estado, cosas son que facilmente pueden juzgarse cuando, libre de pasion el ánimo, solo atiende á las circunstancias particulares del caso, y al lugar respectivo que en este asunto tenian el gobierno de S. M. y las Provincias Vascongadas. La historia juzgará á su tiempo la conducta de todos; y esto, que es ya vulgaridad de puro repetido, hay que repetirlo, sin embargo, á cada momento, dado que, despues de la divina Providencia, solo de la posteridad puede esperarse la

justicia que no otorgan los contemporáneos; porque si bien el dios Exito suele ser gran dispensador de mercedes, y aun de generosas absoluciones de probadas culpas, los que descansan en el recto testimonio de su conciencia no pueden tener mucha confianza en que tan caprichosa deidad venga á favorecer su causa.

El proyecto de ley presentado á las córtes por el gobierno de S. M. no fué, por lo tanto, hijo de las deliberaciones de la audiencia á que el pais vascongado asistiera, porque aquella se frustró desde los principios, siendo, por consiguiente, producto exclusivo del ministerio que le presentára, y compendio de la política que sobre el particular sostuvo el señor Cánovas del Castillo. Las bases del proyecto eran harto conocidas de antemano; y por grande que fuese el asombro con que escucharon su lectura los naturales del pais vascongado, que en los cuerpos colegisladores tenian asiento, seguros estamos de que no seria tan grande, como su dolor, su asombro. El proyecto de ley encerraba, ni más ni ménos, el pensamiento que el señor presidente del consejo de ministtos habia explicado en muchas ocasiones, con mucha anterioridad á las conferencias y aun á la decision de convocarlas; claro testimonio de que la audiencia era una formalidad que quiso cumplirse, porque la razon de estado juzgó prudente tomar en cuenta las prescripciones de la ley de 25 de Octubre de 1839, en lugar de seguir el impulso de los que la consideraban ya derogada, aunque fuese para interpretarla, en términos, que para los que mas interés tenian en calificar lo que realmente iba á hacerse, y aun á juicio de los mismos defensores de la política del gobierno de S. M. equivalian á la abolicion de los Fueros de las Provincias Vascongadas.

Así se dijo en las cámaras, y así lo asentó explícitamente don Isidro Macanáz, gobernador militar de Vizcaya, en la prohibicion que impuso á nombre del general en jefe don Genaro Quesada, senador del reino por la provincia de Alava, y en uno y otro concepto testigo de mayor excepcion, respecto á que se insertára palabra alguna favorable á los Fueros en los

diarios de Bilbao. Ocioso seria, por lo tanto, que volviésemos á tratar los puntos ya debatidos mas arriba, pues que al examinar las opiniones y doctrinas del señor Cánovas del Castillo, hemos dilucidado suficientemente la verdadera naturaleza de la ley de 21 de Julio de 1876, la cual, por contraria que la juzguemos á nuestro pais, á sus instituciones y á la conveniencia pública, por mucho que deseemos su derogacion, por los mismos medios con que fué ordenada, no podemos menos de respetar, y la respetamos sinceramente, con toda la sinceridad con que ha podido respetarse ley alguna en España, sin reticencias ni reservas mentales de ningun género, plena y absolutamente. Y no por vanos ni hipócritas temores, de todo punto ajenos á nuestro ánimo, sino porque en el fuero interno, y cuando no nos ha sido posible de otro modo, hemos condenado toda clase de conspiraciones, hasta las *conspiraciones de actitud*, como en alguna ocasion se dijo de un personaje célebre. Bien hubiéramos querido, sin embargo, y en esto no culpamos del todo el señor Cánovas del Castillo, que aun dentro del pensamiento del gobierno hubiese salido del alto cuerpo colegislador la ley de abolicion de Fueros, libre de alguna imperfeccion que allí se introdujera; pero es cosa que en realidad nos importa poco, porque

Non nostrum inter vos, tantas componere lites;

y solo añadiremos sobre el particular, ya que tales palabras del idioma del Lacio vinieron involuntariamente á la memoria, otras no menos clásicas y conocidas, que se han recordado en muchas ocasiones:

Timeo Danaos et dona ferentes.

La naturaleza, por lo demás, de la ley de 21 de Julio de 1876, á que nos referimos, puede compendiarse en una autorizacion absoluta, concedida al gobierno de S. M., para hacer y desha-

cer lás cosas á su manera, salvá la igualdad de cargas genérica, que es su único punto capital é importante, por sí sola derogatoria de los Fueros vascongados; con lo que los partidarios de las llamadas autorizaciones estarán de enhorabuena, pero no tanto los que siempre desconfian del juicio personal é inapelable, aun de los varones mas rectos, y estiman, sobre todo, que nada puede reemplazar á los derechos establecidos en los pueblos constitucionales, y que es cosa que solo cuadra á los estados de otra índole, el conceder facultades absolutas en asuntos que ni son de guerra, ni atañen siquiera al órden público. Porque olvida de este modo el ciudadano que haya derechos que le competan, atento no mas que á la voluntad de los gobernantes, y en lugar de las garantías que deben prestar las leyes, se encuentra con que las mismas leyes se las arrebatan por completo á voluntad y beneficio de la potestad ejecutiva.

Réstanos todavia hacernos cargo de algunas proposiciones sentadas por el señor Cánovas del Castillo en el curso de los debates relativos á este asunto, que puesto que ninguna conexion tienen con el articulado de la ley, la tienen, y grandísima, con el espíritu que le diera ser y vida, esto es, con el pensamiento á que se sujetó su ordenacion. El señor presidente del consejo de ministros no quiso en manera alguna reconocer nada que sonase á pacto ó convenio con las Provincias Vascongadas, ni que á su juicio pudiera poner la menor cortapisa á las altas potestades del estado; y esto, que en absoluto ni negamos nosotros, ni lo niegan tampoco las Provincias Vascongadas, porque entienden que así lo pide la verdadera unidad constitucional, que siempre han aceptado, envuelve algo de especioso con aplicacion al caso particular de que tratamos, dado que propende nada menos que á anular implícitamente los derechos que pudieran tener las Provincias Vascongadas al mantenimiento de su constitucion secular.

Y hasta tal punto se exageró la doctrina que impugnamos, que hubo entre los mantenedores de la política ministerial quien, no pudiendo negar que al procederse el arreglo de los

Fueros de Navarra, se siguió cierto camino que á negociacion ó pacto bilateral trascendia, y encontrándose con la palabra CONCORDIA, empleada á la sazon por una persona competentísima, pretendió explicarla en sentido gramatical, y no jurídico, sin contar, que sepamos, con la venia de su autor, y eso que aquel á quien se atribuyera, el ilustre D. Manuel Cortina, no solo será siempre insigne entre los hombres de estado de nuestra patria, sino varon íntegro y prudente como pocos, *vir bonus dicendique peritus*, y sobre todo jurisconsulto eminente, y honra del foro español, que con tantos y tan relevantes títulos no podia emplear denominaciones impremeditadas y ligeras, ni aun dudosas ó equívocas, en asunto de tal magnitud.

Claro es que siempre habrán de ser las altas potestades del estado quienes en último lugar, y sin apelacion, decidan de cuanto al interés del mismo estado concierne. ¿Pero se deducirá, por ventura, de tan obvio y necesario principio, que el solo prurito de mantenerle incólume sirva de norte en las resoluciones de las altas potestades? ¿No habrá otros derechos en el estado, subalternos, relativos, si se quiere, aunque derechos al cabo, mas que el derecho universal que el mismo estado representa? ¿Cómo desconocer verdad tan palmaria? ¿No hay derechos, no hay instituciones que crecen al par de la nacion que los contiene, y muchas veces antes aunque ella, en el órden social, en el órden político, en el órden religioso, y que el estado ampara y protege, en lugar de destruirlos y aniquilarlos? Cabria negarlo en el concepto del régimen tiránico, tal como le describen nuestros escritores políticos del siglo de oro literario, los Rivadeneyra, los Marquez, los Mariana; cabria tambien tal doctrina donde alguien pudiera decir: *l'Etat c'est moi*; cabria asimismo, por desgracia, donde quiera que al principio de la igualdad absoluta, verdadero Moloch de los tiempos modernos, se sacrificaron todas las desigualdades, y aun la libertad con ellas, dado que harto á menudo, uniformidad y libertad, antes se excluyen que se compadecen. Pero en los paises que otro camino siguieran, y donde fueron las libertades arltiguas pedes-

tal y cimiento de la libertad moderna, esa doctrina de la omnipotencia del estado pareceria, á no dudarlo, redundante ó peligrosa.

El derecho que las Provincias Vascongadas alegaban á la conservacion de sus Fueros, en nada disminuia las altas facultades del estado, como no las desminuyó en los reinados mas famosos de la casa de Austria, y oponerlas, por consiguiente, á los Fueros, y hasta traerlas con tal motivo al debate, nada podia significar, en realidad, mas que el propósito, que de la contraposicion resultase la necesidad de abolirlos, por estar fundados en pretensiones exorbitantes, si no es que rayaban en infidencia y criminalidad. No pudo negar, sin embargo, el mismo señor Cánovas del Castillo, que los Fueros de las Provincias Vascongadas habian sido confirmados por todos los reyes de España, y que la confirmacion envolvia su reconocimiento, el cual, á su vez, algo de pacto y concordia, y no en sentido gramatical, llevaba consigo, como en la mas somera lectura de nuestros códigos forales puede echarse de ver. Y si este derecho lo habia reconocido la España antigua, lo habian reconocido los monarcas absolutos, ¿por qué habrian de rechazarlo la España moderna y los gobiernos constitucionales? Ese derecho consistia en continuar nuestra historia y tradicion, no en provecho solamente propio, sino en provecho comun de la nacion española, y en servirla y atenderla, dadas las reformas que el curso de los tiempos reclamaba, con el mismo espíritu que constantemente nos guiára.

El texto de la misma ley de 25 de Octubre de 1839, tantas veces interpretado, aunque no siempre con recto propósito, nos da suficientes indicios para asegurar, sin embargo, que no todos los legisladores de la España moderna y constitucional entendian que el derecho de las Provincias Vascongadas era incompatible con el derecho general del estado. Asi lo establecieron en 1839, al confirmar los Fueros, salvando la unidad constitucional, es decir, que obraron como los reyes confirmadores, reconociendo su procedencia y realidad, sin perjuicio

de que en cuanto á los accidentes, que no tocáran á la esencia de las cosas, se legislase y conviniese sucesivamente como fuera del caso. Confirmaron, pues, los Fueros, y al confirmarlos no trataron de abolirlos; salvaron la unidad constitucional, y al salvarla declararon, que la confirmacion era sin perjuicio de las altas y mayores facultades del estado, pues que de una sola nacion se trataba.

De otra suerte, la ley de 25 de Octubre de 1839, no hubiera sido mas que una máquina preñada de enemigos, como la que la astucia de los griegos logró introducir en la ciudad de Priamo. Y no solo el artículo primero, sino el segundo, y mas todavia el segundo que el primero, esclarecen y abonan la doctrina que estamos sosteniendo. ¿Porque qué podrá significar el que oyendo á las Provincias Vascongadas se hagan en sus Fueros las modificaciones que aconseje la experiencia, conciliando el interés de las mismas con el general de la nacion, sino que las Provincias Vascongadas hayan de intervenir en dichas modificaciones, con algo mas que una simple audiencia, dado que nadie mejor que ellas habria de conocer lo que su interés demandaba? ¿Cómo era posible que el *summum jus* del estado se opusiese al derecho relativo de las Provincias, sin incurrir en la *summa injuria* de que á solo el interés general de la nacion se atendiera? ¿No quiso la ley puntualmente conciliar ambos intereses? ¿Y podia ser la conciliacion entre partes otra cosa que avenencia, pacto, concordia, ó algo equivalente, en el sentido gramatical ó jurídico, ó en cualquier otro sentido que quisiera dársele? Ciertamente, que nadie que compare el texto de la ley de 25 de Octubre de 1839 con el texto de la ley de 21 de Julio de 1876, y los comentarios que en una y otra época se hicieron al expedirlas, podrá sostener fundadamente que igual espíritu y objeto haya acompañado á la ordenacion de entrambas; debiéndose confesar, por el contrario, que si en el primero de los años citados hubo el pensamiento de abolir los Fueros de las Provincias Vascongadas, lo ocultaron como un secreto masónico los legisladores de entonces; mientras que si solo de ejecu-

tar la ley anterior se trató por medio de la mas reciente, el secreto debió ser al cabo revelado, por conductos de que todavia no ha tenido conocimiento el público. Sea dicho todo esto, como debe entenderse, con relacion á las doctrinas que originaron las leyes respectivas; pues por lo que toca á la de 21 de Julio de 1876, nadie nos excederá en acatarla mientras sea ley del estado, por mas que, usando un derecho incontestable, expongamos un dia y otro dia, si nos parece oportuno, los inconvenientes de su ejecucion, y las ventajas que el derogarla traeria á la nacion entera.

No imitaremos, no, la conducta de los que cuando todavia estaban las vascongadas en plena posesion de sus Fueros, y los amparaba la misma ley de 25 de Octubre de 1839, solo se acordaron de ella para considerarla anulada, á pesar de que las leyes no deben reputarse nunca anuladas, no habiendo otras que virtual ó expresamente las deroguen, y pidieron en términos desconocidos, violentos y aun injuriosos, la abolicion de aquellos Fueros, que eran leyes dentro de los ámbitos de la monarquía española. No imitaremos, no, nosotros, puesto que, libres de toda ligadura oficial, la conducta, dificil de calificar blandamente, de personas y corporaciones, que otra obligacion tenian, al deliberar y representar sobre asuntos en que les estaba negada la competencia, de un modo general y absoluto. No imitaremos, no, aunque nos fuese lícito, el lenguaje de tantos y tantos órganos de la prensa, que invocaban sin cesar el *Delemda Carthago* contra el estado legal de las Provincias Vascongadas, bajo de un régimen que, si no podia denominarse dictadura, no pecaba tampoco ciertamente de laxitud con respecto á las voces de la opinion pública. En el sincero respeto á las leyes aspiramos precisamente á fundar nuestros derechos, persuadidos á que solo de esta manera serán ventajosos los resultados que se obtengan, y que los medios estrictamente legales sobran donde hay constancia y fortaleza para corregir errores y reparar agravios.

Las otras proposiciones del señor presidente del consejo de

ministros, sentadas en las córtes, son de naturaleza aun mas vidriosa que las que hasta ahora discutimos, pues que se refieren al mal llamado derecho de la fuerza, esto es, al ejercicio de actos, que si andando el tiempo pueden crear derechos, no constituyen ni suponen, cuando se ejercen, ningun derecho. Algo hubo de modificar el señor Cánovas del Castillo sus primeras palabras, mal entendidas sin duda, cuando creyó conveniente añadir que la fuerza á que se referia era en todo caso la fuerza moral, que forma y consolida las grandes naciones, absorbiendo los estados mas pequeños, para complemento de lo que se llama las grandes nacionalidades.

La materia, como se vé, es en sumo grado importante, porque abraza los mas intrincados problemas de la filosofía y del derecho público, y las no menos árduas y espinosas circunstancias en que pueden encontrarse los gobernantes y los pueblos. Para estudiarla cumplidamente serian menester volúmenes enteros; un curso de filosofía de la historia, y otro de derecho público cuando menos; cosas todas que, dada (y no es poco suponer) competencia por nuestra parte para tratarlas como merecen, nos alejarian ahora por completo del punto á donde encaminamos nuestras observaciones. Pero esto no obstante, nos parece que no desempeñariamos tampoco la tarea que nos hemos propuesto, como era del caso, si dejásemos pasar en silencio, por completo, las proposiciones del señor Cánovas á que nos referimos, que dicen relacion con nuestro asunto. Nuestras reflexiones serán breves, y lo mas adecuadas que nos sea posible al estado presente de las Provincias Vascongadas.

¿Pretenderá acaso el señor presidente del consejo de ministros que la unidad nacional no estaba consumada en España mientras no quedasen abolidos los Fueros vascongados? No podemos creerlo de ningun modo. El señor Cánovas, que tan bien conoce la historia de su patria, que la conoce en realidad como pocos, sabe que los vascongados no han sido nunca otra cosa que españoles, y aquellos entre los españoles que mas originalidad y pureza en su españolismo tuvieran. No puede ser este,

por lo tanto, el sentido de sus palabras. ¿Quiso por ventura, indicar que los Fueros de las Provincias Vascongadas hubiesen sido obstáculo para que el gobierno español, dentro y fuera de España, obrára con la plenitud de atribuciones que comprende el alto dominio del estado? Tampoco seria esto sostenible, pues que ni la historia lo dice, ni hubieran podido consentirlo tantos monarcas y políticos como rigieron nuestra patria, no avaros ciertamente en cuanto al empleo de sus facultades represivas, como los diversos reinos de la península pueden atestiguarlo en muchas ocasiones. Si la unidad nacional estaba completa y consumada antes de nuestros dias, no era posible que la obligacion de consumarla justificase hoy la abolicion de los Fueros vascongados. La aplicacion, pues, que quiere hacerse á nuestro caso de la ley de las nacionalidades, no puede fundarse en esta, dado que aun en su sentido general admitida, la peculiaridad legal de las Provincias Vascongadas ni la quebrantaba ni ofendia. La causa de la supresion de los Fueros hay que buscarla en otra parte, y allí la estudiamos ya mas extensamente que ahora (1), excusándonos el repetir nuestros argumentos, y debiéndonos limitar, por lo tanto, á las conclusiones establecidas, y que se desprenden tambien de lo que llevamos dicho, cuales son, el deseo de uniformar todas las provincias españolas con el tipo castellano, que tan explícitamente exponia el primer rey de la casa de Borbon en el decreto que derogaba los Fueros aragoneses, y el propósito de concentrar en una sola mano todas las ramificaciones de la alta potestad del estado, propósito en que con mas empeño todavia se fijaron los modernos constitucionales que los absolutistas antiguos.

---

(1) Observaciones sobre la constitucion de Vizcaya.

VI.

Si la ley de las nacionalidades no era aplicable á la abolicion de los Fueros de las Provincias Vascongadas, ¿lo seria tal vez el derecho de la fuerza, siquiera moral, que invocaba el señor Cánovas del Castillo? Tambien en el lugar á que antes aludimos, hubo de ventilarse el asunto que hoy se presenta á nuestra pluma, y no estamos, por consiguiente, en el caso de repetir nuestros argumentos, sino de ratificar nuestras conclusiones. El derecho de la fuerza es el mas falible de todos, como que no es en realidad tal derecho, y solo la sancion que el tiempo diese á sus efectos podria ser al cabo origen de derechos. En cuanto á que la Providencia se vale de los conquistadores para ejecutar el progreso del mundo, y es ley de los pequeños someterse á los grandes, cosas son, en verdad, que el filósofo medita tranquilamente en el retiro de su estudio; pero que no es dable invocar á los políticos en justificacion de sus planes, porque nadie puede ser juez y parte en su propia obra. Nunca el político está en el caso de usurpar la representacion de Dios en la tierra, á no ser que aspire á la representacion que tambien tuviera Atila cuando le llamó la historia el azote de Dios. El uso de la fuerza, *última ratio Regum*, solo sirve de algo cuando en la inteligencia se apoya; si esta le falta, su imperio será corto; y en todo evento, á un caso de fuerza suele responderse á menudo con un caso de fuerza mayor, con lo que la doctrina queda re-

ducida á la simple categoría de una série de sucesos violentos.

La fuerza, siquiera moral, se consolida y arraiga cuando trae consigo otros beneficios que hagan olvidar la violencia é imposicion del origen ; pero tales beneficios son sin duda más difíciles de obtener que una victoria por las armas, ó bien que un triunfo en esotro palenque, donde á los capitanes remplazan los oradores, y á los soldados los votos. Decir, por consiguiente, que el derecho de la fuerza podia tomarse en cuenta para la resolucion del asunto de que ahora tratamos, equivale á renunciar á todas las ventajas que dá el apoyo en el derecho, pues que hemos visto que el derecho de la fuerza es un abuso del lenguaje, mas que una realidad del entendimiento.

El uso de la fuerza sería en todo caso lo que podria decirse. Pero nosotros, respetuosos aun con nuestros antagonistas doctrinales, de los que circunstancias que harto deploramos nos separan, no queremos dar á sus palabras ni aun el sentido literal que de ellas pudiera deducirse, persuadidos á que, muy á menudo, no es el intento del que las pronuncia lo que á primera vista parece, y que vienen en seguida nuevas explicaciones á modificar lo que antes se dijera. ¿Porque cómo presumir que el señor Cánovas del Castillo, que interpretaba segun su criterio la ley de 25 de Octubre de 1839, en los términos que llevamos expuestos, y que en este concepto tenia á su disposicion los medios legales y pacíficos necesarios para el arreglo de asunto foral, fuese á echar mano de innecesarias y supérfluas razones, que mas bien comprometian que apoyaban su doctrina?

Y no es esto todo. Mal podia el señor Cánovas del Castillo suponer que el derecho, ó el uso, de la fuerza, sirviese de complemento á su doctrina con respecto á los Fueros de las Provincias Vascongadas; porque quien tan merecidos como expresivos elogios ha hecho solemnemente de los servicios de los hijos liberales de esta tierra ; quien tanto ha encarecido la valía de las clases y personas que en todo tiempo fueron leales al gobierno nacional ; quien llevó su benevolencia hasta el grado

de reputar contestable el que en alguna de aquellas provincias contáran de su parte los carlistas el número mayor de habitantes; no es posible que hubiera tenido en modo alguno el intento de aplicar el derecho de la fuerza, en daño de servicios y circunstancias que tanto encarecia y exaltaba.

Que la fuerza se emplease en el mantenimiento del órden público, eso ya es otra cosa, y con tal afirmacion estamos conformes; pero que el verdadero intento del gobierno de S. M. fuese aplicarla á la abolicion de los Fueros de las Provincias Vascongadas, no debemos ni podemos imaginarlo, si recordamos las explicaciones terminantes, los sinceros elogios hechos de nuestro pais por el señor Cánovas del Castillo. Nosotros preferimos buscar la clave de su conducta en la razon de estado, norma y criterio de los políticos; nosotros preferimos encontrar la explicacion de cuanto ha pasado, en la sinceridad con que el gobierno trataba de resolver el asunto que tenia pendiente, eludiendo las dificultades de su resolucion de la manera mas atinada posible, como era natural que lo desease; nosotros preferimos ver en los propósitos del señor Cánovas del Castillo la expresion de una política equivocada sí, pero hija del vivo deseo de conseguir el bien público, y la relativa ventaja del pais vascongado. Y por mucho que nos duelan las consecuencias de esa política, por mucho que temamos sus deplorables efectos, no acudiremos ahora al vulgar ardid, al vano intento, de atribuir á tan esclarecido hombre de estado otras culpas que las del error de juicio, de las que ni aun los ingenios mas eminentes logran preservarse. El señor Cánovas del Castillo queria significar sin duda, al traer al debate las conclusiones del derecho de la fuerza, que tales podian ser las dificultades y peligros que acompañáran á toda resolucion que se tomase con respecto á nuestro asunto foral, que no hubiera otra salida ni expediente que el de aquel conquistador que rompió un nudo famoso con la espada.

La ley de 21 de Julio de 1876 es ya ley del estado. A la hora en que estas líneas escribimos no sabemos, sin embargo, que se

haya comenzado á ponerla en ejecucion; pero ese caso llegará pronto, y nada diremos para entonces que desmienta cuanto con toda la sinceridad de nuestro ánimo dejamos expuesto. No creemos que á nadie pueda parecer excesivo el celo que nos movió á discutir los fundamentos de aquella ley. Decia el señor Cánovas del Castillo, con su acostumbrada elocuencia, en cierto prólogo, que no podemos recordar sin afectos de la mayor gratitud, que á él, nacido en tierra lejana de la nuestra, no podrian llevar á mal los vascongados que fuese menos partidario de los Fueros, que lo serian aquellos que bajo sus beneficios se criaran; y con tanta razon como el señor Cánovas nos será, sin duda, lícito repetir en este momento, que mal pudieran achacarnos el amor á nuestro país los que saben cuánto puede, y á cuánto obliga el amor de la patria. No será ciertamente el señor Cánovas del Castillo quien menos lo reconozca. Y si á esta circunstancia, que por sí sola bastaria en todo caso para ligar nuestra voluntad á la defensa de nuestras gloriosas tradiciones, se allega la honra peligrosa de haber representado á *uno de los mayores solares de España*, como dicé la crónica de D. Alonso XI, en el trance doloroso en que estaba en gravísimo riesgo su existencia secular; no será mucho que, lejos de censura, merezcan nuestros esfuerzos la aprobacion de nuestros mismos adversarios políticos, españoles al cabo, y nunca extraños, por consiguiente, á lo que sea generosidad y grandeza. Siempre ha sido disculpable, cuando no meritorio, defender la conducta propia; y si al mismo tiempo se defiende tambien la del país cuya representacion se tenia, la defensa tomará por completo el carácter de obligacion sagrada, á cuyo desempeño pudiera aplicarse el rígido *fais ce que dois, advienne que pourra*, del escudo de un ilustre linaje.

Tal es nuestra confianza, y en ella descansamos tranquilos, seguros de no tener que decir ahora con Burke: *the age of chivalry is gone*.

Y con esto responderemos asi mismo, en gran parte, á las objeciones que pudieran hacérsenos sobre la inutilidad de nues-

tra defensa, digámoslo así, póstuma, de una causa ya juzgada y perdida. Aunque una losa sepulcral pesara sobre nuestros Fueros, no cesaria por eso la oportunidad de defenderlos, porque hay obligaciones que no terminan con la muerte, y causas perdidas renacen á veces, como resucitarán los hombres el dia del juicio final,

con la carne y la piel que los cubria,

segun las palabras de un modesto ingenio de esta tierra.

Causas perdidas se defienden á todas horas en España, y fuera de España, con tanto teson y entereza como si por primera vez fuesen impugnadas; causas perdidas son las que se controvierten á cada paso en libros, opúsculos y papeles, sin que á nadie se le ocurra combatir con las armas del sarcasmo á los que las defienden. No habrá seguramente, por ejemplo, quien se atreva á motejar á los partidarios de la causa de la unidad católica, perdida despues de solemnísimos debates, el que todavía la defiendan, y eso que la exaltacion de su doctrina fué, á juicio de muchos, el incentivo mas poderoso de la guerra civil. Y si solamente de las causas ganadas pudiera hablarse, y solas ellas fuesen dignas de fijar la atencion del mundo, el oprimido y descontento no tendria mas esperanza que la de otra vida; convirtiérase la historia en un libro, todas cuyas páginas estuviesen ya escritas; y no nos quedaria otro alivio ni consuelo que la *nirvana* de los budistas, en el regazo de la civilizacion europea. Causas perdidas eran para sus contemporáneos las que sustentaron los varones ilustres de Plutarco, los últimos héroes de Roma, los mártires de la Iglesia los propagadores de la libertad moderna, dado que unos no desmayaron con los reveses, resistiéronse otros á adorar al ídolo de la fortuna, hubo quienes en la Ciudad Eterna pusieron su esperanza, confiando algunos en renacer en la posteridad con sus doctrinas; y todos, unánimemente todos, sirvieron con su ejemplo de generosa y universal protesta contra los que

imaginan que el reinado de los principios fenece como los reinados pasajeros del mundo.

No pretendemos ciertamente, al terminar estas observaciones, anticiparnos al juicio de la historia, ni siquiera influir en el juicio de los contemporáneos. Movíanos únicamente el cumplimiento de una obligacion, que juzgáramos ineludible, y esta obligacion cumplida, dejaremos con serenidad de conciencia que vaya colocando el tiempo en el lugar debido la responsabilidad de todos. Y no en son de amenaza, que en nuestro ánimo no cabe, pero ni aun de simple advertencia, dado que carecemos de autoridad para hacerla, séanos permitido, sin embargo, traer á la memoria aquella sola palabra que Cárlos I de Inglaterra lanzó al morir desde el cadalso: ¡REMEMBER! Séanos permitido que, siquiera como ruego, recordemos al noble pais vascongado lo que ha sido durante su larguísima historia: tan larga en verdad, que es empresa mas que aventurada el querer remontarse á su origen; séanos permitido decirle de nuevo que tantos y tantos siglos, tantas y tantas vicisitudes como han pasado desde su primer asiento en España, no han sido parte para borrar la originalidad de su linaje, ni extinguir sus inmemorables franquezas; y que tan larga historia y tan innumerables sucesos se desmentirian en un solo instante, si hoy abandonara la constancia que no le ha faltado nunca.

Hablar de su lealtad fuera ofensivo, pero no lo seria menos dudar de su fortaleza, de su tenacidad, de su firme propósito de ser tierra apartada, y no por eso menos española, como en otro siglo decian sus consejeros á don Juan I de Castilla. ¿Y cómo dudar de su lealtad y de su fortaleza, si estas condiciones relevantes de su caracter tienen otros tantos monumentos imperecederos en la fragosidad de su tierra, en las acantiladas costas de su mar vecino? ¿Sería posible dudarlo á los que como nosotros contempláran, en el momento en que estas líneas trazamos, á un lado la patria de Elcano, al otro lado el solar de Churruca; por una parte las frondosas montañas á donde es fama que no llegaron infieles, y que tan tenaz resistencia opusieran á otros invasores extranjeros, y por otra parte el rudo,

el proceloso mar Cantábrico, de cuyos puertos, cuna ilustre de tantos marinos esforzados, que con nuevas joyas realzaron el esplendor de la corona española, salieron buques sin cuento, enarbolando el pabellon de Castilla, desde la conquista de Andalucía hasta el combate de Trafalgar?

Quédenos, pues, ya que no otra cosa por ahora, tan consoladora esperanza; y con ella alentados, en medio de las tristezas presentes, invoquémosla, como en medio de las mas récias borrascas, en la hora del naufragio, invocan nuestros acongojados navegantes los nombres, tan caros para la patria, de Iciar, de Aránzazu y de Begoña.

CONTROVERSIAS FORALES.

1878.

CONTROVERSIAS FORALES.

1878.

I.

Ha indicado, con mucha oportunidad, el señor Becerro Bengoa, la conveniencia de que se haga un estudio público de las instituciones vascongadas, en la prensa y en la tribuna; y digo con mucha oportunidad, porque si bien están abolidas legalmente aquellas instituciones, ni ha muerto en el corazon del pueblo vascongado la dulce esperanza de su restablecimiento, por una parte, ni seria tampoco cuerdo figurarnos que han cesado asi mismo, por completo, todos los peligros que pudieran hacerles correr todavía las asechanzas, ó proyectos de cierta índole. Aplaudo, pues, los propósitos del señor Becerro, y los encuentro muy en consonancia con la doctrina sustentada por La Paz, y con el verdadero interés del pais vascongado.

Sabido es que muchas personas de buena voluntad, deseosas de mitigar algun tanto el dolor que aquejaba á nuestro pais por

la desaparicion de sus antiguas libertades, encarecian, á manera de consuelo, la conveniencia de conservarnos nuestras instituciones administrativas; y no es menos indudable que otras personas mostraban iguales propósitos, aunque movidas por razones de distinta índole, en la época en que todo el mundo parecia conjurado en daño nuestro. Figurábanse los primeros, que las instituciones administrativas del pais vascongado encerraban por sí solas cierta sabiduría, madre y creadora de la felicidad de esta tierra, con la conservacion de las cuales deberian darse por satisfechos los vascongados, sin menoscabo del resto de los españoles. Y aunque no desconozco que en este modo de pensar hubiese marcada benevolencia, para nuestra tierra; paréceme, que mas que benevolencia, demostraba su lenguaje cuan completamente desconocian las instituciones del pais vascongado los que así pensaban.

Las otras personas á quienes me he referido, los políticos de intencion menos generosa, no ignoraban acaso el verdadero valor de las instituciones administrativas vascongadas; pero sea que al mantenerlas tratasen de oscurecer por este medio el genuino derecho foral de nuestro pais, ó sea (lo que es mas grave todavía) que se propusieran desde el principio valerse de la conservacion de aquellas instituciones, como medio eficaz de conducir al pais al reconocimiento voluntario de la pérdida de sus verdaderas instituciones forales; siempre resultará una cosa muy importante, cual es, el que en muchas ocasiones se sostuviese la posibilidad de abolir las instituciones políticas del pais vascongado, conservando sus instituciones administrativas; de aniquilar por completo el derecho, manteniendo en apariencia el régimen foral.

A combatir este maridaje, en mi opinion absurdo, deben encaminarse los esfuerzos de todos los buenos vascongados, viendo en ello, no solo la conveniencia de esclarecer y colocar en su punto verdades históricas hasta hoy reconocidas, lo cual siempre es de gran valía, sino la necesidad de poner término á las argucias y sofismas con que tal vez se preten-

da adulterar la naturaleza de nuestro verdadero derecho foral.

Se ha dicho comunmente que eran injustos los Fueros vascongados; se ha sostenido muchas veces que eran usurpacion de las facultades de la corona; hasta ha habido ánimos cavilosos que descubrieran en ellos falsedad y supercheria; pero no conozco quien haya pretendido hasta ahora, formalmente, que hubiese en este pais instituciones administrativas, que pudieran tener vida é importancia propia, y fuesen otra cosa mas que apéndices ó consecuencias, á veces subalternas, del derecho foral. Asi me he maravillado siempre de que algunas personas, por el prurito de sostener que la ley de 25 de Octubre de 1839 habia resuelto el árduo punto de la unidad constitucional, en el sentido que hoy se explica oficialmente, creyesen compatible la modificacion de los Fueros, de que trata aquella, con la unidad constitucional, en dicho sentido explicada.

Porque, en efecto; si las instituciones administrativas vascongadas tuviesen tanta importancia y relacion con el Fuero, como han imaginado algunos; claro es, que conservándolas con ciertas modificaciones, que limitadas al órden estrictamente administrativo, podrian ser leves, sin alarma para el gobierno, se resolvia fácilmente el intrincado problema de salvar la unidad constitucional, entendida como la entiende el Sr. Cánovas del Castillo, y no abolir por completo los Fueros vascongados, evitando de este modo el estrellarse con la lógica, que inexorablemente dice: «si hay modificaciones, no cabe aquella unidad constitucional absoluta, y si se afirma aquella unidad constitucional absoluta, no caben modificaciones, sino abolicion igualmente absoluta.»

Los paralogismos son peores que las malas leyes; cuando se manda con claridad, y se obedece con necesidad, no hay dudas ni oscuridades; pero cuando se trata de persuadir con razones que positivamente convencen de lo contrario de aquello que se intenta, es preciso vivir muy precavidos, y sin dar á la astucia mas valor que el que pueden tener en cada caso, no atribuir ciertamente á sus insinuaciones el valor

que tan solo corresponde al imperio de la autoridad pública.

No dijo la ley de 1839 que se confirmaria tal parte, y aboliria tal otra de los Fueros vascongados, sino clara y terminantemente, que se harian en ellos, en todos ellos, si se quiere, las modificaciones que el interés comun aconsejase. De haber pensado de otra manera los legisladores, hubieran tenido que usar de otro lenguaje, diciendo, por ejemplo, que de los Fueros se conservarian tan solo los que fuesen compatibles con la unidad constitucional, segun se entiende hoy oficialmente, ó lo que hubiera sido mas claro é inequívoco, que de los Fueros solo podria conservarse la parte administrativa que tuviesen, aboliendo lo restante, esto es, ni más ni ménos que lo que se ha querido hacer mas tarde; pero en manera alguna hubieran dicho que se reconocian los Fueros, en general, admitiendo su modificacion, como dijeron, si fué su intencion lo que con tanta violencia de sus palabras se ha sustentado andando el tiempo.

Ahora bien; si se lograse probar que los Fueros vascongados, escritos y consuetudinarios, solo son administrativos en muy pequeña parte, y que son esencialmente políticos y jurídicos; claro es que no podrá afirmarse que se reconocen los Fueros, aboliendo su parte mayor y principal, y conservando la menor y subalterna, modificada; con lo que el sentido genuino de la cláusula que salvaba la unidad constitucional, en la ley de 1839, queda circunscrito á las explicaciones auténticas que en aquella sazon se dieron, y no á las interpretaciones latísimas que despues se han hecho.

La prueba no puede ser mas fácil y sencilla; cójase, por ejemplo, el Fuero de Vizcaya, y véase en sus treinta y seis títulos, cuantos hay que tengan relacion con la administracion propiamente dicha. Lo que ocupa mas lugar en nuestro Fuero es el derecho civil, y la administracion de justicia; pero lo mas importante y fundamental que contiene es el órden político, los derechos y obligaciones de los vizcainos sobre libertad personal, tributacion, servicio militar, y facultad de hacer las leyes generales.

Hay, en verdad, algo que trata de caminos, de montes y de ferrerías; pero no creo que nadie podrá sostener fundadamente, que aunque todo lo que á dichas materias, y á otras semejantes se refiriese, quedára en pié, sin modificacion alguna, suprimiendo lo restante del órden político por completo, se cumpliria fielmente el espíritu y la letra de la ley de 25 de Octubre de 1839. Lo mismo digo de la parte jurídica del Fuero, única que, si bien parcialmente, y con singular anomalía, se ha conservado hasta hoy, porque asi lo civil como lo criminal de nuestro código, es de todo punto contrario á la unidad constitucional, que pide que unos códigos rijan en toda la monarquía; y es claro que, de entenderse dicha ley en sentido restrictivo, nada podria quedar de aquella parte, tampoco.

La ley de 25 de Octubre de 1839 es hoy letra muerta, y otra ley, de cuya fecha no quisiera acordarme, ocupa su lugar en el órden que no me atrevo á denominar foral; pero es muy conveniente, que para evitar confusiones, que tengan su orígen en antecedentes de otras épocas, quede bien sentado que no pudo ser la intencion de los legisladores de 1839 abolir unos Fueros y modificar otros, sino reconocerlos todos, sin excluir los políticos, aunque modificándolos, si bien con su cuenta y razon; es decir, conciliando el interés comun de las partes; cosa que no se conseguiria, á la verdad, por medio de interpretaciones abolicionistas y derogatorias, contra la letra clara y terminante de los mismos preceptos legales.

El conato, pues, de conservar instituciones administrativas forales destruyendo el derecho foral, que es su fundamento, no tiene mas valor científico, que el que tendria el intento de volver la vida á un cadáver. Las instituciones administrativas sin el derecho foral, caso de que existiesen bien determinadas, serian un cuerpo sin alma, porque nuestras verdaderas instituciones forales son, como queda demostrado, esencialmente políticas, y no pueden abolirse sin dar un golpe mortal á toda la organizacion vascongada. Ese conato seria una empresa semejante á la de aquellos buenos servidores, que hacian cabalgar al

Cid ya difunto, porque aunque por ventura ganase alguna batalla despues de muerto, no dejaria de ser nunca un cadáver, montado y sostenido artificialmente, pero que se vendria abajo sin remedio en cuanto le faltára el sosten, yendo á despeñarse tal vez en un abismo, arrastrado por la cabalgadura.

He dicho de intento, «caso de que existiesen bien determinadas tales instituciones administrativas,» porque esto merece tratarse por sí muy detenidamente, y desde luego no hay nadie que ignore que no existen en este pais instituciones forales administrativas en los municipios, y que el régimen municipal vascongado apenas tenia relacion alguna con el Fuero: en términos, que los pueblos se entendian para sus ordenanzas administrativas directamente con la corona, sin intervencion del pais, en su entidad colectiva; digo mal, sin otra intervencion que el derecho de examinar si las ordenanzas, al venir confirmadas por la corona, traian algo de contrario á las instituciones, á las libertades, á los Fueros generales del pais. No encontrando que tuvieran nada antiforal, pasaban como cosa corriente, y ni la diputacion ni las Juntas eran llamadas á dar siquiera su opinion sobre el caso. La práctica, pues, en el órden administrativo municipal era una libertad completa, subordinada á la aprobacion de la corona, en cuanto no se opusiese á los derechos de la tierra; y ciertamente que esta libertad, encerrada en dichas condiciones, lo mismo podia conservarse que abolirse, sin tocar para nada al derecho ni á las instituciones forales, propiamente entendidas.

En cuanto al régimen administrativo provincial, poco desenvolvimiento tuvo en verdad hasta tiempos modernos, y en lo antiguo estaban las incumbencias de este ramo á cargo de corporaciones, y entidades, de índole mas bien jurídica que administrativa, por tratarse casi todos los asuntos en forma contenciosa, y ser los tribunales ordinarios los que á su vez conocian de los que hoy se denominan negocios contenciosos-administrativos. Pero lo que si puede afirmarse, por poco que se conozca la historia constitucional del pueblo vascongado, es que su ad-

ministracion, ó lo que asi pudiera llamarse, era inseparable de la índole política de todas sus instituciones; en términos, que el ensanche y desenvolvimiento á que ha llegado aquella en tiempos modernos, solo se explica por su enlace con los principios políticos de las instituciones forales.

El haber tratado de separar ambas cosas, no ha podido pasar nunca de simple concepto de entendimiento, sin arraigo en la realidad, como no lo tendria el quitar, por ejemplo, á las córtes del reino su carácter político, y convertirlas en corporacion de índole administrativa, caso equivalente á la conservacion de las atribuciones administrativas de nuestras corporaciones forales. Admitiendo, como de buen grado admito, la sinceridad de los que tan extraño pensamiento pudieran concebir, no encuentro que tengan siquiera, como excusa de su error, la conveniencia de mantener en el pais vascongado mas ámplia descentralizacion, ó mayor ensanche de facultades que en otras partes del reino, en cuanto á la administracion provincial; pues para conservar estas ventajas no se necesita vestir á la antigua á los modernos, contra el consejo del fabulista, ni poner el vino nuevo en odres viejos, contra las palabras mas venerables del evangelio.

Asi se comprendieron las cosas cuando en otras ocasiones se ha tratado de dar por el pié á los Fueros de nuestro pais, considerándose preliminar necesario de toda reforma, el sustituir á las antiguas corporaciones forales, á las que pudieran denominarse fundamento de sus instituciones administrativas, siéndolo al propio tiempo, y principalmente, de sus instituciones políticas, con corporaciones ó entidades, que ninguna relacion tuviesen con la nomenclatura antigua, no teniéndola con su espíritu y con su naturaleza, y que pudiesen desempeñar, sin embargo, su cometido, con ámplias facultades.

Huyamos, sobre todo, de la confusion, que es madre de gravísimos peligros; determinemos con claridad y precision la verdadera naturaleza de nuestro derecho, que no se presta á separaciones arbitrarias, y aún mas que arbitrarias, intenciona-

das y sutiles; dejemos bien establecido que el Fuero vascongado es una verdadera constitucion política, comprensiva de los principios mas generales comunes á todos los códigos modernos de su clase, en cuya declaracion se anticiparon los vascongados á otros paises, hasta el punto de haberse podido decir con verdad en cierta ocasion, por nuestros antecesores, que habia maravillosa uniformidad en este punto, entre nuestro Fuero y la Constitucion española de 1812. Convengamos, en suma, de una manera definitiva, en que la autonomía foral vascongada ha sido principalmente política, sin excluir por eso algunos principios administrativos, como acontece en todos los códigos fundamentales análogos; pero sin que de esta circunstancia pueda en manera alguna deducirse, que seria modificar una constitucion el tildar en ella todo lo que no fuese propiamente administrativo.

Las modificaciones que desatiendan estas verdades fundamentales no serán nunca reformas, sino abolicion, trastorno, rompimiento completo de nuestras tradiciones, trasformacion total de nuestra organizacion histórica, y nadie se convencerá ni se engañará sobre el objeto real de tales propósitos mas que los que quieran ser convencidos ó engañados. No es dado este pueblo á anfibologías ni oscuridades; el conocimiento que tiene de su historia es rudimentario, pero comun; no hay aldeano, por inculto que sea, que ignore el verdadero espíritu de la constitucion foral, y en vano se tratará de extinguir ese espíritu, mientras la idea de los tiempos pasados no se borre por completo de la memoria. Asi es, que el intento de reformar lo que solo puede abolirse, no encontrará eco en los ánimos, ni cooperacion en la voluntad de estos naturales; y cuando se trate de envolverlos en redes cautelosas, contestarán como el héroe de Homero:

A la luz del dia
Destrúyenos á todos, si te place.

Omito por hoy, de intento, consideraciones importantes de otra clase, que pudieran ser pertinentes á este asunto, y que

son las mas vidriosas de todas. Ya se comprenderá que me refiero á su índole política en las circunstancias presentes, esto es, á las complicaciones que produciria el tratar de poner por obra un pensamiento que, si no es aceptable en el órden histórico y foral, es todavía menos admisible el presentarlo á la consideracion pública, dados los antecedentes del caso, y todos los particulares enlazados con el cumplimiento de la ley derogatoria y excepcional, que rige sobre la materia.

II.

Hice en mi artículo anterior algunas observaciones sobre el derecho foral, y su relacion con el órden administrativo de Vizcaya, porque entendia que no era del todo inoportuno prevenir, por medio del exámen desapasionado y concienzudo de esta materia, que oscureciesen la verdad de las cosas ciertos sofismas, tanto mas peligrosos cuanto que suelen asomar á veces ataviados de lenguaje muy á propósito para infiltrar la duda, y aun sembrar engañosas esperanzas en los ánimos. Propúseme entonces demostrar, que desfiguraban por completo la historia de nuestro pais los que pretendian conservar ó restablecer instituciones administrativas, separadas del resto de nuestras instituciones generales, cuya sólida base, cuyo único fundamento, es el derecho foral, de la manera que lo han comprendido nuestros documentos históricos más antiguos.

El concepto, que se ha tenido siempre en Vizcaya de su constitucion política, es el de un verdadero pacto entre el pueblo y su caudillo, su señor y su rey.

Sobre este fundamento se han asentado todos los demás principios políticos del Señorío, todos sus ramos gubernativos, económicos y jurídicos, si bien con la circunstancia, muy digna de tomarse en cuenta, que nunca reservaron por completo á su congreso los vizcainos la resolucion de todos los asuntos que á la gobernacion del estado se refieren, sino una parte de

ellos; es decir, que el parlamento vizcaino, desde los primeros tiempos de su historia en la época tradicional, y mas tarde en la época de sus monumentos legales impresos, limitó su jurisdiccion á determinados puntos, sin hacerla extensiva á todos los menesteres públicos.

Esta circunstancia, aunque parece que por un lado rebaja la calidad y valor de nuestra independencia y soberanía, se explica por otro lado suficientemente, cuando se considera que el Señorío de Vizcaya fué un estado dentro de otro estado, desde una edad remota, habiendo deferido al representante del estado superior, ó sea la corona, el conocimiento privativo de muchos importantísimos ramos de la gobernacion pública, del que no hubiera podido desprenderse en otro caso el comun de los vizcainos.

Que la independencia y soberanía primitiva de Vizcaya es el concepto preliminar de todo nuestro derecho foral, no hay para que decirlo, sin incurrir en inútiles y enojosas repeticiones, porque los tratadistas que han estudiado la materia, así vizcainos como castellanos, lo han demostrado cumplidamente, fijando los verdaderos orígenes y circunstancias de nuestra constitucion política; y bastará citar, entre los nombres mas conocidos y autorizados en este punto, los de Gutierrez, Fontecha, Aranguren, Novia, Marichalar y Manrique, para que todo el mundo comprenda, que sostener otra cosa seria ponerse del lado de Llorente y Sanchez Silva. A los nombres de aquellos célebres tratadistas pudieran añadirse, en caso necesario, los de los elocuentes representantes vascongados, que en ocasiones famosas, que no hay para que recordar, porque están en la memoria de todos, defendieron con acierto y valentía igual principio en las córtes españolas.

No es, por lo tanto, posible, sin falsificar nuestra historia, ó sin apartarse, por lo menos, de la doctrina que siempre han sostenido los vascongados en este punto, prescindir por un solo instante de los orígenes de nuestro derecho, para buscar en otras partes razonamientos capciosos que abonen y justifiquen

su completa destruccion y ruina; y siendo esto asi, el pretender que tenga existencia propia la administracion foral de nuestro pais, separadamente de su derecho público, es un contrasentido en el órden jurídico, y una novedad en el órden real de las cosas, que nunca podrá enlazarse con los principios históricos del pueblo vizcaino.

Cuando en las córtes de 1839 se explicó la verdadera inteligencia de la ley de 25 de Octubre del mismo año, dicho sea en honor de los legisladores de aquella época, no se trató de adulterar nuestra historia y derecho, sino que se hicieron explícitas declaraciones, muy dignas de la rectitud y nobleza de tan ilustres varones. Asi se contentaron con afirmar que nuestros Fueros eran compatibles con la unidad constitucional, porque en otra unidad constitucional no pensaban que en la necesaria para que fuesen españoles los vascongados, como lo fueron siempre en su larga historia, con tanta gloria suya como de la patria comun, si bien en la manera de serlo deberian conservar sus circunstancias históricas, con las modificaciones que el interés de todos aconsejára. Esta, y no otra, tuvo que ser la verdadera interpretacion de aquella ley célebre; y de haberse aplicado con fidelidad y franqueza, no hubiéramos venido á parar á la extraña conclusion, de que la ley ordenada para el mantenimiento de nuestros Fueros, era en realidad la que los abolia virtualmente.

Hubiéramos visto, sí, que se ejecutaban reformas de comun acuerdo, porque tales debian ser las modificaciones establecidas en la ley, segun lo pedia el interés comun, pero en manera alguna nivelacion absoluta en todo lo importante, en todo lo fundamental y definitivo como hoy se pretende; hubiéramos visto servicio militar sin quintas; servicio pecuniario sin tributacion acordada en la ley de presupuestos; conformidad en muchas cosas de las leyes de Vizcaya con las leyes del reino, sin que se pudiese alterar por eso la historia de cien generaciones, y el hondo convencimiento de esta tierra apartada respecto de su dignidad é independencia.

Ni el pueblo vascongado, ni pueblo alguno del mundo, puede tener la pretension de parar el curso de la historia, por grande que sea la fé que ponga en la providencia, y muchas cosas habria, en verdad, cuya reforma demandase el interés comun de los vascongados y el de la nacion española, de tratarse el asunto desapasionadamente y de buena fé; pero lo que no se admitiria, ni puede admitirse nunca, es el intento de extinguir, so color de modificaciones, el espíritu de nuestro pueblo, el concepto genérico de nuestro derecho, que antes ha menester desenvolvimiento y confirmacion que modificaciones, á menos que no se dé por terminada nuestra historia, con daño propio y sin ventaja ajena.

Y cuando tal espíritu y concepto se extinguiese por completo, vendrian con su aniquilamiento asi mismo abajo todas nuestras instituciones peculiares, que no han nacido artificiosamente para vivir de artificios, porque no son hijas de planes políticos, sino estrechas conexiones que la naturaleza de las cosas ha creado entre ellas, y á las que el curso de los tiempos ha dado forma, vitalidad y acabamiento.

Servare ad imum
Qualis ad incoepto processeris, et sibi constet,

ha sido siempre, en realidad, la divisa de nuestro linaje, como la de todos los pueblos viriles, cuya constitucion ha durado mucho tiempo; no siendo las constituciones efímeras, producto de las circunstancias del dia, de otros pueblos menos envidiables, á manera de plantas que se arraigan en un campo cultivado con esmero, por generaciones sucesivas, que ven allí su patrimonio, sino regiones de paso en donde no han de morar nuestros hijos, ni descansar nuestros restos, y que no importa talar ni ver arrasadas, si asi nos conviene hacerlo hoy por hoy; árbol cuyo fruto no se espera recoger, y del cual debemos, por lo tanto, apresurarnos á hacer leña.

La ley de 21 de Julio de 1876 ha abolido el sistema foral de nuestro pais, y con la ejecucion de aquella ley han desaparecido todos los principios de nuestro derecho político, no que-

dándonos hoy, en realidad, otra cosa que la esperanza de obtener reparacion de la magnánima nacion española, cuando así lo aconseje algun dia el interés comun bien entendido.

Para conseguir este resultado, necesitamos inalterable constancia, invencible fortaleza; nuestra flojedad, nuestro decaimiento, y no digo otra cosa, pues que hasta el indicarlo me doleria, traerán, por el contrario, necesariamente consigo la consolidacion definitiva de la pérdida de nuestras libertades. Porque no se recobra nunca lo que no se quiere recobrar ardientemente, ni se recobra lo esencial por medio de acomodamientos pasajeros sobre puntos accidentales, cuando los acomodamientos, por otra parte, no son, en suma, sino prendas valiosas que toman contra nosotros los que como nosotros no piensan.

Pero la ley de 21 de Julio de 1876 no ha sido cumplimentada por completo; falta todavía ejecutar un artículo, en cuya ejecucion está encerrado un pensamiento político. Falta ejecutar el artículo referente, no á las instituciones administrativas que han de regir al país vascongado, porque seria impropio usar de palabras altisonantes para caso tan trivial, sino á los reglamentos administrativos que han de regir en este país, segun el precepto que nos sujeta á la ley comun.

Esos reglamentos pudieran tener cierta tendencia á copiar las formas del antiguo régimen foral, porque la ley de su razon no lo prohibe terminantemente, si bien parece recomendar otra cosa, al traer á la memoria disposiciones legales contrarias á aquellas formas, cuales son la ley de 1837 y el decreto del regente del reino de 1841, relativos á la organizacion administrativa de las provincias vascongadas. Y aunque ignoro el pensamiento de los que puedan influir en la resolucion que al efecto se adopte, nuestro ardientísimo deseo debe ser, que no se susciten nuevas complicaciones, con motivo de la restauracion imposible de cosas que piden otras, y que por sí solas son la negacion de aquellas; que no se vuelva á comprometer nuevamente á nuestro desgraciado país, poniéndole en el trance for-

zoso de disgustar á un gobierno, provisto de facultades extraordinarias cual ninguno, ó de humillarse y rebajarse á sus propios ojos; que se tenga en cuenta, en formal consideracion, que el sentimiento del pueblo vascongado ha sido explícito en ocasiones críticas y solemnes, y que con el respeto que merece la desgracia, ya que no ha podido hacerse más, se deje por único consuelo en el fondo de nuestro ánimo, la seguridad de que los beneficios que se obtengan no han de venir impuestos con título oneroso, que los haga odiosísimos para siempre. Esperemos de aquella célebre hidalguía, que no ha desaparecido por completo de España, que merezca al menos benevolencia el estado de un pueblo que apenas puede quejarse.

No encuentro, por mas que reflexiono en ello, que ventajas hayan de obtenerse de proceder de otra manera. Ni las formas externas de nuestro régimen foral son de tanta importancia, que valgan la pena de conservarse, destruido todo lo demás, cuando tal vez los mismos vascongados pudieran pensar en reformarlas en tiempo mas oportuno, porque estarán sin duda muy lejos de tenerlas por expresion acabada de la conveniencia pública; ni es propicia la ocasion para intentarlo, porque no puede ignorarse cual sea la verdadera voluntad del pueblo vascongado, aun en medio de las circunstancias dolorosas en que vive; ni las ventajas que esas formas, exteriores y superficiales nada mas, pudieran traer consigo, bastan á justificar la legitimidad foral, entiéndase bien, solamente foral, que los vascongados tendrian que prestar á la ejecucion de la ley de 21 de Julio de 1876, de abolicion de Fueros, como se ha llamado comunmente en Castilla, y derogatoria de nuestras instituciones y libertades, como la han calificado solemnemente nuestras Juntas.

Si se trata de redencion de quintas ó sustitucion personal; si se trata de encabezamientos para el pago de las contribuciones ordinarias que se exijan en toda la península; si se trata de proponer expedientes á la resolucion del gobierno; si se trata de poseer alguna mayor holgura en el órden administrativo

que otras provincias de España, porque asi lo permite el estado de las nuestras, sea en buen hora; no perderemos nada en ello. Reglaméntense tales asuntos como corresponde; estúdiese la materia convenientemente; dénse nuevos decretos y reales órdenes; pero para intervenir en todo ello, y mucho mas, es suficiente una diputacion provincial, que no se diferencie en su orígen de las del resto de España.

Ya lo recordaba en mi artículo anterior. Cuando en otras ocasiones se trató de reformar nuestro estado político y económico, sin ir por eso tan lejos como lá ley sobre el particular vigente, por ejemplo, en 1842, lo que ante todo se juzgó indispensable fué la supresion de las formas exteriores del régimen foral, que bajo cualquier aspecto que se las considerase eran incompatibles con la abolicion completa de los principios de que dimanaban; entendiéndose muy acertadamente que, sobre no ser las formas exteriores las circunstancias mas valiosas de nuestro sistema foral, pugnaban con los nuevos principios que se iban á establecer, los cuales pedian á su vez otras formas mas acomodadas á su propia índole.

Ni los amantes de las instituciones antiguas, por lo tanto, ni los defensores ardientes del derecho foral, ni las personas de espíritu práctico que buscan claridad y sencillez en las cosas, ni los partidarios de la nivelacion absoluta, que tienen al mismo tiempo un ideal político, el cual juzgan contrariado, á mi juicio erróneamente, por los principios forales, podrian ver con aplauso la confusion de doctrinas inconexas, el establecimiento de sistemas sofísticos, y nunca se habria dado mas completamente con el medio de disgustar á todo el mundo que en la ocasion presente, si se intentára poner por obra el pensamiento, que no es en suma otra cosa, que el propósito de aplicar el *similia similibus curantur* á la extirpacion de las libertades vascongadas, la resurreccion, como si dijéramos, del pase foral, para herir de muerte á las instituciones de que era guardador y escudo.

III.

Paréceme que he fijado ya con bastante claridad la índole política de nuestra constitucion vizcaina, demostrando cuan erróneo es al pretender que equivale á su reforma la conservacion, ó el otorgamiento por parte del gobierno, de lo que en el lenguaje del dia podemos denominar descentralizacion administrativa. Por muy conveniente que esta sea, y por mucha utilidad que nos reporte el obtenerla, téngase siempre en cuenta que habrá de ser, razonablemente, con arreglo á la ley derogatoria de 21 de Julio de 1876, y no en concepto de reforma de las instituciones forales, por aquella ley destruidas. De la confusion de cosas tan distintas nacen gravísimos peligros, que es necesario precaver, empleando la claridad indispensable para deslindarlas.

Tampoco es admisible la extraña pretension, que hemos visto sostenida, de conservar las formas externas, el ropaje, digámoslo asi, de nuestro régimen foral, despojado de su verdadera esencia; pretension que no encierra, á mi modo de ver, otro objeto, que el encubrir con apariencias lisonjeras la triste realidad de la muerte, y que á no tratarse, por desgracia, de asuntos harto graves, pudiera tener á veces algo de irrisoria y sarcástica. Porque de otra manera no es dado calificar el pensamiento de mantener accidentes y nombres, que ha perpetuado la tradicion, y que solamente son respetables por lo que simbolizan y

contienen; no por la materialidad de su expresion, sino por el espíritu á que sirven de órgano é instrumento; accidentes y nombres que guardan estrecha conexion con la esencia de las cosas, y que de ella no pueden separarse arbitrariamente, como se pone ó se desecha el disfraz que ha servido unas cuantas horas, pero que nunca tendrá la virtud de resucitar á los personajes históricos que representára.

Discúrrese sobre este punto con cierta oscuridad, propia por lo demás, de su índole poco definible, pero tengo el profundo convencimiento, de que cuando se le expusiera en los términos adecuados á los propósitos absolutos de la mencionada ley, todas las frases anfibológicas, todas las palabras melifluas, con que se encarecen nuestros hábitos tradicionales, y la necesidad de su mantenimiento, poniéndolos, por supuesto, en consonancia con la obra del señor Cánovas del Castillo, resultarian conceptos vanos, sin arraigo alguno en la realidad de las cosas, sin conexion intrínseca y fundamental con el derecho político, con las ventajas positivas, con las libertades cardinales de la antigua constitucion vizcaina.

¿Cuál es en efecto, la mente de la ley de 21 de Julio de 1876, á cuyo texto se procura dar interpretaciones tan ajenas á sus propios términos? La igualdad del país vascongado, con respecto al resto de España, en todos los derechos y deberes; la extincion completa, virtualmente, de todo principio autonómico. ¿Cuáles son, por lo tanto, las diferencias que caben, con arreglo á dicha ley, entre el país vascongado, y el resto de la monarquía? Diferencias lisa y llanamente administrativas, cosas de forma, accidentales, contingentes, variables, nada de fundamental ni definitivo.

Ni siquiera se encuentra la garantía solemne, que algunos han imaginado ver, con respecto á la conservacion de las antiguas corporaciones forales, porque su conservacion es allí permisiva, y no preceptiva; en tales términos, que uno de sus artículos enumera cabalmente los preceptos legales de otras épocas, contrarios al sostenimiento de dichas corporaciones, como por

ejemplo, la ley de 19 de Setiembre de 1837, y el decreto del regente del reino de 29 de Octubre de 1841, en concepto de circunstancias y antecedentes recomendables, que para el cumplimiento de la nueva ley deberán tomarse en cuenta. Los vascongados tienen pues, los mismos derechos, absolutamente los mismos, y no otros, que los demás españoles, y solo en este sentido pueden intervenir en la cosa pública, de una manera uniforme con las restantes provincias de la monarquía. El gobierno está facultado para introducir aquí las reformas que le parezcan convenientes, esto es, dispone por hoy, con respecto á nuestro país, de facultades mas latas todavía, que las que le incumben con respecto á la generalidad de la nacion; si bien la ley del caso le recomienda como hemos visto, puntualmente, que tome en cuenta para dicho fin las medidas de otros tiempos, encaminadas al establecimiento de la igualdad constitucional, aun en lo que dice relacion con el régimen administrativo. No se reconoce, pues, ningun derecho; no se concede expresamente ni siquiera la diversidad de régimen; no hay mas que autorizacion absoluta para acordar todas las medidas extraordinarias, que conduzcan al cumplimiento exacto de la misma ley.

Ahora bien; basta el exámen mas somero de lo que eran nuestras antiguas instituciones forales, tanto por su espíritu como por sus accidentes, segun queda ya expuesto, para convencer que no hay ni cabe la menor concordancia entre nuestro régimen consuetudinario, y cualquier proyecto que se basare en los principios de la ley de 21 de Julio de 1876. Valdria tanto sostener, que son de restablecerse las instituciones de la histórica coronilla para fines solamente administrativos; que aquellos *ayuntamientos copiosos, que representan toda la universidad, de tal suerte que en ellos y no en otros se permita tratar y estatuir lo esencial*, como describe un escritor aragonés las córtes de su pais (1) pueden sustituir en nuestros dias á las corporaciones provinciales que

(1) Blancas.—Modo de proceder en Córtes de Aragon.

existen, sonando el justicia mayor y la diputacion permanente del reino, en vez de la comision que hoy se estila, pero con iguales propósitos y parecidos resultados. Y si llama la atencion esta analogía no buscada arbitrariamente, sino nacida de la naturaleza de las cosas, porque la misma índole tenian instituciones vascongadas é instituciones aragonesas, como quiera que sus accidentes fuesen muy distintos, segun costumbre de los siglos, poco dados á uniformidad, en que tuvieron orígen y crecimiento; considérese que nada hay mas concluyente para desvanecer los errores dimanados de la confusion de principios inconexos, que el ponerlos de manifiesto, por medio de la argumentacion comparativa *ad absurdum*; y recuérdense, asi mismo, á este propósito, por via de ilustracion y complemento de las palabras del célebre Blancas, las que muchos años despues estampára, exponiendo el espíritu de la constitucion de su pais, un ilustrado jurisconsulto vizcaino: «en ninguna de cuantas constituciones se han formado en los recientes gobiernos representativos, se encuentra marcado el poder legislativo de una manera mas solemne y decisiva, que en la cláusula preliminar de los Fueros de Vizcaya» (1).

Lícito es, sin duda, y hasta plausible en muchos casos, proponer las reformas que el curso de los tiempos haga, ó convenientes, ó necesarias, en las instituciones de los pueblos, sin que de esta regla de prudencia humana y mejoramiento social, puedan ser excepcion las instituciones vascongadas; pero no es tan lícito, á mi juicio, pedir, so color de reforma, la alteracion completa de nuestros Fueros, en lo que tienen de fundamental é invariable, esto es, en la esencia de su derecho, y sustituir en su lugar, ciertos acomodamientos pasajeros, que cambien radicalmente la naturaleza de las cosas, y trasladen el predominio absoluto de la república á una sola de las entidades, que en nuestra constitucion secular han formado unidamente con otras, y no por sí sola, el cimiento de nuestra gobernacion, y la fuente de

(1) Loyaga.—DEFENSA LEGAL, etc. SOBRE QUE NO SE HAGA INNOVACION ALGUNA EN LOS VÍNCULOS VIZCAINOS.

nuestras leyes forales. Esta alteracion es, sin embargo, la que ahora se ha propuesto, como reforma de nuestras instituciones, y esa alteracion es la que hay que combatir en el órden de los principios históricos, como irracional, injustificada y violenta, sin confundirla en modo alguno, con las reformas de nuestras instituciones que pudieran ser convenientes ó necesarias, pero estudiándolas primero maduramente, y resolviéndolas despues por los procedimientos forales que están trazados de una manera clara y terminante en nuestros códigos antiguos. Respetemos, en buen hora la autoridad del estado, y los medios con que cuenta para hacerla valedera y subsistente; pero sin que el respeto sea parte para privarnos de la justa libertad de discutir lo que siempre pudieron discutir libremente los vascongados, aun en tiempos que pasaban por poco propicios á la libertad de pensar y escribir, y que no les será negada ciertamente en los tiempos en que tanto se presume de dar mayor ensanche á la expresion del pensamiento humano.

Y ya que de analogías he tratado, bueno será traer á la memoria, que otro pais, antes asi mismo como Aragon monarquía independiente, y mas cercano que aquel á nuestro territorio, pudo con mucho acierto haberse tenido presente para la reforma intentada, pues que, al cabo y al fin, á un estado parecido al de Navarra queria llevársenos, aunque con circunstancias todavía mas deventajosas para nosotros, que las que se tomaron en cuenta en el arreglo de 1841. Ajustáranse mejor de este modo las cosas á lo que piden el buen método y la claridad de consuno, fundándose las nuevas medidas en bases racionales, adecuadas á los cambios que iban á introducirse, sin buscar nuevos temperamentos por derroteros desconocidos hasta el dia, ni violentar la naturaleza de las cosas, sacándolas de quicio.

El pensamiento de arreglar los asuntos forales, por medio de autorizacion parlamentaria, otorgada al gobierno, con sujecion á ciertos principios declarados de antemano, no tenia otro fin, como el tiempo nos lo ha demostrado al cabo, que el negociar

con las Provincias Vascongadas la ruina de su propio derecho, esto es, el poder conservar ó abolir tales ó cuales prácticas y reglamentos administrativos, mediante la mayor ó menor complacencia que mostrásemos los vascongados con respecto á los arreglos ofrecidos. Una ley de las llamadas casuistas hubiera sido, á la verdad, mas digna, porque ya que las córtes con el rey tenian por conveniente abrogar las bases de nuestro derecho histórico, justo es que la ejecucion de su pensamiento corriera, exclusivamente, por cuenta del gobierno, y que no se tratára de asociar al pais á medidas que nunca pudieron ser de su gusto, y que á mayor abundamiento dijo por medio de su representacion legítima, en época oportuna, que no entendia que tuviesen relacion alguna con sus instituciones forales, como no fuera para aniquilarlas totalmente.

Pretender que se complaciese á la opinion, no se si robusta y duradera, que pedia la abolicion de nuestros Fueros, y conseguir que esto se hiciese con la concurrencia de los mismos vascongados, ha sido ciertamente invencion donosa de nuestros tiempos, que al Sr. Sanchez Silva, á pesar de toda su agudeza y gracejo, no llegó á ocurrírsele nunca, y que le estaba reservada á otro ingenio, muy superior en esto, como en todo lo demás, generalmente, al antiguo diputado por Utrera. El Sr. Sanchez Silva solia mortificarnos algun tanto, cada vez que laceraba nuestra historia, exponia su pedimento en forma contra nosotros, ó lanzaba su acostumbrado *deleatur* contra nuestros Fueros, haciendo que se inquietasen sus colegas vascongados en las córtes; mientras que el Sr. Cánovas del Castillo, con mas sutil artificio, con mas cabal conocimiento de ciertos flacos del corazon humano, ha tenido palabras melífluas de conmiseracion para nuestro pais, de respeto á su historia, y hasta de benevolencia para sus perdidos derechos, tratando de arrebatarnos la esencia de nuestras instituciones forales, como queria el señor Sanchez Silva, pero con mas oportunidad y maña, sin abolir ciertos accidentes de nuestro régimen popular, antes bien, procurando que sirviese su conservacion de medio poderoso

para el cumplimiento de la ley, en el caso que á tanto llegase nuestra condescendencia y mansedumbre.

Tales empresas, por ingeniosas que parezcan, han de lograr feliz éxito pocas veces. Su concepcion es digna de un político, que ha sabido aprender en la historia, de la cual es hoy gran maestro, las trazas mas diestras y profundas de lo que en otro tiempo se llamaba razon de estado, con vocablo que se va ya dando al olvido; pero no se violentan fácilmente las cosas, segun cumple y conviene á la voluntad de los políticos, y aunque movidas artificialmente de su lugar, en algunos casos, vuelven al cabo, por su propio peso, á buscar el primitivo asiento.

La ley de 21 de Julio, diré reasumiendo, debió haber sido mucho mas casuista de lo que fué, para evitar las dificultades y diferencias que su ejecucion originó mas tarde, y en este punto, forzoso es reconocer que el señor Sanchez Silva, al cual he citado en desventajoso parangon con el señor Cánovas del Castillo, estuvo mas en lo firme y demostró mayor cordura, sino tanta sagacidad, al pedir que no quedase al arbitrio del gobierno, como quedaba en la ley, la organizacion de las futuras diputaciones vascongadas. Porque á haberse admitido su propuesta, no cabria la singular y poco cuerda tentativa, á mi juicio, de mantener la organizacion foral, despues de abolida la esencia de nuestros Fueros, sino otra cosa muy distinta y menos ofensiva para nosotros, y que podia ser, sin embargo, ventajosa relativamente: cual era, cierta descentralizacion en órden á los asuntos administrativos que á las provincias incumbiesen. Este temperamento, que no humillaba á nadie, ayudaria á hacernos mas llevadera la pérdida de nuestras instituciones sin perjuicio para el resto de la nacion, y de conformidad con las opiniones benévolas de los que deseaban que se tratase á nuestro pais con blandura, en las postrimerías de su vida secular. Creo que de esta suerte hubieran pensado, y asi pensaron antes, otros ministros y políticos, y creo que de esta suerte, sin ser mayor el infortunio, hubiéramos alcanzado la ven-

taja de evitar divisiones intestinas en el pais; divisiones que siempre contribuyen á la propia ruina, y al provecho del enemigo comun. Si de dividir se trataba, ya que la victoria absoluta era imposible, esa victoria moral, llamémosle asi, se ha conseguido, por desgracia, en cierto modo, pero nada mas que en cierto modo, con las diferencias á que ha dado márgen el artículo cuarto de la ley de 21 de Julio.

Y digo en cierto modo, porque no es cosa que pueda reputarse formal y grave el pensamiento, que á lo que me insinuan algunos bulle en ciertas cabezas, ó poco prácticas, ó poco fecundas, dentro del mismo pais; pensamiento que nunca crei que pudiera ocurrírsele á ningun vascongado, y que aun dudo que pueda ser obra de ingenios de esta tierra, segun el cual cabe tratar todavía de reformas forales en nombre del pais, estando vigente dicha ley de 21 de Julio, y cabe, lo que es mas asombroso aun, qne tengan vida robusta y duradera instituciones forales asi restablecidas ó conservadas. Que esto lo quisiera y trazara el que ordenó la ley con pleno conocimiento de su índole, es circunstancia que comprendo de sobra, porque con tal pensamiento fué, en mi sentir ordenada como dije; pero que su deseo encuentre eco y correspondencia entre vascongados, es cosa que no acierto á explicarme, como no sea ateniéndome á la sentencia filosófica de que hay hombres para todo, en consonancia con lo que repuso el utopista Fourier, cuando le objetaban la dificultad de encontrar quienes voluntariamente desempeñasen ciertos menesteres en su ideado falansterio.

Para ejecutar la ley de 26 de Julio de 1876, con sinceridad y eficacia, huelgan las pomposas palabras que recuerden nuestras perdidas instituciones; para disponer reglamentos administrativos que amplien y expliquen los preceptos de aquella ley, no se necesita hablar de arreglos forales, ni oir siquiera al consejo consultivo de la corona, porque lo hace innecesario la autorizacion especial concedida al gobierno. Traer, por lo tanto, á cuenta, la concordancia de nuestros derechos con los derechos del estado, de nuestras tradiciones seculares con el interés na-

cional, y otras ocurrencias parecidas, que he oido alguna vez con este motivo, es pura bambolla, hueca hinchazon, confusion de ideas, que no resiste al análisis, que pudiera servir de nuevo capítulo á las *rodomontades des espagnols*, de otros tiempos, y suscita en la memoria las pálabras altisonantes y campanudas de la culta latiniparla de Quevedo. *Ampullas et sexquipedalia verba*.

Resulta de todo esto, que no cabe verdadera reforma foral, como por algunos se pretende, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, sino aniquilamiento completo del sistema antiguo, y su sustitucion por un sistema descentralizador á la moderna, acaso provechoso relativamente, pero que no debe confundirse con el abolido régimen foral. Y es de lamentar que de esta última palabra, así como del nombre de nuestras instituciones, se haga uso demasiado frecuente, como si fuesen cosas que pudieran enlazarse, ni coexistir con la ley á que me refiero, segun queda demostrado; como si fuera procedente emplear ambas expresiones, tan significativas en otros tiempos, con aplicacion á un estado administrativo, autorizado ó consentido por aquella ley, sin garantías de estabilidad, ni sombra siquiera del reconocimiento del derecho de su existencia.

IV.

Ignoro á que propósitos corresponde el uso de palabras que no tienen concordancia con los conceptos que expresan; no se si en ello hay intencion deliberada, si es accidente personal, ó sistema de polémica, que procede, como consecuencia necesaria, de ciertos errores de juicio sobre la conducta del gobierno; pero tengo que confesar, que no dá motivo, ni siquiera pretexto, para que tales palabras se empleen, el articulado de la ley de 21 de Julio, bien explícito por cierto, ni mucho menos el preámbulo y la letra del decreto de 13 de Noviembre de 1877, cuyo último documento es clarísimo comentario de la mente de aquella ley, y refutacion perentoria y decisiva de los sofismas que se fundan en la posibilidad de adulterar los preceptos votados por las córtes, con el propósito de encontrar en ellos algun enlace con el derecho foral abolido de las Provincias Vascongadas.

Parece increible, que por medio de repetidas sutilezas se trate de desvirtuar el pensamiento de la ley de 21 de Julio, á pesar de sus preceptos terminantes; pero lo que parece increible sucede en esta ocasion, como en otras muchas, y todavia se insiste en pintar cosa hacedera una reforma foral fundada en dicha ley, que nada reconoce de nuestros principios fundamentales, y que á mayor abundamiento ha tenido su interpretacion auténtica en el precitado decreto de 13 de Noviembre, segun el cual, con claridad que pudiéramos denominar inexorable y

desapiadada para los que otra cosa pretenden, se afirma que los vascongados somos ya iguales en todo y para todo á los demás españoles, y que las concesiones que se nos hacen, son solamente de forma, y mas aun de tiempo que de forma.

Respetables son siempre, sin duda alguna, las intenciones de las personas que aman de veras á su pais, y se desvelan por encontrar remedio á sus males; pero no bastan las intenciones, por puras y rectas que fueren, para excusar gravísimos errores, y rasgos de obcecacion lamentable. A punto está ya de convertirse en juego de palabras el debate sobre la inteligencia genuina de la ley de 21 de Julio. De tal manera se aguza el ingenio algunas veces para encontrar lo que no hay en sus artículos, que puede dudarse si se trata de la obra del señor Cánovas del Castillo, ó de algun proyecto, poco conocido y comentado, que todavia quepa corregir ó mejorar; de tal manera se explican los medios de concordarla con nuestras cosas forales, que cuesta trabajo creer que se trate de la misma ley, combatida con tanta insistencia y energía por nuestros representantes en el congreso español; de tal manera se nos pintan ciertos cuadros halagüeños de perspectiva foral, que falta poco para que la ilusion sea completa, y estemos en el caso de imaginar que los lamentos por la pérdida de los Fueros, han sido rasgo de flaqueza femenil ó aprehension de gente visionaria, y que si no fuese por la temeridad de algunos ánimos ó soberbios ó extraviados, que comprometen al pais con su obstinacion, todo seria inmejorable en el mejor de los mundos conocidos.

Y para que la confusion llegue á su colmo, y la perplejidad de los incautos, que no se fijan bien en la naturaleza de las cosas sea mas completa; como si no bastase la pintura halagüeña de las ventajas que puede proporcionarnos la obra del señor Cánovas dentro del régimen foral restaurado; todavia se deja entrever la posibilidad de que aquella ley se mejore en algun modo, bien como antes se insinuaba candorosamente la conveniencia de estudiar una nueva ley, que sustituyese á la que en mal hora tenemos encima, sin haber podido evitarlo. Y así de sueño en

sueño, de ilusion en ilusion, guiados de las intenciones mas rectas y justificadas, llegariamos á olvidar con el tiempo lo que han sido en realidad los Fueros vascongados, y á convenir con el señor Cánovas del Castillo, en que su proyecto no era, en suma, tan malo como pareció al principio, y que bien miradas las cosas, fué cuanto podia hacerse en obsequio del pais en las circunstancias presentes, manteniéndose lo esencial de nuestras instituciones, sin ciego exclusivísmo, combinando nuestro interés con el interés nacional, y consiguiendo, por añadidura, lo que no es poco importante, encaminar al pais por una nueva senda política.

Pero al sueño hay que oponer la realidad, y á la ilusion el desengaño. No se llevaria al pais por aquella senda, sino por otra muy contraria, despues de perdida la idea que se trata de oscurecer, porque á paises democráticos y libres como el nuestro, nunca se trocará en liberales de ciertas escuelas, más ó ménos conservadoras, reglamentarias y simétricas, sino antes bien en revolucionarios y demagogos; y lo que es mas consolador, por fortuna, tampoco habrá de lograrse extinguir en los ánimos vascongados el principio cardinal de nuestros Fueros. Ni toda la sutileza, toda la habilidad, toda la maestría de los políticos mas sagaces del mundo, bastará para que tengamos por verdades los errores que instintivamente conocemos, y para alejar del ánimo de los vascongados el convencimiento, de que la obra del señor Cánovas del Castillo no es otra cosa que una tentativa encaminada á arrancarnos la esencia de nuestros Fueros, con la mayor dulzura, pero tambien con la mayor eficacia posible, en términos que la igualdad, ó llámese unidad nacional, sea por primera vez completa en España. Gloria á él solo reservada, y que tantos trataron de conseguir en vano, que enlaza su nombre con el de los Felipes de Borbon y de Austria, y que para que la satisfaccion sea aun mas grande, y el triunfo mas notorio, contribuyeron los mismos vascongados á realzarle, siguiendo como en la antigüedad era costumbre el carro del triunfador.

El decreto de 13 de Noviembre, antes citado, es la primera

consecuencia y corolario de los principios de la ley de 21 de Julio; principios que no hay que esperar resulten frustratorios por efecto de medidas incidentales y subalternas. A esa consecuencia seguirán otras, indefectiblemente, hasta que alcance cumplido coronamiento la obra del señor Cánovas del Castillo; y es ilusion, por demás liviana é infundada, que la condescendencia que en todo caso se tenga con nosotros el dia de hoy, pueda servir de regla de conducta el dia de mañana, para que por tan débiles razones se ponga siquiera en tela de juicio el inquebrantable apego que debemos conservar á las fuentes de nuestros derechos históricos, hoy cegadas, pero no destruidas, porque tienen su nacimiento en las entrañas de la tierra.

Del cambio radical de la opinion en España respecto del estado é importancia de nuestro país, puede esperarse tan solo el que lleguen á quedar sin efecto las prescripciones de la ley de 21 de Julio, en cuyo caso su derogacion seria no mas que de nombre; y aun entonces, mientras no se derogára por completo, no seria dable tampoco obtener la reparacion completa, que á la misma opinion nacional pedimos. Entretanto, no hay, á mi juicio, posibilidad de conseguir acomodamientos que equivalgan á la suspension de los efectos de la ley, ni procede sin incurrir en error gravísimo de nuestra parte, tampoco, prestar aquiescencia foral á sus preceptos, á título de obtener la conservacion de ciertos accidentes de nuestro régimen de otro tiempo, cuya misma conservacion, en tales términos obtenida, seria eternamente el argumento mas irrefutable que contra el derecho de conservarlos hubiera de hacérsenos.

La parte que falta ejecutar de la ley de 21 de Julio, y en la que se fundan esperanzas tan engañosas, que son verdaderos castillos en el aire, no podrá desvirtuar el efecto de lo ya ejecutado, sino que vendrá, por el contrario, á servirle de complemento, dando la última mano y remate á lo que se ha establecido con respecto á servicio militar, y tributacion, en todos sus ramos, por disposiciones anteriores. Vendrá á determinar en qué forma y de qué modo deberán atender los vascongados al

cumplimiento de las obligaciones legales, y no á expresar cuándo ni de que manera usarán de derechos ya abolidos, cuya misma palabra derechos, de emplearse con distinta intencion que la que sin duda tienen los apologistas, partidarios ó atenuadores de los efectos de la ley de 21 de Julio, pudiera parecer hoy irrespetuosa y contraria á la voluntad de las altas potestades del estado.

Por lo demás, las ventajas que en todo caso han de obtenerse son, á mi modo de ver, problemáticas é inciertas, cuando no de todo punto ilusorias. Es adagio vulgar, que no suele ser corto en promesas el que necesita de cooperacion ajena para conseguir sus designios, y no es menos obvio y sabido de todo el mundo, que la razon de estado acostumbra suavizar sus medidas, procura evitar en lo posible el empleo de recursos ásperos que indispongan los ánimos, y usa por el contrario, de temperamentos mañosos y de concesiones parciales y pasajeras, que hayan estableciendo gradualmente aquello mismo que hubiera sido mas violento establecer de una vez y sin preparacion alguna. Aun los medicamentos mas eficaces se toman por dósis, y paulatinamente. Que nuestro pais no ha de ser, en este caso, excepcion de la regla general, que tales cosas nos enseña, me parece claro, sencillo é inevitable, no permitiendo tampoco forjarnos ilusion alguna ni la letra ni el preámbulo del decreto antes citado de 13 de Noviembre, cuyo contexto, como ya se ha dicho, apenas necesita comentarios. Que la razon de estado, repito, dé algunas veces á sus medidas visos de recompensa ó de castigo, no debe asimismo en manera alguna sorprendernos; pero los temperamentos conciliativos suelen durar muy poco, porque es de suyo olvidadiza, y no le conviene recordar andando el tiempo halagos y ofrecimientos, antes oportunos y políticos, despues ó inútiles ó embarazosos, asi que ha logrado allanar las dificultades que tales temperamentos aconsejaban.

Nadie ignora, por otra parte, cuan pasajero é inconstante es lo que á la política atañe, aun en pueblos que tengan su

gobierno mas consolidado que España, y que dado caso que los propósitos del ministerio del dia fuesen tan benévolos y conciliadores como se quiere suponer, ese ministerio no dejará por herencia á los que hayan de sucederles ni sus compromisos, ni su modo de ver las cosas; de suerte, que aun sin mediar promesas falaces ni insinuaciones hipócritas, cabe el que con la mejor intencion del mundo se ofrezca lo que no puede cumplirse, y lo que es mas, sin que el no haberlo cumplido arguya quebrantamiento de las leyes, del honor, ó notorio abuso de confianza. Por estas causas tan óbvias, son de todo punto engañosos los razonamientos que conspiran á fiar en la sinceridad de los ministros del dia, lo que no podamos apoyar en adelante en la idea de nuestro derecho, dado que los ministros pasan necesariamente, dejando muchas veces huellas que borra una sola ráfaga de viento, mientras que la idea del derecho es tanto mas eficaz y firme, cuanto mas tiempo persevera en la historia de los pueblos.

Propio es de gente poco avisada el llamarse á engaño en ocasion tardia, pero impropio é inexcusable será dejarse sorprender en el caso presente, dado que hay gran responsabilidad en el engaño, y sobran medios de toda clase para advertir y precaver las sorpresas que pueden ofuscar los ánimos.

Queda, pues, demostrado que no es en manera alguna compatible en su esencia la ley de 21 de Julio con el régimen foral; que el acomodamiento que entre ambas cosas pudiera hacerse seria pasajero é inconsistente; que la única diferencia verdadera que cabe entre las corporaciones provinciales vascongadas, y las del resto de España, es un mero accidente administrativo; quedando reducidas, en suma, sus atribuciones á la facultad, sin límite de tiempo por ahora, de excogitar ó proponer los medios de cubrir las cargas generales impuestas á las Provincias Vascongadas, en el mismo concepto que á todas las del reino. Facultad que no es ciertamente de menospreciar, porque puede ser beneficiosa en algunos casos, pero que tampoco es dable confundir con la naturaleza de las facultades que antes radicaban

en nuestro pais, segun nuestra historia, segun nuestro derecho consuetudinario. Todo nuestro empeño debe, por lo tanto, enderezarse al propósito de que, dada la fatalidad del establecimiento de la ley de 21 de Julio de 1876, su aplicacion se lleve á cabo en los términos que sean mas convenientes para nosotros, aunque sin relacion alguna con aquellos principios forales, que tuvo por objeto destruir; de manera que resulte, que los beneficios que se nos otorguen sean hijos de los principios constitucionales del estado, del interés público, asi nacional, como vascongado; del espíritu ámplio y generoso de descentralizacion que debe cundir y reinar por todas partes, y no medios, más ó ménos cautelosos y directos, de arrancarnos la idea de nuestro antiguo derecho, familiarizándonos con su pérdida, y haciéndonos creerla irrevocable, cuando tales circunstancias serian funestísimas para el pais, y aun para toda España, si se tienen previsoramente en cuenta, no solo los provechos del dia, sino principalmente lo que puede sobrevenir en adelante, que hoy por hoy es secreto de que solo el tiempo tiene la llave.

Llamemos, pues, las cosas por su nombre propio, y expongámoslas con toda la claridad necesaria para que nadie se forje ilusiones, destituidas por completo de fundamento. No confundamos los deseos con la realidad, y desconfiemos de la fantasmagoria con que se intenta mostrar á nuestros ojos un cuadro de instituciones forales, compatible con la ley de 21 de Julio de 1876.

Materia es esta que irá tratándose en el curso de la controversia, segun los diversos puntos que se vayan presentando á consideracion y exámen; pero desde ahora aseguro, que no será fácil evitar, á cada paso, enojosas repeticiones de los mismos argumentos ya empleados, porque asi lo trae consigo toda controversia en la cual no puede caminarse con método riguroso, y así lo pide tambien la misma naturaleza de los puntos debatidos, que guardan entre si tan estrecha conexion y enlace, que no es posible discutirlos aisladamente; siendo preciso, por lo

tanto, volver continuamente á reanudar y reproducir razonamientos que antes se desenvolvieron. De todos modos, y aunque esto resulte algo enojoso y prolijo, la claridad, que debe reinar en asuntos tan graves, ganará en ello no poco, y algo se habrá conseguido con poner en claro verdades fundamentales, prescindiendo si es menester para obtener tal resultado, de miramientos que solo á la forma externa de las cosas corresponden.

V.

Se ha tocado estos dias un punto muy vidrioso, en la polémica á que asistimos con tanto interés; conviene á saber: la influencia que el haberse retirado de su puesto la diputacion general pudo tener en la ejecucion de la ley de 21 de Julio de 1876; si esta se extremó al aplicarse, por consecuencia de aquel suceso; y si no hubiera sido el continuar en su puesto la diputacion mas conducente que su retirada para la defensa de los derechos del pais.

Juzgar la conducta de una corporacion que no puede á todas horas defender ni explicar sus actos, como lo haria una persona, expone realmente á incurrir en graves equivocaciones, dado caso de que no sirva esta misma circunstancia para simular cargos imaginarios, cuya índole sofística no se ha de poner fácilmente de manifiesto. Hay aseveraciones que solo con documentos oficiales pueden refutarse; hay conjeturas que solo pueden destruirse oponiéndoles el conocimiento exacto de los sucesos ocurridos; y ni para todo ello son los papeles públicos el lugar mas oportuno, ni bastan tampoco las provocaciones de los diarios, para que sin otra razon mas plausible sea lícito referir lo que no es de competencia del público, en general, sino despues de haber pasado por el tamiz de las corporaciones, á quienes incumbe conocer autorizadamente de negocios tan árduos.

No quiere decir esto que niegue yo, sin embargo, el derecho que tiene el público, en general, de discutir los sucesos que ocurren á su vista, porque mi propósito es dejar sentado solamente, que no se puede formar juicio completo de un proceso, cuyas piezas no se exhiben, digámoslo asi, en el tribunal que ha de dictar la sentencia. Pero sea como quiera, basta que se aventuren juicios, y se lancen cargos; basta que se hagan insinuaciones calculadas, y se asienten supuestos temerarios, para justificar la absoluta necesidad de apreciarlos en su justo valor, discutiendo parcialmente lo que no es dado examinar de una manera cumplida todavia. No serán ciertamente, en todo caso, mis informes menos fidedignos que los que hayan podido conseguir los que, siquiera por incidencia, han debatido estos dias el punto vidrioso á que me referia.

No hay el menor fundamento razonable para suponer que la diputacion general hubiera obtenido mayores ventajas, en la aplicacion de la ley de 21 de Julio, que las que marca el real decreto de 13 de Noviembre de 1877, como ni tampoco hay motivo para afirmar que hubiese conseguido la suspension de los efectos de dicha ley, tal cual parece deducirse de algunas indicaciones hipotéticas que se han hecho (1). En cosa tan gra-

(1) Puedo asegurar, ahora que es ocasion oportuna, con entera verdad, que nunca se propuso á la diputacion general, ni directa, ni indirectamente, ni de palabra, ni por escrito, ni por tercera persona, cosa alguna que fuese compatible, no ya con la incolumidad del derecho, como lo habia querido el pais, y tenian las corporaciones forales obligacion de sostener, pero ni siquiera con la mas leve sombra ó apariencia de derecho alguno. Las autoridades tuvieron exquisito cuidado en este punto, lo cual ciertamente no es para sorprender á nadie, porque era su especialísimo encargo el hacer cumplir la ley, que para abrogar en absoluto nuestros derechos se ordenara. ¿De dónde provino la ilusion que se forjaron algunos, segun tengo entendido, con respecto á la posibilidad de que se hiciesen arreglos de ningun género, por los cuales se atenuaran, en gran parte, los efectos de aquella ley? De buena voluntad, sin duda; del error de tomar buenas palabras por propósitos que no podian ejecutarse.

Creo poder afirmar que otro tanto sucedió en Alava y en Guipúzcoa. Si en las Juntas allí celebradas, con beneplácito y satisfaccion de las autoridades del gobierno, se alteró, al parecer sin discordancia de las mismas autoridades, algun tanto, el acuerdo tomado por las Juntas anteriores, no fué porque en manera alguna pareciese aceptable la alteracion que se hizo, que al cabo, no desamparaba del todo los derechos del pais, sino porque se creyó ver en la variacion de acuerdo el principio de nuestra flaqueza y condescendencia. Así lo tengo aprendido, por lo menos. Pero el resultado, como en el texto se dice, fué

ve es odioso argüir por meras hipótesis, y mucho mas odioso todavia fundar en ellas cargos de suma gravedad é importancia. La causa ostensible y evidente de que se retirára la diputacion general de su puesto, fué cabalmente la ejecucion de la ley de 21 de Julio, comenzada en los mismos términos en que despues se ha ido llevando á cabo, es decir, con el propósito de arrancar de cuajo nuestros derechos históricos, si era posible con nuestra ayuda, ó lo que es mas claro todavia, con arreglo á la letra de sus propios artículos; no debiendo olvidarse tampoco, que la diputacion general se encontraba en un callejon sin salida, aherrojada, por decirlo asi, intervenidos sus caudales, y privada de una gran parte de sus recursos, que de órden superior se destinaban al pago de las contribuciones que al pais se imponian. Porque en el caso de que tratamos no se quiso castigar la aparente, y bien involuntaria resistencia, de la diputacion general, en la corporacion misma, como era de rigor que sucediese, en el supuesto de haber realmente de su parte rebeldía, sino que, confundiendo las cosas, se le queria sitiar verdaderamente por hambre, obligándola á rendirse como plaza de imposible expugnacion, que solo puede ceder al bloqueo. Habia, por lo tanto, que decidirse necesariamente, entre prolongar la

---

idéntico al que tuvieron las cosas de Vizcaya, dado que nunca se trató de verdaderos arreglos en que se modificaran ni los principios, ni los preceptos de la ley, sino de expedientes administrativos, encaminados á su mas pronta y cumplida ejecucion. Inútil era, pues, entretenerse en discurrir fórmulas de acomodamiento, combinar frases y periodos que oscureciesen la índole de lo que realmente ocurria, ni dar largas al estado del asunto, que no podia prolongarse mas tiempo.

Debo decir, al propio tiempo, en obsequio de la justicia, que la conducta de las autoridades fué sobretoda ponderacion benévola y cortés, antes que comenzáran las diferencias que produjo el desacertado intento de aplicar la ley de 21 de Julio, con la cooperacion de las diputaciones generales; y que si cuando estas expusieron la estrecha obligacion que tenian de ser fieles á sus juramentos, y cumplir la voluntad del país, hubiesen obrado las autoridades como el caso requeria, sin persistir en propósitos que eran verdaderas ofensas para los magistrados forales, sin cerrar los oidos á sus incontestables razonamientos en tal concepto, no se hubiera dado causa para los choques que sobrevinieron despues, ni motivo, tampoco, para las graves cuanto merecidas censuras que en defensa propia y en descargo de las diputaciones generales, he tenido necesidad de exponer, con el mayor sentimiento. Toda la dificultad consistió en no haberse visto desde el primer dia por quien debió verlo, que se trataba de un punto de derecho fundamental, y que en este sentido eran inútiles sofismas ni insinuaciones de ningun género, para conver-

resistencia inútil, ó salvar cuando menos la bandera, esto es, la idea del derecho, abandonando la plaza al enemigo poderoso, que de todos modos no tardaria en ocuparla, por uno ú otro medio.

Este era, y no otro, el medio eficacísimo de cerrar la puerta á todo acomodamiento infidente, que diese por resultado el abandono del derecho foral; este era el medio seguro, y tal vez único, de frustrar los planes, de los que esperaban que, al cabo, la diputacion acosada por todas partes, comprometida un dia en un sentido, y otro dia en otro sentido, se viese con seguridad, sin darse cuenta de ello, envuelta en las mallas de apretada red, que no le permitieran obrar con libertad mas tarde. *Principiis obsta*, tenia que ser la divisa de la diputacion general en tan graves circunstancias. Porque cuando sus obligaciones especiales no le hubieran enseñado la necesidad de seguir la conducta que siguió, como diré luego, el conocimiento sencillo de su propia situacion, los rudimentos mas simples del arte política, las lecciones mas triviales de la experiencia comun, le hubieran enseñado, de una manera inequívoca, que no es dable sostenerse mucho tiempo, si se pone el pié en una pendiente resbaladiza, porque la caida es inevitable y segura en tal caso; y que la gota que el primer dia no basta para ahondar

---

tirle en asunto, ó mejor dicho, en expediente administrativo, segun las palabras de cierto diario, amigo del ministerio. La conducta de las autoridades no tuvo ya excusa alguna al llegar á este trance. No parece sino que creyeron que se pagaba con ingratitud su benevolencia primera, como si las palabras corteses y los miramientos políticos tuviesen otro valor que el de palabras y miramientos, y como si no fuera la mayor cortesía y miramiento del mundo reconocer, cuando el caso es evidente, las obligaciones á que cada cual tiene que atenerse, y que respecto de los magistrados forales eran imperiosas, inevitables, y sagradas.

Malo es confundir las buenas intenciones, que no titubeo en reconocer á las autoridades, con propósitos de imposible ejecucion; pero peor es todavia trocar la benevolencia en mal humor y disgusto, porque las buenas intenciones no tengan eficacia bastante para variar la naturaleza de las cosas, como muy de antemano pudo y debió preveerse, segun queda expuesto. Así, pues, el enojo no tenia fundamento y el resentimiento fué injusto; valiera mas haberlo reconocido de buen grado, que consentir que los diarios ministeriales tratasen de adulterar la índole de los sucesos que ocurrieron, en menoscabo del crédito y buen nombre de las diputaciones. Parecia que la nueva conducta era hija del despecho de haberse equivocado, y daba lugar á que se creyese que las palabras benévolas de antes fueron mas bien calculadas que cordiales, nacidas tal vez del vulgarísimo concepto, de que en negocios de estado la buena forma es el todo.

una peña, cayendo un dia tras otro, ha de horadarla al fin, no por la violencia, sino por el curso no interrumpido del tiempo.

Muy poca perspicacia se necesitaba para comprender cosas tan claras, y si la diputacion general, comprendiéndolas, hubiese obrado movida de hipócritas intenciones, nada le fuera mas fácil que continuar en un puesto, simulando abnegacion, aparentando sacrificarse en aras del bien público, por el deseo de evitar mayores infortunios; palabras con las cuales hubiera engañado, sin duda, á algunas personas incautas y asustadizas, haciéndoles creer que se prestaba al pais un servicio inmenso, acomodándose á las miras del gobierno, en cuanto á la ejecucion de la ley de 21 de Julio. Pero esta conducta hubiera comprometido, por el contrario, al pais, imprevisora é insensatamente, enflaqueciendo, contra su voluntad conocida, siquiera fuese pasajeramente, la idea de su derecho, con eterno baldon de los que de esta suerte procedieran, y sin provecho alguno honroso para nadie. Fué, pues, prevision y cordura en grado máximo, la resolucion tomada entonces, mal que les pese á los que otra cosa esperaron, si los hubo, y á los cuales no se podria aplicar la nota de temerarios é insensatos, sin tratarlos con extremada indulgencia.

Tan solo con una condicion ineludible, cabia el que la diputacion general continuara en su puesto á todo trance, imitando la conducta de los venerables ancianos de Roma, que aguardaron vestidos de la trabea, en las sillas curules, la entrada de los galos, y satisfaciendo, por completo, á los ánimos meticulosos, á quienes repugna el abandono voluntario de los cargos públicos, mas pagados de la forma, que de la esencia de las cosas. Esa condicion estaba reducida á que la permanencia de la diputacion en su puesto no significase otra cosa, sino el firme propósito de ser destituida, por órden expresa de la autoridad competente, lo cual, en todo caso, hubiera sonado á parodia de las célebres palabras de Mirabeau, cuando exclamaba, que solo por la fuerza abandonarian su asiento los miembros de la asamblea. Pero no era dable imitar el estoicismo romano, ni la

firmeza de los diputados franceses, sino reinaba en el seno del regimiento y de la diputacion general, el decidido propósito de resistir inquebrantablemente todas las tentativas y tentaciones que se pusieran en juego, á fin de invalidar, de un modo directo ó indirecto, los acuerdos solemnes del pais en defensa de sus derechos; y sabido es que el punto sin duda mas árduo y peligroso de todos los que entonces se trataron, se resolvió por la corporacion que debia resolverle por pluralidad de votos; no siendo ciertamente pocos, ni de escaso valimiento algunos, los que daban al modo de apreciar las circunstancias del tiempo, inteligencia distinta de la que prevaleció definitivamente (1).

Hay, pues, que tener en cuenta todas estas cosas para formar juicio cabal de lo ocurrido entonces, y comprender, que sobre las razones de todo género que aconsejaban la resolucion tomada, exigíala imperiosamente, en el caso de que cupiese alguna duda todavía, lo anómalo de la situacion en que se encontraban las corporaciones forales, sin la unanimidad, ó por lo ménos conformidad general, necesaria, para que la resistencia pasiva no tuviese otro resultado que la supresion de aquellas corporaciones, de real órden, como aconteció mas tarde en Alava y Guipúzcoa.

Y ya que he tocado este punto, no quiero dejar de hacerme

(1) Creo oportuno recordar ahora para ilustracion del asunto, que despues de sabido el resultado de la reunion de las Juntas celebradas sucesivamente en Alava y en Guipúzcoa, cuyos acuerdos alteraban algun tanto las declaraciones terminantes que el pais tenia hechas, con respecto á la inteligencia de la ley de 21 de Julio de 1876, el regimiento general del Señorío resolvió, por pluralidad de votos, que, dadas todas las circunstancias de caso, no procedia la convocacion de Juntas extraordinarias en Vizcaya; y como esta resolucion era de todo punto opuesta á los propósitos del señor general Quesada, director de la política foral, en representacion del señor Cánovas del Castillo, produjo la intimacion, de que se hace mérito en el texto, reducida á que se extremaria el rigor de la ley, en su aplicacion, si no se variaba el acuerdo negativo del regimiento. La intimacion del señor Quesada ayudó á poner término á nuestro estado angustioso, y el regimiento, ya por unanimidad, acordó su propia suspension, si bien los que defendieron la conveniencia de convocar á Juntas generales explicaron su voto, en el sentida de que consideraban funesta la resolucion que iba á tomarse, juzgándola consecuencia rigurosa de la ya tomada, no menos funesta á su juicio.

cargo de alguna observacion peregrina que ha llegado á mis oidos, respecto del valor que tenia la retirada de la diputacion general; cargo que es totalmente opuesto á la realidad de las cosas, y que se reduce, si no estoy mal informado, á imputar flaqueza, ó no se si cobardia, á los que tomaron aquella resolucion suprema, porque ignoro, como pienso que ignorará todo el mundo, que de correr riesgos personales se tratara, quedándose, y por el contrario, si algun riesgo pudo correse á la sazon, mucho mayor tenia que ser necesariamente, ofendiendo al gobierno con un acto que frustraba su política, que prestándose, con conocimiento de causa ó sin ella, á servirla directa ó indirectamente. Creo que con lo dicho quedará desvanecida tan singular acusacion, hija, sin duda, del acaloramiento que infundieron los sucesos en algunos ánimos mal prevenidos, y que á la verdad no me parece que cobró gran crédito ni tuvo eco alguno, aun en la opinion de los que desaprobaron la resolucion tomada.

La responsabilidad en que entonces se incurria, realmente, aunque grandísima, era tan solo del órden moral, y el único galardon á que pudieron aspirar los que la arrostraron, fué el reconocimiento de parte del pais, por haber sabido interpretar con puntualidad sus deseos. Por lo demás, si algun cargo pudo haberse hecho en este concepto, no eran de él ciertamente merecedores los que siempre pusieron su mira en el resultado final de la dejacion de los puestos, ó mejor dicho, de la suspension indefinida del régimen foral, como recurso postrero que quedaba para cumplir la voluntad del pais, respecto á la conservacion de sus derechos. El cargo, de ser procedente, lo merecerian, á la verdad, con mayor justicia, los que consideraron la retirada consecuencia forzosa de la resolucion tomada, al negarse la convocacion de Juntas, porque si tal resolucion era funesta y errónea, como pensaban, no debia agravarse el mal cometido, á juicio de los que asi entendieron las cosas, con otro no menor, cual era la retirada, si, no evitar que á un error sucediese un nuevo error, salvando, por lo menos, la propia

responsabilidad á todo trance. Si es que no hubiesen declarado, como á mi juicio procedia, con arreglo á sus opiniones, que la resolucion de retirarse de los cargos públicos no podia ligar á nadie por pluralidad de votos, y que los que pensaban que era cosa temeraria el retirarse tenian el derecho, y aun el deber, de continuar en su puesto, manteniendo la integridad de la corporacion, sino en cuanto las personas, en cuanto á su propia existencia política. No podia negarse á este modo de proceder todas las apariencias de la razon, y aun de la legalidad foral, porque, pocos ó muchos, los que abandonan voluntariamente un puesto, quebrantan las reglas establecidas, y las obligaciones mas triviales de los cargos públicos, mientras que los que permanecen desempeñándolos, pocos ó muchos, absorven ya, por esta sola circunstancia, toda la representacion abandonada por los que se retiraron. Encuentro que el obrar de esta suerte hubiera sido rasgo verdadero de valor cívico; que la diputacion foral se hubiese podido reconstituir entonces, por los medios expeditos y sencillos que en su propio seno están marcados para el caso de vacantes; y la misma diputacion asi reconstituida, quedaba ya en el caso de convocar las Juntas que eran necesarias en su sentir, sin que se diese el singularísimo resultado de que los jueces de primera instancia desempeñáran los cargos de nuestra magistratura popular un solo dia, y con su acuerdo se llamara al pais á Juntas generales.

Pero la verdad es, que el que no hubieran sucedido asi las cosas, y el que todo el mundo estuviese conforme en estimar á última hora inevitable la retirada, arguye y demuestra muy especialmente, que todo el mundo comprendia tambien la gravedad de cualquier paso que diese, y que nádie queria arrostrar en aquel trance mas responsabilidad que la comun. Vizcaya puede por lo demás estar satisfecha de lo ocurrido entonces, porque el conflicto hubiera sido indudablemente mas grave de haber continuado en su puesto las corporaciones forales, digámoslo asi, expurgadas; y aunque, en suma, hubieran tenido al cabo los asuntos públicos el desenlace que tuvieron, vale mas, muchísimo

más, para satisfaccion universal, que de los resultados ocurridos no fuesen, en caso alguno, responsables los que al mismo pais representaban, sino los representantes y delegados del gobierno.

Muy diferente era la postura de las cosas, cuando despues de disueltas las Juntas generales extraordinarias, convocadas por obra del gobierno, se encontró la diputacion que llamó el pais al desempeño de su mas alta magistratura, en una especie de limbo foral, sin poder dar un paso adelante ni atrás, sin regimiento ni corporaciones; porque entonces, á pesar de la singularidad del caso, no cabian, ni poco ni mucho, desfallecimientos ni ensayos de proyectos realizables. La voluntad del pais, puesta á prueba era ya conocida por inequívocos y repetidos testimonios, y no restaba otra cosa que esperar, como tenia que suceder indefectiblemente, que la suprema voluntad del estado pusiera término á la perplejidad y angustia en que estaban los cumplidos caballeros, que á la sazon tenian en sus manos la insignia de nuestra magistratura.

Bueno es que todas estas cosas se pongan en claro, para que resulte establecido, que la responsabilidad de la suspension del régimen foral fué comun, y que su parte mayor alcanza, segun dejo dicho, cabalmente, á los que obraron contra su propio convencimiento, teniendo á la mano el medio sencillo, regular, y expedito, de conseguir que sus propósitos se cumplieran, en asunto tan grave, y que tanto enardeció, á la sazon, el ánimo de algunos.

VI.

¿Hizo la diputacion general todo, absolutamente todo, lo que debia hacerse para evitar que la ley se cumpliera? De esto, en verdad, que no puede juzgarse, sin el exámen detenido de los documentos que esclarezcan su conducta; suspéndase, pues, el juicio definitivo en cuanto á si pudo haber hecho mas de lo que hizo, cosa que será siempre opinable; pero no se confunda el juicio que merezca su ineptitud ó destreza, con la posibilidad de conseguir la suspension del cumplimiento de la ley, como parece que pretenden algunos, porque en ningun documento público hay el menor indicio, siquiera, de que el gobierno vacilara sobre este punto; antes al contrario, todo lo que se sabe, y lo confirma el preámbulo importantísimo del decreto de 13 de Noviembre ya citado, no permite mantener la menor duda sobre el proyecto tan natural como irrevocable, por parte del gobierno, de que la ley tuviese ejecucion cumplida, pues que para cumplirse se habia ordenado. De este modo se invalidan, al propio tiempo, las indicaciones aventuradas que se hicieron, *ægri somnia*, sobre la oportunidad de estudiar otra ley que sustituyera á la de 21 de Julio, como si el tiempo hubiese pasado en balde hasta entonces, y no fuera cabalmente aquella ley el resultado de cuanto se habia dicho y controvertido en juntas, conferencias y sesiones, sobre la suerte de los Fueros de las Provincias Vascongadas; última palabra, y fiel ex-

presion del pensamiento definitivo del gobierno y de las córtes.

¡Lástima grande, en verdad, que no pudieran empeñarse nuevas campañas en defensa de los Fueros abolidos, pero lástima todavia mas grande, que despues de la derrota final se creyese posible otra batalla, confundiendo de este modo los principios del asunto con sus postrimerías, y cautivando á algunos ánimos, mas crédulos que previsores, con quiméricas esperanzas, que traen á la memoria la tan conocida ocurrencia del general que mandaba disparar otro cañonazo, á donde no alcanzó el primero! Y aun debe añadirse, que en el caso presente, era todavia mas donosa la ocurrencia, pues no se podia disparar el segundo tiro, sino de un lugar mas lejano, de donde se disparó el primero, habiéndonos obligado, por decirlo asi, los fuegos del enemigo á retirar la batería.

La diputacion general, por lo demás, segun mis noticias, que tengo por auténticas, hizo todo lo que en su mano estaba, de acuerdo con las diputaciones de las provincias hermanas, para obtener siquiera el aplazamiento de la ejecucion de aquella ley; y en este supuesto, expuso una y otra vez, como lo saben muchas personas, á los representantes del gobierno del rey, que se apresuraria á obrar en obsequio y acatamiento de las altas potestades, y en servicio del estado, con toda la eficacia, con toda la generosidad, con toda la holgura, que las diputaciones y el pais entero deseaban mostrar ardientemente, en testimonio de sus leales y honrados sentimientos, siempre que no fuese preciso renunciar para este fin á los principios seculares de sus Fueros; porque en tal caso, y llegado tal extremo, no les incumbia hacer otra cosa que resignarse, y dejar que se cumplieran, sin su cooperacion foral, los preceptos tan dolorosos para el pais, de la ley de 21 de Julio. Sus ruegos no fueron escuchados, sus razones fueron, á no dudarlo, desatendidas; no podia suceder, á la verdad, otra cosa, despues de promulgada la ley; ni las diputaciones mismas podian forjarse ilusion alguna sobre esta materia. Pero tales circunstancias, que son por demás claras y sencillas, demuestran incontestablemente, que las corporacio-

nes forales intentaron todos los medios decorosos, que cabian en la situacion creada por la conducta del gobierno, antes de venir á parar al recurso postrero de retirarse de su puesto, originándose con tal motivo una crisis inevitable, pero de que no eran en ningun modo responsables, sino el que en tan duro trance las ponia. Asi es, que no puede menos de causarme la mayor sorpresa el oir ciertos augurios fatídicos, en forma de amenaza ó reto, sobre cosas que no han podido evitarse, que han pasado como era necesario que pasaran. Porque no creo que á nadie deba causar quebraderos de cabeza, el haber cumplido en términos extrictos é indiscutibles con las obligaciones especiales y generales de su cargo, como cumplió la diputacion de Vizcaya, al retirarse de su puesto la noche memorable del 17 de Marzo de 1877, cuando recibió la intimacion del señor Quesada, que la ponia en el trance de cooperar á la ejecucion de la ley de 21 de Julio, por el mismo pais declarada DEROGATORIA EN ABSOLUTO de sus Fueros. Si en algun caso es dable decir que se ha procedido con pleno conocimiento de causa, sin que haya lugar al mas leve asomo de duda; con tranquilidad perfecta de conciencia; con juicio severo y desapasionado de las circunstancias; con prevision madura y meditada; desempeñando las obligaciones mas evidentes de un cargo popular y jurado, y con mayor seguridad de interpretar la voluntad general del pais, con todos los datos y requisitos, en suma, que piden las resoluciones mas graves y trascendentales; fué puntualmente en el caso en que puso á nuestra diputacion la conducta irregular y desacertada del gobierno, ó de sus representantes, que para ejecutar una ley del estado creyeron medio conducente el desnaturalizar la índole de las corporaciones forales, contra lo que el decoro, el buen método en la aplicacion de las leyes, y la evidencia de las cosas pedian de consuno.

De haberse desaprovechado la ocasion crítica, en que el regimiento general de Vizcaya, representante genuino del pais entero, despues de haber resuelto por pluralidad de votos que no correspondia la convocacion de nuevas Juntas generales,

DADAS TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, fórmula aceptada unanimemente para votar, recibió la intimacion bonapartista del señor general Quesada, para que se reformase el acuerdo relativo á la reunion de Juntas generales; no se hubiera presentado, ciertamente, otra ocasion tan favorable para dejar en suspenso el régimen foral, que era lo que en rigor procedia, y la diputacion se hubiese visto al cabo, arrastrada por la corriente, sin encontrar asidero en donde sostenerse, hasta hundirse en el abismo de irreparable perdicion y desgracia.

El regimiento general de Vizcaya apreció, á mi entender, las cosas como debia. La reunion de Juntas, antes negada por las autoridades, cuando pudo haber sido eficaz y digno el convocarlas para resolver el conflicto suscitado, en el caso de llevarse á cabo, por supuesto, con la mas completa libertad; pedida despues por las mismas autoridades, con el propósito manifiesto de que tratasen solamente de los medios de ejecutar la ley de 21 de Julio; hubiera sido el primer paso dado voluntariamente por la diputacion en el camino de la retractacion del pais, al cual hubiera puesto, con la responsabilidad de la corporacion que resolvia llamarle, en el trance en que otros le pusieron mas tarde, pero del que supo salir tan firme como respetuosamente. La reunion de Juntas, en la mente de las autoridades, era el triunfo de la política del señor Cánovas del Castillo, el asentimiento voluntario del pais, por los medios forales, á los preceptos contrarios á sus derechos históricos; mientras que las Juntas, por ningun título, y de ninguna manera, podian reunirse convocadas por la diputacion general, primer baluarte de nuestras instituciones, sino en el concepto claro, indisputable, evidente, de que iban á resolver con plena libertad, con entera independencia, los puntos que se sometiesen á su exámen. Nunca de tales garantías se dió seguridad alguna; buena prueba de esta asercion, si fuese secreto lo negado, nos ofreceria la conducta seguida por los representantes del gobierno, al disolver las Juntas, que de propio movimiento convocaron, por no mostrarse complacientes con lo que se les pedia. Claro está,

pues, que el acuerdo negativo tomado á pluralidad de votos, por el regimiento general de Vizcaya, fué medida tan digna como previsora, que el tiempo no tardó en poner en su verdadero punto, dando por el pié á los sofismas con que se trataba de probar que debia dejarse al pais resolver, por si propio, el gravísimo asunto pendiente, como se hizo en Alava y en Guipúzcoa; porque lo que *á priori*, era absurdo y erróneo, dado que no puede resolver competentemente el que resuelve sin libertad bastante, la experiencia *á posteriori* lo acreditó tambien absurdo y erróneo. No se pidieron realmente las Juntas, tanto en Vizcaya, como en las provincias hermanas, para dirimir conflictos, ni buscar arbitrajes definitivos, sino para conseguir, de un lado reconocimiento explícito de la ley, y para buscar, por otro lado, expedientes mas sencillos, que revistiesen con apariencia de legalidad foral los planes que en sentido acomodaticio, con respecto á los preceptos de la ley de 21 de Julio podian estudiarse.

No habiéndose ofrecido nunca á la diputacion mejores términos, que los impuestos mas tarde á la corporacion interina que la sucediera, lo cual no puede negarse sino por medio de pruebas documentadas, y no con suposiciones temerarias; la conducta de la diputacion legítima, al retirarse de su puesto, tiene que ser juzgada por los méritos del caso, esto es, hay que considerar y resolver, si su determinacion se ajustó á lo que los derechos é intereses del pais demandaban. Y hago de intento caso omiso de la idea sustentada en alguna parte, donde menos era de esperarse, con relacion á este punto, segun la cuál, las personas que dejaron voluntariamente el baston de su magistratura deberian ser juzgadas con arreglo á las disposiciones del código penal; porque dicha idea solo podia dimanar de cierta confusion de principios, que conviene traer, sin embargo, á la memoria, para que no se olvide por completo el sentido que á la retirada de la diputacion general queria darse. Cuando aquella corporacion juzgaba, que su conducta era hija del deber imperioso y sagrado de mantener incólume la idea del derecho, co-

mo lo quiso el pais, del único modo que era ya posible hacerlo, no faltaban quienes tratasen de acriminar, cabalmente, por quebrantamiento de su deber, á los que abandonaron sus puestos, sujetándolos á la responsabilidad que marca el código penal del reino, para tales casos, dentro de la ley comun. A nadie, por lo demás cuadraria mas de lleno el cargo que en este concepto se hace, que á los que convinieron en la medida que tan acérbamente se censura, considerándola cosa funestísima, segun ya antes expuse, dado que en ellos no cabia como en los demás, el firme convencimiento de haber cumplido con su obligacion, interpretando el sentimiento verdadero del pais, aunque para esto se saliera de las reglas comunes y ordinarias. Hablar, pues, de responsabilidad criminal en el caso presente, en boca de los que asi proceden, perjudica mas al amigo, que al contrario; porque la culpa tiene que ser mayor cuanto más conocida es del que la comete, y no fué poco lo que, á la sazon, trató de abultarse la supuesta culpa cometida. De publicarse muchas veces los nombres de las personas, que bajo el velo del anónimo lanzan ciertas acusaciones, causaria asombro que hubiese algunas tan olvidadizas, que se convirtiesen en censores severísimos de sus propios actos, y acusadores acérrimos de su propia conducta.

Notorio es que el motivo que produjo inmediatamente la suspension del régimen foral, fué la dura alternativa en que se vió colocada, como he dicho, la diputacion de contribuir á que se pusiera por obra la misma ley, que le estaba vedado aceptar, por encargo expreso de las Juntas generales, ó de que resultára castigado el pais con medidas rigorosas, segun las prevenciones de la autoridad competente. Este suceso es del dominio público, y no olvidará ciertamente la historia el presentarle como triste ejemplo de intimidacion; sin que pueda nadie defenderlo y atenuarle siquiera. De extremarse, pues, los rigores de la ley, que fué la amenaza del señor Quesada, es decir, de aplicarla en los términos mas desfavorables que cupiesen, preferible era que asi se hiciera despues de haber salvado la diputacion, con su pro-

pia honra, los derechos del pais, que tenia obligacion de mantener, si es que no quedaba, como fundadamente debia suponerse, la esperanza de que otra corporacion, no obligada en los mismos términos que lo estaba la diputacion general, pudiese tratar del cumplimiento de la ley del caso con mas ventajosas condiciones, ó sea con entera libertad y desembarazo. Asi se conciliaba todo, hasta la satisfaccion de las personas mas meticulosas.

Estaban de un lado el mandato expreso, la obligacion jurada, los deberes naturales de una magistratura popular; del otro lado los preceptos de una ley inexorablemente contraria á dicho mandato, á aquella obligacion, á esos deberes, y la voluntad manifiesta de llevarla á ejecucion cumplida. De un lado estaban los intereses del pais, comprometidos en la ruina de su derecho; del otro lado la posibilidad de atender á estos mismos intereses, sin menoscabo de los principios que el pais habia querido dejar incólumes. La opcion no podia, pues, ser dudosa, para quien tratase de conciliar, cuanto era hacedero, obligaciones sacratísimas con intereses respetables; la defensa incondicional del derecho con los menesteres de la administracion pública. Si esta idea no se llevó á efecto, como hubiera sido de esperar, debióse desgraciadamente su malogro á la diversidad de pareceres que sobrevino, como es notorio, en el seno de la misma diputacion general, por cuya causa no pudo sostenerse la unidad de pensamiento necesaria para conseguir que el paso del régimen foral al estado administrativo, que fuese compatible con la ley de 21 de Julio, no envolviera el mas leve asomo de oscuridad ó reticencia, y que se dejase establecido, clara y terminantemente, por el contrario, que la corporacion que habria de encargarse de los negocios públicos, lejos de servir de protesta, ni directa ni tácita, contra la conducta seguida por la diputacion general del Señorío, aprobaba la defensa que se hizo de los derechos del pais, sin exceptuar, la suspension de nuestro régimen consuetudinario; circunstancia que es clave y piedra de toque de todas las diferencias que han sobrevenido des-

pues, y que hay que explicar extensamente en el curso de estas controversias.

El árduo punto relativo á la convocacion de Juntas generales resuelto por pluralidad de votos, como he dicho, en el regimiento general del Señorio, la noche del 26 de Marzo de 1877, fué el paso mas decisivo que podia darse, en las circunstancias en que se encontraba el pais, para mantener con firmeza la resolucion de 4 de Octubre del año antecedente. Todo el mundo, segun tengo entendido, caminó hasta entónces unánime, ó por lo ménos, las opiniones disidentes se conformaron siempre con el acuerdo comun; siendo la conveniencia de reunir ó no reunir las Juntas la manzana de discordia, que por primera vez dió márgen á empeñados debates y subsiguiente votacion en el seno del regimiento del Señorío. Creo firmemente, que no todos los que aquella noche votaron en sentido afirmativo, dieron sus votos en idéntico concepto; asi se me asegura, por lo menos. Pero no por eso deja de ser cierto, que á la sazon se dió el nombre y calidad de transigentes, y otros, no tan corteses en verdad, ni lisongeros, á los que opinaron que no cabia dignamente la reunion de Juntas generales extraordinarias. Debo decir, en justicia, que no entiendo que por haber votado algunas personas afirmativamente, haya de atribuírseles, sin mas exámen, el propósito de coadyuvar al cumpliento de la ley de 21; muy lejos de eso; estoy persuadido á que habia no pocos que juzgaron de muy distinta manera los resultados de su voto, y de la resolucion que deseaban, esperando nuevos aplazamientos, y tal vez ventajas parecidas á las que se pretendió que iban á obtener alaveses y guipuzcoanos. Excuso decir que tales esperanzas eran y fueron solamente castillos en el aire. Pero no he de confundir, en modo alguno, la calidad de las intenciones con los errores de juicio, que en mi entender se cometian al opinar en dicho sentido. Lo que si creo, tambien firmemente, es que el voto negativo, y nada mas que el voto negativo de aquella noche, podia mantener la incolumidad de nuestros derechos, tal como las Juntas lo recomendaron á las diputaciones

generales, y que con reunir las Juntas para que alterasen su acuerdo, en poco ó en mucho, segun despues se intentó, no se hacia otra cosa que apartarse del rigor del mandato impuesto por el pais, y complacer á las autoridades; complacencia que estaba á la vista, y era de todo punto incompatible con el mantenimiento extricto de nuestros derechos. Conviene que estas afirmaciones se repitan una y otra vez, para que se graben indeleblemente en la memoria, y ayuden á formar juicio completo respecto á gravísimos sucesos, que dejarán honda huella en la historia de Vizcaya (1).

---

(1) Bueno será advertir, para mayor esclarecimiento de este punto, que el señor Aranda, gobernador civil de Vizcaya, hizo publicar el dia 3 de Febrero de 1877, en el Boletin oficial de la provincia, una circular escrita en los términos siguientes: «Habiendo manifestado la diputacion general de esta provincia, que tenia necesidad de reunir Juntas generales extraordinarias, de acuerdo con el regimiento general, padres de provincia y representantes de las merindades, el gobierno de S. M. se ha servido disponer se les manifieste no hay por su parte inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, y que dichas Juntas extraordinarias tengan lugar, siempre que en la convocatoria se haga constar que el objeto de ellas será discutir y buscar los medios de cumplir y ejecutar la ley de 21 de Julio de 1876, de la manera mas conveniente á las mismas, autorizando cumplidamente á las actuales diputaciones, ó comisionados que nombren al efecto, para tratar y resolver con el gobierno acerca del modo de llevar á debido cumplimiento dicha ley, y con prohibicion absoluta de ocuparse de cualquier otro asunto en que directa ó indirectamente se pretendiese ventilar si es ó no obligatoria dicha ley para las provincias.»

De esta suerte contestaba el gobernador civil, por medio del Boletin oficial, de un modo irregular é inusitado, y no directamente, á la diputacion general del Señorío, que habia pedido la reunion de Juntas, como único recurso para que el pais provoyera por sí propio con respecto al singular y temerario empeño de mantener el régimen foral, para adaptarle á la ejecucion de los preceptos antiforales. Las palabras que van acotadas demuestran hasta la saciedad, cuales eran los propósitos que tenia el gobernador de Vizcaya, respecto de la competencia de las Juntas, y ponen no menos claramente de manifiesto el verdadero delito de infidencia que para con el pais hubiera cometido la diputacion general del Señorío, prestándose á ordenar la convocatoria en los términos prescritos por el representante del gobierno. De esta suerte quedan tambien refutados los cargos, más ó ménos explícitos, que se han hecho en órden á si la diputacion puso de su parte todo lo que cabia para evitar el cumplimiento de la ley de 21 de Julio, porque los que mas interés pu-

VII.

¿Se propuso la diputacion interina cuidar de la administracion del pais, sin otras intenciones ó proyectos? Bien quisiera poder contestar afirmativamente á esta pregunta, pero los que recuerden lo que entonces ocurrió, ciertas circunstancias, y hasta el contexto del documento que á la sazon se dió al público, opinan de muy distinta manera. Con efecto: el *manifiesto* suscrito por la diputacion provincial interina hablaba con cierto énfasis de los derechos del pais, y podia dar márgen este lenguaje á que se pensara que aun era asequible salvarlos en algun modo de la ruina, que al pais congregado pareció total, causada por la ley de 21 de Julio, ya en vias de ejecucion cumplida. Y sin que sea mi ánimo hacer cargos á nadie, que antes busco ocasion de aplauso que de censura, entiendo que hubiera sido conveniente dejar bien sentado en aquel documento que no se

---

dieron tener, por aquel entonces, en acriminar á las corporaciones forales su legítima resistencia, y confundir algun tanto las cosas, se encargaron de dar á conocer á los ayuntamientos, y á todo el público en general, sus verdaderos propósitos; viniendo á confirmar, involuntariamente, acaso, las incontestables razones que justificaban la conducta de la diputacion por completo, dado que nunca hubo lugar á otra cosa que al estricto cumplimiento de la ley, cuyo sentido y consecuencias es el tema principal de mi argumentacion sin que pueda alegarse el dato ó documento mas insignificante en apoyo de las reticencias é insinuaciones, que presentan con diferente aspecto lo ocurrido en el último período foral de Vizcaya.

El gobernador civil llegó á perder la esperanza de atraer á la diputacion del Señorío, al camino de la obsequiosa complacencia que buscaba, por cuya razon, sin duda, publicó, sin otra contestacion, en el Boletin oficial, lo que habia resuelto el gobierno acerca de la con-

trataria ya en adelante de los derechos históricos del pais, (reservados por el regimiento general del Señorío), por mas que esto se dijera en los términos prudentes y discretos, que las circunstancias exigian, sin vislumbres de reto ni amenaza; siendo, á mi modo de ver, tanto mas conveniente, y aun necesario, el obrar de este modo, cuanto que en la nueva corporacion provincial entraban personas muy dignas por otra parte, que se marcaron, con el mejor deseo, sin duda, algo inclinadas á tratar de acomodamientos con el gobierno, sin haber salido todavia de las vias forales. Estas opiniones fueron las que despues se denominaron *transigentes*, con vocablo, á todas luces impropio, de invencion de los ministeriales, quienes trataban de presentar al público, cual monstruos de reprobacion, y enemigos de la tranquilidad pública, á los que sostenian sencillamente que no se trataba de transigir con el cumplimento de la ley, sino de bajar la cabeza á sus preceptos, sin reconocer por eso, el acierto de su ordenacion, ni mucho menos convenir voluntariamente en la pérdida de lo que juzgábamos que nos correspondian. En tal supuesto, y siempre que no se involucrasen las cosas, arrancándonos nuestra aquiescencia con cualquier pretexto, no podia haber dificultad alguna en que el pais acatase profundamente la ley sancionada, y obedeciese á sus ejecutores, por mas que no la conceptuase justa ni conveniente, dado que el obrar de esta suerte no es sino portarse como súbditos pacíficos, amantes de la legalidad y del órden.

---

vocatoria de Juntas generales. Pero al obrar el señor Aranda de este modo no hay duda, tampoco, sino que hizo comprender bien á las claras á todo el mundo, que no se trataba de abrir la puerta á soñadas modificaciones de la ley de 21 de Julio, que era, á la sazon, el tema de la transigencia, sino de los medios de cumplir puntualmente los preceptos legales establecidos. Algo, y aun mucho, variaron despues las cosas, en cuanto á los propósitos de la transigencia, que, como es notorio, tenia por principio fundamental el «sacar todo el partido posible;» doctrina sobre toda ponderacion efímera y variable; dado que callaron por completo los rumores de posibles *modificaciones*, fijándose, en su lugar, la atencion de los transigentes en las excelencias del artículo cuarto de la propia ley de 21 de Julio, un tanto postergadas hasta entonces. Verdad es que el principio de sacar todo el partido posible, tiene por sentencia correlativa la máxima del vulgo, segun la cual, no se consuela sino el que no quiere consolarse.

Conviene que verdades tan obvias queden bien aclaradas y establecidas, para evitar confusiones sobre la índole de la nueva diputacion provincial; debiendo cuidar muchísimo de no confundir tambien la llamada transigencia foral, como acaso hayan pretendido algunos, con el establecimiento de una corporacion meramente administrativa, que tratase de sacar algun fruto en nuestro favor, si era posible, de las leyes generales del estado, aun de las que de todo punto fuesen contrarias á nuestros derechos históricos, como lo era la ley de 21 de Julio, pero sin la menor relacion ni enlace con el régimen foral, ni por consiguiente con los procedimientos forales, que como he dicho mas de una vez, quedaron y debian quedar reservados por completo.

Por otra parte, las denominaciones de transigencia é intransigencia, que entonces se pusieron en boga, y que suenan, por cierto, mas bien á neologísmo de oficina que á tradicion foral, eran de todo punto inmotivadas y absurdas. No cabe transigir cuando se trata de afirmar ó negar principios absolutos, que es lo que puntualmente acontecia en el caso de la ley de 21 de Julio; no cabiendo, tampoco, en tal sentido, en términos precisos, como lo quiere la lógica, transaccion alguna con lo que es derogatorio por completo de la cosa con la cual ha de transigirse. Fuera acaso fácil la transaccion, á haberse tratado de concesiones mutuas, ó de resolver asuntos y expedientes de toda clase; y ciertamente que las diputaciones generales no dejáran de prestarse entonces á dar ámplios testimonios de la generosidad y complacencia del pais que presentaban, como lo expusieron repetidas veces. Si se hubiese tratado de transigir en el órden de los principios, alterando los preceptos absolutos de aquella ley, entonces y solo entonces, cabrian asimismo los términos hábiles de toda transaccion, esto es, el mediar, y promediar las diferencias pendientes, que es lo que puede, en rigor, denominarse transaccion; pero ese caso no llegó, ni pudo llegar nunca; de suerte que no hubo mas intransigencia, en concepto filosófico, que la de los mismos preceptos legales, siendo cuando menos notorio abuso de palabra el buscar la intransigencia en

otra parte. Y es circunstancia, que tampoco debe echarse en olvido, que todo el mundo parecia intransigente cuando se discutió y votó la ley de 21 de Julio, y aun despues; intransigente en el sentido de que lo era ley en absoluto, como que se la reputaba, sin contradiccion, derogatoria de nuestras instituciones. Solo cuando sus preceptos empezaron á ponerse en ejecucion, que es á mi modo de ver, cuando mas se necesitaba de inalterable firmeza, fué cuando se echó de ver cabalmente por algunos, que era intransigencia, no se si absurda, por añadiduca, lo que universalmente se habia estimado repugnancia natural, lógica y evidente de la ley con nuestros Fueros. Creyóse al parecer desde entonces, que la transigencia consistia, por el contrario, en plegarse á los propósitos reconocidos y declarados del gobierno, en órden á la abolicion de nuestra autonomia, trasformando en régimen administrativo particular, otorgado y mantenido por la sola voluntad del mismo gobierno, nuestro régimen foral consuetudinario, que puntualmente se fundaba en los derechos por la mencionada ley de 21 de Julio derogados.

El abuso de palabras, la confusion de ideas, no han podido ponerse mejor de manifiesto, por lo tanto, que al analizar aquellas denominaciones impropias, hijas del empeño de oscurecer las cosas, que suscitan harto á menudo los compromisos personales, sin darse cuenta de que al obrar de este modo se quebrantan las reglas mas vulgares de la lógica de las escuelas porque nunca la pasion fué buen maestro de filosofia, y el arte política es mas bien ocupacion y provecho de los diestros que de los filósofos. Pero sea como quiera, no cabe ya oscurecer lo que es evidente, y todas las cosas han de venir al cabo por fuerza á su asiento natural. Intrasigencia tiene que equivaler á defensa absoluta de nuestros derechos históricos, contra los preceptos que los deniegan en absoluto, y no resistencia á transigir en caso alguno, ni conatos de nunca pensada rebeldia; transigencia tiene que ser, por el contrario, sinónima de renuncia y abdicacion de aquellos derechos, aceptando lo que en su lugar quiere concedérsenos, y procurando que nuestra conducta

obsequiosa y complaciente, sirva de título mayor para que sea tambien mayor la benevolencia con que se nos trate. No echan de ver por desgracia, los que asi discurren, que la verdadera transaccion, y el verdadero modo de sacar partido de la ley que nos es adversa, consiste cabalmente en dejar herméticamente cerrada el arca donde quedó guardado el depósito de nuestras instituciones, y en persuadir á todo el mundo que no han de ponerse allí las manos temerariamente. Hágase en todo lo demás, en buen hora, lo que sea posible para que el pais obtenga los medios de administrar sus asuntos, con ensanche y holgura, que el que lo consiga hará un verdadero beneficio; pero sin menoscabo alguno de los principios que constituyen nuestra honra, y son nuestra esperanza para lo futuro. Decir que algo se consigue entregándose por completo á la voluntad del gobierno, es cosa que tiene muy poco mérito, por cierto, dado caso de que algo se obtuviere de veras. Tal debe ser la conducta que corresponde observar á patricios previsores, amantes sinceros de su pais, y que no entiendan que el vivir al dia es la única manera de resolver los árduos problemas de la historia de los pueblos; conducta que, por otra parte, no nos privaria, á mi modo de ver, de la estimacion y benevolencia del gobierno, porque es la mas digna y propia para infundir consideracion y respeto, ya que no otra cosa. *Intelligenti pauca.*

Conserven, por lo demás, su denominacion los llamados transigentes, si entienden que les cuadra el mantenerla, dado que es circunstancia que á ellos exclusivamente compete, pero tengo para mi, que no habrán de aceptar la denominacion correlativa los que de otro modo piensan, como he dicho, respecto de los asuntos forales, por no encontrarla ni racional en el órden filosófico, ni exacta en el órden político; á no ser que suceda en este caso, como entre otros parecidos, que recuerda la historia, aconteció con los llamados *mendigos* en los tiempos de las célebres turbulencias de Flandes, que llegaron á aceptar como distincion honrosa el mote puesto por sus adversarios. El único nombre que, en realidad, cuadra y ajusta á los defenso-

res del Fuero, en su esencia, es ni más ni ménos que el de fueristas; no hay necesidad de inventar ningun otro; como ha cuadrado siempre el nombre de constitucionales á los partidarios de los códigos políticos, que por excelencia se denominan constituciones en los tiempos modernos, es decir, los códigos que establecen la soberania popular ó parlamentaria, representada por varios poderes ó entidades; pero en manera alguna, á los partidarios de aquel régimen que circunscribe al monarca el ejercicio de la soberania.

No olvidemos, finalmente, que la piedra de toque en que ha de ensayarse la pureza foral de la transigencia ó intransigencia, es el método á que debemos sujetarnos en todas las reformas forales que se intenten llevar á cabo en nuestro pais. Si se quiere, como los fueristas queremos, que los representantes de nuestros pueblos congregados en Junta general, declaren lo que es de Fuero, y lo que han de tener por ley, como antaño lo hacian, pero libremente, y sin amenazas ni coacciones de ningun género; en ese caso, y por lo que á mi toca, declaro que estoy conforme con tal doctrina de todo punto, y que si es la profesada de los transigentes, no titubearé en aceptar su demoninacion, aun cuando la considere impropia; pero que si, por el contrario, transigencia significa el que los asuntos fundamentales del pais se arregla y resuelven en otra parte, que no sea el pais, por personas que al pais no pertenezcan, por quienes carezean de representacion competente del pais al efecto; y asi arreglados y resueltos se hayan de llevar á las Juntas generales reunidas para que les den su aprobacion y aquiescencia, sin la absoluta libertad de rechazarlos; declaro tambien, en tal caso, y con la misma lisura, que la doctrina á que esta conducta se ajuste no merece, ni poco ni mucho, el nombre de transigencia, y que solo conceptuaré verdaderos fueristas á los que la repudien y condenen por completo. Paréceme que lo dicho es concluyente. Nadie tiene derecho á que su nombre pueda en cierto modo significar, á los ojos del vulgo, mayor pureza que otros en la profesion del fuerismo, sin que se vea primero en

que consiste de veras el fuerismo, y si la doctrina de los que transigentes se apellidan contiene los requisitos indispensables para hacerla compatible con el Fuero. De reformas parciales no se trata ahora; el dia que de esto se tratára seria ocasion oportuna de ver quien transigía más y quien transigía ménos, dado el reconocimiento de nuestro derecho; de la manera de llevar á cabo las reformas se trata hoy exclusivamente; y en este punto huelga, y lo que es peor, perjudica muchísimo la palabra transigencia,porque no cabe aqui otra expresion que la que cuadre á los procedimientos forales, y esa es de todo punto contraria al espíritu, á la propension que revelan los indicios que hasta el dia han asomado del partido, ó mejor diré, de la opinion denominada transigente.

Fuerza es convenir, al propio tiempo, en que la ley de 21 de Julio, que se designó comunmente con el nombre de ley de abolicion de Fueros, que los que mayor competencia tenian para juzgarla, declararon, en absoluto, derogatoria de los mismos Fueros, y que contiene sin embargo, un artículo por el cual se faculta al gobierno para modificarlos, como crea conveniente; puede dar lugar á muchas dudas y equivocaciones, y se presta admirablemente á ambigüedades de cierto género, que suelen ser comunes entre los políticos, cuando asi cuadra á sus miras, y que no han faltado, tampoco, en nuestro caso. Si la misma ley encaminada á la destruccion de nuestros Fueros, habla tambien de modificarlos, no es mucho, que algunas personas, llevadas de los mejores deseos, se figurasen que tal modificacion era posible todavía, y no un cabo suelto que se reservaba el gobierno, es decir, una de tantas facultades discrecionales, concedidas al gobierno *para el exacto cumplimiento de la ley*. De esta circunstancia ambigua provino, á la verdad, no poca incertidumbre. Pero no es menos cierto, que si hubo alguna vez palabras equívocas, que á modificacion, en su sentido real sonáran, jamás, en los documentos oficiales, ni en los lugares públicos, dejó de darse á la ley de 21 de Julio su positiva y genuina inteligencia, poniéndose á las modificaciones en el

puesto oscuro y subalterno que les correspondia, ó sea en el de simples accidentes de pasajeros acomodamientos. Aquella deidad del Lacio, que los romanos tomaron de los etruscos, y simbolizaba el principio de todas las cosas, tenia dos, ó cuatro rostros, vueltos hacia distintos lados, para representar en un caso las cuatro estaciones, y el conocimiento, en el otro, de lo pasado y lo futuro, segun se cuenta. Asi tambien la ley de 21 de Julio, miraba á mas de un punto á la vez, y tenia mas de un aspecto que ofrecer á la vista del vulgo, siendo, como el númen, una en la esencia, y varia tan solo en lo superficial y simbólico. Habia, pues, que tener sumo cuidado, en no confundir los rostros con el sugeto, ni los disfraces con la persona, y en fijarse por el contrario, lisa y llanamente, en la interpretacion solemne y en los resultados positivos, que á dicha ley acompañaron públicamente. Esto es lo que previeron con mucho tino las Juntas generales de las tres provincias hermanas, al examinarla en tiempo oportuno; y esto es lo que debió haber causado estado para todo el mundo, y servir de norma absoluta y exclusiva, en todo tiempo, para la inteligencia de la ley de 21 de Julio de 1876 (1).

(1) No debo hacer ahora caso omiso, ya que es punto que se ha tocado en los papeles públicos, del supuesto acuerdo reservado, que se atribuyó por algunos á las Juntas generales de 1876. No tengo noticia de que hubiese habido tal acuerdo, y de haberle, creo indudable que habria llegado á mi conocimiento. Las Juntas no pudieron tomar nunca mas resoluciones que las públicas, ni sobre no ser procedente, era posible que hiciesen otra cosa. Lo que si hay, segun me consta, es una opinion respetable y autorizada, que suscribieron muchos apoderados, para poner debidamente en claro lo que, por lo demás, estaba ya resuelto, es decir, que «la diputacion no debia cooperar con el gobierno, directa, ni indirectamente,» al establecimiento de la ley de 21 de Julio de aquel año. Dicha opinion, por respetable que sea, no es acuerdo, ni tiene otro valor que el de testimonio personal, ofrecido por los suscritores, en órden á la inteligencia que daban á los preceptos derogatorios de nuestros Fueros. Jamás tuvo la diputacion que referirse á dicho documento para nada; y es de todo punto inexacto, que le sirviera, como ha llegado á decirse, de regla, ni aun de ilustracion en caso alguno. Bastábale á la diputacion el acuerdo solemne de 4 de Octubre: digo mal; aun ese acuerdo sobraba para que la diputacion hubiese cumplido, como cumplió, con las obligaciones de su puesto, sobre cuya naturaleza no cabian diferentes interpretaciones. El valor, pues, de dicho documento está circunscrito al que le dan los nombres de los que le firmaron, divididos mas tarde en transigentes é intransigentes, como comprobacion de las opiniones que entonces mantenian todos, por cuyo motivo he creido oportuno traerle en este lugar á la memoria.

No parecerá del todo impertinente la digresion que llevo hecha sobre la naturaleza, calidad, y nombre de la transigencia, si se considera, como se irá viendo, su estrechísimo enlace con el pensamiento que debió de prevalecer en el seno de la diputacion provincial, cuando se constituyó, este cuerpo, segun los rumores mas auténticos que á la sazon corrieron, y segun de los propios términos del documento citado se deduce. Y despues de esta digresion, para reasumir lo que habia empezado á exponer, en órden al pensamiento que trajo consigo la nueva diputacion, bien será que, siquiera brevemente, llame á la memoria algunas circunstancias anteriores, que sirvan para ilustrar el punto que estoy tratando ahora.

De haber reinado en el seno de la diputacion legítima, la unanimidad de pareceres que reinó en las Juntas generales celebradas en 1876, sobre todo lo que se referia á la ejecucion de la ley de 21 de Julio del mismo año; claro es que hubiera podido tomarse detenidamente en consideracion, el modo en que los cuerpos forales debian retirarse de su puesto, como consecuencia necesaria del curso que llevaban los sucesos, despues de causada la correspondiente protesta, en los términos que el caso requeria, y sin que pudiese ya aparecer la menor relacion entre lo que cesaba, y lo que hubiera de establecerse en seguida.

Tal vez algunos ánimos meticulosos, prevenidos mas de lo justo, por el temor de mayores males, hubieran modificado entonces el erróneo concepto que tenian, en cuanto á que al pais perjudicaba la defensa absoluta de su derecho, y que era temeridad, cuando ménos, la conducta de los que asi querian que se obrase; pudiendo advertir, si paraban en ello la consideracion, que todo cabia conciliarse decorosamente, esto es, que no era en modo alguno imposible conciliar la reserva de los derechos del pais, con el curso relativamente favorable de la administracion pública. Y con esta observacion desvanezco tambien el cargo infundado, á todas luces, que ha querido hacerse, al pretender que la administracion pública iba á quedar desamparada, y el pais huérfano, por efecto de la inteligencia que daba la

diputacion á la defensa de nuestros derechos; pues sobre no caber composiciones ni ambigüedades, en cuanto al cumplimiento de obligaciones absolutas, me consta que nunca pensó la diputacion general que fuera imposible proveer á los menesteres de la administracion, sin incurrir en la nota de infidencia; antes al contrario, juzgó siempre que todo era conciliable, como he dicho. Y no dejó de ocurrirse, tampoco, á mas de una persona, en tiempo oportuno, que la única salida posible que habia en el extremo, á que se encontraban reducidas las corporaciones forales, el único expediente que restaba para no dejar huérfano el pais, era cabalmente el constituir una diputacion provincial, que se encargára de administrar, y nada mas, que de administrar los servicios públicos, entendiéndose á este fin con el gobierno, de la manera mas ventajosa posible. Lo que siempre se quiso por los que asi pensaban, es que dicho pensamiento, como tengo ya apuntado, se pusiera por obra, sin menoscabo de los derechos del pais, y no para que se intentára por nadie, ni por ningun concepto, continuar ó renovar en la diputacion provincial, la política que bajo el régimen foral habia fracasado por completo, esto es, la concordancia, en poco ni en mucho, de la ley de 21 de Julio con nuestras instituciones fundamentales.

Pero faltó la unidad necesaria, y no fué posible el concierto para este fin; retirose la diputacion, sin mas protesta que la que nacia de la naturaleza de los mismos sucesos ocurridos, por no permitir otra cosa la division de los ánimos; y de estas circunstancias dolorosísimas procedieron mas tarde los llamados proyectos de conciliacion, entre la ley de 21 de Julio de 1876 y las instituciones forales del pais; proyectos que hasta entonces no se habian concebido, ó indicado al público, por lo ménos, y que ahora, por lo visto, vuelven á asomar la cabeza, aunque rodeados de cierta oscuridad nebulosa. Y no deja de ser doloroso, ciertamente, el que naciera en los ánimos la sospecha de que tales proyectos guardaban relacion con la conducta de la diputacion interina, enlazándose, asimismo, con las opiniones

sostenidas por los disidentes en el seno del regimiento general del Señorío, como creyéndose ver en todo ello determinadas tendencias políticas, contrarias á lo que el pais tenia reiteradamente acordado, al examinar la ley de 21 de Julio de 1876.

Evitáranse oportunamente todas estas oscuridades y sospechas, con haber hecho constar desde el primer dia, en el manifiesto solemne, á que me he referido mas arriba, de un modo explícito, que el régimen foral habia cesado por completo con la supresion de la diputacion legítima, á consecuencia de la voluntad conocida del pais, y de los propósitos del gobierno, que eran de todo punto incompatibles. No quedaria de esta manera la menor duda en el ánimo mas caviloso, de que solo se trataba de la administracion de los asuntos económicos, en los términos que fuesen asequibles; pero sin relacion alguna con la política ni con el derecho foral; que estas son cosas en que no pueden nunca intervenir, sin gran peligro, los que carecen de competencia y autoridad bastante, y que en el caso á que me refiero hubiera sido, aun mas que peligroso, temerario el tocarlas, como lo seria el intento del que acometiese la construccion de un puente sobre el mar, imitando la conducta del insensato rey de Persia, á orillas del Helesponto.

He aquí como del enlace de los antecedentes relativos á las opiniones sustentadas en el seno del regimiento general, por las personas que á la denominada transigencia se inclinaban, con algun nombre que luego se vió en el catálogo de los diputados provinciales, la ambigüedad del documento que publicó la nueva corporacion al constituirse, y los rumores fidedignos que corrieron, á la sazon, porque hay rumores que no son hablillas ni maliciosas invenciones; se derivó la persuasion general, á mi juicio fundadísima, de que el cuerpo administrativo, que acababa de constituirse, en concepto de interino, traia consigo el propósito de reproducir por otro medio el pensamiento fracasado, durante el régimen suprimido, ó sea la concordancia de las novedades impuestas por el gobierno con nuestras instituciones forales. Dicho pensamiento fué siempre la verdade-

ra esencia de las opiniones transigentes, y como quiera que no estuviese bien definido, ni en cuanto á principios, ni en cuanto á fines, se mantuvo constante en una sola cosa, conviene á saber: en el propósito de entenderse con el gobierno para sacar el *mejor partido posible* de la ley de 21 de Julio de 1876.

VIII.

No hubiera podido evitarse lo que sucedió mas tarde, á continuar la diputacion general en su puesto, segun todo lo que hasta ahora se sabe; y si la voluntad del pais, dadas todas las circunstancias del tiempo, hubiese asentido á lo que se pedia, esto es, á la ejecucion de la ley, con el concurso de las corporaciones forales; ni tal asentimiento podria tener todas las circunstancias de espontaneidad necesarias, para que fuese su validez indisputable, ni se hubiera conseguido otra cosa, por este medio, que agravar el estado del pais mismo, haciéndole responsable de lo que, á los ojos de muchos, era su propia ruina. Buen documento de esta triste verdad nos ofrece lo ocurrido en las otras dos provincias hermanas, cuyas Juntas se reunieron nuevamente para tratar de lo relativo al cumplimiento de la ley de 21 de Julio, sin que los acuerdos, á la sazon tomados, llegasen á surtir efecto alguno, á pesar de que modificaban, en gran manera, los que el año anterior se habian tomado. Ni las Juntas, ni el gobierno, ni nadie, podian lograr que naciesen frutos de bendicion del consorcio de cosas tan diversas, como los Fueros vascongados, y la ley de 21 de Julio de 1876, porque la naturaleza no concede fecundidad á lo irregular y monstruoso; y asi fué, que tuvo que venir en breve la separacion de ambas cosas, quedando de esta manera establecido, más claramente que nunca, el absolutismo de la ley, y la esterilidad del ensayo.

He dicho que no se hubiera conseguido otra cosa, pero esta afirmacion hay que circunscribirla al modo de pensar de los que no entendemos compatibles los preceptos de la ley de 21 de Julio, con los principios cardinales del régimen foral, juzgando que no es ni puede ser sistema solamente administrativo, porque en cuanto á los que creen en la compatibilidad de ambas cosas, su doctrina hubiera prevalecido por completo, teniendo ocasion de ensayarla en la piedra de toque de la experiencia, si hubiesen servido de instrumentos para la ejecucion de los preceptos, abiertamente contrarios á los antiguos derechos del pais, las mismas corporaciones forales que estuvieron encargadas de su defensa.

Y no es circunstancia que deba tampoco echarse en olvido, sino que conviene muy mucho traer á la memoria, para mayor esclarecimiento del asunto debatido, que el pensamiento de retirarse las diputaciones generales, dada la ejecucion inevitable de la ley de 21 de Julio, fué sometido á los representantes de aquellas corporaciones en varias de sus conferencias, y que se aceptó unánimemente; no siendo secreto difícil de averiguar, sino cosa conocidísima de muchos, que en Vizcaya, por lo menos, obtuvo aquel pensamiento la aprobacion de todos los que estaban en el caso de darla. La retirada fué, pues, resuelta de antemano, con reflexion y detenimiento; y si por razones que respeto, no todos opinaron, en el momento crítico, que debia ponerse por obra lo previsto y acordado, con mucha anticipacion, no es menos cierto por eso que estaba unánimemente resuelto el punto, y que dicha retirada no fué mas que fiel y cabal ejecucion de acuerdos tomados, en consonancia con la voluntad conocida del pais, y el encargo dado á las diputaciones, que no era otro que el de mantener, en absoluto, INCÓLUMES SUS SAGRADOS DERECHOS. El acuerdo de las conferencias á que me refiero comprendia, si no me equivoco, y creo no equivocarme, el caso de que su decoro no permitiese á las diputaciones generales continuar en su puesto, por verse privadas ya de todos los medios de vida natural, como así sucedió, al cabo,

puntualmente, y preveia el caso tambien, de que para llevar á efecto dicha retirada, con la suspension (la suspension indefinida, y no otra cosa, entiéndase bien) del régimen foral, que era su consecuencia forzosa, se procurase reunir al pais solemnemente, á fin de que dicho acto se ejecutase en el seno de la asamblea congregada. Pero reunir al pais, en las circunstancias en que habria de hacerse, era incurrir en la responsabilidad de mayores infortunios, porque sabido es, que en casos de fuerza mayor, la responsabilidad de la violencia cometida la comparte, cuando ménos, el que es compelido á obrar mal de su grado, por la fuerza, con el que le puso en el doloroso trance de proceder de aquella manera. En la ocasion presente, dados los términos en que se pedia por la autoridad la convocacion de Juntas generales, y atendidos todos los demás antecedentes, la responsabilidad consistia, ni más ni ménos, que en desvirtuar el acuerdo tomado por el pais en un dia de inolvidable memoria, y en preparar el camino funesto para que alguien pudiese, al cabo, como Don Pedro el del *puñalet*, rasgar, con la daga teñida de la propia sangre, el libro de los Fueros vizcainos. ¡Líbrenos Dios de la amargura de vernos convertidos en instrumentos inocentes de los designios profundos de aquellos políticos, que ni aun en el prestado juramento, que en la hora postrera se invocó respetuosamente, encontraban obstáculo para desistir de su errónea conducta! Porque las diputaciones generales de las Provincias Vascongadas invocaron tambien, entre otras cosas, el juramento prestado sobre los libros santos, de guardar y hacer guardar los Fueros de su pais, para justificar su conducta legítima y necesaria, si alguna justificacion necesitaba, contestándose á tan elocuentes como irrebatibles razones, que los juramentos de guardar y hacer guardar los Fueros se entendian prestados, sin *perjuicio* de la ley de 21 de Julio; contestacion de todo punto irrisoria, y que basta por si sola para calificar la conducta seguida con respecto al pais vascongado. ¡El juramento de guardar los Fueros, compatible con la cooperacion á los efectos de la ley, llamada universalmente en España de aboli-

cion de Fueros! ¡El juramento de guardar los Fueros, compatible con la ley declarada públicamente, á la faz de los representantes del gobierno, derogatoria en absoluto de los Fueros, por las mismas Juntas que nombraron las diputaciones generales! Difícil seria llevar mas lejos la sutileza política, que lo que tal contestacion enseña, obra maestra de la razon de estado, modelo de refinamiento ministerial, ocurrencia peregrina que atribuye á los gobernadores civiles, consentidores, ó testigos del prestado juramento, y de las declaraciones solemnes del pais, las reservas mentales de otros sitios, impropias de la clase, de la representacion, de la formalidad, y hasta de las obligaciones de aquellas autoridades, que debieron haber evitado escrupulosamente la mas leve sombra de duda, con respecto á las intenciones del gobierno, y á la conducta que habria de seguirse en lo futuro. Porque ni al pais, ni á las diputaciones incumbia, en rigor, anticiparse al coronamiento de la ley de 21 de Julio, retirándose los cuerpos forales de su puesto, asi que la ley fué votada, aunque no faltó quien opinó que de este modo debia obrarse, sino aguardar el trance postrero con resignacion y firmeza, y mantenerse á la cabecera del doliente, como si dijéramos, mientras no se mostraran las señales inequívocas de la muerte. El pais tenia derecho á esperar que las diputaciones, que segun Fuero, y para guardar el Fuero nombraba, no se verian compelidas, pero ni siquiera invitadas, á quebrantar su obligacion y su juramento; y las diputaciones, á su vez, no podian, ni debian, imaginar que corriesen el singularísimo peligro de obrar contra el derecho y la voluntad de su pais, como aquellos desgraciados de otro tiempo, que despues de cautivos, iban á bogar aherrojados en las galeras enemigas. Al gobierno tocaba proveer á la ejecucion de los preceptos superiores, de una manera franca, explícita, desembarazada, sin dar márgen á complicaciones inevitables, sin poner el derecho y la autoridad del estado en pugna necesaria con el derecho histórico representado por nuestras diputaciones, las cuales no podian desampararle, sin que sea lícito á nadie alegar ignorancia de esta

obligacion primaria, elemental y absoluta, mientras guardasen en sus manos la prenda de la fé jurada, mientras viviesen constituidas en cuerpo de comunidad.

Lo que dejo dicho, con respecto á los juramentos que prestaron los diputados generales, al tomar posesion de su cargo, me lleva como por la mano, á decir tambien algunas palabras, que sirven para poner de manifiesto, que nuestras corporaciones forales no omitieron, en caso alguno, todos los rasgos de prudencia conducentes á evitar el rompimiento definitivo con las autoridades, por mas que lo reputáran seguro é inevitable, dado el sesgo que tomaban las cosas. Sabido es que los corregidores de Vizcaya, hoy sustituidos por los gobernadores civiles, debian prestar juramento de guardar los Fueros del Señorio, al reconocérseles por la diputacion general en el concepto de tales corregidores; por cuya causa nuestros magistrados forales, en cumplimiento de su obligacion, y observando la regla establecida, hubieron de invitar al nuevo gobernador nombrado, por el mes de Octubre de 1876, á que prestase el juramento de costumbre. Resistióse á prestarle dicha autoridad, con muy corteses razones por cierto, y excusándose, segun es fama, con el cumplimiento de órdenes superiores; y la diputacion general, lejos de buscar en aquel caso conflicto alguno, protestó en la forma que algunos precedentes consultados marcaban sobre la infraccion de la costumbre llevada á cabo, y se resignó á dar posesion á la persona nombrada por S. M., á pesar de que bien claro se veia entonces el significado de la negativa del corregidor, y á pesar de que en altos puestos se achacaba ya á rebeldia la conducta legal y ordenada de nuestra corporacion foral. Fácil hubiera sido entonces protestar de la negativa del corregidor ruidosamente, con el intento de poner término á la situacion penosa, en que iba quedando la diputacion general; pero la necesidad absoluta de evitar recursos extremos, sino en casos tambien extremos, porque se previera ya el resultado definitivo, fué parte para que la diputacion continuara resignada y firme, aguardando el nuevo conflicto,

que no podia tardar en sobrevenir despues de lo ocurrido.

Otros ocurrieron, en efecto, que recordará todo el mundo, y no bastaron, sin embargo, siendo gravísimos, para quebrantar el firme propósito que formó la diputacion general, de cumplir estrictamente las obligaciones de su puesto, hasta que solo el dejarle pareció medio seguro de evitar la ruina del derecho, cuya incolumidad recomendaron las Juntas, de acuerdo con lo resuelto y tratado en las conferencias tenidas con las provincias hermanas. Si hay alguno que imagine todavia, que á continuar la diputacion nombrada por el pais en su puesto, no estaria ya haciendo las veces de la diputacion provincial, y administrando con las mismas facultades, y no mayores, que ellas; muy cándido será, sin duda. Si hay alguno, que no forjándose tales ilusiones, persevera, sin embargo, en el deseo, de que se elijan en Juntas generales, diputaciones que tengan las facultades mantenidas ú otorgadas por el gobierno á la presente diputacion interina; podrá ser, muy amante de su pais, sin duda, pero no quiere de seguro lo que quiso el pais el dia 4 de Octubre de 1876. Lo que creo positivamente que no puede negar nadie, sin negar la evidencia, es que si la diputacion general del Señorío hubiese añadido de su parte, la cosa mas mínima, la circunstancia mas insignificante, que condujera á la alteracion de aquel acuerdo célebre, habria faltado por completo á la mayor, á la mas estrecha de sus obligaciones, siendo merecedora de pasar á la posteridad con la nota infamante de los que no supieron portarse honradamente. ¡Algo mas grave seria este cargo, que el vulgarísimo y pueril de haber abandonado su puesto, no se si flaca ó temerariamente! ¡Algo mas grave seria la acusacion de haberle conservado para ayudar á la consumacion de la obra, que el pais declaró solemnemente, DEROGATORIA EN ABSOLUTO de sus Fueros! (1)

(1) No debo pasar ahora en silencio, por ser muy conducente para mayor esclarecimiento de lo que en el texto se refiere, lo que ocurrió á las diputaciones generales, con el señor Quesada, á propósito del suministro de pan para el ejército, acantonado en el pais, y cuyo importe dispuso el gobierno, que corriera por cuenta de las mismas diputaciones. Representaron estas contra la injusticia de la medida, que equivalia á contribucion de guerra

Puede afirmarse, por lo tanto, teniendo en cuenta estas consideraciones, que el mantenimiento de un sistema administrativo, más ó ménos duradero, que recordase algo del antiguo régimen foral, ha dependido en gran manera de la voluntad del mismo pais, y tambien como se insinua, á no dudarlo, de la voluntad de ciertas y determinadas personas, porque no es el pais una entidad abstracta, concepcion racional del entendimiento, sino el conjunto de las personas que tienen accion y competencia para discurrir sobre los puntos concernientes al bien público, y que en uso de su derecho indisputable aconsejan ó resuelven, segun los casos, siguiendo las inspiraciones de su conciencia, y escuchando los dictámenes de la razon tranquila y desapasionada. Lo que falta saber, en todo caso, es quienes fueron los favorecidos por los dones del acierto y pre-

---

despues de obtenida la paz; pero el ministro y el general en jefe del ejército, haciendo caso omiso de los acuerdos solemnes del pais, ó reputándolos, tal vez, desahogos inofensivos, y firmes en su propósito de que las mismas corporaciones forales diesen cumplimiento á los preceptos de la ley derogatoria de los Fueros, juzgaron oportuno prevenir que el importe de las raciones de pan se entenderia en sustitucion de los tributos que correspondieren satisfacer á las Provincias Vascongadas, como á las demás del reino, en tanto que se estudiaban los medios de resolver definitivamente este asunto. La pretension era harto cándida para personas tan avezadas á las cosas del mundo, como el señor Cánovas y el señor Quesada. Así es que las diputaciones no vacilaron en deshacer el concepto equivocado, que tenian, tanto el señor Quesada como el señor Cánovas, en órden á las facultades de los magistrados y cuerpos forales, ceñidos puntualmente al exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas generales, y de sus propias obligaciones. Ocioso parecia el decirlo, porque se trataba de cosas públicas y evidentes, y hasta á poca formalidad trascendia el poner á las diputaciones en el caso de recordar al gobierno, que ignoraba sin duda lo que las autoridades oyeron con sus propios oidos, y vieron con sus propios ojos, poco tiempo antes, y de asegurar al señor Quesada que sin que nadie se lo dijera, podia ver por sí mismo lo que pasaba en el pais.

Ni el gobierno, ni el general en jefe, se dieron por convencidos, sin embargo, de verdades tan obvias y sencillas, y juzgando que era conveniente para sus propósitos obtener de las diputaciones cooperacion forzosa ó pasiva, ya que voluntaria y activa no era fácil, dispusieron la llamada incautacion (nombre de funesto recuerdo) de nuestras arcas, llevándose la mitad del producto de las rentas del pais, para satisfacion del nuevo tributo, y dejándonos la otra mitad para que no fuese por inanicion segura nuestra muerte. Tratándose del suministro del pan, el ponernos á media racion era sitiarnos por hambre, al pié de la letra. No fué el propósito de las autoridades darnos muerte, sino prolongar nuestra vida, hasta arrancarnos la cooperacion que se buscaba, bien como en otros tiempos, era costumbre obtener, por medio del tormento, la confesion del delincuente, pero sin privarle de la existencia hasta que declarara. De tribunal de la suprema hacia en esta ocasion el señor Cánovas, de comisario del santo oficio el señor Quesada, y de familiar el señor Aranda.

vision, entre los que imaginaron arreglos imposibles, y los que entendieron que no cabia ya otro arreglo que la aplicacion, más ó ménos estricta, de los principios anti-forales de la ley; entre los que trataron de evitar al pais el grave compromiso de nuevos y peligrosísimos acuerdos, como no tardó la experiencia en demostrarlo, sobre todo despues de lo ocurrido en Alava y Guipúzcoa, y los que pensaban que era este el medio de obtener, á cualquier costa, mayores beneficios, ó creyeron, por lo menos, que cumplian con lavarse las manos todas las obligaciones de buenos patricios. Y en verdad que no encuentro, que hasta ahora, resulte el menor motivo para temer que se hubieran equivocado en el cumplimiento de su obligacion las corporaciones forales, ni que ocurriese nada mas que la aplicacion necesaria y esperada de la ley de 21 de Julio, en los térmi-

---

La cuestion de tormento resultó inútil, por la inocencia del supuesto reo, que no tenia que declarar mas que lo que era sabido de todo el mundo. El medio buscado para obligar á las diputaciones, á que de algun modo faltasen á su deber notorio, no fué menos infructuoso. Solo tuvo un resultado, cual era, el demostrar y poner de manifiesto, que no se queria destituirlas, cosa en rigor necesaria é inevitable, si habian incurrido en caso de desobediencia. De suerte, que por un lado se las trataba como culpables, y por otro lado como que se les reconocia algun derecho en que fundar su resistencia, circunstancias que son de todo punto contradictorias, y forman un embolismo inexplicable en la conducta de las autoridades y del gobierno. Para encontrar la clave de este enigma hay que acudir á los fundamentos de la política del señor Cánovas, porque ni el general en jefe, ni el gobernador civil, podrian ilustrarnos mucho en negocio de suyo tan oscuro. Mas vale siempre tomar el agua en el manantial, que despues que ha corrido algun tiempo. De lo que la política del señor Cánovas nos enseña, he tratado ya, y trataré todavia, pero no será repeticion ociosa el decir que no era lo que vulgarmente se llama coger al toro por los cuernos.

De todos modos, la diputacion, y el regimiento general de Vizcaya, dieron nuevo testimonio de su prudencia, que es lo que quiero dejar sentado, cuando arrostraron los gravísimos inconvenientes de la medida que cercenaba sus recursos, no muy copiosos á la sazon, por mas que ya pudiera verse con harta claridad, que se acercaba, y rápidamente, la hora de optar entre el concurso foral buscado por el gobierno, y la suspension y retirada voluntaria de las corporaciones legítimas, que de nada servian ya en sus puestos, mas que de poner en peligro los derechos del pais. No era dable que la diputacion general continuase mucho tiempo en el estado precario en que se encontraba; y tampoco podia mejorar de postura, sin entenderse primero, forzosamente, con el gobierno. Hé aquí los dos cuernos del dilema, como dirian los escolásticos; y he aquí el toro que el señor Cánovas no quiso coger por los cuernos. Los que aun insisten en lamentar la retirada de la diputacion, han de ser, por fuerza, muy descontentadizos, en cuanto á pruebas y razonamientos, á menos que no tengan por actos de comedia los acuerdos de las Juntas generales, en cuyo caso, tratándose de histriones ó farsantes, bien podemos ver que hoy se desempeñe un papel y mañana otro muy distinto. Si hubo alguno que esto esperó de las diputaciones generales, no pudo ser su desengaño mas completo.

nos tambien previstos de antemano. De lo restante decidirá el tiempo, que es el único que podrá poner al cabo de manifiesto, si el vigor con que el pueblo vascongado ha resistido legalmente las innovaciones radicales que se le imponian, fué prueba de temeridad, ó rasgo de prudencia; si atendió mejor á su verdadero interés, reservando, por completo, la organizacion foral con todas sus consecuencias, que prestándose á que sirviera de instrumento para la aplicacion del nuevo sistema administrativo, impuesto por las altas potestades del estado. Lo que no será lícito decir, en manera alguna, es que recibió con flaqueza los golpes de la adversidad, ni que alucinado por engañosas palabras, dejó mancharse los timbres de su historia, muriendo con el abatimiento de los pueblos degradados, sin mostrar la constancia que cumple á pueblos enteros y varoniles.

Estéril será, por lo tanto, el empeño que pongan las pasiones mas rencorosas en desvirtuar la índole de los sucesos ocurridos en Vizcaya. Hoy se llama por algunos *intransigencia absurda* lo que ayer declararon por unanimidad las Juntas generales que era defensa de nuestros derechos. ¡*Quantum mutatus ab illo*! Las cosas no han variado, sin embargo, desde entonces, por mas que algunas personas hayan variado. Si habia, á la sazon, derechos, hoy tambien debe haberlos, porque no son circunstancias que se alteran caprichosamente, ni basta, tampoco, el que se ponga por obra su abolicion decretada, porque estaba demás en tal caso el acuerdo de las Juntas generales, y hubiera sido preferible que se resignasen al rigor de la suerte, sin alardes inútiles, para venir á parar, como hay quien lo pretende, en deshacer lo que en tiempo tan cercano se hizo. Pero las palabras no tienen el valor que quiere dárseles, sino en cuanto guardan relacion con el pensamiento que expresan, y en este sentido, *intransigencia absurda* significa, ni más ni ménos, que consecuencia foral, ó sea mantenimiento de los derechos del pais, en los términos en que lo entendieron sus representantes congregados el 4 de Octubre de 1876. Lo que hay de absurdo, por lo demás, en la intransigencia, se irá viendo por sus pasos

contados, que es asunto digno de estudiarse detenidamente, en todos sus accidentes y ramificaciones.

Pero conviene no olvidar por de pronto, que la transigencia no ha nacido como Minerva, armada de punto en blanco, de la cabeza de Júpiter, sino que ha formado sus huestes con los que ya militaban en el campo de la intransigencia; que no es doctrina que rivalizó con la nuestra allá por los tiempos en que se discutia la ley de 21 de Julio en las córtes y en los papeles públicos, ni cuando mas tarde fué la misma ley examinada con circunspeccion y detenimiento, en el seno de las Juntas generales de las tres provincias hermanas. Todos entonces eran intransigentes, ó por mejor decir el nombre opuesto no se conocia, porque todos eran fueristas. Es por lo tanto la transigencia, rama desgajada del árbol de la intransigencia, escuela que procede y dimana de la otra, y que cual secta apartada de la iglesia establecida, propende, como todas las de su linaje, á rivalizar y combatir con su madre, trocándose en su mayor enemiga.

La intransigencia se parece á las causas de todos los disidentes, y cismáticos. Siempre, y en todas partes, hay algunos que se alejan del camino por los demás trazado; luego vienen los pretextos del bien público á confirmar el alejamiento. Al principio se trata solamente de diferencias leves; las diferencias van creciendo luego, hasta tornarse en disensiones. Fúndase la separacion primero en reglas de conducta, que se insinuan y proponen como mas ventajosas, aunque con cierta timidez, y *sotto voce*, de suerte que mas parecen murmuraciones que dictámenes ó consejos; los murmullos van creciendo despues, y toman cuerpo; la reglas de conducta parecen, y lo son, cosa baladí, y se empieza entonces á desfigurar poco á poco los principios. Pero como tampoco basta esto, se acaba, al fin, por desecharlos y hasta por combatirlos, si la necesidad aprieta. Tal es la historia de todos los disidentes, cismáticos y sectarios, y tal será tambien la historia de nuestros fueristas transigentes, en tanto que no venga el dia, que vendrá, del desengaño, y tras el desenga-

ño, el arrepentimiento. No nos apartamos nunca impunemente del camino que nos trazan los principios profesados, ni vale argüir mas tarde con el imperio de las circunstancias, porque el tal imperio es tan inconstante y variable, como otros muchos imperios, monárquías ó repúblicas, que todos conocemos.

De nada sirven, pues, las imprecaciones y alharacas, sino de poner mas patente la sinrazon y violencia de los que tales armas emplean. No se oscurece con invectivas mucho tiempo la luz de la verdad, porque no hay nieblas tan espesas que á su luz resistan perpétuamente. Ni las pasiones irritadas de personas, cuyos ojos cegó la oscuridad pasajera, pueden servir, en modo alguno, de obstáculo para que se vean, al cabo las cosas claramente. Siempre ha sucedido lo propio en el mundo. Ilusiones mezcladas con resentimientos; esperanzas con errores; candidez, vanidad, ignorancia, altanería. Unos gritan, y otros los siguen. No importa que sean pocos, si vocean mucho. Para ellos seria motivo de escándalo la cola del perro de Alcibiades.

IX.

No es, ciertamente, la ley de 21 de Julio la primera medida hostil, que se ha ordenado con respecto á las instituciones vascongadas, despues del establecimiento definitivo del régimen constitucional en España; porque en otras épocas, y señaladamente en los años 1837 y 1841, á las cuales me he referido ya, se mostró claramente el mismo pensamiento nivelador, mas tarde puesto por obra de una manera cumplida. La única novedad importante, que la ley de 21 de Julio trae consigo, se reduce á que, mientras las disposiciones anteriores comenzaban por suprimir los cuerpos y establecimientos, á quienes incumbia la defensa de los principios amenazados, en concepto de circunstancia cualitativa de su propia existencia, se ha creido recientemente preferible hacer *tábula rasa* de todos los puntos fundamentales de nuestra constitucion peculiar, dejando en pié, por el contrario, aquellos cuerpos ó establecimientos forales, que hasta ahora se reputaron siempre celosos guardadores del mismo derecho foral. Pero este pensamiento, que pertenece al género de los sistemas de todo punto artificiales, y que no me atrevo á imaginar siquiera que tenga el mas remoto parentesco con la maquiavélica razon de estado, es á todas luces quimérico, impracticable y monstruoso, por mas que me holgara mucho de persuadirme á que

ha podido ser hijo de cierta benevolencia con respecto á la suerte del pueblo vascongado.

Rechaza el comun instinto de la gente que se conserven las formas antiguas, con sentido opuesto al que constantemente tuvieron; repugna á los ánimos imparciales, amigos de la claridad en todas las cosas, que se confundan y barajen principios inconexos; ofende á corazones enteros y generosos el haber de servir con los timbres de su historia al complemento de su propia destruccion y ruina. La conservacion por real órden, digámoslo asi, de las antiguas instituciones vascongadas, es un contrasentido enorme, que solo puede sostenerse en tiempos de sofísticos sistemas. Otra cosa seria si se dijera, como no ha faltado quien lo indicase, que no se trataba sino de acomodamientos pasajeros, y de suavizar el tránsito de un régimen ventajoso á otro mas ingrato, porque entonces se veria siquiera, á las claras, el pensamiento político que esta conducta encerraba, no quedando ya posibilidad de llamarse á engaño, ni de entretenerse en forjar proyectos con fundamentos de todo punto quiméricos.

Doloroso es tener que renunciar, y por añadidura voluntariamente, á lo menos en apariencia, á instituciones venerables, que siempre ha mirado con el mayor cariño la gente de esta tierra, que simbolizan toda su historia, y son el testimonio mas vivo y auténtico que citarse puede de las libertades primitivas de los pueblos modernos, como lo asegura Mr. Jannet (1), el cual denomina á nuestro pais acabado modelo en su clase; pero no es posible tener, á mi juicio, la menor vacilacion, en cuanto á la conveniencia de dicha renuncia, si se toma en cuenta, de un lado, la postracion de nuestro ánimo que revelaria el seguir distinta conducta, y se considera, por otro lado, la pequeñez de las ventajas que habria de reportar la conservacion de un sistema artificioso, que mas bien que de otra cosa

(1) Les Etats-Unis contemporains. Tomo I. Introduction.

sirviese, al cabo, para recordar lo mucho que con el propio consentimiento habiamos perdido.

Los pueblos que dejan amortiguarse la idea de su derecho, llegaron ya al periodo de su decadencia, y tienen contados sus dias en la historia. Esta idea no se conserva sino con sacrificios viriles, con inalterable constancia, y hasta anteponiendo muchas veces á provechos pasajeros, la propia dignidad y estimacion; y si los cuerpos del estado, que fueron intérpretes y guardadores del derecho, degeneran y se habituan flacamente á verle atropellado, ó por propia conveniencia, ó por temor de mayores males, advertirase, al cabo, que solo queda el nombre de las antiguas instituciones, cuando lo demás ha desaparecido, como aconteció con el senado romano, bien distinto ciertamente bajo el imperio de los césares, de lo que fué durante las guerras púnicas, antes magnánimo y austero, despues adulador y abyecto. Los pueblos, por otra parte, mal dicen las reformas, que les arrebatan la esencia de las cosas, dejándoles nada mas que una sombra de lo pasado; y si se acostumbran á vivir sujetos á su influjo, será siempre á costa de la propia fortaleza, de suerte, que no pueda pensarse en adelante en la recuperacion de los principios olvidados. El panteon de Agripa, hoy bajo la advocacion de la reina de los mártires, *Santa María ad mártyres*, se fabricó para templo de todos los dioses, y las primorosas catedrales del género denominado gótico de York, de Canterbury, de Westminster, de Magdeburgo, labradas por la piedad de los fieles que vivian en el gremio de la Iglesia, sirvieron mas tarde para la predicacion de los sectarios de Cranmer y de Lutero. El hombre, siendo inmortal, á no poner en la inmortalidad su fé, viviria en este mundo, como si estuviese destinado á morir con la corrupcion de la materia en el sepulcro.

Los que imaginan, que abandonada una vez la idea del derecho, podrá recuperarse fácilmente, han desaprovechado por completo las lecciones de la historia. Pueblo que pierde esa idea, es pueblo muerto para su autonomía, para su indepen-

dencia. Los ejemplos están demás, en España y fuera de España, porque, á la verdad, de lo contrario no hay apenas ejemplares, siendo tan absoluta esta regla, como todas las que establecen que las virtudes no se mantienen con acomodamientos repugnantes á su esencia, los cuales, por el contrario, son verdaderos vicios, que las quebrantan y aniquilan.

Tal es la cualidad específica, tal es la potencia generadora de la ley de 21 de Julio de 1876. Su espíritu no puede ser desconocido; sus preceptos son categóricos; lo que se niega en ella, ante todo, es la continuacion de nuestra autonomía histórica; y lo que resta, despues de negado todo esto, (aunque sea ya redundante el añadirlo), es puntualmente todo lo que se necesita para que la desaparicion de la idea del derecho vaya acompañada de los medios de hacerla ménos sensible y dolorosa, es decir, para que su destruccion sea aun mas definitiva y completa, que lo hubiera sido á valerse de temperamentos ménos suaves y mañosos, y mas adecuados para excitar los ánimos y producir enconos. Pero las reglas de conducta, y nada mas que de conducta, no deben, en manera alguna, ofuscarnos con respecto á la realidad de los principios, ni debemos, tampoco, equivocar la esencia de las cosas con los meros accidentes; ni mucho menos comprometer con nuestra flaqueza la vida de las generaciones futuras, olvidando en este punto los ejemplos bien distintos, que nos legaron nuestros mayores.

Para vivir al dia, no es menester abdicar el derecho, renunciar á la propia dignidad; porque los dias son cortos y rápidos, las obligaciones invariables, la vergüenza eterna. Que los ánimos meticulosos, y amantes con extremo de su conveniencia, y si se quiere, de la conveniencia universal, procuren sinceramente que los negocios sigan su curso ventajoso, y que la paz pública no se altere; nada mas justo y digno de respeto; pero no olviden, al propio tiempo, que estos resultados han de conseguirse, sin menoscabo de los principios seculares de los pueblos, respetando escrupulosamente la santidad de sus derechos. Porque de otra suerte habrá de advertirse al cabo, que lo que

hoy pareció mas ventajoso y prudente, que lo que se encontró mas adecuado para el sostenimiento de la paz, resultaba al otro dia temerario y funesto, y semilla de interminables y gravísimas perturbaciones.

Déjese, pues, á pueblos hoy atribulados, que al llorar su desgracia no mezclen las lágrimas de dolor con lágrimas de vergüenza, y si la opinion nacional, en mi juicio errónea, pero siempre respetable, exige que se ajuste nuestra vida histórica á las circunstancias que imperan en el resto de la monarquía, empléese para conseguir este resultado, por cuenta propia, y sin compromiso de nuestra parte, la generosidad más ámplia, no condicional, sino absoluta; hágase, enhorabuena, que disfrute el pueblo vascongado, porque asi es conveniente, de las ventajas parciales de la descentralizacion administrativa, apetecida de muchos, aunque de pocos alcanzada, pero que sea con arreglo á los preceptos de la ley, y no como reforma del régimen foral.

No creo, que, por otra parte, podrian fundarse grandes esperanzas en la conservacion del régimen descentralizador á que aludo, con apariencias forales, ó sin ellas, porque la mano del fisco, intervendria, á cada momento, en nuestras cosas, privados ya de todo título legítimo de defensa; y lo que hoy tal vez pudiera evitarse, habria de acontecer inevitablemente mañana. Un régimen administrativo especial, que tiene por único fundamento la voluntad de los gobernantes, será necesariamente tan duradero como lo son de ordinario los reglamentos de los servicios públicos, y de la administracion general, siempre inconstante y variable, en términos que ha llegado á ser sobremanera dificultoso seguir el hilo de la legislacion administrativa española. Solo el derecho puede servir de escudo eficacísimo para la defensa de nuestro régimen especial. Si el derecho se niega y se destruye, no tardarán en abolirse asi mismo las otras ventajas que restaren, porque contra ellas se levantarán tambien las mismas pasiones y los mismos clamores, que con menos justicia se suscitaron antes contra el derecho. El

tiempo ha de resolver muchas dudas; pero tengo para mí, que no ha de ser de un modo muy satisfactorio para las opiniones llamadas transigentes, si perseveran los efectos de la ley de 21 de Julio de 1876.

Por estas sencillas reflexiones podrá venir todo el mundo en conocimiento de cuán lejos estamos de los propósitos perturbadores, que nos atribuyen los partidarios del maridaje de los preceptos de aquella ley con el régimen foral; pero tratando de juzgar su conducta con mas benevolencia que la que usan para con nosotros, encuentro que la raiz y origen de su error consiste en haberse figurado que el mantenimiento de dicho régimen, sin el derecho que es su alma, era factible y sobre factible ventajoso, para el pueblo vascongado. Y como un error engendra otros errores, y no es fácil detenerse en el camino así emprendido, hay que apelar á sofismas y paralogismos para sostener el primer concepto equivocado, desoyendo los consejos de la experiencia y los avisos de la opinion general, que harto elocuentemente nos enseñan lo que se puede esperar en este sentido. Empeñarse en que el pais acepte de buen grado, ó venciendo su disgusto, cuando ménos, á título de reforma foral, novedades que alteran por completo la esencia de sus instituciones, es ir derechamente contra el espíritu de toda nuestra historia, hiriendo al árbol, no en la copa, pero si en las raices, de donde recibe la vida, en términos, que la frondosidad que aun se muestra el primer dia desaparezca en breve, dejando seco y extenuado el tronco. Tengamos, pues, ánimo bastante para derribarle con nuestras propias manos, pues que de eso se trata, que no faltarán retoños á cuya sombra podamos sentarnos con el tiempo, con la satisfaccion del que ha obrado bien, sin la vergüenza que siempre queda á los que han obrado flacamente.

No intentamos valernos de medios apropiados para encender los ánimos, como se nos imputa; nos ceñimos al mantenimiento de nuestros derechos históricos. No es nuestro propósito infundir alarmas, ni suscitar tempestades, sino por el contrario, ir buscando puertos de refugios que nos presten

abrigo, en el caso, no improbable, por cierto, de que se levantasen nuevas tempestades que nos amenazaran. No vamos á desencadenar los vientos por nuestra cuenta, por propio impulso, como si tuviéramos el odre de Eolo en nuestras manos, pero sabemos que no todos los dias son bonancibles, y que hay que pensar, mientras dura el buen tiempo, en los rigores de la tormenta. Grande es el partido que se quiere sacar en nuestro descrédito de los designios perturbadores que se nos atribuyen; y ciertamente, que no pueden ser mas infundadas ni gratuitas las acusaciones que en este concepto se han estampado. Nadie tiene mas interés que nosotros en conservar la paz pública; el alterarla puede favorecer los designios de los enemigos de nuestras instituciones; pero seria, con seguridad, funestísimo para nosotros. No se aquilata el verdadero valor de la opinion de los pueblos con turbulencias insensatas, sino con exquisita cordura, y sabiendo resignarse á la suerte adversa, sin desesperar de que lleguen mejores dias. Asi lo ha demostrado siempre nuestro país con su conducta, y no ha de olvidar, por lo tanto, los consejos de la prudencia, ahora que los necesita mas que en tiempo alguno.

Si nunca se ha intentado antes poner por obra el pensamiento que estoy analizando, en órden á la alteracion de nuestras instituciones, y nunca ha podido tampoco ponerse en tela de juicio, por lo tanto, el mantenimiento de aquellas mismas instituciones, en los términos en que la ley de 21 de Julio de 1876 puede permitirlo; claro es que, asi mismo, no ha podido darse hasta ahora el caso singular y extraordinario de que las corporaciones forales abandonaran voluntariamente un puesto, que siempre se consideraba de honor y de peligro. Viéronse en otro tiempo amenazadas, ante todo, de su propia supresion, mientras que en el último caso, la verdadera amenaza ha consistido, aunque parezca paradójico el decirlo, en el intento de obligarlas á continuar en su puesto, empleándose con este motivo las absurdas y capciosas denominaciones de transigentes é intransigentes, de que ya he tratado, como si un par de nombres

de todo punto inexactos bastasen para trocar lo negro en blanco ni en verdad la mentira.

Los vascongados que en 1842 idearon la reforma del estado político, económico y administrativo de su pais, juzgaban cosa corriente é inconcusa la desaparicion de las antiguas corporaciones forales, sin pensar, ni remotamente, en su restablecimiento, por reputarlo, sin duda, verdadero anacronismo, dados los cambios á que sus proyectos se referian, los cuales no fueron, por cierto, tan lejos como los preceptos de aquella ley; y nunca las corporaciones forales, á su vez, alterada por completo la naturaleza de las cosas, se encontraron, como hace poco lo hemos visto, á punto de convertirse, en lugar de centinela y custodio jurado de los derechos de su pais, en agente cooperador de la destruccion de los fundamentos cardinales de estos mismos derechos.

Para juzgar debidamente de las cosas, hay que tener en cuenta las diversas circunstancias de los tiempos; lo que en otra época pudo haber sido defeccion ó cobardía fué á la sazon, por el contrario, medida salvadora de absoluta necesidad, resolucion enérgica que no era posible diferir un solo momento, sin desvirtuarla por completo, y verse envuelta la corporacion vacilante ó débil en las redes de irreparable desgracia. Nunca asi mismo hasta ahora, ha podido comprenderse que buenos vascongados juzgasen preferible otra administracion á la de su régimen foral, siendo necesario para que se admitan y aprueben cosas en apariencia tan absurdas, apreciar concienzudamente los méritos del caso, y lo que pide el imperio de inexorables circunstancias. Nunca hasta ahora, lo repito, aunque parezca redundante, porque no es en esta materia la repeticion excusada, ha habido en España desde el establecimiento del régimen constitucional, ministerio alguno que emplease, con respecto al pais vascongado, la política recientemente ensayada; conviene á saber: imponerle una ley sin su concurso, y contra su expresa voluntad, y exigir, como cosa corriente, de las corporaciones forales, la cooperacion al cumplimiento de la ley asi ordenada.

Los contrafueros han sido siempre innumerables, y el intento de cortar el árbol por la raiz no es nuevo; pero no creo que á nadie se le hubiese ocurrido hasta ahora, convertir los contrafueros en principios forales, dejar al árbol en pié, quitándole todo su fruto, y hasta sus hojas y su ramaje. Nunca fueron invitadas, ni mucho menos compelidas, las diputaciones ni las Juntas, á que coadyuvasen á la destruccion de los principios que las engendráran; unas y otras protestaron, mientras vivieron, contra las novedades introducidas en el pais vascongado, á veces con bueno, á veces con mal éxito, pero nunca se trató de hácerles responsables del cumplimiento de sus propias obligaciones, como las entendieron rigorosa y secularmente; nunca, vuelvo á repetir, se ha imaginado hasta hoy el sutilísimo sistema de acabar foralmente con los Fueros (1). Y sin desconocer, como antes he dicho, la benevolencia que puede encerrar

(1) Tal vez sean demasiado absolutas las afirmaciones que se hacen en el texto sobre este punto, y convendrá rectificarlas trayendo á la memoria ciertos antecedentes históricos, que tengan relacion con lo ocurrido no ha mucho en Vizcaya, para cuyo fin creo oportuno reproducir algunos párrafos de una carta publicada en el DIARIO DE BARCELONA el 25 de Mayo de 1877, en la cual traté de examinar la conducta de la diputacion general, en otras ocasiones memorables para nuestro país.

«La desaparicion de la diputacion foral» se decia en dicho escrito, «acusada virtualmente por el decreto de 5 de Mayo, seria cosa gravísima y propia para consternar á estos habitantes, acostumbrados á vivir bajo su amparo tanto tiempo, sino fuese un suceso harto repetido ya en lo que va de siglo, y tan repetido, por desgracia, que el número de veces que dicha corporacion ha dejado de existir, anda cerca del número de constituciones políticas que se han conocido en España. Suprimióronla los franceses durante la guerra de la Independencia; fué restablecida el año 1812, para cesar en 1820, al publicarse la constitucion nuevamente promulgada, y volvió otra vez á su puesto en 1823. Fué disuelta en 1836, por negarse las dignísimas personas que la formaban á jurar la constitucion de 1812, á hicieron constar que preferian la disolucion al juramento, que era lo único que por entonces se les pedia, si bien fueron llamadas muy en breve de órden del gobierno, por considerarse conveniente el que continuasen en su puesto.

Promulgada la constitucion de 1837, se disolvieron las diputaciones de las Provincias Vascongadas por una ley especial, citada por cierto como recomendacion en la de 21 de Julio de 1876, y así continuaron las cosas, hasta que, confirmados los Fueros por la ley de 25 de Octubre de 1839, volvieron otra vez las diputaciones generales á entrar en ejercicio. Los sucesos de Octubre de 1841 motivaron un decreto del regente del reino que las disolvia; eligiéronse despues diputaciones provinciales, que duraron hasta 1844, en cuyo año volvieron definitivamente las diputaciones generales ó forales, que han existido hasta el dia, con un ligero paréntesis, por lo que toca á la de Vizcaya, pues que en 1847 fué suspendida por órden del jefe político y corregidor, por no querer tampoco alamperarse nada más que

este pensamiento, ni negar tampoco que proceda de las sugestiones de la razon de estado, su trama es mas delicada que sólida, y habrá de ser, por lo tanto, la urdimbre mas artificiosa que duradera.

De este pensamiento han nacido, sin embargo, todas las complicaciones, todas las dificultades, que se han tocado al ejecutar la ley de 21 de Julio de 1876, porque no pudo mostrarse el pais, durante su ejecucion, mas resignado y sumiso, limitándose su resistencia solamente á lo que la honra y las obligaciones de los cuerpos forales exigieron de una manera imperiosa; resistencia que se hubiera evitado muy fácilmente, y con ella el deplorable error, si no la injuria, de atribuir propósitos facciosos á los que aspiraban tan solo á mantener incólumes los fueros de su magistratura, de emprenderse el único camino que las circunstancias y la experiencia marcaban de consuno, sin empeñarse en seguir nuevos rumbos, ni en idear fantásticos sistemas. Tampoco pudiera haberse dado entonces el caso, de que el decreto de 5 de Mayo de 1877 pareciese rigorosísima medida tomada *ab irato*, ó castigo impuesto en particular á Viz-

---

á una informalidad de procedimiento foral, respecto al traslado de cierto real decreto; pero la suspension duró pocos dias, porque fué levantada de órden del gobierno. Vése, pues, que está muy lejos de ser novedad inaudita y desconocida la supresion de la diputacion ordenada hace poco, y ni aun el hecho de haberse retirado en apariencia voluntariamente de su puesto debe considerarse del todo nuevo, si se tiene en cuenta que mucho se aproxima, en realidad, á lo que ha acontecido recientemente, lo que sucedió en algunas de las épocas que he citado, sobre todo en 1836, en cuyo año hizo constar la diputacion que preferia ser disuelta á llevar á cabo el menor acto que fuese contrario á sus juramentos y obligaciones forales.

Si los patricios respetables y beneméritos que en aquel entónces empuñaban el baston de la magistratura vizcaina, se hubiesen encontrado con el propósito formal de no destituirlos, pero de hacer recaer, sin embargo, sobre el pais entero, y no sobre ellos, la responsabilidad de su conducta, ajustada á sus obligaciones, es de creer que no se limitáran á declarar solemnemente, que preferian ser destituidos á incurrir en la nota merecida de prevaricadores, sino que se hubiesen apresurado, como ha sucedido ahora, á salvar al pais de los castigos con que se le amenazaba, y á dejar el camino expedito para que se le pudiese tratar con indulgencia, quedando inmunes, al propio tiempo, de esta suerte, de la gravísima culpa de haber olvidado, bajo el imperio de la fuerza, los derechos de su pais, que tenian obligacion de mantener.

Ya á fines del siglo pasado habia ocurrido un breve eclipse foral, de que convicne hacer mérito, pues que la diputacion salió de los límites del Señorío por mandato expreso de gobierno, durante la guerra con la república francesa, al invadir las tropas enemigas el

caya, por no haberse prestado sus Juntas generales á la cooperacion que de ellas se esperaba; decreto que, por lo demás, justo es decirlo, quedó, con mejor acuerdo, sin efecto, juzgándose indudablemente mas equitativo el ejecutar la ley de 21 de Julio, en los mismos términos en que antes pensó aplicarse, sea cual fuere la voluntad del pais vascongado, y comprendiéndose, á tiempo, por fortuna, la gravedad y templanza que piden los altos puestos del gobierno.

---

territorio vizcaino. Y por cierto que el general francés, en una órden que publicó por bando el ayuntamiento de Bilbao el 23 de Julio de 1795, hacia á la diputacion el cargo de haber abandonado su puesto, y tuvo despues la pretension de que se eligiera otra nueva en Guernica, cosa que el pais rechazó con INDIGNACION, segun las palabras del historiador de aquella época, Ibañez de la Rentería. Con lo cual se echa de ver tambien que, andando los tiempos, se repiten á veces casi los mismos accidentes, segun la sabida observacion de Horacio, pues que en esta ocasion ha intervenido asi mismo un general en jefe, y no han faltado quienes hiciesen á la diputacion del Señorío el cargo de haber abandonado su puesto, que habia hecho antes el general Moncey.»

Podrá haber habido novedad en el caso presente con respecto á las intenciones de los que disponian de medios poderosos para obrar en nuestro daño; pero nunca pudo haber novedad en cuanto al propósito mantenido por las corporaciones forales, de ser fieles guardadoras del derecho histórico que regresentaban, ejecutando puntualmente el célebre, UT SUNT AUT NON SINT. Asi, como dijo antes, convinieron las diputaciones forales en sus conferencias, porque dado el cumplimiento de una ley que las mantenia, ó permitia mantenerlas, para obtener su concurso en el sentido mas opuesto posible á las obligaciones de aquellos cuerpos; no creando la ley, ni sus ejecutores, otros cuerpos ó entidades provinciales que dentro del Señorío coadyuvasen á la ejecucion de los preceptos derogatorios de nuestros Fueros; claro es que no quedaba ni podia quedar otra alternativa, que ejecutar la ley, ó dejar que la ejecutasen, segun tantas veces se ha expuesto, corporaciones que no ligaban ni comprometian al pais, porque no tenian relacion alguna con sus históricos derechos forales.

X.

Suele decirse á menudo que las polémicas son estériles, y que rara vez dan por resultado el esclarecimiento de la verdad, sirviendo nada mas que de estímulo á la defensa de temas determinados, por medio de argumentaciones sofísticas; pero sin negar el que así suceda en muchos casos, creo que en otros, y sobretodo tratándose de sucesos ocurridos, por decirlo así, á la vista de todo el mundo, y que no es fácil, por lo tanto, adulterar por mucha habilidad que se emplee con este fin, sirven, por el contrario, para ilustrar la opinion, cuya circunstancia debe ser su verdadero objeto, poniéndola en el caso de sacar las consecuencias que legítimamente proceden de las opiniones controvertidas. Tengo, en consecuencia, por seguro, que no se ha sembrado en el viento todo lo que en las columnas de La Paz ha visto la luz recientemente, y que muchas semillas que, al parecer, han sido arrojadas al aire, habrán caido, no en áridas rocas, sino en terreno sustancioso y fértil. No basta que la generalidad de los hombres comprenda instintivamente las cosas, sino que es provechosísimo que las recapacite, viéndolas controvertidas; así se aclaran muchas dudas, se colocan en primer lugar puntos oscurecidos, y se enlazan circunstancias que tenian entre sí muy poca conexion en apariencia, poniéndose, al par, de manifiesto la sinceridad con que cada cual sustenta sus respectivas doctrinas, la consecuencia que emplea en su de-

fensa y el órden rigoroso de su argumentacion, ó la contradiccion de sus razonamientos.

Al felicitar, pues, ardientemente á la redaccion de La Paz por el acierto y valentía con que ha mantenido la causa de nuestro pais, en términos que siempre quedarán grabados en la memoria de sus hijos, nunca olvidadizos ni ingratos, me lisonjeo de que en este sentido será la controversia provechosísima, si bien no podrán agotarse todos los puntos del debate, dada la gravedad de las circunstancias, y el escrupuloso esmero con que hay que cuidar de que la pluma no tropiece, mal de su grado, en los peligrosos escollos que encuentra por donde quiera en su rumbo el escritor vascongado. Pero lo que importa es dejar bien sentadas ciertas premisas, esclarecidos ciertos sucesos, y expuestos en toda su desnudez los paralogismos que propenden á confundir las cosas, oscureciendo su índole genuina, é interpretando desfavorablemente las intenciones de las personas.

La ley de 21 de Julio de 1876 puede cumplirse, y pudo cumplirse siempre, de la manera mas satisfactoria que cabe, dadas todas las circunstancias de los tiempos, sin que para obtener este resultado fuera indispeasable la cooperacion del pais, por medio de sus cuerpos forales, única cooperacion que importa, única cooperacion que compromete, porque en cuanto á la que prestan otras corporaciones, constituidas de distinta manera, ora sean elegidas por el voto pupular, ora nombradas por la autoridad competente, provista de facultades discrecionales al efecto, esa cooperacion ni la condeno ni puedo condenarla, antes bien es lícita y puede ser hasta plausible en muchos casos, aunque siempre, entiéndase bien, limitándose al órden administrativo, y sin pretensiones ni tendencias de otro género, que harian variar esta opinion por completo. Los preceptos de las altas potestades del estado han de cumplirse irremisiblemente; vale mas, por lo tanto, que las cumplimenten buenos vascongados, respetuosos y leales, que no que la suerte del pais quede entregada á manos mercenarias, que nunca pon-

drán en servirle la solicitud que es de esperar de sus propios hijos. Vale mas resignarse, que no desesperar; eludir todo pretexto que justifique rigores; evitar toda determinacion que suene á rebeldía. Porque una cosa es sustentar cuanto sea posible, justa y legítimamente los derechos, en cuya posesion estaba hasta ayer el pais; una cosa es sostener que no le corresponde cooperar á las variaciones que se le imponen, en el órden foral; una cosa es negar absolutamente la compatibidad de los principios nuevos con el régimen antiguo; y otra cosa es, como han supuesto, ó deducido algunos de aquellas aseveraciones, estrellarse locamente contra obstáculos insuperables, y agravar los propios padecimientos con despecho temerario, arrancándonos, por decirlo así, los ojos con nuestras propias manos, cual si de este modo lográramos borrar el cuadro de nuestras desdichas, bien como aquellos animales del desierto, que hundiendo en la arena la cabeza, se figuran haberse librado de la furia de sus perseguidores.

Nadie podrá sustentar razonablemente, que por haber perdido nuestros derechos como vascongados, debiamos renunciar tambien nuestros derechos como españoles, lo que seria violento y contrario al instinto natural de la propia conservacion: y si estos derechos no se renuncian, claro es que deberemos aprovecharlos, en consonancia con las leyes generales del estado, cuyos beneficios no es dable negársenos, sin que el pedirlos arguya de nuestra parte otra cosa mas que la necesaria obediencia á la autoridad que tiene en sus manos el gobierno. En el caso presente, tratándose de la ley de 21 de Julio, que procede de una manera directa de los principios absolutos de la igualdad constitucional, los cuales atribuyen exclusivamente la determinacion de los derechos políticos á un solo parlamento con el rey; entiendo que nunca pudo ni debió pensarse mas que en la formacion de una diputacion provincial, ejecutora de los preceptos del poder parlamentario, porque, en cuanto á los cuerpos forales, quedaban heridos de muerte desde que se les arrebataba la idea de su propio derecho, como con repeticion

lo tengo expuesto. La diputacion provincial es hija del derecho comun, para nosotros irrenunciable, si hemos de vivir ordenadamente como los demás súbditos del estado, al paso que los cuerpos forales son representantes genuinos de nuestro derecho histórico, en términos, que el ejecutar por su conducto las leyes generales contrarias á este mismo derecho, envolveria su absoluta y voluntaria renuncia, esto es, su extincion completa, no solo en sentido constitucional, mas tambien en sentido filosófico.

El remedio de nuestros males solo puede venir con el tiempo, quien por muy veloz que sea en su carrera, no siempre va á medida de nuestros deseos, ni colma todas nuestras esperanzas. Dia vendrá acaso en que el error cometido al borrar la originalidad del pueblo vascongado, cediendo á impulsos mas vehementes que razonables, se reconozca, como corresponde, sin duda; dia vendrá en que se toque y ponga de manifiesto que no ha ganado España lo que han perdido las Provincias Vascongadas; dia vendrá, esperémoslo confiadamente, si no se extingue el espíritu secular de nuestro pais por completo, en que sea gloria nuestra haber conservado incólume la propia dignidad, resignados con el rigor de la suerte, respetuosos y sumisos. Podremos repetir entonces con orgullo aquellas celebres palabras de Chateaubriand (1), que tanta sensacion causaron en su tiempo, y tan hondo desagrado produjeron en el ánimo del emperador omnipotente, «los altares del honor piden siempre sacrificios, aun despues de abandonados, que Dios no está ausente porque el templo haya quedado desierto». Porque lo que ha acontecido muchas veces en el curso de nuestro historia, y en nuestro mismo siglo, no puede desesperarse de que acontezca todavia nuevamente.

Multa renascentur quæ jam cecidere.

Para que no sea vana ilusion tan halagüeña esperanza, tengo

(1) Artículo publicado en el MERCURE que ocasionó la suspension de aquel periódico.

poderosísimas razones que alientan y fortalecen mi espíritu. La ley de 21 de Julio es ley que puede denominarse, si alguna, de circunstancia, y sabido es que las circunstancias varian á cada paso, y mas que en parte alguna en España. Trájola un clamoreo, que no trato de analizar ahora, más ó ménos espontáneo, pero á mi modo de ver injusto á todas luces, como que se fundaba en la participacion de los vascongados en la guerra civil, participacion de nadie negada, pero de muchísimos muy mal comprendida. Fortalecióse aquel clamoreo con la conducta del gobierno, que si no le fomentó, tampoco hizo nada por contrariarle, permitiendo que las mismas corporaciones oficiales, que para ello no tenian facultades, levantaran la voz unísona con la de otras personas que podian hacerlo libremente, y todo vino á justificarlo la idea del triunfo obtenido, y la sentencia tan sabida, de que era necesario sacar partido de la victoria. Por otra parte nuestro supuesto egoismo, nuestras envidiadas y mal conocidas exenciones; la ignorancia, de lo que es y puede ser el pueblo vascongado en España, consumaron la obra de destruccion por algunos ánimos inquietos proyectada.

Pero esa obra de destruccion no es nueva para nosotros, y como las ruinas no han quebrantado nunca nuestra fortaleza, como en estas montañas hay canteras de sobra para erigir nuevas y aun mas suntuosas fábricas que las derribadas, no se necesita, no, el prodigio del fénix que resucitaba de sus propias cenizas, para que el curso del tiempo traiga consigo otra vez la restauracion de nuestra integridad foral, acaso mas completa que nunca, convencido ya todo el mundo de que este rincon de la península será siempre una de las mas preciosas joyas de España, pero aderezada á su manera, sin que sirva de ostentacion y regalo á desdeñosos magnates; será siempre una tierra, no ya envidiada de algunos como hasta ahora ha podido suceder, sino muy á propósito, por el contrario, para estimular á las otras, é infundir el deseo de imitarla, y aun excederla, en las ventajas y beneficios que todas ambicionan. Porque siempre es mucho mas digno y eficaz para el propio bien aspirar al mejo-

ramiento con nuestros propios medios, que no dejarse arrastrar por la *tristeza del bien ajeno*, como tan oportunamente lo recordaba un ilustre orador, por cierto no vascongado, al calificar la enemiga contra nuestro pais desatada.

Si los vascongados ponen de su parte todo lo necesario para este efecto, como diré mas adelante, la obra de la pasion será aniquilada por la templanza, lo que produjo el desconocimiento de nuestras cosas lo corregirá la comprension atinada de nuestra verdadera índole, lo que unas circunstancias trajeron podrán deshacerlo otras circunstancias mas ventajosas para nosotros, que las que se conmemoraron en la célebre proclama de Somorrostro. Porque entonces, al cabo, se encarecia el triunfo de la unidad constitucional, obtenida con la ayuda de no pocos vascongados, que nunca imaginaron que sus servicios á la causa del gobierno establecido, y del rey restaurado al trono de sus mayores, eran otros tantos golpes dados con piqueta, que aportillaban las instituciones de su propia tierra, mientras que en lo futuro, es de creer que el maléfico espíritu de partido que tanto daño nos hizo no logrará dividirnos nuevamente, y que sin faltar á nuestras obligaciones de buenos españoles, sabremos cumplir asimismo las obligaciones de buenos vascongados, y evitar que venga despues del combate la razon de estado á recoger con melifluas palabras el fruto de nuestras disensiones.

Pocas cosas se encuentran menos motivadas y oportunas, creo haberlo dicho mas de una vez, en la historia contemporánea, que la abolicion así comunmente llamada de los Fueros, ó sea su modificacion, como hay quien quiere denominarla impropiamente, llevada á cabo en nuestro tiempo. Habia y hay tanto que emprender en España, antes de innovar en asuntos de esta gravedad, que causa realmente asombro que nuestros políticos no hayan hecho, por completo, caso omiso del clamoreo artificial, levantado en las postrimerías de la guerra, dando, por toda respuesta, á lo sumo, tal ó cual servicio pedido á las Provincias Vascongadas, que estas se hubieran conformado con

otorgar, con arreglo á sus usos y costumbres, como lo hicieron siempre, hasta con satisfaccion y orgullo, sin alterar fundamentalmente lo poco, lo poquísimo que restaba en España de realmente conservador, en el órden social y político, y prevenir los ánimos de estos habitantes en sentido desfavorable á la nueva era de paz que se anunciaba. La unidad constitucional, en los términos en que hoy se entiende, es, permítaseme la expresion, artículo de puro lujo para los tiempos que corren, dado que la monarquía española ha vivido sin ella, ó de otro modo entendida, mucho tiempo, y hoy por hoy hace falta proveer á muchos menesteres del estado y de sus diversas provincias, que aguardan resolucion cumplida. Es artículo de puro lujo, y en tal concepto solo cuadra el adquirirle á los que viven en el seno de la opulencia, porque en cuanto á los que viven en mal encubierta pobreza, desatendiendo otras urgencias, no conseguirán de esta suerte sino acelerar la hora de su completa ruina, y pasar á la postre por políticos de poca prevision y seso. Es artículo de puro lujo, y en este sentido mas propio para servir de ornato que de provecho, é inútil, por lo tanto, para todas las atenciones del bien público, á menos que no suceda tambien en nuestro caso lo que ocurrió en cierta ocasion célebre de la antigüedad, cuando las matronas romanas corrieron á ofrecer sus alhajas para que su valor se destinase á la defensa de la república.

Errores de tanto bulto como los que en este concepto se han cometido, no pueden pasar, no, sin enmienda mucho tiempo; medidas tan contrarias al verdadero interés del estado y al bien público, no podrán ser monumento imperecedero de la sagacidad de los políticos que las ordenaron; preceptos que privan al pueblo vascongado de las circunstancias históricas, que han sido admiracion de publicistas y academias, no podrán pasar á la posteridad como dechados de acierto y buen éxito; propósitos que se encaminan á poner á este pais, libre y peculiar en todas sus cosas, en igual predicamento y nivel que provincias á vivir de otro modo acostumbradas, no podrán, no, prevalecer

en la historia. y cerrar de una vez y para siempre el libro de nuestras instituciones.

Cuatro veces, bueno es recordarlo ahora, han desaparecido, por lo menos de una manera solemne, las corporaciones forales, desde 1808 hasta 1877, por obra de disposiciones superiores, y la quinta y última de todas puede asegurarse que fué por propia voluntad de los representantes del pais, mas bien que por resolucion de las altas potestades del estado, antes inclinadas á mantenerlas que á suprimirlas. El gobierno de la nacion española las restableció siempre, reparando con una mano el agravio que la otra mano causara; no extrañemos, pues, que la benevolencia que recientemente se ha querido emplear, respecto al mantenimiento de dichas corporaciones, se completa en lo futuro, devolviéndoles, con la vida, el espíritu que ahora no era dable concedérseles, pero que ahora y siempre será condicion indispensable de su existencia, sino ha de ser su cuerpo, á manera de sombra fantástica que cede y desaparece al mas leve contacto. Haya entretanto claridad en las cosas, que nada se perderá en ello; atemperémonos al sistema que sea práctico y hacedero, á lo que las circunstancias permitan, sin soñar con proyectos monstruosos é inconsistentes, con el consorcio de principios antitéticos que no cabe armonizar, y á cuyo lado podria servir de acabadísimo modelo el cuadro que nos trazan los primeros y tan sabidos renglones del Arte poética de Horacio.

Desinat in piscem, mulier formosa superne.

Pero es requisito necesario para la consecucion de tan laudable propósito, no solo la unidad de pensamiento, de que hablaré mas adelante, sino la desaparicion total de la doctrina transigente, dado que de doctrina pueda calificarse, pues á mi modo de ver servirá, mientras dure, de fomes inficionador de nuestras instituciones, como que propende nada menos que á mantenerlas, cuando su mantenimiento, en los términos concedidos por el gobierno equivale á profanacion para los que desean ser fue-

ristas de veras, y no pueden dejar de combatir, en tal concepto, todos los medios que se tracen y excogiten para dar carta de naturaleza y aclimatacion en nuestro pais á la ley de 21 de Julio. La pérdida de nuestro régimen foral, abolidos nuestros Fueros, no es tan dolorosa como su mantenimiento, aunque suene á paradoja el decirlo, para los que ven con claridad las consecuencias de la conducta que se proponen seguir los transigentes. La conservacion del régimen foral, dadas todas las circunstancias del caso, no seria sino confirmacion de los preceptos derogatorios de nuestros Fueros. Sin que quiera decir esto tampoco que hubiese de durar mucho tiempo dicho régimen, despues de conseguido el resultado que se obtendria con el mantenimiento, cual es, la cooperacion del pais por los medios forales al exacto cumplimiento de la ley de 21 de Julio.

No puede servir ya de cebo para nadie el que se hable de reunir las Juntas como en otro tiempo. En esta materia no hay incautos. Todo el mundo sabe que se iria á las Juntas, como lo han dicho las mismas autoridades, á hacer en Vizcaya el papel *mutatis mutandis*, que desempeñan en Guadalajara ó Zamora las diputaciones provinciales, y que los oñacinos y gamboinos que resultasen elegidos por sus respectivos bandos, tendrian tambien *mutatis mutandis* las facultades de las comisiones permanentes, sin contar con que á cada paso vendrian nuevas órdenes que cumplimentar, modificaciones de nuestro método y régimen, hoy en un punto y mañana en otro, como es cosa inveterada en España; de suerte que la clave de nuestra legislacion ú *organismo* foral, segun dicen los novísimos defensores de la ley de 21 de Julio, se trasladaria á no sé que oficina de las muchas que hay en Madrid, desde el salon de Juntas de Guernica y el palacio de la diputacion de Vizcaya. Pronto vendria, por fin, el convencimiento de que todo el aparato de modificaciones, remiendos, destrozos y añadiduras forales, no valia para nada, ni aquí ni en la córte; que allí era estorbo para la administracion uniforme y expedita del estado, y que en nuestro pais ocasionaba mas bien gastos y molestias que verda-

deras ventajas, dadas las condiciones que siempre ha de poner el gobierno á la conservacion de tal ó cual circunstancia de nuestro régimen suprimido. Toda esta barahunda no tendria mas resultado que el que se pudiese afirmar en la córte, segun lo indicaron los diarios ministeriales en su dia, que los vascongados íbamos entrando, como vulgarmente se dice, por el aro, y cierta satisfaccion de amor propio para algunas personas, que con la mayor candidez del mundo se juzgaron salvadoras de las instituciones del pais, y pretendieron nada menos que servir de puente por donde no pasa mas que el aire. Para fábricas de esta naturaleza, antes se necesita el concurso de Julio Verne, que el del señor Cánovas del Castillo, aunque es muy abonado en achaques de trazas ingeniosas.

Confieso que ciertos incidentes desdicen algun tanto de la gravedad de la historia, porque cuando considero que se ha creido, y aun hay quien sostiene, que cabe el régimen foral con la ley de 21 de Julio, y autonomía vascongada, con dependencia de las oficinas y ministerios, no puedo menos de persuadirme á que bien pueden trocarse en constructores de puentes los albañiles que no aciertan á levantar una pared, y en doctrinarios transigentes los que suscribieron el acuerdo de 4 de Octubre de 1876. Se puede mudar lícitamente de opinion; no lo niego Se puede cambiar en el modo de ver muchas cosas; tampoco lo pongo en duda. Pero en tal caso, y refiriéndonos á los que no nos acompañaron en cambios y mudanzas, es imprudente, por no decir temerario, acusar de intransigencia absurda, obstinacion, soberbia, y no sé si miras bastardas y otras lindezas de este jaez, que se han escrito ó propalado, porque ha sido siempre notorio desde los tiempos de la Biblia hasta los tiempos de la transigencia foral, que las obras de la detraccion se vuelven contra sus propios autores.

Resulta de todo lo dicho con cuanta sinrazon é injusticia se han comentado los sucesos ocurridos en Vizcaya hacia la primavera del año 1877. La diputacion y el regimiento general que hasta entonces tomaron por unanimidad sus acuerdos, se divi-

dieron y separaron en dos bandos, constante el mas numeroso en atenerse al espíritu y á la letra de la resolucion acordada por las Juntas el dia 4 de Octubre del año anterior, sin contribuir, en lo mas mínimo, ni directa, ni indirectamente, á que se desandara el camino á la sazon emprendido, aceptándose ni en poco ni en mucho reforma alguna, que envolviese el concurso del pais para la ejecucion de la ley de 21 de Julio. El otro bando no tan definido en sus doctrinas ó propósitos, fué el propagador de las opiniones llamadas transigentes, nunca definidas tampoco, de una manera explícita. Marcóse primero la disension, como dejo explicado, en órden á la necesidad ó conveniencia de reunir Juntas generales extraordinarias, á imitacion de lo que se hizo, por cierto con éxito, ni lisonjero ni fructuoso en Alava y en Guipúzcoa; mantúvose la diferencia en cuanto al modo de apreciar la retirada de las corporaciones forales de su puesto, y consiguiente suspension del régimen foral, y por último, el nombramiento de la diputacion interina, constituida en términos que parecian inclinarla á las mismas opiniones transigentes, puso coronamiento y remate á la obra de la disidencia. No sé si alguien ha sido mas afortunado que yo en esta materia, y pudo penetrar en los secretos de las opiniones transigentes; pero por lo que á mi toca debo decir con verdad, que nunca han llegado á mis oidos otras doctrinas, con referencia á dichas opiniones, que el *conservar lo que se puede, y sacar todo el partido posible*. Diríase que se trataba al pais como á enfermo desahuciado, sin remedio posible, no quedando ya otra cosa mas que prolongar sus dias, aunque fuese á costa de padecimientos y molestias de toda clase.

Pareció al principio que la transigencia tenia por norte la modificacion de los preceptos de la ley de 21 de Julio; creyóse mas tarde que ponia su esperanza en que la ley no se ejecutase sino á medias, fundándose para ello, por lo visto, entre otras razones, en la intimacion del señor Quesada, reducida á amenazar con el cumplimiento rigoroso de la misma ley; de cuya circunstancia podia deducirse, que aun quedaba algun camino

para evitar los rigores legales. Pero cuando todas estas esperanzas vinieron por tierra, la transigencia se refugió al artículo cuarto, como alcázar inexpugnable del cual no sé cuanto tiempo tardará tambien en ser arrojada, porque es sabido que los ejércitos derrotados que se amparan en fortalezas acaban por rendirse á discrecion. El artículo cuarto es por la misma incertidumbre de su contenido el mas peligroso de los artículos de la ley de 21 de Julio, no tanto por su verdadero sentido, como por las ilusiones que puede favorecer y alentar. Su sentido es armónico y no contradictorio con los principios asentados en los demás artículos; se reduce cabalmente á la facultad de conservar todo aquello que el gobierno juzgue conveniente de nuestros Fueros, y no se oponga á los principios generales de la ley, que es muy poca cosa, si es que puede ser algo siquiera. Y aun para lo poco que pudiere quedar, ya la misma ley, previsora en este punto, recomienda los antecedentes de 1837 y 1841, cuando se suprimió nuestro régimen foral, como recelosa de que en ningun caso se hiciera hincapié en la menor circunstancia que trajese á la memoria nuestros antiguos derechos históricos. Fácil es figurarse lo que serian, por lo tanto, nuestros Fueros, su estabilidad y firmeza en la parte insignificante que restase, despues de considerárseles como reglamentos administrativos, sujetos á las interpretaciones que de su relacion con la unidad constitucional absoluta, establecida en la ley, pluguiese dar á cada paso á las oficinas de la córte.

He procurado explicar, siquiera fuese sucintamente, la naturaleza, orígen y propósitos de la transigencia, por vía de refutacion á ciertas especies de todo punto erróneas que se han estampado estos últimos tiempos, y que conviene desvanecer por completo, para que llegue á tener el público cabal conocimiento de lo ocurrido en Vizcaya, y sepa todo el mundo lo que son y lo que quieren los transigentes, asi como tambien las causas y motivos que dieron márgen á que se tildase con la nota de intransigentes á los que no hicieron ni más ni ménos que perseverar en la opinion, que los novísimos transigentes profe-

saban el año anterior, mantenerse contantes en la defensa de nuestros derechos históricos, y guardar sin contemplacion alguna, cuando llegó el caso extremo de no tenerla, lo que el pais solemnemente congregado habia querido que se guardase y quedára incólume.

XI.

Todas las esperanzas que en los artículos anteriores he procurado infundir en los ánimos, respecto de nuestra suerte futura, serian estériles é ilusorias, sino se lograse, al mismo tiempo, fortalecer el espíritu vascongado, por medio de los lazos de la estrecha y cordialísima union, que debe reinar en adelante entre las que á los antiguos partidos políticos pertenecieron, ó por mejor decir, si no se lograse extirpar la causa de las discordias que en otras épocas conmovieron este suelo. Porque el mantenimiento de los antiguos partidos, y la conservacion de las instituciones forales, son circunstancias que no pueden compadecerse, que se contradicen y repelen, que no admite juntas el entendimiento, y que la experiencia ha declarado, al fin, incompatibles. Bueno será por consiguiente, que antes de dar por terminada mi tarea, dedique algunas reflexiones á este importantísimo asunto, tan enlazado con el tema hasta ahora debatido, como que es por decirlo así su complemento y natural corolario.

La lógica inflexible, el rigor de la verdad absoluta, se imponen aquí incontrastablemente, como sucede siempre, al desconcierto de las pasiones, y rinden la voluntad mas reacia. No cabe querer las cosas á medias, á menos de no quererlas de ninguna manera. Pedir Fueros y partidos políticos, al propio tiempo, es pedir lo imposible, y fomentar cierta confusion ya antigua

de ideas, que es preciso destruir á toda costa, si ha de quedar siquiera alguna esperanza de que vuelva á salir á flote la hoy sumergida nave vascongada. Ha llegado ya el tiempo de fijar la naturaleza de las cosas, procurando sin descanso que los sofismas y paralogismos se desvanezcan por completo; que se abarquen con la claridad necesaria los dos extremos á nuestra consideracion patentes, y entre los cuales no cabe otro término medio que la ruina total de nuestras instituciones. O política vascongada ó política general. Si lo primero, hay que apartarse sin demora de los antiguos partidos en este país; si lo segundo, hay que renunciar para siempre, definitivamente, á la recuperacion de lo que hoy lamentamos haber perdido. Los Fueros que tantas veces invocamos con los lábios serian palabra vana y falta de sentido, si solo los entendiéramos enlazados con alguno de los bandos políticos que han imperado ó pueden imperar en España.

Necesítase en este punto la mas absoluta franqueza, porque fuera á mi juicio hipocresía, digna de gravísima censura, ponderar nuestro entrañable amor á las antiguas instituciones, no habiéndo apenas vascongado que públicamente se atreva á proceder de otro modo; pero apreciándolas y queriéndolas, con arreglo á criterio propio y exclusivo, que no permita dentro de nuestro país la concordia necesaria para que tales instituciones tengan vida robusta y duradera. Preferible es mil veces reconocer la incompatibilidad, donde la incompatibilidad existe, que no afirmar y negar á un mismo tiempo la misma cosa; preferible es, si así lo exige nuestra conciencia, por mas que lo deplore en el alma, pedir la dominacion de un partido, segun lás doctrinas generales que nos parezcan mejores, y renunciar entonces pública y abiertamente á nuestra constitucion foral, porque desapareceria de esta suerte todo motivo de confusion, y con ella todo motivo de superchería y engaño.

Nunca pondremos demasiado empeño en establecer estas verdades; aquí la repeticion, contra lo que comunmente sucede, no es en manera alguna enojosa ni redundante; hay que

insistir siempre en lo que es capital, en lo que es de esencia, en lo que no puede olvidarse un solo dia, para que se grabe en la memoria de todo el mundo, y sea leccion elemental para todos. Haya valor para confesar, si asi lo sintiesen algunos, que no se quiere la restauracion de los Fueros, sino al par del predominio de un solo bando, y que no se estima ventajosa la coexistencia de nuestras instituciones con los demás bandos políticos; que es preciso que en nuestra tierra, como en otras partes, impere aquel partido que merezca nuestra particular predileccion, si hemos de ser fueristas; y entonces no habrá nadie que no sepa á que atenerse; las intenciones de todos serán conocidas, y no podrá darse el rarísimo fenómeno, hoy mas que nunca incomprensible, de que haya fueristas, ó que asi se denominen, que al propio tiempo se conduzcan como si cifraran todo su empeño en que no hubiese Fueros en el pais vascongado.

Sea cual fuere la predileccion que tengamos por los diferentes sistemas políticos que imperan en el mundo; sea cual fuere tambien el juicio que de ellos formemos, con relacion al régimen foral vascongado; ora se entienda que nuestras libertades tienen mayor analogía con los gobiernos representativos que con los absolutos; ora se repute predominante el principio de autoridad tradicional en nuestras instituciones; el supuesto necesario de que debemos proceder siempre, es que la diversidad de pareceres sobre estos puntos doctrinales, no ha de producir igualmente diversidad de pareceres sobre la conveniencia de que dicho régimen y dichas instituciones se perpetuen. Porque además de que para el desempeño de nuestro régimen foral es dable conciliar á poca costa las distintas voluntades, ya que de esta circunstancia no han nacido las grandes alteraciones de nuestro tiempo, tampoco se ha notado hasta ahora, por fortuna, que las diferentes doctrinas políticas profesadas individualmente, sirviesen de obstáculo para que el pais se rigiera con desembarazo y acierto en sus negocios peculiares, sino que por el contrario, han coexistido pacíficamente todas las opiniones dentro del régimen foral, sin acepcion de personas, en el largo

periodo que media desde 1844 hasta los sucesos de 1868; y solo cuando los afectos de partido predominantes en el resto de España se han enseñoreado aqui de los ánimos, hemos visto descuidarse la custodia especial de nuestras instituciones, prorumpir en gritos de guerra extraños á nuestra causa vascongada, y ofuscarse todo el mundo hasta el grado de olvidar el gravísimo peligro que hacia correr su conducta á los principios que á todos deben sernos comunes.

Cierto es que hubo un tiempo mas lejano en que juzgaban algunos extinguidas nuestras libertades antiguas, por efecto de la naciente libertad moderna, entre las cuales encontraron los vizcainos uniformidad maravillosa, segun lo dijeron en las Juntas de 1812; pero este modo de pensar acabó con la constitucion de aquel año célebre, siendo hoy, por decirlo así, mero recuerdo histórico, como lo son otros de índole, en verdad bien distinta, que marcan, durante el reinado de Fernando VII, la oposicion doctrinal de los principios forales, y las ideas del gobierno absoluto, segun los mismos gobernantes lo entendian. La historia nos enseña ejemplos de muchas trasformaciones; cambios de rivalidad en alianza, de discordia en concierto; hasta el grado de parecer á veces incomprensibles los sucesos en otros tiempos ocurridos. No seria cuerdo, por lo tanto, evocar memorias antiguas sin correspondencia con el estado presente de los ánimos. En este sentido vemos, que si bien el régimen foral desapareció por incompatible con la constitucion promulgada en Cádiz, las afirmaciones mas terminantes contra nuestros derechos se hicieron bajo los gobiernos absolutos, antes y despues de la promulgacion del código constitucional, y que antes y despues tambien se estudiaron, y á veces se pusieron por obra, toda clase de medidas conducentes al establecimiento del sistema; llamémosle regalista, que con otra forma ha prevalecido mas tarde. Procedian los constitucionales, como es sabido, del supuesto de la igualdad filosófica de todos los ciudadanos, de la unidad política del estado, al paso que los defensores del sistema realista negaban la existencia de los de-

rechos populares, colocando en manos del monarca el ejercicio exclusivo de la soberanía. Unos y otros concordaban, por consiguiente, en el menosprecio de nuestras instituciones, fundadas tanto en el respeto de los principios tradicionales, como en la expresion de la libre voluntad del pueblo; y si alguno de los bandos aludidos se ha mostrado en ciertas ocasiones menos hostil ó mas benévolo para con nuestras cosas que sus rivales, debióse esta circunstancia principalmente, antes á la propia conveniencia, que á espontáneo y desinteresado reconocimiento de la justicia de nuestra causa. No se necesitan, á la verdad, prolijas explicaciones para traer á la memoria los sucesos á que me refiero, bien conocidos en todos tiempos, de cuantos han fijado su atencion en los asuntos públicos, bastando mencionar de paso, y sin remontarnos á los tiempos del canónigo Llorente, la titulada junta de reforma de abusos de las Provincias Vascongadas, la coleccion diplomática de don Tomás Gonzalez, el expediente relativo al nombramiento del consejero Cavanillas, para tratar de la abrogacion de los Fueros en 1829, y los graves apuros, por último, en que se vieron las diputaciones generales desde 1818 á 1836, para conseguir que no tuviesen aplicacion á nuestro pais las disposiciones ordinarias sobre reemplazo del ejército, segun consta pública y solemnemente en las actas impresas de los acuerdos del Señorio.

La historia foral de Vizcaya, de siglo y medio acá sobre todo, es un perpetuo combate, en que se *lucha por la existencia*; no es edad de oro, placentera y tranquila para nuestras instituciones; si bien lo que metafóricamente pudiéramos denominar *condensacion*, ó sea concurrencia de circunstancias para nosotros adversas, ha sido causa de que recibiéramos en nuestros dias uno de los golpes mas terribles que en el curso del presente siglo se han asestado al pais, sobre los muchos que tenia ya recibidos. Pero lo que la justicia y la verdad histórica nos mueven á reconocer de consuno, es que sean cuales fueren las tentativas que contra nuestro régimen foral se hubiesen hecho du-

rante el gobierno absoluto, su desaparicion completa ha ocurrido tan solo bajo la denominacion de gobierno, ó intruso ó liberal, es decir, durante la dominacion de Bonaparte, y bajo el regimiento de los códigos constitucionales; dado que no dejó de haber gobernantes, que al partido liberal pertenecian, y que asi en 1839, como en 1844, se honraron con hacer cuanto estuvo en su mano en pró de la restauracion de nuestras abolidas instituciones. A los que en el partido liberal han militado corresponde, por lo tanto, si es que tratándose de estas cosas, corresponde á unos vascongados mostrar mas fino amor á su pais que á otros vascongados, ofrecer con su conducta decidida y patriótica, nuevos y cumplidos testimonios de su inquebrantable adhesion á los principios del Fuero. A los que en el opuesto bando militaron corresponde tambien al propio tiempo, sin envanecerse de haber sido declarados por el mismo gobierno, genuinos representantes de la idea foral, en el acto de abolirse los Fueros despues de vencidos los carlistas, como consecuencia natural y legítima de su derrota, rechazar esta representacion, que maliciosa é interesadamente se les atribuyera, atestiguando con su ejemplo que tan solo la union completa, la desaparicion de los antiguos partidos de este pais, ha de ser en adelante fundamento de nuestra política, y que nadie podrá ya representar al pais, sino el pais mismo. No será digno de esta suerte echarse en rostro antecedentes que á todos agravian, pero que tambien á todos á la vez disculpan, porque todos tendrán que alegar circunstancias atenuantes, por lo menos, en favor de la conducta que siguieron respectivamente, obedeciendo á los impulsos de su conciencia.

Las causas de las discordias mas recientes, que han ensangretado nuestra tierra, están todavia á la vista de todos, y no es, por lo tanto, necesario escudriñarlas con demasiado detenimiento. Los que hoy tenemos que unirnos son los mismos que ayer estuvimos separados; no ignoramos, pues, ni el orígen, ni las consecuencias de la conducta, que cada cual siguiera. Y conocidos los orígenes y motivos de nuestras disidencias, hay que

precaver su repeticion, para evitar sus efectos. La revolucion de 1868, que tantas cosas conmovió en España, nos encontró al principio tranquilos, pacíficos, casi indiferentes; pero poco á poco, el ejemplo de lo que pasaba en otras partes fué inficionándonos en distintos sentidos, hasta encender los ánimos y estallar hondas disensiones, sin que al parecer tuviéramos en cuenta que habia para nosotros una causa superior á la de los partidos, porque era la del pais, que ibamos á poner en grandísimo peligro con nuestras diferencias y rencores.

Y al hablar de nuestras diferencias del órden político, apenas necesito decir que otra clase de diferencias no se conocieron, hablando con propiedad, en nuestro pais, porque nunca aqui hasta ahora se ha levantado bandera por ningun partido contra las verdades de la fé; si algunos excesos se cometieron en este concepto, no eran ciertamente hijos de opiniones arraigadas en nuestro pais; el modo de discurrir particular de tal ó cual persona, nunca trascendió á la generalidad, ni ha bastado para que se formaran sectas ni bandos disidentes en asuntos religiosos. Hay, pues, una causa menos que en otras partes en favor de la discordia, cual es la piedad comun á nuestro pueblo, y otra causa mas que en ninguna parte en favor de la reconciliacion de los antiguos partidos, que es el convencimiento profundo, tambien comun á nuestro pueblo, de que nuestras instituciones seculares llevan grandísimas ventajas, á todos los sistemas políticos que hemos probado.

Tales circunstancias y accidentes son muy dignos de tenerse en cuenta, porque explican, por si solos de una manera satisfactoria, que no hay dificultad fundamental en nuestro pais, con respecto á la inteligencia de los antiguos partidos políticos, en órden al desempeño del régimen foral, y que bastará, por consiguiente, andar algunos pasos mas en el camino recorrido en los buenos tiempos á que me referia, dando la importancia de doctrina popular y pacto solemne á lo que solo fué acuerdo tácito y mutua conveniencia, para que resulte establecido, sólida y definitivamente, el principio cardinal de la política vascongada,

que consiste en subordinar las opiniones generales políticas al interés particular del pais, y limitarse á la conservacion de sus instituciones, sin influir ni entrometerse en las visicitudes de los diversos partidos españoles.

Dejariamos con arreglo á esta doctrina, que siguiese su curso la política general de España, sin nuestra intervencion en ningun sentido, y nunca podria achacársenos en tal caso, el que además de conservar nuestras propias ventajas aspirábamos á influir en las cosas ajenas, sin título de reciprocidad verdadera; reservando nuestra legítima intervencion para aquellos casos, exclusivamente, que nos atañen, de la misma manera que á las otras provincias, por tratarse de los grandes vínculos que enlazan la nacion entera. No trataríamos tampoco de imponer á los demás lo que es peculiar y propio de nuestra constitucion vascongada; en términos que nuestra conducta fuese siempre neutral en las contiendas de los partidos y no pudiera en caso alguno convertirse nuevamente el pais vascongado (y esto es pura hipótesis, pero que la necesidad de la argumentacion hace tomar en cuenta) en propugnáculo de causas generales, ni campo de batalla de pasiones encontradas. De esta suerte nos preservariamos en muchas ocasiones de graves turbulencias, de sinsabores sin cuento. Las tempestades que pudieran levantarse en otras regiones, llegarian á la nuestra, perdido ya su empuje, como ráfagas que purifican la atmósfera, en lugar de alborotarla. Asi podriamos servir tambien de seguro abrigo á los náufragos que aportasen á nuestras playas, en vez de servir de refugio y esperanza á los malcontentos de otras partes.

No se comprende, en verdad, que deseemos formar parte del estado, conservando sistema propio y autonómico, sin que en cierto modo renunciemos á muchas cosas, que solo son aceptables en el supuesto de la igualdad absoluta entre todos los españoles, y si esa igualdad no la admitimos, en concepto de contraria á nuestros derechos históricos, fuerza es tambien que reconozcamos que diferente sistema

ha de llevar consigo diferente conducta, y que á distintos derechos han de corresponder asi mismo distintas obligaciones. No seria de otro modo nuestro régimen foral sino privilegio odioso, como á menudo se nos imputa, por desconocer su verdadera naturaleza. Es necesario á fin de que tal error no se repita, que evitemos á nuestra vez todo pretexto, y acaso, hay que decirlo tambien, todo motivo fundado, para que se crea que las provincias antes llamadas exentas pretenden ser igúales en cuanto á la política general se refiere, y desiguales en otros asuntos que no es fácil separar de aquella dignamente, sin algun sacrificio de nuestra parte. En los tiempos que alcanzamos, atendidas todas las circunstancias presentes, no es justo pedir que se respeten nuestras libertades históricas, sino hemos de respetar á nuestra vez la voluntad de la nacion española, en la forma que resultare constituida, rehusando servir con todos los medios, todos los recursos de nuestra tierra á ninguna causa, que no nos incumba especial y propiamente, sin relacion con los partidos políticos en que por desgracia se ha dividido España. ¿Quién duda que esta conducta inspiraria benevolencia en muchas ocasiones y respeto en otras? ¿Quién duda que tendriamos entonces autoridad sobrada para mantener los principios seculares de nuestra constitucion, porque su mantenimiento no era amenaza para nadie, ni nuestro pais refugio y esperanza de los que tratasen de levantar bandera contra el gobierno establecido? Siendo nuestra conducta igual para con todos, nadie podria quejarse de ella, dentro ni fuera de nuestro territorio, y las pasiones mas vehementes tendrian que acallar sus impulsos en obsequio de la conveniencia del pais, porque la equidad asi lo aconsejaba al propio tiempo.

Entiendo que debemos responder de esta suerte á los que nos acusan de haber perturbado la tranquilidad pública, entorpeciendo durante algun tiempo el curso pacífico de los negocios; entiendo que esta es la manera de respetar y obedecer á las altas potestades que á todos los españoles nos son comunes, manteniendo, al mismo tiempo, nuestro regimiento privativo.

Para nosotros el gobierno no puede ser obra de partidos encontrados, sino obra exclusiva de la voluntad de la nacion española, á la que por tantos títulos estamos ligados. No nos incumbe, pues, intervenir en la política española, mientras no renunciemos á ser pueblo aparte dentro de España, que es la peculiaridad que siempre resalta en nuestra historia. Si mas de una vez lo hemos olvidado, cediendo al influjo pernicioso de las pasiones políticas que se nos imbuyeron, tiempo es ya de evitar que padezcan nuestros ánimos achaques tan peligrosos. Tiempo es ya de convenir en que no cabe entre nosotros mas política, que la política propiamente vascongada, si hemos de tener Fueros é instituciones tambien propias, y no dar pretexto alguno á enemistades, ó desconfianzas, que siempre han de ceder en nuestro daño.

XII.

He procurado demostrar con el mayor empeño, que no solo no hay repugnancia intrínseca de conceptos en órden á la desaparicion de los partidos políticos, que dividieron al pais, para que se unan sus hijos, bajo el santo lema de fraternidad y política vascongada, sino que, por el contrario, hoy es natural, y sobre natural, de todo punto indispensable, trasportarnos á los tiempos mas felices en que cabia conciliacion é inteligencia, con el propósito firme é inquebrantable para lo futuro, de impedir que la conciliacion se rompa y la inteligencia se destruya, dejando tras sí la ruina y rompimiento los resultados que todos conocemos.

Era lícito pensar en esta union con tibieza todavia, en los tiempos en que no todo lo esencial estaba perdido; pero despues que la segur niveladora ha segado tantas cosas en nuestro territorio, no se comprende el concurso de voluntades necesario para que los vascongados puedan entenderse con respecto á la defensa de sus derechos peculiares, mientras no se hayan puesto antes de acuerdo en cuanto al desprendimiento de sus antiguos lazos políticos. No es hacedero mirarse con saña cuando de los asuntos generales se trata, y trocar la saña en cordial inteligencia cuando sobre los asuntos vascongados se discurre; enseñar con una mano la oliva de paz, y tener la otra apoyada constantemente en el arma amenazadora; pasar alternativamen-

te de la cólera al cariño, del abrazo fraternal á los golpes fratricidas. No seria de hombres semejante conducta, pero ni de ángeles tampoco. Preciso es, por lo tanto, que las prevenciones inveteradas se depongan, como indispensable sacrificio, á los pies de los altares de la patria, si ha de producir resultados ventajosos el amor á nuestras instituciones.

Anteponiendo sistemáticamente el bien del pais á las ideas políticas generales; sustentando resueltamente el propósito de creer á nuestros hermanos, movidos del mismo anhelo que nosotros respecto á la conservacion incólume de la herencia paterna, y sabiendo que en los campos solariegos podemos todos cultivar holgadamente la planta que á todos nos presta tambien el sustento; será por demás odioso y temerario que invitemos á otras manos á que compartan con las nuestras el cultivo de la tierra, que en mal hora abonaron con su sangre, como si las manos que nos prestaran ayuda pudiesen venir á otra cosa que á recoger los frutos producidos, y á quedarse algun dia con la herencia que no supimos conservar.

Cuenta la fábula, que el caballo, acosado por el ciervo, pidió al hombre su ayuda, y desde entonces

Sed postquam victor violens discessit ab hoste
non equitem dorso, non frenum depulit ore

quedó el noble animal destinado perpétuamente al servicio de su libertador, á la manera que se ha mantenido el estado excepcional de las Provincias Vascongadas para proteger á los liberales de los carlistas, como lo expuso el señor Romero Robledo en el congreso de diputados.

Aprendamos, pues, aunque algo tarde, pero no todavia á destiempo, que mas vale la mútua indulgencia entre hermanos, que viven juntos y siempre formaron familia aparte, que la forzada amistad de gente extraña, que en la discordia fraticida cuidará antes de recoger el botin que de restañar la sangre derramada. No imitemos el ejemplo de los hermanos enemigos, que allá en

tiempos remotísimos se disputaban el dominio de Tebas, repitiendo con uno de ellos; «la injusticia es agradable si nos vale la dominacion, pero en todo lo demás no hay inconveniente en practicar la virtud», porque vendrá al fin la desconsolada madre patria á espirar tambien como Yocasta sobre los cadáveres de sus hijos.

Y por doloroso que sea tener que considerar en este caso extraños, hasta cierto punto, á hijos de la misma patria, es decir, á españoles como nosotros, téngase en cuenta que los miembros del mismo tronco formaron siempre familia aparte, y que la nuestra es harto numerosa y avisada para bastarse á sí propia en lo que al hogar doméstico concierne; téngase en cuenta que estamos muy léjos de intentar que se relajen en lo más mínimo los lazos de la comunidad española, sino que deseamos, por el contrario, estrecharlos mas apretadamente que nunca, pero no con la ayuda de medios compresivos, que contribuyen á entibiar los afectos mas naturales y legítimos, sino en virtud del propio convencimiento, del interés recíproco, y de las obligaciones que en punto á vínculos nacionales nos ha impuesto la historia. No caben en esta materia importantísimas ambigüedades ni reticencias, sino que es menester que se entienda, que se conozca por todo el mundo, que los vascongados del tiempo presente rinden al nombre de la patria el mismo culto que siempre le rindieron sus mayores. No ha sido, no, el acabamiento de la unidad nacional, anunciado en Somorrostro, ni verdad histórica en absoluto, ni nuevo vínculo tampoco con que se ligaba al pueblo vascongado á patrióticas obligaciones que no hubiese conocido antes. En balde pugnó mas de una vez el espíritu de malquerencia y detraccion por privarnos de los títulos, que justamente nos correspondian en concepto de buenos españoles. Las generaciones vascongadas de todas las edades demostraron con sus obras, como se ha controvertido y probado repetidamente, que no les dolian prendas en este sentido, sabiendo comprender con su sano instinto tan atinadamente como los mas sagaces políticos, que la verdadera unidad nacional

se cifra en la estrecha relacion de todos los miembros del estado, y no en reglamentos comunes, ni en concentracion de facultades, propias para alterar el aspecto, pero no la esencia del absolutismo. Como españoles pensamos y sentimos, y hemos sentido y pensado siempre los hijos de esta tierra; el que lo niega desconoce las lecciones mas claras de la historia, y los ejemplos mas inequívocos de los tiempos presentes; sin que la ley de 21 de Julio de 1876, ni proclama, ni discurso alguno, sea parte para trocarnos en mejores españoles, que lo hemos sido hasta ahora.

Los vascongados no son parciales de la unidad ni de la centralizacion; no comprenden que nadie entienda las cosas que al gobierno de su tierra atañen mejor que sus propios hijos, ni consideran ventajosa su nivelacion con las otras provincias españolas. Han vivido hasta hoy acostumbrados á regirse en muchos puntos, como tierra aparte, y nada hay, en verdad, en los tiempos modernos, que los mueva á desear el cambio de esta circunstancia peculiar de su historia entera. Nunca ha sido su país provincia de estos reinos, sino miembro de la monarquía española. No envidian ni admiran el impulso que ha llevado á los demás españoles á la unidad reglamentaria y constitucional; encuentran mas bien en aquel impulso muchos peligros á su interés, á su dignidad y á sus pareceres de todo punto opuestos; siendo cabalmente una de las cosas que mas contribuyeron á que las ideas llamadas liberales infundiesen en los vascongados, antes recelo y prevencion que afecto y confianza, el justísimo temor de que, á título de mayor ensanche con respecto á ciertas materias, sirviesen para abogar en otras las verdaderas y sólidas libertades de que disfrutaban por abolengo.

Vano será el intento de cambiar nuestras opiniones sobre estos puntos gravísimos; somos muy tenaces; sabemos muy bien lo que nos conviene; muy pocos son los que ignoran por aquí el valor de ciertas palabras huecas y retumbantes, con las que se pretende alucinar nuestro entendimiento, falseando la verdad de las cosas; y el cuadro que, por añadidura, nos ofrecen

las otras provincias, antes que nosotros sujetas al vínculo de la decantada unidad constitucional, nada tiene de halagüeño ni atractivo para que vacilemos siquiera, en cuanto al justísimo apego que hoy mas que nunca debemos guardar á nuestras perdidas instituciones.

La unidad constitucional, que no se interprete en términos adecuados á la inteligencia que á tales palabras se diera al discutirse la ley de 25 de Octubre de 1839, segun antes se ha dicho, será impuesta, pero no aceptada por los vascongados, y por mas que el respeto con que siempre recibieron los mandamientos de la autoridad superior del estado, sea parte para que procedan en su conducta con la circunspeccion debida, con el acatamiento á las leyes que es aqui connatural; ahora y siempre pedirán sin tregua ni descanso la restauracion del régimen histórico, en el que cifran su esperanza para lo futuro. *Fluctuat nec mergitur*.

Engáñanse, por completo, los políticos que desconocen verdades tan palmarias, porque si bien los vascongados no darán nunca motivo, fundado al menos, á que se les apliquen las vejaciones tan acomodadas á la índole de la tiranía, como ineficaces, por lo demás, para coronar los planes propios, de que se suele echar mano, de un modo ya vulgar, en los casos ordinarios de malquerencia y desconfianza por parte de los gobernantes; serán siempre, con su conducta inquebrantable y firme, protesta perenne contra la abolicion de sus Fueros, y advertencia persuasiva y elocuente para los que no quieran incurrir en los errores que otros cometieron.

¿A qué conduce, por ejemplo, la privacion de ciertos derechos constitucionales, de que me he lamentado ya, y que no es sino interpretacion, á mi juicio abusiva, de la misma ley de 21 de Julio, la cual concedia facultades al gobierno para hacerla cumplir exactamente, pero no en realidad para despojar á nadie de los derechos comunes á todos los españoles? Incúrrese, por de pronto en la contradiccion de invalidar y suspender los efectos del artículo primero de aquella ley, que nos hace iguales en

derechos á todos los españoles. ¿Será que, por ventura, la facultad arbitraria y odiosa que tienen las autoridades de prescindir de juicios, leyes y requisitos de todo género en la aplicacion de penas severísimas, y nadie sabe si merecidas, contribuya en lo mas mínimo á que se truequen en vehemente adhesion el desvio que la legislacion que esto autoriza nos infunda? ¿Será que haya alguien que conceptúe mas seguro el mantenimiento del órden porque carezca del amparo de la ley comun? ¿Será que el silencio que hoy se impone habrá enseñado á enmudecer el dia de mañana? ¿Será que lo violento pueda ser perpétuo, ni natural lo extraordinario? Será que la tiranía haya enseñado nunca á obedecer mejor que los buenos ejemplos, y el convencimiento de las ventajas que nos reportan las leyes útiles y convenientes. ¿Cuál será entonces el fruto que de tal conducta se recoja, y qué significa la privacion indefinida de los derechos políticos que la constitucion reconoce á todos los españoles?

Lo que esto significa, por sensible que sea decirlo, es la impopularidad de la ley, y su ineficacia para conciliar los ánimos de los vascongados; lo que significa, tambien, y sobre todo, es la impotencia del gobierno, sus temores y recelos, el convencimiento que tiene de la fragilidad de la obra que ha encontrado comenzada, y que necesita apuntalar, sin concluirla; ignorancia, confusion, timidez y desconcierto. Solo así comprendo que pueda explicarse lo que en nuestro pais acontece. Porque seria forzoso creer de otra suerte, que no es siquiera la razon de estado mal entendida, quien sostiene y aconseja la política errónea que se observa, sino que impulsos y consideraciones de órden mas inferior tienen embargada la accion del gobierno, impidiéndole obrar con la generosidad, con la holgura, con el verdadero amor á la ley, y á la justa libertad, que no dudo que en otro caso demostraria. Pero de todos modos, la contradiccion, la irregularidad subsiste, un mes y otro mes, un año y otro año, y las Provincias Vascongadas van quedando reducidas á la condicion de los pueblos conquistados, que adolecen del mal

crónico é incurable de desafeccion con respecto al gobierno conquistador, segun testimonio tácito, aunque expresivo, que de ello da con su conducta nuestro mismo gobierno. ¡Deduccion funesta y testimonio elocuente, si hay alguno!

El valor de las leyes se prueba por los méritos de su aplicacion; la eficacia de la autoridad se aquilata en el crisol de la esperiencia. Recurrir á medidas extraordinarias, despues de tantas constituciones originales y reformadas, despues de encarecernos tanto los prodigios y excelencias de la libertad pública, es cosa que tiene todavia menos de contradictoria que de impolítica. Apelar á medidas, que recuerdan el estado de guerra, cuando nadie piensa en ella, cuando la guerra no es posible, cuando son inverosímiles hasta las mas leves alteraciones, y cuando sobran, con exceso, evidentemente, los medios de ahogarlas al nacer, es valerse del empirismo hoy sin crédito, que puede convertir á los militares en malos políticos, y á los políticos en dependientes de los hábitos militares; es, en suma, una de las plagas mayores de nuestro tiempo, cuyos síntomas consisten muy principalmente en inventar sistemas de gobierno, que no se aplican, establecer principios que resultan frustratorios, afirmar proposiciones que se destruyen en seguida, modificándolas; mezclar los razonamientos escolásticos con las declamaciones liberales; el pró y el contra, la guerra con la paz, el mantenimiento de las instituciones forales con la abolicion de los Fueros. Serie de autonomías y contradicciones, abuso de palabras, hacinamiento de sofismas, predominio absoluto de la confusion y la supercheria, propio para inspirarnos el fundadísimo temor de vernos trocados en súbditos de un nuevo imperio de Bizáncio.

Contra tales vicios hay que oponer las virtudes propias de nuestra estirpe; claridad á la contradiccion, lógica á la inconsecuencia, firmeza á la inconstancia, sinceridad á la supercheria. El pueblo vascongado sabe lo que quiere, porque ha querido siempre lo mismo, y así no es de temer que palabras lisonjeras ni ofertas seductoras perturben el entendimiento de sus

naturales, y los muevan á desconocer la verdadera conveniencia de su tierra.

La singularidad de nuestra historia, en la que nunca fué parte nuestro régimen privativo para que se relajaran los vínculos que á la patria comun nos enlazaron, servirá siempre de poderoso documento para contrarestar los cargos que ahora quieren hacérsenos, porque deseamos conservar el espíritu que siempre animó á nuestro pais, como si se tratara de buscar nuevos y peligrosos rumbos para lo futuro, y no fuese ya harto conocido el derrotero que llevaron los vascongados en otros tiempos. Trátase cabalmente de no variarle; y es circunstancia, por lo tanto, que pudiera parecer ofensiva, el apelar á las obligaciones que tienen todos los ciudadanos, con respecto á su patria, en son de advertencia formal, sino de amarga censura, refiriéndose á los vascongados, que reputaron siempre tales obligaciones cosa corriente é incontestable. Las insinuaciones en dicho sentido son infundadas de todo punto, y huelga, por lo tanto, el tomarlas en consideracion siquiera. Lo único nuevo que hay en el caso presente, es la ley derogatoria de 21 de Julio de 1876, que en cuanto á la unidad nacional, es cosa mucho mas antigua, y ciertamente que el que los vascongados cumplan con sus obligaciones de españoles, segun Fuero, no implica el que se los prive del derecho de cumplirlas á su modo. En la concordancia de sus derechos y obligaciones consiste puntualmente la dificultad que hay que resolver; dificultad que no se resuelve, aboliendo de una vez sus derechos, en términos, que cuando se hable de concordancia haya de entenderse renuncia.

Tenemos que evitar cuidadosamente confusion tan funesta; nada hay mas sencillo para conseguirlo que volver siempre al orígen de nuestra controversia, es decir, á la inteligencia genuina de la ley de 21 de Julio de 1876, y á los resultados que su aplicacion va dando. El derecho que se abroga explícitamente, como en el artículo primero de aquella ley se lee, no puede servir en seguida de sujeto para ninguna relacion filosó-

fica, ni para ningun procedimiento político. Este es un verdadero argumento de contradiccion. Los muertos no contratan, y no hay cosa que pueda conceptuarse mas falta de vida, en el órden jurídico, que el derecho abolido. No habiendo, pues, concordancia posible de derechos, tan solo queda en pié uno solo, que es el del estado, absoluto entonces y omnímodo; y solo tambien en su nombre cabe determinar lo que haya de establecerse en cada caso, que es lo que ha sucedido, por completo, con referencia á la ley de 21 de Julio. Su ejecucion corresponde á su inteligencia genuina, como lo estamos viendo, y no hay el menor motivo que justifique la infundada esperanza, de que los resultados no hayan de corresponder á los principios de la ley, circunstancia que por lo demás seria mostruosa, incomprensible y absurda.

Lo único que puede quedar, sin aparato alguno, sin fórmulas inútiles y sin reminiscencia foral, es la manera de resolver los asuntos administrativos ordinarios, con más ó ménos holgura, y descentralizacion, lo que si va á decir verdad se ajusta puntualmente á los artículos de la ley, y es su genuino espíritu é inteligencia. Fuera de esto, no veo mas que errores ó sofismas, imaginaciones ó paralogismos, como he tratado de probarlo repetidas veces. Y aun en el caso mas favorable, es decir, en el supuesto de que en sentido descentralizador se aplique la ley de 21 de Julio, resta todavia la duda fundadísima de que tan ventajosa circunstancia pueda durar mucho tiempo, en naciones instables y desconcertadas como España, en lo que á la administracion pública se refiere, con lo cual se deja en su verdadero punto y lugar la obra del Señor Cánovas del Castillo.

XIII.

Conviene tener muy en cuenta que el orígen y principal fundamento de la política vascongada, en el sentido en que hoy debe comprenderse, deriva de los preceptos derogatorios de la ley de 21 de Julio de 1876, y de la conducta que nuestras corporaciones forales observaron con relacion á dichos preceptos, y á sus antecedentes y consecuencias. En efecto; la ley de 21 de Julio marca y señala el punto de nuestra historia, en el que vienen á concurrir los dictámenes de la razon severa, los consejos de la experiencia, y los impulsos mas generosos del amor al pais, para movernos y persuadirnos á desechar en lo futuro, resueltamente, toda sugestion que no vaya encaminada de un modo directo al restablecimiento de nuestros derechos históricos.

Las Juntas generales se reunieron, despues de promulgada aquella ley, en Octubre del mismo año. No se dirá ciertamente que antepusieron entonces los apoderados vizcainos afecto alguno de partido á la causa de su pais. Todos, unánimemente, contestaron que la ley de 21 de Julio no era compatible con las instituciones forales, sin acordarse de otra cosa, sin mostrar otro interés político, que el de la incolumidad de nuestros derechos históricos. Del acuerdo que tomaron el 4 de Octubre data, pues, el nuevo rumbo que debe seguirse para la recuperacion de nuestro régimen privativo. La diputacion general que las mis-

mas Juntas nombraron, sostuvo fielmente el acuerdo cuya ejecucion se le encomendara. Tampoco le guió en su conducta otro interés político que el de la defensa de los derechos del pais. Lo propio hicieron las Juntas reunidas en Abril de 1877. Pensaron asi mismo exclusivamente en el mantenimiento de nuestros principios seculares. Juntas y diputacion general dieron el ejemplo solemne de anteponer la causa de su pais á los afectos y vínculos de partido. No cabe, por lo tanto, imaginar que los buenos vizcainos no hayan de preferir en adelante, separándose de tan luminosos ejemplos, la causa de su pais á la causa de los partidos. Y si esto sucedió cuando el recuerdo de la guerra civil, terminada poco antes, podia suscitar enemistades y rencores, no deberemos no, temer que ahora que las pasiones han debido calmarse para que la reflexion madura ocupe en los ánimos el puesto preeminente, se repitan los pasados errores, y se reproduzcan las antiguas disensiones, que siempre cedieron en menoscabo y ruina de nuestro patrimonio foral.

Resulta, pues, de estas afirmaciones incontrovertibles, que la union de los partidos, la política propiamente vascongada, no es ocurrencia fortuita ni engendro de persona alguna, como tal vez habrá quien lo sostenga, sino obra del concurso general de los representantes vascongados, del mismo pais en suma, que unánimemente prefirió la defensa de sus derechos al interés de las encontradas banderias que nos tuvieron separados, hasta que la ley de 21 de Julio nos puso á todos en el mismo predicamanto. Mucho hay adelantado con que verdades obvias queden fuera de toda discusion y duda, porque asi obtendremos la grandísima ventaja de que no deba infundir recelos ni sospechas la política que tiene por autor al pais entero, y no es invencion caprichosa de nadie, ni traza peregrina de ánimos preocupados. Por esta razon será tambien mas fácil y sencillo de lo que fuera en otro caso, el examinar las circunstancias que en el presente concurren, en favor del pensamiento conciliativo, cuya explicacion y defensa es hoy mi propósito.

Que el partido llamado absolutista pugnó en balde, á costa

de innumerables sacrificios por el triunfo de su doctrina, enlazada con la enseña foral, es circunstancia muy presente en la memoria de todos. Que el partido liberal, se ha afanado tambien inútilmente por conseguir que su doctrina política prevaleciese al lado de aquella misma enseña, es leccion no menos evidente y reconocida. Que encarnizados los dos bandos en el ardor de la contienda, no echaron de ver que el fuego de sus hogares iba á convertirse en llama voracísima, que á todos dejase ruina por morada, es tambien testimonio harto expresivo de lo mucho que trastorna y perturba el furor desencadenado de las pasiones políticas. Necesario es, por lo tanto, en vista de lecciones tan amargas, no menospreciar los avisos de la prudencia, y convenir sin vacilacion alguna, en que ha llegado ya el caso de buscar decididamente los remedios que hayan de precaver en lo futuro la repeticion de tales lástimas y errores.

Lo que es necesario para un fin lícito que se desea, debe ponerse resueltamente por obra; que la restauracion de nuestros Fueros, no solo es lícita, mas tambien convenientísima, y aun indispensable, habrá muy pocos entre vascongados que lo desconozcan, y para esos pocos, si los hay, me parece que es ocioso discurrir en la ocasion presente. ¿Cabe pues, la union de los vascongados, que pertenecieron á los antiguos partidos políticos, y desean ahora, ante todo, el restablecimiento de nuestras instituciones abolidas, con la integridad de los derechos forales?

Hoy mas que nunca está patente la absoluta inutilidad de los esfuerzos parciales de los antiguos partidos políticos, que en nuestro país lucharon, para mantener ni recuperar las instituciones vascongadas. Al poner Don Carlos la planta en territorio extranjero, dejó huérfano al partido que le habia alzado sobre el pavés, y que tantos sacrificios hiciera por su causa, mientras que el partido liberal vascongado quedó convicto de su incapacidad para representar al país, por si solo, el dia que el rey Don Alfonso firmó la alocucion dirigida al ejército victorioso, desde los confines de Vizcaya. Ambos partidos fueron derrotados al mismo tiempo; ambos partidos se encontraron á la vez

impotentes para otra cosa que para lamentar el comun infortunio; los dos bandos, vencedores y vencidos, echaron de ver, al buscar despues de tantos trabajos el dulcísimo calor de la família, que los lares domésticos de sus antepasados estaban ausentes del hogar querido; uno y otro bando tuvieron ocasion de considerar entonces, que no eran los desastres de la guerra la desgracia mayor que podria sobrevenirles, y que otra para ellos mas tremenda, y en la cual no pensaron lo bastante, porque no imaginaban nunca que la paz habia de traer nuevos males, pudiese sobrecoger poderosamente los ánimos, no bien repuestos todavia de las calamidades pasadas.

Que la union entre vascongados fueristas es de todo punto necesaria, se demuestra por lo demás facilísimamente, con solo tener en cuenta, que no es otra cosa que la consolidacion de la paz en nuestro propio territorio, la sustitucion de alianza á la discordia, la manera de arrancar de raiz los gérmenes, que aun quedaren en pié, de futuras disensiones. Y la paz en el pueblo vascongado, la concordia en el ánimo de sus hijos, es el único y eficacísimo medio de mantener vivo y encendido el amor á sus instituciones, y de alcanzar algun dia de la nacion española la reparacion que es nuestra esperanza, beneficiosa á la vez para nosotros y para el estado entero. Con tales presupuestos, la duda es imposible. Por grandes que fueren los obstáculos que la malevolencia suscitare contra nuestra concordia, el amor al pais debe vencerlos y sobreponerse á toda otra consideracion y afecto. ¿Qué seria entonces el patriotismo de que hacemos ostentacion y alarde, sino vana palabra salida de los lábios para encubrir mas bien que para expresar el verdadero sentimiento de nuestro ánimo? ¿Cómo declararíamos de este modo quimérica ó perniciosa la política que pudo ejecutarse, aunque parcialmente, despues del desengaño que recuerda el convenio de Vergara, cuando otro nuevo y mucho mayor desengaño ha llegado á robustecer más y más todavia la conveniencia de insistir en la conducta ensayada entonces, pero con desenvolvimiento, con solemnidad, con grandeza que á la sazon no tuvo?

¿Cómo podrá afirmarse en 1878 que es inasequible el pensamiento concebido en 1838 y 1844, despues que la tentativa de 1872 y la guerra de 1873 fracasaron para sus autores, como todos sabemos, y despues que liberales y absolutistas han visto con sus propios ojos, han tocado con sus propias manos, que siempre queda vencida la causa del pais cuando triunfa uno solo de sus partidos políticos?

Demostrar al pais, por lo tanto, su verdadera y legítima conveniencia es lo que importa ahora, y despues de conseguido este resultado, que no será difícil, si se emplean los medios necesarios y oportunos, en balde intentarán los antiguos partidos alterar nuestra tierra, y reproducir añejos rencores. La confianza que sepan inspirarse mútuamente los que un tiempo fueron enemigos, servirá de prenda solidísima de union entre todos, porque personas pundonorosas y honradas, sea cual fuese el campo en que antes militaron, no podrán menos de ser leales en su comportamiento, y fieles cumplidores de la palabra empeñada. Cuando oimos muchas veces decir que los que á cierto partido pertenecieron son incorregibles en sus prevenciones, olvidamos que á su vez los que á aquel partido pertenecieron podrán decir otro tanto de nosotros, y desconocemos, lo que es aun mas triste, que las prevenciones se mantienen y perpetuan de este modo, en vez de contribuir á aniquilarlas con nuestra prudencia y tolerancia. Obra es de la flaqueza humana juzgar á los demás de peor condicion que á nosotros mismos. Si acertamos á dar ejemplo con nuestra conducta, y resistimos victoriosamente por nuestra parte el impulso de las pasiones contrarias al bien de la patria, no deberemos no, temer que esa virtud nos pertenezca exclusivamente, y que no sabrán, cuando menos, imitarla los que antes pensaron de otra manera que nosotros en cosas que conviene sepultar en el olvido. El hombre es siempre el mismo, y las opiniones le modifican poco; lo único que púede trasformarle en cierto modo, y quebrantar voluntades reacias, que á depravadas intenciones no deban su origen, es el santo amor de la patria, el convenci-

miento íntimo y profundo de la necesidad de prestar el concurso que á todos sus hijos pide para la obra de recuperacion de lo que todos lamentan haber perdido.

Doloroso es pensar que acaso muchas veces pueda ser parte para que ese santo amor á las antiguas instituciones vascongadas se menoscabe y entibie, el odio inveterado que las pasadas disensiones nos legaron, y que á no ser por tan funesta circunstancia, el pensamiento del pais unánime no se apartaria de la restauracion de sus Fueros. Tal es, en realidad, nuestro mayor peligro. No faltarán algunos que en recientes recuerdos busquen pretextos para atizar el fuego de la discordia entre los que hace poco todavia fueron enemigos, porque en los flacos del corazon humano siempre hay cabida para sugestiones rencorosas de cierta índole, que enlazan hasta con la propia vanidad los mal apagados resentimientos. Asi se desnaturalizan las cosas á menudo, bastando si no se consigue refrenar á tiempo los primeros impulsos, un solo concepto, una sola palabra, proferida tal vez con la mayor pasion é injusticia, para que se desatiendan, siquiera sea pasajeramente, los avisos mas recomendables de la prudencia, y las lecciones mas provechosas del patriotismo.

Asuntos hay que no pueden examinarse solo con las luces de la razon serena y analizadora, porque la razon es muy poco calurosa para corresponder y servir á los afectos de los ánimos encendidos; porque seria contrario al santo amor de la patria, que no puede entibiarse sin desdoro de los ciudadanos, valerse tan solo de argumentaciones y razonamientos para convencer lo que no es discutible, para persuadir que no debemos ser obstinados ni infidentes, apáticos ni desnaturalizados. Está de un lado el ideal y el interés de los partidos políticos, que tantos regueros de sangre, tan lastimosa ruina dejaron en el pais, y que para nadie han sido provechosos; del otro lado el espíritu verdaderamente libre, y al par tradicional de nuestra historia; nuestros usos y costumbres, que el tiempo ha variado sin destruirlos; nuestra vida autonómica, superior á las ventajas que

nos han prometido las constituciones modernas, sin concedérnoslas; de un lado está la libertad vascongada, del otro lado la libertad centralizadora; la libertad sincera en frente de la libertad hipócrita. De un lado está la discordia, representada por la teogonia antigua, madre de todas las calamidades, trabajando por hacernos servir de instrumento á los propósitos de los partidos irreconciliables; del otro lado está la concordia, simbolizada con los atributos de la paz y la abundancia, la consoladora esperanza, el único medio de que se truequen en era venturosa los dias de infortunio que hemos alcanzado.

Mas no porque el generoso amor de la patria nos mueva á pintar con vivos colores el cuadro comparado de ambas cosas, habremos de temer que el vuelo de la fantasía, y no el pausado andar de la razon severa, nos señale el camino que hayamos de seguir en adelante, ya que por fortuna es este asunto en que compiten á porfia los afectos mas ardientes, y los dictámenes mas juiciosos. Nuestros provechos particulares no pueden desligarse del procomun de la tierra, la cual no se verá nunca á su vez próspera, feliz, ni tranquila, mientras los bandos enemigos se acechen mútuamente para devorarse, mientras reserve su brio cada uno de ellos para obrar por propia cuenta, y considere usurpador, y no hermano, al que domina; mientras tengamos atento el oido y fija la vista en lo que allende el Ebro se prepara ó acontece, como si no supiéramos de antemano que siempre ha de ser repeticion de sucesos ya conocidos; y como si no dependiese de nuestra propia voluntad, de nuestra abnegacion, de nuestras virtudes cívicas el remediar los males presentes, y precavernos de los males futuros. La conducta opuesta producirá males sin cuento, siendo el último y mayor de todos la extincion del espíritu propiamente vascongado, que no podrá vivir en adelante contenido en la materia que empieza á corromperse, si no se ataja la corrupcion á tiempo, si no nos apresuramos á emplear todos los medios necesarios para devolverle la robustez quebrantada. Que los reinos divididos serán siempre asolados, es verdad que nos enseña el libro de la

mas alta sabiduría, pero verdad que se comprueba á cada paso, y que no debe, por lo tanto, echarse en olvido un solo dia. La política que nos divide menos, y que mas nos une, es la sola política que nos conviene, diré repitiendo palabras ya célebres, pero que son por cierto dechado de sabiduría política, dudo que explican y compendian una necesidad bien notoria de los pueblos modernos, cual es, el impedir que la desunion, hoy mas extendida que nunca, acabe por entregar la sociedad en manos de los mayores enemigos del órden público y de la patria.

Por otra parte, las circunstancias especiales de nuestro pais, la índole tambien especialísima de nuestras instituciones, facilitan la concordia que en otro caso no seria tan llana y hacedera sin duda. Porque además de que el interés comun aconseja y enseña la conducta que debemos seguir los vascongados en este punto; además de que hay dentro de nuestro territorio incentivos poderosos para mantener la paz, superiores y preferibles á los principios de escuela que tan hondas disensiones producen por donde quiera; las bases fundamentales de nuestra constitucion, al par libres y seculares se prestan ventajosamente á honrosos y duraderos acomodamientos entre los que militaron en opuestos bandos, siguiendo mas bien el impulso de ideas generales, que no el de encontradas interpretaciones de nuestra propia constitucion. No, no es aquí, por lo tanto, la tregua, la concordia mas bien, de los antiguos partidos políticos, sueño utópico, como la paz perpétua de Saint Pierre, sino atinadísimo dictámen, que la experiencia y la reflexion sugieren de consumo; siendo harto mas fácil de lo que con somero exámen puede parecer á ciertos ánimos prevenidos, la sólida y cordial inteligencia de los que encontraron uniformidad de principios entre la constitucion de Cádiz y el Fuero (1) de Viz-

(1) Creo que no será del todo inoportuno trascribir con este motivo algunos de los periodos del documento en que se leen tales palabras. La Junta general del Señorío reunida en la iglesia de San Nicolás de Bilbao declaró en su sesion del dia 18 de Octubre de 1812 que resultaba «hasta la demostracion la maravillosa uniformidad que habia entre los prin-

caya como antes dije, y los que condenaron aquella constitucion por reputarla enemiga de los principios del Fuero. Todos, aleccionados por amargos desengaños, podrán ver, al mismo tiempo, que no se equivocaron en sus juicios por completo, dado que en el Fuero habia libertades propias tambien de la constitucion española, y en la constitucion principios contrarios á nuestros históricos derechos forales.

Cierto que la política vascongada asi entendida, la concordia de los antiguos partidos, no impedirá que en lo futuro sobrevengan distintos modos de apreciar nuestras cosas dentro de nuestro propio territorio, porque fuera hasta pueril el imaginarlo, tratándose de las cosas humanas, que siempre tienen que andar acompañadas de diferencias y disensiones; pero lo que ahora importa sobre todo es extinguir la causa de las disensiones presentes, cediendo al principio superior de nuestra autonomía, y despues de obtenida tan inapreciable ventaja con el favor de Dios, y la benevolencia de la patria española, dejemos que el tiempo siga su curso natural, sin inquietar con la idea

---

cipios esencialmente constitucionales de la constitucion política de la monarquía española, y los de la constitucion, que desde la mas remota antigüedad ha regido, y rige en toda esta provincia, notándose en los de esta alguna mas ampliacion, que por la localidad y naturaleza de este suelo, y por la poblacion, costumbres y carácter de sus habitantes le ha convenido peculiarmente, ha contribuido sobremanera á su propia conservacion, al especial gobierno interior de la provincia, y al bienestar de todos sus naturales.» Las palabras que aquí se acotan estan marcadas asimismo en el documento propiado. Despues de otras varias reflexiones en que la Junta tomaba en consideracion el estado del pais, «la situacion crítica en que se halla con su juventud armada, y la proximidad del enemigo, cuyas falsas sugestiones y secretas intrigas hallan cebo aun en nuestra propia conveniencia, no sabiendo la Junta si recibida la dicha constitucion española, es necesario renunciar absolutamente la vizcaina, ó si son conciliables en todo ó en parte las ventajas de las dos,» acordó nombrar una comision para que obtuviese las explicaciones ó aclaratorias que fuesen del agrado y justificacion de la regencia y de las córtes.

Dignas son de eterna memoria las palabras que dejo trascritas, porque nos enseñan harto elocuentemente verdades que no debieron ser jamás olvidadas ó desconocidas. Si los vizcainos se hubiesen conformado con su sentido los años adelante, sacando de leccion tan provechosa las consecuencias necesarias, acaso la discordia no hubiera llenado mas de una vez de ruinas su territorio, no siendo las menos dolorosas de todas las que han dejado al derrumbarse nuestras instituciones. Tengo para mí que no es posible dar con expresion mas adecuada al sentimiento político, que debió prevalecer siempre entre los llamados liberales de Vizcaya, y que la declaracion de la Junta de 1812 pudo haber servido de lema y bandera para contrarestar otras innovaciones, sosteniendo al mismo tiempo la

de males futuros y contingentes á los ánimos viriles que necesitan ahora de toda su fortaleza para conjurar los males que han conocido y aun padecen. La cavilosidad excesiva es tal vez tan enemiga del verdadero patriotismo, como las sugestiones del interés personal, ó de los odios inveterados. No se trata de milenarios soñados, sino de cosas harto mas prácticas y visibles; de conseguir el bien del pais por medios hacederos; de que cese el lamento hasta hoy estéril de que nuestras discordias han sido siempre la causa de nuestra ruina; de que podamos recordar á tiempo, antes que sea tarde, aquella sentencia del apóstol de las gentes, tan profunda como todas las suyas: *non enim quod volo bonum hoc ago: sed quod odi malum illud facio.*

Pero es indispensable que la mas acendrada y absoluta buena fé inspire la inteligencia entre los vascongados; que no haya reservas ni reticencias que propendan á convertir, á la larga, en provecho de una ú otra bandera la sinceridad con que se mantenga la causa del pais. Es indispensable que la abnegacion en este punto sea completa: de otra suerte, la discordia se ce-

---

integridad de nuestras antiguas libertades. Pero la historia no puede corregirse, y harto haremos con no repetir los errores que antes se cometieron. Los principios filosóficos de la revolucion francesa contribuyeron entonces, sin duda, aun mas que los principios de verdadera libertad política á dividir los ánimos, y encender las pasiones, lo cual, por otra parte, si bien se mira, era inevitable, dada la calidad de los tiempos; pero mal gravísimo y que por fortuna, dada la mudanza tambien del tiempo, la distinta manera de apreciar las cosas, y el espíritu de equidad y prudencia que ha de prevalecer en todo, puede y debe evitarse en mi sentir fácilmente en lo futuro.

Si fuera mi ánimo, que no lo es en la ocasion presente, narrar lo que aconteció mas tarde sobre este mismo asunto, cuando á la Junta general de Vizcaya se presentó de nuevo, en Marzo de 1820, la constitucion de Cádiz restablecida, podria reproducir, con no menos satisfaccion que el documento de 1812, en parte trascrito, el luminoso y memorable informe, que la comision nombrada al efecto propuso á la aprobacion de la asamblea vizcaina, en el cual, con mayor extension, y con reflexiones aun mas profundas y atinadas, pero con el mismo espíritu que antes, se tratan y resuelven los puntos de concordancia entre el código constitucional y el Fuero, y las razones poderosísimas que aconsejaban el mantenimiento de nuestras instituciones seculares. Sirva lo dicho para testimonio de que no es nuevo ni atrevido el pensamiento de poner nuestras libertades á la altura de los principios mas libres y conocidos en el órden político, y para nueva comprobacion asimismo de la tésis que en general estoy sosteniendo, sobre la facilidad que en nuestro pais debe encontrar, dados tales antecedentes, los propósitos de sólida y duradera concordia entre sus hijos.

baria aun mas sañudamente que nunca en nuestra tierra; es necesario que no pensemos en treguas pasajeras, sino en conciertos verdaderos; no equivoquemos las coaliciones siempre peligrosas y estériles, en las que los coligados arriesgan el ser vendidos por la esperanza de engañar á su vez á sus compañeros, con la union fecunda y provechosa, creadora de la fuerza, y robustísimo apoyo del derecho. Las coaliciones llevan siempre consigo cierta inmoralidad; son juegos de azar, en los cuales nuestra compañía es al mismo tiempo nuestro mayor enemigo; y sabido es que donde quiera que de juegos de azar se trata, se deslizan harto á menudo los que no fian tan solo á la suerte incierta la seguridad del lucro.

No me incumbe, porque no es del momento, el individuar los medios prácticos y hacederos que servirán para poner por obra el pensamiento de union que ahora sostengo; hoy basta demostrar cuanto sea posible la conveniencia, digo mal, la necesidad absoluta de la union del pais que en cuanto á los puntos secundarios que haya que convenir y concordar, establecida ya aquella necesidad absoluta, no deben preocuparnos en manera alguna, como cosa inferior y subalterna, que tiene que arreglarse forzosam[illegible] en consonancia con nuestras tradiciones seculares. Lo qu[illegible] determinar desde luego son los fundamentos d[illegible] vascongada; lo que importa dar á conocer el [illegible]oy [illegible]mundo es lo que tiene de esencial el pen[illegible]ento expu[illegible]atar de sus puntos accesorios y contin[illegible]entes que podra[illegible]se en ocasion mas oportuna y sosegada. No imitemos [illegible]a de los pueblos corrompidos, de poco envidiable recuer[illegible]ue con tanta frecuencia se echa en cara el discutir teoria[illegible]mientras los enemigos llegaban á sus puertas, que no [illegible] historia inculpacion mas grave, que la de haber olvi[illegible]fensa de la patria por diferencias intestinas. Hoy es o[illegible]ar en lo que puede [illegible]en el restablecimiento de [illegible]ciones seculares. [illegible]a fortuna no se muestre pro[illegible] pensamiento, [illegible]que no temeridad culpab[illegible]n otra cosa.

Mañana que la union hubiese abierto el camino de nuestras esperanzas, y coronase la Providencia nuestros desvelos, será tal vez ocasion favorable para discurrir y meditar en órden á los menesteres públicos, con la calma, con la mesura, con la sensatez que siempre habrán de tener los hijos de nuestra tierra, despojados ya de las prevenciones y rencores que los bandos políticos trajeron. La prueba mas señalada que cabe dar, entretanto, del nuevo espíritu que haya de infundirse en el seno del pais, es cabalmente el olvido de tales prevenciones, la seguridad completa de que las diferencias que en adelante pudiesen ocurrir, no turbarán nuestra paz, ni ensangrentarán nuestro suelo. De nosotros depende el que tan loables propósitos se cumplan.

XIV.

Hemos aprendido los vascongados en larguísima série de siglos, que el sistema de gobierno que mas nos conviene es el gobernarnos á nosotros mismos, pero no de prestado y como de gracia, sino por obra de nuestro derecho histórico, adquirido por nuestra propia virtud. Esto es lo fundamental é invariable. Como nos hemos gobernado nosotros mismos, lo sabe todo el mundo, quien por la tradicion, quien por su memoria; como habriamos de gobernarnos en adelante lo dice primeramente lo pasado; lo dice nuestra índole política, que no es dada á cambios violentos y peregrinos; dícelo tambien, por último, el juicio firmísimo del pueblo vascongado, que nunca menospreció lo que fuese inútil y conveniente para el servicio público.

Ya sabemos, por lo tanto, todo lo necesario; ya sabemos que los que deseen el restablecimiento de las instituciones de nuestro pais, han de quererlas sin que se rompa su enlace con lo pasado, porque es gloria y ventaja nuestra, á la vez, que ese enlace no se rompa; porque de los tiempos pasados hacemos derivar y traer orígen puntualmente nuestra autonomía foral; ya sabemos el respeto que siempre han infundido en esta tierra las cosas santas, respeto que hay que guardar inviolablemente; ya sabemos que nuestras libertades son enseñanza de la razon madura, de la experiencia y práctica de los tiempos, y no hijas

caprichosas y aventureras de la voluntad desenfrenada, ó impulsos codiciosos de la envidia, que toma el disfraz y ropaje de los derechos políticos, para mejor encubrir su verdadero intento de este modo: ya sabemos que nuestro Fuero no es ni utonia de fantasías alucinadas, ni contrato social ideado por filósofos, ni tampoco un código otorgado graciosamente por los reyes. Sobre tales cimientos, que han de ser solidísimos, si pueden serlo algunos en el mundo, tiene que volver á levantarse la fábrica de nuestra restauracion foral para que pueda arrostrar victoriosamente el curso de los siglos venideros.

Mediten, pues, los hijos de la tierra vascongada con la madurez que asunto de tanta entidad merece, y opten segun su conciencia les sugiera en esta alternativa, No hay humillacion, no hay perjurio, no hay apostasía para nadie en la política que se pide. Nadie tendrá que abandonar su causa, por servir á la que ayer fué su enemiga. Tan solo se impone á todo el mundo la abnegacion indispensable para renunciar á los vínculos de partido; abnegacion que no me parece á la verdad excesiva, si se la compara con los sacrificios de todo género que se han hecho infructuosamente por otras causas. Si la política que es conveniente para el pais, nos pide algunos sacrificios no son tantos, á la verdad, como los que ha pedido y podria pedir adelante la política española, entendida en los términos que mas de medio siglo de dolorosas alteraciones nos enseñan. Que no sea en adelante el *probo meliora, deteriora sequor*, adagio de la tierra vascongada, y última respuesta del enconado espíritu de partido á las razones de la prudencia, y á las súplicas de la patria acongojada.

La causa de nuestros Fueros, lícita, plausible y necesaria para nosotros no será, no, hija de culpable egoismo con respecto á la patria comun, de indiferencia acerca de su destino. No es el egoismo achaque de las generaciones vascongadas. La guerra de seis años, que terminó en el convenio de Vergara, la guerra de tres años, que tuvo otro resultado menos ventajoso para el pais, son pruebas irrecusables de que impulsos muy

opuestos al egoismo, como que eran hijos de ideas mas generosas tal vez que prudentes, movieron á los habitantes de esta tierra, y los arrastraron á empresas belicosas, en las cuales tenian sin duda mas parte la abnegacion y el entusiasmo, que el interés ni sordidos provechos. Tampoco puede ser tachado de indiferente con respecto á los destinos de la patria comun, el pueblo que por una bandera, antes española que vascongada, sino antes cosmopolita acaso que española, abandona los lugares en donde reinaba la paz para dar su sangre y tesoros, con el ardor, con la fé, que nunca podrán mostrar los pueblos egoistas, ó indiferentes á todos los estímulos que en la codicia ó el interés no tuviesen nacimiento. Acusar siquiera de tibieza á pueblos que así proceden es el colmo de la injusticia; es invertir los términos naturales de las cosas, haciendo que resulte enemigo de la patria el que por motivos patrióticos se compromete y arruina. Y no basta decir que esos motivos fueron merecedores de reprobacion y castigo, porque para juzgar atinadamente de tales cosas hay que tener en cuenta, no ya nuestras propias opiniones, sino las de las personas que juzgamos, y atender tan solo por consiguiente á la sinceridad con que obraron nuestros enemigos. Empresas hay insensatas, y para nosotros, sin duda, funestas, que nos arrancan á veces aplausos de admiracion; de otra suerte, seria preciso convenir en que no hay grandeza mas que en el buen éxito, ni lealtad y honradez mas que en los que piensan como nosotros. En buen hora que cada cual, segun su manera de discurrir, tenga por temerarias ó ventajosas las mismas empresas, pero el concepto que se tenga del extraviado en cuanto á su moralidad, no lo medirán ciertamente las opiniones que profesaba, sino el vicio ó rectitud de sus propósitos; en una palabra, la sinceridad de su conducta.

En el caso presente, hay que repetirlo una y otra vez, porque no huelga la repeticion en asuntos tan graves, no es egoismo la culpa en que pudieron incurrir los vascongados que tomaron las armas contra el gobierno establecido, y tuvieron, al cabo,

que rendirlas, por el rigor de la suerte para ellos adversa. La culpa consistió mas bien en no haber calculado con bastante prevision y sangre fria el compromiso que podia traer á la causa particular de su tierra la causa general española que iban á sustentar; la culpa consistirá por el contrario, aunque parezca paradoja el decirlo, en no haberse encerrado dentro de los límites del mas estrecho egoismo, en no haberse mostrado de todo punto indiferentes á las cosas de la patria comun. Nadie hubiera visto entonces en los vascongados perturbadores de la tranquilidad pública, ni enemigos del gobierno establecido, y no se hubiese levantado contra nosotros la animosidad que se desencadenó mas tarde, acusándonos poco menos que de autores de todos los males ocurridos en España, desde la caida de D.ª Isabel II, y viniendo á ser, al fin, las instituciones vascongadas víctima expiatoria de los errores y de las faltas de todo el mundo, bien como aquel animal inmundo, que de tiempo en tiempo arrojaban los israelitas al desierto, cargado simbólicamente con las culpas de todo el pueblo.

Asi se entiende muchas veces la justicia, y asi oscurece no pocas el vapor condensado, digámoslo asi, de las pasiones enemigas las causas mas inocentes y respetables. Acúsasenos por una parte de egoismo, y se nos achaca, por otra, el haber sido origen y fomento de la guerra civil, que terminó casi al mismo tiempo que nuestras instituciones, olvidando los unos que las banderas que aqui se desplegaron fueron españolas, y no vascongadas, omitiendo los otros la circunstancia importantísima de que no fué la guerra en nuestro pais, sino eco y resultado, no inmediato, por cierto, de las perturbaciones ocurridas en el resto de España.

Traer á la memoria tales sucesos es harto doloroso, pero algo hay que decir que los recuerde. Nadie ignora que las Provincias Vascongadas vivieron tranquilas y pacíficas muchos años, mientras se estaba maquinando incensantemente la ruina de la monarquía, y nadie ignora tampoco que nuestro amor á la paz era tan profundo y sincero, que la grave alteracion ocu-

rida en Setiembre de 1868 no fué parte para que el pais se conmoviera ni turbase. Los trastornos que despues sobrevinieron, el desencadenamiento de las pasiones irreligiosas so capa de libertad de conciencia, la flaqueza é instabilidad del gobierno, y el empeño que pusieron todos los partidos en arrebatarse el cetro de la autoridad, explican suficientemente la participacion que tuvieron, al fin, los vascongados en la obra de desconcierto universal consumada entonces. Al innovar de un modo tan violento, como se innovaron á la sazon muchas cosas en España, no hay duda sino que se tocó tambien á ciertos principios de la constitucion secular de esta tierra, cuya piedad es notoria y profunda, y que la alteracion que dicha circunstancia produjo, fué al propio tiempo comun á una parte muy considerable de la nacion entera, que pensaba como sentian los vascongados que tomaron las armas contra el gobierno establecido.

No podrán acusar, por lo tanto, de egoismo á los vascongados los que vinieron á buscar en nuestra tierra las huestes mas ordenadas y numerosas de su bando, y españoles son al cabo, y de buena ley, por mas que la suerte no haya coronado sus empresas. Y en cuanto á los que los acusan de haber favorecido á la causa vencida, contribuyendo á prolongar la guerra, olvidan que no fueron los vascongados los que turbaron primero la paz pública en España, y que á no tocarse, como he dicho, bruscamente los afectos mas vivos de su ánimo, y á no haberse desculdado, por completo, los medios de sostener con mano firme el respeto á la autoridad, no se hubiera logrado tampoco arrastrar á los hijos de este pais por caminos belicosos, con el solo incentivo de los principios políticos de ningun partido. Porque es circunstancia que conviene tener muy en cuenta, que los vascongados, por instinto de su propio provecho, ya que no con madura deliberacion, han sido por lo comun tardios en cuanto á imitar los ejemplos de turbulencia é inquietud que se veian en otras partes, y que desde la muerte de Fernando VII hasta hoy, ha sido menester que se los urgára y com-

prometiera mucho, cuando ya los demás andaban alterados, y que se juzgasen, sobretodo, heridos en la pureza de su fé, por la guerra contra la religion desencadenada, para decidirse á poner el peso de sus armas en favor de ningun bando político.

No es mi intento ahordar mucho este asunto, por su índole vidriosa, y porque me llevaria mal de mi grado á discurrir latamente sobre sucesos de la política general que procuro tocar lo menos que sea posible. Lo que importa dejar establecido con toda evidencia, es que no puede acusarse de perturbadores á los vascongados, ni tachárseles mucho ménos con justicia de egoismo é indiferencia, respecto de la patria comun; inculpaciones ambas, que por decirlo así, se repelen y contradicen mútuamente.

No, no podrán abogar por resultados egoistas en caso alguno, los que antes enderezan con el mayor empeño sus conatos á prevenir todo aquello que á disturbios trascienda, que á fomentar nuevos trastornos. ¿Cómo el pais vascongado, tranquilo, libre y contento, podrá ser nunca otra cosa que apoyo de la paz, y amparo del órden? ¿Cómo no darán ejemplo de libertad los libres por su abolengo, de honrados los laboriosos, de pacíficos los cristianos, de amantes del principio de autoridad los defensores de la tradicion no interrumpida, que es, en suma, la forma mas acabada de tan indispensable principio ya que comprende á la vez á todos las ciudadanos, y trae su orígen del mismo comienzo de la sociedad? ¿Cómo no habrán de servir de solidísimo fundamento á la prosperidad nacional los que consideran gloria española su vida histórica, sin unidades artificiosas, que tienen el absolutismo por esencia, y la corrupcion por resultados?

La satisfaccion, el contento del pais vascongado, son prendas valiosas que contribuirán grandemente en todo tiempo á la tranquilidad de la patria española, porque quitan causas de mayor complicacion para las alteraciones futuras. Aquí donde la democracia es ingénita, no cabe el imbuir en los ánimos las pasiones perniciosas de la demagogia, so color de doc-

trinas democráticas, siempre que el allanamiento de nuestras antiguas costumbres no haya dejado ancho campo para sembrar semillas, hasta hoy poco menos que infructíferas por fortuna. Aquí donde la libertad es patrimonio comun del pueblo, no cabe el que á título de herencia fortuita se nos quieran introducir cambios violentos y perturbadores, siempre que no se haya dado por el pié al tronco robustísimo de nuestras verdaderas libertades. Aquí donde la autoridad civil anda estrechamente unida con todo lo sagrado y respetable que traen consigo la tradicion y el tiempo, no es, no de temer que dictadores advenedizos usurpen la representacion de la voluntad pública, siempre que el desenfreno de los rencores, la enemistad entre los miembros de la misma familia, no haya entregado al tirano los medios de sujetarla y oprimirla. Pero demagogia, radicalismo, dictadura y tiranía vendrán seguramente codiciosas de nuevas presas á recorrer los paises que encuentren divididos y mal contentos, á cebarse encaminadamente en los ánimos inclinados por despecho á la novedad, á la mudanza, despiertos para la codicia, sordos para la virtud, atentos al provecho, ciegos á la luz de la verdad, en el temple, en suma, que á los desesperados encontraba el eterno tentador del género humano, segun nos cuentan las piadosas tradiciones de la edad media.

No es dable poner en duda verdades tan obvias, sin apartar los ojos de la luz de la evidencia; no es dable desconocer los tesoros riquísimos de conservacion social, que aquí pueden malgastarse con mano pródiga, si de una vez se cerrase la puerta á las esperanzas legítimas del pais; no es dable poner en tela de juicio siquiera la conveniencia grandísima de que tales tesoros se custodien con esmero, y se acrecienten en lo que cabe, para emplearlos atinadamente en los dias que aun pueden sobrevenir de escasez y penuria; no es dable menospreciar los medios sencillos y naturales que se nos ofrecen para regir con provecho á los pueblos, en tiempos en que tales medios escasean sobremanera, sin dar al olvido los principios rudimentarios del regimiento de la cosa pública. Mas para no apartar los

ojos de la evidencia, para que no se dilapiden tesoros tan cuantiosos, fruto de la economía de muchas generaciones; para que no desaparezcan y se olviden del todo los medios populares de regir al pais vascongado; menester es que sus hijos se penetren hondamente de que no puede haber en lo futuro mas política en su tierra que la política que á todos encadene con lazos de union estrechísima, que la política propiamente vascongada, porque con su ayuda, y nada mas que con su ayuda será asequible la restauracion de nuestras instituciones, con el beneplácito de la misma nacion española, á cuyo nombre se quisieron borrar los títulos de nuestra historia. La suerte no sonrie á los flacos de ánimo por mas que ponga á prueba á los briosos y esforzados, pero vuelve seguramente la espalda á los que menosprecian sus favores, por ceder al impulso de pasiones aviesas y encontradas.

Desechemos constantemente los vanos sofismas que propenden á desfigurar nuestras intenciones, reputándolas contrarias á la grandeza, al provecho de la patria comun; trabajemos sin descanso para disipar prevenciones, para desvanecer errores, para destruir cargos aventurados; pero no olvidemos nunca, tampoco, que con la perseverancia deberá ir estrechamente unida la prudencia, y que ambas virtudes, propias de nuestra estirpe, serán las columnas miliarias que han de señalarnos el camino de nuestra regeneracion futura

manent inmota tuorum
fata tibi.

De todo lo que antecede resulta con evidencia, diré para concluir recapitulando, que la diputacion y el regimiento general del Señorío cumplieron estrictamente con las obligaciones de su cargo, ateniéndose con la mayor escrupolosidad á los acuerdos de las Juntas generales. Nunca el pais transigió con respecto á la ejecucion de la ley de 21 de Julio de 1876. La intransigencia fué voluntad expresa y unánime de las Juntas, asentada solemnemente el 4 de Octubre de 1876, y repetida en Abril de 1877, aunque de modo no tan solemne porque las cir-

cunstancias no permitieron entonces que se tomara formal acuerdo. La intransigencia, ó lo que asi se ha llamado para oscurecer y denigrar la verdadera naturaleza de la conducta observada por los cumplidores fieles de los acuerdos del pais, es la única doctrina política reconocida como ortodoxa por los que han tenido hasta ahora la facultad exclusiva de fallar en esta materia, no siendo por el contrario la transigencia sino secta disidente, heterodoxa, apartada del gremio de la integridad foral, en los términos en que esta fué definida por la única autoridad competente para el caso, que era el pais congregado en Juntas generales. Los mismos sectarios de la transigencia profesaron al principio la doctrina comun, y de ello es prueba irrefutable la unanimidad de pareceres que reinó en las Juntas de 1876, y la recomendacion persuasiva que el número mayor de los apoderados de aquel tiempo hizo á la diputacion general para que no cooperase *directa ni indirectamente* con el gobierno al cumplimiento de la ley de 21 de Julio.

La diputacion, como he dicho, cumplió fielmente su encargo, y no podia ser otra cosa. Aceptar en poco ni en mucho los preceptos de aquella ley, cooperar á su ejecucion directa ni indirectamente, segun decian con harta prevision los apoderados, hubiera equivalido á la renuncia solemne de nuestros derechos, y á nueva confirmacion de la ley derogatoria de los Fueros. Los medios que se pusieron por obra para arrancarnos esta cooperacion fueron infructuosos, y el pais vascongado supo mantener su antigua dignidad y entereza en el gravísimo trance á que se quiso sujetarle. Ni bastó tampoco el auxilio que la transigencia, nacida en las postrinterias de nuestro régimen foral, trató de prestar al gobierno, para que se torciera la firme voluntad del pais, y se convirtiesen gradualmente las diputaciones generales en comisiones permanentes administrativas, que era lo que sin duda alguna se buscaba, al mantenerlas en su puesto, á pesar de su abierta oposicion á los principios de la ley de 21 de Julio.

El pensamiento del gobierno en este sentido no podia ser mas claro. Si las diputaciones generales quedaban en su puesto tenian que cooperar, al cabo, á la ejecucion de la ley, y en tal caso no era menos segura la aceptacion definitiva de aquella por las corporaciones forales. Así se explica el que á pesar de los acuerdos tomados por las Juntas de las tres provincias hermanas en Setiembre y Octubre de 1876, á ciencia y paciencia de los gobernadores, continuasen las cosas como si nada hubiera pasado, y que las mismas autoridades que presenciaron ó conocian oficialmente tales acuerdos, pretendiesen que las diputaciones encargadas de cumplirlos, se prestasen á su abierto y público quebrantamiento. No deja esta conducta en buen lugar la formalidad del gobierno, que tales instrucciones daba á las autoridades; ni dice tampoco mucho en favor de la prevision y buen juicio de los que las ayudaban á desvirtuar la voluntad del pais y la índole harto sabida de nuestras corporaciones.

La suspension del régimen foral, tan combatida por algunos, fué cabalmente el único remedio que las circunstancias permitian aplicar en nuestro caso, para cumplir aquella voluntad, frustrando los designios é intenciones de los que se proponian arrancarnos nuestra cooperacion. Cuanto mas tiempo trascurra y con mayor serenidad se estudien los sucesos de 1877, tanto mas claras y evidentes resultaran estas proposiciones. No lo es menos el que los Fueros acabaron con la ley de 21 de Julio de 1876, en concepto de institucion, y que hubiera concluido hasta la posibilidad de su restablecimiento, si los mismos vascongados se prestaran, como se intentó, á coadyuvar al aniquilamiento de sus principios seculares.

Y siendo exacto todo esto, parecerá absurdo que se piense, en adelante, en recuperar nuestras instituciones abolidas por virtud de una ley para cuya ordenacion se tuvieron en cuenta los resultados de la victoria, si hemos de suscitar los vascongados las pasadas disensiones que tan tremenda catástrofe nos trajeron, por confesion de todo el mundo. No cabe, pues, otro camino, que el de la union del pais. La discordia, el arma que

ha herido de muerte á nuestras instituciones, no posee la facultad de devolverles la vida. La misma lanza de Aquiles, que tenia la virtud de curar segun cuenta la fábula, no tuvo la virtud de resucitar los muertos. Este es don reservado á los favorecidos de la Providencia, y que no pueden conseguir los pueblos que continuan envueltos en la disension que fué antes su ruina. La concordia tiene que ser el sólido cimiento de la nueva fábrica que emprendamos; el progreso del tiempo ha de coronarla seguramente si los cimientos no flaquean

LOS

PARALIPÓMENOS DEL LIBRO.

1879.

LOS

PARALIPÓMENOS DEL LIBRO.

1879.

I.

Muy lejos estaba de imaginar, que antes de que terminase la impresion de este libro, comenzada mucho antes del tiempo que marca la data de su prólogo, é interrumpida por varias causas que no importa exponer, sobrevendrian sucesos de alguna gravedad, que exigiesen de mi parte el añadir ciertas reflexiones á las que ya tenia estampadas. Lo escrito, escrito está, y tal como se escribió se imprime, y ha de publicarse, sin que lo que mas tarde ha ocurrido pueda desvirtuar de ningun modo las reflexiones anteriores. Escribí de las cosas pasadas y de las que tenia delante de mis ojos, como lealmente entendí que debia hacerlo, sin entretenerme en vaticinios aventurados, ni anticiparme á los secretos de lo porvenir, no siendo culpa mia que lo que en tales términos se escribiera haya tardado en ver la luz pública mas tiempo del que yo pensaba.

Juzgué la conducta del ministerio que habia dejado las riendas del gobierno, conforme á mis principios tenia que juzgarla, y en legítimo desagravio de los cargos que por sus representantes y amigos se me hicieron, exponiendo, además, sobre la política interior del pais, la única doctrina que en mi sentir se ajustaba á la índole, y podria llevarnos á la recuperacion de nuestras perdidas instituciones. No pude menos de tratar con alguna extension los sucesos en que tuve parte, y nadie habrá que en este sentido encuentre con fundamento motivos de censura en el desempeño de la propia defensa, que es obligacion estrechísima para todo hombre honrado, tanto mayor cuanto mas injustos y violentos fueron los cargos que se hicieron. Nada dije, y nada pude exponer acerca de la conducta del nuevo ministerio, porque no era ciertamente ocasion de aventurar nada; siendo prematuras las quejas y sospechas, y peligroso, á la vez, el forjarse ilusiones sobre su mayor benevolencia y templanza. El tiempo no ha trascurrido en balde desde entonces, y hoy me es dado, con pleno conocimiento, juzgar la conducta del ministerio del señor Martinez Campos, como juzgué la conducta del ministerio que le antecedió en el gobierno.

El motivo que ahora coloca, principalmente, la pluma en mis manos, es el decreto que lleva la data de 4 del mes corriente, y por el cual se reintegra al pais vasco-navarro en el uso de los derechos constitucionales de que estaba privado, y se pone término asimismo á las facultades discrecionales que otorgaba al gobierno la ley de 21 de Julio de 1876, para el exacto cumplimiento de sus propios preceptos en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

No seria consecuente con todo lo que en este libro llevo dicho, sino añadiese con tal motivo, que la medida que contiene el real decreto citado es algo tardía y extemporánea, porque si mucho tiempo hace encontraba fundamentos de sobra, para censurar el que se mantuviese en estado de guerra á un pais pacífico y tranquilo como el nuestro; claro es que el tiempo

trascurrido desde entonces ha de dar todavia mayor fuerza y eficacia á los razonamientos en este concepto desenvueltos. Pero tampoco seria justo ni considerado, como deseo serlo siempre, si al propio tiempo no reconociese que la devolucion de los derechos constitucionales, aunque tardia es reparadora y completa, y revela conocimiento verdadero del estado y de la índole de las Provincias Vascongadas, con la excepcion que diré mas adelante. Debo añadir, por último, que los términos del decreto, en absoluto, coinciden de todo punto con las opiniones que he sustentado siempre, dada le fatalidad de la ley, desde su promulgacion en 21 de Julio de 1876.

El decreto de 4 de Noviembre señala un nuevo rumbo en la política del gobierno respecto de este país. Sin ánimo de censurar á nadie mas de lo que sea de todo punto necesario para apoyo de mis doctrinas, y en defensa de lo que crea conveniente á los derechos del país, diré mas todavía; esta medida revela propósitos de claridad, franqueza y buen método en la conducta del gobierno, á que no hemos vivido acostumbrados estos últimos años, y cuya circunstancia he tenido que deplorar mas de una vez con hondo sentimiento. Esa medida, en suma, es la condenacion de la política llamada, y mal llamada, á mi juicio, transigente, y cierra de golpe la puerta con satisfaccion general á los fantásticos proyectos encaminados á la combinacion de nuestras instituciones con la ley de 21 de Julio de 1876, es decir, á la conciliacion de lo inconciliable, y á la compatibilidad de lo incompatible (1).

(1) Los proyectos á que aludo se pusieron, sin embargo, por escrito, segun mis noticias que tengo por auténticas, bajo los auspicios, no diré de la diputacion provincial, pero sí de algunos de sus miembros. Y no solo se pusieron por escrito, sino que tambien se dió conocimiento de su contenido al señor ministro de la gobernacion Silvela, por personas allegadas á aquella corporacion interina. Ignoro á punto fijo á que se reducen tales proyectos, pero no me cabe duda, en vista de todos los antecedentes del caso, que habrán de referirse al establecimiento del régimen foral en los términos que sean asequibles, con arreglo al artículo cuarto de la ley de 21 de Julio de 1876; cuya circunstancia es hoy el principio capital de la transigencia, si puede decirse que tiene alguno. Conviene que todo el mundo sepa estas cosas para que cotejándolas con el acuerdo de las Juntas generales de 4 de Octubre del mismo año, se deduzcan las consecuencias que es de rigor deducir, en órden

Siempre crei que las cosas vendrian á buscar, al cabo, su cauce natural; que los artificios son pasajeros y la verdad permanente; que no se gobierna con ilusiones, ni se vive engañándose á sí propio. Siempre crei que la ley de abolicion de Fueros, en tal sentido discutida y votada, y en tal sentido examinada por la representacion legítima del pais, vendria á imponer sus consecuencias á todo el mundo, sin que valiesen subterfugios para detener su verdadero curso, ni tentativas mañosas para desnaturalizarla momentáneamente, ni razonamientos especiosos para justificar intenciones, sin duda honradas, pero erróneas por completo. Hoy poseemos un nuevo testimonio, inapreciable y valioso en tal concepto, como lo fué el real decreto de 14 de Noviembre de 1877, en el órden económico, de los verdaderos é inequívocos propósitos del gobierno, en el órden político, con respecto á la inteligencia genuina que debe darse á la ley de 21 de Julio de 1876. Hoy vemos que se anuncia en el preámbulo del novísimo decreto que ha visto la luz pública, con encarecimiento y casi con vanagloria, la *ardua trasformacion* que ha padecido este pais, por virtud de aquella ley y por obra y gracia de los hombres que para ejecutarla merecieron la confianza del rey y de las cortes. Tales testimonios, tales palabras y aseveraciones son, á no dudarlo, el último y

---

á la manera en que han entendido algunos la incolumidad de nuestros sagrados derechos recomendada por aquellas Juntas.

Es fenómeno, digno tambien de tomarse en cuenta, la circunstancia de que en Alava y Guipúzcoa no se han traslucido proyectos de índole semejante. Tal vez se deba á la mayor sagacidad de sus diputaciones provinciales; tal vez consista en que allí no acordaron su propia suspension los cuerpos forales, mientras que en Vizcaya la secta transigente tuvo principio con el funesto empeño de mantener nuestro régimen secular acomodándole á los preceptos de la ley de 21 de Julio contra la voluntad solemne del pais. Y no tampoco contrariándola abierta y francamente en ocasion oportuna, como lo hubiera sido cuando se reunieron las Juntas para tratar este asunto, sino dejando pasar el concierto unánime de la opinion pública para torcerla ó quebrantarla mas tarde. De aquí se originaron algunas diferencias en cuanto á conducta entre la diputacion interina de Vizcaya y las de las otras provincias hermanas. Tomaron posesion de su cargo las de Alava y Guipúzcoa, sin compromisos ni promesas de ningun género, porque de órden superior se habia puesto fin al régimen foral, y aunque lo propio sucedió, al cabo, en Vizcaya, fué porque primero, contra la opinion de los transigentes, se retiraron las corporaciones forales de su puesto. En manos de los transigentes estuvo, sin embargo, como ya lo tengo probado el evitar que nuestro régimen se suspendiera la noche del 27 de Marzo de 1877; pero los que entonces no

mas cumplido argumento que para disipar las dudas que sobre este punto pudieron haberse suscitado quepa someter al exámen y consideracion de los ánimos imparciales y desapasionados.

Pero no dice esto solamente el preámbulo citado. Si esto solamente dijera, dejando á un lado, por completo, el concepto vanaglorioso á que he aludido, por que algo hay que conceder al amor propio oficial, y al estilo hoy llamado burocrático, antes cancilleresco; fiando á las lecciones del tiempo la comprobacion de los títulos de gloria, ahora tan fácilmente adjudicados; aplaudiria, sin objeciones ni reticencias, (con la sola excepcion de que he hecho mérito) el articulado del decreto de 4 de Noviembre; no añadiendo una sola palabra que á las especies en el preámbulo contenidas se refiriera. Hay en dicho documento frases y periodos, que envuelven graves y notorias inexactitudes á juicio de todos los que viven en este pais, y han podido seguir el hilo de los sucesos ocurridos al llevarse á cabo la trasformacion de que tanto se envanece el expositor de las ideas ministeriales. Mas todavia; hay palabras, que á no venir colocadas con la poca claridad y precision de términos que en estos documentos de aparato suele advertirse, podrian reputarse de sentido injurioso, y aun calumniosas, para los que nunca pensaron en que el cumplimiento de su estricta obligacion, y

---

se dieron maña para conseguirlo, trataron mas adelante, si bien con éxito infeliz, de ponerlo por obra varias veces.

Habia diputados provinciales, que aceptaron su cargo con el solo intento de prestar al pais el servicio de administrar los asuntos públicos, sin otro pensamiento fijo que los guiara, noble y desinteresadamente; pero hubo tambien algunos que tenian clavada, digamoslo asi, en su ánimo, la conducta de la diputacion y regimiento general del Señorio con el propósito claro y manifiesto de combatirla y desvirtuarla. Estos eran los diputados á que he aludido mas de una vez, ó sea los que juzgaron, segun su propia expresion muy repetida, servir de puente para el restablecimiento del régimen suspendido; metáfora que envolvia la infraccion necesaria del acuerdo inolvidable de 4 de Octubre de 1876, porque para lo que servia en realidad el puente, era para pasar sobre nuestros derechos históricos á la orilla de la ardua trasformacion, que se comenta en el texto. Pero ha parecido sin duda muy violento, despues de tales antecedentes, el retroceder ó desistir del propósito anunciado, por cuya causa hemos visto sostenerse con mayor empeño que en otras partes en Vizcaya la doctrina acomodaticia y transigente, que tiene por fundamento ahora el artículo cuarto de la misma ley derogatoria de nuestros Fueros. Me parece que lo dicho pueda servir de buscapié para explicacion del orígen y progreso de la transigencia vizcaina.

la defensa legal del derecho, sonáran á propósito perturbadores y enemigos del estado. Copiaré para mayor esclarecimiento lo que con relacion á este punto dice el preámbulo, pasando en silencio otras especies menos importantes, porque no son, en suma, sino paráfrasis de lo que voy á trascribir, ó elogios que la administracion se aplica á sí propia, siguiendo la costumbre inveterada de las oficinas cuando tienen que hablar en nombre del gobierno, por el acierto, mesura y templanza que ha mostrado en todas sus medidas.

Universalmente acatada la ley, tranquilos aquellos honrados y laboriosos habitantes, desechando los halagos de los que han querido buscar en ellos instrumentos dóciles de contrapuestas pasiones; y antes habia dicho: *se reconocerá por todos que hay pocas glorias mas altas para el reinado de V. M. y para los hombres que han merecido su confianza, y la de las cortes, que esa árdua trasformacion, llevada á cabo con buen suceso.* Este último periodo el cual, como ya expuse, era innecesario tomar en cuenta formalmente por sí solo, unido y enlazado con los otros que le preceden tiene ya alguna gravedad, y merece salir de su relativa insignificancia.

Sostener que ha sido árdua la trasformacion que aquí se ha llevado á cabo, en la superficie de las cosas, es ni m´s ni ménos que echar ruidosamente por el suelo una puerta, que nadie, ó por lo ménos ninguna persona de mediano juicio, y en esta tierra son pocas las que no le tienen grande, consideró que podia quedar cerrada. Pretender que se acata aquí la ley universalmente, como si para conseguir este resultado hubieran sido necesarios ejércitos numerosos, aprestos bélicos, ni medidas extraordinarias, es negar por completo lo que con toda evidencia nos ha enseñado siempre la historia de nuestro pais, respecto á la probada sensatez de sus naturales. La única empresa árdua que aquí hemos visto, y tan árdua por cierto que ha sido imposible llevarla á buen término, es la empresa intentada por *los hombres que merecieron la confianza de S. M. y de las cortes*; empresa, que se ha malogrado por completo,

porque para ayudarla han sido inútiles ejércitos numerosos, aprestos bélicos y medidas extraordinarias; empresa, cuya naturaleza he tenido ocasion de combatir mas de una vez, y largamente, y que era en suma el propio consentimiento dado por el pais, en el órden foral, á los preceptos de la ley de 21 de Julio de 1876, que el gobierno considera cumplida ya en todas sus partes. Tal empresa fué árdua, en verdad; la otra empresa, es decir, el haberse hecho cumplir y ejecutar la ley, no ha sido nunca cosa árdua, ni mucho ménos, sino fácil, sencilla y expedita; no hay, pues, necesidad de soplar la trompeta de la fama con este motivo, ni de recomendar candorosamente los amigos políticos á los aplausos de las generaciones venideras, por resultados corrientes, triviales y previstos de todo el mundo.

Tengo, sin embargo, algun barrunto de que la gloria que esperaban recoger del cumplimiento de la ley de 21 de Julio los hombres que merecieron la confianza del rey y de las córtes, no era puntualmente la gloria que les atribuye el preámbulo del real decreto, ni que la árdua trasformacion al fin llevada á cabo, era tampoco la que se pensó aplicar al pais vascongado en un principio. Y me fundo para esta sospecha en la letra del artículo cuarto de dicha ley, y en los pasos que se dieron, como ha poco recordé y antes referí mas largamente, para que obtuvieran el paso foral, digámoslo asi, los preceptos derogatorios de nuestras instituciones. Pero reconocida, por lo visto, la absoluta imposibilidad de obtener el concurso de nuestras corporaciones históricas para la adquisicion del título mayor de gloria, que en caso favorable se ganaria, ha sido preciso adjudicar otro título mas modesto, ó sea de segunda clase, porque no era cosa de que pasara en silencio, sin mencion honorífica, y recompensa oficial, empresa tan calificada como la abolicion de nuestros Fueros. Es por lo demás tan indiferente esta circunstancia para el autor del preámbulo, como para el general en jefe del ejército establecido en nuestro pais la índole de las soluciones administrativas, á que se refiere en su alocucion publicada, de que hablaré á su tiempo. El que la ley se

ejecute por medio de la diputacion provincial, ó por medio de las corporaciones forales, redunda siempre en gloria del gobierno segun el autor del preámbulo, aunque el primer pensamiento era muy sencillo, y el segundo inasequible. Encontrar soluciones administrativas que nada desaten ó resuelvan, es lo mismo para el señor Quesada que ordenar verdaderas soluciones, que lo dejen todo previsto y determinado, con arreglo al artículo cuarto de la ley, como se intentaba bajo la dominacion del señor Cánovas del Castillo. Valiera mas que así se hubiese pensado desde el primer dia, contentándose el ministerio con nivelarnos poco á poco, y el general en jefe con ejecutar las órdenes del ministerio, sin que se diese á discurrir el uno doctrinas casuísticas de concordancia entre nuestros Fueros y la ley que los deroga, y se afanase el otro en excogitar las trazas mas apropiadas para que la árdua trasformacion tuviese efecto. No habria sobrevenido entonces la serie de sucesos, sin ejemplo hasta hoy que yo sepa en la historia de mi país, y en otras muchas historias; ni tendriamos que lamentar ahora tantas graves diferencias ocurridas en el seno de nuestro país, con motivo de la ejecucion de la ley de 21 de Julio. No se puede negar, por otra parte, que el decreto de 4 de Noviembre equivale á reconocimiento implícito de la irregularidad del método seguido hasta ahora, en órden á este punto, y desautoriza y anula por completo la política llamada transigente, ó sea el propósito de conservar en amasijo informe nuestras instituciones forales, despues de abolidos los Fueros. De esta política trataré mas adelante, porque merece ser tratada con algun detenimiento, dado que salió al cabo de la oscuridad é incertidumbre en que un tiempo se mantuvo, por medio de documentos que han visto la luz pública, alguno de ellos grave por la calidad de la persona que le suscribia, pero no digno de mencion por otras causas; alguno tambien de autoridad incontestable.

Acatada la ley universalmente, como lo fué desde el primer dia, y cumplida, como lo hubiera sido tambien, á no haberse

intentado la árdua empresa de contar para su cumplimiento con la cooperacion de los que tenian forzosamente que negarla, como tantas veces se ha repetido; *tranquilos los honrados y laboriosos habitantes*, despues de haber menospreciado los *halagos* que para perturbar su entendimiento acerca del verdadero estado de los asuntos del pais se les hicieron en sentido ministerial, falta decir algo con respecto á los *que han querido buscar en ellos instrumentos locales de contrapuestas pasiones*, y cuyos *halagos*, de otro origen sin duda que el ministerial, han desechado cuerdamente.

De tales halagos no tengo la menor noticia. Si esto quiere decir que han cerrado los oidos á insinuaciones peligrosas contra el órden público, no creo que en tal concepto las maquinaciones aquí intentadas, caso de haberse intentado alguna, puedan, con toda seguridad, ponerse en parangon con las maquinaciones que han podido fraguarse ó intentarse en otras partes de España, segun los indicios que de ello se han publicado. El que haya algunos ánimos inquietos en cualquier pais, no arguye de ningun modo que la inquietud de aquellos ánimos sea patrimonio comun de los demás habitantes, y sin negar por eso que algun vascongado, (que no lo sé) haya podido pensar respecto del órden público como se presume que piensan otros muchos españoles, decir, por esta circunstancia, que los vascongados, en general, han sabido resistir á *los halagos de contrapuestas pasiones*, es hacernos de distinta condicion que los de otras provincias de España, como si estuviéramos mas sujetos á tentaciones que andaluces, castellanos, valencianos ó catalanes. Los vascongados sabemos tan bien como el que más lo que piden las circunstancias.

The weight of this sad time we must obey,

dice en su Rey Lear el gran poeta inglés. Las pasiones, que con vocablo equívoco é impropio se contraponen en el preámbulo ministerial, reinan en donde quiera que hay hombres, y

acaso menos que en otras partes en esta region de la península, donde á pesar de haber sido teatro así de la guerra que terminó en el famoso convenio de Vergara, como de la otra que terminó mas desventajosamente en 1876, nada pudo hacer la pasion política para inquietar los ánimos del mayor número, ni en 1840, ni en 1848, ni en 1854, ni siquiera el año memorable de 1868, cuando las pasiones encendidas empezaron á contraponerse de veras, ó hablando con mas propiedad que el preámbulo, á encontrarse y reñir en toda España.

No ha habido, pues, en esta tierra halagos que resistir en el tiempo presente, ni es tiempo en realidad de cosas halagüeñas, á no entenderse por tales halagos, como ya indiqué antes, las insinuaciones de origen ó parentesco ministerial, encaminadas á conseguir nuestro voluntario asentimiento á la supresion de nuestros derechos forales; invencion y traza peregrina, que no podia ponerse por obra, aunque revelara extraordinaria habilidad y destreza en quien la concibiera. A no ser tambien que por contrapuestas pasiones se reputen las diferencias de transigentes é intransigentes, sobre las cuales he dicho ya algo; pero que tienen tan poca importancia, y han de dejar tan leves huellas en lo futuro, que será preciso escudriñar con mucho esmero los documentos coetáneos para saber en qué consistian, y hasta que grado pudo haber personas, que siendo fueristas se denominaran transigentes, tratándose de la aplicacion y efectos de la ley de 21 de Julio. Si no siendo fueristas usurparon aquel nombre, que á pesar de ser infundado é improcedente á mi juicio, todavia en la misma vaguedad del vocablo llevaba ciertos visos ó vislumbres de no bien entendido fuerismo, muy mal hicieron en no usar del nombre propio que les correspondia, y mas avisados se mostraron, aunque no mucho tampoco, los que bajo la denominacion de liberales quisieron recoger la herencia transigente. Porque este habria de ser, á la larga, el resultado de la transigencia foral, y este tenia que ser el fin de los ensayos y tentativas que se idearon para dar á las instituciones de nuestro pais diferente, y aun opuesto sentido, del que

hasta ahora tuvieron, contra la voluntad del mismo pais, muy conocida de antemano.

Movido algunas veces del deseo de encontrar explicacion satisfactoria á ciertas opiniones de índole transigente, he pensado si no seria la transigencia mas bien que hija de maduras reflexiones, derivacion y producto de circunstancias personales, permítaseme la expresion, *idiosincrásicas*, y si tales opiniones no dimanaban de escrúpulos, temores y miramientos, mezclados con erróneos é ilusorios conceptos, en órden al verdadero interés del pais, porque no de otra suerte acertaba á explicarme, el que personas penetradas de las mas leales intenciones, y cuyo amor al pais es innegable, se dejaran llevar de ambigüedades de ningun género, respecto á cosas que con entera claridad podian verse y aun tocarse. Y no me refiero, en verdad, á personas de dotes intelectuales tan mermadas, que apenas pueden ser responsables de sus propias acciones: refiérome á personas de juicio sano y recto, que reflexionan y discurren, capaces de comprender las cosas, y tener opinion propia, y de perseverar en su opinion despues de formada; personas, en fin, de cualidades varoniles y formales, y que no son cual pluma leve, que lleva de un lado á otro lado el soplo mas ténue, segun decia el dramaturgo inglés por boca del rey Enrique VI de Inglaterra,

> .... As Y blow this feather from my face
> And as the air blows it to me again
> Obeying with my wind when Y do blow
> And yielding to another when it blows
> Commanded allways by the greater gust,

y que sin embargo, en esta ocasion se dejaron llevar de figuraciones quiméricas y de esperanzas engañosas, como si por primera vez en nuestra historia y en el mundo hubieran visto ardides, y oido promesas cuyo cumplimiento, por poco que en ello fijasen su atencion, era de todo punto imposible.

El fiar de palabras cortesanas ha sido siempre origen de gran-

dísimos desengaños, como nos lo enseñan los moralistas de todas las edades, así en prosa como en verso:

Esa antigua colonia de los vicios
augur de los semblantes del privado
. . . . . .
y donde al mas astuto nacen canas.

Lo que se dijo con referencia á cortesanos en el siglo de oro de la literatura castellana, hay que entenderlo con relacion á ministros y políticos en el lenguaje del dia, porque como quiera que no se estilan cortesanos y privados á la usanza antigua, los hay, en gran número, con otros nombres y accidentes, que ni el hábito hace al monge, ni varian los perros por variar de collares, como cuentan que poco más ó ménos dijo cierto personaje augusto muy conocedor de las flaquezas cortesanas. Siendo esta verdad harto sabida de todo el mundo, y fundándose sobre todo las esperanzas de índole transigente en el valor y consecuencia de las promesas de la corte; su principal apoyo tiene que ser inseguro, y muy sujeto á vaivenes y cambios de toda clase. La política que el vulgo denomina de tira y afloja, de equilibrio, de balancin, que ora abate el ánimo con impresiones tristes, y ora le reanima con impresiones risueñas; que hoy nos ofrece mucho y mañana nos obliga á contentarnos con poco; que unas veces nos lleva de un lado, y otras del opuesto, sin que sepamos á punto fijo como deberemos pensar el dia siguiente; contribuye á perturbar y confundir el juicio, en todo evento, si es que no acaba por corromper la conciencia, privándola de guia segura que pueda conducirnos por buen camino. No es fácil desentenderse de los principios fundamentales, en ningun asunto, ni público ni privado, y lo mismo yerra el que imagina que ha de vivir rectamente, sin método ni norte en sus acciones, que el que pretende que pueden regirse bien los pueblos, sin que sepan, primero, á que atenerse en órden á sus derechos y deberes; pero no ya, como pura espe

culacion del entendimiento, sino como leccion constante de la vida cuotidiana. La política transigente encierra los principios á la manera que el fénix de los ingenios encerraba las reglas del arte bajo llave, y obra y discurre como si tales principios hubiesen desaparecido por completo de la sobrehaz de la tierra. No los niega, es verdad: la política transigente transige hasta en no negar nada; antes bien, si por ventura llega la ocasion forzosa de referirse á los principios, la transigencia los encomia y ensalza, con tiernas y cariñosas palabras, que trascienden á amor platónico; pero entretanto es preciso vivir, y vivir al dia, sin tener en cuenta que vivir de esta suerte y darlo todo á lo presente, es renunciar al dia de mañana. No cabe perseverar en el amor verdadero de los principios, y eludir los sacrificios que á veces nos imponen; y si tal ó cual persona puede sobrellevar los sinsabores de este valle de lágrimas, resignándose á tomar las cosas como vienen, sacando todo el partido asequible de las circunstancias; los pueblos han menester impulsos mas nobles y elevados que muevan su ánimo, so pena de que su virilidad se enerve y decaiga, en términos que no se diferenciaran en cosa alguna, al cabo de cierto tiempo, de otros pueblos menos afortunados hasta entonces, en cuanto á fortaleza y constancia.

En las inclinaciones y propósitos, no diré en las doctrinas, de la transigencia, he visto por esta causa peligros de suma gravedad para el pueblo vascongado; peligros de corrupcion y escepticismo político, porque si á este pais se le arranca la idea de su originalidad y de sus derechos, y á arrancársele equivale, en mi juicio, el contribuir á que se oscurezca y entibie, y no se sustituyese lo perdido con otra idea superior, circunstancia que no conceptuo hacedera, ni apenas concebible; tengo por seguro que habria llegado al fin de su historia, en el sentido que supo causar admiracion y respeto, y que veriamos en adelante las mas inequívocas y funestas señales de inesperadas, sino árduas trasformaciones. Creo que no han meditado los transigentes con bastante detenimiento las consecuencias que podrian deducirse de su propia conducta. Ignoro si fué asi

porque se infiltrára en sus ánimos el desaliento ó la duda, con respecto á la restauracion completa de nuestros derechos; no se si los mueve el temor de mayores males, ó la seguridad de que ha terminado ya el imperio augusto de los principios, y comienza el bajo imperio de los negocios, en cuyo caso hay que sacar del mundo el partido que se puede; pero sea como quiera, todo esto lo reputo pernicioso para el pais, contrario á la política vascongada que defiendo, y contrario tambien á la conducta marcada por las Juntas, y seguida por el regimiento general de Vizcaya. Tranquilízame completamente el convencimiento de que la intransigencia no logrará echar raices en la tierra vascongada, por razones que excuso repetir ahora; pero no hay vicio, en verdad, tan poco temible que no se deba condenar preventivamente, porque sobre haber tenido la intransigencia, aunque en estrecho recinto, su pasajero florecimiento, nunca está demás el exponer clara y metódicamente los peligros que pueden acarrear sus opiniones, para que las mismas personas que las profesan de buena fé, abran por fin los ojos, y se convenzan al cabo, aunque no es fácil, de que han ido siguiendo á un ser fantástico, que tanto mas se alejaba cuanto mas cerca le creian.

Los errores en que incurren las personas que obran de buena fé, son cabalmente los mas graves y peligrosos de todos. El que fia en el testimonio de su conciencia la sinceridad de sus acciones, y carece de luz bastante para que su conciencia no tenga que caminar á oscuras, como sucede no pocas veces, excusa sus propios tropiezos candorosamente, y se consuela del fracaso con la tranquilidad del justo. De sabios es el errar, nos enseña el refran; pero de personas cándidas y bondadosas es el no conocer sus errores. No hay como convencernos de que obramos rectamente, en este caso, para que el mal no tenga remedio. Tales máximas, no son menos exactas, á mi juicio, cuando del trato social se las lleva al órden político. No hay como persuadirnos á que el pais ha menester de nuestros servicios, aunque sea indefinidamente, con la mayor rectitud y tranquilidad de

conciencia, para que reputemos insensatos ó díscolos á los que no quieren reconocer que nuestra buena fé lo salva todo. Si no fuese tan conocida como es la anécdota referente á cierto hombre de estado, que se maravillaba de que nadie pudiera quejarse del curso de los asuntos públicos, cuando él conservaba en sus manos las riendas del gobierno; seria, tal vez, oportuno recordarla para ejemplo de candor político, y abnegacion cívica. Pero ya que el recuerdo carezca de novedad por completo, no me parece tampoco que deben olvidarse las cosas, por muy conocidas, dado que no hay nada menos nuevo que nuestras propias flaquezas, y sin embargo tenemos que recordarlas mal de nuestro grado á cada paso. Por eso entiendo que no está fuera de su lugar en ningun modo, el precavernos de los inconvenientes de la buena fé, de la sinceridad, del candor, y hasta de los impulsos del mas puro civismo, no sea que lleguemos á figurarnos que hay cierta beatitud en nuestras acciones mas comunes, y que nuestro desinterés y abnegacion debe servirnos, á manera de talisman misterioso, para conjurar los desaciertos y los errores de todo género que pudieran cometerse.

II.

Dije que interpretadas de cierta manera las palabras del preámbulo trascritas, podian encontrarse injuriosos algunos de los conceptos que contienen, fundándome para pensar asi en el recuerdo de otros conceptos notoriamente injuriosos, á que en el cuerpo, y antes que en el cuerpo, en el prólogo del libro me he referido mas de una vez, porque con harta claridad se imputaba en las ocasiones que hube de mencionar entonces propósitos perturbadores y rebeldes á los que sabian cumplir con su obligacion, de un modo sin duda inesperado é incomprensible para sus acusadores, y á los que cumpliendo ó no obligaciones de cargos jurados, opinaban tambien resueltamente que la ley del caso por mas que mereciese acatamiento y respeto como todas las leyes, ni era beneficiosa, ni justa, ni conveniente, y que el método empleado hasta entonces para su ejecucion, por añadidura, debia de ser reprobado enérgicamente por contrario á las reglas de toda buena política, la cual pide en los ejecutores de las leyes circunstancias que eran repugnantes, sin género alguno de duda, con la índole de nuestras diputaciones generales.

Los césares de Roma, nos cuenta Tácito, supieron con traza profunda é ingeniosa trocar la naturaleza del senado, que en otro tiempo se comparó con una asamblea de reyes, en instrumento dócil y complaciente de los caprichos imperiales, por

que conviene dejar á los cuerpos que han perdido su poder alguna sombra de la pasada grandeza, para que con mayor facilidad se acostumbren y ayuden á su propia trasformacion. Los políticos mas francos en sus designios suprimen, por lo comun, los cuerpos ó establecimientos, caducos ya, ó innecesarios para el nuevo régimen del estado; pero los mas expertos y sagaces no suelen olvidar las lecciones del historiador romano, ó lo que es igual, renuevan en todas las edades los mismos ó parecidos propósitos.

Si quiso, pues, el autor del preámbulo ministerial aludir á los sucesos referidos, y tomar en cuenta su recuerdo al referirse á los *halagos* de los que quisieron que sirviesen los vascongados de *instrumentos dóciles de contrapuestas pasiones*, nadie extrañará que haya de hacerme cargo del valor de dichas palabras, como me hice antes cargo de otras parecidas, siquiera sea para repetir lo que entonces dije, refutando, cuanto podia hacerlo, los infundados conceptos que sobre la conducta de las corporaciones y del pais en general se forjaron. Y si las palabras trascritas del preámbulo no llevan consigo intencion semejante, cosa que me complaceria en reconocer, sino que se refieren lisa y llanamente á tentativas que hayan podido ensayarse en nuestro pais para encender las pasiones, en nombre de partidos extremos y encontrados entre sí; diré entonces que no tiene gran mérito el haber resistido tales tentaciones, si es que las hubo y no es invencion, porque no hay mérito en verdad muy grande, en no dejarse llevar de quiméricas esperanzas, ni dar oidos á especies de todo punto insensatas; no valiendo por lo tanto estos merecimientos la pena de fijar la atencion del ministerio, ni siendo dignos tampoco de mencionarse solemnemente en el preámbulo de un real decreto.

Dando de mano á la parte de dicho documento en que se discurre y razona, y ciñéndome ya á su articulado, que antes hube de elogiar con alguna restriccion, he de exponer ahora francamente cual era la restriccion á que me referia. Bueno hubiese sido que el gobierno, al renunciar las facultades discrecionales

que la ley de 21 de Julio le otorgaba, fijase su atencion en la larga interinidad de las corporaciones provinciales administrativas, y en la conveniencia, de todo el mundo reconocida, de que termine la interinidad lo mas pronto posible. Constituyose la diputacion provincial por medio de nombramiento de la autoridad civil, al retirarse la diputacion general del Señorío, sin que el nombramiento pudiera evitarse á la sazon, no siendo fácil ni expedito proceder de seguida á la eleccion que previenen las leyes; y la diputacion, asi constituida, ha continuado desde entonces, aunque sin razon bastante á mi entender, por larguísimo tiempo, al amparo de las facultades discrecionales concedidas al gobierno por la ley de 21 de Julio de 1876. Renunciadas ahora aquellas facultades, y puestas las cosas en otro carril, parecia natural tambien que se devolviese al pais el derecho de elegir las personas que hubieran de representarle en la corporacion superior de la provincia, porque hay de esta suerte la presuncion, cuando menos, de que su voluntad será atendida por completo, en cuanto lo permiten las leyes. Sabido es que todas las corporaciones civiles están en el disfrute de un verdadero patronato administrativo, que á esto equivale la facultad de nombrar empleados y dependientes, y de encaminar los asuntos públicos en el sentido que mejor cuadre á los que hayan de resolverlos; y por mas que nos complazcamos en reconocer justificacion completa, é imparcialidad casi sobrehumana en las personas que no piensan como nosotros; claro es que preferimos siempre que sean nuestros amigos, es decir, los que piensan como nosotros, quienes hayan de mostrar la justificacion é imparcialidad que por regla general debe concederse á todos los ciudadanos que desempeñan cargos públicos.

Bueno es que sean nuestros amigos, los que merecen nuestra confianza, los que obrando siempre, por supuesto, con la imparcialidad debida, nombren empleados, resuelvan expedientes de créditos y contratas, abran caminos, dispongan obras públicas, y hasta distribuyan, si es preciso, los socorros que la beneficencia y caridad donaron para aliviar la desgracia,

porque de este modo es fácil que logremos evitar, que en el nombramiento de empleados, en la resolucion de expedientes, en el trazado de obras públicas, y hasta en el modo de socorrer á los desvalidos é infelices, se deje ver la mano próvida y diligente de los que no piensan como nosotros, ni merecen nuestra confianza, y que por no merecerla y no pensar como nosotros, pueden caer en la tentacion de convertir en provecho de su propio pensamiento político los recursos que el manejar á su arbitrio las llaves de la administracion les proporciona. La desconfianza en tales materias es muy natural. No hay que decirlo dos veces para que todo el mundo esté al cabo de lo que quiere decirse, porque la experiencia ha enseñado ya lo que se necesita saber, en cuanto á las ventajas que dá el usufructo de los puestos públicos. Por eso todos los partidos compiten á porfia en el empeño de ganarlos. Y si hay mucho en su empeño que depende desgraciadamente de propósitos interesados, en el sentido en que de ordinario se toma esta palabra, hay algo tambien, justo es reconocerlo, que á propósitos de otra índole corresponde, y que se relaciona con el vivo anhelo de mantener y fomentar la doctrina que se profesa en los sitios donde puede fomentarse mas convenientemente.

Por grande que sea el influjo que tengan las corporaciones administrativas en cualquier tiempo en los asuntos del pais, nunca se vé este influjo mas á las claras que en los casos de elecciones, en los cuales parece que no se trata ya de emplear lisa y llanamente, por decirlo asi, los derechos de patronato administrativo, sino que se dispone, como ha sucedido mas de una vez, del terreno público sin miramiento alguno, á la manera que los cazadores enardecidos disponen de los cotos y vallados en una caceria, saltando por todo, y atropellándolo todo, en caso necesario, para apoderarse de la res perseguida. En tales ocasiones

> no hay amigos para amigos,
> las cañas se vuelven lanzas,

vuelven lanzas, ó por mejor decir, dando el nombre de amistad al interés y conveniencia propia, se dejan á un lado los principios como carga embarazosa, se asegura lo que no se sabe, se promete lo que no se cumple, se insinua, se sorprende, se inventa y se calumnia. Los que ayer se decian amigos políticos, alegan hoy compromisos personales. Los que ayer se decian amigos personales, invocan hoy compromisos políticos. Por una parte hay expedientes que deben resolverse en oficinas, donde se jura y perjura que no se trata de inclinar el ánimo de los electores; por otra parte hay caminos que abrir, empleos que conceder, asuntos que encaminar por corporaciones y autoridades, que no se meten por supuesto en nada, y que habrian de llevarnos al tribunal de primera instancia por causa de injuria y calumnia, si nos atreviésemos á decir que se abren los caminos, se resuelven los expedientes, y se conceden los empleos en premio y recompensa de servicios electorales. Las leyes son severesísimas, en cuanto á penar abusos de este linaje, pero la tolerancia de las costumbres, aquí como en otros muchos casos, atenúa la severidad de los preceptos legales. Solo se aplica la ley con rigor inexorable á algun infeliz que se descuida en sostener públicamente lo que en particular repite todo el mundo, porque el decoro de las corporaciones, el buen nombre de las autoridades exigen entonces imperiosamente que se mantengan incólumes los fueros de la hipocresía gubernativa. Triste cuadro, en verdad, pero no nuevo. Estas cosas andan diariamente en lábios de todo el mundo, de un confin á otro confin de la península española; el ignorarlas suena á candidez maravillosa. Y sin embargo, si su conocimiento hubiese de llegar á las generaciones venideras tan solo por medio de los documentos oficiales coetáneos, la posteridad las ignoraria por completo. Los augures romanos se mofaban de su propio ministerio. No afirmo yo que hoy suceda otro tanto, pero es corriente el que se diga.

Sea como quiera, y concediendo que no quepan en nuestro pais abusos de ningun género, sino que pasen las cosas justa y

ordenadamente; todavia es de completa necesidad que las corporaciones administrativas representen de una manera genuina el espíritu público, y se disipe de los ánimos la mas leve duda respecto á la legitimidad de su representacion; todavia es absolutamente necesario que se ponga término á la interinidad de nuestra corporacion provincial, para que no quede ya rastro de medidas discrecionales y arbitrarias. Si el tiempo de la renovacion ordinaria de las diputaciones provinciales, para cuya época aplaza la eleccion total de las vascongadas el decreto de 4 de Noviembre, estuviera ó próximo ó inmediato, sería á á la verdad inmotivado el que aquí se ordenaran elecciones parciales, pero aquella época está muy distante, y solo es comparable el largo espacio que media entre el dia de hoy, y el de las nuevas elecciones, con el ya larguísimo que comprende nuestra interinidad administrativa en este punto, desde que fué suprimida la diputacion general por otro decreto. No dudo, por lo demás, que así pensarán tambien las mismas diputaciones provinciales, cuyo celo por el bien público, aparte de su conducta política en general, en la época de su constitucion, no puede tener la misma eficacia que entonces el dia de hoy, cuando es ya fácil y hacedero consultar la opinion del pais, con arreglo á las leyes del estado, sobre las personas que han de cuidar de los asuntos de la provincia, y cuando el mismo gobierno se ha desprendido ya de las facultades discrecionales que se le concedieran. Entiendo, pues, que es llegado el caso de abreviar, por lo que toca á las Provincias Vascongadas, el plazo de renovacion de las diputaciones provinciales; que esta medida debe ser complemento de las otras que comprende el decreto de 4 de Noviembre, y que todo el mundo, sin excluir á las diputaciones provinciales, antes al contrario, reconociendo que verán con mas gusto que nadie, el fin de su interinidad, la recibirá con la satisfaccion relativa, que en medio de nuestro sentimiento por el bien perdido pueden recibirse hoy las medidas que á la administracion del pais se refieren.

Tan importante es el patronato administrativo, tan grande

el influjo que en toda clase de asuntos públicos y reservados pueden tener las corporaciones provinciales, y tanto los peligros de que el influjo oficial tuerza y adultere los propósitos de las mismas leyes, que no será mucho que á este punto se le dé la preferencia debida, y que se procure poner la administracion de la provincia, por regla general, y sin excepciones, en manos que á otros títulos reunan el inapreciable de merecer y recibir el depósito de la voluntad del pais. Podría decirse de otra suerte que la conducta del gobierno, al dejar aplazada para tiempo aún lejano la eleccion de las nuevas diputaciones, en el decreto en que á las facultades discrecionales se da punto, recordaba la táctica de los antiguos partos, que tenian por costumbre lanzar las flechas mas certeras al retirarse. Y no se arguya, como tal vez arguirán algunos, con la abnegacion, el desinterés, y los servicios prestados por las diputaciones interinas; de la abnegacion, del desinterés, de los servicios he dicho ya antes en qué grado me parecieron dignos de aplauso con absoluta franqueza; y algo añadiré todavía; pero nadie me negará, por cierto, el derecho de conceptuar á dichas corporaciones opuestas, colectivamente, á la política, que en mi sentir debe prevalecer en el país, en todo lo que la política se ajuste á la índole de corporaciones administrativas, que siempre es algo como no hay nadie que lo ignore, ni nadie que no lo haya visto en Vizcaya estos últimos años; ni tampoco, reconociéndome el derecho de opinar en este sentido, podrá extrañarse que considere obligacion imperiosa al hacer cuanto alcance, para conseguir que se penetre del espíritu de los que como yo piensan la corporacion provincial que haya de administrar los asuntos públicos

El decreto de 4 de Novimbre, diré resumiendo lo que llevo expuesto acerca de su preámbulo y de su articulado, fija ya de una vez la postura constitucional, por decirlo así, del pais, devolviéndonos los derechos que se nos dejaron en suspenso al igualarnos en deberes con los demás españoles, pone término á las facultades discrecionales del gobierno, y cierra asimismo

la puerta á las soñadas concordancias de nuestras instituciones con los preceptos de la ley de 21 de Julio. Todo esto es claro, metódico, y procedente, sin que cupiera otra cosa en el estado actual de los asuntos públicos. Pero contiene un lunar que perjudica al resto del articulado, porque no guarda, si va á decir verdad, relacion con todo lo demás, y es, como he dicho antes, el aplazamiento de la eleccion de diputaciones provinciales, que conviene abreviar todo lo posible, para que los asuntos públicos se encaminen por el único sendero que corresponde. Por lo que toca á las razones del preámbulo, repetiré que no hay motivo para encarecer lo árduo de la trasformacion conseguida, ni entonar himnos de gloria y alabanza, dado que las dificultades suscitadas por la ejecucion de la ley de 11 de Julio, fueron conflictos, y no perturbaciones, originados por la conducta irregular del gobierno; y la gloria que valgan los hechos de los contemporáneos se comprueba y aun concede, verdaderamente, por obra del tiempo que haya de venir despues, y no por compadrazgo, digámoslo así, de amigos políticos, recordando á este propósito, ya que de empresas árduas y de títulos de gloria se trata, las palabras de la oda célebre de Manzoni,

Fú verá gloria?... Ai posteri
L'ardua sentenza...

Con harta mas modestia y sencillez; justo es reconocerlo, se expresa el señor general Quesada en la alocucion que ha dado al pais, á propósito del restablecimiento de los derechos constitucionales. Verdad es que en dicha alocucion se afirma, que el gobierno se ha anticipado á las exigencias de la opinion pública, al expedir el real decreto de 4 de Noviembre; pero no es de esperar que los amigos del gobierno confiesen, de buenas á primeras, que han sido tardías sus medidas, siendo cosa de repetir ahora con satisfaccion, el mas vale tarde que nunca que suele servir de consuelo vulgarmente. El lenguaje del señor Quesada es templado y modesto; no se encarece en su escrito

la árdua trasformacion de que hace jactancioso alarde el preámbulo del decreto; encomianse solamente las *soluciones dignas* y *favorables á los intereses de las provincias*, obtenidas por la gestion de las diputaciones provinciales, á quienes el señor Quesada defiere esta honra; y ni aun para la conservacion del órden público se recuerdan las *contrapuestas pasiones*, que á manera del dragon de la fábula, ó los gigantes de los libros de caballerías, supo crear lá imaginacion fecunda del autor de aquel preámbulo.

El señor Quesada está en lo cierto; aquí ha habido *soluciones administrativas* (si es que no son meros expedientes despachados) pero no trasformaciones árduas; aquí ha habido *dificultades grandes*, pero no halagos mefistoféricos encaminados á convertirnos en instrumentos dóciles de los enemigos del órden; aquí ha habido templanza y sensatez, de parte del pais siempre, no sé si siempre de parte de las autoridades, porque algunos casos de excesiva severidad se refieren; pero, de todos modos, el respeto á las leyes ha sido absoluto, sin que confundiéramos nunca nuestras obligaciones con nuestros derechos, ni desconociésemos que era tiempo de callar y resignarse. Y cuando el señor Quesada, á su vez, recapacite, como se recapacitan los sucesos pasados, el duro trance en que se vieron puestas las diputaciones generales, para ser fieles á su juramento, y cumplir con su obligacion, no les escaseará ciertamente la justicia que para sí propio pide en la alocucion que ha publicado, sino que reconocerá tambien, como militar pundonoroso, que las leyes del pundonor son iguales para todos.

He dicho, por lo demás, de propósito, que eran mas bien expedientes, que soluciones administrativas, los temperamentos que se han tomado en el pais para la ejecucion de la ley de 21 de Julio, porque, prescindiendo del valor etimológico y rigoroso de la palabra solucion, no suele aplicarse comunmente sino á las medidas que en realidad terminan y resuelven los asuntos pendientes; circunstancia que no ha ocurrido en nuestro caso, si se tiene en cuenta que no se han comunicado ni visto mas que

resoluciones de índole temporal, y ni siquiera algun reglamento definitivo para la administracion de las Provincias Vascongadas. El gobierno ha retenido hasta ahora la facultad de proveer en cada negocio como mejor le parecia, renunciándola al cabo, sin que de sus oficinas saliesen soluciones verdaderas, con respecto al artículo cuarto de aquella ley, por considerarse sin duda innecesario el retener mas tiempo las facultades extraordinarias, despues de conseguido el cumplimiento exacto de los preceptos legales, en su parte fundamental, que era lo que se buscaba. Concluida la obra, se quitan los andamios; nada mas natural ni corriente; todo esto era cosa prevista; por cuya razon opinaban muchos que el que emprendió la obra, debia cuidar tambien de los andamios por su cuenta, y que no se le ofreciesen materiales para levantarlos, porque sería perder tiempo y dinero el ayudarle. Sin que sea de omitir, tampoco, la circunstancia de que el que presta su ayuda para que se edifique en terreno propio al que se lo disputa, tiene mucho adelantado para perder el derecho á su propiedad por completo.

Una circunstancia me complace sobremanera en la alocucion del señor Quesada, y es que al propio tiempo que nos dice que el gobierno se ha anticipado á las exigencias de la opinion pública, cuando nos ha devuelto los derechos constitucionales, asegura tambien que esta medida ha sido tomada con el acuerdo del mismo general en jefe; y si bien lo que dice con respeto á lo opinion pública, lo tengo por inexacto y erróneo, porque aunque la opinion está algun tanto amortiguada en nuestra patria, y vivia en forzoso letargo por lo que toca á nuestro pais, ha dado bastantes muestras inequívocas de no pensar como los que deseaban la continuacion de ndestro estado excepcional y violento; no es de sorprender que los que desempeñan la autoridad en España, carezcan de buenas noticias *ex-oficio*, y sean poco abonados para juzgar de achaques de opinion pública, si se considera que es cosa que por lo comun tienen por suya y entienden que deben manejar á su arbitrio. El

anticiparse á lo que la opinion pública exige fué rasgo de generosidad y prevision ciertamente, pero hijo al mismo tiempo de ilusiones muy naturales en quien ocupa elevados puestos, y mira al través de un prisma que á todo lo que se vé presta el color del vidrio. Pero por lo que hace á la afirmacion del señor Quesada, en cuanto á haberse ordenado con su acuerdo el restablecimiento de los derechos constitucionales, aquí es ya el general en jefe testigo de mayor excepcion, como que nadie puede saber mejor ni decirnos con mas autoridad que el mismo señor Quesada, que su dictámen era resueltamente favorable á la terminacion de un estado tan irregular é indefendible. La maledicencia, que atribuia á otros deseos al señor Quesada, ha quedado, pues, confundida, y no será mucho imaginar tampoco que el general en jefe, mas que conformidad ó acuerdo todavia, haya dado verdadero consejo respecto á la ordenacion del decreto de 4 de Noviembre. Porque no es de suponer que con su categoría en el ejército, y su mando superior en esta region de España, se limitase á convenir sencillamente en medida de tanta importancia, siendo la persona en quien mas principalmente confiaba el gobierno el uso de las facultades discrecionales, y estando persuadido á que la opinion pública no exigia aun que se nos tratase como á los demás españoles.

Cumple, de todos modos, felicitar al señor Quesada por el éxito de sus presuntos y probables consejos, por haber ayudado á vencer los obstáculos que hasta ahora encontró la causa de la justicia en este punto, y por haber convencido, sin duda, al gobierno, de que no era posible resistir mas tiempo á la pretension de los diputados y diputaciones, *unánimes*, de las provincias vasco-navarras, respecto á la conveniencia y necesidad del restablecimiento de los derechos constitucionales. Dícese que algunas otras personas calificadas han ayudado al general en jefe en este concepto; lo creo, y de alguna me consta, muy benemérita por cierto para Vizcaya, que le cuenta dignamente entre sus hijos. Pero lo que ahora queda envuelto en oscuridad y misterio es el nombre de las personas, que segun pa-

peles ministeriales, que todo lo cuentan por servir á su patrono, siquiera hagan con su indiscrecion verdadero deservicio, opinaban y pretendian que no se tocase al estado de maravillosa quietud en que viviamos, y que nada iba á ganar su pais con novedades tan peligrosas, como los derechos constitucionales. Ignoro si á estas personas contará la escuela liberal entre sus discipulos; no sería extraño, porque cosas mas raras suelen verse, y en cuanto á nombres, los de los partidos son á veces como los de pila, que se llevan porque se pusieron en el bautismo. Ignoro tambien si las personas susodichas eran pacíficos y oscuros habitantes de esta tierra, alejados de toda participacion en los negocios públicos, con el propósito de no mezclarse en ellos, y que solo por desinteresada admiracion y síncero aplauso de nuestras autoridades y corporaciones salian de su apartamiento y retiro para revelar á los diarios ministeriales que todo iba bien en las Provincias Vascongadas. No hay por ahora mas que incertidumbre y oscuridad sobre este punto; veremos si con el tiempo se descubre algo; hoy no quedan sino indicios y suposiciones aventuradas, merced á la indiscrecion de los que obran al publicar ciertas noticias, con mas celo que el que recomendaba Talleyrand á los diplomáticos noveles.

Lo que importa de todos modos, es saber, por propia declaracion del señor Quesada, que se nos ha devuelto la totalidad de los derechos constitucionales con su acuerdo, y no como algunos suponian, no sé con que fundamento, venciendo su tenacísima resistencia. No se le ha hecho justicia, por lo visto; el decreto de 4 de Noviembre es bien explícito, sin embargo, en su abono, porque allí resulta, no solo que S. M. se ha conformado con lo propuesto por sus ministros, mas tambien con el parecer del general en jefe del ejército establecido en nuestro país. Y es tanto mas justo que se aplauda siendo así, la conducta del señor Quesada, cuanto que no ha tenido inconveniente en declarar, que no era cosa pedida por la opinion pública la devolucion de los derechos constitucionales:

los vascongados y pueblos limítrofes, que redondeaban el mando militar de las provincias del norte, lo cual implica, que á la benevolencia del gobierno, reforzada por el parecer favorable del señor Quesada, deberemos exclusivamente la reparacion del 4 de Noviembre.

Erróneo suele ser muchas veces el juicio que forman los venideros con respecto á los asuntos públicos de otros tiempos, cuando miran el teatro de la historia por el lado de su decoracion, ó sean los documentos oficiales, y no hubo, por decirlo así, quien viese detrás del escenario como se movian los telones, y se aderezaban los actores para representar su papel. Así es que de continuo leemos en nuestros dias, merced á la mayor diligencia que se pone en escudriñar archivos y revolver papeles, nuevas y luminosas aclaraciones sobre sucesos históricos, que sirven para rectificar equivocados conceptos. Y tanto se rectifica é investiga, en algunos casos, que se puede dudar si hay historias que todavia están por escribirse, y si todo lo hasta ahora escrito fué solo fantasmagoria y aparato. La verdad es que suele gustarnos que se escriba la historia contemporánea segun nos conviene; no seríamos flacos por naturaleza, como somos, si así no fuese; la verdad es que no nos contentamos con hacer lo que mejor nos parece, sino que pretendemos asímismo que parezca bien lo que hemos hecho. De aqui que la historia contemporánea, cuando se ajusta á la letra de los documentos oficiales, escritos como place al que impera, sea comunmente incompleta y manca, y solo se completa y perfecciona por otras fuentes que traen sus aguas de manantiales mas puros.

Si todo esto se me ocurre al tratar de la conformidad que ha prestado el señor Quesada á la publicacion del decreto de 4 de Noviembre, no es culpa mia por cierto, sino del rumor y opinion persistente, que como ya he dicho antes, atribuia al general en jefe dictámen muy distinto en órden á este punto del acuerdo y parecer que resulta ahora haber tenido; y no cumpliria con el propósito que me ha guiado al tomar la pluma.

para discurrir con alguna amplitud sobre las cosas que á mi país se refieren en el dia, si hiciera caso omiso de asunto tan importante como la conducta del señor Quesada, verdadera ó supuesta, es decir, la que se le atribuye, ó la que resulta, segun el caso. No juzgo sino expongo con imparcialidad entera. Porque el señor Quesada, que tuvo la suerte de conducir el ejército numerosísimo que puso término á la guerra civil, y que tuvo tambien el encargo, no tan glorioso, de cuidar del cumplimiento de la ley derogatoria de los Fueros, merece con justicia que no se lo pase en silencio, siempre que de los particulares enlazados con la árdua trasformacion que hemos padecido se haga memoria. Su nombre es ya histórico en nuestro país. Fué el señor Cánovas del Castillo la cabeza que engendró el pensamiento de nuestra trasformacion; el brazo ejecutor el general en jefe del ejército que puso término á la guerra, y continuó despues acantonado en el país; otros sirvieron de piés para dar movimiento al cuerpo.

III.

Poca mudanza ha de traer á las cosas de este pais el decreto reparador de 4 de Noviembre, porque no es dable sostener, sin notorio desconocimiento de la verdad, que hubiésemos vivido hasta hoy en perpétua alarma, ni que se hayan visto, desde la promulgacion de la ley de 21 de Julio, señales ostensibles y fundadas de que pudiera padecer hondo menoscabo el órden público. Si algun ánimo inquieto pensó de otro modo, circunstancia que cabe, á no dudarlo, en lo posible, ni su inquietud pudo comunicarse á la generalidad, ni advirtieron los tranquilos y pacíficos habitantes, como con mucha justicia los denomina el autor del preámbulo, que se tratase insensatamente de poner en peligro la paz, necesaria aun para fortificar las esperanzas que ponemos en la restauracion de nuestras abolidas instituciones, porque solo á desconcertarnos contribuirian otros planes y propósitos. Alzóse por breve tiempo la suspension de los derechos constitucionales en la época de las elecciones de diputados á córtes y senadores, sin que el que despues de concluidas se restableciera la suspension pudiese cohonestarse de ningun modo, dado que nunca reinó, si cabe, tranquilidad mas completa en las Provincias Vascongadas, modelos siempre de tranquilidad y cordura, que durante aquel tiempo. Parecia en verdad, que el restablecimiento del predominio militar sonaba á castigo ó reprimenda, por no haberse

conducido, tal vez, todos los electores con la docilidad y complacencia con que se ejecutan las órdenes militares; y si despues de alzada la suspension de los derechos constitucionales, con la amenaza de su restablecimiento, pudo el pais conceptuarse dueño de la libertad indispensable para el uso del derecho electoral, no es circunstancia que haya de examinarse ahora detenidamente, pero que será bueno traer á la memoria, para que se aprecien en su justo valor los resultados de las elecciones del presente año. Si hubo entonces en los comicios señales de la influencia moral, así llamada por antífrasis, podrán decirlo otras personas mucho mejor que yo, porque aunque presentado en mas de un distrito de Vizcaya por la benevolencia de algunos electores, en ninguno fuí testigo presencial de lo ocurrido, y en estas materias no cabe hablar por referencias, siendo muy corriente el que cada cual pinte las cosas á su manera (1). Pero de todos modos, hay tambien la ventaja de que en estas materias son los secretos, como en la comedia famosa, secreto á voces, que nadie ignora, y que solo por pudor, ó

(1) Cúmpleme ahora dar público testimonio de agradecimiento al gran número de electores de Vizcaya, que me favorecieron con sus votos, sin que pretendiera honra tan insigne. El cargo de diputados repugna á mis hábitos, y no está del todo de acuerdo con mi modo de pensar, por lo menos en los términos en que las elecciones se efectuan, respecto de la parte que los vascongados deberiamos tomar en los asuntos parlamentarios, de conseguirse la restauracion íntegra de nuestras instituciones forales, por medio de la política exclusivamente vascongada. Pero sin tratar ahora este punto por no ser ocasion oportuna para hacerlo, si diré, que las elecciones para diputados á cortes en nuestro pais, el mes de Abril del año que va á terminar, tenian especialísima importancia, en cuanto pudiesen contribuir á que se diera á conocer de algun modo el sentimiento público, á pesar de las dificultades de todo género que le entorpecian y embargaban. No creo que nadie imaginára que del triunfo electoral en las Provincias Vascongadas se originase el triunfo parlamentario en las córtes, ni siquiera que algun candidato que otro, que lograra destruir victoriosamente los obstáculos de la celebérrima «influencia moral» podria tomar con fruto el nombre del pais en la tribuna española. Para hacer algo, si es que algo era de hacerse, se necesitaba el concurso de la totalidad ó poco menos de los elegidos en los comicios. Solo de esta suerte cabia el que con autoridad bastante, con eficacia completa, y con absoluta confianza se tomase el nombre del pais vascongado, delante de la nacion entera para defender nuestra propia política. Lo cual tampoco quiere decir que yo prejuzgue en manera alguna la conducta que hayan de seguir los representantes vascongados, en su dia, en el parlamento, limitándome á sostener hoy que ese dia no debe llegar mientras el resultado de las elecciones no conceda el

por causas, tal vez, de índole mas interesada, se omiten en cierto órden de publicidad solemne; por cuya razon, al cabo, todo el mundo queda en el lugar que le corresponde, así calumniados como calumniadores, tanto los que se limitaron á usar legalmente de sus derechos, como los que cayeron en la tentacion de coartar ó entorpecer los ajenos, ó de encaminarlos, siquiera, en beneficio propio, por los medios de que para otros fines muy distintos disponian. Tengo, pues, la conciencia muy tranquila en este punto, y aunque no pretendo que la tenga nadie mas inquieta que la mia, me sujeto, sin apelacion, á lo que el juicio del público haya resuelto sobre las elecciones de las Provincias Vascongadas, sin convertirme en eco de rumores cuya exactitud ignoro, fijándome lisa y llanamente en el valor absoluto que puede darse á la libertad electoral combinada con el esperado restablecimiento de la privacion de los derechos constitucionales. Bien que se trata, en suma, de circunstancias que son parvedad de materia para los políticos, y no infraccion de los mandamientos de la ley de Dios.

De muy distinta manera pasaban las cosas en Vizcaya en los

---

triunfo, en su generalidad, á la política vascongada. Y esto no puede conseguirse sin que antes se unifique la opinion del país que es lo importante y necesario, pues lo demás ha de venir naturalmente y por sus pasos contados. La conducta de nuestros representantes en las córtes, tiene que ajustarse necesariamente á lo que nuestro propio interés aconseje; circunstancia singularísima que no puede olvidarse, porque no se trata en nuestro caso de representar á partidos más ó ménos numerosos, sino de otra cosa muy distinta, si aquella política no ha de ser letra muerta. Pero aunque no prejuzgue nada de lo que en su dia deba obrarse, no tengo inconveniente alguno en decir, que en mi opinion, no es, por ahora, la defensa de nuestros Fueros en el parlamento, el camino que nos lleve á recuperarlos, y que hasta se puede hacer público alarde y ostentacion de fuerismo en aquel sitio, contrariando por otros médios el mantenimiento de la incolumidad de nuestros derechos, como lo quisieron las Juntas en 1876, y la defensa de la política vascongada, que es su legítima natural y rigorosa consecuencia. Antójaseme, que mientras la unificacion del país en el sentido indicado no se obtenga por completo, seria imitar la conducta de don Quijote, cuando arremetió con los molinos de viento, el exponer siquiera la política vascongada en el parlamento. Establézcase primero el necesario concierto para que la opinion pública no se divida y extravie. Remédiense primero los errores cometidos en las últimas elecciones para diputados á córtes y senadores que dieron un resultado, que á mi juicio, y como el tiempo irá demostrándolo, no estaba conforme de todo punto con los deseos del país, respecto á la causa de sus derechos históricos, como quiera que el resultado verdaderamente moral, mas verdadero que el de aquella influencia á que antes me hube referido, excedió con mucha ventaja á lo que debia espe-

tiempos de nuestro régimen foral, sin que pudiere ocurrírsele á nadie, que cabia falsear la voluntad del pueblo, por los medios que nos ha proporcionado la perfeccion y acabamiento de la unidad nacional, ni prometer en los comicios lo que luego no habria de cumplirse, ni presentarse con propósitos distintos, y aun opuestos, á los que abiertamente se expresaban. Nuestras elecciones, con alguna excepcion, tomada por cierto de otras partes, eran esencialmente populares y democráticas; los elegidos no lo eran para mucho tiempo, y sus intenciones debian ser conocidas por completo, así como su encargo, sin llegar al mandato imperativo, terminante y claro. Elegíanse los apoderados que representaban á los pueblos en la Junta general, por verdadera aclamacion del vecindario, sin que cupiesen las intrigas, los manejos, las sorpresas, los amaños, los fraudes y cohechos de otros paises, aun los mejor ordenados, y que, segun es fama, y lo atestiguan los debates de las córtes siempre que nuevamente se congregan, son requisitos ordinarios y circunstancias inherentes de todas las elecciones en España.

---

rarse, en atencion á las circunstancias adversas, que segun dije, concurrieron en daño de nuestra política vascongada.

No creo del caso enumerar extensamente todas las razones y motivos que á los que como yo piensan, aconsejaron la conveniencia de acudir á los comicios, «aunque no fuese para que los elegidos tomaran despues asiento en las córtes,» porque no todo ha de escribirse, venga ó no á cuento. Nosotros tenemos nuestra política, que no es seguramente la de nuestros adversarios; razon poderosísima, por la cual no serán sus argumentos ni excitaciones, sino nuestra manera de ver las cosas, la regla que determine nuestra conducta. Pierden, pues, el tiempo en arguir con los que ellos harian la necesidad de que obremos á su gusto Si del enemigo ha de tomarse el consejo, no siempre es el consejo que nos dá, sino el que sacamos de sus intenciones, el que deberemos seguir en provecho propio y de nuestras doctrinas políticas. Nadie ignora por lo demás que sobre no ser fácil, es siempre muy peligroso el querer dar gusto á nuestros enemigos políticos, cuya principal ocupacion se reduce cabalmente á servir de apasionados finales en el proceso, que mantienen contra nosotros á perpetuidad abierto. De esta circunstancia no hay, sin embargo, derecho para quejarse, porque es pension que acompaña siempre á los que en asuntos públicos se mezclan; por cuya causa no conviene tampoco atribuir grande importancia, sin mas exámen á los cargos que se acumulan generalmente, con el solo objeto manifiesto de quebrantar el nombre y crédito de las personas. Todo el mundo queda, al cabo, sin excepcion, con el crédito y nombre que le corresponde, y tanto mas seguramente por cierto, cuanto mas hubo servido de tema para inculpaciones y controversia.

Pero bueno será ya que toco este punto, para ilustracion de lo ocurrido en Vizcaya hácia la primavera del año que va á terminar, y para que se fijen tambien la opinion pública sobre la índole política de la diputacion interina, refrescar ahora la memoria con algunos párrafos del discurso leido por el presidente de aquella corporacion interina, en reunion de alcaldes, convocada durante el periodo electoral, y que vió la luz con la data de 7 de Abril. *En vísperas de unas elecciones*, decia dicho documento, *en que vais á designar las personas que á Vizcaya han de representar en las córtes de la nacion, esta diputacion considera un deber sagrado é ineludible manifestaros cual sea el verdadero estado de los asuntos del pais, en cuanto hace relacion al planteamiento de la mencionada ley* (de 21 de Julio) *á fin, de que enterados de lo que hemos podido salvar del terrible naufragio que nuestras venerandas instituciones sufrieron, y de lo que aun resta por salvar, podais en tan solemnes momentos ejercitar vuestro derecho con pleno conocimiento de causa, honrando con vuestros sufragios á aquellas personas que mas convengan á los intereses de la provincia.* Mas adelante, explicando el artículo cuarto de la ley de 21 de Julio, por el cual se autoriza al gobierno á reformar los Fueros de las Provincias Vascongadas, teniendo en cuenta cabalmente las leyes, ó decretos, que en otras épocas suprimieron nuestro régimen foral, se lee lo siguiente: *Excuso ponderaros la trascendental importancia que entraña la trascrita disposicion legal; de ella depende la forma y procedimientos, por los que el pais ha de nombrar sus diputaciones, la denominacion de estas, y muy principalmente la marcha que estas hayan de seguir en su gestion administrativa, en una palabra, la mayor ó menor autonomia, de que ha de gozar la provincia en la esfera administrativa. Puntos son estos, cuya gravedad no puede ocultarse á vuestra penetracion, y que confio tendreis presentes al emitir vuestros sufragios....* Y por último: *la diputacion no debe, ni puede indicar á quien hayais de favorecer con vuestros sufragios; todos*

los nombres que hasta el presente se han indicado por el público le merecen el mejor concepto; todos son vizcainos y por consiguiente todos anhelan la prosperidad de su tierra nativa. Podrán apreciar de distinta manera cual sea el medio mejor de llegar á la meta de nuestras aspiraciones, pero los deseos son los mismos. A vosotros toca, por tanto, señalar la linea de conducta que hayan de seguir los que sean honrados con vuestros sufragios, eligiendo á quien creais que interpretará mejor vuestros sentimientos.

Ni quito ni pongo rey, pero ayudo á mi señor. No se necesitaba gran penetracion para leer entre los renglones del discurso del presidente de la diputacion provincial, los nombres de los candidatos recomendados á los electores de Vizcaya, ni faltarian tampoco, en lugar oportuno, comentadores oficiosos que supiesen ilustrar á los alcaldes sobre la verdadera naturaleza de los conceptos expuestos en la sala de sesiones, y la oportunidad de su llamamiento, porque en esta materia no se hacen las cosas á medias, y además de la doctrina exotérica, ó sea los documentos oficiales, suele ser muy comun que se profese tambien la denominada exotérica, ó sea la reservada para otros casos y circunstancias.

Pero como quiera que fuere con respecto á recomendaciones electorales, que es punto al que no doy grande importancia, si bien he juzgado conveniente trascribir algunos párrafos que dicen relacion con lo ocurrido entonces, mi principal, sino único intento, al recordar las palabras del presidente de la diputacion provincial interina, se reduce á poner de manifiesto el pensamiento, favorecido sin duda por aquella corporacion, acerca de la inteligencia y cumplimiento del artículo 4.º de la ley de 21 de Julio de 1876, pensamiento que es ni más ni ménos que la exposicion auténtica y desembozada de la doctrina, que se haya llamado transigente, y que se declara *ipso facto* propia tambien, ó adoptada por la diputacion provincial de Vizcaya.

Y aquí su presidente nos revela haber penetrado en las en-

trañas ó interioridades del artículo cuarto, que era por el mes de Abril su esperanza, porque no otro valor puede atribuirse á *la importancia que entraña lo trascrita disposicion legal*, ó sea el artículo citado. No le tengo, en verdad, amor entrañable á este precepto, y nunca cuidé de registrar las entrañas del nuevo caballo de Troya, que la astucia helénica introdujo en la ciudad cercada; pero nunca vi claro tampoco, en su contenido literal, que es lo único que alcanzo, sino el propósito de que la ley pasara del modo más fácil posible, dándole los vascongados carta de naturaleza en nuestra tierra, de suerte que nos levantáramos un dia convertidos á la unidad nacional encarecida en Somorrostro, poco menos que sin saberlo, de un modo semejante á lo que dicen que aconteció en los primeros siglos de la Iglesia, cuando estuvo á punto de convertirse en arriano, de repente, el pueblo fiel y ortodoxo. Pero las entrañas del artículo cuarto se han abierto al cabo, y de ellas hemos visto salir el decreto de 4 de Noviembre, sin denominaciones, ni procedimientos electorales, sin autonomía, grande ni pequeña; hemos visto salir el exacto cumplimiento de la ley, en sus partes fundamentales, y la árdua trasformacion que se buscaba por los hombres que merecieron la confianza del rey y de las córtes.

No necesito, por lo demás, repetir con el presidente, de la diputacion interina, que tengo por buenos vizcainos á todos los hijos de esta tierra, porque es tan notorio que hay que respetar la rectitud de las intenciones ajenas, que el decirlo suena ya á precaucion oratoria, ó cortesía convencional, mas que á testimonio de sinceridad y franqueza. Pero si creo al propio tiempo, que el presidente de la diputacion provincial cometió una grande injusticia, con respecto á los que como yo piensan, al suponer *que son los mismos los deseos* de todos en órden á los asuntos del pais, ó si se quiere, *á la meta de nuestras aspiraciones*. No digo inexactitud, porque esta palabra es insuficiente para expresar mi verdadero sentimiento. Los que como yo piensan, los que

consideran funestísima la ejecucion del artículo cuarto de la ley de 21 de Julio de 1876, con apariencias forales, no pueden tener los mismos deseos que los que encarecen las ventajas de proyectos á este fin encaminados; los que no se apartan un ápice del acuerdo de 4 de Octubre de aquel año, digno de esculpirse en letras de oro, como lo dijo en cierta ocasion memorable un buen repúblico, no podrán entenderse nunca con los que empiezan por abrogar aquel acuerdo; los que consideran que han salvado, ó pueden salvar algo del naufragio de nuestras venerandas instituciones, no pueden en manera alguna estar unidos con los que sostienen que del naufragio se salvó á su tiempo todo lo que podia salvarse, que era LA HONRA Y EL DERECHO; los que juzgan que la *orfandad*, tantas veces recordada; ¿por culpa de quién? hay que decirlo; por culpa de los que pretendieron atemperar la ley al régimen foral; daba derecho para desaprobar la conducta del padre, digámoslo así, del huérfano, como si fuese un verdadero padrastro, y no hubiera sucumbido cumpliendo con su obligacion, no podrán conformarse tampoco con los que entienden que la diputacion interina, no pudo ni debió constituirse, sin dejar primero sentado con la discrecion y prudencia que permitieran los tiempos, que no trataba en modo alguno de invalidar la conducta de la diputacion legítima, en cuanto á la defensa de los derechos del pais en absoluto; los que no creen que haya arreglo posible, dado que falta por nuestra parte el supuesto indispensable de todo arreglo verdadero, que son nuestros derechos abolidos por la ley de 21 de Julio, entre los Fueros y las leyes generales de la monarquía, y que consideran, además que los proyectos de arreglo no son sino lazos capciosos, que se tienden al pais para poner por obra mas fácilmente la trasformacion apetecida, no podrán caminar juntos con los que estiman ventajas positivas el conservar las denominaciones, y los métodos electivos de nuestras antiguas corporaciones, y sueñan en sistemas de autonomía administrativa, que no caben en la realidad de las cosas, sin derecho en que

apoyarla; los que ponen todos sus conatos en evitar lo inevitable, y que cual Sísifo empujan constantemente hácia arriba con peñasco, que siempre vuelve á caer abajo, no es dable que vengan á comun acuerdo con los que siempre creyeron que los preceptos de la ley de 21 de Julio, tantas veces citada, tenian que producir sus naturales y harto seguras consecuencias más ó ménos pronto, pero siempre mucho mas pronto de lo que los partidarios de arreglos se figuraban; los que pensamos, por último, que solo con la bandera de union vascongada sin otros apellidos, ni circunstancias que recuerden las disensiones del país, es posible mantener fundadas esperanzas de que los restos salvados del naufragio sean parte para construir y tripular otra nave, no estaremos, en caso alguno, con los que combatan ó estorben el pensamiento de union, con los que todavia muestren apego á ninguno de los partidos que tan hondamente conmovieron la tierra vascongada.

Demos á cada uno lo que es suyo; pero no nos confundamos nunca; que cada cual enseñe su bandera y la defienda con teson; nada mas justo; pero dejando á los demás la suya. Luz, mas luz, diré sin tregua, repitiendo las últimas palabras que salieron de los labios de un escritor ilustre; toda la luz que pueda aclarar nuestras opiniones y propósitos, es poca é insuficiente, porque debe haber diafanidad completa, en asuntos de tanta importancia, como son los que se refieren á la manera de interpretar y defender los derechos históricos del pais vascongado. No fué, pues, justo el presidente de la diputacion provincial interina cuando reputaba comunes los deseos de los hijos de esta tierra, porque sus deseos no concuerdan en cosa alguna con los de muchos buenos vizcainos que yo sé, por experiencia propia, y en cuanto á la meta de nuestras aspiraciones tampoco, si he de atenerme á lo que consta y es público sobre esta materia. Con respecto á lo ocurrido al constituirse la diputacion provincial, he dicho ya algo, y aun diré mas; he expuesto con lisura en que consistia la orfandad del pais, que se ha invocado mas de una vez con cierto énfasis,

no sé si para significar algo como advertencia acusadora ó recuerdo temeroso; he explicado aunque ligeramente el objeto á que tenia que reducirse la corporacion interina, que no era deshacer suertes ni reparar agravios forales, sino administrar lisa y llanamente al pais, en los términos mas favorables que fueren posibles, *con arreglo á la ley de* 21 *de Julio de* 1876, DEROGATORIA DE NUESTROS FUEROS É INSTITUCIONES.

No basta que sean buenos los deseos de todo el mundo en cuanto á la intencion, para que sean los mismos; no basta que todos tengamos el bien del pais por meta de nuestras aspiraciones, para que sea la misma. Buenos deseos y aspiraciones son lugares comunes, supuestos necesarios de toda argumentacion, en la que se respetan, como es justo y debido, las opiniones ajenas. Hay contrariedad, autonomia, repugnancia lógica entre ambas cosas. Mucho tiempo hace, por lo demás que se dijo que el infierno está lleno de buenas intenciones. La dificultad se encuentra en otra parte. Hay que ir derechamente á buscarla. La dificultad consiste en establecer la índole, calidades y circunstancias de los deseos y aspiraciones á que nos referimos, porque en cuanto á confundirlos con la intencion moral que á ellos va unida, no cabe cuando de buena fé se discurre. No es, por cierto, el presidente de la diputacion interina el único que ha incidido en tal error de juicio; hay cierta semejanza singular, que trasciende á parentesco, entre lo leido en la sala de la diputacion, y lo que por aquel tiempo se dijo en otra parte, como si el autor de la memoria hubiese prestado su pluma para que se repitiesen sus conceptos en un papel público (1); error

(1) Me refiero al periódico titulado EL NOTICIERO BILBAINO, el cual, pocos dias despues de terminadas las elecciones para diputados á córtes, y cuando aun faltaban las de senadores del reino, publicó un artículo en el que se afirmaba con repeticion que no habia sino diferencias de forma entre las opiniones de los candidatos, cuyos nombres se disputaron con tanto empeño en los comicios. La disonancia, ó por mejor decir, la contradiccion en que incurria aquel periódico, respecto de sus propias doctrinas era notoria. Defender la política llamada intransigente, como bien ó mal defendia, y encontrar que solo en cosas de forma, y no de esencia, se diferenciaba de la política transigente, era contribuir de un modo directo á la confusion de especies, á que se reduce sobre todo la transigencia foral

gravísimo que conviene desvanecer, oportunamente, para que nuestras respectivas opiniones y propósitos se fijen de modo claro y terminante. Penetraria sino nuestros ánimos el escepticismo mas completo; fuera todo confusion, incertidumbre y duda, hasta el punto de poder preguntarse al cabo, en tal perplejidad, *quid est veritas* como el presidente de Judea, Poncio Pilatos. Difícil seria marcar entonces cuantos grados de fuerismo se necesitaban para no ir convirtiéndonos, poco á poco, de mantenedores en destructores de los Fueros, por medio de la declinacion, imperceptible al principio, que arrastra al fin violentamente todas las cosas siempre que no hay firme asiento en que apoyarlas. Ahora nos pareceria necesario conservar tal resto de nuestras instituciones, ahora reconocida la imposibilidad de su conservacion, pondriamos la mira en conservar otra cosa figurándonos siempre de que asi se sacaba mejor partido; y de este modo, de escalon en escalon, hoy con esperanzas, mañana con desengaños, llegariamos á ser, al cabo, juguete de nuestras propias ilusiones é instrumentos complacientes de los designios ajenos; bien como nave sin timon, entregada á merced de las olas, que aunque por raro azar pueden conducirla á puerto de salvacion, es mucho mas seguro que habrán de arrojarla contra los escollos de la costa. Dé el presidente de la diputacion, y los que como él piensan, la mismo inteligencia que dan á la ley de 21 de Julio de 1876, el mismo valor que dan á la defensa absoluta de nuestro derecho, la misma importancia que dan al concurso político de los vascongados para recuperar sus instituciones hoy perdidas, los que como yo piensan, y entonces, y solo entónces será posible

---

Verdad es que todos los candidatos querian denominarse fueristas, pero del fuerismo de unos al fuerismo de otros, habia y hay tanta diferencia como la hay entre los mismos monárquicos, republicanos y liberales, nombres genéricos de partidos que no tienen de comun mas que el nombre. Digo mal; aqui es todavia mayor la diferencia, como puede colegirse de lo que se expone en el texto. El autor del artículo aludido escribió segun su propio criterio, y no con arreglo á las doctrinas sustentadas, en general, hasta entonces en el diario. Solo asi se explica la coincidencia de sus opiniones con las del presidente de la diputacion interina.

denominar comunes nuestros deseos y aspiraciones. Un valladar insuperable nos separa mientras tanto. Entonces, y solo entonces, será posible que concuerden los buenos vizcainos, como dice el presidente de la diputacion, en aspiraciones y deseos. Pero hasta que eso suceda, hasta que el desengaño sea completo para todos, en órden á la naturaleza de los asuntos que aquí se han ventilado, es para mí obligacion imperiosa rehusar comunidad de ideas con los que han disentido de nosotros, porque contribuiriamos, de no obrar así, á rebajar de propio movimiento, la inteligencia que dimos á la ley, el valor de nuestro derecho, en absoluto, y la importancia y necesidad del concurso político de los vascongados que militaron en opuestos bandos. Contribuiríamos, de no obrar así, á fomentar cierto vicio social, que conceptuo funestísimo, es á saber: el que pueda irse hoy por un camino, y mañana por otro, con pretexto de que todo es andar; el que tengamos, á la vez, nuestras ideas y las de nuestros adversarios; el que se dejen cabos sueltos para todas las urgencias; el que podamos pasar por una ó por otra cosa, segun las ocasiones y circunstancias; el que demostremos en nuestra conducta mas variaciones que los disfraces del histrion; la imposibilidad, en suma, de que clara y terminantemente se conozca el puesto que cada cual ocupa en el estadio político del pais. Ese vicio funestísimo tiene su nombre en el órden filosófico; la historia le ha calificado tambien; el lenguaje vulgar le retrata con frases y apodos, que á causa de su propia vulgaridad no es necesario trasladar al papel.

Dijo uno, pese á quien pese,
Yo soy de este parecer,
Dijo otro, no puede ser,
Pero tambien soy yo de ese,

O segun las palabras de Sir Roger de Coverley *much could be said on both sides of the question*, con lo que es fácil dar la razon alternativamente á nuestros interlocutores y tal vez pasemos

por personas de juicio sereno y desapasionado, cuya imparcialidad abraza á todos por igual, y sirve de esperanza reservada para los casos apurados, *Deus ex machina* que pronuncie la última palabra.

Confieso mi flaqueza, si lo es; no me gustan los amigos de todo el mundo; la amistad universal es sospechosa porque dá lugar á temer ó falta absoluta de firmeza y constancia en los propósitos, ó sobra de inclinacion á valernos mas de lo justo en provecho propio de la buena voluntad ajena. El vulgo no concede á nadie el privilegio de gustar á todos. Donde hay amigos, tratándose de asuntos públicos, tiene que haber necesariamente enemigos, dado que no solo se encuentran y pugnan las diversas opiniones, sino tambien el distinto interés, tan poderoso para mover el ánimo en lo que á esta materia se refiere. No se puede repetir aquí el *omne tulit punctum* de Horacio. La unanimidad no es patrimonio de los mortales, porque Dios entregó el mundo á la disputa de los hombres, segun nos dice la autoridad mas irrecusable que se conoce, y harto haremos, por lo tanto, con acertar á ponernos en las disputas del lado en que la razon y la justicia prevalezcan. Lord Chesterfield trató de imbuir á su hijo principios do moral acomodaticia en cuanto al trato de gentes, como es sabido; pero el discípulo no pudo aprovechar los consejos paternales, y ciertamente que de tal manera instruido hubiese llegado á ser tan perfecto en órden á la profesion de la virtud, aunque en diferente concepto, como el otro discípulo imaginado por Juan Jacobo Rousseau. La verdad es que de tal conducta á la hipocresía hay que andar poco camino. No es posible pretender siquiera, (porque no cabe lograrlo, por fortuna) vivir bien con todo el mundo sin engañar á alguno, sin decir en voz baja lo contrario muchas veces de lo que se dice en voz alta; sin herir en su ausencia como enemigo á la persona que luego se busca para compañero; sin hablar hoy en un sentido y mañana en otro; sin que se trate, en suma, de convertir á los hombres y á las cosas en instrumentos de doble y calculada ambicion, ó en juguetes de frivo-

lidad insulsa. No quisiera el mismo Luzbel sino poder estar en todas partes. De seguro que no se le echaria de menos tampoco en el paraiso, si allí le fuese permitida alguna vez la entrada.

Tengo tambien que confesarlo. Es tan grande á mis ojos el error y defecto de escrupulosidad, inconstancia, contemporizacion y engreimiento á que aludo, que encuentro mil veces preferible la franca y abierta contrariedad, la disidencia inequívoca y explícita. Inspiranme muchas veces cariñosa admiracion por su constancia, lealtad y franqueza, los que tienen muy distintas opiniones de las mias, pero invariables y fijas en puntos fundamentales, sobre las cosas que á la política particular del pais, y á la general del estado se refieren. Deploraré toda la vida sus errores, cuando asi lo conceptuo justo, pero en cuanto á las personas, nadie me ganará en concederles las cualidades que deben reunir los buenos patricios. Los que por el contrario se dicen mis amigos, y tal vez en puntos fundamentales, y sin embargo, á cada paso mudan de colores y de dictámenes para estimar lo que es de esencia, hoy con un pretexto, mañana con otro, me inspirarán siempre la mayor desconfianza y recelo, y el vivísimo deseo de que se aparten de mi lado para llevar sus vacilaciones y intercadencias al bando enemigo. No podria hacérsele don mas funesto. Son como los elefantes llevados á la guerra, que volviéndose de repente con movimiento brusco, pueden producir confusiones y desconcierto en las mismas huestes á que sirven. Estas personas tienen mas distingos que un teólogo; pero es teología la suya parda, como la gramática que conoce el vulgo. Si se trata de Fueros, nadie mas fueristas que ellos, pero con su cuenta y razon. Parece que han encontrado el medio ingenioso de pasar por el fuego sin quemarse. Si se trata de moderacion y prudencia, alli están ellos. Parece temeridad si no raya en locura el defender los principios que dicen que son tambien los suyos. Si se trata de censurar en confianza la conducta del gobierno, con respecto al pais, ninguno se desahoga mas abiertamente que ellos. Parece que en toda

su vida no han hablado con ningun ministro. Pero se trata de algun testimonio público de desagrado, que en franca oposicion nos coloque, no hay que contar entonces con ellos. Parece que la vida del gobierno está ligada con la suya, como lo estaban los cuerpos de los gemelos de Siam. Mas bien que su conciencia consultan la del vecino aunque no lo confiesen facilmente; su mayor preocupacion se reduce á saber como pensarán otras personas y personajes antes de comprometerse con su opinion propia. Su juicio es un observatorio desde donde se estudian todas las alteraciones políticas; su cabeza una veleta que marca todos los vientos. Los hay del género grave y reposado, que se apartan y reservan para las ocasiones solemnes; los hay tambien llanos y corrientes que se familiarizan con todo el mundo. Aquellos se ahuecan y entonan, estos se muestran condescendientes y afables. Unos miden sus palabras, otros hablan demasiado. Todos tienen sin embargo, aire de familia, un vínculo comun; el temor de la impopularidad, el miedo al que dirán; quien respecto de unas clases, quien respecto de otras, segun su genio y costumbres, y el foro ó la agora donde cuentan sus amigos; cierta aficion, no bien disimulada á honores y distinciones; cierta flaqueza por el brillo, lustre y pompa mundana. Que personas de tales circunstancias tienen que ser por fuerza transigentes y acomodaticias, á sabiendas ó sin saberlo, no hay para que decirlo. Habrá quienes lo nieguen, sin embargo, deseosos de conservar una neutralidad imponente. Pero todos, sin excepcion, graves y lijeros, entonados y familiares, circunspectos y decidores están cortados por el mismo patron, y tan solo en accidentes ornamentales y secundarios se diferencian.

Hablo, entiéndase bien, con relacion al órden político, del que ni por asomo me separo. A censurar los defectos de este órden me limito, porque guardan estrecha conexion en Vizcaya como en otras partes con el estado de los asuntos públicos. No se comprenderian bien las cosas de este órden, callando por completo, las circunstancias y opiniones personales, que las

ilustran y explican, porque sabido es que el carácter de las personas, la índole de su entendimiento, sus hábitos y costumbres influyen poderosamente en su manera de comprender los asuntos de la república. No por eso se ha de dudar, en lo mas mínimo, de la rectitud de sus intenciones, y aun de la caballerosidad que acompaña muchas veces á los errores y defectos censurados. No seria el mundo lo que es, si otra cosa aconteciera. Uso, pues, de una facultad nunca negada en el órden político, tal como en todos tiempos la han usado los ciudadanos de los pueblos que con derechos y libertades se regian, al estudiar las causas y el origen de los partidos.

Los vicios proceden de un corazon depravado; los defectos son hijos del carácter ó temperamento; los errores están relacionados con la calidad de la inteligencia. Asi lo dice, poco más ó ménos, el sentencioso La Bruyere. No hablemos de los vicios; no me toca hoy, por fortuna, empeño tan enojoso. Pero del enlace de los defectos, hijos del carácter propio, con los errores que engendró el entendimiento, dimanan ciertas opiniones peligrosas, y ciertos actos censurables. De esta suerte me lo explico, por lo menos; y en este sentido he procurado estudiar con detenimiento las causas del estado de los negocios públicos en mi pais, y el origen y naturaleza de algunas doctrinas que hube de impugnar por funestas ó erróneas. El que ha sido blanco de inculpaciones acerbas, tiene el derecho incontestable de examinarlas muy despacio, y devolverlas con creces, ya que no con usura, pues que asi lo pide la ley que regula los tratos de la vida política. El que ha sido acusado de errores y defectos gravísimos, en el foro de los pueblos modernos, sin que en los átrios y pórticos se le tratara con mas blandura, puede lícitamente inquirir y apreciar los errores y defectos de sus enemigos, asi genérica como particularmente, por los mismos medios con que se le vilipendiara. El que ha sido censurado amargamente por su conducta, que juzgó meritoria, y por sus actos, que estimó arreglados á sus obligaciones, tiene el deber ineludible de vindicarse ámpliamente y examinar,

á su vez, la conducta que no encuentra plausible, y los actos que conceptua merecedores de reprobacion severa. La balanza es igual para todos. Me atacaron, y me defiendo. Este libro, en su mayor parte, como lo echarán de ver mis lectores, no es simple narracion, ni apologia pomposa; es mas bien ajuste de cuentas atrasadas. En política, sobretodo, la caridad bien entendida empieza por si mismo. No cabe tener contemplaciones con quien no las ha tenido para nosotros. Aquí la ley del talion es la única ley posible. Aquí es fuerza que cada cual se haga justicia por su propia mano, antes de que se la hagan los demás de movimiento propio. Quedaria el que de otro modo obrase rezagado en el camino, y á los rezagados no suele ayudar la fortuna, ni acude á tiempo el socorro de la justicia. Todos invocamos al Dios de los ejércitos en la guerra; pero Dios es uno, aunque los ejércitos son muchos. Por eso el que triunfa cree que está Dios de su parte. Y así sucede, á la larga. Esta es la venganza y castigo que dice la sagrada escritura: *Deus ultionum Dominus: Deus ultionum libere egit.*

IV.

Pero antes de pasar á otro punto, debo decir todavia algunas palabras sobre cierto concepto de la memoria ó discurso del presidente de la diputacion interina de Vizcaya, en que se refiere al consejo pedido, de que hice ya mérito, y que el presidente de la diputacion tiene la modestia de considerar equivalente á mandato, en atencion á la calidad de las personas que habrian de aconsejarle. Y es necesario que algo diga, porque en verdad, entre las muchas cosas que se han adulterado en Vizcaya estos últimos tiempos, ninguna hay que se desnaturalizase por algunos mas completamente que la índole y circunstancias del tal consejo pedido á que el presidente de la diputacion se referia.

Los que como yo opinaban que era indispensable que la diputacion general dejase su puesto, llevándose incólumes los derechos del pais, nunca pudieron asentir á que viniese una corporacion, nombrada de órden superior, y sin otro título, á invocar de nuevo los derechos reservados, y deshacer todo lo que el regimiento y las Juntas habian querido que se mantuviera, esto es, ni más ni ménos que el acuerdo de 4 de Octubre de 1876. Tan claro me parece lo que digo, que tengo para mí que hubiera sido incurrir en la mayor de las contradicciones, el retirarnos con el derecho y la autoridad que nos daba la investidura del pais, y abandonar en seguida el depósito guardado

en manos de los que ningun poder tenian para recibirle, y que á mayor abundamiento, dudaban, si no seria conveniente entregar por lo menos alguna de sus llaves al que, en nuestro concepto, queria arrebatárnosle por completo. Mengua fuera para la diputacion general de Vizcaya, que á caber el sostenimiento de los derechos del pais, hubiese abandonado su puesto, como lo hizo; y no será arrogancia de mi parte, sino legítimo y necesario descargo, el que recuerde la exclamacion del héroe troyano:

Si Pergama dextra
defendi possent, etiam hac defensa fuissent

porque siendo ya inútil, y mas todavia que inútil peligrosa, á juicio del regimiento, la defensa de nuestras instituciones, no restaba otra cosa sino salvar nuestros penates como el piadoso Eneas y sus compañeros.

Que en el estado á que iban llegando las cosas tendria que constituirse, al cabo, la diputacion provincial, es circunstancia que se me ocurrió mucho antes que se tratára de ponerla por obra, cuando tal vez hubiera parecido temerario el pedir que se sustituyese nuestra corporacion foral, con otra de origen comun á las diputaciones del reino, por los mismos que mas tarde consideraron laudatorio el que la diputacion interina se formase. Como no era posible ni conveniente que Vizcaya quedara mucho tiempo sin corporacion provincial formada de sus propios hijos, ni cabia el que hubiese diputacion con visos ó apariencias forales, claro es que no restaba otro medio que el constituir diputacion provincial, con arreglo á las leyes del reino; y ya que el elegirla no fuese hacedero por la perentoriedad del caso, era disculpable que su constitucion provisional dependiese de las facultades discrecionales, que la ley de 21 de Julio concedia al gobierno. Hay algo, pues, de subrepticio, permítaseme la palabra, en el concepto del presidente de la diputacion interina cuando encarece el consejo, que á manera de autorizacion obtuvo en el dia á que se refiere, porque sin añadir,

por mi parte, otras palabras sobre lo ocurrido entonces, puedo afirmar que no consistia la importancia del consejo, en cuanto á la mera constitucion del cuerpo provincial interino, siendo corriente el que la diputacion podia formarse, como único medio asequible de evitar que la administracion del pais quedase abandonada. Aquí, como otras muchas veces, se confunden los términos de las proposiciones. Podiámos todos querer que hubiese diputacion provincial; pero lo queriamos para distintos fines. Mas en su lugar hubiera estado que el consejo se pidiese en órden á la conducta que debia seguir la diputacion futura, con relacion á la ley de 21 de Julio de 1876; pero de esta circunstancia, bien importante por cierto, no tengo la menor noticia que se hubiese hablado entonces.

No alcanza, pues, responsabilidad especial alguna á los que dieron el consejo pedido, en cuanto á la constitucion de la diputacion interina, dado que el formarla era ya punto previsto, que debió resolverse, y no se resolvió, en completa conformidad de miras, respecto de lo que al pais convenia, evitándose diferencias peligrosas y funestas, ni les toca, tampoco, la menor responsabilidad, en cuanto á la conducta que despues juzgó acertado observar la diputacion provincial, con relacion á la ley tantas veces citada, sobre lo cual, puesto caso que se renovase el consejo antes pedido, no fué para reputarle, sin duda, mandato como en otro tiempo, porque á ser así, no hubiera leido el presidente de la diputacion interina á los alcaldes, en víspera de elecciones, los párrafos que he trascrito y comentado.

Queda, por lo tanto, establecido definitivamente, que la política adoptada por la diputacion provincial de Vizcaya, con respecto á la ejecucion del artículo cuarto de la ley de 21 de Julio, es obra exclusiva de aquella corporacion interina, y nada tiene que ver con el consejo pedido, que es lo que importa, y queda sentado, tambien, que la diputacion provincial, por medio de su presidente, recomendó al pais que cooperara, como ella habia cooperado ya, á la ejecucion del precepto

aludido, pretendiendo que de esta manera cabia el salvar algunos restos, *sobre los ya salvados, del naufragio de nuestras instituciones*. Y despues de sentado y establecido todo esto, dígase imparcial y formalmente, donde queda el acuerdo de las Juntas de 4 de Octubre de 1876, donde queda la voluntad harto conocida de las Juntas reunidas en Abril de 1877, donde queda la conducta que en fiel cumplimiento de la voluntad del país guardó el regimiento del Señorío; si pueden compadecerse ni siquiera acercarse los deseos y aspiraciones de los que en puntos tan graves como los enumerados difieren por completo y absolutamente, y sino hemos llegado ya, valiéndome de la misma alegoria del presidente de la diputacion, á un verdadero naufragio de las ideas y conceptos forales, en que cada cosa va por su lado, á merced del proceloso elemento, y en el cual sea nuestra única esperanza asirnos á la tabla de nuestro derecho, porque es tambien el único resto del naufragio que puede flotar todavia.

No me toca á mí, ciertamente, estudiar con demasiado detenimiento los medios de ejecutar el artículo cuarto de la ley de 21 de Julio de 1876, y la inteligencia que debamos darle los vascongados.

Non nostrum inter vos tantas componere lites;

algo dije ya sobre esto, si bien muy someramente; pero tengo para mí, que en todo caso, habia un camino muy expedito y sencillo que seguir en este asunto, por parte de la diputacion de Vizcaya; conviene á saber: que facultando aquel artículo al gobierno para conceder á las corporaciones provinciales vascongadas ciertas ventajas, de mera forma en verdad, sino suficientes para constituir autonomía, lo bastante mientras durasen para evitar, acaso, algunas molestias al país; se obtuviese y declarase en nuestro favor cierta descentralizacion administrativa, con arreglo á la misma ley sin mentar, siquiera, para nada nuestros Fueros, ni traer á cuento nuestras instituciones, ni insistir en que cabia la menor relacion y concordancia en-

tre la ley de 21 de Julio y nuestro régimen privativo. Y he escrito de intento descentralizacion y no autonomía, como lo dijo erróneamente el presidente de la diputacion interina en su discurso, porque no me gusta dar á las palabras mas valor que el que en realidad les corresponde. La autonomía supone algun derecho, por lo menos, para regirse á sí propio, mientras que la descentralizacion no es sino un sistema administrativo, hijo de las facultades superiores del estado, y que se concede ó mantiene, como al mismo estado le parece. De esta suerte seria asequible *sacar el partido*, que las circunstancias permitiesen, de la ley misma, sin comprometer el nombre ni la voluntad del pais, en lo mas mínimo; y aunque no creo que las ventajas asi alcanzadas durasen mucho tiempo, conocida la instabilidad de las cosas de España, nada habriamos perdido de todos modos con obtener algun alivio pasajero, como el que la diputacion se afanó por obtener en el órden económico, porque es cosa corriente que ningun buen vizcaino hubiera dejado de aprobar cordialmente la conducta de los que mirasen por el provecho del pais, preservándole al propio tiempo de graves compromisos. Hubiera habido en esta conducta no poca abnegacion, en verdad, que siempre es grande la de servir al pais en circunstancias dolorosas, y mucho mayor todavia el pertenecer á corporaciones provinciales que no llevan el nombre de nuestra magistratura popular suprimida; pero aparte de estos inconvenientes, no hay duda que hubiera sido meritoria á los ojos de todo el mundo la conducta de los que sacrificasen su bienestar al noble propósito de mantener la administracion del pais en manos de sus hijos, en los mejores términos que cupiesen, con violencia de sus afectos filiales, para evitar mayores molestias, con la condicion expresa y terminante de rendir el debido homenaje de respeto á la voluntad conocida del pais, confirmar la reserva de sus derechos que la retirada de la diputacion general implicaba, y fortalecer la opinion pública por los medios prudentes y eficaces que siempre conceden los puestos públicos, inspirándole confianza, y preparándola para dias

mas felices, con todos los testimonios posibles de adhesion á la causa vascongada.

Tal era, en mi entender, el único camino expedito y sencillo que restaba, en el estado á que redujo al país la ley de 21 de Julio de 1876. Si sobre este punto se hubiese consultado la opinion de las personas respetables, cuyo consejo equivalia á mandato para el presidente de la corporacion interina, ó me equivoco mucho, ó seria, poco más ó ménos, lo expuesto lo que hubieran aconsejado en órden á la conducta de la diputacion provincial, porque no se comprende que opinaran de distinto modo, sin destruir con una mano lo que edificaron con la otra, esto es, sin caer en la monstruosa contradiccion de pedir despues de retirada la diputacion legítima de su puesto, lo contrario de lo que sostuvieron durante el régimen foral.

He dicho y repito que siempre consideré indispensable el nombramiento de una diputacion como la que al cabo vino á nombrarse, porque este era el medio eficaz de evitar, á la vez, que la diputacion general se viese en gravísimos compromisos de honra, segun el giro que tomaban las cosas, y el que la administracion del país quedase abandonada, caso previsto con suma repugnancia por muchísimas personas, y cuyos resultados serian mas desfavorables que ventajosos para el país, en todo evento, sin que sea necesario individuar las razones que lo enseñan y comprueban. Toda la dificultad estaba, pues, en el sentido que se diese á la constitucion del cuerpo interino, ya que el elegirle no cabia por la urgencia del tiempo, dejándolo, sin embargo, para ocasion no tan lejana como la que todavia estamos esperando. Si la abnegacion y sacrificio de los que asi se condujeren no daba los resultados apetecidos, no seria culpa suya, siendo injusto el acusar á nadie de que con medios ordinarios no obtiene resultados extraordinarios. El haber seguido la diputacion provincial otra conducta, fué hija de aquella política denominada transigente, que he explicado y combatido ya con amplitud, causa y orígen de la division del país, tan unido antes, hasta que al gran principio deslumbrador para algunos

de *conservar lo que se puede*, asomó su cabeza voluble y hueca en el seno de las corporaciones forales. Disension, por otra parte, que por sensible que haya sido, no ha logrado penetrar en las entrañas de Vizcaya, robustas y sanas como siempre, ni arraigarse en los ánimos de sus naturales, sencillos, pero no cándidos, y que por instinto saben discernir los sofismas y las verdades.

Ignoro si las diputaciones interinas hubieran obtenido del general en jefe del ejército, que ha mandado tambien en lo político, los elogios que ahora les dispensa en su alocucion reciente, de haber pasado las cosas en los términos que dejo expuestos; no lo tengo por improbable; mas aun: no creo que fuera difícil el conseguirlo; porque solucion por solucion, segun denomina á los asuntos administrativos despachados en el pais el señor Quesada, lo mismo debia darle que fuese en un sentido como en ótro siempre que la ley se cumpliese, que era lo único que importaba. Asi es, que en aquella alocucion, cuya templanza en general he alabado, se aplaude á las diputaciones por el apoyo que dieron á las autoridades, en órden á la ejecucion de la ley; pero no se alude, en manera alguna, á los restos metafóricos salvados del naufragio de nuestras instituciones, segun la memoria leida á los alcaldes por el presidente de la diputacion provincial de Vizcaya, en vísperas de las elecciones para diputados á córtes y senadores del reino.

Este último documento tiene por lo demás valor grandísimo, y debe guardarse cuidadosamente del olvido que todo lo borra harto á menudo, en cuanto es resúmen y compendio de la política y pensamiento de la diputacion provincial interina. No fué fácil formar cabal idea de estas cosas hasta entonces, porque aparte de la alocucion con que dió principio á sus tareas, algo enfática en órden á puntos importantes, pero por lo mismo tambien oscura y nebulosa, careciamos de medios oficiales auténticos para venir en conocimiento de los verdaderos proyectos que en el seno de aquel cuerpo podian fraguarse. Pero desde el mes de Abril, gracias á la feliz ocurrencia que tuvo el

presidente de la diputacion de convocar á los alcaldes, y gracias tambien al periodo electoral abierto, que daba ocasion propicia para decir algo, si es que no imponia la obligacion de explicar su propia conducta, más ó ménos francamente, á los que juzgasen que estaban en el caso de dar algunas explicaciones; es lo cierto que el público, y el pais, y la historia saben á que atenerse con pleno conocimiento de causa, por declaracion oficial y auténtica, con respecto á la política y propósitos de la diputacion provincial en órden á la doctrina llamada transigente, desnuda, y sin atavios tomados de los guardaropas forales, y en órden asimismo á las circunstancias que debian tener las personas en quienes recayese el voto de los electores con el apoyo moral por supuesto sobrentendido, de los que á todos consideraban igualmente, buenos vizcainos, usando de gran generosidad y benevolencia. El autor del documento, en sus puntos mas importantes comentado, prestó al escribirle un servicio mayor que el que sin duda pensaba, con habernos dejado aquel testimonio de las opiniones del cuerpo interino. Entendió probablemente que serviria para ilustrar el juicio de los alcaldes de Vizcaya, durante el periodo electoral, robusteciendo, al propio tiempo, las máximas y protestas forales, que á la sazon se leian en otros documentos destinados á los electores; y sin negarle que pudiera haber tenido tambien algun influjo en este concepto, me parece que su mérito principal consiste en ilustrar á todo el mundo hoy y mas adelante sobre lo que pasaba en el palacio de la diputacion de Vizcaya por el mes de Abril de 1876.

Pero el presidente de la corporacion no ha sido muy afortunado en cuanto á las esperanzas lisonjeras, en su sentir, que dejaba entrever á los alcaldes congregados, porque es lo cierto, que terminadas las elecciones, y nombrados los diputados y senadores, nada ha vuelto á decir al público que recuerde la ejecucion del artículo cuarto de la ley de 21 de Julio, en los términos que nos mostraba como circunstancia ventajosa y asequible; sino que despues de largo periodo de silencio, ha

tomado la palabra el gobierno para desvirtuar de una plumada, y con toda solemnidad, las esperanzas que desde el mes de Abril estaban en el aire. No se si es que se desechó por completo la idea de concordar el artículo cuarto con nuestro régimen foral, porque pensára la diputacion, al cabo, con mejor acuerdo, que valía mas no tocar este punto, ó si sus propósitos y proyectos no encontraron acogida favorable en los sitios donde despues de promulgada la ley de 21 de Julio se dispone de nuestras cosas sin limitacion alguna. Lo que aparece de todos modos es que el decreto de 4 de Noviembre ha resuelto en sentido negativo el expediente que, segun debe suponerse, estaba incoado en tal ó cual oficina para proveer á los particulares que el exacto cumplimiento de la propia ley abrazaba. Y esta circunstancia, por dolorosa que sea para el presidente de la diputacion interina, en cuanto destruye sus esperanzas y aniquila sus proyectos, que reputaba beneficiosos para el pais, no es, ciertamente, el mayor de los males que tenemos que lamentar en Vizcaya, sino por el contrario, un motivo de inquietud que se desvanece, dado que solo para cooperar á la árdua trasformacion ponderada podia servir el pensamiento que se insinuó á los alcaldes congregados, en concepto como de recompensa de su conducta y la de los electores, si entre los buenos vizcainos, á quienes el público vestia la toga cándida, acertaban á escojer los que sirviesen para cooperar á la ejecucion del artículo cuarto de la ley, tal como lo entendió el autor de la memoria ó discurso cuando discurrió sobre este punto.

O me engaño mucho, ó no todos los diputados provinciales suscribirian de buen grado la memoria leida por su presidente. Creo, por lo menos, que en caso afirmativo hubiera de servirles de excusa lo que se llama generalmente *espíritu de corporacion*, ó sea comunidad de compromisos, y el no haberse fijado bastante, en todo evento, en la naturaleza y calidad de las especies en aquel documento comprendidas. Todo el mundo sabe lo que pasa en el seno de las corporaciones; como se constituyen y como siguen despues de constituidas; como estiman

al principio las cosas, y como se juzgan, al fin, empeñadas en sostener lo que nunca imaginaron, tal vez, que fuera de sostenerse. Algunos hay, muy pocos, que se apartan del gremio cuando se alarma su conciencia. Para los mas es obra de costumbre, ó compromiso de honor el seguir la suerte comun; la idea de que son muchos y que van juntos los distrae del temor de ir por mal camino. Buscaban un puente, y se encuentran con un vado; uno solo se ahogaria sin remedio, pero todos unidos pasan, al cabo, empujándose mútuamente, y llegan á la orilla, no enjutos y rozagantes como esperaban, pero si satisfechos de haber librado con vida.

He hablado, en general, hasta ahora de la transigencia como si formase un solo bando, estrechamente unido, homogéneo y ordenado; pero la verdad es que la transigencia así considerada mas bien puede conceptuarse ente de razon que cosa real y positiva. En efecto; bajo el nombre genérico de transigencia, y agrupados en torno de su bandera, se echan de ver, por poco que se fije la atencion en ello, tres clases ú opiniones muy distintas, que apenas tienen otra cosa de comun que el unirse contra los que apellidan intransigentes. Conozco, en primer lugar, la especie anticarlista á todo trance, para lo cual ni los Fueros son apetecibles, si han de coadyuvar á su recuperacion los que proceden del bando mas numeroso que en el pais se ha conocido. *No queremos nada con los carlistas* es el mote de su escudo. Llamar á los que asi discurren transigentes es notorio abuso de palabras, que ni aun por antífrasis puede tolerarse. No es posible ser, á la verdad, mas intransigentes que los que en tal caso se encuentran. Hay algunos que dejando á un lado la carlistofobia, todavia entienden que el pais debe resignarse á su desgracia, procurando sacar del gobierno todo lo que se pueda, sin irritarle ni ofenderle, y que es locura pensar que hàyan de recuperarse en ningun caso los Fueros abolidos. Hay otros que pretendiendo rayar muy alto en cuanto á fuerismo, sustentan que hoy por hoy conviene seguir en buenas relaciones con el gobierno, sin perjuicio de que el dia de mañana as-

piremos á recuperar nuestros derechos íntegros cuando se presente la oportunidad de lograrlo. Y excluyo de esta enumeracion á los demócratas, que se llaman, ó se han llamado fueristas, porque unidos ahora con los que nunca quisieron llamarse mas que demócratas españoles, forman un verdadero partido político que vuelve los ojos á los otros miembros de su misma comunidad fuera del país, y se apartan por lo tanto del cuadro á que circunscribo mi estudio en la ocasion presente.

De las tres especies designadas, las dos últimas pueden con justicia denominarse transigentes. La primera de ellas abraza la transigencia como medio y como fin; la segunda solamente como medio, si hemos de dar crédito á los que se dicen enterados de estas circunstancias. Pero lo que se observa con extrañeza al propio tiempo, es que las tres especies ó agrupaciones, que deberian discurrir por muy distintos caminos para no confundirse y entorpecerse mútuamente, se entienden y conciertan, por el contrario, de una manera maravillosa en los casos árduos, así en las contiendas electorales, como en las corporaciones administrativas. El lazo que los une, como sucede harto á menudo, no es identidad de principios ni recíproco cariño, sino la enemiga ó desvío que en todos ellos promueve la política vascongada. Tienen un adversario comun, y esto basta. Hay que ayudarse mútuamente para contrarestarle; lo cual no es nuevo ni extraordinario, porque siempre han pasado así las cosas. De aquí proviene el que todos parezcan transigentes, no siéndolo. Los unos porque no cabe mayor intransigencia que la suya, y apenas merecen el nombre de fueristas, hablando propiamente; los otros, si hemos de creerlos, porque transigen con reservas mentales, y solo por su mayor capacidad y diplomacia militan temporalmente en las filas de los adictos y benévolos, pero fueristas, por lo demás, á carta cabal, y hasta la pared de enfrente, como se verá algun dia, segun su lenguaje; hay por último, quienes insinúan con cierto aplomo y solemnidad que es imprudencia suma descontentar al gobierno, que ha llegado ya la hora final de nuestros antiguos derechos históricos,

porque no pasa el tiempo en balde, ni es asequible obtener ahora que se nos devuelva lo que perdimos, en virtud de una guerra fratricida y ruinosa.

Era conveniente establecer esta distincion de grupos y especies para que en ningun caso se imagine que pueda confundirlos, por mas que muchas veces la circunstancia de verlos militar juntos en frente de la política de union vascongada, haya sido parte para que los juzgase, al parecer, una sola hueste con una sola bandera y un solo pensamiento. Tomando en cuenta la diversidad é incoherencia de propósitos del bando transigente, se conocerá mejor todavia que en otro caso el valor que deba darse á su unidad aparente, y se penetrará mejor tambien todo el mundo de que cuerpo compuesto de miembros tan informes no puede tener mucha robustez ni vida larga. La coalicion transigente, porque coalicion es al cabo, concluirá como acaban siempre las coaliciones, cuando se rompe el vínculo de comun interés que las enlaza y sostiene. Comprenderase entonces que no hay mas que un modo de ser fuerista, y que ese modo se reduce á no ser transigente, tal como hoy se entiende esta palabra, si siquiera en apariencia. Comprenderase entonces que no basta decir que se profesa una doctrina, si los medios que se ponen por obra para defenderla son á todas luces frustratorios, y que no cabe querer las cosas á medias, ni empeñarse en vivir siempre bien con los poderosos del dia. De la naturaleza y consecuencias de tales opiniones y propósitos hablo en otros lugares extensamente, por cuya razon creo excusado añadir ahora una sola palabra.

V.

Justo es reconocer, que con alguna que otra excepcion de que se habla, las facultades discrecionales se han usado con mas blandura que antes debajo del ministerio del señor Martinez Campos, y ora proceda esta circunstancia del cambio ministerial ocurrido, ora proceda de otras causas, asi resulta, y asi hay que confesarlo y reconocerlo. Pero no porque una espada no hiera, dejará de ser cortador su filo, y no porque el enemigo que la empuña mantega la punta apoyada en el suelo, dejará de levantarla contra nuestro pecho, si le place. No porque se pueda vivir, y aun cómoda y holgadamente en muchos casos, sin derechos constitucionales de ningun género, dejará de ser precaria la situacion de los que por no poseerlos viven expuestos á navegar mal de su grado en los buques de la armada, con causa conocida ó sin ella. No porque no se turbe nuestro sueño un año entero, podremos dormir á pierna suelta siempre que en las facultades discrecionales del que manda quepa allanar nuestra morada en las altas y mas silenciosas horas de la noche. No porque discurramos tranquilamente en casinos y cafés, por las calles y las plazas públicas, será cavilosa aprehension el riesgo de que se nos conduzca, tal vez maniatados, por sitios tambien públicos, á donde los agentes de la autoridad quieran llevarnos. No porque las autoridades puedan jactarse de que usan prudente y mesuradamente de sus

medios discrecionales, dejará de ser violento y aun humillante depender para el disfrute de la tranquilidad doméstica de la prudencia y cordura de nadie. No porque los usufructuarios de las facultades excepcionales y arbitrarias sean afables y corteses en su trato, hemos de vivir expuestos á reprimendas enojosas y ásperas advertencias de real órden, teniendo que agradecer la cortesía como si fuera inmerecido y extraordinario beneficio. No porque caigan en desuso, si se quiere, aquellas facultades discrecionales, dejará de ser su continuacion opuesta á los principios políticos del estado, y de todo punto repugnante con las doctrinas liberales y las lecciones de la justicia. Todas estas cosas han podido suceder, si es que no sucedieron, y solo el amparo de las leyes y el mantenimiento de los derechos constitucionales tienen eficacia bastante para impedir que en ningun caso sucedan. En este sentido merece aplauso incondicional la medida del señor Martinez Campos, y revela de un modo evidente que conoce, al par, el estado de la opinion pública en las Provincias Vascongadas, y los recursos con que cuenta el gobierno para hacer que sus órdenes se respeten, sin faltar al espíritu ni á la letra de las leyes generales de la monarquía.

El decreto de 4 de Noviembre pone término al estado de interinidad en que ha vivido el pais, y marca el tránsito del régimen foral al régimen administrativo que corresponde, segun la inteligencia dada, al fin, por el gobierno á la ley de 21 de Julio, que en lo fundamental se declara ya cumplida. Hemos salido, por decirlo asi, valiéndome de las palabras de uno de los mas diligentes escudriñadores de las antigüedades de España, del tiempo *adelon*, en que todo fué ignorancia, y del tiempo *mítico*, en que todo fué fábula, para entrar en el tiempo verdaderamente histórico, por lo que toca á la inteligencia y ejecucion de dicha ley; no cabiendo ya oscuridad ni incertidumbre en cuanto á la realidad de sus preceptos y á las consecuencias naturales que de los mismos se deducen. Esto es lo que el preámbulo del real decreto citado denomina árdua trasformacion, pero que yo me atrevo á denominar trasformacion

á secas, ó trasformacion cuando mas superficial y pasajera. Porque es vano intento, y no menor vana gloria, pretender que se trasforme de todo punto, como por arte de encantamiento, la condicion política de un pueblo tan apegado á sus usos y tradiciones como el nuestro, que ha resistido tantas mudanzas en el curso de su historia, y que ha visto antes de ahora suprimidas radicalmente asimismo mas de una vez sus instituciones. No somos tan olvidadizos que no lo recordemos, ni tan ignorantes, tampoco, que desconozcamos que la trasformacion de los pueblos no es obra de un dia ni de un siglo, y que pueblos que no tienen mas apego que el vascongado á su historia y tradiciones, y que por añadidura necesitan combatir, para mantenerlas, con verdaderos colosos políticos, viven un año y otro año, sin dar muestra alguna de que su apego decrezca, ni su espíritu se abata. No meditaba, pues, bien lo que escribia el expositor del pensamiento ministerial, cuando expuso que la trasformacion era ya cosa consumada, porque no es, en verdad, propio de documentos oficiales anticiparse á las lecciones de la historia, á quien toca exclusivamente determinar el grado de trasformacion ó mudanza que han tenido los pueblos, y las consecuencias y los resultados que trajeron las medidas para ponerla por obra aplicadas.

No hay que confundir las trasformaciones verdaderas, cuando por tales las ha dado la historia, con las trasformaciones aparentes y superficiales, que no pasaron todavia por la prueba necesaria y decisiva del tiempo. Trasformacion, por ejemplo, ha sido el cambio de las provincias del antiguo reino de Francia en departamentos de la república ó del imperio. Pero no por vestir los polacos el uniforme ruso, ni por haber vestido los lombardos el uniforme austriaco se trocaron en moscovitas los unos, ni en tudescos los otros, y no por haber desaparecido de Vizcaya su diputacion foral, han dejado de ser tan fueristas los vizcainos como lo eran antes de que se promulgara la ley de abolicion de Fueros. ¿Qué digo tanto? Mas, muchísimo mas, porque antes el fuerismo pudo contaminarse

con impurezas que á partidos políticos correspondian, mientras que en lo sucesivo tiene que limpiarse por fuerza de tales máculas si hemos de volver á nuestro primer estado; habrán de pasar primero por la piscina probática que lave de antiguos resabios las ofrendas que pongamos en el altar de la patria. Lo cual no quiere decir, por cierto, que los vascongados sean hoy menos sumisos, obedientes, ni respetuosos que antes de la ley de 21 de Julio de 1876, porque no es dable que mayor obediencia sumision ni respeto que en nuestro pais se encuentre en parte alguna, desde el Pirineo catalan á los confines portugueses, desde la montaña de Santander hasta las playas de Málaga. Lo que pretendo sostener lisa y llanamente es que son hoy los vascongados tan amantes de sus instituciones abolidas, como lo fueron en tiempo alguno; que quieren mantener vivo y perpetuo su recuerdo, para trasmitirlo con igual viveza y convencimiento á sus hijos; que ponen, sobre toda consideracion, el amor á sus Fueros, y que dentro de las leyes del estado se apercibirán un dia y otro dia, trabajarán un año y otro año, aunando sus propósitos, para obtener la reparacion esperada, tambien dentro de las leyes. La opinion pública, cuando se muestra robusta y casi unánime, es la palanca mas poderosa de nuestros tiempos; todo lo rinde y avasalla, á la larga; porque son tiempos los presentes en los cuales la opinion pública se muestra floja y aun inerte por lo comun, usurpando su puesto otras circunstancias, que en vez de representarla debidamente la falsean por completo. Donde quiera que se mantenga vigorosa y constante, su influjo ha de ir obrando, con eficacia siempre, y con buen suceso al cabo. Y como por lo que á hace vigor, tenacidad de carácter y constancia, los hijos de estas montañas pueden servir de cumplidísimo dechado, no siendo menos ejemplares en cuanto al amor á su pais y el apego á sus antiguas tradiciones; claro está que en ningun pais pueden fundarse mayores y mas legítimas esperanzas que en la tierra vascongada en el influjo y valimiento de la opinion pública.

Por otra parte, para que nuestras esperanzas tengan todavía mas sólido fundamento que nunca, no debe omitirse tampoco que hoy es necesario aspirar á que el pensamiento político, encaminado á la restauracion de nuestras instituciones, por medio de la union de los vascongados, comprenda tambien al antiguo reino de Navarra, por tantos vínculos ligado á nuestro pais, y enlazado ya, por último, con el vínculo comun de la suerte que á todos nos ha cabido. Habia ántes en Navarra un régimen particular del que solo ruinas van quedando, en virtud de la unidad constitucional perfeccionada para gloria de los hombres que merecieron la confianza del rey y de las córtes, pero, como segun dice el adagio, no hay mal que por bien no venga, esperemos que en este caso sea el bien el que navarros y vascongados formen en adelante un solo pueblo, mantengan unos y despierten otras tradiciones siquiera vivas, si quiera algo adormecidas, y todos juntos, de igual espíritu animados, procuren dar á la posteridad testimonios irrefragables de que la verdadera unidad constitucional de España no es incompatible con la conservacion de los derechos históricos del pais vasco-navarro. Algo habrá tambien en ello de trasformacion, sin duda, porque á decir verdad, los lazos de la fraternidad de vascongados y navárros, sin haberse roto nunca, se habian aflojado sobremanera por causa de las circunstancias en que entrambos pueblos vivian; pero las circunstancias tambien han sido parte, al fin, para que tales vínculos puedan estrecharse firmemente. Nos une la vecindad; se asemejan en muchas cosas las costumbres; el estado político ha venido á ser idéntico; el orígen es comun, una misma lengua, la primitiva de la Península, (1)

(1) Nunca se lamentará bastante el abatimiento en que estuvo en los siglos pasados el cultivo de nuestro antiquísimo idioma, por tantos títulos digno de estudio y aprecio. Pocos le tenian en concepto ventajoso; los mas le menospreciaban al citarle, hasta que el ilustre Larramendi volvió por los fueros de su linaje con incontestable erudicion y competencia, abriendo el camino que despues continuaron otros. Y es de lamentar asimismo que dentro de la villa de Bilbao, en la que en los tiempos en que escribia Larramendi, es decir, en el segundo tercio del último siglo, aún se hablaba el vascuence, se haya llegado despues á olvidarle totalmente. Me parece oportuno citar á este propósito ciertas

sirvè hoy á certámenes literarios en que todos participan; Arrese y Artola han recibido el lauro de poetas en la villa de Elizondo, y el AMA EUSKERIARI de nuestro compatriota de Ochandiano ha sido aclamado universalmente, no solo en cuanto modelo de poesía vascongada, sino en concepto de ternísima elegía ó himno patriótico destinado á lamentar el bien perdido, y mantener el espíritu que ha de ayudar á recuperarle.

Allende los mares, por añadidura, en las repúblicas que traen su origen de España, la enseña del LAURAC-BAT reune ha tiempo en una sola familia á vascongados y navarros; todos juntos nos han enviado los mas ardientes testimonios de amor á su país natal, de firmísima adhesion á nuestras instituciones, y de conformidad con el pensamiento enderezado á borrar las huellas de nuestras pasadas discordias. Justo es que tan dignos testimonios se recuerden con gratitud y cariño, y sirvan de comprobacion, tambien, á la necesidad absoluta de robustecer la política vasco-navarra que ha de unirnos. Porque nuestros paisanos residentes en tierras remotas, enfriadas ya las pasiones que aquí pudieran separarlos un dia, solo ven á tan larga distancia la magnitud de la patria, y todo lo demás es á sus ojos pequeño, insignificante, oscuro.

La union vasco-navarra es hoy corolario y complemento natural de la union vascongada; nos divorció la ley de 1841, y

---

palabras que se leen en el prólogo del DICCIONARIO TRILINGUE. «En Bilbao se habla mal, pero no es así en sus cercanías..... y sucediera lo mismo en Bilbao, si en este punto se picáran algo mas de vizcainos.» Hoy es algo tarde para corregir por completo nuestra falta, pero no lo es del todo para dedicar á nuestro propio y venerable idioma las vigilias que antes le negamos, debiendo tenerse muy en cuenta lo que importa la conservacion y fomento de los idiomas populares para el triunfo de las causas que piden el concurso del pueblo, en general, como sucede en nuestro caso. Dignos son, por lo tanto, del mayor encomio los desvelos que muchos buenos patricios de Navarra y de Guipúzcoa dedican al estudio del vascuence, preparando certámenes y fiestas con este objeto, y no dudo que Vizcaya seguirá tambien el ejemplo de sus hermanas, no ménos interesada ciertamente que ellas, con respecto á todo lo que redunda en gloria y beneficio de la patria comun vascongada.

vuelve á unirnos la ley de 1876; nos separó la interpretacion de la ley de 25 de Octubre, y nos ha acercado la abrogacion virtual de aquella ley por las disposiciones posteriores. La unidad constitucional entendida como la han entendido los hombres que merecieron la confianza del rey y de las córtes, es madre y creadora de la unidad vasco-navarra, tal como la entienden y quieren los amantes de nuestras instituciones, los defensores de la verdadera unidad española en todos tiempos, sin omitir los mas cercanos á nuestros dias. Con aquella unidad por bandera combatieron nuestros mayores por mar y por tierra contra las armadas de la Gran Bretaña y los ejércitos franceses, sin que haya que dar á estas afirmaciones otro valor que el de simple indicacion enderezada á desvirtuar el infundado concepto que pretenden mantener algunos, segun el cual solo puede existir España con la unidad constitucional interpretada como en daño nuestro se ha interpretado recientemente. Pueblos hay dentro de los ámbitos de nuestra patria, que por sus circunstancias, por su historia, por sus antecedentes, calidades y estado actual, pueden vivir y aun conviene que vivan, como se quiere que vivamos todos en adelante; pero no es de esos pueblos el pais vasco-navarro; no es de los pueblos que se avienen á depender en sus asuntos locales, á cada paso, de voluntades ajenas; no es de los pueblos que pueden trocar fácilmente sus hábitos seculares; no es de los pueblos que renuncian, como cosa natural y corriente, á las ventajas de su constitucion popular por las ventajas mas ilusorias que reales, mas aparentes que beneficiosas, que otras constituciones prometen. El pueblo vasco-navarro ha aprendido además en su historia, que siempre fué patrimonio de su tierra el derecho de regirse á sí propia, y que no ha necesitado sacrificar nunca aquel derecho á la unidad nacional para que la patria española fuese respetada y temida.

Pero lo que en tiempos recientes, poco antes de la abolicion de nuestros Fueros, era ya precario é inseguro, como que no bien ofreció la suerte ocasion propicia para herirlos, se puso

resueltamente la mano en nuestras instituciones, no puede ya quedar en el mismo estado de incertidumbre que tenia. Al pedir el restablecimiento de las instituciones abolidas, claro es que hay que pedir tambien, con doctrina clara y definida, la integridad de nuestro derecho foral, para concordarle despues con el derecho político y constitucional del estado. No basta ya que se restablezca á medias lo abolido, usando de temperamentos equívocos, sútiles y pasajeros, como ha sucedido otras veces, sino que tenemos necesidad de conseguir que se regularicen las cosas debidamente, se dé á cada cual lo suyo, se asegure de nuevo el curso regular de nuestro derecho público vascongado, y se eviten motivos de diferencias y conflictos siempre deplorables. Hay que conceder á los principios el valor que les corresponde, porque nada es seguro sin su apoyo en el mundo. En balde invocaremos en nuestro abono el interés y conveniencia pública, si no está su interpretacion fundada en el cimiento de nuestros derechos reconocidos de antemano. Todo será de confusion, inseguridad é incertidumbre. *Con arte é con inganno si vive mezzo l'anno; con inganno é con arte si vive l'altra parte*, dice en verdad el adagio en Italia, pero en tierra de España, á lo menos, no concede el adagio mucha velocidad á los que van torcidos. El sistema de dar largas y valerse de evasivas corrompe y desmoraliza los pueblos, como que contribuye á que vacile el asiento de la autoridad, y al fin y al cabo se forma el nudo que solo puede cortar la espada. No será pues definitivo el triunfo, si no le afianzamos con el derecho, ni quedarán aseguradas nuestras instituciones, caso de ser restablecidas, con la benevolencia del dia. Por mucho que valgan ciertos usos interesados, ciertos reglamentos y métodos con que regimos nuestros asuntos, (y es muchísimo lo que valen realmente, porque dan la solidez, hija del tiempo, á lo que en otras partes se altera y cambia á cada paso), no valen tanto como la facultad legislativa que los ordenára, esto es, no ya la facultad de conservarlos, sino el de abolirlos por insuficientes ó superfluos si asi nos acomodare.

Bien supieron nuestros mayores lo que hacian en el reinado de Juan II de Castilla y bajo el emperador Cárlos V. Obraron como políticos consumados y expertos, por lo que á su tierra tocaba cuando menos; no fueron esclavos de la letra, ni adoraron ciegamente lo escrito; atuviéronse al espíritu y á su propio derecho; y merced á estas circunstancias nos legaron dos monumentos legales, verdaderas constituciones á la usanza moderna, cuyos preceptos causan asombro é infunden cariño respetuoso, si se toman en cuénta los tiempos en que se ordenaron; que solo siglos mas tarde han tenido códigos emuladores, que con ellos pudieran compararse, si bien no con tanta conformidad de pareceres escritos, ni en tan sólidos fundamentos apoyados. Dios y nuestro derecho pensaban nuestros mayores, como han dicho sus descendientes; Dios y nuestro derecho decian tambien los reyes de Inglaterra en su escudo, y es lema que hoy ostentan las armas de la Gran Bretaña; DIEU ET MON DROIT. Dios y nuestro derecho, puede ser en adelante la invocacion comun de los vascongados y navarros, y la guia segura de su destino, si con iguales propósitos y no con diferente intencion, nos sirve á todos.

Los fundamentos de nuestros derechos históricos son bien claros. Por lo que toca á Vizcaya, fué estado hereditario trasmitido á los reyes de Castilla por los vínculos de la sangre, y desde entonces, como mas tarde Aragon y Navarra, floron de aquella corona. Nuestro parlamento legisló con verdaderas facultades constitucionales, segun nuestro derecho consuetudinario, en tiempos que ya no se prestan fácilmente á nebulosidades ni supercherías, y aunque la cavilosidad y malquerencia trató de invalidar tambien nuestros títulos en este concepto, achacando falsificacion al Fuero, un escritor (1) que no es por cierto vascongado, pero si muy benemérito para nosotros, y que ha contribuido sobremanera á esclarecer nuestra historia jurídica supo refutar cumplidamente las cavilaciones y sutilezas de nues-

(1) MANRIQUE: TRES RECTIFICACIONES FORALES.

tros detractores. Igual ha sido el concepto de que nuestra antigua soberanía tuvieron los vizcainos los años adelante, concertándola siempre, sin embargo, con el pacto, expreso primero, y tácito mas tarde, que los ligaba con los reyes de Castilla y con la nacion española. Asi lo atestiguaron de continuo, y con mayor claridad y detenimiento que nunca en los reinados que comprende la casa de Borbon, desde la exaltacion de Felipe V. Empezaron entonces á cobrar gran crédito las doctrinas de unidad política, que no cejáron ya despues en su empeño por completo, y esta circunstancia por un lado, y el que el siglo á que me refiero, por otro, era ya tiempo en que los asuntos públicos se trataban en forma mas solemne, y con mayor aparato de discusion que antes, fueron parte para que tambien los vizcainos diesen á la sazon á sus derechos toda la formalidad y fijeza necesaria, para concordarlos con el estado, con las ideas, con la cultura del tiempo. Asi obraron en cuantas ocasiones el fisco, las oficinas, las autoridades de todas clases, pusieron la mano en nuestros Fueros y costumbres; siendo, en verdad, nuestra coleccion legislativa, ó sean los cuadernos de actas de las Juntas de Guernica celebradas el siglo pasado, copiosísimo arsenal de documentos, en los que siempre se mantienen nuestros principios seculares, nuestra soberanía originaria, el pacto en cuya virtud éramos súbditos de la corona de Castilla, en los términos mas claros, explícitos é inequívocos. Sin contar con que al propio tiempo se dieron á la estampa ó se ordenaron otros documentos, en todos los cuales se establece la misma doctrina, con valentía que sorprenderá á los que se figuran que solo ha habido absolutismo político debajo de los reyes absolutos, pero que es harto fácil de comprender, cuando se considera que entonces no se negaron siempre los derechos de los pueblos de un modo categórico, cuando mostraban, como sucedió cabalmente en nuestro caso, sus títulos legítimos de posesion y propiedad. Lo que si se hacia á menudo era disputarnos su inteligencia y sentido, mientras que hoy, despues de haber obrado ya tantas veces *tanquam tabula rasa*

con respecto á las cosas pasadas, causa asombro, por el contrario, que se exhiban y presenten títulos de ningun género, que en la tradicion ó el tiempo estén fundados, y solo se atiende, por lo comun, á títulos que de tal cual sorpresa ó algarada traen su orígen, ó á la ley inconsistente de las llamadas mayorías, tan movedizas y variables como los arenales del desierto, deben su nacimiento. Los políticos del régimen absoluto veian nuestros Fueros, justo es decirlo, de tan mal ojo como los liberales. Excepciones hubo de esta regla en los tiempos pasados y en los presentes, pero no es tampoco justo el atribuir á los absolutistas mayor violencia que á los liberales en este punto, dado que consintieron protestas y declaraciones que ahora han parecido temerarias, y no tuvieron menos respeto que en el dia á la opinion pública y al estado legal en nuestro país establecido, valiéndose para combatirnos de armas tomadas á la erudicion y á la historia, en libros, tratados y colecciones diplomáticas, con el propósito manifiesto de poner en el predicamento de privilegios otorgados los derechos seculares de Vizcaya. Nada hemos ganado en este concepto, sinn al contrario. Los reyes y sus consejeros escucharon, por lo comun, con gran benevolencia nuestros recursos de agravios, nuestras demandas de reparacion foral, y no se escudaban con los preceptos constitucionales, que lo subordinan todo á la unidad asentada en los códigos modernos. Forzoso es insistir, por lo tanto, en que hoy mas que nunca, abolidos solemnemente nuestros Fueros, se necesita remontar al principio de nuestra historia, buscando el sólido fundamento de nuestros derechos seculares, repitiendo la doctrina que un año y otro año, un siglo y otro siglo han afirmado nuestros mayores, porque en el conocimiento exacto de nuestras circunstancias y antecedentes históricos, al propio tiempo que en los tristes desengaños recibidos en el curso de la histeria moderna y constitucional de España, habremos de fundar nuestras esperanzas y propósitos para los tiempos venideros, sin desaliento ni tregua, pero sin ilusiones ni impaciencia temeraria.

VI.

El decreto de 4 de Noviembre completa, á su vez, la obra empezada por la ley de 21 de Julio de 1876, en órden á la comunidad de interés de las Provincias Vascongadas. y del antiguo reino de Navarra, dado que solo para fines administrativos mantiene las facultades discrecionales concedidas al gobierno en este último territorio, con el propósito manifiesto de llegar al mismo resultado, que el preámbulo asegura haberse obtenido ya en el pais vascongado. No puede haber, por lo tanto, de hoy en adelante circunstancias diversas que en tal concepto separen con la valla del interés distinto á vascongados y navarros. Aunque no está cumplido en todas sus partes en lo esencial el pensamiento del gobierno, en Navarra como en las Provincias Vascongadas, no pasará indudablemente mucho tiempo sin que se renuncien tambien allí las facultades hoy retenidas, por haber llegado á ser tan innecesarias, como llegaron á serlo en nuestro caso, á juicio del mismo gobierno. Quedaremos entonces iguales todos en derechos y deberes á los demás españoles, é iguales todos, vascongados y navarros, comprendidos en la misma ley, con suerte comun, con esperanzas tambien comunes, y con idénticos propósitos.

Lo que he dicho con respecto á la política propiamente vascongada, debe entenderse asimismo con relacion á la política vasco-navarra. Los antecedentes históricos de Navarra y de las

Provincias Vascongadas, por lo que toca á este punto, se resumen en una sola circunstancia, y es la de haber ido perdiendo sus instituciones seculares, segun iba la política general ocupando en los ánimos de los naturales el lugar preferente que antes ocupaba el apego á su constitucion primitiva. La política general ha minado, lentamente unas veces, con mas presteza otras, las soberbias fábricas levantadas por nuestros mayores, y la política general ha sembrado, al cabo, de ruinas el territorio donde aquellas fábricas se levantaron. La política general ha encendido las pasiones mas vehementes en nuestros ánimos y armado nuestro brazo con el arma mortífera en lucha fratricida. Conocido, pues, donde está el mal, no será ya tan difícil que encontremos el remedio, si no agravamos nuestro estado reincidiendo en las mismas culpas que desgarraron el seno de la patria, y nos condujeron obcecados al borde de la ardua trasformacion, que como título de gloria se atribuyen los que, á no ser por la discordia nuestra, rendirian hoy el merecido tributo de respeto á la lealtad de nuestra conducta, á la firmeza de nuestras opiniones, á la perseverancia de nuestros propósitos, á la sabiduría de nuestras leyes, y á la prudencia que supimos emplear en su mantenimiento. El dia de la desgracia, ya que no para otra cosa, es el dia mas oportuno y adecuado para el exámen de nuestras acciones pasadas; y si la conciencia nos dice que no son tantas y de tal calidad las culpas que no quepa todavia repararlas, apresté monos, sin demora, á dar los testimonios de abnegacion y concordia, que facilitarán el logro de nuestra empresa, haciendo verdaderas obras de penitencia con nuestra conducta futura.

Sceleris vestigia nostri
inrita perpetua solvent formidine terras

nos será dado decir entonces con Virgilio, en aquella de sus églolas en que parecia anunciar la venida del redentor del mundo.

En qué consiste la política vascongada, lo he expuesto ya

mas de una vez con la generalidad, ciertamente, que tales puntos llevan consigo, pero en términos harto claros, sencillos y comprensibles (1). Su fundamento es nuestra constitucion secular, su esencia es nuestro derecho histórico; sus accidentes son los usos y costumbres que han de ir alterándose en el grado que lo aconsejen y reclamen las vicisitudes de los tiempos; pero sin apartarse un punto de nuestro espíritu tradicional, por obsequiosa complacencia con teorías de libertad advenediza, á las que antes pudieron algunos rendir culto favoroso y sincero, y que son hoy ídolos despreciables al lado de nuestra divinidad querida. Y no se objete que hay cierta inconsecuencia en apartarse del camino de las libertades en las constituciones modernas asentadas, cuando un tiempo se antepusieron sus principios, con más ó ménos conocimiento de causa, á los principios de nuestra constitucion secular; porque no hay mayor inconsecuencia que renunciar á la propia libertad, cuando se la vé en peligro, por encarecer la ajena, que bajo su nombre halagüeño ha ocultado gérmenes fructíferos de division y ruina; no hay mayor inconsecuencia que ver con claridad, evidentemente, los males que nos rodean, y negarse á utilizar el remedio que el entendimiento sugiere, y el bien del pais nos pide imperiosamente. Tengo para mi que es consecuencia, y muy grande, el

(1) No solicito privilegio de invencion en materia alguna, ni siquiera respecto de la política vascongada. He oido hace años á muchas personas condolerse de que los vascongados se mezclaran en las cosas de los partidos, y en mas de una ocasion he hablado y escrito en el propio sentido. Este modo de pensar fué el verdadero orígen de la union vascongada. Los acontecimientos no nos habian enseñado aun lo que nos enseñaron mas tarde. Pero despues que recibimos su amarga y postrera leccion, puede afirmarse con seguridad completa que no es obra exclusiva de nadie, en particular, sino sentimiento comun y espontáneo el haber defendido la union vascongada, como la sola política que á nuestro pais convenia. No tengo, pues, la vanagloria pueril, de creerme fundador de esta política, que siempre fué en las causas populares el mismo pueblo quien estableció sus principios de un modo casi instintivo; me basta haber contribuido á sustentarla y definirla en tiempo oportuno, como lo saben muchas personas dentro y fuera de Vizcaya, sin mira alguna especulativa, en sentido mercantil, entiéndase bien, que por lo demás he especulado cuanto mis luces me lo han permitido sobre esta materia de palabra y por escrito.

propósito de encarrilar nuestra historia por los mismos senderos que antes llevaba, y que si algo hay que tal propósito embarace de una parte ó de otra, es indispensable removerlo á todo trance, para que la via no permanezca obstruida mas tiempo. La verdadera inconsecuencia, despues de la pérdida de nuestros Fueros, consiste en no tomar por única bandera el pensamiento de su recuperacion. Digo mal; es culpa, á mi juicio, mucho mayor que la de inconsecuencia, el seguir otro camino; es dejar la causa del país por la causa de los partidos, manteniendo la division que ha traido nuestros males, y entregándonos á merced de los enemigos de nuestras instituciones.

Ya antes hube de exponer con algun detenimiento el sentido en que debe comprenderse, á mi juicio, la renuncia de las respectivas pretensiones que tuvieron los partidos políticos, respecto á la denominacion exclusiva en nuestro país. En los tiempos en que el Fuero, si bien aportillado y combatido, conservaba todavia en pié su fábrica venerable, no era mucho que las distintas opiniones políticas mantuviesen aqui tambien su bandera, encendiendo á veces vivamente el ánimo de nuestros naturales en pro ó en contra de las doctrinas que en otros sitios porfiaban. Y aun entonces, de haberse apartado las Provincias Vascongadas de la conducta pudiente y sensata que sin excepcion apenas supieron observar por fortuna; de haberse mezclado alguno de los partidos de nuestro pais en las alteraciones que turbaron la paz pública en España, con eficacia bastante para dividirnos de nuevo; hubiera sido de todo punto imposible evitar que padeciesen las instituciones vascongadas hondo menoscabo en todo evento, y acaso, tambien, la catástrofe que mas tarde ha traido su completa ruina. No trato de recordar uno por uno los sucesos ocurridos desde el convenio de Vergara; algo hay, en verdad, que puede lamentarse en ellos; pero, tomadas las cosas en general, la política seguida hasta los principios de la última guerra civil, desde que por aquel convenio célebre quedó desarmado el partido carlista en nuestro pais, era la única capaz y propia para mantener en lo posible las ins-

tituciones forales. Pero hoy que la desgracia sobrevenida comprende por igual á todos; hoy que la experiencia ha demostrado, con leccion irrefragable y dolorosa, que el resultado natural de nuestras disensiones es la pérdida de nuestros Fueros; no se necesita grande esfuerzo de la voluntad, ni mucha perspicacia en el entendimiento, para reconocer con evidencia que ha llegado ya el tiempo de variar de conducta totalmente, á menos que no queramos confirmar con nuestra impenitencia la justicia que á sus medidas atribuyen los vencedores; que ha llegado ya el tiempo de subordinar las propias opiniones, mas completamente que nunca, á la defensa de los derechos históricos del pais, y de renovar, dado que con aumentos de solidez y duracion que antes no tuvo, la política de prudente y no egoista apartamiento respecto del curso general de los asuntos públicos en España. No encuentro que sea temerario invocar y repetir en el caso presente el hermoso lema de PAZ y FUEROS, que colmó un tiempo las esperanzas de todos los vascongados. No pido ahora, en suma, sino lo que por los años anteriores á 1868, y aun despues, deseaban y sostenian muchísimos sin perjuicio de las propias opiniones personales, sin menoscabo de la consecuencia, ni detrimento de la honra de nadie, esto es, que pongamos ante todo y sobre todo la defensa exclusiva de lo que nos concierne como vascongados. A fé que no encuentro en ello, por mas que cavilosamente haya quien pretenda otra cosa, el menor asomo siquiera de contradicion ni inconsecuencia, respecto de los antecedentes políticos de los hijos de esta tierra.

Y lo que digo refiriéndome al enlace y cohesion de los antiguos partidos, puede aplicarse con mayor razon, si cabe, en cuanto á meras teorias, y no á sucesos positivos se refiere. Por mucho amor que tengamos á nuestras opiniones, en el órden filosófico, en concepto intelectual, si nadie nos exije el sacrificio de renunciarlas, será imprudencia suma ponerlas en el predicamento de principios absolutos, por vana satisfaccion de amor propio, á riesgo de no adelantar un punto en la propaga-

cion de nuestras doctrinas, y con la seguridad de turbar la concordia de los ánimos. Una cosa ha sido siempre el arte de gobernar, y otra cosa la meditacion y el estudio. De gobernar bien el pais se trata en Vizcaya, que en cuanto á meditaciones y estudios de mas trascendencia, ancho es el mundo, y grande los medios que se disfrutan en el dia para tales fines, siendo, por fortuna innecesario su empleo en esta tierra, que ha mucho tiempo supo poner sólidos cimientos á la obra de su constitucion y gobierno. «No son felices las repúblicas por lo que penetra el ingenio,» dijo con gran verdad un escritor profundísimo «sino por lo que perfecciona la mano.»

La política vascongada sirvió de bandera en las elecciones que vimos el presente año en Vizcaya. Cual fué el resultado de la contienda lo sabe todo el mundo Corto el tiempo; no grandes los medios, ni pequeños los peligros; la autoridad en manos enemigas; el pensamiento nuevo para algunos, incomprensible para otros; desconfianza, recelo, prevencion, apartamiento No hay, sin embargo, en todo lo que á la sazon ocurrió nada que pueda sonrojarnos, ni disminuir nuestra fé; y á pesar de que con negras imposturas, si es que tal nombre merecen desatinadas ocurrencias, se trató de oscurecer las verdaderas intenciones de muchas personas, segun se cuenta, la bandera se mantuvo enhiesta, y sus defensores dieron repetidos testimonios de la firmeza de su espíritu, y de la sinceridad de sus opiniones. Enbalde pretendió la malevolencia presentarlos no se si como avanzada ó instrumento de otro partido, porque imputacion tan errónea tenia que ser completamente desvanecida por la conducta de los que á aquel mismo partido pertenecian, cuyo apartamiento en Vizcaya y no diré mas, porque mas no me consta, no es secreto para nadie ni debe quedar reservado como revelacion para lo futuro.

Mas no me consta, si se exceptua alguno que otro caso de voluntario alistamiento en las filas de la transigencia, pero á perpetuidad no seria; antes creo que hay personas inclinadas por naturaleza á obrar como los cuerpos *di ventura* en Italia.

cuya historia nos ha descrito. Ricotti, que pasaban á ofrecer sus servicios á un estado, no bien concluian sus compromisos con otro al que sirvieron. Lo que si fué notorio y sabido de todo el mundo por aquel entonces, es que los que presumian de representar con incorruptible pureza la tradicion carlista, desecharon desdeñosamente el pensamiento de union vascongada, reputándole quimera de unos pocos, ó ilusos, ó ambiciosos, y se cruzaron de brazos, *para ver los toros desde la barrera*, segun la frase expresiva y vulgar de alguno, con referencia á las elecciones para diputados á córtes, como si de espectáculos indiferentes ó recreativos se tratara; no ocultando su propósito de reservarse para otro tiempo, en el cual, sin duda, habrian de sustentar otra causa, que no fuese exclusivamente la defensa de las instituciones vascongadas. Hablóse tambien, á la sazon, de consultas á personas, que no tenian porque ser fueristas, ni estaban en el caso de aconsejar á los vascongados que lo fuesen, á menos que no ligasen con los Fueros la causa de algun partido, lo cual, en opinion de muchos vascongados, es hoy cosa de todo punto opuesta á la conveniencia pública, y hasta repugnante ya con el mantenimiento de los derechos históricos, peculiares de esta tierra. Si el rumor fué cierto, no acuso á nadie. Escribo lo que importa que no se olvide, y á fé que en tal caso, la consulta y el consejo, y el asunto á que se referian entrambos, merecen algun recuerdo en las páginas de este libro. Si fué pura invencion lo dicho, tampoco calumnio á nadie; muy dueño es todo el mundo de pedir, ó de dar consejos cuando se los piden, como todos asimismo somos dueños de apreciar la naturaleza y valor de los consejos dados y pedidos, cuando con la suerte que hayan de correr las instituciones de nuestro pais tienen tan estrecha relacion como en el caso presente.

Sea como quiera, los defensores de la política vascongada, que hemos dado el ejemplo de volver la espalda á todos los partidos, para no fijar nuestro pensamiento mas que en la restauracion de nuestras instituciones, no tenemos porque arre-

pentirnos de haber invitado á que de la misma manera obrasen otras personas. Si no todos entienden las cosas como las entendiamos, no por eso habremos dejado de cumplir con nuestra obligacion al emplear los medios asequibles para impedir que se reprodujesen las disensiones que han ensangrentado nuestro territorio, y comprometido tan hondamente la causa peculiar del país. Sin humillacion ni jactancia buscamos términos de acomodamiento á nuestro modo de ver fáciles y sencillos entre los antiguos partidos, siempre que nos limitásemos á las cosas que solo al país vascongado se refiriesen; y sin humillacion ni jactancia continuamos sosteniendo los mismos principios y con la misma claridad y franqueza con que desde el primer dia que de este asunto se trató ra los expusimos (1).

Con la política vascongada, pues, por bandera, y no con otra bandera, ni enarbolada ni oculta, fueron á los comicios electorales los que aprobaban la defensa que de los derechos del país hizo la diputacion general en 1877; los que aplaudieron la firmeza con que las Juntas de aquel año se negaron á variar el acuerdo que en 4 de Octubre de 1876 declaraba la ley de 21 de Julio derogatoria de nuestros Fueros; los que tan solo con la union estrecha de los vascongados, bajo el nombre exclusivo de fueristas, y no de liberales ó carlistas, encontraban posible, tenian esperanzas legítimas de recuperar las instituciones perdidas, devolviendo primero al país la unidad de pensamiento que para este fin es requisito necesario.

Los que no aceptan la union vascongada que ahora defien-

(1) Bien lo saben, por lo que á mi toca, mis amigos del distrito electoral de Durango. Nadie puede poner en duda, con verdad, mis opiniones sobre todos los puntos relativos á la política que debia seguirse en el país, sin excepcion alguna, porque satisfice oportuna y ámpliamente los deseos que en órden á este particular me mostraron algunas personas muy dignas, honrándome sobremanera. Nadie puede, por lo tanto, alegar con razon ignorancia respecto de mis opiniones, que son ahora las que eran en el período electoral á que me refiero, porque no entiendo que habrán de sostener otras con buen resultado los que anhelen el restablecimiento de nuestras instituciones forales.

do porque la reputan opuesta á la política general del estado, hacen muy bien ciertamente en desecharla; los que quieren ser ante todo, liberales, carlistas ó demócratas, como estos nombres se entienden en España, hacen muy bien en combatir lo que es contrariedad y seria ruina completa de los partidos á que pertenecen. No he de disputar á nadie la sinceridad de sus opiniones; nada mas lejos de mi ánimo; no soy fuerista para juzgar á los que como yo no piensan, de otra manera que la que yo deseo que juzguen mis opiniones, esto es, rindiendo el debido homenage á la sinceridad de todos, al profundo convencimiento que guia su conducta. En este sentido no me duelen prendas, y aunque sea ocioso decirlo, creo que no debe entenderse que repute de peor condicion á los que no comparten mis opiniones, que á los que tengo la cumplidísima satisfaccion de ver que entienden el bien del pais de la misma manera que yo lo entiendo. Pero creo tambien con pleno convencimiento, que ha pasado para no volver ya mas la época de fueristas, liberales y fueristas carlistas; creo que la ley de 21 de Julio de 1876 ha puesto término á ese tiempo; creo que no en balde hemos visto tantas guerras y desengaños, hemos recogido frutos tan amargos de nuestras disensiones, y hemos visto resultados tan funestos para todos; creo que la política que nos desune está ya, sin otra apelacion, sentenciada; y creo, por lo tanto, que los antiguos partidos políticos son de todo punto incompatibles por su espíritu y por sus accidentes con la unidad de pensamiento necesaria para que llevemos dignamente el nombre de vascongados. Inútil es que se despierten recuerdos ominosos, se susciten recelos, se reanimen prevenciones para combatir estas verdades; inútil es que achaquemos á nuestros semejantes las pasiones que en nuestro caso, sin duda, consideramos virtudes; inútil es que se aperciban y conjuren todos los restos de los antiguos partidos para sostener sus respectivas banderas junto á la bandera foral. Sus propósitos serán vanos, sus intentos ineficaces; siempre quedará en pié, como cosa incontrastable y evidente, que no cabe conservar nuestra constitucion especial, par-

ticipando en los mismos términos que los demás españoles en la política general de España.

Los recuerdos, las prevenciones, los recelos que hoy pueden levantar su cabeza, se refieren á circunstancias que han causado nuestra ruina, y que deben, no ya darse al olvido como rasgos de pasajera insania, sino tenerse muy en cuenta por el contrario como cosa nefanda, para abominarlos y precavernos en adelante de su funesto influjo. No es, por tanto, olvido lo que invoco; antes quisiera apellidarlo arrepentimiento; que no conviene que los pueblos sean demasiado olvidadizos, en cuanto á sus errores, porque nada les enseñaría la experiencia de esta suerte, y es importantísimo, sobretodo encarecimiento, que la leccion de lo pasado nos sirva de enseñanza para lo futuro. Recapacitemos, pues, la naturaleza de nuestras disensiones de otro tiempo; y de tan provechoso exámen de conciencia resultára, no lo dudo, el convencimiento de que todos en algun modo pusimos nuestras manos en la santidad de la patria, y que en vez de infundirnos mútuo enojo el recuerdo de nuestra antigua conducta, deberá ayudarnos á estrechar mas eficazmente que nunca los vínculos de la comunidad vasco-navarra. Los que juzguen que acertaron siempre en su conducta, son cabalmente los mayores enemigos de nuestra causa, porque trataran, es seguro, de repetir los que estiman sus aciertos, siempre que se presente ocasion propicia al efecto, encendiendo de nuevo, con tal motivo, la voracísima hoguera de nuestras discordias. Y para conseguirlo eficazmente buscarán los afectos mas puros del ánimo; se invocáran, acaso, las verdades mas augustas, dado que no cejan los políticos muchas veces en su empresa por el temor de confundir el servicio de Dios con el servicio de la patria. Ejemplos hay de sobra en todas las edades que comprueban este extravío de las pasiones. Hubo en la antigüedad cierto conquistador que llevaba los ídolos de sus enemigos delante de su propia hueste, para que con menos facilidad fuese ofendida. La causa de los Fueros no ha menester tales ardides, No rezan con nuestro pais los consejos tan atina-

dos que daba Saavedra en sus EMPRESAS POLÍTICAS, «estén las repúblicas y los príncipes muy advertidos, y principalmente en los tiempos presentes, que la política se vale de la máscara de la piedad: lo cual se conoce por los fines: mirando si tiran solamente al interés ó ambicion.»

Las precauciones que en este sentido fueron en otro tiempo excusables y aun lícitas, serian hoy de todo punto inútiles y hasta peligrosas. Nada debe recelar el pueblo vascongado, en cuanto al respeto y pureza de las doctrinas religiosas en su tierra, si logra el restablecimiento de sus instituciones forales. Las teorías, las escuelas, las opiniones privadas tienen que bajar la cabeza enfrente de los principios seculares de nuestra constitucion que nadie puede poner en duda, porque todos tenemos que reconocer lo que son y lo que siempre han sido. La union vascongada no intenta infiltrar en el pais novedades que á sus hábitos repugnan, sino mantener al contrario el espíritu de las tradiciones populares, que no habria de destruirse en un concepto, sin destruirse al propio tiempo en todos los demás. La religion va indisolublemente unida en nuestra tierra con la causa de los Fueros, sin alardes de ningun género. Todo el que de fuerista se precie, todo el que anhele la paz y sólida concordia entre nosotros no puede negar en manera alguna verdad tan palmaria é incontrovertible. La experiencia nos ha enseñado, con harto penosas lecciones, lo que importa el valor de cambios radicales comparado con el valor de la constitucion tradicional de un pueblo; que no hay libertades en el mundo que equivalgan á las que heredamos de nuestros mayores; que las libertades sin fundamento moral y religioso son armas mortíferas en manos de niños ó insensatos, y que antes se necesita en nuestro tiempo corregir la insolencia y desenfreno de las pasiones, que predicar el ejercicio de libertades mal comprendidas y peor observadas, en términos que ha llegado á ser su predicacion muchas veces insulsa y molesta palabrería, hija de presuntuosa ignorancia ó refinada malicia. Debemos procurar con empeño que la piedad del pueblo vascongado se mantenga

pura y encendida. Porque sin religion no hay virtudes, sin virtudes no hay buenos ciudadanos, y si faltan buenos ciudadanos es excusado pensar en la recuperacion y mantenimiento de nuestras leyes seculares.

Juzgo indispensables estas observaciones para los que conocen cuan arraigado está aquí el respeto á la religion de nuestros mayores, y creo tanto mas necesario el exponerlas, cuanto que me consta que se ha tratado, no sé con que intencion, porque seria aventurado calificarla, infundir desconfianza y recelo en ánimos incautos, con respecto á las opiniones de algunas personas que de los partidos liberales provienen, en órden á los asuntos que con nuestra religion se relacionan. Pero ayuda muchísimo á poner en su verdadero punto aquella desconfianza y recelo la circunstancia de que no se mostraron tan dispuestas á usar de igual franqueza por su parte muchas de las personas desconfiadas y recelosas, afirmando, á su vez, su renuncia completa de todo vínculo de partido, de la misma manera que otros lo hemos hecho sin reticencias ni reservas de ninguna clase. Es muy cómodo, aunque poco equitativo, pedir explicaciones ámplias á los demás, y guardar reserva completa en lo que nos conviene, manteniéndonos libres de compromisos. Fáltase aquí conocidamente á las reglas de la equidad. *Do ut des, facio ut facias*. La union vascongada ha de fundarse en recíprocas concesiones; en el convencimiento mútuo de que importa ante todo salvar nuestros principios tradicionales; y en este sentido ciertamente que huelga el decir que la autoridad de la Iglesia Católica debe quedar en el puesto inviolable que le corresponde en la tierra vascongada. Entiendo que no habrá ninguno que desee la paz y sólida concordia en el país, la integridad de los derechos forales, y que pueda pensar, sin embargo, de otro modo, teniendo en cuenta todas las circunstancias que aquí concurren, y la primera de todas la necesidad evidente del concurso de nuestra religion para mantener y avivar el espíritu foral, que como he dicho tuvo siempre estrechísimo enlace con las verdades de la fé. Respetémosla, pues, sinceramente,

y no hagamos uso indebido de su nombre, invocándola cuando no sea necesario.

Pero creo, al propio tiempo, que habrá muchísimos, y yo soy uno de ellos, que no estén dispuestos á explicarse con franqueza y lisura respecto de los que solo buscan el medio de menguar el crédito de sus contrarios, hoy con un pretexto, y mañana tal vez con otro, como si tuviesen el derecho de pedir explicaciones á su arbitrio sobre las doctrinas ajenas, y la facultad de reservar las propias sobre puntos importantísimos en los que no caben tampoco dignamente oscuridades ni evasivas. Con igual derecho podia pedirse tambien que explicáran abierta y francamente los desconfiados y recelosos en cosas que á la religion se refieren, sus opiniones particulares sobre la política que debe seguir el pais, en órden á los diversos partidos españoles, diciéndonos si han roto ya, como los que no tienen otra política que la vascongada, los vínculos que á la política general los ligaban. La verdad es que todos nos debemos á nuestro pais, pero que no debemos nada, absolutamente nada, á los que no encuentran nunca que somos bastante francos, y piensan, á su vez, que no son nunca bastante reservados si se trata de explicarse por su cuenta sobre puntos en que la claridad es tambien indispensable. Convengamos, en buen hora, que no cabe con arreglo á nuestras tradiciones, nuestros usos y costumbres forales, la duda mas leve en órden á la pureza de nuestra religion; pero convengamos tambien, al propio tiempo, con la misma claridad y franqueza, en que no caben tampoco aquí mas partidos, cuando de las cosas temporales se trata, que el partido genuinamente vascongado, el cual ha de excluir y aniquilar todos los que antes se conocieron.

Fuera quimérico pensar en la union vascongada, si conserváramos cada uno de nosotros las opiniones y afectos de otros tiempos, sin modificacion alguna. A la verdad que tal union seria un verdadero *pandemonium*, una torre de Babel, una casa de locos. Si todo lo que se ha escrito y publicado antes de que la última catástrofe de nuestras instituciones nos aconsejára la

necesidad de mudar de conducta se tomase en cuenta al dia de hoy; si las acciones y el modo de obrar de los vascongados que pertenecieron antes á partidos opuestos, se comentáran ahora ardientemente como si no hubiera pasado nada que recomendase mútuo olvido y tolerancia; incurriríamos en la contradiccion mas enorme y absurda en que incurrirse puede cuando se desea restablecer cabalmente nuestro régimen foral sin otros resabios políticos, con el fin de dar por el pié en cuanto sea asequible á nuestras antiguas diferencias. No es necesario afanarse mucho para convencer que en otro tiempo andábamos tambien aqui encontrados, como en el resto de España, en opiniones y conducta, sin pensar, por lo tanto, en complacernos mútuamente. No nos enseñaria ninguna novedad estupenda el que lo afirmase. Lo único que ahora corresponde sostener, lo único que ahora se necesita buscar con todo empeño y eficacia, es el medio de prevenir tales diferencias, y esto, hay que decirlo una y cien veces, no habrá de lograrse fácilmente si cada cual se mantiene aferrado á su modo de ver las cosas de otros tiempos, cuando el interés poderosísimo de la causa vascongada no habia aun absorvido por completo toda otra consideracion y empeño. Del supuesto contrario, es decir, de nuestras antiguas diferencias hay que proceder necesariamente en nuestros razonamientos, buscando aquellas resoluciones que mejor se adapten á las circunstancias de nuestro pais, sin darnos en rostro á cada paso con sucesos ó doctrinas que recuerden los tiempos de nuestras funestas disensiones, y en que todos sin excepcion, por desgracia, caminábamos á la zaga de los partidos que no nacieron en nuestra tierra. Muy bien comprendo, por lo demás, que los que no quieran apartarse de aquel camino procuren mantener su recuerdo en la memoria. Bástanos por lo que á nosotros toca con no ser instrumentos de sus designios y tomar el camino que estimemos mas conveniente, porque pedir otra cosa seria pedir que no hubiese hombres en el mundo.

Conviene que nadie ignore nuestras verdaderas opiniones

sobre los puntos capitales que se refieren á la política vascongada que debe prevalecer en el pais, para que se conozca claramente el modo de pensar de los que antes pertenecieron á los partidos políticos, y se proponen renunciar en lo futuro á los lazos que los ligaban con sus correligionarios de allende el Ebro. No entiendo que aqui se pueda pretender que los unos absorvan á los otros, ni en cuanto á personas, ni en cuanto á doctrinas; creo que el principio que debe servir de regla para ajustar nuestro método y conducta, es puntualmente la doctrina foral, pero nada mas que la doctrina foral (porque en ella va comprendido todo lo importante) á la que todos tenemos que sujetarnos; y que el verdadero límite de nuestra abnegacion y prudencia es al propio tiempo el límite que nos separa de las cosas generales de la política, para reducirnos á lo que á nuestro propio pais concierne exclusivamente. Si alguien imaginara que la union vascongada puede equivaler al predominio absoluto de las ideas de un partido, bajo otro nombre, se equivoca por completo, y perderá el tiempo en su empeño. La union vascongada tiene su bandera propia, que es la restauracion de los derechos é instituciones forales, en su integridad y pureza, pero sin meternos en honduras, ni favorecer otros designios que nos alejen del territorio vascongado, y que habrian de romper la union por completo, apartándonos tambien de esta manera del único camino que al fin de aquella restauracion puede conducirnos. Harto haremos con recuperar lo que juzgamos que nos pertenece, sin convertirnos en redentores del género humano, ni en caballeros andantes de causas que hayan de traernos nuevos descalabros. Los que otra doctrina sustenten, de seguro que no se darán por satisfechos con la recuperacion de nuestras instituciones, á menos que no las acompañen circunstancias que á diferentes fines corresponden. La política vascongada tiene, pues, que reputar enemigos irreconciliables á los que asi discurran, ora se presenten á rostro descubierto, ora encubran con antifaz sus facciones, porque el resultado de su prevalecimiento seria engolfarnos mas

hondamente que nunca en el piélago de la política española, en vez de guarecernos en el único puerto hospitalario donde podemos encontrar seguro abrigo todavía.

Pero no se confunda en modo alguno, segun ya antes dije, la union que debe reinar entre vasco-navarros, circunstancia de necesidad absoluta en el estado á que nos ha reducido la suerte, con ciertas coaliciones que mas de una vez se han visto, y forman verdadera antítesis con la union encarecida. Las coaliciones son casi tan funestas como la misma desunion, porque esta, al cabo, es franca y explícita, y las otras suelen ser mañosas, solapadas y oscuras, y los resultados de todas parecidos. Si de coaliciones, pues, se tratára, confieso que antes de pedir cosa alguna que á favorecerlas se encaminase, dejaria la pluma para siempre, renunciando por completo á la defensa de principios que de tales medios necesitaban. No pretendo que liberales y carlistas, manteniendo su nombre, su organizacion y sus propósitos, y guardando á lo sumo plegada su bandera, se entiendan y mancomunen para obrar por algun tiempo, siquiera tengan el bien del país por blanco y objeto de su inteligencia. No, no se trata de inteligencia pasajera; trátase de fundar una doctrina sólida que á todos enlace; de encontrar terreno comun en donde todos quepan; y si la doctrina no es aceptada de todos, y no todos caben en el mismo terreno, excusado es que nos entretengamos en discurrir sobre los puntos accidentales que pueden preocuparnos el dia de hoy, dejando sin resolucion los problemas mas árduos de lo futuro, ó encomendando el resolverlos al dolo, y tal vez á la violencia. Dicho se está, por supuesto, que al hablar de doctrina y de terreno comun, ha de entenderse con relacion á nuestro país y á los puntos fundamentales que solo al mismo país conciernen, y no á lo que pueda referirse á opiniones sobre la política general del mundo; que no llegan mis vivísimos deseos de concordia en la tierra vascongada hasta el grado de imaginar que tambien en lo demás pudieran conformarse las opiniones particulares. No sucedió así nunca; no sucedió así antes que se conocieran los

partidos políticos, y mucho menos habrá de suceder ahora cuando todo se comenta y discute. Ni debe entenderse, tampoco, que el hablar de principios que hayan de ser comunes á todos, excluya el caso inevitable de que algunos disientan y se aparten del sentimiento general, porque claro es que no me refiero á excepciones de personas que siempre se encuentran, sino á la representacion mas autorizada y numerosa de los antiguos partidos.

Serian los recuerdos de otro tiempo naturales, justos los recelos, y legítimas las prevenciones, si de algo que á coalicion se asemejára pudiéramos tratar formalmente. Necesario es que se medite bien este punto. Los recuerdos dolorosos, las prevenciones y recelos, se fundan cabalmente en el temor de que los bandos antiguos no hayan desistido de sus proyectos pasados, ni por consiguiente, tampoco, de las pasiones que á tales proyectos acompañaban. Y este fundamento es el mayor obstáculo que se presenta ahora, y en todo tiempo, en el camino de la recuperacion de nuestras instituciones.

Difícil será unirnos con los que no nos inspiren confianza, é imposible será fiarnos de los que no renuncien á convertirse mañana en enemigos acérrimos. No basta en manera alguna la fraternidad que reine el dia de hoy, porque los dias pasan pronto, y poco, muy poco, es lo que en el presente puede lograrse. Los que temen servir de instrumentos ciegos é involuntarios para la ejecucion de planes arteros y sutiles, tendrán justísimos motivos de recelo y desconfianza, si en asunto tan esencial no se camina sin ambigüedades de ningun género, con bandera desplegada, y con lema bien claro y conocido.

VII.

La ley de 21 de Julio de 1876 ha ido derechamente asestada contra nuestros principios autonómicos, con el objeto de herirlos de muerte. Que la herida ha sido grave, no hay para que encarecerlo; que no es mortal, sin embargo, lo dicen muy alto las esperanzas que con inequívocos testimonios vemos fortalecerse en el ánimo del pueblo vascongado. Pero seria necesariamente mortal el golpe si la acerbidad de la dolencia que nos aqueja no se calmára por la virtud de la concordia, indispensable para que no desfallezca nuestro espíritu por completo, y tras del desfallecimiento sobrevengan las angustias de la agonía. Ya he dicho cual es, á mi modo de ver, el único medio que resta para evitar que esa paz se turbe, y sucedan las tristezas del lecho mortuorio á las alegrias de la convalecencia; y así como al referirme á los nuevos vínculos, que de hoy mas considero naturales entre vascongados y navarros, por efecto de la situacion á que todos han quedado reducidos, pude lisonjearme con la máxima corriente de que el mal trae siempre consigo algun bien; de la misma manera conceptuo que la desgracia comun de los partidos políticos que dividieron el pais vasco-navarro, puede ser en adelante causa eficiente de trasformacion de aquellos partidos en el único que á mi juicio debe conocerse en nuestra tierra, y al que solo por antonomasía, es lícito dar tal nombre; conviene á saber: el PARTIDO FUERISTA.

Y hasta tal punto se impone esta opinion á mi entendimiento y echa tan hondas raices en mi conciencia, que el único temor que me inquieta, el único escrúpulo que puede preocuparme deveras, es el temor de no haber acertado á explicar mi pensamiento claramente, el escrúpulo de que acaso queden todavía sombras y oscuridades en el concepto que acerca de la union de los vasco-navarros tengo expuesto. Porque no he de negarlo; estimo este punto tan capital é importante, sobre todas las cosas, cuando acerca de la suerte futura del pais discurro, que á no verle resuelto en el sentido que deseo, de malograrse definitivamente este pensamiento, renunciaria para siempre á la mas leve esperanza de que vinieran dias mas halagüeños que los presentes para las instituciones vascongadas.

Y digo malogro definitivo, de caso pensado, porque no deben tomarse en manera alguna contrariedades pasajeras por resultados fatales, ni confundir el curso natural de los asuntos, que no siempre es llano y sencillo, con la imposibilidad manifiesta de que se resuelvan en el sentido anhelado. No es de ánimos varoniles desmayar por los obstáculos que en donde quiera sesuscitan contra los propósitos mas dignos, ni cumple á verdaderos amantes de su pais rendirse flacamente á la detraccion y malquerencia. Es preciso distinguir con mucho esmero entre lo que proviene de causas fundamentales y no es dado aniquilar, con lo que dimana de causas pasajeras y puede extirparse fácilmente; es preciso distinguir entre la obra de las pasiones enemigas, que es constante en las cosas de los hombres, y la contrariedad ó repugnancia intrínseca de las mismas cosas; entre lo esencial y lo contingente, lo fortuito y lo duradero. Que si por ventura fuere tanta la ceguedad del pais vasco-navarro, que no encontrase en su causa privativa, en sus instituciones forales, en su gloria histórica, en su legítimo provecho, motivos bastantes, razones bastante poderosas, para regular su conducta, y volver la espalda al clamoreo de los partidos políticos; seria forzoso tener por quimérica empresa el propósito de recuperar lo perdido, y confesar francamente que las leccio-

nes de la experiencia habian sido inútiles, invencible el furor de las pasiones enemigas, é inevitable el predominio futuro de la discordia. Pero no siendo asi; presentándose por todas partes, al contrario, á vueltas de algunas imprecaciones contra la política vascongada, de algunos muestra de recelo y desconfianza contra sus miras, de tal cual expresion de sátira malévola contra su doctrinas, innumerables y repetidos testimonios de adhesion y aplauso; no deben ser parte, no, las imprecaciones para turbar la serenidad de nuestro ánimo, ni la desconfianza para desalentarnos, ni mucho menos la sátira malévola para hacernos vacilar en cuanto á la profesion pública y solemne de nuestra doctrina. Demos si, incansablemente, ejemplo de abnegacion y sinceridad, que es en tales casos el escudo mas fuerte é impenetrable de la conciencia contra los golpes del mal querer, y lograremos de esta suerte desarmar á nuestros adversarios, porque no hay tampoco nada que con mas eficacia desconcierte al enemigo que el convencimiento de la inutilidad de sus ataques, ni respuesta mas atinada á cargos infundados que el poner de manifiesto con nuestra conducta el erróneo concepto de que dimanaban.

El decreto de 4 de Noviembre, dire repitiendo lo que antes expuse, satisfactorio, aunque tardío, en cuanto devuelve al pais vasco-navarro los derechos constitucionales comunes á todos los españoles, y cierra la puerta, de una vez, á intrigas y proyectos de cierta índole; defectuoso é incompleto, en cuanto aplaza la eleccion de las diputaciones provinciales, cuya interinidad es ya demasiado larga para que trate de prolongarse todavía; satisfactorio tambien en cuanto propende, bien que no por su letra, á estrechar los lazos que deben unir á vascongados y navarros; es la declaracion explícita y solemne de que la ley de 21 de Julio de 1876 ha tenido ya cabal y exacto cumplimiento, y no se han menester nuevos ensayos conciliatorios y medidas atemperantes para ir preparando los ánimos, poco á poco, á la árdua trasformacion que el perfeccionamiento de la unidad constitucional exigia, y que llevada á cabo mas á prisa,

y con menos contemplaciones, no hubiese producido el resultado, siquiera sea momentáneo, de dividir al pais en transigentes é intransigentes. Pedia sin duda el exacto cumplimiento de la ley, en el sentido que lo entendieran los hombres que merecieron la confianza del rey y de las córtes, que algunos vascongados la juzgasen un mal menor que otros males, y que en este concepto no le negáran todos los medios de aclimatacion y arraigo. Pero la inutilidad del concurso por un lado, despues de conseguido el propósito final con el cumplimiento de la ley, y la incertidumbre, cuando no el convencimiento desfavorable, respecto á la eficacia del concurso, por otro lado, han sido causa en tiempo oportuno de que los últimos ecos de la transigencia fueran apagándose lentamente, como sonidos que repite el eco en la region del aire. Y para que todas las consecuencias del exacto cumplimiento de la ley quedáran grabadas indelebiemente en el ánimo de los vascongados, hemos visto no ha mucho modificarse en sentido restrictivo algunos de los artículos votados por las cortes, y que ya antes se modificára en sentido expansivo y generoso. Porque parece que hoy quiere reducirse á tiempo marcado el tiempo indefinido que concedió la ley de 21 de Julio con respecto á la exencion del servicio militar, en recompensa de ciertos méritos, mientras que antes con mas generosidad, y me complazco en rendir este homenage de justicia al señor Cánovas del Castillo, se corrigió la falta cometida al principio, al recargar á los no favorecidos por la exencion con las bajas que en este concepto resultaban en el cupo de las Provincias Vascongadas. Sea dicho lo que antecede sin ánimo de escudriñar inquisitivamente todos los resultados de dicha ley, porque algunos hay, y este es uno de ellos, que no deben tratarse con predileccion en el caso presente. Bastará mencionarle para que se conozca mi intento.

Pero el decreto de 4 de Noviembre, medida en gran parte de justicia, á la cual no debemos regatear en tal concepto nuestro aplauso, nos impone la estrechísima obligacion de correspon-

der con nuestra sensatez, con nuestra mesura, con nuestro amor al órden, á la confianza que sin duda ha inspirado al ministerio presidido por el señor Martinez Campos el convencimiento de que tan recomendables circunstancias y cualidades son patrimonio del pueblo vascongado. Claro es que asi lo siente, y con fundamento el gobierno, porque de otro modo no podria explicarse la holgura que despues de tantos años de privaciones nos concede, sino atribuyéndole maliciosos y aun maquiavélicos intentos. Y como esta acusacion no cabe, ni es verosímil, ni creo con toda sinceridad que sea de achacarse á los ministros que han aconsejado á la corona la resolucion que aplaudo; fuerza es convenir, que medida con tal generosidad tomada se ajusta á la índole y estado real de nuestro país; y fuerza es, por consiguiente asimismo, recomendar con el mayor encarecimiento á todo el mundo, cuan importante, cuan ventajoso, cuan necesario es que nadie ignore las obligaciones que al país impone el decreto del 4 de Noviembre, en cuanto á respeto á las leyes, amor al órden, y mantenimiento de la tranquilidad pública. Es preciso decir muy alto que no se quieren los derechos constitucionales, como algunos malévolos pretendian, para emplearlos en contra de la paz, y abusar de los medios que nos prestan; es preciso decir muy alto que aspiramos á conducirnos como ciudadanos de un estado libre, que dentro de las leyes pueden pretenderlo todo, aun la derogacion de las mismas leyes; es preciso decir muy alto que si no ha de ser la libertad política capciosa palabra que encubra propósitos de dictadura ó despotismo, queremos vivir á su amparo, sin renunciar por eso á nuestras legítimas esperanzas; es preciso decir muy alto que usando de los derechos escritos en la constitucion, haremos lo que de nosotros dependa para conseguir el restablecimiento de nuestras abolidas instituciones; es preciso decir muy alto que la árdua trasformacion llevada á cabo por los hombres que merecieron la confianza del rey y de las córtes es nada mas que superficial y aparente; es preciso decir muy alto que la ley de 21 de Julio de 1876 no es dechado de

sabiduria ni modelo de prevision, que no forma parte del evangelio para la nacion española, y que se pueda tocarla, y aun abrogarla, sin que por tal empresa flaqueen los cimientos de la sociedad, ni vayan por tierra los pilares que sostienen la unidad de la patria.

Asi creo que lo siente el pais; asi creo que lo siente la generalidad de los vascongados, y espero que asi lo sienta tambien en breve la generalidad de los navarros. No hay en mis propósitos cosa alguna que pueda alarmar justamente á nadie; una ley derogada es cosa que se ha visto ya en España tantas veces, que el volverlo á ver de nuevo no ha de causar la menor extrañeza. Tampoco ha de sorprender, sin duda, el que se restablezcan nuestros Fueros, cuando tantas veces se han restablecido en el curso del presente siglo, y mucho menos sorprenderá ciertamente que en su recuperacion pongamos el mayor empeño los que tanto los amamos y encarecemos. Siendo esto asi, queda abierto el palenque, partido el campo, ajustadas las condiciones para que bajo el amparo de la libertad, y sin menoscabo del órden, peleemos en buena lid en defensa de nuestros principios, no siendo parte á turbar la serenidad de nuestra conciencia el temor de que faltamos al respeto, al acatamiento debido á las leyes del estado.

La proteccion que nos ofrece el señor Quesada al final de su escrito para defendernos de los que intenten alterar la paz pública será de todo punto innecesaria. *Timeo Danaos et dona ferentes.* Ya sabremos defendernos á nosotros mismos de toda tentacion insensata. Defiéndasenos primero de otros peligros; disuelvánse antes las diputaciones provinciales, que aun están en pié, y que por merecedoras que fuesen de los elogios que les tributa el general en jefe, son al cabo resto inolvidable de las facultades discrecionales renunciadas, y debieron por consiguiente haber desaparecido con ellas. Devuélvase al pais, con los demás derechos, la facultad de elegirlas, y no duden las mismas personas que pertenecen á aquellas corporaciones que todos ganaremos con esta conducta. Ganarán los diputados provin-

ciales con llegar al fin de su interinidad penosa, al término de los sacrificios, que con la mas recta intencion se impusieron en bien del pais; circunstancia que reconozco de buen grado, por mas que no esté conforme con su política en cosas y personas; por mas que haya censurado siempre ciertas tendencias atribuidas y no negadas, á composiciones y arreglos de contextura foral, pero de resultados anti-forales; á propósitos y temperamentos conciliativos, opuestos, á mi juicio, á la honra, al provecho, á la dignidad del pais; por mas que tampoco, y en modo alguno, como ya dije, pueda conformarme con que el servicio prestado por la diputacion provincial de Vizcaya, al constituirse, hubiese podido tener otro carácter que el de administrar el pais, con arreglo á las leyes, hijas de los principios generales del estado; por mas que no haya aprobado nunca que la constitucion de aquel cuerpo interino equivaliera á censura ó protesta contra la conducta de la corporacion foral, por haberse retirado de su puesto, como se indicó por algunos; por mas que haya deplorado siempre, que la nueva diputacion trajera consigo el vicio original de representar á los ojos del público política distinta de la de su predecesora, con respecto á las cosas del pais, cuando debia ser, por el contrario, escrupulosamente respetuosa, al tratarse de la conducta de los que supieron cumplir la voluntad popular, defendiendo la integridad del derecho recomendada por las Juntas generales; por mas que haya tenido que desaprobar terminantemente los conceptos expuestos en algun documento público por aquella corporacion, y la índole conocida de su política, en órden á los asuntos forales; por mas que en manera alguna pueda convenir en que el consejo á que aquel documento se refiere, dado por personas respetables, en órden á la necesidad de constituir diputacion provincial, significase, ni poco ni mucho, autorizacion implícita, ni tácita, ni de ningun otro género para coordinar reformas forales con la ley de 21 de Julio de 1876, contra la opinion conocida en general, de aquellas mismas personas, y contra la voluntad, no menos conocida, del pais.

Ganarán con el testimonio de su conciencia, y con la seguridad de haber hecho todo lo que pudieron. Ganarán con la satisfaccion de haber evitado, como su leal saber y entender lo aconsejaba, que el pais quedára huérfano de autoridad en dias tristes é inolvidables. Ganaremos todos tambien con la facultad de ejercitar nuestro derecho, dispensando nuestra confianza á quienes de tenerla juzguemos merecedores. Ganaremos todos con la seguridad de que al pais ha reiterado otra vez, siquiera sea de un modo implícito é indirecto, su resolucion de otro tiempo, ó de que han sostenido ventajosamente su propia causa los que á ciertos acomodamientos se inclinaban, porque esto han de revelarlo los nombres que salgan de los comicios. Ganaremos todos con la satisfaccion de ver, que ya que la ley se ha cumplido en lo qde es adverso para nosotros, ha llegado asimismo la hora de su cumplimiento en lo que pueda sernos favorable. Ganaremos tambien todos, por último, con la seguridad de que nadie retendrá ni usurpará por mas tiemtiempo el derecho de elegir nuestros representantes; retencion odiosa en todo caso, pero mucho mas todavia despues de haberse puesto término á las facultades discrecionales, en mal hora concedidas; usurpacion que es ya verdadera é injustificable anomalía; retencion arbitraria que nos priva por largo plazo, contra toda razon y justicia, de los beneficios de la ley comun que se nos ha impuesto; usurpacion y retencion que nos humillan, defraudan el sentimiento público, y propenden á mantener cierto estado oligárquico donde rigieron las instituciones libres de Vizcaya.

Y al hablar del cumplimiento de la ley y de las ventajas relativas que tan triste resultado ha de reportarnos, no creo que será inoportuno detenerme un poco en punto de tal importancia. Entienden algunos, á lo que sospecho, que el cumplimiento estricto de la ley de 21 de Julio, con arreglo á su artículo cuarto, puede interpretarse en el sentido de conceder al pais, de un *modo permanente*, algo que se parezca á descentralizacion, ó mal llamada autonomía administrativa. Creo que in-

curren en gravísimos errores los que tal cosa imaginan. Ni el artículo cuarto de la ley de 21 de Julio es para el gobierno preceptivo, sino potestativo, por mas que la descentralizacion en mayor ó menor grado es lo único que en ella cabe de favorable, ni el decreto de 4 de Noviembre permite mantener la duda mas leve sobre la interpretacion restrictiva, que en todo caso haya de darse á aquel documento célebre. El gobierno ha renunciado á sus facultades discrecionales, dejando en pié las órdenes ó reglamentos hasta ahora ordenados, pero *mientras no se deroguen*, es decir, que las diputaciones provinciales conservaran las atribuciones que se les han dado, *mientras no se les retiren*, y en ningun caso podrán elevar queja alguna sobre el cumplimiento de los preceptos de la ley, cuya inteligencia solo al gobierno incumbe, hasta el punto de habérsele dado para este fin, cabalmente, las facultades discrecionales, que á mayor abundamiento renuncia por el decreto de 4 de Noviembre. Las esperanzas, pues, que se mantuvieron algun tiempo sobre la posibilidad de *conservar la administracion*, que fué, si no me equivoco, frase comun en labios de los que á la opinion llamada transigente se inclinaban, han resultado como otras muchas cosas vana ilusion, hija del buen deseo en su enlace con el olvido completo de lo que es el gobierno cuando llega á adquirir la facultad de obrar por su cuenta, y del estado precario á que se reducen los pueblos cuando solo por via de merced, pueden obtener lo que tuvieron por derecho. Las mercedes son en tal caso simples privilegios, y si bien privilegios y mercedes no escasean, sino que á veces abundan tambien en nuestros tiempos, se entienden de distinta manera que nuestros Fueros, y se otorgan para distintos fines que los que tuvieron en cuenta nuestros mayores en la Naja y en Guernica.

Ganaremos todos asimismo, ya que la interinidad se ha prolongado tanto tiempo, con que la eleccion de las diputaciones provinciales tenga efecto despues de haberse expedido el decreto de 4 de Noviembre, que es coronamiento de la política seguida por el gobierno, en órden á la eje-

cucion de la ley de 21 de Julio de 1876; no siendo de temer, por consiguiente, que á la hostilidad, á la obstinacion, al exclusivismo, y á otras circunstancias de la misma naturaleza, propias de la política intransigente, se atribuya por nuestros enemigos el rigor con que se aplique dicha ley, como sucederia sin remedio en el caso de haberse elegido antes diputaciones provinciales, con resultado adverso para los mantenedores de la transigencia. Y esta es ocasion oportuna de repetir nuevamente, que siempre de los males resulta algun bien, dado que durante la interinidad se han deducido ya las consecuencias previstas en órden al cumplimiento de dicha ley, como tantas veces se ha expuesto, y la interinidad ha durado tambien el tiempo suficiente para que se consumase la obra de los hombres que merecieron la confianza del rey y de las córtes.

Así han venido por tierra los propósitos, ó por mejor decir las ilusiones, que se forjaba el presidente de la diputacion interina cuando leyó su memoria á los alcaldes, en vísperas de las elecciones para diputados á córtes y senadores del reino, sobre cuyo documento he discurrido ya extensamente; ilusiones, que con serlo, y en grado máximo, eran además peligrosísimas, por referirse á un pensamiento contrario á la recta inteligencia de los derechos del país, y á su voluntad solemnemente declarada. Así se ha interpretado, al cabo, el artículo cuarto de la ley de 21 de Julio, en cuya letra se fundaban quiméricas esperanzas, que con serlo en grado tambien máximo, eran aun mas temerarias que quiméricas, sin que haya quedado del naufragio en que se anegaron todos los proyectos soñados, cuanto funestos planes de arreglo foral, ni siquiera algun reglamento administrativo á modo de tabla flotante, segun el cual, por virtud de las facultades discrecionales concedidas al gobierno, hubiesen podido disfrutar las diputaciones de las Provincias Vascongadas mayor ensanche que el comun y ordinario, con respecto á la resolucion de los asuntos administrativos; única circunstancia acomodada en realidad á la índole del artículo cuarto, y único punto en el cual era posible intentar, ya que no conse-

guir, algunas ventajas, sin menoscabo de nuestros principios seculares. Tal ha sido el fin de la política llámada transigente; nació con ilusiones y muere con desengaños; fió mas á la complacencia que á la entereza, y no fué complacida del poderoso; quiso atender mas bien á los provechos que á los principios, sin reservar los principios por completo, y los provechos han resultado efímeros, como lo son siempre las cosas que solo en el interés se fundan. Los términos del problema han vuelto á establecerse en la misma forma en que lo estaban el 21 de Julio y el 4 de Octubre de 1876, despues de un paréntesis, que como quiera que á nosotros parezca muy largo, para la historia ha de ser cortísimo. Hoy, como entonces, la ley de 21 de Julio es derogatoria de nuestros Fueros, instituciones y libertades, y hoy, como entonces, será vano y frustratorio el propósito de conseguir que el país vascongado bajo ninguna forma ni pretexto, con apariencias ó visos forales, por medios directos ó tortuosos, preste el consentimiento que la razon de estado quiso arrancarle para poner mas pronta y sólidamente por obra la árdua trasformacion en el preámbulo tantas veces citado encarecida.

En ningun asunto se ha visto, tal vez, mas claro la vanidad de los propósitos de la transigencia, y la naturaleza de sus ilusiones, que en el rescate del servicio militar acordado por la diputacion provincial interina. No parecia sino que con librar del servicio de las armas á los mozos de Vizcaya en 1877, se iba á conseguir que los mozos á quienes tocára por suerte entrar en las filas del ejército los años subsiguientes quedasen libres de esta carga, sin apartarse del hogar doméstico. No parecia sino que con aprontar unos cuantos millones, por medio de sacrificios de todo género, se iba á salvar el principio de exencion de quintas para los años venideros. Y es de creer que alguna ilusion parecida pudo forjarse á la razon, porque de otra suerte no podria explicarse el que tanta importancia se diese á la redencion en 1877, para no volver á acordarse del asunto, como era de presumir, en 1878 y 1879. No es fácil atinar,

repito, con la razon de las medidas que tan solícitamente tomaba por entonces la diputacion provincial para allegar recursos, á menos que no nos fijemos en la política de contemporizacion y esperanza, que es la parte mejor de la doctrina transigente, como única explicacion posible de cosa tan poco madura y meditada. A no ser que se juzgase de todo punto necesario evitar el que el primer año de diputacion provincial fuese tambien el primer año de quintas, como si los millones no equivalieran á soldados, en el concepto de que iria la gente acostumbrándose al penoso tributo para los años que despues vendrian. O á no ser tambien, y pongo esta hipótesis en último lugar, que se pensára por entonces que lo que importaba era vivir al dia, contando con que hubiese tiempo suficiente para huir de las aguas, en el caso de venir el diluvio. El diluvio ha venido, en efecto, que no el naufragio de que nos hablaba el presidente de la diputacion provincial, y el arca que sobrenada en las olas no lleva, por fortuna, en su seno la política transigente.

Comprendo muy bien, y no es ciertamente nuevo en la historia de Vizcaya, que por una vez y á trueque de alejar peligros inminentes, se hubiesen ofrecido á la corona sumas cuantiosas, como en otros tiempos, con que detener el golpe que manos enemigas trataban de asestarnos; pero lo que no comprendo es, que perdidos ya nuestros derechos, y heridas de muerte nuestras instituciones, se pensase en recursos y expedientes que solo eran lícitos y plausibles con la esperanza de salvar las instituciones y mantener los derechos. Aqui se obraba á la ventura, como ocurre siempre que falta método y fijeza en la conducta, porque no la guian y acompañan los principios. Y no se objete que el rescate del servicio militar consolaba á familias y personas afligidas, porque solamente por via de caridad, puede consolarse con limosnas á pobres y desvalidos, y en este caso, en verdad, que la caridad no pedia tanto, como que nadie se juzga hoy á sí propio menos caritativo por no haber hecho estos dos últimos años lo que llevado de

los mejores deseos, y con no sé que quiméricas esperanzas entendió que debia hacer antes. No fueron ciertamente motivos de caridad ni filantropia, sino razones políticas las causas del rescate de este servicio por gruesas sumas pecuniarias. No se trató aqui de aliviar la desgracia, como en el caso de los naúfragos de Bermeo y de los inundados de Murcia, ni si tamañas catástrofes se repitiesen periódicamente, lo que Dios no consienta, como la calamidad de la quinta, que tal es para las familias de cortos recursos, habria ninguna persona de mediano seso que soñase siquiera en repararlas con suscriciones particulares tan poderosamente ayudadas del dinero público, como sucedió en Vizcaya en 1877. Fuerza seria buscar otro remedio. En concepto de medida política y no en otro alguno hay, pues, que juzgar el rescate á que me refiero, y asi podrá venirse en cabal conocimiento de su oportunidad para ir dulcificando la árdua trasformacion de que habla el preámbulo tantas veces citado del decreto de 4 de Noviembre; cuya circunstancia se acomodaba admirablemente con el pensamiento de los hombres que merecieron la confianza del rey y de las córtes en órden á la ejecucion de la ley derogatoria de los Fueros.

Mejor hubiera sido que la diputacion interina, en lugar de entretenerse en recoger las reliquias del naufragio de nuestras instituciones, esperando, sin duda, fabricar con ellas una soberbia nave que sustituyese á la perdida; buscára materiales nuevos, y no usados, en otra parte, para construir siquiera alguna embarcacion menor, con la cual pudiésemos salir al mar, aunque solo fuese en tiempo bonancible y sin alejarnos mucho de la costa. Frágil y de poca duracion seria la barquilla, pero los restos del terrible naufragio, que terrible fué en verdad, nos han servido de muy poco, y al fin nos hemos quedado en la playa. Mejor hubiera sido, que en vez de pensar en el modo de elegir las diputaciones y el nombre que habria de dárseles, pensára la diputacion en el modo de obtener, con alguna sombra de estabilidad, ciertas facultades administrativas que no

tienen las otras de España con arreglo á las leyes del ramo, y que encajan cabalmente en el articulado de la ley de 21 de Julio. Todo esto, como ya antes lo dije y lo repito ahora, porque no juzgo excusado ni redundante el repetirlo, aunque difícil de lograr, era lícito y aun plausible intentarlo, para los que al obrar así no ponian en peligro los derechos del país; debiendo cuidar, por el contrario, de mantener establecida de un modo solemne la separacion indispensable entre nuestras instituciones y la ley que las deroga, segun el testimonio mas autorizado que cabe invocar, que es el mismo país reunido en Juntas. Se abolieron nuestros Fueros, á pesar de nuestra resistencia legítima, y comenzó la ejecucion de la ley derogatoria, sin el concurso foral, que era lo único que podiamos negarla. Con este presupuesto, y atemperándonos á la fatalidad de lo ocurrido, cumplia aceptar la ley, como se aceptan todos los preceptos que emanan de los poderes del estado, y pedir su aplicacion despues de negarla nuestro concurso en concepto foral, para que se ejecutára por medio de las diputaciones provinciales, nacidas del derecho comun, de la manera mas beneficiosa posible. Esto, lo repito nuevamente, hubiera sido claro, sencillo y metódico. Callaba el país, despues de su acuerdo solemne y reiterado; obraban las diputaciones sin nuevas protestas de ningun género, porque ya se hicieron oportunamente todas las que podian hacerse. No cabian ilusiones ni desengaños; tomábamos lo que se nos diere; el derecho quedaba en su lugar; la administracion tambien. Los que imaginan y sostienen que es lo mismo cumplir la ley, por medio de la diputacion provincial, que ejecutarla por medio de las corporaciones forales, fundándose en que todo es al cabo cooperacion, olvidan por completo que cada cosa tiene sus formas particulares, inherentes á su esencia, y que no son circunstancias arbitrarias; que el derecho tiene tambien sus órganos naturales, sin cuyo concurso es letra muerta; que el régimen foral, en una palabra y para hablar con entera claridad, implica cooperacion voluntaria, y las diputaciones suponen cooperacion forzosa. Hay en

un caso voluntad perfecta como dicen los moralistas; voluntad imperfecta en el otro; ó como dicen los teólogos, una cosa es la tésis y otra la hipótesis. Déjense, pues, de sofismas de este jaez. Lo que prueba demasiado, no prueba nada. Sostengan en buen hora, conforme lo afirman á veces algunas personas, que ha llegado el caso de entenderse con el gobierno como mejor se pueda, dando de mano á razonamientos especiosos, y sabremos á que atenernos. Mas vale confesar de plano las cosas, como se quieren y se estiman, que no encubrir con sutilezas y ardides por medio, digámoslo así, de encamisadas políticas nuestros verdaderos propósitos; algo significa que los fueristas *intransigentes* desechasen el régimen foral, y que los *transigentes* quisieran apropiárselo; no pudo guiar la misma intencion á todos; como decia don Basilio: *tout le monde est dans le sécret.*

Pero es tan obvia la diferencia, y aun repugnancia, entre ambas cosas, que basta fijar muy poco la atencion sobre lo que ocurre en general en el mundo, para que nos cause el mayor asombro que puedan confundirse de este modo. Se han visto alteraciones sin cuento en nuestra historia contemporánea que lo comprueban. Unas veces fueron vencidos los vencedores de la víspera; otras veces los nuevos vencedores han vuelto á ser vencidos. Nadie ha juzgado que el propio vencimiento le privase de los derechos que el vencedor mantenia en el estado; nadie ha entendido por eso que reconocia la justicia de su caida, ni la legitimidad de su adversario; nadie ha creido al propio tiempo que usar de los derechos comunes, equivalia á renuncia de los propios, ni expresa ni tácita; pero nadie ha juzgado tampoco, que era lo mismo reconocer lo que no podia negarse y emplear todos los medios posibles en provecho propio, que convertir los medios propios en instrumento de los planes ajenos, y prestar concurso autorizado y solemne, no ya á la letra, sino al espíritu de aquellos planes. Si en las cámaras del imperio napoleónico hubieran tenido en su favor los partidarios de la república las ventajas del número, bien seguro es

que no habrian aceptado acomodamiento alguno, ni personal, ni político, con el césar, á trueque de reconocer el imperio. Si esa misma ventaja tuvieran hoy en Francia los partidarios del conde de Chambord, á buen seguro que mantendrian á todo trance el principio de la legitimidad hereditaria, sin ensayos de conciliacion en otro sentido, ni personales, ni políticos. Porque dejarian de ser, en su caso respectivo, republicanos y legitimistas, si de otro modo obráran; lo cual no obsta para que todos ellos en diputaciones y ayuntamientos presten el concurso inevitable á las leyes imperialistas ó republicanas. Lo propio acontece en nuestro caso:

Si licet exemplis in parvo grandibus uti.

Dejarian de ser fueristas los vizcainos, es decir, fueristas verdaderos y no de relumbron y de lengua, si congregados en asamblea foral, hiciesen otra cosa que protestar y reclamar contra la ley de 21 de Julio de 1876, que es derogatoria de nuestros derechos y libertades; lo cual no obsta, tampoco, para que cuidemos de los asuntos administrativos del pais en la diputacion provincial y en los ayuntamientos; máxime si hay vascongados que sostienen que puede haber asambleas forales sin Fueros, y que por medio de cierto método, que solo con la doctrina de la trasmigracion es comprensible, procuran trasladar el alma de la diputacion provincial al cuerpo de nuestro régimen antiguo.

Republicanos, monárquicos y fueristas, cuando lo son realmente, esto es, cuando en el fundamento de sus derechos apoyan sus principios, no pueden incurrir en el enorme contrasentido de minarlos y destruirlos. Nadie ignora, sin embargo, lo que valen los acomodamientos con el poderoso; todo el mundo sabe las ventajas que nos da el estar bien con el que manda, y los inconvenientes que tiene el enojarle; pero sabiéndolo todo el mundo, no hay cosa tan sabida, tampoco, ni tan corriente, como el de reputar desertores de su respectiva causa á los que anteponen los provechos y ventajas á la defensa absoluta de los principios. Convénzanse los transigentes que quie-

ren ser fueristas de esta verdad, que es como un templo, valiéndome de la frase vulgar con que se pondera la evidencia de las cosas. Nuestras Juntas generales son la representacion de la antigua soberanía popular del pais, primero; el poder legislativo que ha de concordar con los poderes superiores del estado los puntos que á la gobernacion de nuestra tierra atañen despues; y el custodio y mantenedor de nuestros derechos consuetudinarios, primero, despues y siempre. Quitéseles esa facultad, suprímanse aquellos derechos, y nuestras Juntas serán diputaciones provinciales en pleno, con otro nombre; nuestra diputacion general comision permanente con bastones; nuestros Fueros, decretos y reales órdenes; nuestras prácticas consuetudinarias, cambios, alteraciones y mudanzas cuotidianas. Prefiero, por lo que á mi toca, que se llamen las cosas por su nombre propio, y tengo motivos para creer que asi piensa el pais poco menos que unánimemente.

Ya han podido ver los mantenedores de la transigencia en el preámbulo del decreto de 4 de Noviembre, el aprecio en que tienen sus opiniones los apologistas de los hombres que merecieron la confianza del rey y de las córtes, en los cuales parece que ponian su esperanza; y cuyos halagos (no los de las pasiones contrapuestas,) fueron, sin duda, parte para que la doctrina protegida hiriese vivamente el ánimo de algunas personas crédulas y bondadosas en extremo Pásala el preámbulo por completo en silencio; y no resulta que al pasar la haya mirado siquiera, como al cabo miró á las sombras que menospreciaba el compañero del Dante en el infierno. Y hasta el mismo general en jefe del ejército acantonado en las provincias del Norte, tan oficioso en otro tiempo para convenir en reunion de Juntas, é idear trazas y proyectos de arreglos forales, se ha limitado en su alocucion, de que hice mérito, á encarecer las soluciones administrativas obtenidas con el concurso de las diputaciones provinciales; frase un tanto inadecuada y altisonante en verdad para el caso, que es muy trivial y sencillo, *sexquipedalia verba*; pero nada nos ha dicho de restos salvados del naufragio,

por considerarlos, sin duda, propiedad adquirida por el dueño de las costas, ni mucho menos del método de elegir, y de la denominacion de las diputaciones, pero sobre todo de autonomía. Todo el mundo ha acabado por comprender que los principios políticos y morales tienen su ley de gravedad, digámoslo así, como la materia, y que las cosas caen por su propio peso porque no pueden mantenerse mucho tiempo artificialmente fuera de su centro. Nunca pasó de hipérbole el rasgo de Miguel Angel, que dijo que pondria la cúpula de Brunelleschi en el aire. Nunca pasó de ilusion liviana el propósito de concordar los Fueros con la ley de 21 de Julio de 1876.

Nadie extrañará, por lo tanto, en vista de los razonamientos que proceden, y dada la gravedad del asunto debatido, que haya de añadir ahora algunas observaciones sugeridas por el novísimo acuerdo que acaba de tomar la diputacion interina, respecto al cumplimiento del decreto de 4 de Noviembre, en lo que se refiere á la renovacion de las diputaciones provinciales; acuerdo reducido á suplicar al gobierno «*que la forma y procedimiento de la eleccion, sea el que mas en consonancia esté con los usos y prácticas forales del pais.*» Pedir en el estado en que se encuentran las cosas la derogacion del real decreto de 4 de Noviembre, es aplazar para las calendas griegas el uso del justísimo derecho que tiene el pais de elegir las personas que merezcan su confianza para representarle. Mantenerse en los puestos debidos á las facultades discrecionales de que se valió el gobierno, una vez de haberlas renunciado, equivale á pretender el monopolio de los cargos públicos, y la continuacion de las facultades arbitrarias. Tiempo sobrado tuvo la diputacion interina, mientras duró la suspension de los derechos constitucionales, para procurar el triunfo de su política transigente, de la que no sabe apartar su ánimo ni en las congojas de la agonía. El pais es el único que debe hablar hoy por los medios que permitan las leyes. Los diputados que nombre serán de todos conocidos, y ya sabrán muy bien los electores por que los nombran y para que los nombran. Que no sea la diputacion

interina como el parlamento Barebone de los tiempos de Oliverio Cromwell.

Así pienso por lo que hace á la conducta que observa en cuanto á su urgentísimo reemplazo. Toda dilacion es sospechosa; todo aplazamiento injustificable. Y en lo que se refiere á la política que dicha conducta revela, es decir, á la política que bajo el nombre de transigencia propende constantemente á amoldar los usos y costumbres forales á los preceptos de la ley de 21 de Julio de 1876; mi opinion, á pesar de lo mucho que ya llevo escrito sobre la misma materia, tiene que ser todavia clara, categórica, terminante. No creo que merecen el nombre de fueristas los que sostienen y fomentan en el pais la idea de que se vaya acostumbrando poco á poco á la árdua trasformacion encarecida por el preámbulo del decreto de 4 de Noviembre. No combato política tan funesta, porque la tema para mi pais; combátola para ponerla en claro. Deseo que nadie que ignore los que como yo piensan, en órden á la NECESIDAD ABSOLUTA de reservar los derechos, y con los derechos, los usos y costumbres forales del pais, ni pueden convenir en caso alguno con los que toman el nombre de tales usos y costumbres en vano, ni concederles siquiera el título de fueristas. Fueristas deben apellidarse los que quieren los Fueros como son en realidad y como todo el mundo los conoce. Los Fueros escritos ó consuetudinarios, recopilados ó extravagantes, forman nuestra constitucion completa. Tan peregrino es el propósito de tomar de sus prácticas los procedimientos electivos y los nombres de las corporaciones, como lo seria por ejemplo, tratándose de la constitucion del estado, el mantener los dos cuerpos colegisladores, y los métodos de su eleccion, despues de establecido solemnemente que la facultad de hacer las leyes era exclusiva de la corona, si bien ambos cuerpos podrian reunirse para otros fines, como y cuando la corona lo dispusiera. A fé que no pasáran por constitucionales los que favoreciesen este pensamiento, ni con la excusa siquiera de que mas valia tener córtes á gusto de la corona, que no tenerlas de ningun modo.

He explicado ya extensamente en otro lugar todo lo que en mi sentir cabia que se hiciese en el estado de los asuntos públicos en Vizcaya, sin abuso ni infidencia de parte alguna. Respetar la voluntad del pais, harto conocida en las Juntas de 1876 y 1877; obtener para las corporaciones de real nombramiento, ó para las que viniesen por eleccion popular, todas las ventajas del órden administrativo, que permite la ley de 21 de Julio, sin relacion alguna con los usos y costumbres, reservados lo mismo que los derechos forales. Pero la diputacion provincial, con tenacidad que pudo emplear mejor en otra causa, no se resigna al malogro completo de sus ilusiones; á la idea predominante en el tiempo de su constitucion; á los propósitos de enmendar la plana al regimiento general del Señorío; no renuncia á la esperanza al presentarse al pais con algunas tablas, carcomidas ya, del terrible naufragio, que nos pintó el presidente de aquella corporacion interina; no abandona en suma, el intento de infiltrar la política intransigente en el ánimo de los vizcainos. ¡Tarea siempre estéril, y ahora mas que estéril, tal vez repugnante para el sentimiento público!

En los primeros tiempos de la vida oficial de la transigencia, pareció como que se nos queria persuadir á que la ley de 21 de Julio no se iba á ejecutar puntualmente. Mas tarde, la transigencia puso su esperanza en el artículo cuarto de la propia ley. Arrojada tambien de aquel sitio de refugio, como era de presumir, al cabo, hoy se circunscribe á solicitar que las elecciones tengan efecto, en consonancia con nuestros usos y costumbres forales, «porque no perjudican á la nacion, ni al gobierno» segun humildemente se insinua. No se dirá que la diputacion desiste pronto de su empeño, cuando se considera que lleva ya cerca de tres años en su puesto, y siempre pide la misma cosa, con el mismo éxito, aunque en voz cada vez mas baja.

Pero el gobierno ha renunciado sus facultades discrecionales, de un modo solemne, en cuanto al punto á que se refiere la solicitud de la diputacion provincial de Vizcaya. Cabrá adelantar el plazo de la eleccion que establece el real decreto de

4 de Noviembre, dada la anomalía del caso en que se encuentran las diputaciones provinciales, y así corresponde en justicia; pero variar los procedimientos electorales, que previenen las leyes, no cabe ya sin acudir nuevamente á las córtes. ¿Se pretende, se sueña siquiera, habrá persona tan mal aconsejada que se atreva á proponer la presentacion de un proyecto de ley á las córtes, á instancia, y de acuerdo con las diputaciones provinciales interinas, para que se restablezca *mutatis mutandis* el régimen foral suspendido y abrogado, consumándose así, cabalmente, la árdua trasformacion á que alude el preámbulo del real decreto, por manos vascongadas? Tal es, sin embargo, la consecuencia rigorosa del pensamiento que parece haber prevalecido en la corporacion interina. Quizá haya algunos que se atrevan á todo, sin la menor vislumbre de la soberbia y temeridad, que tan mal encontraron en los que supieron cumplir con las obligaciones de su cargo, pero estoy seguro que muchos, muchísimos, el mayor número, sin duda de los mismos transigentes reconocerán á tiempo la insensatez de semejante conducta, y no querrán suscitar contra sus personas la reprobacion unánime del pueblo vascongado. *Intelligite insipientes in populo et aliquando sapite*, decia el rey salmista á los hebreos obcecados.

Porque es realmente difícil conceptuar formarles algunas cosas, dado que para malicia son muy poco, y para discurso no son nada. Llegará un dia, si esto continua, en que sea preciso alquilar aposento en una casa de orates para que se custodien ciertos acuerdos y documentos. Pero de todos modos, por poca que fuere la malicia ó trastienda, tambien cabe alguna. Tambien cabe el que se quieran evitar los azares y peligros de las elecciones, que si bien para tiempo aun lejano dispone el real decreto de 4 de Noviembre, por medio de un simulacro, sombra, ó parodia de régimen foral, que ayude á salir del atolladero en que se metió la transigencia, con ínfulas de haber obtenido resultados satisfactorios, en cierta manera, segun las opiniones de los que abandonaron la doctrina afirmada en

el acuerdo de 4 de Octubre de 1876. El simulacro ó parodia de régimen foral duraria poco ó mucho, probablemente muy poco, pero su duracion no será ya tan importante, despues de haber salido del paso como mejor pudieron los diputados provinciales transigentes, quedándoles siempre el cómodo recurso de sostener que por su parte habian sacado todo el partido posible de la ley de 21 de Julio.

Debemos vivir prevenidos, y desbaratar á tiempo los proyectos que se intentaren poner por obra para aniquilar aquella tabla de nuestros derechos, firmísimo asiento de los principios que ahora y siempre han de servir de norte al pueblo vascongado. Cuando los propósitos del adversario son conocidos, y por testimonios inequívocos sabemos ya lo que pretenden las personas que en la diputacion interina tienen mayor influencia, no es de temer sorpresas de ningun género. La lid está empeñada, en palenque abierto, á la luz del dia, con el pais entero por testigo y juez del campo. Nadie puede alegar, por lo tanto, ignorancia respecto á la causa que se ventila.

Tambien cabe, por último, el que al pedir la sustitucion de las diputaciones provinciales por corporaciones, elegidas con arreglo á las prácticas de otros tiempos, se dificulte y aplace la verdadera resolucion que en este asunto procede ahora, cual es, el acortar el plazo de las elecciones pendientes, para que se lleven á cabo en la forma constitucional y ordinaria, pues que mientras el conseguir esto último no podria presentar inconvenientes de importancia, el pretender la derogacion, siquiera sea parcial, del decreto de 4 de Noviembre aun en el caso extremo y para mi ya improbable, sino imposible, de que dicha pretension fuere atendida, serviria siempre para atrasar por mucho tiempo la resolucion que se tomase. Téngase en cuenta la tramitacion que el asunto llevaria por su índole especial, y las graves ocupaciones que embargan la atencion del gobierno, y habrá de comprenderse muy pronto, que si depende de la derogacion parcial del decreto de 4 de Noviembre, en la circunstancia á que me refiero, la renova-

cion de las diputaciones provinciales, no llegará este caso antes del dia para dicho fin en el mismo decreto designado.

Cuando antes afirmaba que la diputacion provincial no habia vuelto á comunicar al público especie alguna, que tuviere relacion con la inteligencia del artículo cuarto de la ley de 21 de Julio, desde el periodo electoral hasta la aparicion del decreto de 4 de Noviembre, no pude imaginar que el nuevo desengaño recibido sirviese para encender de nuevo el celo transigente. Pero está visto que la transigencia quiere valerse de los recursos mas extremos antes de terminar su carrera. Parece que encastillada en el puesto que debió al rigor de las circunstancias, no se resigna fácilmente á reconocer que las circunstancias han cambiado; y parece tambien que pone todo su empeño en destruir cabalmente el único título que podria servirle para justificar su conducta, cual era, el haber atendido á los menesteres de la administracion, sin menoscabo de los sagrados derechos, cuya incolumidad recomendaron las Juntas generales con tanto encarecimiento. En caso contrario, la diputacion provincial que se constituyó para prestar al pais un servicio, y de ello se afanaba, acabará por hacerle la mayor de las ofensas, que pueden causar los ciudadanos á su patria, y es ni más ni ménos que retener el dominio de la cosa pública, cuando no hay motivo ni pretexto plausible para obrar de este modo. Duro es morir, pero nadie ignora que mas vale una buena muerte que una mala vida.

Es preciso que se convenzan al cabo los diputados provinciales, que no tuvieron otro norte al constituir la corporacion interina, que el propósito de mantener en manos vizcainas la administracion de su pais, de que confunden, con la mas sana intencion sin duda, el servicio que hubieron de prestarle, con el sostenimiento del sistema político especial, que el pais ha desechado hasta ahora, desde el acuerdo solemne de 1876, es decir, la combinacion de la ley de 21 de Julio con nuestras instituciones seculares; y que no valdrá, por consiguiente, en adelante invocar el servicio prestado, al encargar-

se de los asuntos públicos, si todo el mérito que pudiere haber tenido esta conducta lo destruyen, por otra parte, obrando en abierta oposicion con la voluntad expresa de sus paisanos. Y lo que es mas grave todavia; recapaciten y entiendan los diputados provinciales, que ni siquiera tienen capacidad legal, ni representacion alguna, para tratar de asuntos tan graves y peligrosos, porque no ocupan su puesto por el voto del pueblo, sino por nombramiento de los delegados de la corona; circunstancia que debe aleccionar y abrir los ojos á los que de buena fé discurren y aman de veras á su pais. No podrán excusarse nunca con decir que ignoraban lo que aquel queria. El cargo mas incontestable que habrá de hacérseles siempre, por lo tanto, será el de haberse valido de los medios que les daba su puesto, para favorecer y recomendar un sistema foral y político con la mayor solemnidad posible desechado de antemano por las Juntas generales, único juez y autoridad para el caso.

VIII.

Unidos ya vascongados y navarros por el lazo comun de la desgracia, que asi consideramos la pérdida de nuestras instituciones en esta tierra, como estaban ya unidos por otros vínculos de largo tiempo atrás, debemos esperar confiadamente, que en adelante pondrán su mayor y mas tenaz empeño en formar un solo pueblo, dentro de la patria comun española. Vascongados y navarros han sido siempre modelos de firmeza y constancia; ordenados y pacíficos, por lo comun, pero ardientes y resueltos en pro de la causa que llegaban á abrazar; nunca les faltó la fé, ni abnegacion á toda prueba. ¡Quiera Dios que las virtudes de este pueblo, por las faldas del Pirineo y por las costas del Cantábrico, extendido desde los mas remotos tiempos de la historia, sirvan solo en lo futuro á la causa del pais y de la patria! ¡Plegue al cielo que nuestro idioma vetustísimo no repita en adelante mas que un solo nombre, comun á toda la grey vasco-navarra! En ayudar á tan grandioso resultado cifro mi empeño, y para conseguirlo pongo mis conatos. Con la concordia de los ánimos y con la paz pública que es su inseparable compañera, lograremos al cabo ilustrar la opinion de todo el mundo, dentro y fuera del pais. Tal es mi firme esperanza, y este el motivo que me induce á discurrir sobre cosas tan

graves, cuando he tomado la pluma para defender la conducta de aquel regimiento del Señorío de Vizcaya, celoso guardador de sus derechos, y al cual tendré siempre la grandísima honra de haber pertenecido, que en las noches del 26 y 27 de Marzo de 1876, de eterna recordacion, supo mantener tan alto el nombre de nuestro pais y el depósito de la fé jurada.

De aquel regimiento y de los que aprobaron su conducta, se dijo, sin embargo, por entonces, que habian lanzado un *non possumus* arrogante á la faz de la nacion entera. El cargo fué injustísimo; ya lo he referido muchas veces; las corporaciones forales de Vizcaya agotaron todos los medios asequibles para conjurar el infortunio que las amenazaba; cúlpese de nuestra resistencia á los que nos acosaron sin tregua, cuando era evidente que no podiamos dar un paso mas en el estrecho recinto en que se nos encerrára. El *non possumus* que se nos achaca, fué el grito imperioso de nuestra conciencia, la voz irresistible del deber, que supo dominar á tiempo los murmullos de peligrosas contemplaciones, Ayer fué dia de pelear como buenos; hoy es dia de morir como cristianos. Asi lo dijo Juan de Padilla antes de entregar su cabeza al verdugo, y asi obró tambien el regimiento del Señorío de Vizcaya al dejar voluntariamente las riendas del gobierno de su tierra. No se le ocultó, por cierto, la magnitud del suceso. ¿Y cómo podria ocultársele? Por primera vez, en la historia de Vizcaya, se daba el caso singularísimo de que sus propios magistrados forales abandonasen el puesto que siempre se consideró, mas de honor que de peligro, pareciendo como que dejaban al pais, sin guia y sin amparo, en trance por demás angustioso. Todo esto lo he explicado ya suficientemente; la salvacion del derecho, única cosa que restaba, fué á la sazon su ley suprema. De la misma suerte, los guerreros salvados de la conflagracion de la ciudad condenada por las deidades mas poderosas, llevaron sus sagrados penates á otras tierras lejanas, y de aquel puñado de troyanos fugitivos, que tales parecieron entonces, se derivó andando el tiempo la estirpe de los héroes de Roma, segun re-

ferian las tradiciones y consejas del Lácio, que cantó Virgilio.

Tantæ mollis erat romanam condere gentem.

O como en los VERSOS SECULARES lo dijo Horacio:

Liberum munivit iter, daturus plura relictis,

podia tambien dejar el regimiento de Vizcaya, lo mismo que las reliquias troyanas, libre y expedito el camino para que otros, en era menos infortunada, lograsen devolver á su pais con creces las instituciones abolidas. (1)

El regimiento general del Señorio, que asi mantuvo la honra de Vizcaya en Marzo de 1877, mereció del mismo pais congregado la recompensa mas valiosa que era de obtener entonces; recompensa envidiada ciertamente por algunos, que intentaron en balde torcer la voluntad de los apoderados para que se desdijesen de lo que el año anterior habian dicho. No conozco en la historia conducta mas grave, mas circunspecta, mas digna que la de las Juntas generales extraordinarias, convocadas por virtud de acuerdo de los jueces de primera instancia, bajo la presidencia del gobernador civil Don Antonio de Aranda, cuyas palabras tengo que citar en este libro con la calificacion debida. Por cierto que el señor Aranda desempeñó entonces un papel muy parecido al de Balaam en la sagrada escritura. El señor Aranda llevó el propósito de maldecir á los que el pueblo vizcaino habia confiado la égida de sus derechos; con este fin se puso en camino; pero una mano invisible detuvo su cabalgadu-

(1) De aquel regimiento, y apropósito del estado de los asuntos públicos, se dijeron entonces otras cosas, harto peregrinas, y que no todas deben sepultarse en el olvido. Achacar la conducta de la diputacion legítima á tenacidad, amor propio, orgullo, soberbia, era lo mas conforme y natural en ciertos corrillos. No faltó, tampoco, quien sostuviera que la bilis de la diputacion habia corrompido las entrañas de nuestras instituciones, tanto, ó acaso mas que el veneno infiltrado por la ley de 21 de Julio. Y hasta hubo alguno que creyó, no siendo sino un zángano de colmena, que sus lábios destilaban la miel, cuya dulzura bastaria para borrar los amargos dejos de la «árdua trasformacion» que se estaba preparando.

ra como la del enviado de Balaac; forzoso le fué reconocer entonces que se habia equivocado; y si el Señor no pasó en sus lábios palabras de bendicion, como en el caso bíblico, permitió, por lo menos, que en el comercio con los moabitas, esto es, en la division del pais, fundára el gobernador civil el exacto cumplimiento de las órdenes que tenia recibidas.

Todas las esperanzas que se pusieron en la flaqueza de los apoderados salieron defraudadas. Poco importa que no reinára entre ellos unanimidad absoluta. Asi se puso á prueba el temple y fortaleza del mayor número. Vizcaya, no lo dudo, conservará eternamente en sus anales el recuerdo glorioso de aquellos varones magnánimos, de condicion humilde los mas, modestos campesinos muchos, que no se dejaron llevar de sugestiones ni amenazas de ningun género, constantes siempre en el propósito de mantener incólumes sus derechos, é inmaculada la honra de su tierra. No tuvieron que leer á Marco Tulio para preferir su propia dignidad á las ventajas con que se quiso alucinarlos, *nam eadem utilitatis, quæ honestatis est regula.*

Y como quiera que no necesitasen nuevos testimonios del acierto y prevision, que reguló su conducta, hubo quien se encargó de dárselos muy pronto disolviendo las Juntas bruscamente. No creyó, por lo visto, la autoridad que los convocára que se requeria por mas tiempo su concurso. No eran *homines ad servitutem paratos* como en tiempos antiguos se dijo, ó sea flexibles de espinazo, como en nuestro tiempo se dice. Una órden del mismo general que pretendió que el regimiento del Señorio retractára su propio acuerdo, puso término á las deliberaciones de la asamblea vizcaina, antes aun de que su voluntad presunta pudiera causar estado.

No es anchurosa Vizcaya, ni cuenta sus habitantes por millones, pero nadie ignora que en cuerpos pequeños caben corazones grandes. Enséñanos, tambien, muchas veces la historia, ejemplos de fortaleza y virtudes cívicas limitados á estrechísimo recinto, no solo en tiempos antiguos, cuando esto fué á la verdad frecuente, sino en tiempos mas cercanos á nues-

tros dias, en los que parece que se ha querido dejar á populosos estados el usufructo exclusivo de las libertades políticas. No necesitamos, pues, buscar en parte alguna, ejemplos de entereza y amor al pais, que ha bastado en Vizcaya el impulso de sus propios hijos, puede decirse instintivo, para que se portáran en ocasiones memorables y solemnes como los varones ilustres que recuerda la historia con elogio.

Pero no estará de más traer á la memoria á este propósito, por completo, para mayor ilustracion de lo ocurrido entonces en nuestro pais, el lenguaje empleado por el gobernador civil al dar comienzo á las sesiones de las Juntas generales extraordinarias, en concepto de corregidor del M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya, que asi se titulaba con toda solemnidad el representante del gobierno. JESUS NAZARENUS REX JUDEORUM se puso por mofa en tres lenguas sobre el madero de la cruz. Largo es el documento, pero característico y expresivo, respecto á la naturaleza de la política transigente y á los planes que para ponerla por obra se concertaron. Insértole por esta causa, acompañándole de algunos comentarios que no holgarán para mas fácil inteligencia de su contenido (1).

---

(1) «Propio es de varones esforzados» decia el señor Aranda, «el arrostrar con ánimo sereno las adversidades que nos ofrece, en este piélago de lucha constante, de trabajo perenne que se llama vida, la suerte de los individuos, ó del destino de los pueblos. Cuando las dificultades se agrandan, los obstáculos se amontonan, y los males de todo género se multiplican, es cuando el hombre que tiene verdadera conciencia de su valor, debe mostrarse mas tranquilo y sereno. Cuando una patria peligra, no quiere sollozos y lágrimas de sus hijos; necesita, reclama de ellos prodigios de abnegacion, rasgos heróicos de valor, sacrificios sublimes de todo género que atajen y remedien los dolorosos tormentos que lamenta esa entidad querida, que tras una flotante bandera, nos lleva alegres y entusiasmados á dar por ella nuestras vidas.

Yo tendria que acusarme de una hipocresía, que detesto, si intentára siquiera disminuir la importancia, aminorar la gravedad del acto que en este momento estamos realizando. Difícilmente se hallará un caso análogo al en que se encuentra hoy la Junta general extraordinaria, que me cabe la señalada honra de presidir. En el *ánimo* de todos sus miembros está perfectamente grabada la importancia y trascendencia de los acuerdos que hayan de adoptarse, y asi como quitándole gravedad al asunto, ofenderia el temple de vuestras almas, insistiendo mas sobre nuestra mision del momento, lastimaria la delicada fibra de vuestros corazones.

AQUI VENIMOS SEÑORES A CONTINUAR LA HISTORIA DE VIZCAYA. Y permitidme que

Díjose de los Argensolas que habian ido de Aragon á Castilla á enseñar la lengua castellana, como en adelante podrá decirse que el señor Aranda habia venido á enseñar á los vizcainos la historia de Vizcaya desde Jerez de la Frontera. Nadie pudiera figurarse al leer su discurso, si otros antecedentes no tuviese, que se trataba de la ejecucion cumplida de la ley de 21 de Julio de 1876 derogatoria de nuestros Fueros, sobre la cual pasa en silencio como sobre ascuas. Porque tantas invocaciones y apóstrofes, tanto descubrir virtudes que recuerda los héroes de Plutarco, desdicen no poco del pensamiento vulgarísimo que se queria poner por obra, esto es, la cooperacion de la Junta general á la pérdida absoluta de nuestros derechos históricos.

Las recomendaciones que al fin de su discurso hacia el go-

---

bable, asociándome siempre á vuestra empresa, puesto que algun derecho puedo alegar á ello. El ser que el hombre ama mas sobre la tierra, la cariñosa égida, el tierno consuelo á quien yo debo, despues que á Dios, el ver la luz del mundo, nació en estas montañas. Mi madre era vizcaina y me corresponde de derecho una participacion en las glorias y en las penas de Vizcaya.

Decia que veniamos á continuar la historia de este pais, historia que no significa lo que muchos, errada —por no decir maliciosamente— suponen. Hay quien afirma, haciendo á mi modo de ver un sangriento ultraje á esta tierra, que su historia se resume, se compendia en esta sola palabra: «resistir.» Lo rechazo en absoluto.

La historia de Vizcaya se resume en sus gloriosos títulos legítimamente ganados y mas legítimamente poseidos de «Muy Noble y Muy Leal,» y no podria ser tal cosa quien, segun sus detractores, hubiese resistido siempre y sistemáticamente al cumplimiento de obligaciones y deberes sagrados, para todos y mas que nadie para Vizcaya, pues sabido es que «Nobleza obliga.»

A dos solos se concretan los puntos sobre los cuales estais llamados á discutir y resolver. El primero, ó sea el conflicto surgido á consecuencia de una resolucion adoptada por los individuos que designó la Junta general anterior para que fuesen el gobierno universal de Vizcaya durante un bienio, corresponde á vuestra competencia exclusiva, y yo, tranquilo por haber obrado en este asunto siguiendo los deseos y las instrucciones del gobierno, al par que la inclinacion de mi carácter del modo que os haya podido ser menos sensible y doloroso, espero que, sin recriminaciones, siempre enojosas, sin discusiones inútiles, sin lastimar personalidades, ni herir reputaciones, adopteis un acuerdo que dé por résultado lo que el pais desea, que es el bien de todos, á lo cual debe siempre posponerse, el amor propio, la tenacidad de caracter, el orgullo, y en fin, las pasiones todas malas consejeras para intervenir en asuntos en que hayan de sonar nombres propios.

Yo reconozco y confieso, que el segundo punto entraña todo un mundo de problemas complicados y difíciles, dada vuestra condicion, vuestras afecciones, y hasta el estado de vuestros ánimos; pero ¿qué no podrá conseguir el hombre, cuando al logro de sus propósi-

bernador civil á las Juntas, en órden á serenidad, buena fé, rectitud y nobleza eran, justo es decirlo, sobre toda ponderacion excelentes. No hay como predicar las virtudes para que estemos de acuerdo. La dificultad consiste en la práctica. Echábalas de menos acaso en otras partes, donde tenia fija su memoria, por cuya causa las inculcaba con tanto encarecimiento á la asamblea. Eso, decia el señor Aranda, y su pensamiento bien como las aguas del Guadiana que desaparecen de la vista para salir de nuevo á larga distancia, se metia tambien debajo de otros conceptos, para continuar despues su rumbo por un intrincado laberinto de palabras, del cual no acertaba á salir, sino por medio del hilo que dejaron en sus manos la munificencia

---

los aplica razon serena, buena fé y abnegacion sin límites? Con esas relevantes cualidades, que os son propias, con la union que entre vosotros deseo, con la concordia tan necesaria en situaciones como la presente, y con la tolerancia de todos para cada uno, y la que, por mi parte os garantizo para todos, no hay dificultad que no se venza, montaña que no se allane, peligro que no se evite ¡Que dentro de este recinto no haya diferencias, distingos ni calificativos!

Aquí solo deben albergarse vizcainos. Se trata de dar una prueba relevante de amor al país y en eso, todos vamos á una. Podrá existir divergencia en los medios, cosa tan natural y lógica, que si lo contrario sucediera donde nos reunimos hombres, habriamos logrado el Paraiso en la tierra. Pero ya lo he dicho: si en los medios puede haber distintas apreciaciones, no así en los fines; no haya pues en esta Asamblea mayoría ni minoría, no haya en ella transigentes ni intransigentes; la intransigencia en política puede admitirse como un medio, nunca como un fin, que seria el abismo, y como medio, al patriotismo, al buen juicio de los que me oyen, dejo la apreciacion, de si ese, que no quiero repetir, se ha estremado ya lo bastante. Demostrad con vuestra prudencia, con vuestra actitud y con vuestras resoluciones, que la discordia, que tanto se ha afanado dominándonos, dejó ya de una vez y para siempre de ser reina y señora de este Solar que ansía la paz, á cuya sombra prosperarán con fuerza mágica el comercio, la agricultura, las artes y los veneros tódos de riquezas que atesora este privilegiado suelo, floron hermoso de la Corona de España.

No es solo Vizcaya la que tiene puesta toda su atencion en esta Junta. La nacion entera la contempla; hagámosla ver, que en esta tierra de la proverbial hidalguía, hay serenidad en las discusiones, elevacion y nobleza en las miras, buena fé y recto propósito en los acuerdos. Eso, y que al separarnos llevéis á vuestras familias el consuelo y la tranquilidad que necesitan, y en vuestros corazones la satisfaccion que proporciona el haber obrado bien, es lo que desea vuestro Presidente, que confia en la benevolencia con que le escuchais y no en sus propias dotes y menos en sus fuerzas, muy débiles por cierto para poder soportar sobre sus hombros la pesada carga con que le han honrado, no por sus merecimientos y sí por la munificencia de S. M. el gobierno constitucional, conciliador y honrado que hoy dirige los destinos de nuestra patria.

de S. M. y la honradez del ministerio. No haya «distingos» entre vosotros, añadia el gobernador civil á los apoderados, como si dijera, pasad por todo, que es filosofía mas fácil de estudiar que la escolástica. «Quitándole gravedad al asunto, ofendería el temple de vuestras almas, insistiendo mas sobre vuestra mision del momento lastimaria la delicada fibra de vuestros corazones», asi se expresaba el señor Aranda. ¿Qué os parece de esto, amigos? ¿Digo algo ó quiébrome la cabeza? preguntó su colega de la ínsula Barataria á los vecinos del lugar que gobernaba. Trabajo tendrian los apoderados si trataron de inquirir cual era la fibra delicada que temió lastimar el gobernador civil, ni el temple de sus almas, «que podia ofenderse por la mision del momento». No le faltaba razon al señor Aranda para quejarse de no poder soportar su pesada carga. Pero lo peor del caso es que pretendia echarla sobre nuestros hombros.

Muchas cosas ignoraba, segun resulta, al coordinar su discurso, pero la primera de todas era el estado de la opinion pública y la voluntad del pais. En este punto, los individuos designados por las Juntas para que fuesen al gobierno universal del Señorío, (de tan culta perífrasis se valió para aludir á los cuerpos forales) sabian seguramente algo mas de historia de Vizcaya que el señor Aranda, porque, al cabo, es hoy página harto conocida de nuestra historia, que los vizcainos se atrevieron á «resistir» á los deseos é instrucciones, que, por confesion propia, habia recibido el gobernador del gobierno. Y el que no comprende la historia contemporánea, en la cual puede asegurarse que tiene «una participacion» segun el lenguaje del señor Aranda, lleva mucho adelantado para ignorar, por completo, la pasada, por mas que con singular desenfado se juzgára competente para corregir la plana á los Gutierrez, Landeras Puente, Fontecha, Aranguren, Loyzaga, Novia de Salcedo, Manrique, y otros escritores ilustres, si bien ya confiesa que son «muchos» los que «errada, por no decir maliciosamente» sostienen la opinion que «rechaza en absoluto.» En

cuanto á resistencia, por lo demás, algo podia haberle enseñado el asunto de ciertos cuadros, destinados á conmemorar sucesos célebres de nuestra historia, y que mandaron pintar las Juntas generales de 1876; no siendo preciso añadir, por harto sabido, que la circunstancia que mas descuella, cabalmente, en el curso de nuestra vida histórica, es la resistencia constante, en los términos en que cabia hacerse, á los contrafueros que harto á menudo se trató de imponernos.

Pero el señor Aranda trocaba, como suele decirse, los frenos; por resistir debió entender, exclusivamente, el tomar las armas y oponerse por la fuerza á los mandatos de la corona. Mal pudiera negar de otra suerte que el Señorio tenia una ley, que comunmente se llamaba el pase foral, esto es, el derecho reconocido de no cumplir las cédulas y decretos contrarios á sus Fueros, por mas que las obedeciesen y acatasen los vizcainos, como han querido hacerlo con respecto á la ley sancionada en 21 de Julio de 1876. Y el cúmulo de reclamaciones y protestas, muchas veces atendidas, rara vez menospreciadas, que elevaron nuestros mayores al trono de los reyes, nos enseñan lecciones muy distintas de las que nos daba el señor Aranda, pues que confirman y justifican la prevision con que obraron los vizcainos al precaver por todos los medios asequibles el quebrantamiento de sus leyes seculares, y la resistencia que á los contrafueros oponian. Pero el señor Aranda era corregidor de Vizcaya solo en el nombre; los corregidores de Vizcaya juraban los Fueros del Señorio al entrar en posesion de su empleo, y el señor Aranda no quiso jurarlos, porque no se lo permitian las instrucciones del gobierno. Tengo para mi que en tales instrucciones no estaban incluidos los conceptos históricos de su discurso, porque fuera inevitable confesar, en otro caso, que no valia la pena de que al instructor se diese asiento en la academia de la historia. El calificativo de M. N. y M. L. que usaba el Señorio, fué merced concedida por Fernando el Católico á 20 de Setiembre de 1475, en agradecimiento de los servicios prestados á la causa de su esposa Isabel por los vizcainos; servicios que

consistieron, cabalmente, en gran parte, en resistir y negar la obediencia al monarca su Señor, hermano de la reina católica, destronado un dia en efigie por sus vasallos. Sabido es que los vizcainos la aclamaron Señora de Vizcaya, en vida de Enrique IV, á quien quitaron el Señorio POR HABER QUEBRANTADO SUS FUEROS. En este sentido, la cita y argumentacion del gobernador civil, es tan concluyente y oportuna, como lo seria, por ejemplo, el decir, si por ventura se hubiera sentado D. Cárlos de Borbon y Este en el trono de España, que la villa de Bilbao debió el título de invicta á los servicios prestados á la corona. De una guerra civil, del destronamiento de un monarca, proviene, pues, el dictado que usaba el Señorio. De seguro que no pensaria Enrique IV como pensó Fernando el Católico respecto á los merecimientos de los vizcainos.

No anduvo fuera de camino el señor Aranda al decir á los apoderados que venian á continuar la historia de Vizcaya. Hay que dar á cada cual lo que es suyo. Todos pensaban lo mismo. Venian con el propósito de continuar la historia de Vizcaya, como lo hicieron los «individuos» del gobierno universal, y no como lo recomendaban las «instrucciones y deseos» de otros individuos que no han conocido nunca lo que es «orgullo, amor propio, ni tenacidad de caracter.» «Hizo muy bien el señor Aranda en asegurar, y no se acuse de «hipocresia» que algunos «errada», y pudo añadir sin miedo de equivocarse «maliciosamente» han querido confundir los sucesos de nuestra historia, alucinando á los incautos con pomposa hojarasca, porque este error malicioso será tambien continuacion de la historia de Vizcaya. De sobra sabiamos los vizcainos que nobleza obliga, antes que nos lo dijera el señor Aranda, descendiente, segun afirma, de nuestro ilustre solar, aunque no en verdad por «partes del padre,» como lo pide el Fuero, para acreditar oriundez vizcaina; pero nunca entendimos que la nobleza que nos obligaba eran los deseos é instrucciones que al gobernador tenia comunicados el gobierno. Los vizcainos han querido siempre, y quieren hoy asi mismo, que los obligue su propia noble-

za, y no el rigor de los contrafueros, que ahora y en otros tiempos se les han impuesto por manos mas expertas que las del individuo que designó el gobierno para que fuese gobernador de Vizcaya.

Su discurso es el primer documento oficial, que yo recuerde, en que se habla de transigentes é intransigentes; circunstancia que no debe olvidarse para buscar el orígen de tales denominaciones; pero el señor Aranda, bien como el presidente de la diputacion interina, considera que todos los vizcainos quieren poco más ó ménos lo mismo, porque, en su sentir, solo en los medios difieren. Pues ahí es nada, si se tiene en cuenta que los medios son, á la vez, principios y fines. El señor Aranda acaba por fin de una plumada con la intransigencia, y la sepulta en el abismo de su retórica, á cuya sombra están destinados á «prosperar los veneros de riqueza» que contiene nuestro suelo. Y por cierto que tambien hay algo en el discurso del señor Aranda, que recuerda las entrañas de la memoria leida por el presidente de la diputacion provincial, en vísperas de las elecciones para diputados á córtes, y senadores del reino; si bien aquí no se trata del artículo cuarto de la ley de 21 de Julio, que no era todavía la panacea de la transigencia, y que hubiese parecido temerario traer á cuento á la sazon prematuramente como postrer recurso. Era preciso ir con tiento y por sus pasos contados. Trátase aquí de las entrañas de la misma transigencia, de «un mundo de problemas» que no se pueden resolver, sino con «razon serena, buena fé y abnegacion sin límites»; es decir, hablando claro y sin ambajes ni rodeos, se trata del exacto cumplimiento de aquella ley en todas sus partes y artículos. Las cosas estaban aun vírgenes; era preciso, por lo tanto, no asustar con palabras bruscas y francas á los timoratos y meticulosos, darles tiempo para que se preparasen á otras cosas mayores y no pudiesen entonces alegar ignorancia ni sorpresa. Los tiempos corrieron mucho desde el discurso del gobernador civil hasta la memoria leida por el presidente de la diputacion interina; las ilusiones se fueron

deshojando poco á poco; ya no quedaba mas que una en la primavera del año que termina, y ni aun esa ha podido resistir los primeros cierzos del otoño.

Recuerdo haber leido en alguna ocasion, con motivo de un discurso de cierto orador francés, que parecia haberse pronunciado sobre zancos. He aqui lo que hubo de sucederle al señor Aranda. Empinarse no era suficiente, y habia que subirse sobre algo. De esta suerte se evitaba el poner el pié sobre la ley de 21 de Julio, pasando por encima de ella, como lo hizo el último corregidor de Vizcaya. De esta suerte cabia el pedir á los apoderados «abnegacion sin límites» ó sea manga ancha y buenas tragaderas para que colase la árdua trasformacion encarecida por el preámbulo del decreto de 4 de Noviembre. Este último escrito antes comentado, y el discurso del señor Aranda ofrecen singularísimo contraste. En el segundo se procura vendarnos los ojos; en el primero se descorre el velo por completo. En el uno no se nombra la ley de 21 de Julio; en el otro se afirma que todo lo que aqui ha obrado el gobierno tenia por norte el exacto cumplimiento de aquella ley. El discurso del señor Aranda propende á lo patético, es casi persuasivo; tal vez toma el tono de la homilía, por los consejos de mansedumbre y humildad que nos predica; el preámbulo del decreto de 4 de Noviembre, se ufana, como diria el último corregidor de Vizcaya, de habernos hecho servir de título de gloria para los hombres que merecieron la confianza del rey y de las córtes. El señor Aranda hablaba á los apoderados de su «mision del momento»; no parece sino que todo bicho viviente se ha metido á diablo predicador, escribia don Rafael Baralt á propósito de estas misiones; el autor del preámbulo convoca á los presentes y venideros para que aplaudan la árdua trasformacion aqui llevada á cabo. Ambos documentos recuerdan, en suma, ciertas caricaturas muy conocidas con que recomienda su mercancia un fabricante no menos conocido. Solo que en nuestro caso pasan las cosas de otro modo. Pintasenos, primero, gordos y rollizos, y flacos y macilentos despues; lo con-

trario, cabalmente, de lo que en las caricaturas acontece.

El nombre del señor Aranda es en Vizcaya inseparable del recuerdo de la ley de 21 de Julio, y el discurso que pronunció al reunirse las Juntas en 1877, aunque escrito algo á lo divino, la muestra y expresion mas acabada del pensamiento ambiguo y no bien definido que por aquel entonces se trató de poner por obra, no se si errada ó maliciosamente. No era posible, por lo tanto, pasarle en silencio, en caso alguno, ni mentarle siquiera, como de pasada, porque es cosa que causa estado y ha de servir perpetuamente de valiosísimo documento para que se forme juicio cabal sobre los proyectos que á la sazon se fraguaban, en órden á la árdua trasformacion que despues se ha encarecido. Su importancia en este concepto es muy grande y no se puede negarla sin injusticia.

Reddere personæ scit convenientia cuique.

No extrañe nadie el que yo defienda la conducta de la representacion foral del Señorío, tan enérgicamente como fué de algunos condenada, ni que zahiera tampoco, usando de innegable derecho, á los que dieron la señal y ejemplo de provocacion, tratando de torcer desde altos puestos la voluntad del pais, de antemano expresada de una manera explícita. El gobernador civil de Vizcaya emplazó á la diputacion legítima del Señorio al tribunal de la representacion del pais, con el propósito bien conocido de que invalidára los acuerdos por el regimiento general tomados, y censurase la conducta por aquella corporacion seguida. El juicio de la representacion popular resultó ciertamente adverso para el gobernador civil, pero no por eso fueron menos ofensivos los propósitos de la autoridad gubernativa para la diputacion del Señorio, que se vió acusada por haber cumplido fielmente con su deber, no ya de no coadyuvar á la ejecucion de los designios ministeriales, encomendados al gobernador civil, que esto poco importaba, sino de abandonar la causa de su propio pais, y hasta de falsificar su historia, y comprometer sus principios seculares. Acusacion tan grave

é insidiosa no podia pasarse en silencio cuando sobre los sucesos de 1877 se discurre, sino que era preciso someterla de nuevo al juicio público, para que en todo tiempo se recuerde lo que pasaba en Vizcaya, y de que manera se conducian las autoridades al amparo de las circunstancias, que nos tenian privados de los medios ordinarios que para defender sus personas y sus opiniones concede á los españoles la constitucion de la monarquía. Un buque de guerra (no se si fueron dos) se acercó á la sazon á nuestra villa para ilustrar, sin duda, las deliberaciones de las Juntas reunidas, y robustecer con su presencia los razonamientos del gobernador civil. Hablóse tambien de listas de personas desafectas, y de destierros, que por entonces no tuvieron efecto; y aunque no pasaron por de pronto estas cosas de rumores, hubo mas tarde para los oficiales de la armada ocasion de dar hospitalidad cortés y generosa á los que, provistos de recomendaciones eficaces de las autoridades, se embarcaron con destino á otros puertos, que el gobierno conceptuaba sin duda mas seguros que la ria de Bilbao.

Lo que sucedió por aquel entonces en Vizcaya fué á todas luces extraordinario y anómalo. Pero debo decir, en obsequio de la verdad, que el haberse convocado Juntas generales, á pesar del acuerdo contrario del regimiento general del Señorio, no fué medida tomada de propio y exclusivo movimiento por el gobernador civil, sino que no hizo en esto mas que acomodarse al consejo de otras personas, que le estimularon é indujeron á que apelára de la diputacion al fallo de los mandatarios del pais nuevamente congregados. No se comprende, de otra suerte, que sin contar con el apoyo de los que este temperamento transigente aconsejaban, hubiese arrostrado, por sí solo, responsabilidad tan grande como la que traia consigo el desaire á que su autoridad y la del gobierno iban á exponerse. El señor Aranda, y con él otras personas, estaban en la inteligencia equivocada de que el pais desaprobaria, más ó ménos abiertamente, la conducta del regimiento general, para excogitar una fórmula de avenencia

parecida á la que con tan mal resultado se ensayó en las provincias hermanas. Aun cabian algunas ilusiones sobre este punto.

Cúpome á la sazon la honra señalada de ser invitado por la Junta reunida á que volviese á ocupar mi puesto en la diputacion del Señorio, que tal fué la contestacion expresiva que tuvieron las excitaciones del gobernador civil, y los pasos dados por sus parciales para invalidar los acuerdos del mes de Marzo anterior; con cuya conducta dió á conocer la Junta bien claramente, que habia comprendido con exactitud los motivos y razones que decidieron la suspension del régimen foral. Llamado, pues, por la Junta para sustentar nuevamente los derechos del pais, segun su voluntad ratificada, no podia negarme á deferir á su invitacion, que era á la par un mandato, y que de todo en todo coincidia con mis principios y manera de juzgar los asuntos públicos de Vizcaya. Nunca entendí que desde los asientos de la diputacion general del Señorio podia hacerse otra cosa que lo que el pais quiso, reiteradamente que se hiciese, dado que tan solo me movia á dejar mi honrosísimo puesto la seguridad de que el conservarle ponia aquella misma voluntad en peligro de quebrantarse ó torcerse. Los que otra cosa han creido, discurrieron con bien poco detenimiento, porque es evidente, que sin el riesgo de cooperar en algun modo á la ejecucion de la ley de 21 de Julio de 1876, el deber de la diputacion, claro, sencillo é inequívoco, era aguardar con resignacion á que llegase su última hora, no por propia voluntad, sino por obra de las autoridades superiores, como sucedió puntualmente mas tarde, primero en Vizcaya, y despues en Alava y Guipúzcoa, perdida ya la esperanza de conseguir que las corporaciones forales diesen carta de naturaleza á la ley de 21 de Julio de 1876.

Mientras aquella esperanza no se frustró por completo, el propósito constante de los que merecieron la confianza del rey y de las córtes para poner por obra la árdua trasformacion de nuestras instituciones, fué conservar intacta la superficie de las cosas, socavándolas con mano diestra, hasta dejarlas verdadera-

mente en el aire, sin apoyo ni sólido cimiento, como he tenido ocasion de referirlo muchas veces. Con este fin se intentó recabar de las diputaciones generales, por medio de conferencias, amonestaciones y apremios, que prestáran su concurso á la ejecucion de la ley, en concepto de circunstancia, por un lado inevitable, y ventajosa, por el otro, para el mismo pais, que asi podria conseguir no pequeños beneficios, muchos mas ciertamente que oponiéndose con visos de rebeldia á la voluntad de las altas potestades del estado; y cuando tales medios resultaron ineficaces para conseguir que variasen de conducta las corporaciones forales, empleáronse los razonamientos persuasivos con otras personas, echóse mano con sagacidad de los artificios de la razon de estado, se dejó entrever con maña cierta perspectiva de regeneracion foral, y se quiso nada menos que poner aisladas á las diputaciones generales en el centro de un círculo transigente. Algo se adelantó, en efecto, en este sentido, pero no todo lo que se esperaba. Hubo personas que con la mas sana intencion del mundo se prestaron á estrechar el círculo trazado por la pericia gubernativa, hasta sofocar con sus abrazos, todo por amor al pais, á los magistrados forales; no faltaron tampoco Mercurios diligentes y auxiliares oficiosos que encareciesen las excelencias de planes no bien conocidos aun, pero que habrian de ser, con seguridad, suficientes para lograr que de la ley de 21 de Julio no quedase apenas otra cosa que el disgusto de haber tenido que combatirla. No bien conocidos, he dicho; pero tengo que corregir esta afirmacion en cierto modo, dado que alguno de los planes fué de las diputaciones conocido por habérsele comunicado en confianza; no siendo, en realidad, mas que un proyecto, harto inocente y baladí, para que pudiera atribuirsele calculada malicia ni tampoco mucha trascendencia. No pongo en duda, por lo demás, que el gobierno y las autoridades trataron de favorecernos á su modo, suavizando cuanto les era dable el tránsito de la árdua trasformacion que se preparaba al pais, con sobrados y legítimos fundamentos, á su juicio. No les estorbaba ciertamente para su objeto el mostrarse

conciliadores y obsequiosos. Si el reconocerlo asi es hacer justicia á sus buenas intenciones, no tengo el menor inconveniente en hacérsela; antes se la haré de buen grado, y hasta con satisfaccion sincera. Pero no por eso es menos exacto que las diputaciones generales cumplieron fielmente con su obligacion al frustrar cuanto les fué posible las intenciones del gobierno y de las autoridades, por ser contrarias de todo punto al mandato que del pais tenian recibido los encargados de mantener la incolumidad de sus derechos.

A tiempo se previno á las autoridades, y mas especialmente á los señores Quesada y Aranda, como en otro lugar lo tengo indicado, la inutilidad de sus pasos y gestiones para conseguir la cooperacion que de nosotros se deseaba al cumplimiento de la ley, porque en este punto teniamos que ser inflexibles, aunque no intransigentes como ellos supusieron. No cabia aqui ni la palabra ni el concepto de intransigencia, como no fuese por medio de una metáfora, propia tan solo de la retórica ministerial y gubernativa. Al señor Aranda en particular se dirigió la diputacion general de Vizcaya, pintándole con colores harto vivos su propio estado, y hasta la imposibilidad de continuar mas tiempo en su puesto, en vista del curso que llevaban las cosas. El señor Aranda escuchó nuestras quejas con oidos que pudiéramos llamar de gobernador civil, mas sordos todavia que los oidos de los mercaderes de antaño. Parecíale, sin duda, inconveniente, que la diputacion quisiera poner de nuevo en manos de las Juntas generales del pais el depósito recibido al ser nombrada, en la perplejidad en que llegó á verse, dado el caso por demás extraño y anómalo de que reiteradamente se solicitára su concurso á los efectos de la ley derogatoria de los Fueros; pero hubo de variar, por lo visto, aquella autoridad de opinion totalmente mas tarde, cuando creyó hacedero que las Juntas deshiciesen la obra del año anterior, y desvirtuáran al propio tiempo la conducta que en defensa de los derechos del pais habian observado constantemente las corporaciones forales. Los papeles se trocaron por completo. Resultó al cabo que

la diputacion general tuvo que oponerse á la reunion de Juntas, antes propuesta, y que el gobernador civil propuso á su vez la reunion de Juntas, antes por su autoridad no aceptada. Recuerda esta circunstancia las palabras de una copla muy popular que todo el mundo conoce. Pero no es difícil encontrar la clave y explicacion del enigma, si se conserva el hilo de los sucesos que ocurrian, es decir, si se tiene en cuenta que no se trataba por parte del gobernador civil de otra cosa que de obtener el concurso foral del pais, por cualquier medio que fuese, para la árdua trasformacion mas tarde encarecida, mientras que la diputacion general tenia que ceñirse lisa y llanamente al cumplimiento estricto, evidente y claro de sus obligaciones, que eran de todo punto opuestas al concurso buscado por el señor Aranda. El gobernador civil no entendia de Juntas que no se reuniesen para dar gusto al gobierno, segun sus propias palabras que dejo trascritas, mientras que la diputacion, sobre cumplir con su deber, tenia que dar gusto al pais que la habia nombrado.

Lo que causa asombro en verdad, es que haya quienes sueñen todavia, despues de lo ocurrido á la sazon, en repetir los proyectos de aquellos tiempos, y no ya esta vez escudados por la iniciativa de la autoridad, como entonces, sino de movimiento propio, y fundándose en el artículo de la ley de 21 de Julio que mas podria comprometer cabalmente nuestros derechos. Hoy, segun resulta de ciertas noticias que corren de boca en boca, pero mucho mas positivamente aun de los acuerdos públicos de la diputacion provincial interina á que me he referido, se pide el gobierno francamente, que nos conceda por via de beneficio lo que antes rehusamos los vizcainos cuando nos lo ofrecia el gobierno, por considerarlo de todo punto opuesto á nuestro verdadero interés y á nuestros sagrados derechos. Pero no es el pais la diputacion provincial interina; no hay por consiguiente contradiccion alguna entre lo que ahora se pide y lo que en otro tiempo rehusamos. Acaso los mismos que ahora solicitan nuevos rasgos de munificencia del principal autor de

la ley derogatoria de los Fueros, aconsejaron tambien al último titulado corregidor de Vizcaya, y le indujeron á que presidiese las Juntas en Abril de 1877. Si piensan, pues, ahora como á la sazon pensaban, repito que no hay de su parte contradiccion alguna. Lo que hay es otra cosa; lo que hay es que no se justifican fácilmente tres años de diputacion interina, despues de haber hablado de naufragio y salvamento, de puentes, y de régimen foral, con vida robusta todavia, despues de haber soñado, en suma, con pompas y grandezas para venir, como si dijéramos, á acabar los dias humildemente, ó sea en unas elecciones que á la interinidad pongan término, renovando las diputaciones provinciales. Pero es necesario tener conformidad; lo digo sinceramente, con el mayor sentimiento, y doliéndome sobremanera que puedan suscitarse aun nuevas complicaciones en el pais por personas cuya intencion respeto, con referencia á un asunto que ha pasado en autoridad de cosa juzgada. Lo que las Juntas acordaron en Octubre de 1876, y la diputacion y regimiento general del Señorio pusieron por obra aquel mismo año y el siguiente, y lo que en Abril de 1877 estuvo á punto de acordarse otra vez en las Juntas de nuevo reunidas, es página de la historia de Vizcaya, que no se arranca ni se borra con buen éxito, porque no tan solo en el papel está escrito su contexto, sino en los ánimos varoniles de la presente generacion vascongada.

Flaco seria mi convencimiento sino defendiera mis actos y los de mis compañeros, como se defiende la honra vulnerada. Ni extrañe tampoco nadie, que despues de la defensa de las corporaciones forales, juzgue necesidad absoluta en el presente estado del pais la concordia de todos sus hijos, la extincion del espiritu partido, el establecimiento de la política propiamente vascongada. Creo que la conducta del regimiento general de Vizcaya hubiera sido como semilla sembrada en roca estéril, si no diese este resultado; creo que es consecuencia natural de la defensa que hizo aquella corporacion de los derechos del pais, que todos los hijos de esta tierra se mancomunen para

coronar la obra entonces comenzada ó proseguida; creo que sin union ni habrá Fueros, y que con union lograremos que el curso de los tiempos nos otorgue la reparacion esperada; creo que no hay cosa que resista, á la larga, el empuje de la opinion constante y sostenida: *non vi, sed sæpe cadendo*; creo que el camino mas seguro é inerrable para conseguir que la opinion se robustezca y no se extravie, es mantener á todo trance, sin alteracion, la tranquilidad pública; creo, por último, que la paz, el órden, la opinion y el tiempo serán nuestros mejores aliados, y los medios poderosísimos que nos conducirán indefectiblemente al restablecimiento de las instituciones en que ciframos nuestras esperanzas. Si de otro modo nos portáramos, seria ahora mas oportuno que nunca repetir aquella célebre exclamacion de la DIVINA COMEDIA, con que termina el señor Cánovas del Castillo cierto prólogo de una obra muy conocida entre vascongados.

Lasciate ogni speranza....

Lo que tengo expuesto lo prueba superabundantemente. Poco faltó para que nuestras disensiones sirvieran de poderosísima ayuda á la aclimatacion de la ley de 21 de Julio, asi como sirvieron para ofrecer la oportunidad de ordenarla. El dividir para vencer es máxima tan antigua como el mundo; hay generales, segun se ha dicho ingeniosamente, que solo ganan batallas porque las pierden otros. Al pais le toca meditar las batallas que ha perdido, y las que otros han ganado á su costa.

IX.

EL PAIS VASCO-NAVARRO NO PUEDE RENUNCIAR Á AU AUTONOMIA. Es de suma importancia que esta afirmacion quede grabada en el ánimo de todo el mundo. El pais vasco-navarro no es partidario de ningun sistema político que al restablecimiento de su autonomia no conduzca. Es indispensable que este propósito se sostenga claro, fijo y terminantemente. El pais vasco-navarro no admite ya partidos en su seno, porque aqui no caben hoy mas partidos que el que defienda de un modo incondicional sus antiguas instituciones. Es necesario que este lema que á nadie excluye, y que á todos comprende, se estampe indeleblemente en nuestra enseña. *In hoc signo vinces.* En buen hora que las altas potestades del estado encadenen nuestro respeto, y merezcan nuestro mas sincero y profundo acatamiento; no por eso dejaremos de pedir lo que entendemos que á nuestro pais corresponde. Seamos lo que hemos sido siempre, con una ventaja más, y una desgracia ménos; seamos fueristas sin Fueros, y vascongados sin partidos. El gobierno nos encontrará sumisos, obedientes, resignados; pero no satisfechos ni contentos. Los bandos políticos nos encontrarán dispuestos á devolverles la justicia que nos hagan; pero sordos á sus pasiones y extraños á sus intereses. La patria sola, que no es responsable de los errores de algunos de sus hijos, nos encontrará buenos españoles.

Jamás los vascongados, desde su incorporacion á la corona

de Castilla, trataron de atentar contra la unidad del estado. Siempre entendieron renunciada su antigua soberanía absoluta, en beneficio de la patria comun, mientras les fuesen reconocidos y conservados los derechos que en órden á la gobernacion de su propia tierra les pertenecian. Así lo dijeron, como en otro lugar lo recordé ya, repitiendo en todos tiempos que en nuestro país eran las leyes resultado de un pacto entre el pueblo y la corona, en cuanto á su territorio se referian; y esto mismo hube de explicar con motivo de las conferencias que celebraron los comisionados en córte con el señor Cánovas del Castillo, para que no se diese á la defensa que hicimos de nuestros derechos otro valor que el que siempre le dieron nuestros mayores, bajo los reyes de la monarquía absoluta.

Mas árdua es, si va á decir verdad, nuestra empresa, que la trasformacion á que se refiere el preámbulo del decreto de 4 de Noviembre; pero tengo para mí, que no están destinadas á durar mucho tiempo las leyes que se ordenaron sin la suficiente meditacion y sosiego. Para que las leyes sean estables, es de absoluta necesidad, primero, que sean estables los gobiernos que las disponen, porque como dice Saavedra Fajardo, traduciendo á Tácito, ninguna cosa desvanece mas pronto que la fama de una potencia que en sí misma no se afirma: *nihil rerum mortalium tam instabile ac fluxum est, quam fama potentiæ non sua vi nixæ*. Muchos son los problemas árduos que de tiempo en tiempo, ¿qué digo de tiempo en tiempo? á cada paso se suscitan en España, como que tocan á los puntos fundamentales del estado, para que conceptuemos ya cosa prescrita, irrevocablemente, la pérdida de nuestros derechos históricos.

Las leyes, nos enseña la escuela de Bentham, se reducen en su esencia al *mandato* del legislador, la *obligacion* del ciudadano, y la *sancion* ó pena impuesta al que las infringe. Esta definicion de las circunstancias políticas de la ley, que en el órden moral es insuficiente, puede bastar, en nuestro caso, para poner en su verdadero punto el homenage que habremos de rendir á los preceptos del estado que juzgamos contrarios á

nuestros principios seculares. Rindiendo, pues, el debido homenage de respeto y obediencia al mandato superior, cumplimos con todas las obligaciones del ciudadano, y evitamos, al propio tiempo, la sancion ó pena en que incurren los infractores. Pero en el órden moral es otra cosa. Para eso nos concede ámplia libertad la constitucion del estado; y de la libertad constitucional tenemos que usar en lo futuro pacífica, pero tenazmente, de la manera que cumple á los ciudadanos de los paises libres. Como no pedimos los vascongados otras novedades, que las que hoy pueden llamarse novedades antiguas; como nada pedimos que de mucho tiempo atrás no sea ya conocido hasta la saciedad en España; como nada pedimos, en suma, que no se compadezca y armonice con los fundamentos del estado constituido; no se podrá achacarnos con justicia, ni aun con sombra de pretexto, que pertenecemos al catálogo de los partidos ilegales, sobre la exactitud de cuya denominacion no me siento, por lo demás, inclinado á romper lanzas con nadie. Podrán nuestros detractores acusarnos de que deseamos no contribuir proporcionalmente á las cargas generales del estado; pero como quiera que tal fuere nuestro deseo, no constituiria el pedirlo en modo alguno delito, ni aun falta penable por las leyes, ni seriamos los vascongados los únicos que pretendiésemos pagar lo menos posible. No están los demás españoles muy contentos que digamos, con la ímproba tarea de llenar el nuevo tonel sin fondo de las Danaides del erario público, y satisfacer la sed hidrópica de la hacienda nacional, tanto mas voraz y ardiente cuanto mas se procura calmarla, para que haya de causar asombro nuestra repugnancia á depender del fisco en cosa alguna. Podrá decirse de nosotros que no queremos empleados forasteros que administren nuestros asuntos públicos, unas veces, y que nos obliguen otras á esperar resoluciones fuera de nuestro pais tomadas; pero estos deseos son comunes á muchas provincias, y sobre nombramiento de empleados, resolucion de expedientes de interés provincial y otras cosas por el estilo, cabe seguramente que se mantenga mas de

una opinion, sin peligro para la seguridad pública. Podrá decirse de nosotros que aspiramos á ser un pais semi-independiente, dentro de la nacion española, y que defendemos cierta diversidad de circunstancias políticas, contraria á la unidad del estado, segun la constitucional la establece; pero las constituciones se reforman cuando se quiere, sino se abrogan *in totum*; nuestra supuesta independencia no ha comprometido nunca la de España, como harto lo ha probado nuevamente, refiriéndose á cierto tiempo, no muy lejano, pero algo oscurecido, el autor de las NIEBLAS DE LA HISTORIA PATRIA, y la unidad del estado es cosa convencional que, á la verdad, puede entenderse y se ha entendido de modo muy distinto, en la antigüedad y en la edad moderna, en América y en Europa.

Los vascongados sabemos á que atenernos de sobra, con respecto á los cargos de esta naturaleza que se nos han hecho tantas veces, y que siempre se han rebatido y contestado, aunque siempre vuelven á asomar enseguida como las cabezas de la hidra mitológica. Cuando hemos tratado de persuadir que pagábamos y que podiamos pagar aun mas, se nos ha dicho que el pagar no bastaba, si lo haciamos de buen grado, porque era menester que lo hiciésemos por fuerza. Cuando hemos sustentado que reconociamos las obligaciones que el ser miembro del estado nos imponian, y que nuestras propias leyes y costumbres confirmaban, se ha repuesto que no somos nosotros sino el estado quien ha de marcarnos nuestras obligaciones y fijar nuestras costumbres. Cuando hemos afirmado que nuestros derechos forales no excluyen sino que suponen los derechos de la nacion en general, como lo prueba admirablemente nuestra historia, desde la agregacion de las Provincias Vascongadas á la corona de Castilla, se ha replicado que nuestros derechos no son compatibles con los sistemas políticos, cuya virtud relevante consiste, sin duda, en una crisis ministerial cada mes ó cada semana. Cuando hemos querido convencer que no podiamos admitir arreglo alguno sobre los asuntos forales de nuestro pais, que no tuviese la importancia, formalidad y du-

racion de un pacto, en que ambas partes se ligan, porque lo demás no es arreglo, ni cosa que lo valga, sino ilusion y pasatiempo, por no decir otra cosa, que bien lo justificaria el desbarajuste que tan á menudo hemos visto, se nos ha contestado que no ha lugar á otro pacto que la benevolencia del ministro el dia de hoy y que no se sabe lo que sucederá mañana. Cuando para justificar la adhesion á nuestros principios seculares alegamos la instabilidad de las cosas de España, la poca fijeza de su gobierno, el desconcierto que suele reinar en su administracion, el escaso crédito que disfrutan los políticos, cosas que han llegado á ser proverbiales y temas obligados de los papeles públicos; no se nos niega el derecho de quejarnos, lo mismo que á todos los demás, porque esta es dolencia crónica que todos padecen, pero se nos niegan los remedios conocidos para encontrar alivio, como si en la ocasion presente fuese el mal de muchos consuelo de discretos. En suma, si pretendemos mantener nuestros derechos, se nos echa en rostro que no pagamos, y si hablamos de pagar, se nos dice que ha de ser privándonos ante de nuestros derechos. *Ad iniqua pondera addito adhuc gladio, superbe «væ victis» increparent,* dice el historiador Aenneo Floro de los galos que, apostrofando á los vencidos, ponian el peso de la espada en la balanza en que estaba el rescate de Roma.

No, no se envanezca tanto el autor del preámbulo del decreto de 4 de Noviembre, con el soñado triunfo de la ley de 21 de Julio de 1876, y la gloria consiguiente de los hombres que merecieron la confianza del rey y de las córtes. No es mucha gloria dejar un nuevo problema que resolver sobre los que irán presentándose en España, y herir los mas vivos y profundos afectos de un pueblo ordenado y pacífico, cuya satisfaccion fué prenda segura de paz en otros tiempos, en los que no faltaron, tampoco, halagos para seducir el ánimo de los naturales de esta tierra. No es gran triunfo, seguramente, haber alterado la condicion de un pais, único que aun guardaba las libertades antiguas de España, y que vivia con gobierno sencillo, y acomoda-

do á sus circunstancias, llevándole á participar de todos los vaivenes de la política, de todos los cambios de la administracion, de todos los vicios y pasiones de los partidos, mas aun de lo que para desgracia suya participaba estos últimos años. No es gran triunfo, en verdad, trocar el firme asiento de nuestras instituciones por el escepticismo que se aplica á las cosas del gobierno; nuestro método electivo periódico, por las crisis, tambien ya periódicas, aunque en diferente sentido, que anuncian variaciones sin cuento en todos los ramos del estado; nuestra magistratura popular y fija, por las corporaciones administrativas, que se disuelven y eligen para que sirvan de auxiliares á la política del ministerio que manda; nuestro sistema ordenado y respetuoso para con los ejemplos y costumbres que nos legaron nuestros predecesores, por la manera en que se hace todo en España, es decir, «por medio de reales órdenes y decretos, que trasforman y modifican las leyes á gusto de la administracion», como no ha mucho escribia cierto diario de los que mas andan en manos de la gente, y que fué, por cierto, de nuestros mayores enemigos cuando hace pocos años se ventiló la causa de las instituciones vascongadas.

El triunfo tiene ciertamente mas de ilusorio que de glorioso, por fortuna, como quiera que no dejan de obrar con maligno influjo ciertas causas en la sobrehaz del pais, en cuyas entrañas no ha penetrado el mal todavia, ni penetrará tampoco, si sabemos atemperarnos rigorosamente al método que nos ha de preservar de tan funesta desgracia. La corrupcion de costumbre, tomando esta palabra en su acepcion mas lata, se extiende por donde quiera, y tras la corrupcion de costumbres viene indefectiblemente el enflaquecimiento de las virtudes cívicas.

Non possum ferre, Quirites,
Græcam urbem, quamvis quota portio fœcis Achææ,

decia Juvenal lamentándose de que los griegos, no bien reputados en su tiempo, aunque pocos en Roma, inficionasen las cos-

tumbres romanas. Los ejemplos que nos vienen de fuera dejan muchas veces rastros que no siempre es dado borrar enseguida, pero que pueden servir de advertencia para poner nuestras plantas en parte menos impura.

La corrupcion á que me refiero consiste tambien, y no poco, porque no se trata de vicios que deslustren la honra personal, en el menosprecio de la cosa pública; en anteponer nuestros provechos al procomunal; en disfrazar nuestra indiferencia, con alardes de repugnancia y apartamiento; en reservarnos el derecho de censura y huir de la obligacion de obrar; en tener por quimérico lo que pudiere causarnos molestias, fatigas ó quebrantos; en discurrir toda clase de medios para librarse de compromisos; en andar á la rebusca de pretextos que cohonesten nuestra apatía; sofismas, enfriamiento, frivolidad, egoismo. Es menester combatir resueltamente tan peligrosas propensiones en los tiempos que alcanzamos, porque son defectos propios de las circunstancias, nacidos de los constantes vaivenes de la política, y de los profundos desengaños que nos trajo la experiencia. Y si á la causa vasco-navarra, que no es ciertamente culpable de tales defectos, llevasen, por desgracia, su funesto influjo, acabarian, asimismo, por corromperla, antes de llegar á su madurez, que no hay cosa que mas pronto gaste é inficione las causas populares, que la desconfianza inspirada por la conducta vacilante y tímida de los que debian alentar y fortalecer con su ejemplo. Pide la patria alguna abnegacion; no bastan buenos deseos. Es necesario que el concurso de todos los que de amantes del pais se precian, y aspiran al restablecimiento de nuestra autonomía histórica, sin levadura de pasiones políticas, ayude tambien poderosamente á la obra comun, que en algo hemos de distinguirnos, aun en nuestro modo de proceder, vascongados y navarros, de los pueblos que reputamos ruenos felices que nosotros, por haber perdido el impulso de las virtudes cívicas. Acordémonos de que nuestra causa es la del pais, y no la de los partidos políticos que en pago de nuestra sinceridad nos dejaron tantos desengaños.

La union vasco-navarra, hija del interés bien entendido del pais, tiene que ser, bajo el amparo de las leyes del estado, cifra y compendio de la sola política que debe conocerse en esta tierra, Es política que contribuye á mantener el órden primero, y que propende á dar estabilidad, despues, á la cosa pública en España. Un territorio que, como el nuestro, tanto puede influir en los destinos de la nacion entera, está obligado á emplear su influjo en beneficio propio y de la patria comun, sirviendo de modelo para los que quieran imitarle, en cuanto al espíritu de verdadera conservacion y al uso de la libertad política. No nos contentaremos, no, con ser provincias sujetas á las *soluciones administrativas* á que se refiere el señor general Quesada, gobernados por reglamentos ó sin ellos, que no se ajustan á nuestra índole, dependientes de un ministerio hoy dia, y de otro ministerio mañana, que vengan á decirnos en documentos oficiales, con la mayor gravedad y aplomo, las célebres palabras de San Remigio en el bautismo de Clodonvo; quema lo que has adorado y adora lo que has quemado. Nunca fué achaque de las generaciones vascongadas rendir culto á dioses falsos, preciándose, por el contrario, de haber conocido un solo Dios, aun en tiempos paganos, y esta opinion piadosa confirma, por lo ménos, cuan poco inclinados fueron siempre á cambios repentinos ni adoraciones alternadas.

No era fácil que sucediese en nuestra tierra lo que cuentan las memorias de una dama de la córte de Francia que aconteció en Versalles, al expirar el rey Luis décimo quinto, cuando á la señal que anunciaba el último suspiro del monarca, la turba de cortesanos corrió desalada á felicitar al sucesor con escandaloso estrépito. «Un ruido igual de todo punto al del trueno, se oyó en el aposento» escribe M.me Campan, «y era el tropel de cortesanos que dejaba la antecámara del rey difunto, para saludar al nuevo soberano Luis décimo sexto».

Ni tampoco en siglos de mayor cultura que los del Dios ignoto de Cantabria, y en medio de las alteraciones que alcanzaron tambien á su pais, pudieran leer nuestros antepasados en

los documentos, que de los cuerpos y magistrados forales emanaban, otra cosa que el respeto á su ley antigua, LEGUE ZARRA, que es el nombre popular y querido que se dá á los Fueros en la lengua de Vizcaya. Nuestra ley es la ley del tiempo; nada hay en la edad moderna que pueda ilustrar mejor la doctrina que sobre el origen de la potestad civil han establecido los mas diligentes investigadores de la antigüedad en nuestros dias, que el ejemplo del pueblo congregado só el árbol de Guernica, que trae y pinta á lo vivo el recuerdo de aquellos tiempos remotísimos, en los cuales del embrion, digámoslo asi, de la familia, salia el principio del estado, como tan admirablemente lo expone Sumner Maine en su obra sobre las leyes primitivas.

Nuestras inmunidades no son, segun las palabras del doctoral Gutierrez y del jurisconsulto Fontecha, ambos á dos intérpretes cumplidos de la índole genuina de nuestros Fueros, exenciones otorgadas y adquiridas como las de otros pueblos de su albedrio privados en asuntos políticos, sino libertades absolutas, que del derecho natural, esto es, de nuestra propia soberania traen origen. Asi lo dijeron explícitamente aquellos esclarecidos comentadores y defensores de nuestras leyes forales, en sus PRACTICARUM QUESTIONUM el primero, en su ESCUDO DE VIZCAYA el segundo, sin que detuviese sus plumas el temor de causar enojo á príncipes ni magnates, ni creyeran tampoco que faltaban, en lo mas mínimo, á los miramientos que deben guardarse con las potestades del estado, por dejar en su verdadero punto y sentido las calidades y prerogativas originarias del Señorio de Vizcaya.

Y gloria nuestra ha sido, en verdad, gloria mucho mayor á mi juicio, que la que se recomienda á la posteridad en el preámbulo del decreto de 4 de Noviembre, el haber sabido acomodarnos á todas las vicisitudes de los siglos, sin prescindir de la peculiaridad de nuestra historia, que nos enlaza y eslabona con los recuerdos de la era primitiva del mundo; sin levantar un muro inaccesible entre lo pasado y lo presente, como otros pueblos menos dichosos hasta ahora; sin que nuestra historia de

hoy sea acusacion perenne contra nuestra historia de ayer, como acontece donde quiera que se cambiaron por completo los fundamentos del estado; sin que tuviésemos necesidad de que publicistas y filósofos, inventores de teorias peregrinas, nos enseñasen á mejorar nuestras leyes; sin que las clases sociales enemigas dejaran perpétuos recuerdos de su mútua odiosidad y encono; sin castas ni vasallaje, sin servidumbre ni dominacion oligárquica.

No necesita nuestra democracia vascongada de añadiduras postizas á la moderna, que la desfiguren y entorpezcan, en vez de relevar su natural hermosura. Huelgan aqui los afeites que en otras partes sirven para ocultar máculas y defectos; nuestro apego á la verdad, la índole genuina de las cosas de nuestro pais, repelen por completo tan peligrosos auxiliares. Aqui la democracia que no se encarna en el Fuero, es sospechosa y vitanda, porque propende á sustituir con ideas que nos llevarian seguramente á la corrupcion y desconcierto de la demagogia los principios seculares de nuestra historia. Aqui no cabe otra democracia que la que compendia el Fuero, como no sea con el intento de minarle y destruirle, y ese intento es de tan fácil ejecucion como la empresa de los titanes que quisieron expugnar el cielo. Titanes, ó que lo parezcan, ha habido en todas las edades; aunque siempre han tenido igual éxito infeliz sus empresas, dado que la ambicion presuntuosa infunde aliento, pero no verdadero vigor ni inteligencia, ni conocimiento de los propios medios y recursos. Pretender, pues, que se trueque nuestra democracia ingénita, si de veras se intentára algun dia, por la advenediza que llama á la puerta en otros sitios, es pretender que se cambie el oro por el cobre, y que renunciemos cabalmente á la única circunstancia que realza la originalidad de nuestra historia y que puede servirnos de una manera eficaz para arrostrar con provecho perturbaciones futuras. Dejemos á cada pueblo que se gobierne á su arbitrio, que el modo de gobernarse del pueblo vascongado es ya harto conocido, y no está en el caso de buscar modelos ni recibir lecciones de los

que no han acreditado todavia que saben regir atinadamente la cosa pública, por mas que, eso sí, en teorias y discursos hayan sido maestros de innegable competencia. No se ha menester tribunos donde no hay aristocracia ni senado que retenga en manos de una casta la gobernacion del estado. Los principios de igualdad perfecta ante la ley nos son conocidos por prescripcion inmemorial, y no lo son menos las prácticas mas ámplias y generosas de libertad política, pudiendo repetir con tanta razon como cualquier otro pueblo, por lo que á nosotros toca, las palabras con que el historiador Mommsen describe y califica el estado de la república romana en la época de su florecimiento, que era «un gobierno popular, sábio y feliz al propio tiempo».

Sombras habrá en el cuadro que presento de las ventajas de la tierra vascongada, como en todas las cosas humanas. No pinto la edad de oro. *Ac toto surget gens aurea mundo*. Hablo de un pueblo que tambien ha padecido, al cabo, en el largo curso de su historia algunos extravíos y que cometió tambien algunos errores; ocioso es recordarlo. Me refiero á la índole de su constitucion, á sus libertades seculares, á la inmemorialidad de su origen político, á sus virtudes cívicas, á la firmeza de su carácter, á la sencillez de sus instituciones, al empeño que ha puesto en conservarlas, á sus costumbres verdaderamente democráticas, á su respeto consuetudinario á la autoridad, á sus circunstancias especialísimas y ventajosas, que le dan como resueltos de abolengo los problemas mas árduos de los estados modernos en el órden social y político. Si todo esto ha de extinguirse y desaparecer, á la manera que se extinguieron y han desaparecido tantas cosas en el mundo; si ha llegado ya el tiempo de que nuestras instituciones y costumbres queden reservadas tan sólo para los amantes de los estudios arqueológicos; si está á punto de suceder en nuestro caso lo que figuró la fantasía de Macaulay, cuando puso á un antípoda nacido en cierta edad futura, meditando sobre las ruínas de Lóndres; si ha de pasar por obra consumada el pensamiento de los

hombres que en 1876 merecieron la confianza del rey y de las cortes, y hemos de ser cuatro provincias mas, en lugar de ser el pais vasco-navarro, que antes fuimos; lo dirá la conducta que en lo porvenir sigamos; lo contestará nuestra flaqueza ó nuestra constancia, nuestra tenacidad ó nuestro abatimiento. La prueba ha de venir, no una, sino muchas veces; porque muchas serán tambien las ocasiones en que la virtud de la prudencia sea nuestra mejor ayuda. No nos apartemos nunca del justo, del necesario respeto á las altas potestades del estado; no olvidemos nunca que las leyes de los paises libres, solo por los medios que dá la libertad se derogan, ni que las leyes tienen que ser nuestro mejor escudo; no demos nunca el mas leve pretexto para que ese escudo vaya, como el paladion de Minerva, á manos del enemigo. Si la malevolencia ha de perseguirnos nuevamente, que no sea cubierta del antifaz de la justicia, sino enseñando el rostro informe de la tiranía.

Creo firmemente que no permiten ya los tiempos que á pueblo tan pacífico y probado por el infortunio como el nuestro, se le sujete á medidas de rigor, merecedoras de reprobacion eterna en la historia. Los que han pagado el justo tributo de admiracion á la sensatez con que este pais se prestó al cumplimiento de órdenes que no le eran gratas, y á servicios que han costado muchas lágrimas en todas partes, no incurrirán en la contradiccion de pedir nuevos castigos para los que tan cuérdamente supieron conducirse. Los que han aplaudido la firmeza con que el pueblo vascongado rechazó los supuestos halagos de contrapuestas pasiones, que sin duda pugnaban por alterar los ánimos de los hijos de esta tierra, no cometerán el inconcebible error de contradecirse á si propios, considerando mañana digno de vituperio lo que ayer reputaron digno de aplauso. Tendrán forzosamente que reconocer que nuestras virtudes, puestas á prueba, segun su propia confesion, se han purificado mas que nunca en el crisol de la experiencia, y que seria el colmo de la iniquidad poner siquiera en duda, que podemos pedir con tanto fundamento como la provincia mas

pacífica y menos probada de España, que se nos mantenga sin restricciones de ningun género en el uso pleno y absoluto de los derechos constitucionales. Ya el ministerio del señor Martinez Campos ha dado el primer paso, que es el mas importante, en este camino. No le escatimaré ciertamente el parabien mas leal y sincero por su conducta, ni dejaré de añadir tampoco que el que de esta suerte se conduce, no sé si venciendo obstáculos y tenaz resistencia, da testimonio inapreciable é inequívoco de nobles propósitos y de espíritu realmente liberal y justificado. Que su conducta no excluye la decision necesaria para el mantenimiento del órden público, á todo trance, si el caso de emplearla llegase, por cierto que seria ocioso reconocerlo, dado que la verdadera fortaleza no consiste en alardes y precauciones, en suspicacia y recelos, sino en el uso enérgico y oportuno de las medidas adecuadas á la urgencia y calidad de las circunstancias. No aplaudo por interés bastardo un rasgo de flaqueza, sino un rasgo que tengo por indicio, cuando menos, de la firmeza de carácter que cumple á varones íntegros al par que valerosos, como el ya ilustre general Martinez Campos. No suena su nombre en Julio de 1876; pero se enlaza con un testimonio de justicia en Noviembre de 1879. *Suum cuique.*

Las medidas de rigor, muy saludables para mantener el órden público, resultan frustratorias de todo punto cuando se aplican á la extincion del verdadero sentimiento popular, y mucho mas todavia cuando se aplican á la trasformacion y olvido de los afectos que con el concepto de la patria tienen relacion y enlace. Necesítase, por lo ménos, para conseguir algun resultado en tal caso, emplear los recursos de las prescripciones sin tasa ni medida, destierros como los de moros, judíos y moriscos; cautiverios como el de Babilonia; matanzas como las de los sajones en tiempo de Carlomagno. El camino de Siberia que se enseña constantemente á los polacos no basta para borrar la idea de la patria. Y dado que tales medios, de suyo poco defendibles, no se compadecen en manera alguna con la disposicion presente de los ánimos, ni con el alarde que hace

mos de la cultura del siglo, ni siquiera con las facultades de que disponen todos los gobiernos; no cabe otro remedio que consentir que cada pueblo, sin faltar al debido respeto á las leyes del estado, pida lo que estime justo y mantenga las opiniones que le parecen preferibles, so pena de incurrir en el vicio de inútil cuanto odiosa tiranía. Si acertáran algun dia los enemigos de nuestras instituciones á demostrarnos que hemos ganado con haberlas perdido; esta persuasion seria, á no dudarlo, mucho mas poderosa que amenazas y prevenciones de todo género para obtener del pais vascongado su conformidad con las medidas opuestas á sus derechos; pero tal persuasion es difícil y aqui se tiene, en general, por imposible. Resígnese, pues, todo el mundo con el rigor de las leyes de la naturaleza, que son ciertamente mas duraderas que las leyes de monarquías y repúblicas; resignémonos los vascongados con la privacion legal de nuestras instituciones; pero resígnense tambien en otros sitios á que las recordemos á cada paso, sin abandonar jamás la esperanza de recuperarlas.

X.

He dicho todo lo que espero de mi pais, y al hablar en estos términos, me lisonjeo con el firme convencimiento de que mis palabras no son sino el eco de las intenciones de mis conciudadanos. Mucho hay que hacer todavia para extirpar prevenciones harto arraigadas, pero mucho puede la necesidad evidente que tenemos de obrar en este sentido, tal como nos lo enseña la experiencia, y mucho alcanza tambien el teson que ha puesto el pueblo vascongado en todas sus empresas. El espiritu de partido es nuestro mayor enemigo; enemigo mucho mayor que la ley derogatoria de nuestros Fueros (sea dicho en sentido figurado, y sin mengua del respeto que deben infundirnos los preceptos de la potestad pública), porque la ley no está en nosotros, dentro de nosotros, ni es parte de nosotros mismos; mientras que el espiritu de partido fué, por desgracia, mucho tiempo carne de nuestra carne y hueso de nuestros huesos. Es el mayor de nuestros enemigos capitales. Por eso tenemos que poner tambien todo nuestro empeño en vencerle y dominarle, porque vencido ese enemigo, muerto el monstruo que devoró sin piedad nuestras generaciones, y ha llenado de ruinas nuestro territorio, el ánimo quedará ya libre de funestas prevenciones, y nuestras esperanzas serán mas fundadas que nunca. El enemigo de nuestra autonomia histórica, privado entonces de su potente y valioso auxiliar, que le dió el triunfo,

será sin duda menos temible, dado que fué el auxiliar en nuestro caso, como en otros muchos, el que abrió el camino de la victoria al que ayudaba. El tiempo quebrantará sus brios; la experiencia le enseñará á moderarse; nuestra cordura le impondrá admiracion respetuosa.

Y no hay que olvidar tampoco que las disensiones intestinas fueron siempre el auxiliar mas poderoso que tuvieron los fundadores de la unidad nacional tan decantada, hasta tal punto, que les hubiera sido muy difícil poner por obra sus empresas sin su ayuda. El fenómeno, si merece este nombre lo que tanto se repite, que con mas frecuencia se advierte en la historia, es el esmero con que los conquistadores y políticos cuidaron muy particularmente en todas las edades de sembrar la discordia entre sus enemigos, ó de mantenerlos, cuando menos, separados y divididos. El ejemplo de las varas que se rompian una por una, pero que todas juntas formaban un haz de invencible resistencia á la mano, debe ser el axioma mas digno de recordacion y observancia para los pueblos que no quieren perder insensatamente las riendas de su propio regimiento. Ardea y Aricia, dos ciudades confederadas, se disputaban la posesion de un terreno el año 308 de Roma; intervino en la contienda aquella república famosa y se quedó con el terreno disputado. Así ha sucedido despues constantemente y no dudo que lo mismo habria sucedido mucho antes. Y sin negar que parezca ley providencial de las cosas humanas el que los estados se formen por agregacion voluntaria ó forzosa de otros pueblos, ni siquiera que esta circunstancia haya podido influir en muchas ocasiones favorablemente en el mejuramiento general del mundo; tengo para mi que los pueblos que por rara excepcion no fueron comprendidos en aquella regla de absorcion constante, han alcanzado la grandísima ventaja de conservar su independencia, bien preciosísimo, á no dudarlo, y de recoger por su parte el fruto de la mayor cultura de los estados extensos y populosos, sin los inconvenientes que la ciudadanía de los grandes imperios lleva á veces consigo. Siempre he admirado, por mi

parte, la condicion de las repúblicas de corto territorio, que sin pensar en empresas atrevidas han vivido de su trabajo y de su industria, morigeradas y tranquilas. Para otros era la gloria mas ruidosa, es verdad, pero quedábales tambien alguna, y no la menos apetecible, á mi juicio, en el disfrute de las libertades veneradas que nos traen á la memoria los nombres del Grütli y de Sempach, y que recuerdan al viajero las pinturas murales de Altdorf, la capilla votiva de Tellsplatte, y el obelisco de Murten. Algo de esto me lisonjeaba el encontrar en mi pais, que tanto se asemeja en ideas, costumbre y fé acendrada, á los pueblos que habitan las orillas del lago pintoresco de los cuatro cantones selváticos (Vierwaldstatter See) las verdes praderas de Schwytz, las agrestes montañas de Unterwald, las amenas colinas de Lucerna, cuna de la primitiva confederacion helvética todavia floreciente á pesar de no pocas vicisitudes, con tal independencia y holgura en todas sus partes, que ha dado motivo para que algun escritor con harto fundamento dijera que no habia en aquella tierra veinticinco repúblicas confederadas sino tantas repúblicas como ayuntamientos y municipios. Asi eran tambien nuestras anteiglesias y merindades. No hay menos devocion, y sí de seguro, mucho mayor concurrencia en el santuario de Einsiedeln que en los de Aránzazu y Begoña. En algunos de los cantones mas antiguos la democracia es representativa; el pueblo cuida sus asuntos por medio de mandatarios congregados en asamblea como hasta hace poco acontecia en nuestro pais. En otros, como en Appenzell, Nidvald, Obwald, Uri, Glarus y Schwytz, y como es verosimil que aconteciera tambien en Vizcaya en tiempos remotos, segun ciertos vestigios y recuerdos que se conservan (1) la totalidad de los vecinos se

(1) Ya en otro lugar dejo tratado este punto, pero en comprobacion de mis conjeturas, creo oportuno copiar ciertas palabras de un manuscrito que se guarda en la Biblioteca nacional relativo á los sucesos ocurridos en Vizcaya con motivo de la imposicion del tributo sobre la sal en el reinado de Felipe IV. Cuando en las Juntas de Guernica se llamó á las anteiglesias como de costumbre, las mas de ellas respondieron que no habia fiel ninguno ni habian querido darle poder, sino que venian todos los vecinos de ellas, no queriendo fiarse

congrega en asamblea una vez al año para tratar de lo que al procomunal concierne y elegir los magistrados que han de gobernarlos. En Suiza, lo mismo que en Vizcaya, no se oponia, en lo mas mínimo, su antiguo gobierno reprentativo, su libertad política, á las doctrinas de la Iglesia, á la fé de los pueblos; circunstancia que ha sobrevenido despues por distintas causas, porque como dice el P. Taparelli, autoridad irrecusable para el caso, la irreligiosidad de los estatutos modernos no nace de su propia índole, *ma nasce principalmente dello spirito eterodosso introdotto nella societa, e nelle asamblee* (1) del cual, sin duda, participan y han participado tambien otros gobiernos que no se rigen por constituciones á la moderna.

Destino ciertamente mas envidiable que el de las repúblicas, cuya historia general nos describió Sismondi, que tuvieron su asiento en feracísimas comarcas y suntuosas ciudades, pero inclinadas con exceso á muelles entretenimientos, á causa, tal vez, de la misma feracidad de su tierra, y de la misma alegria de su cielo, y que acabaron por dejar su independencia á merced de reyes, príncipes y tiranos. Y dicha grande conceptuaba yo tambien que este rincon de la península, con muchos y sagrados vínculos unido á la patria comun española, mantuviese, sin embargo, su especial constitucion y gobierno, sus tradiciones democráticas, sin ofensa ni detrimento de los verdaderos principios que sostienen la unidad del estado, como en otros tiempos lo entendieran nuestros mayores, y lo entiende todavia la generacion contemporánea vascongada. Pero vinieron tiempos borrascosos, y aquella dicha que anhelaba se convirtió en ilusion liviana, desvanecida bruscamente; y nues-

---

de nadie. Claro es que se trata de tiempos turbulentos, pero aun así resulta que los vecinos de las anteiglesias estaban en el concepto de que no necesitaron dar poder á nadie, pues que asistian personalmente á la Junta, como lo hicieron, sin duda, sus antepasados, y como lo hacen todos los años los vecinos del canton de Uri en el valle de Schachen el primer domingo del mes de Mayo.

(1) ESSAME CRITICO DEGLI ORDINI RAPPRESENTATIVI. INTRODUZIONE.

tras libertades inmemoriales, que en nada desmerecian de las libertades antiquísimas de los cantones primitivos de Suiza, que echaron los cimientos de su célebre confederacion, vinieron desgraciadamente por tierra, dejándonos por único consuelo la piadosa esperanza de reparar sus ruinas algun dia.

No en balde dijo el elocuente don Emilio Castelar en el congreso, que algo grande moria al morir las libertades vascongadas; tambien murieron las libertades castellanas, y tristemente, sin que á juicio de los que su fin deploran sea su resurreccion dudosa, con aumentos de robustez y vigor que en los tiempos pasados no alcanzára. Y por cierto que no han faltado, tampoco, Bravos y Padillas en Vizcaya, que pagasen con su vida, como los comuneros de Segovia y de Toledo, su defensa de los derechos populares. Los nombres oscuros y casi olvidados de Morga, Puente y el Secretario Ochoa, recuerdan lo mismo, enteramente lo mismo, que las comunidades de Castilla, si es que no hubo todavía circunstancias mas favorables en nuestro abono. Y si se cometieron algunos excesos en Vizcalla, cosa por desgracia harto frecuente cuando se rompen los diques de la cólera popular que se provocó en mal hora, no fueron ciertamente menores los cometidos en Castilla por la muchedumbre alterada. Díganlo sino el procurador Rodrigo de Tordesillas y los corchetes Portal y Melon, del último de los cuales escribe el historiador de Segovia Colmenares, «que no debia ser muy malo pues en tal oficio y en aquel tiempo habia llegado á viejo», que recibieron crueísima muerte de manos de sus mismos convecinos, á pesar de la intercesion de los clérigos, que sacaron el Santísimo Sacramento para contener el furor de los amotinados. Murieron los buenos patricios á que me he referido por haberse opuesto á la exaccion de tributos contrarios á los Fueros, ó sea el derecho sobre la sal, impuesto en el reinado de Felipe IV, sin mas culpas que *entrar en las casas de los ministros*, escribe el historiador castellano Matias de Novoa, coetáneo de aquellos sucesos, *romper las cédulas reales, y otras amenazas y extorsiones, despues de haber reclamado*

ante el consejo real de la extorsion que se les hacia, procurándose defender con la antigüedad de sus privilegios exenciones y libertades, en que cada uno es vasallo, QUE DE OTRA MANERA NO LO QUIEREN SER (1). Y por cierto, tambien, y lo refiere candorosamente el mismo historiador, que se ejecutó la prision y castigo de aquellos repúblicos muy tarde, y con disimulo y doblez artera, con visos mas de venganza que de justicia, engañándose á todo el mundo respecto á las intenciones de la autoridad, menos á los que debian ayudarla en sus rigores; siendo el duque de Ciudad-Real, heredero de las casas de Butron y de Múgica, el que dirigió la empresa y nueve caballeros cuyo nombre callo, por no recordar con mengua otros nombres vizcainos, los que convertidos en corchetes y mezclados con alguaciles pusieron mano en los supuestos reos á las altas horas de la noche. Ejecutóse todo ello, so color de respeto al monarca y á sus órdenes, y enfrenamiento de las pasiones de la plebe, que siempre encuentra la razon de estado algun pretexto con que sembrar la discordia y valerse del resultado asi obtenido para poner por obra sus designios. Ni suelen faltar tampoco nunca servidores obsequiosos del que manda, mas atentos á complacerle que á defender los fueros del derecho y la justicia en las causas populares (2).

---

(1) COLECCION DE DOCUMENTOS INÉDITOS PARA LA HISTORIA DE ESPAÑA. TOMO LXIX. Páginas 217-370.

Las palabras de Novoa son mera paráfrasis de lo que dijeron los vizcainos congregados en Guernica. «Que era justo que Vizcaya sirviese á S. M. con la lealtad que acostumbraba, pero que habia de ser sin condenacion de sus Fueros, que es razon y debido se les guarde, pues con esa condicion se entregó el Señorio á S. M.»—M. SS. de la Biblioteca nacional.

No fueron, pues, los malos humores de la república, ni la deslealtad de los vizcainos causas de las alteraciones ocurridas, sino el quebrantamiento de los Fueros, que siempre han tratado de resistir, aunque no violenta y desordenadamente como entonces, mal que le pese al novísimo comentador de nuestra historia, que designó el gobierno para que fuese gobernador de Vizcaya.

(2) Es de notar en las alteraciones públicas de Vizcaya la desconfianza de la gente humilde con respecto á las personas de calidad y lustre. No basta para explicar esta circunstancia la índole democrática de nuestras antiguas leyes y costumbres, de todo punto opuestas á desigualdades y preeminencias de casta. Forzoso era que tuviese tambien algun

El odioso y antiforal tributo fué, sin embargo, suprimido; el rey dió indulto á los culpables; unas cuantas personas sirvieron de víctimas propiciatorias, para que la autoridad de la corona quedase en buen lugar, á gusto, segun se cuenta, de muchos vizcainos. La autoridad quedó bien; no así la justicia. Los verdaderos culpables, esto es, los quebrantadores de nuestros Fueros ni perdieron la cabeza, ni tampoco probablemente sus empleos. Pero la justicia no reina como monarca absoluto; tiene su constitucion que la sujeta, su parlamento que la anula; la

---

otro origen, el cual me figuro encontrarle en la mayor inclinacion de las personas de clase, como se decia en Castilla de los nobles calificados, ó sea de los mayorazgos y gente particular, como se hubiera dicho en nuestro pais, á recibir y disfrutar los favores cortesanos, hábitos, encomiendas, secretarías y mercedes de todo género, que en ningun tiempo han faltado, y nunca faltarán tampoco mientras haya quienes las soliciten. De aquí que el pueblo, libre de tales tentaciones, aunque no de otras, mírase con cierta prevencion y recelo á los ricos y magnates condecorados y favorecidos en Castilla. Sin contar con que aquellos, á su vez, por muy amantes que fueran de su pais, no siempre se olvidaban del modro personal y hasta de las buenas relaciones que con deudos y amigos mantenian en la córte. De la desconfianza á que me refiero encuentro curiosísimo testimonio en el manuscrito de la Biblioteca nacional que he citado. Decian los vecinos de las anteiglesias, congregados en Guernica «que *no* habian de nombrar por diputados generales hombres de calzas negras, sino de capotillo como ellos, que sabian volver por la república». No parece sino que aquellas palabras se trasmitieron de generacion en generacion, sonando en todos los disturbios despues del reinado de Felipe IV ocurridos, alguna vez, por cierto, con cruelísimo derramamiento de sangre.

Peligro hay, no pequeño, para las personas que por su cuna, riqueza, ú otras circunstancias de igual naturaleza afectan menospreciar al vulgo y lo que hacen, realmente, es apartarse del sentimiento popular y convertirse en verdadero vulgo aristocrático, en pagarse demasiado de distinciones honoríficas, ó de empresas lucrativas, que si no tuviesen otros inconvenientes, traerian consigo el grandísimo de poner á los que de tal inclinacion participan bajo la dependencia de gobiernos y autoridades, que no siempre llevan por norte de su conducta la observancia de las leyes y el mantenimiento de los derechos populares; y que por esta causa procuran con la destreza de consumados políticos y cortesanos sacar partido de la flaqueza humana para la ejecucion de sus designios.

El cuerpo general de Vizcaya mantuvo sus virtudes cívicas republicanas, que así pueden muy bien llamarse, con la ruda expresion que harto á menudo suele acompañarla; al paso que la gente que se tenia por mas calificada, afectaba no sé qué imaginaria y superior nobleza, pues en nuestras leyes no era conocida, que la pusiese al nivel de la nobleza castellana para compartir con ella los beneficios y emolumentos de iglesia, mar y casa real, como entonces se decia. Nada mas lejos de mi ánimo que el extrañar siquiera que los hijos de la tierra vascongada sirviesen al estado, con tanta gloria como le sirvieron muchas veces; antes al contrario, con toda sinceridad lo celebro y he celebrado siempre. Pero donde hay riesgos, conviene advertirlos; donde hay vicios, es necesario condenarlos.

razon de estado que la falsea, la violencia del poderoso que la tuerce y desfigura.

Si los partidarios de los reyes, proscritos de Roma, hubiesen logrado restablecer su imperio, tal vez los nombres de Bruto y Colatino pasáran á la posteridad con mengua, en alguna de aquellas consejas de los siglos medio fabulosos de la ciudad eterna. Pero prevaleció la república, y fueron buenos los republicanos. Mejor suerte cupo al último Bruto en este sentido. El fin de la república no fué tan oscuro como su principio, ni

---

Dije que en Vizcaya no era conocida otra nobleza que la genérica y universal vizcaina, y hasta tal punto es esta afirmacion exacta, que hubo quien intentára probar, con el aparato de erudicion y citas en el tiempo á que me refiero acostumbrado, que bastaba el que se acreditase ortihundez vizcaina para poder usar de la merced de hábito de las órdenes militares, sin otros requisitos ni siquiera real dispensa. Traigo á cuento tales circunstancias, con el solo fin de ilustrar la verdadera calidad de nuestra nobleza, que no fué, en suma, sino la antigua ciudadanía, el patriciado primitivo de Roma, acomodado á las ideas, usos y costumbres de la edad media, con la diferencia de que en Vizcaya, una vez de establecida la nobleza universal y genérica en nuestros códigos, no se admitió á vecindad clase inferior ó plebeya como en Roma, sino que se mantuvo constantemente la igualdad de condicion de todos los habitantes, obligándose á los advenedizos á justificar su nobleza en las tierras de donde procedian, antes de avecindarse en Vizcaya.

No pudo decir con fundamento de Vizcaya lo que dijo de la nobleza, en general, Moreno de Vargas, grande autoridad en la materia, en sus DISCURSOS DE LA NOBLEZA que es «calidad abstracta concedida por el príncipe, y así no es natural ni cosa que se introdujo por la propagacion», por cuya causa escribió refiriéndose al Señorío, que «los vizcainos por su grande antigüedad é invencible fortaleza, y por sus hechos heróicos en armas han adquirido nobleza á su pátria; de tal suerte que con solo probar que son naturales originarios de Vizcaya, ó descendientes de tales por línea de varon legítimas y naturales consiguen ejecutorias de hijosdalgos de sangre; siendo esta su nobleza é hidalguía confirmada por los reyes de Castilla y Leon, Señores de aquella provincia». En nuestro caso, pues, la nobleza no fué otorgada sino adquirida; los reyes nos la confirmaron, pero no nos la concedieron; servíanos para Castilla donde éramos súbditos; pero no para Vizcaya donde éramos ciudadanos sin distincion ninguna. No habia en Vizcaya libro de oro, como en otras repúblicas; los nombres de los solares que habitaban las familias fueron sus títulos filodignos de nobleza.

La fundacion de los vínculos ó mayorazgos, no propios del Fuero, aunque en él admitidos, introdujo alguna alteracion en este punto, no á la verdad en concepto legal, pero sí por medio del influjo que llegaron á adquirir ciertas familias, gracias á la trasmision de bienes raices relativamente cuantiosos, segun la regla de la primogenitura; por cuya causa vino á conocerse tambien en Vizcaya una clase particular de personas, que aunque no poseedoras de mayor nobleza que el resto de sus conciudadanos, vivian libres del trabajo manual y del cuidado de su sustento, y solamente á ocupaciones propias de la nobleza en otras partes se dedicaban. Muchas de aquellas familias descendian de los antiguos parientes mayores, cabezas de bando ó parcialidad, cuyo orígen no es fácil determinar; siendo lo mas probable que debiesen á alguna ascendiente, esclarecido á su manera, y segun las costumbres de su tiempo, el privilegio ó facultad de mantener

era ya posible, cuando se acercaba el tiempo de los Tácitos y Suetonios, otorgar los honores del triunfo por el solo mérito de haber vencido.

Non omnis moriar, Non cum corpore exstinguuntur magnæ animæ. Consuélese el gran orador de la democracia. El cuerpo que ha visto inerte y sin vida, cuyas cenizas están aun calientes, tenia un alma inmortal, que es la conciencia del pueblo vascongado, alma que ha de purificarse, sin duda, como la del hombre, con la pasajera separacion del cuerpo. Entretanto, la

---

cierta influencia ó dominio sobre otras familias, menos dotadas de bienes de fortuna. Las familias á que me refiero adoptaron los escudos de armas, cuyo uso no era en Vizcaya necesario para acreditar nobleza, y otras mas modernas, y enriquecidas de diferentes modos, siguieron su ejemplo los años adelante. Los principales y mas honoríficos cargos de Vizcaya fueron poco á poco vinculándose, digámoslo así, en aquellas familias, no por efecto de nuestra constitucion democrática y aun republicana de suyo, como he dicho, sino por efecto de las costumbres y cierto tácito consentimiento del país entero, que prefería ver que cuidaban de sus negocios personas de calidad y lustre, adornadas de mayor cultura que la comun, á entregar las riendas del gobierno á rudos ó ignorantes campesinos, dado que tuvieran tanto derecho como el que mas á sentarse en los bancos de la magistratura, y así seguramente lo harian sus antepasados, en tiempos ménos distantes de la condicion natural de los ibéros primitivos que la edad media y sobre todo que la edad moderna.

Todas estas cosas no pasaron de lo superficie. La índole de nuestra constitucion fué siempre la misma; pero el antagonismo de clases que en otros países se comprendia muy bien por la diferencia de origen y derechos de sus habitantes, encontró tambien alguna analogía en el nuestro, por las razones que he dicho, produciendo á veces prevenciones y recelos y hasta hostilidad y malquerencia. Sin contar con que andando el tiempo se suscitaron otras rivalidades locales y mercantiles que contribuyeron así mismo á nuevas inquietudes y perturbaciones, que no es del caso examinar detenidamente.

Algo parecido acontecia en Suiza, donde tambien hubo familias distinguidas y preponderantes, en los cantones democráticos, á pesar de la igualdad legal, y por cierto que algunos nombres de los que á ellas pertenecian, como los Reding, han sonado bastante en la historia de España. El influjo del siglo en que se vive alcanza tambien á los estados pequeños y los induce á veces á seguir el ejemplo de los mayores, por mucho apego que tengan á sus tradiciones y leyes peculiares. Por lo que toca á Vizcaya, obsérvase en grado harto exiguo el influjo del feudalismo y caballería de la edad media. No habia aquí señores, sino de nombre, fuera del que representa la autoridad monárquica, el cual es el único, cabalmente, que puede usar dicho título con arreglo á nuestras leyes. Los demás señores eran nuevos propietarios, sin derechos dominicales de ningun género. En cuanto á otras denominaciones que á veces recuerdan costumbres feudales, y vemos usadas comunmente, no implican tampoco verdaderas categorías que la ley reconozca, sino mas bien el estado ú ocupacion de las personas á que se refieren, como ya en otro lugar le dejó explicado. No sé si nuestros antepasados imaginaban que la igualdad de los hombres viene del derecho natural; pero de seguro sabian todos que la igualdad de los vizcaínos era de Fuero.

muerte tiene tambien su lenguaje, y elocuentísimo á veces. El recuerdo piadoso de los que fueron, la memoria de los héroes de la patria, alienta, fortalece y enseña á imitar sus virtudes y seguir su ejemplo. No todo muere, por lo tanto, en el mundo, si queda el espíritu vivificador de las cosas, el incentivo mas poderoso de nuestro ánimo, el santo amor de la patria..

He dicho cuanto he juzgado del caso exponer, antes que en desagravio propio, en defensa y explicacion de la conducta digna, consecuente y honrada que el regimiento general de Vizcaya, el pais entero, por medio de sus Juntas, supieron guardar durante el tiempo para siempre memorable en que se intentó borrar los timbres de nuestra historia, asociando nuestra voluntad complacientemente á la ruina de nuestras instituciones. Los cargos que se lanzaron contra las personas, que por razon de su puesto, y no por otra causa, tuvieron que arrostrar primero la responsabilidad de mantener los propósitos del pais, fueron graves sobremanera; no tanto los cargos públicos, con ser harto severos é injustos, segun traté de demostrarlo, como los subrepticios y clandestinos, que no por esta circunstancia merecen ser refutados y combatidos, con menos energia y decision que las acusaciones ostensibles.

No quiero pasar en silencio la voz publicada por tan constante en aquellos tiempos, que hoy en dia vive, escribió Coloma copiando á Tácito; *non omiserim eorundem temporum rumorem validum adeo ut nondum exolescat.* Los que plugo al destino que pusiéramos la mano en los asuntos públicos, tenemos obligacion de explicar nuestra conducta, máxime si fué atacada, que no es la patria albergue transitorio, donde paramos á descansar algunos dias, y vivir, tal vez, cómoda y holgadamente, sino trasunto, en resúmen, de la humanidad entera, en el que, tambien compendiosamente, se retratan y desenvuelven los eternos principios que deben guiar al hombre en su camino. Y cuando para explicar la propia conducta tomamos la pluma, hay que decir la verdad á todo el mundo, en cuanto alcance el entendimiento á comprenderla sobre lo que

á las cosas tratadas se refiere. Esto no suele ser por lo comun halagüeño, pero es siempre obligatorio, y las obligaciones no se cumplen á medias. Decir la verdad como se entiende, no es cosa llana; suscita nuevas enemistades, muchas veces, y perpetúa sin remedio las antiguas. Por eso dijo Fontenelle que la guardaria con el puño cerrado, si la tuviese en la mano; raro es que suceda lo que refiere el cuento del villano del Danubio, á quien valió el decir la verdad los honores de la púrpura. Por eso hay muchos que anteponen la comodidad del silencio á los peligros de la lengua; pero no ha faltado, tampoco, quien tan profunda como ingeniosamente negára título de hombre honrado al que no tuviese enemigos.

¿Siempre se ha de sentir lo que se dice?
¿Nunca se ha de decir lo que se siente?

La necesidad, por otra parte, de arrostrar el temor que domina á muchas personas, de herir con sus palabras las opiniones adversas, es tan imperiosa y absoluta en algunos casos, que no hay razon de prudencia que baste á condenarla, dado que lo que tal nos parece no es sino estéril contemplacion y flaqueza. Suena á veces á imprudencia todo lo que no es respeto y consideracion humana, ó sea el propósito de quedar bien con todo el mundo, no por la conducta que cada cual observa, sino por las ventajas que nos proporciona el no tener enemigos, siquiera al censurar la conducta ajena no pensemos nunca en traspasar los límites que deben ceñir las controversias políticas, y rindamos siempre á los fueros de la honra el debido homenage, que es cuanto en estas materias hay derecho para pedir. Pero como no basta salvar la intencion, si se desaprueban los actos; de aquí que parezca á menudo temeridad ó injusta agresion el empleo lícito, necesario y plausible de la facultad de juzgar la conducta ajena como ha sido juzgada la propia. Ni debe omitirse igualmente que no solo no aprovecha el silencio en tales casos, sino que sirve, por el contrario, de

un modo eficacísimo para alentar al enemigo, que antes conviene que viva irritado que satisfecho y contento, mientras no desista de las opiniones y proyectos en que la enemistad consiste. Lo que importa es alarmar al adversario; si esto no se logra, tenerle en jaque, por lo menos, y obligarle á usar de sus armas con desventaja; y si por ventura las soltára de la mano, aunque no fuese para rendirlas, pero con el propósito de no cogerlas de nuevo; claro es que entonces la hostilidad de nuestra parte no sería legítima defensa, sino sañuda y ruin venganza. Precepto es de la caridad cristiana condenar el rencor, y hasta los mismos paganos tenian por máxima el usar de blandura con el desarmado. Pero entretanto, el que esté dispuesto á combatirnos no cejará en su empeño por el temor de disgustarnos, ni desistirá de sus propósitos por ruegos humildes y razones corteses, sinó mas bien por efecto de otras causas, que con la humildad y la cortesía no se relacionan.

El libro de la historia no puede tener páginas en blanco. Allí, por el contrario, hay que escribir las acciones de todos, en cuanto atañen al curso regular de los asuntos públicos, y allí hay que dejar tambien estampado el juicio que de tales acciones formaron los contemporáneos, para que la posteridad, á su vez, no eche menos circunstancia alguna que pueda ilustrarla sobre lo que ocurrió en otro tiempo. El camino está sembrado de espinas, pero la vida política es de suyo espinosa, como que no hay nadie que no tenga derecho á censurar nuestras acciones, y á confundir, si le place, la verdad con la mentira, la impertinencia con el consejo, la buena fé con la malicia, el bien público con sus propias pasiones. Esta pension acompaña todos nuestros pasos, y nos sigue sin tregua á todas partes. Donde no hay derechos políticos de que valerse, hay el derecho imprescriptible de la murmuracion; donde no hay ciudadanos que puedan disertar en público, hay vecinos que fiscalizan y acusan, desocupados que murmuran, políticos á la violeta, que con pequeño caudal de inteligencia pretenden hacer mucho gasto de crítica y discurso.

Es tan espinosa, en verdad, la vida política, que no puede recogerse de ella otro fruto honradamente, que el muchas veces tardío de haber sabido desvelarse y padecer amarguras sin cuenta por el procomun. Los que imaginan que los puestos públicos son cómodos asientos que nos regala el destino, ó títulos pomposos que han de dar lustre á las personas, no solo se equivocan, por completo, en su concepto, sino que merecen severísima censura por desconocer tan lamentablemente sus propias obligaciones. La detraccion no debe desalentarnos en modo alguno, dado que es requisito inseparable de las cosas humanas. La enemistad no debe ser parte en ningun caso para que cedamos un ápice, en cuanto á la obligacion de mantener nuestros principios, y explicar clara y terminantemente de qué manera la comprendimos siempre. Mi propósito en este sentido es irrevocable; creo que cualquier contemplacion que pudiese quebrantarle, cualquier circunstancia que propendiera á dejar callado lo que debe decirse, seria cometer una falta gravísima para con el pais, que tiene derecho á que se le diga todo lo que se sabe, en órden á los negocios públicos que pasaron por las manos de los que tuvieron su representacion y merecieron su confianza. Y si algo se calla, que sea por servirle, y no en ventaja propia, dado que puede ser á veces el silencio en algunas cosas verdadero servicio que se presta á la república.

Como político vizcaino he juzgado las cosas, ciñéndome cuanto podia al interés, á la conveniencia del pais vascongado, sin defender otras doctrinas que las que he entendido que eran aquí de aplicarse y defenderse. Parecerán, tal vez, á muchos vana ilusion mis opiniones y quiméricas esperanzas mis propósitos. Se buscarán en la lógica de los partidos objeciones con que invalidar mis razonamientos; se apelará al vulgarísimo recurso de conceptuar imposible la avenencia de los que hasta el dia estuvieron encontrados. Todo esto y aun mucho mas espero que se oponga á las conclusiones de mi libro. Pero lo que nadie logrará, vuelvo á repetirlo, y algo sirve ciertamente en

abono de mis doctrinas, es que la tarea fácil y sencilla de suscitar objeciones ayude á devolvernos la paz y concordia que necesitamos para detener el curso de la árdua trasformacion comenzada; ni que nos enseñe tampoco mejor y mas seguro camino para recuperar los Fueros algun dia.

Espero volver á tratar aun los puntos discutidos; creo que el trascurso del tiempo ayudará poderosamente á confirmar mis razonamientos, y deducir nuevas consecuencias de las afirmaciones asentadas; no entiendo que ha llegado, por lo tanto, el dia de remitirse á la posteridad, sin otras aclaraciones, y sin poner á la vista del público otros documentos y noticias, para que falle y sentencie sobre los sucesos ocurridos estos últimos años en Vizcaya. Pero lo que me enseña la historia con leccion provechosísima que nunca olvido es, que si el juicio de los contemporáneos pudo falsearse, á veces, por atender á las sugestiones del provecho particular y comun, tal como lo comprendian; el juicio de las generaciones posteriores nunca se dejó mover para estimar lo pasado, sino por los impulsos de la dignidad y de la honra, el reconocimiento del deber, y los derechos de la justicia. Porque es gloria del hombre, y comprobacion de su divino origen, el que con el entendimiento puro solo aplauda las virtudes, y desatienda los provechos. Asi la posteridad fué siempre indulgente con los yerros de los varones magnánimos, con los héroes, con las víctimas del cumplimiento de su obligacion, como quiera que se hubiesen equivocado en cuanto al éxito de sus empresas, hasta tal punto, que ha servido el malogro muchas veces de título valioso de recomendacion para los siglos venideros. La historia está llena de tales ejemplos; el mencionarlos fuera ocioso y redundante. La causa de la victoria, fué la causa de los dioses paganos, *placuit diis*; la causa de los vencidos es la causa del Dios verdadero, que murió en el calvario.

Hasta hoy, por fortuna, han estado unidos estrechamente el sentimiento popular y la defensa de los derechos históricos, en nuestro pais, sin que las diferencias en su seno ocurridas fueran

parte para trocar la naturaleza de las cosas, ni oscurecer los claros testimonios de la opinion pública. Hoy que gracias al decreto de 4 de Noviembre es lícito decir libremente lo que ayer fué, tal vez, peligroso sino culpable, no debe, no, temerse que la opinion pública se muestre mas recelosa y retraida, y deje de confirmar nuevamente los testimonios que con repeticion tiene ya dados. Pero al confirmarlos, necesario es que preste su eficacísimo apoyo á los principios que han de guiar en lo futuro la política vasco-navarra, porque no basta, en manera alguna, rendir á las instituciones abolidas el culto que saben rendirles los hijos de esta tierra, comparable tan solo con el culto que los cristianos perseguidos rendian al divino redentor del mundo, sino que es de todo punto indispensable poner por obra los medios conducentes al logro de nuestros deseos, fundando en la concordia de los ánimos, en la renuncia absoluta que hagamos de los propósitos que con los antiguos partidos nos fueron comunes, la fábrica magestuosa de nuestra regeneracion foral.

Ejemplos de civismo hay que imitar en nuestra historia contemporánea; no hablo de los vivos: *ante mortem ne laudes hominem;* me refiero á los que han pasado ya los misteriosos umbrales de la eternidad; al elocuentísimo Olano, honra de Guipúzcoa, que describia el *mundo de boinas*, teniendo pendiente de sus labios al congreso entero; al infatigable y erudito Moraza, hijo esclarecido de Alava, y en cuyas exequias se dió el primer abrazo fraternal, despues de la última guerra civil; á nuestro compatricio Arrieta Mascarua, ornamento de Vizcaya, servidor entendido y desinteresado del pais, que siempre procuró, á pesar de sus opiniones, aun en los dias mas turbulentos y tristes, anteponer el bien público al clamor de los partidos; y otros muchos que pudiera nombrar, dignos todos de alabanza, por su inquebrantable adhesion á la causa vascongada, cuyas sombras desde mas allá del sepulcro, desde la region celeste donde sin duda tienen su morada, parece como que nos exhortan y mueven á seguir su ejemplo, en pró del pais

que tanto amaron, hoy mas que nunca necesitado del amor de sus hijos.

Diriase que nos increpan y apostrofan asimismo por no poner bastante celo y ardimiento en la defensa de su pais querido; por no apartar con bastante resolucion nuestro pensamiento del recuerdo de las alteraciones civiles que acibararon su vida; por no decidirnos á romper con bastante prontitud todavia, las ligaduras que con la funesta política de otros tiempos nos enlazan; por no saber desechar con bastante fortaleza los impulsos de mal apagados resentimientos, mirando con cierto recelo y suspicacia á los que ahincadamente procuran que á toda costa se extinga el espíritu generador de nuestras discordias. Si aquellos hijos preclaros del suelo vascongado volviesen á la vida que perdieron al ganar la inmortalidad, de seguro que hoy mas que nunca se afanarian por inculcar la paz y fraternidad vasco-navarra; hoy, que en la generacion de oscuro y casi misterioso origen que de tiempo inmemorial puso su asiento á este lado del Pirineo, se muestra con inequívocos indicios el laudable propósito de remontarse á su principio antiquísimo y adherirse mas tenazmente que nunca á las tradiciones seculares que son su patrimonio comun.

No invoco el recuerdo de varones tan ilustres para que aliente y enardezca solo á los que como yo discurren; los invoco en nombre de la patria; invócolos tambien en nombre de los que hasta ahora juzgaron que servian mejor que yo la causa de los Fueros, tratando de conciliar lo que siempre tuve por inconciliable. Creo firmemente que se equivocaron por completo, y creo con la misma seguridad que así habrán de reconocerlo algun dia. Invócolos tambien en nombre de los que aun se llaman liberales en la tierra vascongada, y pueden temer que no haya libertad donde hay Fueros, porque no serán mas liberales que Olano. Invócolos tambien en nombre de los que recelan y sospechan que se profane el culto de sus mayores, reinando nuestras instituciones, en este solar antiquísimo, porque no serán mas religiosos que Arrieta

Mascarua. Invócolos tambien en nombre de las personas meticulosas y tímidas que ven por do quiera alteraciones y trastornos, porque nadie fué mas prudente, mesurado y pacífico que Moraza. A todos procuro rendir cumplidísimo tributo de justicia, desde lo mas hondo de mi corazon, porque no tengo al amor del pais por patrimonio de pocos, sino por herencia generosa y riquísima de todos. Si he combatido sus errores, cuando por tales les tuve, con los medios de que disponia la pluma, fué por entender que era obligacion imperiosa el obrar de este modo. No pasan los pueblos por dias de prueba tan tristes como ha pasado el nuestro estos últimos años, sin que obre poderosamente en la conciencia de los que influyeron en su destino la responsabilidad de propia conducta. No es posible cumplir honradamente con las obligaciones de cargos espinosos en circunstancias apuradas y solemnes, sin mostrar cierto teson, que trasciende á aspereza; ni resistir tentativas de todo género, en que ponen su mas tenaz empeño los interesados en llevar á buen término su empresa, sin ofender y lastimar á las personas, cuyas intenciones y propósitos se combaten y frustran resueltamente. Seria preciso olvidar lo que es el corazon humano para no conocerlo. Pero estas circunstancias hacen subir de punto, cabalmente, la necesidad ineludible é imperiosa de que se deje en el lugar debido á las corporaciones que representaron al pais en su tiempo, y cuyo descrédito, á ser merecedoras de severísima censura, alcanzaria tambien en algun modo al mismo pais que las nombrára.

Todos nos debemos á la patria; servirla en dias bonancibles es deuda leve; exponerse en su defensa á los tiros de la enemistad y detraccion en dias azarosos, es deuda mas penosa; explicar franca y lealmente las razones y fundamentos de nuestra conducta, es deuda sacratísima. Aspiro, por lo tanto, á cumplir con mi obligacion, y á satisfacer por mi parte, y en nombre del último regimiento general de Vizcaya, la deuda que para con el pais tenemos todos, persuadido á que no llevaran á mal mis antiguos compañeros el que tambien hoy tome la voz en su

nombre, como en el breve tiempo de las postrimerias forales, cuando la inminencia del peligro, la disolucion de nuestro cuerpo, la catástrofe temida, se anunciaban con señales inequívocas y funestas que entristecian hondamente nuestros ánimos.

Y ahora que el recuerdo de tiempos tan memorables se me viene á la imaginacion vivamente, no olvidaré tampoco á los dignos compañeros de Alava y de Guipúzcoa, compañeros de infortunio, y no de gloria, que no cabia para nosotros la gloria á que se refiere el preámbulo del decreto de 4 de Noviembre; compañeros, no, hermanos, como lo son nuestras Provincias Vascongadas, cuya fraternidad resistirá siempre á los golpes mas rudos de la suerte adversa, del mismo modo que ha resistido hasta hoy inquebrantablemente. No olvidaré que vivimos unidos, con un solo pensamiento, cual era, la defensa de los derechos del pais, y que si circunstancias imprevistas fueron parte para que momentáneamente pareciese que nuestra union se disolvia, todos corrimos, al cabo, la misma suerte, y todos nos retiramos al hogar doméstico, sin el remordimiento de haber mancillado nuestra magistratura. Alava, Guipúzcoa y Vizcaya dieron igual testimonio de amor á las tradiciones de sus mayores, y de adhesion á sus derechos seculares. Son el mismo pueblo, y no podian obrar de diferente manera. En balde puso todos sus conatos el espíritu de discordia en el intento de dividirnos y aislarnos. La sorpresa duró poco; la reaccion fué rápida. En todas partes hubo la transigencia de refugiarse en la diputacion provincial, despues de inútiles tentativas y ensayos; era su alcazar; el régimen de nuestras instituciones forales resultó inexpugnable.

El pais vascongado, casi unánime, comprendió muy pronto con su instinto maravilloso, con su clara inteligencia, cual era la índole del asunto ventilado y controvertido. Muy pronto comprendió que se disputaba la naturaleza, la realidad de sus derechos históricos, y que pretendiendo mantener entero en apariencia el cuadro de sus instituciones consuetudinarias, habia el intento de cambiar, por decirlo asi, todas las figuras, y de-

jar solamente el marco con sus adornos inútiles, el lienzo, sin las imágenes que tenia, y otra representacion en su lugar, distinta de todo punto de la que estuvieron acostumbrados á ver nuestros mayores, con cariñoso respeto, en larguísima série de siglos. Su propio instinto bastó al pais para guardar legítimo recelo; su inteligencia le hizo penetrar fácilmente el sentido de los designios, que en menoscabo de sus derechos se fraguaron. Y pueblo que así se conduce; pueblo que, al propio tiempo que con tanta dignidad sabe defender lo que juzga pertenecerle, da muestras tan señaladas de sensatez, de resignacion y prudencia, no debe temerse, no, que se detenga en el camino que estas virtudes nos enseñan y preste con insensata credulidad el oido, y ceda incautamente á ningun género de sugestiones que vayan enderezadas al recrudecimiento de nuestras funestas discordias. No debe temerse, no, que haya vuelto la espalda á la árdua trasformacion que se nos reservaba, por medio de ciertos temperamentos transitorios, para acoger en seguida ardorosamente recuerdos y esperanzas, que traigan á la memoria las causas de nuestra desgracia, y nos aparten por completo del propósito de recuperar el bien perdido. No es, no, de temer que aquí se alcen otra vez estandartes, que puedan dividirnos, y dar pretexto asimismo para que se nos niegue el reconocimiento de nuestros derechos consuetudinarios No es, no, de temer que se nos combata como carlistas, ni se nos proteja como liberales, que nosotros debemos aspirar á defendernos, sin ayuda ajena, contra todos los que intenten perturbar la paz de nuestra tierra. El santo amor de la patria y de los Fueros debe absorverlo todo en adelante en el pais vasco-navarro, dado que si Navarra vivió hasta ahora algo apartada de la comunidad de las otras provincias hermanas, de hoy mas el apartamiento no cabe, porque es comun nuestra suerte como ya lo expuse, y porque parecidas, sino iguales, son tambien las circunstancias de todas.

Si muchos de los que con torvo ceño han mirado fuera del pais nuestras instituciones, por el resentimiento de juzgarnos

favorecidos á costa de otros pueblos, pudieran encontrarse en nuestro caso, y tuviesen á la mano un medio tan sencillo de asegurar la concordia en su propia tierra, como el que tenemos todavia para dicha nuestra en la égida de los Fueros, no vacilarian, no, de seguro, en ponerle sobre toda otra consideracion, y consagrarle en lo mas profundo del ánimo el culto respetuoso que merece la santidad de la patria. Por donde quiera que volvamos la vista, advertimos señales de inquietud, malestar y desconfianza. El asiento de la autoridad flaquea, la fé se pierde, los partidos se inculpan mútuamente con acrimonia y encono. La esperanza desaparece por completo; los ejemplos de corrupcion y desaliento cunden por todas partes, sin exceptuar el pais vascongado, no obstante el apego que muestra todavia á sus tradiciones seculares. Quitadle ese apego y será una de tantas provincias de la monarquía, ni envidiada ni envidiable entonces, pero dispuesta á envidiar á su vez el bien ajeno. *Hactenus invidiæ respondimus.* No nos darán nuestros detractores la felicidad que no disfrutan, y que solicitan en balde, porque solo la buscan por el camino de la discordia. Pero el que puede penetrar en su conciencia, lo cual es harto fácil, porque sobran en su conducta claros testimonios que la ilustran, y no son tampoco dechados de circunspeccion y reserva en su lenguaje, comprende sin mucho trabajo, que no procuran llevarnos á una sábia república, cuyo próvido regimiento los satisfaga y contente, sino á compartir la inquietud, el desasosiego, el disgusto, la irritacion perpetua en que la fiebre política los mantiene, codiciosos de mando y predominio; circunstancias que traen á la memoria la descripcion personificada *terribiles visu formæ* de los vicios y desgracias que aquejan á la humanidad, y puso Virgilio en el vestíbulo del Orco. Allí estaba la discordia insensata, *discordia demens*, la última de todas.

He has no children, no tiene hijos, decia el personaje de cierta célebre tragedia, perdida la esperanza de castigar á su enemigo como mas pudiera dolerle. Esos políticos tampoco están ligados por los vínculos de la sangre con las instituciones que

defienden, segun resulta de los cargos que recíprocamente se echan en rostro. Los liberales se acusan unos á otros de continuo de no saber defender la libertad; los monárquicos de no amparar la monarquía. Los radicales no saben nombrar á los conservadores sin rechifla; los conservadores tienen á los radicales poco menos que por enemigos de la sociedad y de la patria. España está perdida sin remedio, gracias á los liberales de todos colores, segun los tradicionalistas; para los liberales apenas son dignos de mencion formal los tradicionalistas. Todos condenan en voz alta el desórden de la administracion, los abusos de los servicios públicos, el desconcierto de la hacienda, la ineptitud de los gobernantes, el descuido de las oficinas, la corrupcion de los empleados, la influencia ilegal de las autoridades, el quebrantamiento y menosprecio de las leyes; vicios que se atenuan ó exarceban, á merced del que los explica, esto es segun el partido á que pertenece y el grado de enemistad ó inteligencia en que con respecto á los poderosos del dia se encuentre. Es una verdadera danza macabra en la que no tendria disculpa el tomar parte, conociéndola de antemano. Niéganse recíprocamente las virtudes cívicas, y aun no se si las privadas, atribuyéndose con rara modestia cada uno á si propio la facultad de proporcionarnos un milenario de paz y abundancia. La confirmacion de estos asertos puede verse diariamente en todos los diarios de la córte. Todos concuerdan en una sola cosa, y es en acusarse mútuamente de ser los autores de los males de la patria; en lo cual es fácil que ninguno se equivoque. Todos aseguran al propio tiempo que poseen la panacea que ha de curarlos; en lo cual es seguro que nadie acierta. Cuentan historias antiguas que habiéndose de entregar por mandato del oráculo cierta alhaja al mas sábio de los varones de Grecia, cuna de los sábios por antonomasia, los que de tal concepto disfrutaban rehusaron aceptar el presente, designando algun otro varon en su lugar que de recibirle fuera mas digno. No seria de temer que pasára entre nuestros partidos el áureo trípode de mano en mano, como en la patria de Tales y de Bias, si de

encontrar el mas sábio, ó sea el mas apto para la gobernacion del estado se tratare; podria antes bien temerse que no se encontrára ninguno que de obtener el cetro del regimiento fuese digno, si hubiera de juzgarse por el concepto en que le tenian los otros.

Si como los vascongados conservasen aun el vínculo de la tradicion entero, á pesar de tantos contratiempos y desgracias, de seguro, repito, que antes de romperle, muchos de ellos por lo menos, pondrian su mayor empeño en conservar el único recurso que les restaba para disminuir sus males. No tienen hijos; no tienen el vínculo sagrado de nuestras instituciones; el enlace con las suyas es tal vez fortuito y pasajero. Compadezcámoslos, que de compasion son merecedores á menudo, pero sin pensar en imitarlos. No olvidemos, en suma, que si es la desunion y discordia enfermedad que no deja esperanza de recobro en otras partes, puede ser en nuestro pais dolencia inveterada tambien, es cierto, pero no incurable, porque aun le queda aqui al doliente vigor sobrado para dominar por completo la postracion que le aqueja. Monárquicos, liberales y demócratas, no tienen mas remedio qde reñir perpétua y encaminadamente unos contra otros, divididos y subdivididos, sin término marcado para la subdivision; solo pueden darse tal vez la mano para formar coaliciones monstruosas inspiradas por la ambicion y el ódio, y rotas luego por nuevos impulsos de enemistad y codicia. Aqui, por fortuna, cabe otra cosa todavia; cabe aqui todavia que monárquicos, liberales y demócratas sean sobre todo fueristas, y con ese vínculo comun unidos, arrostren victoriosamente los embates de las pasiones políticas, y sacrifiquen en el altar de la patria los afectos y resentimientos de sus antiguos partidos. Grande es, extraordinaria, inapreciable, por lo tanto, nuestra ventaja, si logramos aprovecharla; grande será tambien nuestra culpa si flaca ó torpemente nos dejamos arrastrar de nuevo por el camino de la discordia; si no sabemos tomar en cuenta la leccion de antiguos y recientes desengaños, ni aprender siquiera con el

ejemplo del desconcierto ajeno, como aprendian á ser sobrios los mancebos de Esparta, enseñándoseles el repugnante aspecto de los esclavos embriagados.

Aqui conservamos todavia, por raro beneficio de la Providencia, la facultad de regirnos por nuestra cuenta, sin necesitar impulso ni tutela perpétua, sin los inconvenientes de clases encontradas é irreconciliables, sin la guerra constante del interés distinto que altera á otras repúblicas; el decantado *self government*, en suma, que tanto encomian ciertas escuelas, y que ninguna se atreve á desechar abiertamente, por mas que muchos le reputen inasequible en la mayor parte de los estados. Parecia natural, por consiguiente, que donde quiera que sus ventajas se hubiesen puesto á prueba en la piedra de toque de la experiencia, se procurase con ahinco conservarlas; pero no sucede asi por desgracia. La lógica de aquellas escuelas pide, por lo visto, que primero desaparezcan las ventajas, donde son positivas y reales, para que luego se apliquen por igual á otras partes, donde la aplicacion es dificil y el éxito inseguro.

No traigo á la memoria circunstancias tan ingratas, que por lo demás son harto conocidas de todo el mundo para que su recuerdo pueda causar la menor extrañeza á nadie, por el vano y censurable prurito de ennegrecer el cuadro de las cosas de España. Duéleme sobremanera el recordarlas; alcánzanos tambien su influjo, por desgracia; pero si asi no fuese, no tendrian verdadero valor ni solidez mis razonamientos, en órden á la necesidad de que vascongados y navarros, en provecho propio, y en bien de la patria comun, se aparten del sendero peligroso de las diferencias políticas que á tan tristes resultados conducen, por confesion y á juicio de testigos de la mayor excepcion, esto es, de los mismos que por aquel sendero discurren diariamente. Los cargos contra la política en el sentido que se toma por lo comun, son, á la verdad, universales. Pocos habrá, que no participen de su febril impulso, ó no esperen algo de sus cambios y peripecias, y que no levanten la voz contra ella, Quejas amargas, lamentos dolorosos, reproches, improperios y hasta mal-

diciones se oyen por donde quiera. La política es, sin embargo, el monstruo que todo lo absorve, y se venga de sus enemigos devorándolos ó corrompiéndolos. El Edipo que podria acabar con aquel monstruo horrible son las virtudes cívicas, hoy flacas, menguadas, sin aliento ya, ni entereza. Y por cierto que á la abominacion de la política unen los pueblos en sus quejas no poca censura contra la córte y sus oficinas, achacándoles el ser causa de la mayor parte de los males que dejo enumerados, y doliéndose sobremanera de vivir sujetos á la malaria político-administrativo que de allí les viene. Y por cierto que en las quejas contra la política se mezclan tambien, no pocas veces, denuncias harto expresivas contra la inmoralidad de los que con ella trafican. ¡Que mucho, pues, que los vascongados busquemos con empeño el áncora de salvacion en nuestras antiguas instituciones, con la esperanza de que bajo su amparo logre el país, ya que no precaverse por completo del contagio político, para lo cual es tarde por desgracia, aminorar siquiera sus efectos y poner dique á sus estragos!

Creo que todos los españoles, si parasen debidamente la consideracion en tales circunstancias, deberian acoger por lo tanto con benevolencia nuestros propósitos, dado que nada pedimos que no pueda servirles de estímulo y ejemplo el dia de mañana. Si no están ufanos de su suerte como parece, que no envidien la ajena, con el satánico placer del que busca la igualdad en la perdicion comun, ya que ha querido dejar la Providencia, por fortuna, en nuestras manos, algunos medios que nos valdrán todavia acaso para preservarnos de la suerte infortunada de otros pueblos; conviene á saber: la cadena de las tradiciones piadosas, el respeto á la autoridad, los afectos religiosos, el firme y sólido asiento de nuestros derechos consuetudinarios. Tales ventajas han recibido no pocos y rudísimos embates ciertamente en el curso del tiempo, siendo el mayor y mas doloroso de los recibidos en el nuestro el que se le asestára el 21 de Julio de 1876; pero cabe todavia reponerse de la herida, porque aunque honda no fué mortal. Lo que importa sobre todo

encarecimiento es que no se dilate mucho el remedio, ni disminuyan los cuidados que ha menester el doliente, ni se entibie sobre todo el vivo anhelo con que debemos esperar su recobro. El enflaquecimiento de nuestra constancia, la frialdad de nuestro ánimo ayudarian en otro caso poderosamente á la obra de la envidia y malquerencia, á la desaparicion completa de nuestras esperanzas y á la ruina total de nuestras tradiciones. Pero lo que importa tambien, ¿por qué he de callarlo? es que se convenzan los mismos españoles, que formaron equivocado concepto de nuestras instituciones, de que no les traerá provecho alguno el haber puesto por obra aquel *delendam* tan repetido en las postrimerias de la última guerra civil, y algo despues en nuestro daño. El que haya pueblo que en los tiempos presentes pueda vivir contento con su modo de regirse, es cosa harto rara de suyo, y mas en España, para que á título de uncirle al carro de la igualdad nacional, se le despoje de tan singular ventaja, cohonestando esta conducta con el principio de la desaparicion de todos los privilegios. Hay algunos, si lo son, que cuando no pueden extenderse á todos, no deben escatimarse á los que los disfrutan. Asi lo piden de consuno la razon y la justicia, bien apreciadas, y no la justicia y la razon que consisten en buscar la igualdad en el rebajamiento comun. Medios hubo, y habrá todavia, para conciliar las cosas, sin poner la mano en nuestras instituciones, y herir de muerte nuestros derechos; y cuando esos medios se empleen, que se emplearán seguramente algun dia para bien general, se demostrará, no lo dudo, que los vascongados saben corresponder sin violencia á los legítimos deseos de la patria, como en otro lugar he procurado demostrarlo ámpliamente.

Aquel varon insigne de la sagrada escritura, en cuyo tiempo acaba el periodo de la ley antigua, que logró mantener el culto de sus padres, bajo la dominacion de Antioco, mientras otros ofrecian sacrificios á los ídolos del tirano, dejó, al morir, á sus hijos, consejos de recordacion eterna: *æmulatoris estote legis.... et mementote operum patrum, quæ fecerunt in gene-*

rationibus suis, et accipietis gloriam magnam et nomen æternum. Sed celosos de la ley de vuestros mayores; acordaos de las obras que hicieron en sus generaciones vuestros antepasados, y ganareis gloria y nombre eterno.

Hoy pueden repetirse todavia estas palabras con el mismo encarecimiento que en la edad antigua; que el curso de los siglos, al trasformar las naciones y destruir los estados, ni trasforma ni destruye la calidad del hombre. Hoy puede haber patria; hoy puede haber virtudes cívicas como en otros tiempos; hoy pueden sujetarse los pueblos á las mismas pruebas á que se sujetaron en los dias mas remotos; asi lo quiere la ley eterna de la sociedad. Hoy es dado recordar las proezas de los varones que sobre toda consideracion amaron á su patria, con el mismo respeto y cariño que nos infundiria el recuerdo de haberlos visto entre nosotros. Hoy embarga nuestro ánimo la admiracion de sus virtudes tan poderosamente como hubiera podido embargar el ánimo de sus contemporáneos. Los ejemplos del amor á la patria tienen el privilegio señaladísimo de ser herencia comun de todos los pueblos, hasta tal punto, que no hay apenas enemigos en nacion alguna, cuando de reconocer tan alta virtud se trata.

Inglés te aborrecí, y héroe te admiro,

dijo Quintana, apostrofando al ilustre almirante que exhaló su último aliento en las aguas de Trafalgar.

Si tanto vale y alcanza el amor de la patria, no seremos los vascongados y navarros, cuyo renombre en este concepto guarda cuidadosamente la historia, los que con mas flaqueza que otros cedamos á la postracion y abatimiento, que es la señal postrera de la muerte de los pueblos. A la sombra de las justas libertades que nos conceden las leyes, trabajaremos sin tregua en la obra de nuestra regeneracion, poniendo todos nuestros conatos, cifrando todo nuestro empeño, en devolver al pais las instituciones abolidas, con mas vigor si cabe que antes; único camino para devolverle tambien las circunstancias

y recursos valiosos que pueden contribuir todavia poderosamente al bien general de España. Dios y NUESTRO DERECHO, invocaremos de nuevo, fundando esta vez nuestras esperanzas en la santidad de nuestra causa, y en el mas escrupuloso respeto á los derechos ajenos. No desmayaremos, no, por los golpes de la adversidad; nuestra perseverancia, con ser muy grande, no deberá ser mayor que nuestra prudencia; nuestra firmeza, con ser inquebrantable, no deberá ser mayor que nuestro propósito de conservar la paz pública; nuestro amor á la causa vasco-navarra, con ser sobre toda ponderacion ardiente, no deberá ser mayor que el justo acatamiento que mostremos á las leyes del estado. Nuestra política será, por lo tanto, paz y concordia; nuestro fin la restauracion de los FUEROS; nuestros medios los que sabe conceder la Providencia á los pueblos, que por su constancia, moderacion y virtudes, por la sinceridad de sus intenciones, y la rectitud de su conducta, por su incorruptible fortaleza, son dignos de obtener el lauro de la historia, la corona del triunfo, el cetro de su propio regimiento.

Hæ tibi erunt artes, pacisque imponere morem.

FIN.

ÍNDICE.

	Páginas.
Reflexiones sobre el sentido político de los Fueros de Vizcaya.—1868.	1
Observaciones sobre la Constitucion de Vizcaya.—1876.	81
Los antecedentes de la ley de 21 de Julio.—1876. .	139
Controversias forales.—1878.	197
Los Paralipómenos del libro.—1879.	339

ERRATAS IMPORTANTES.

Página.	Linea.	DICE.	LÉASE.
I	9	presentarla	presentarlas
VI	20	tiemo	tiempo
X	33	habriamos	habiamos
XIV	24	hallaba	hablaba
XXIV	6	digo	pido
XXXIX	14	piensen	piense
6	28	juzgábalo	juzgaba, lo
8	13	Lutprando	Luitprando
9	7	bienandanzas	Bienandanzas
9	10	Juan	Jaun
10	17	ellas	ellos
12	18	1454	1452
16	13	Felipe III	Felipe II
17	3	Juan	Jaun
33	19	apegadas	apegados
34	15	llamado	llamada
37	24	cuetáneos	coetáneos
55	30	mimas	mismas
111	8	sir	sin
111	14	nocesidad	necesidad
112	26	poner	ponen
130	3	las nuestras	nuestras
136	9	aunque arranca	arranca
145	39	del sobre haz	de la sobrehaz
156	35	apelamos	apelo
167	29	en el fondo de cuanto	en todo lo que
183	9	dicendique	dicendi
183	23	aunque	aun que
186	12	las vascongadas	los vascongados
186	26	Delemda	Delenda
201	34	pueden	puede
215	3	al pretender	el pretender
228	17	hayan	vayan
236	6	un puesto	su puesto
238	8	correse	correrse
238	34	si, no	sino
240	11	transigentes	intransigentes
242	27	no les	no le
248	24	de 21	de 21 de Julio
252	26	que presentaban	á que representaban
266	4	á los juramentos	al juramento
268	38	nacion	racion
277	21 y 22	privados	privadas
301	20	1836	1830
304	15 y 16	con conducta	conducta

Página.	Línea.	DICE.	LÉASE.
340	28	abogar	abogar
343	25	autonomias	antinomias
323	6	dudo que	dado que
323	28	consumo	consumo
324	25	propiado	copiado
329	4	utonia	utopia
333	5	ahordar	ahondar
346	1.ª	propósito	propósitos
360	1.ª	vuelven lanzas	(suprímanse estas palabras)
360	17	severesisimas	severisimas
364	13	mefistoféricos	mefistofélicos
365	17	le edifique en terreno propio	edifique en su propio terreno
365	33	oficio	officio
373	33	finales	fiscales
374	3	fijen	fije
375	20	exotérica	esotérica
379	4	suertes	huertos
379	14	autonomia	antinomia
380	7	Pilatos	Pilato
382	21	do moral	de moral
383	22	y	ó
398	20	si	ni
406	18	de confusion	confusion
418	22	pudiente	prudente
418	17 y 18	fueristas, liberales	fueristas liberales
434	8	al pais	el pais
435	10 y 11	conservárau	conservarán
445	17	que ignore	ignóre que
446	14	al presentarse	de presentarse
448	15	no es de	no son de
449	19 y 20	afanaba	ufanaba
453	4		*Liberum munivit iter, daturus* *Plura relictis*
456	9	descubrir	describir
478	17	Clodonvo	Clodoveo
480	11	relevar	realzar
489	18 y 19	Vizcalla	Vizcaya
489	15	Secretario	secretario
491	36	acompañarla	acompañarlas
497	4	cuenta	cuento
501	13	de propia	de la propia
507	4	conservamos	conservábamos